© Biblioteca Nacional de España

R.
1768

190-8

C. 43. C.
C. 16. 1. A.

© Biblioteca Nacional de España

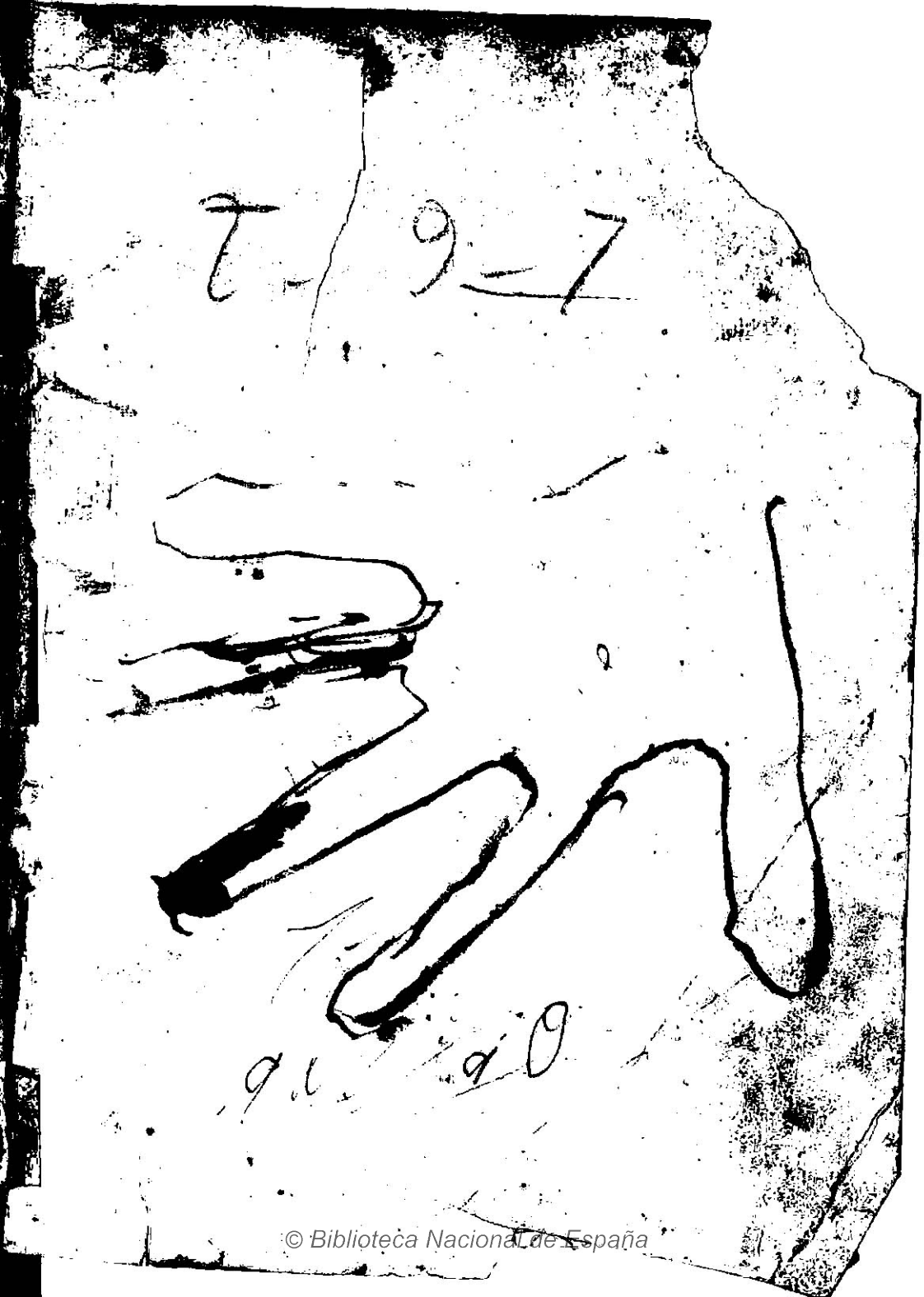

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

BREVISSIMA RELACION DE LA DESTRVYCION DE las Indias: colegida por el Obiſpo don Fray Bartolome de las Caſas, ò Caſaus, de la Orden de Santo Domingo.

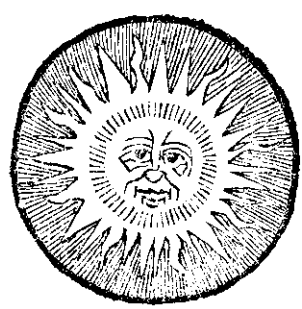

Año 1552.

BIBLIOTECA

© Biblioteca Nacional de España

Argumento del presente Epitome.

TOdas las cosas que han acaecido en las Indias desde su marauilloso descubrimiento, y del principio que a ellas fueron Españoles para estar tiempo alguno: y despues en el processo adelante hasta los dias de agora, han sido tan admirables, y tan no creybles en todo genero a quien no las vido; que parece auer añublado, y puesto silencio, y bastantes a poner oluido a todas quantas por hazañosas que fuessen en los siglos passados se vieron, y oyeron en el mundo. Entre estas son las matanças, y estragos de gentes inocentes, y despoblaciones de pueblos, Prouincias, y Reynos que en ellas se hã perpetrado, y que todas las otras no de menor espanto. Las vnas, y las otras refiriendo a diuersas personas que no las sabian, el Obispo don Fray Bartolome de las Casas, ò Casaus la vez que vino a la Corte despues de Frayle a informar al Emperador nuestro señor, (como quien todas bien visto auia) y causando a los oyentes con la relacion dellas vna manera de extasi, y suspension de animos: fue rogado, è importunado que destas postreras pusiesse algunas con breuedad por escrito. El lo hizo, y viendo algunos años despues muchos insensibles hombres, que la codicia, y ambicion ha hecho degenerar del ser hombres; y sus facinorosas obras traydo en reprobado sentido, que no contentos con las trayciones, y maldades que han cometido, despoblando con exquisitas especies de crueldad aquel Orbe:

© Biblioteca Nacional de España

Orbe: importunauan al Rey por licencia, y autoridad para tornarlas a cometer, y otras peores (si peores pudieſſen ſer) acordò preſentar eſta ſuma de lo que cerca deſto eſcriuio al Principe nueſtro ſeñor, para que ſu Alteza fueſſe en que ſe les denegaſſe. Y pareciole coſa conueniente ponella en molde, porque ſu Alteza la leyeſſe con mas facilidad. Y eſta es la razon del ſiguiente Epitome, ò breuiſſima relacion.

Fin del argumento.

© Biblioteca Nacional de España

PROLOGO DEL OBISPO

DON FRAY BARTHOLOME DE las Casas, ò Casaus, para el muy alto, y muy poderoso señor el Principe de las Españas don Felipe nuestro señor.

Muy alto, è muy poderoso señor.

Como la prouidencia Diuina tenga ordenado en su mũdo, que para direccion, y comun vtilidad del linage humano, se constituyessen en los Reynos, y pueblos Reyes, como padres, y pastores (segun los nombra Homero) y por consiguiente sean los mas nobles, y generosos miembros de las Republicas: ninguna duda de la rectitud de sus animos Reales se tiene, † ò con recta razon se deue tener: que si algunos defectos, nocumentos, y males se padecen en ellas, no ser otra la causa sino carecer los Reyes de la noticia dellos. Los quales si les constassen, con sumo estudio, y vigilante solercia extirparian. Esto parece auer dado a entender la diuina Escritura

© Biblioteca Nacional de España

ra en los proverbios de Salomon. Rex qui sedet in solio iudicij : dissipat omne malum intuitu suo. Porque de la innata, y natural virtud del Rey, assi se supone (conuiene a saber) que la noticia sola del mal de su Rey no es bastantissima para que lo dissipe : è que ni por vn momento solo en quanto en si fuere lo pueda sufrir. ¶ Considerando pues yo (muy poderoso Señor) los males è daños, perdicion è jacturas (de los quales nunca otros iguales, ni semejantes se imaginaron poderse por hombres hazer) de aquellos tantos, y tan grandes è tales Reynos: y por mejor dezir de aquel vastissimo, è nueuo mundo de las Indias, concedidos, y encomendados por Dios, è por su Iglesia à los Reyes de Castilla, para que se los rigiessen, è gouernassen, conuertiessen, è prosperassen temporal, y espiritualmente: como hombre que por cincuenta años, y mas de experiencia, siendo en aquellas tierras presente los he visto cometer: que constandole a vuestra Alteza algunas particulares hazañas dellos, no podria contenerse de suplicar a su Magestad con instancia importuna, que no conceda, ni permita las que los tiranos inuentaron, prosiguieron, y han cometido, llaman conquistas. En las quales (si se permitiessen) han de tornarse a hazer: pues de si mismas (hechas contra aquellas Indianas gentes pacificas, humildes, y mansas, que a nadie ofenden) son iniquas, tiranicas, y por toda ley natural, diuina, y humana condenadas, detestadas, è malditas: deliberè por no ser reo callando de las perdiciones de animas, è cuerpos infinitas, que los tales perpetráran: poner en molde algunas, è muy pocas, que los dias passados colegi de innumerables, que con verdad podria referir, para que con mas facilidad vuestra Alteza las pueda leer.

¶ Y puesto que el Arçobispo de Toledo maestro de vuestra Alteza, siendo Obispo de Cartagena me las pidio, è presentò a vuestra Alteza: pero por los largos caminos de mar, y tierra que vuestra Alteza ha emprendido, y ocupa-

© Biblioteca Nacional de España

ciones frequentes Reales que ha tenido: puede auer ſido que ò vueſtra Alteza no las leyò, ò que ya oluidadas las tiene: y el anſia temeraria, è irracional de los que tienen por nada indeuidamente derramar tan inmenſa copia de humana ſangre, è deſpoblar de ſus naturales moradores, y poſſeedores, matando mil cuentos de gentes: aquellas tierras grandiſſimas, è robar incomparables teſoros: crece cada dia, importunando por diuerſas vias, è varios fingidos colores, que ſe les concedan, ò permitan las dichas conquiſtas (las quales no ſe les podrian conceder ſin violacion de la ley natural, è diuina, è por conſiguiente grauiſſimos pecados mortales, dignos de terribles, y eternos ſuplicios) tuue por conuiniente ſeruir a vueſtra Alteza con eſte ſumario breuiſſimo de muy difuſa hiſtoria, que de los eſtragos, è perdiciones acaecidas ſe podria, è deuria componer. Suplico a vueſtra Alteza lo reciba, è lea con la clemencia, è real benignidad que ſuele las obras de ſus criados, y ſeruidores: que puramente por ſolo el bien publico, è proſperidad del Eſtado Real ſeruir deſean. Lo qual viſto, y entendida la deformidad de la injuſticia que a aquellas gentes inocentes ſe haze, deſtruyendolas, è deſpedaçandolas ſin auer cauſa, ni razon juſta para ello, ſino por ſola la cudicia, è ambicion de los que hazer tan nefarias obras pretenden: vueſtra Alteza tenga por bien de con eficacia ſuplicar, è perſuadir a ſu Mageſtad que deniegue a quien las pidiere tan nociuas, y deteſtables empreſas: antes ponga en eſta demanda infernal perpetuo ſilencio con tanto terror, que ninguno ſea oſado dende adelante, ni aun ſolamente ſe las nombrar. Coſa es eſta (muy alto Señor) conuenientiſſima, è neceſſaria para que todo el Eſtado de la Corona Real de Caſtilla eſpiritual, y temporalmente Dios lo proſpere, è conſerue, y haga bienauenturado. Amen.

BRE-

© Biblioteca Nacional de España

BREVISSIMA RELACION
DE LA DESTRVYCION
de las Indias.

DEscubrieronse las Indias en el año de mil è quatro cientos y nouenta y dos: fueronse a poblar el año siguiẽte de Christianos Españoles, por manera que ha quarenta è nueue años que fueron a ellas cantidad de Españoles: è la primera tierra donde entraron para hecho de poblar, fue la grande, y feliciſſima Isla Española, que tiene seyscientas leguas en torno. Ay otras muy grandes, è infinitas Islas al rededor por todas las partes della: que todas estauan, è las vimos las mas pobladas, è llenas de naturales gentes Indios dellas, que puede ser tierra poblada en el mundo. La tierra firme que està de esta Isla por lo mas cercano docientas è cincuenta leguas pocas mas, tiene de costa de mar mas de diez mil leguas descubiertas, è cada dia se descubren mas: todas llenas como vna colmena de gentes, en lo que hasta el año de quarenta è vno se ha descubierto, que parece que puso Dios en aquellas tierras todo el golpe, ò la mayor cantidad de todo el linage humano.

¶ Todas estas vniuersas, è infinitas gentes a todo genero crio Dios los mas simples, sin maldades, ni doblezes: obedientiſſimas, fideliſſimas a sus señores naturales, è a los Christianos a quien siruen, mas humildes, mas pacientes, mas pacificas è quietas: sin rencillas, ni bollicios, no

© Biblioteca Nacional de España

rixosos, no querulosos, sin rancores, sin odios, sin dessear venganças que ay en el mundo. Son assi mesmo las gentes mas delicadas, flacas, y tiernas en complicion, è que menos pueden sufrir trabajos, y que mas facilmente mueren de qualquiera enfermedad: que ni hijos de Principes, è señores entre nosotros criados en regalos, è delicada vida, no son mas delicados que ellos, aunque sean de los que entre ellos son de linage de labradores. Son tambien gentes pauperrimas, y que menos poseen, ni quieren poseer de bienes temporales: è por esto no soberuias, no ambiciosas, no cubdiciosas. Su comida es tal, que la de los santos padres en el desierto no parece auer sido mas estrecha, ni menos deleytosa, ni pobre. Sus vestidos comunmente son en cueros, cubiertas sus verguenças, è quando mucho cubrense con vna manta de algodon, que serà como vara y media, ò dos varas de lienço en quadra. Sus camas son encima de vna estera, è quando mucho, duermen en vnas como redes colgadas, que en lengua de la Isla Española llamauan hamacas. Son esso mesmo de limpios, è desocupados, è viuos entendimientos: muy capazes, è dociles para toda buena dotrina: aptissimos para recebir nuestra sancta Fè Catholica, è ser dotados de virtuosas costumbres: è las que menos impedimientos tienen para esto que Dios crio en el mundo. Y son tan importunas desque vna vez comiençan à tener noticia de las cosas de la Fè, para saberlas, y en exercitar los sacramentos de la Iglesia, y el culto diuino, que digo verdad, que han menester los Religiosos para sufrillos ser dotados por Dios de don muy señalado de paciencia: è finalmente yo he oydo dezir a muchos seglares Españoles de muchos años acà, è muchas vezes, no pudiendo negar la bondad que en ellos veen: cierto estas gentes eran las mas bienauenturadas del mundo, si solamente conocieran a Dios.

¶ En

© Biblioteca Nacional de España

¶ En estas ouejas mansas, y de las calidades susodichas por su hazedor, è criador assi dotadas: entraron los Españoles desde luego que las conocieron como lobos, è tigres, y leones crudelissimos de muchos dias hambrientos. Y otra cosa no han hecho de quarenta años a esta parte hasta oy, è oy en este dia lo hazen, sino despedaçallas, matallas, angustiallas, afligillas, atormentallas, y destruyllas por las estrañas, y nueuas, è varias, è nunca otras tales vistas, ni leydas, ni oydas maneras de crueldad: de las quales algunas pocas abaxo se diran en tanto grado: Que auiendo en la Isla † Española sobre tres cuentos de animas que vimos, no ay oy de los naturales della docientas personas. La Isla de Cuba es quasi tan luenga como desde Valladolid a Roma, esta oy quasi toda despoblada. La Isla de san Iuan, è la de Iamayca Islas muy grandes, è muy felices, è graciosas: ambas estan assoladas. Las Islas de los Lucayos que estan comarcanas a la Española, è a Cuba por la parte del Norte, que son mas de sesenta con las que llamauan de Gigantes, è otras Islas grandes, è chicas, è que la peor dellas es mas fertil, è graciosa que la huerta del Rey de Seuilla, è la mas sana tierra del mundo: en las quales auia mas de quinientas mil animas: no ay oy vna sola criatura. Todas las mataron trayendolas, è por traellas a la Isla Española, despues que vian que se les acabauan los naturales della. Andando vn nauio tres años a rebuscar por ellas la gente que auia, despues de auer sido vendimiadas; porque vn buen Christiano se mouio por piedad para los que se hallassen conuertillos, è ganallos a Christo: no se hallaron sino onze personas, las quales yo vide. Otras mas de treynta Islas que estan en comarca de la Isla de san Iuan, por la mesma causa estan despobladas, è perdidas. Seran todas estas Islas de tierra mas de dos mil leguas, que todas estan despobladas, è desiertas de gente.

¶ De

© Biblioteca Nacional de España

¶ De la gran tierra firme ſomos ciertos que nueſtros Eſpañoles por ſus crueldades, y nefandas obras, han deſpoblado, y aſſolado, y que eſtan oy deſiertas, eſtando llenas de
† hombres racionales mas de diez Reynos mayores que toda Eſpaña, aunque entre Aragon, y Portugal en ellos, y mas tierra que ay de Seuilla a Ieruſalem dos vezes, que ſon mas de dos mil leguas.

¶ Daremos por cuenta muy cierta, y verdadera, que ſon muertas en los dichos quarenta años por las dichas tiranias, è infernales obras de los Chriſtianos injuſta, y tiranicamente: mas de doze cuentos de animas, hombres, y mugeres, y
† niños, y en verdad que creo ſin penſar engañarme, que ſon mas de quinze cuentos.

† ¶ Dos maneras generales, y principales han tenido los que allà han paſſado, que ſe llaman Chriſtianos, en eſtirpar, y raer de la haz de la tierra a aquellas miſerandas naciones. La vna por injuſtas, crueles, ſangrientas, y tiranicas guerras. La otra deſpues que han muerto todos los que podrian anhelar, ò ſoſpirar, ò penſar en libertad, ò en ſalir de los tormentos que padecen: como ſon todos los ſeñores naturales, y los hombres varones (porque comunmente no dexan en las guerras a vida ſino los moços, y mugeres) oprimiendolos con la mas dura, horrible, y aſpera ſeruidumbre en que jamas hombres, ni beſtias pudieron ſer pueſtas. A eſtas dos maneras de tirania infernal ſe reduzen, è ſe reſueluen, ò ſubalternan como a generos todas las otras diuerſas, y varias de aſſolar aquellas gentes que ſon infinitas.

¶ La cauſa porque han muerto, y deſtruydo tantas, y tales, è tan infinito numero de animas los Chriſtianos, ha ſido ſolamente por tener por ſu fin vltimo el oro, y henchirſe de riquezas en muy breues dias, è ſubir a eſtados muy altos, è ſin proporcion de ſus perſonas (conuiene a ſaber) por la inſaciable cudicia, è ambicion que han tenido, que ha

ſido

© Biblioteca Nacional de España

ſido mayor que en el mundo ſer pudo, por ſer aquellas tierras tan felices, è tan ricas: è las gentes tan humildes, tan pacientes, y tan faciles a ſubjectarlas, a las quales no han tenido mas reſpecto, ni dellas han hecho mas cuenta, ni eſtima (hablo con verdad por lo que sè, y he viſto todo el dicho tiempo) no digo que de beſtias (porque pluguiera a † Dios que como a beſtias las huuieran tratado, y eſtimado) pero como, y menos que eſtiercol de las plaças. Y aſſi han curado de ſus vidas, è de ſus animas; è por eſto todos los numeros, è cuentos dichos han muerto ſin fee, è ſin ſacramentos. Y eſta es vna muy notoria, è aueriguada verdad: que todos aunque ſean los tiranos, è matadores, la ſaben, è la confieſſan, que nunca los Indios de todas las Indias hizieron mal alguno a Chriſtianos: antes los tuuieron por venidos del Cielo, haſta que primero muchas vezes huuieron recebido ellos, ò ſus vezinos muchos males, robos, muertes, violencias, y vexaciones dellos meſmos.

De la Iſla Eſpañola.

EN la Iſla Eſpañola, que fue la primera como diximos donde entraron Chriſtianos, è començaron los grandes eſtragos, è perdiciones deſtas gentes, è que primero deſtruyeron, y deſpoblaron: començando los Chriſtianos à tomar las mugeres, è hijos a los Indios para ſeruirſe, è para vſar mal dellos: è comerles ſus comidas que de ſus ſudores, è trabajos ſalian, no contentandoſe con lo que los Indios les dauan de ſu grado, conforme a la facultad que cada vno tenia, que ſiempre es poca: porque no ſuelen tener mas de lo q̃ † ordinariamente han meneſter, è hazen con poco trabajo, è lo que baſta para tres caſas de a diez perſonas cada vna para vn mes; come vn Chriſtiano, è deſtruye en vn dia: è otras muchas fuerças, è violencias, è vexaciones q̃ les hazian: començaron

© Biblioteca Nacional de España

çaron a entender los Indios que aquellos hombres no deuian de auer venido del cielo. Y algunos eſcondian ſus comidas, otros ſus mugeres è hijos : otros huyanſe a los montes por apartarſe de gente de tan dura, y terrible conuerſacion. Los Chriſtianos dauanles de bofetadas, è puñadas, y de palos haſta poner las manos en los ſeñores de los pueblos.

† E llegò eſto a tanta temeridad, y deſuerguença, que al mayor Rey ſeñor de toda la Isla, vn Capitan Chriſtiano le violo por fuerça ſu propia muger. De aqui començaron los Indios a buſcar maneras para echar los Chriſtianos de ſus tierras; puſieronſe en armas, que ſon arto flacas, è de poca ofenſion è reſiſtencia, y menos defenſa (por lo qual todas ſus guerras ſon poco mas que acà juegos de cañas, è aun de niños;) los Chriſtianos con ſus cauallos, y eſpadas, è lanças comiençan a hazer matanças, è crueldades eſtrañas en ellos.

† Entrauan en los pueblos, ni dexauan niños, ni viejos, ni mugeres preñadas, ni paridas, que no desbarrigauan, è hazian pedaços: como ſi dieran en vnos corderos metidos en ſus apriſcos. Hazian apueſtas ſobre quien de vna cuchillada abria el hombre por medio, ò le cortaua la cabeça de vn piquete, ò le deſcubria las entrañas. Tomauan las criaturas de las teras de las madres por las piernas, è dauan de cabeça con ellas en las peñas. Otros dauan con ellas en rios por las eſpaldas riendo, è burlando, è cayendo en el agua

† dezian: Bullis cuerpo de tal. Otras criaturas metian a eſ-

† pada con las madres juntamente, è todos quantos delante de ſi hallauan. Hazian vnas horcas largas, que juntaſſen caſi los pies a la tierra, è de treze en treze a honor, y reuerencia de nueſtro Redemptor, è de los doze Apoſtoles, poniendoles leña, è fuego los quemauan viuos. Otros atauan, ò liauan todo el cuerpo de paja ſeca, pegandoles fuego aſſi los quemauan. Otros, y todos los que querian tomar a vida, cortauanles ambas manos, y dellas lleuauan colgando, y dezianles, andad con cartas, (conuiene a ſaber) lleua las nue-

uas

© Biblioteca Nacional de España

uas a las gentes que eſtauan huydas por los montes. Comunmente matauan a los ſeñores, y nobles deſta manera; que hazian vnas parrillas de varas ſobre horquetas, y atauanlos en ellas, y ponianles por debaxo fuego manſo, para que poco à poco dando alaridos en aquellos tormentos, deſeſperados ſe les ſalian las animas.

¶ Vna vez vide que teniendo en las parrillas quemando- †
ſe quatro, ò cinco principales, y ſeñores, (y aun pienſo que auia dos, ò tres pares de parrillas donde quemauan otros) y porque dauan muy grandes gritos, y dauan pena al Capitan, ò le impedian el ſueño, mandò que los ahogaſſen: y el Alguazil que era peor que verdugo que los quemaua, (y sè como ſe llamaua, y aun ſus parientes conoci en Seuilla) no quiſo ahogallos: antes les metio con ſus manos palos en las bocas para que no ſonaſſen, y atizòles el fuego haſta que ſe aſſaron de eſpacio como el queria. Yo vide todas las coſas arriba dichas, y muchas otras infinitas. Y porque toda la gente que huyr podia ſe encerraua en los montes, y ſubia a las ſierras huyendo de hombres tan inhumanos, tan ſin piedad, y tan ferozes beſtias: extirpadores, y capitales enemigos del linage humano, enſeñaron, y amaeſtraron lebreles perros brauiſſimos, que en viendo vn Indio lo hazian pedaços en vn credo: y mejor arremetian a el, y lo comian, que ſi fuera vn puerco. Eſtos perros hizieron grandes eſtragos, y carnicerias. Y porque algunas vezes, raras, y pocas matauan los Indios algunos Chriſtianos, con juſta razon, y ſanta juſticia, hizieron ley entre ſi, que por vn Chriſtiano † que los Indios mataſſen, auian los Chriſtianos de matar cien Indios.

Los Reynos que auia en la Isla Eſpañola.

Auia

© Biblioteca Nacional de España

Auia en eſta Iſla Eſpañola cinco Reynos muy grandes principales, y cinco Reyes muy poderoſos, a los quales quaſi obedecian todos los otros ſeñores, que eran ſin numero: pueſto que algunos ſeñores de algunas apartadas Prouincias no reconocian ſuperior dellos alguno. El vn Reyno ſe llamaua Magua, la vltima ſilaba aguda, que quiere dezir, el Reyno de la Vega. Eſta vega es de las mas inſignes, y admirables coſas del mundo; porque dura ochenta leguas de la mar del Sur a la del Norte. Tiene de ancho cinco leguas, y ocho haſta diez; y ſierras altiſſimas de vna parte, y de otra. Entran en ella ſobre treynta mil rios, y arroyos, entre los quales ſon los doze tan grandes como Ebro, y Duero, y Guadalquiuir. Y todos los rios que vienen de la vna ſierra que eſtà al Poniente, que ſon los veynte, y veynte y cinco mil, ſon riquiſſimos de oro. En la qual ſierra, ò ſierras ſe contiene la Prouincia de Cibao, donde ſe dizen las minas de Cibao de donde ſale aquel ſeñalado, y ſubido en quilates oro que por acà tiene gran fama. El Rey, y ſeñor deſte Reyno ſe llamaua Guarionex: tenia ſeñores tan grandes por vaſſallos, que juntaua vno dellos diez y ſeys mil hombres de pelea para ſeruir a Guarionex, è yo conoci algunos dellos. Eſte Rey Guarionex era muy obediente, y virtuoſo, y naturalmente pacifico, y deuoto a los Reyes de Caſtilla, y dio ciertos años ſu gente por ſu mandado cada perſona que tenia caſa, lo gueco de vn caſcauel lleno de oro, y deſpues no pudiendo henchirlo ſe lo cortaron por medio, è dio llena aquella mitad; porque los Indios de aquella Iſla tenian muy poca, ò ninguna induſtria de coger, ò ſacar el oro de las minas. Dezia, y ofreciaſe eſte Cacique a ſeruir al Rey de Caſtilla, con hazer vna labrança que llegaſſe deſde la Yſabela, que fue la primera poblacion de los Chriſtianos, haſta la Ciudad de ſanto Domingo, que ſon grandes cincuen-

† el

© Biblioteca Nacional de España

cuenta leguas, porque no le pidieſſen oro ; porque dezia , y con verdad, que no lo ſabian coger ſus vaſſallos. La labran † ça que dezia que haria, ſe yo la podia hazer , y con grande alegria , y que valiera mas al Rey cada año de tres quentos de Caſtellanos , y aun fuera tal , que cauſára eſta labrança auer en la Iſla oy mas de cincuenta Ciudades tan grandes como Seuilla.

¶ El pago que dieron a eſte Rey, y ſeñor tan bueno, y tan † grande, fue deshonrallo por la muger , violandoſela vn Capitan mal Chriſtiano : el que pudiera aguardar tiempo , y juntar de ſu gente para vengarſe , acordò de yrſe , y eſconderſe ſola ſu perſona,y morir deſterrado de ſu Reyno,y eſtado a vna Prouincia,que ſe dezia de los Ciguayos, donde era vn gran ſeñor ſu vaſſallo. Deſde que lo hallaron menos los Chriſtianos, no ſe les pudo encubrir: van, y hazen guerra al ſeñor que lo tenia.Donde hizieron grandes matanças, haſta que en fin lo huuieron de hallar, y prender,y preſo con cadenas, y grillos lo metieron en vna nao para traerlo a Caſtilla. La qual ſe perdio en la mar , y con el ſe ahogaron muchos Chriſtianos, y gran cantidad de oro: entre lo qual perecio el † grano grande, que era como vna hogaça, y peſaua tres mil y ſeyſciẽtos Caſtellanos,por hazer Dios vengança de tã grandes ſin juſticias.

¶ El otro Reyno ſe dezia del Marien , donde agora es el puerto real, al cabo de la vega hazia el Norte,y mas grande que el Reyno de Portugal,aunque cierto harto mas felice,y digno de ſer poblado,y de muchas, y grandes ſierras,y minas de oro,y cobre muy rico,cuyo Rey ſe llamaua Guacanagarj, vltima aguda , debaxo del qual auia muchos , y muy grandes ſeñores , de los quales yo vide , y conoci muchos ; y a la tierra deſte fue primero a parar el Almirante viejo que deſcubrio las Indias.Al qual recibio la primera vez el dicho Guacanagarj quando deſcubrio la Iſla ,con tanta humanidad , y caridad , y a todos los Chriſtianos que con el yuan : y les hizo

© Biblioteca Nacional de España

hizo tan ſuaue, y gracioſo recibimiento, y ſocorro, y auiamiento (perdiendoſele alli aun la nao en que yua el Almirante) que en ſu miſma patria, y de ſus miſmos padres no lo pudiera recebir mejor. Eſto sè por relacion, y palabras del miſmo Almirante. Eſte Rey murio huyendo de las matanças, y crueldades de los Chriſtianos, deſtruydo, y priuado de ſu eſtado por los montes perdido. Todos los otros ſeñores ſubditos ſuyos murieron en la tirania, y ſeruidumbre que abaxo ſera dicha.

¶ El tercero Reyno, y ſeñorio fue la Maguana, tierra tambien admirable, ſaniſſima, y fertiliſſima, donde agora ſe haze la mejor açucar de aquella Isla. El Rey del ſe llamò Caonabo: eſte en esfuerço, y eſtado, y grauedad, y cerimonias de ſu ſeruicio, excedio a todos los otros. A eſte prendieron con vna gran ſutileza, y maldad, eſtando ſeguro en ſu caſa. Metieronlo deſpues en vn nauio para traello a Caſtilla, y eſtando en el puerto ſeys nauios para ſe partir, quiſo Dios moſtrar ſer aquella con las otras grande iniquidad, è injuſticia, y embio aquella noche vna tormenta que hundio todos los nauios, y ahogò todos los Chriſtianos que en ellos eſtauan, donde murio el dicho Caonabo cargado de cadenas, y grillos. Tenia eſte ſeñor tres, ò quatro hermanos muy varoniles, y esforçados como el: viſta la priſion tan injuſta de ſu hermano, y ſeñor, y las deſtruyciones, y matanças que los Chriſtianos en los otros Reynos hazian, eſpecialmente deſque ſupieron que el Rey ſu hermano era muerto, puſieronſe en armas para yr a cometer, y vengarſe de los Chriſtianos: van los Chriſtianos a ellos con ciertos de acauallo (que es la mas pernicioſa arma que puede ſer para entre Indios) y hazen tantos eſtragos, y matanças, que aſſolaron, y deſpoblaron la mitad de todo aquel Reyno.

¶ El quarto Reyno es que ſe llamò de Xaragua; eſte era como el meollo, ò medula, ò como la Corte de toda aque-

lla

© Biblioteca Nacional de España

lla Isla, excedia en la lengua, y habla ser mas polida; en la policia, y crianca mas ordenada, y compuesta, en la muchedumbre de la nobleza, y generosidad; porque tuia muchos, y en gran cantidad señores, y nobles; y en la lindeza, y hermosura de toda la gente, a todos los otros. El Rey, y señor del se llamaua Behechio; tenia vna hermana que se llamaua Anacaona. Estos dos hermanos hizieron grandes seruicios a los Reyes de Castilla, è inmensos beneficios a los Christianos, librandolos de muchos peligros de muerte; y despues de muerto el Rey Behechio, quedò en el Reyno por señora Anacaona. Aqui llegò vna vez el Gouernador que gouernaua esta Isla con sesenta de cauallo, y mas trecientos peones, que los de acauallo solos bastauan para assolar a toda la Isla, è la tierra firme: è llegaronse mas de trecientos † señores a su llamado seguros, de los quales hizo meter dentro de vna casa de paja muy grande los mas señores por engaño, è metidos les mandò poner fuego, y los quemaron viuos. A todos los otros alancearon, è metieron a espada con infinita gente: è a la señora Anacaona por hazelle honra † ahorcaron. Y acaecia algunos Christianos, ò por piedad, ò por codicia tomar algunos niños para amparallos no los matassen, è ponianlos a las ancas de los caullos: venia otro Español por detras, è passaualo con su lança. Otro si estaua el niño en el suelo, le cortauan las piernas con la espada. Alguna gente que pudo huyr desta tan inhumana crueldad, passaronse a vna Isla pequeña, que està cerca de alli ocho leguas en la mar; y el dicho gouernador condenò a todos estos que alli se passaron, que fuessen esclauos, porque huyeron † de la carniceria.

¶ El quinto Reyno se llamaua Higuey, è señoreaualo vna Reyna vieja, que se llamò Higuanama. A esta ahorca- † ron, è fueron infinitas las gentes que yo vide quemar viuas, y despedaçar, è atormentar por diuersas, y nueuas maneras de muertes, è tormentos, y hazer esclauos todos los

© Biblioteca Nacional de España

que a vida tomaron. Y porque ſon tantas las particularidades que en eſtas matanças, è perdiciones de aquellas gentes ha auido, que en mucha eſcritura no podrian caber porque en verdad que creo que por mucho que dixeſſe no pueda explicar de mil partes vna) ſolo quiero en lo de las guerras
† ſuſodichas concluyr con dezir, è afirmar: que en Dios, y en mi conciencia, que tengo por cierto, que para hazer todas las injuſticias, y maldades dichas, è las otras que dexo, è podria dezir, no dieron mas cauſa los Indios, ni tuuieron mas culpa que podrian dar, ò tener vn Conuento de buenos, è concertados Religioſos; para roballos, è matallos: y los que de la muerte quedaſſen viuos, ponerlos en perpetuo cautiuerio, è ſeruidumbre de eſclauos. Y mas afirmo, que haſta que todas las muchedumbres de gentes de aquella Isla fuerõ muertas, è aſſoladas, que pueda yo creer, y congeturar, no cometieron cõtra los Chriſtianos vn ſolo pecado mortal que fueſſe punible por hombres: y los que ſolamente ſon reſeruados a Dios, como ſon los deſſeos de vengança, odio, y rancor que podian tener aquellas gentes contra tan capitales enemigos, como les fueron los Chriſtianos; eſtos creo que cayeron en muy pocas perſonas de los Indios, y eran poco mas impetuoſos, è rigoroſos, por la mucha experiencia que dellos tengo, que de niños, ò muchachos de diez, ò doze años. Y ſe por cierta, è infalible ciencia, que los Indios tuuieron ſiempre juſtiſſima guerra contra los Chriſtianos; è los Chriſtianos vna ni ninguna nunca tuuieron juſta contra los Indios: antes fueron todas diabolicas, è injuſtiſſimas, è mucho mas que de ningun tirano ſe puede dezir del mundo: è lo miſmo afirmo de quantas han hecho en todas las Indias.

¶ Deſpues de acabadas las guerras, è muertes en ellas todos los hombres, quedando comunmente los mancebos, è mugeres, y niños, repartieronlos entre ſi, dando a vno treynta, a otro quarenta, a otro ciento, y docientos (ſegun

la

© Biblioteca Nacional de España

lá gracia que cada vno alcançaua con el tirano mayor que dezian Gouernador ;) y assi repartidos a cada Christiano, dauanselos con esta color : que los enseñasse en las cosas de la Fè Catolica, siendo comunmente todos ellos idiotas, y hombres crueles auarissimos, è viciosos, haziendolos curas de animas. Y la cura, ò cuydado que dellos tuuieron, fue embiar los hombres a las minas a sacar oro, que es trabajo intolerable : è las mugeres ponian en las estancias, que son granjas, a cauar las labranças, y cultiuar la tierra ; trabajo para hombres muy fuertes, y rezios. No dauan a los vnos, ni a las otras de comer sino yeruas, y cosas que no tenian sustancia ; secauaseles la leche de las tetas a las mugeres paridas, y assi murieron en breue todas las criaturas. Y por estar los maridos apartados, que nunca vian a las mugeres, cessò entre ellos la generacion : murieron ellos en las minas de trabajos, y hambre ; y ellas en las estancias, ò granjas de lo mesmo, è assi se acabaron tantas, è tales multitudines de gentes de aquella Isla, y assi se pudiera auer acabado todas las del mundo. Dezir las cargas que les echauan de tres, y quatro arrobas, è los lleuauan ciento, y docientas leguas. Y los mesmos Christianos se hazian lleuar en hamacas, que son como redes, acuestas de los Indios; porque siempre vsaron dellos como de bestias para cargas. Tenian mataduras en los hombros, y espaldas de las cargas como muy matadas bestias. Dezir assi mesmo los açotes, palos, bofetadas, puñadas, maldiciones, è otros mil generos de tormentos que en los trabajos les dauan ; en verdad que en mucho tiempo ni papel no se pudiesse dezir, è que fuesse para espantar los hombres.

¶ Y es de notar, q̃ la perdicion destas Islas, è tierras se començaró a perder, y destruyr desde q̃ allà se supo la muerte de la sereniſſima Reyna doña Isabel, que fue el año de mil è quinientos è quatro; porque hasta entonces solo en esta Isla se auian destruydo algunas Prouincias por guerras injustas,

© Biblioteca Nacional de España

pero no del todo. Y eſtas por la mayor parte, y quaſi todas ſe le encubrieron a la Reyna. Porque la Reyna que aya ſanta gloria tenia grandiſſimo cuydado, è admirable zelo a la ſaluacion, y proſperidad de aquellas gentes, como ſabemos los que lo vimos, y palpamos con nueſtros ojos, è manos los exemplos deſto.

¶ Deueſe de notar otra regla en eſto, que en todas las partes de las Indias donde han ydo, y paſſado Chriſtianos, ſiempre hizieron en los Indios todas las crueldades ſuſodichas, è matanças, è tiranias, y opreſſiones abominables en aquellas inocentes gentes; è añadian muchas mas, è mayores, y mas nueuas maneras de tormentos, è mas crueles ſiempre fueron; porque los dexaua Dios mas de golpe caer, y derrocarſe en reprouado juyzio, ò ſentimiento.

De las dos Islas de ſan Iuan, y Iamayca.

PAſſaron a la Iſla de ſan Iuan, y a la de Iamayca, (que eran vnas huertas, y vnas colmenas) el año de mil è quinientos y nueue los Eſpañoles, con el fin, è propoſito que fueron a la Eſpañola. Los quales hizieron, è cometieron los grandes inſultos, è pecados ſuſodichos; y añadieron muchas ſeñaladas, è grandiſſimas crueldades mas, matando, y quemando, y aſſando, y echando a perros brauos; è deſpues oprimiendo, y atormentando, y vexando en las minas, y en los otros trabajos: haſta conſumir, y acabar todos aquellos infelices inocentes, que auia en las dichas dos Islas mas de ſeyſcientas mil animas, y creo que mas de vn cuento: è no ay oy en cada vna docientas perſonas, todas perecidas ſin fè, è ſin ſacramentos.

De la

© Biblioteca Nacional de España

De la Isla de Cuba.

EL año de mil è quinientos y onze passaron a la Isla de Cuba, que es como dixe tan luenga como de Valladolid a Roma (donde auia grandes Prouincias de gentes) començaron, y acabaron de las maneras susodichas, è mucho mas, y mas cruelmente. Aqui acaecieron cosas muy señaladas. Vn Cacique, è señor muy principal, que por nombre tenia Hatuey, que se auia passado de la Isla Española a Cuba con mucha de su gente por huyr de las calamidades, è inhumanas obras de los Christianos; y estando en aquella Isla de Cuba, è dandole nueuas ciertos Indios, que passauan a ella los Christianos, ayuntò mucha, ò toda su gente, è dixoles: ya sabeys como se dize que los Christianos passan acà, è teneys experiencia que les han parado a los señores fulano, y fulano, y fulano: è aquellas gentes de Hayti (que es la Española) lo mesmo vienen a hazer acà: sabeys quiça porque lo hazen? dixeron no, sino porque son de su natura crueles, è malos. Dize el, no lo hazen por solo esso; sino porque tienen vn Dios a quien ellos adoran, è quieren mucho, y por auello de nosotros para lo adorar nos trabaian de sojuzgar, è nos matan. Tenia cabe si vna cestilla llena de oro en joyas, è dixo, veys aqui el Dios de los Christianos, hagamosle si os parece Areytes (que son bayles, y dançaș) è quiça le agradaremos, y les mandarà que no nos hagan mal. Dixeron todos a vozes bien es, bien es. Baylaronle delante hasta que todos se cansaron. Y despues dize el señor Hatuey, mira como quiera que sea, si lo guardamos para sacarnoslo: al fin nos han de matar, echemoslo en este rio. Todos votaron que assi se hiziesse, è assi lo echaron en vn rio grande que alli estaua.

© Biblioteca Nacional de España

¶ Este Cacique y señor anduuo siempre huyendo de los Christianos desde que llegaron a aquella Isla de Cuba, como quien los conocia, è defendiase quando los topaua, y al fin lo prendieron. Y solo porque huya de gente tan iniqua, è cruel, y se defendia de quien lo queria matar, è oprimir hasta la muerte a si, è a toda su gente, y generacion, lo huuieron viuo de quemar. Atado al palo deziale vn Religioso de san Francisco santo varon que alli estaua, algunas cosas de Dios, y de nuestra Fè, el qual nunca las auia jamas oydo, lo que podia bastar aquel poquillo tiempo que los verdugos le dauan; y que si queria creer aquello que le dezia, que yria al Cielo, donde auia gloria, y eterno descanso, è sino que auia de yr al infierno a padecer perpetuos tormentos, y penas. El pensando vn poco, preguntò al Religioso si yuan Christianos al Cielo. El Religioso le respondio que si; pero que yuan los que eran buenos. Dixo luego el Cacique sin mas pensar, que no queria el yr allà, sino al infierno, por no estar donde estuuiessen, y por no ver tan cruel gente. Esta es la fama, y honra que Dios, è nuestra Fè ha ganado con los Christianos que han ydo a las Indias.

¶ Vna vez saliendonos a recebir con mantenimientos, y regalos diez leguas de vn gran pueblo, y llegados allà nos dieron gran cantidad de pescado, y pan, y comida con todo lo que mas pudieron: subitamente se les reuistio el diablo a los Christianos, è meten a cuchillo en mi presencia (sin motiuo, ni causa que tuuiessen) mas de tres mil animas que estauan sentados delante de nosotros hombres, y mugeres, è niños. Alli vide tan grandes crueldades, que nunca los viuos tal vieron, ni pensaron ver.

¶ Otra vez desde a pocos dias embie yo mensageros, asegurando que no temiessen a todos los señores de la Prouincia de la Hauana; porque tenian por oydas de mi credito, que no se ausentassen, sino que nos saliessen a recebir, que no se les haria mal ninguno; porque de las matanças passadas esta-

© Biblioteca Nacional de España

estaua toda la tierra assombrada, y esto hize con parecer del Capitan; è llegados a la Prouincia, salieron nos a recebir veynte y vno señores, y Caciques, e luego los prendio el Capitan, quebrãtando el seguro q̃ yo les auia dado, e los queria quemar viuos otro dia, diziendo q̃ era bien; porq̃ aq̃llos señores algun tiẽpo auian de hazer algun mal. Videme en muy gran trabajo quitallos de la hoguera; pero al fin se escaparõ.

¶ Despues de que todos los Indios de la tierra desta Isla fueron puestos en la seruidumbre, e calamidad de los de la Española, viendose morir, y perecer sin remedio todos, començaron vnos a huyr a los montes, otros a ahorcarse de desesperados, y ahorcauanse maridos, e mugeres, e consigo ahorcauan los hijos: y por las crueldades de vn Español muy tirano (que yo conoci) se ahorcaron mas de docientos Indios. Perecio desta manera infinita gente.

¶ Oficial del Rey huuo en esta Isla que le dieron de repartimiento trecientos Indios, e à cabo de tres meses auia muerto en los trabajos de las minas los docientos e setenta, q̃ no le quedarõ de todos sino treynta, que fue el diezmo. Despues le dieron otros tantos, y mas, e tãbien los matò; e dauãle, y mas mataua, hasta q̃ se murio, y el diablo le lleuò el alma.

¶ En tres, ò quatro meses estando yo presente, murieron de hambre por lleualles los padres, y las madres a las minas, mas de siete mil niños. Otras cosas vide espantables.

¶ Despues acordaron de yr a montear los Indios q̃ estauan por los montes, donde hizieron estragos admirables, e assi assolaron, e despoblaron toda aquella Isla: la qual vimos agora poco ha, y es vna gran lastima, e compassion verla yermada, y hecha toda vna soledad.

De la tierra firme.

EL año de mil e quiniẽtos e catorze, passò a la tierra firme vn infelice Gouernador, crueliſſimo tirano, sin alguna piedad, ni aũ prudẽcia, como vn instrumẽto del furor diuino: muy de proposito para

© Biblioteca Nacional de España

blar en aquella tierra con mucha gente de Eſpañoles. Y aũque algunos tiranos auian ido a la tierra firme, è auian robado, y matado, y eſcandalizado mucha gente; pero auia ſido a la coſta de la mar, ſalteando, y robando lo que podian. Mas eſte excedio a todos los otros que antes del auian ydo, y a los de todas las Islas, è ſus hechos nefarios a todas las abominaciones paſſadas, no ſolo a la coſta de la mar; pero grandes tierras, y Reynos deſpoblò, y matò, echando inmenſas gentes que en ellos auia a los infiernos. Eſte deſpoblò deſde muchas leguas arriba Deldarien, haſta el Reyno, è Prouincias de Nicaragua incluſiuè, que ſon mas de quinientas leguas, y la mejor, y mas felice, è poblada tierra que ſe cree auer en el mundo. Donde auia muy muchos grandes ſeñores infinitas, y grandes poblaciones, grandiſſimas riquezas de oro; porque haſta aquel tiempo en ninguna † parte auia parecido ſobre la tierra tanto. Porque aunque de la Isla Eſpañola ſe auia henchido caſi Eſpaña de oro, è de mas fino oro; pero auia ſido ſacado con los Indios de las entrañas de la tierra de las minas dichas, donde como ſe dixo muricron.

¶ Eſte Gouernador, è ſu gente inuentò nueuas maneras de crueldades, y de dar tormentos a los Indios porque deſcubrieſſen, y les dieſſen oro. Capitan huuo ſuyo, que en vna entrada que hizo por mandado del, para robar, y extir- † par gentes, matò ſobre quarenta mil animas; que vido por ſus ojos vn Religioſo de ſan Franciſco que con el yua, que ſe llamaua fray Franciſco de ſan Roman, metiendolos a eſpada, quemandolos viuos, y echandolos a perros brauos, y atormentandolos con diuerſos tormentos.

¶ Y porque la ceguedad perniciosiſsima que ſiempre han tenido haſta oy los que han regido las Indias en diſponer, y ordenar la conuerſion, y ſaluacion de aquellas gentes: la qual ſiempre han poſpueſto (con verdad ſe dize eſto) en la obra, y efeto, pueſto que por palabras ayan moſtrado, y colora-

© Biblioteca Nacional de España

lotado, ò disimulado otra cosa: à llegado a tanta profundidad que ayan imaginado, è praticado, è mandado que se les hagan a los Indios requerimientos que vengan a la Fè, è a dar la obediencia a los Reyes de Castilla, sino que les haran guerra a fuego, y a sangre, è los mataran, è captiuaran, &c. Como si el hijo de Dios que muriò por cada vno dellos, huuiera en su ley mandado quando dixo. Euntes docete omnes gentes: que se hiziessen requerimientos a los infieles pacificos, è quietos, è que tienen sus tierras propias; è sino la recibiessen luego sin otra predicacion, y dotrina; è sino se diessen assi mesmos al señorio del Rey que nunca oyeron, ni vieron; especialmente cuya gente, y mensageros son tan crueles, tan desapiadados, è tan horribles tiranos; perdiessen por el mesmo caso la hazienda, y las tierras, la libertad, las mugeres, y hijos con todas sus vidas, que es cosa absurda, y estulta, è digna de todo vituperio, y escarnio, è infierno. Assi que como llevasse aquel triste, è malauenturado Gouernador instrucion que hiziesse los dichos requerimientos para mas justificallos, siendo ellos de si mesmos absurdos, irracionables, è injustissimos: mandaua, ò los ladrones que embiaua lo hazian, quando acordauan de yr a saltear, è robar algun pueblo de que tenian noticia tener oro, estando los Indios en sus pueblos, è casas seguros, yuanse de noche los tristes Españoles salteadores hasta media legua del pueblo, è alli aquella noche entre si mesmos apregonauan, ò leian el dicho requerimiento, diziendo: Caciques, è Indios desta tierra firme de tal pueblo, hazemoos saber que ay vn Dios, è vn Papa, y vn Rey de Castilla, que es señor de estas tierras: venid luego a le dar la obediencia, &c. Y sino sabed que os haremos guerra, è mataremos, è captiuaremos, &c. Y al quarto del alua estando los inocentes durmiendo con sus mugeres, è hijos, dauan en el pueblo, poniendo fuego a las casas, que comunmente eran de paja, è quemauan vi-

uos

© Biblioteca Nacional de España

uos los niños, è mugeres, y muchos de los demas antes que acordaſſen: matauan los que querian, è los que tomauan a vida matauan a tormentos, porque dixeſſen de otros pueblos de oro, ò de mas oro de lo que alli hallauan, è los que reſtauan, herrauanlos por eſclauos: yuan deſpues acabado, ò apagado el fuego a buſcar el oro que auia en las caſas. Deſta manera, y en eſtas obras ſe ocupò aquel hombre perdido, cõ todos los malos Chriſtianos que lleuò deſde el año de catorze, haſta el año de veynte y vno, ò veynte y dos, embiando en aquellas entradas cinco, è ſeys, y mas criados, por los quales le dauan tantas partes (allende de la que le cabia por Capitan General) de todo el oro, y perlas, è joyas que robauan, è de los eſclauos que hazian. Lo meſmo hazian los Oficiales del Rey, embiando cada vno los mas moços, ò criados que podia, y el Obiſpo primero de aquel Reyno embiaua tambien ſus criados por tener ſu parte en aquella grangeria. Mas oro robaron en aquel tiempo de aquel Reyno (a lo que yo puedo juzgar) de vn millon de caſtellanos: y creo que me acorto, è no ſe hallarà que embiaron al Rey ſino tres mil caſtellanos de todo aquello robado: y mas gentes deſtruyeron de ocho cientas mil animas. Los otros tiranos Gouernadores que alli ſucedieron haſta el año de treynta y tres, mataron, è conſintieron matar con la tiranica ſeruidumbre, que a las guerras ſucedio, los que reſtauan.

† ¶ Entre infinitas maldades que eſte hizo, è conſintio hazer el tiempo que gouernò, fue que dandole vn Cacique, ò ſeñor de ſu voluntad, ò por miedo, (como mas es verdad) nueue mil caſtellanos: no contentos con eſto prendieron al dicho ſeñor, è atanlo a vn palo ſentado en el ſuelo, y eſtendidos los pies ponenle fuego a ellos porque dieſſe mas oro; y el embio a ſu caſa, è traxeron otros tres mil caſtellanos: tornanle a dar tormentos, y el no dando mas oro, porque no lo tenia, ò porque no lo queria dar, tuuieronle de aquella mane-

© Biblioteca Nacional de España

manera, hasta que los tuetanos le salieron por las plantas, è assi murio. Y destos fueron infinitas vezes las que a señores mataron, y atormentaron por sacalles oro.

¶ Otra vez yendo a saltear cierta Capitania de Españo- †
les, llegaron a vn monte, donde estaua recogida, y escondida por huyr de tan pestilenciales, è horribles obras de los Christianos: mucha gente, y dando de subito sobre ella, tomaron setenta, ò ochenta donzellas, è mugeres, muertos muchos que pudieron matar. Otro dia juntaronse muchos Indios, è yuan tras los Christianos peleando por el ansia de sus mugeres, è hijas: è viendose los Christianos apretados, no quisieron soltar la caualcada, sino meten las espadas por las barrigas de las muchachas, è mugeres, y no dexaron de todas ochenta vna viua. Los Indios que se les rasgauan las entrañas de dolor dauan gritos, è dezian: ò malos hombres crueles Christianos, a las yras matays? yra llaman en aquella tierra a las mugeres, quasi diziendo matar las mugeres, señal es de abominables, è crueles hombres bestiales.

¶ A diez, ò quinze leguas de Panama estaua vn gran señor que se llamaua Paris, è muy rico de oro; fueron allà los Christianos, è recibiolos como si fueran hermanos suyos, è presentò al Capitan cincuenta mil castellanos de su voluntad: el Capitan, y los Christianos parecioles que quien daua aquella cantidad de su gracia, que deuia de tener mucho tesoro (que era el fin, è consuelo de sus trabajos) dissimularon, è dizen que se quieren partir: è tornan al quarto del †
alua, è dan sobre seguro en el pueblo, quemanlo con fuego que pusieron, mataron, y quemaron mucha gente, è robaron cincuenta, ò sesenta mil castellanos otros: y el Cacique, ò señor escapose que no le mataron, ò prendieron. Juntò presto la mas gente que pudo, è à cabo de dos, ò tres dias alcançò los Christianos que lleuauan sus ciento y treynta, ò quarenta mil castellanos, è da en ellos varonilmente, è ma-

ta

© Biblioteca Nacional de España

ta cincuenta Christianos, è tomales todo el oro escapandose, los otros huyendo, è bien heridos. Despues tornan muchos Christianos sobre el dicho Cacique, y assolaronlo a el, y a infinita de su gente, è los demas pusieron è mataron en la ordinaria seruidumbre. Por manera que no ay oy vestigio, ni señal de que aya auido alli pueblo, ni hombre nacido, teniendo treynta leguas llenas de gente de señorio. Destas no tienen cuento las matanças, y perdiciones que aquel misero hombre con su compañia en aquellos Reynos (que despoblo) hizo.

De la Prouincia de Nicaragua.

EL año de mil è quinientos y veynte y dos, ò veynte y tres passò este tirano a sojuzgar la felicissima Prouincia de Nicaragua, el qual entrò en ella en triste ora. Desta Prouincia quien podra encarecer la felicidad, sanidad, amenidad, y prosperidad, è frequencia, y poblacion de gente suya? Era cosa verdaderamente de admiracion, ver quan poblada de pueblos que quasi duranan tres, y quatro leguas en luengo, llenos de admirables frutales, que causaua ser inmensa la gente. A estas gentes (porque era la tierra llana, y rasa, que no podian esconderse en los montes, y deleytosa, que con mucha angustia, è dificultad osauan dexarla; por lo qual sufrian, è sufrieron grandes persecuciones, y quanto les era posible tolerauan las tiranias, y seruidumbre de los Christianos; è porque de su natura era gente muy mansa, è pacifica) hizoles aquel tirano con sus tiranos compañeros que fueron con el, todos los que a todo el otro Reyno le auian ayudado a destruyr, tantos daños, tantas matanças, tantas crueldades, tantos captiuerios, è sin justicias, que no podria lengua humana dezirlo. Embiaua 50. de acauallo, è hazia alancear toda vna Prouincia mayor que el Con-

© Biblioteca Nacional de España

Condado de Roſſellon que no dexaua hombre, ni muger, ni viejo, ni niño a vida por muy liuiana coſa; aſſi como porque no venian tan preſto a ſu llamado, ò no le trayan tantas cargas de mahiz, que es el trigo de alla, ò tantos Indios para que ſiruieſſen a el, ò a otro de los de ſu compañia. Porque como era la tierra llana, no podia huyr de los caualios ninguno, ni de ſu yra infernal.

¶ Embiaua Eſpañoles a hazer entradas, que es yr a ſalteear Indios a otras Prouincias, è dexaua lleuar a los ſalteadores quantos Indios querian de los pueblos pacificos, è que les ſeruian. Los quales echauan en cadenas porque no les dexaſſen las cargas de tres arrobas que les echauan acueſtas. Y acaecio vez de muchas que eſto hizo, que de † quatro mil Indios, no boluieron ſeys viuos a ſus caſas, que todos los dexauan muertos por los caminos. E quando algunos canſauan, y ſe deſpeauan de las grandes cargas, y enfermauan de hambre, è trabajo, y flaqueza; por no deſenſartarlos de las cadenas les cortauan por la collera la cabeça, è caya la cabeça a vn cabo, y el cuerpo a otro. Veaſe que ſentirian los otros. E aſſi quando ſe ordenauan ſemejantes romerias, como tenian experiencia los Indios de que ninguno boluia, quando ſalian yuan llorando, è ſuſpirando los Indios, y diziendo: aquellos ſon los caminos por donde yuamos a ſeruir a los Chriſtianos, y aunque trabajauamos mucho, en fin boluiamonos à cabo de algun tiempo a nueſtras caſas, è a nueſtras mugeres, y hijos; pero agora vamos ſin eſperança de nunca jamas boluer, ni verlos, ni de tener mas vida.

¶ Vna vez porque quiſo hazer nueuo repartimiento de los Indios, porque ſe le antojò (y aun dizen que por quitar los Indios a quien no queria bien, è dallos a quien le parecia) fue cauſa que los Indios no ſembraſſen vna ſementera: è como no huuo pan, los Chriſtianos tomaron a los Indios quanto mahiz tenian para mantener a ſi, è a ſus hijos,

por

© Biblioteca Nacional de España

† por lo qual murieron de hambre mas de veynte, ò treynta mil animas, è acaecio muger matar su hijo para comello de hambre.

¶ Como los pueblos que tenian eran todos vna muy graciosa huerta cada vno como se dixo; aposentaronse en ellos los Christianos cada vno en el pueblo que le repartian (ò como dizen ellos) le encomendauan, y hazia en el sus labranças, manteniendose de las comidas pobres de los Indios; è assi les tomaron sus particulares tierras, y heredades de que se mantenian. Por manera que tenian los Españoles dentro
† de sus mesmas casas todos los Indios señores viejos, mugeres, è niños, è a todos hazen que les siruan noches y dias sin holgança hasta los niños, quan presto pueden tenerse en los pies, los ocupauan en lo que cada vno puede hazer, è mas de lo que puede, y assi los han consumido, è consumen oy los pocos que han restado, no teniendo, ni dexandoles tener casa, ni cosa propria: en lo qual aun exceden a las injusticias en este genero que en la Española se hazian.

† ¶ Han fatigado, è opresso, è sido causa de su acelerada muerte de muchas gentes en esta Prouincia, haziendoles lleuar la tablazon, è madera de treynta leguas al puerto para hazer nauios; y embiallos a buscar miel, y cera por los montes donde los comen los tigres; y han cargado, è cargan oy las mugeres preñadas, y paridas como a bestias.

¶ La pestilencia mas horrible que principalmente ha asolado aquella Prouincia, ha sido la licencia que aquel Gouernador dio a los Españoles para pedir esclauos a los Caciques, y señores de los pueblos. Pedian cada quatro, ò cinco meses, ò cada vez que cada vno alcançaua la gracia, ò licencia del dicho Gouernador, al Cacique cincuenta esclauos, cõ amenaças que sino les dauan lo auian de quemar viuo, ò echar a los perros brauos. Como los Indios comunmente no tienen esclauos, quando mucho vn Cacique tiene dos, ò tres, ò quatro: yuan los señores por su pueblo, è tomauan lo primero

© Biblioteca Nacional de España

mero todos los huerfanos, è deſpues pedia a quien tenia dos hijos vno, è a quien tres dos, e deſta manera cumplia el Cacique el numero que el tirano le pedia; con grandes alaridos è llantos del pueblo, porque ſon las gentes que mas parece que aman a ſus hijos. Como eſto ſe hazia tantas vezes, aſſolaron deſde el año de veynte y tres, haſta el año de treynta y tres todo aquel Reyno; porque anduuieron ſeys, ò ſiete años cinco, ò ſeys nauios al tracto, lleuando todas aquellas muchedumbres de Indios a vender por eſclauos a Panama, † è al Peru donde todos ſon muertos. Porque es aueriguado, y experimentado millares de vezes, que ſacando los Indios de ſus tierras naturales, luego mueren mas facilmente. Porque ſiempre no les dan de comer, è no les quitan nada de los trabajos, como no los vendan, ni los otros los compran ſino para trabajar. Deſta manera han ſacado de aquella Prouincia Indios hechos eſclauos ſiendo tan libres como yo mas de quinientas mil animas. Por las guerras infernales que los Eſpañoles les han hecho, è por el cautiuerio horrible en que les puſieron: mas han muerto de otras quinientas, y ſeyſcientas mil perſonas haſta oy, è oy los matan. En obra de catorze años todos eſtos eſtragos ſe han hecho. Aura oy en toda la dicha Prouincia de Nicaragua obra de quatro, ò cinco mil perſonas, las quales matan cada dia con los ſeruicios, y opreſſiones cotidianas, è perſonales, ſiendo (como ſe dixo) vna de las pobladas del mundo.

De la nueua Eſpaña.

EN el año de mil è quinientos y diez y ſiete ſe deſcubrio la nueua Eſpaña, y en el deſcubrimiẽto ſe hizieron grandes eſcandalos en los Indios, è algunas muertes por los que la deſcubricrõ. En el año de mil è quinientos e diez y ocho la fueró a robar, è a matar los q̃ ſe llaman Chriſtianos, aunq̃ ellos dizẽ q̃ vã a poblar. Y deſde eſte año de diez y ocho haſta el dia † de

© Biblioteca Nacional de España

de oy que eſtamos en el año de mil è quinientos y quarenta è dos, ha reboſſado, y llegado a ſu colmo toda la iniquidad, toda la injuſticia, toda la violencia, è tirania que los Chriſtianos han hecho en las Indias; porque del todo han perdido todo temor a Dios, y al Rey, y ſe han oluidado de ſi meſmos. Porque ſon tantos, y tales los eſtragos, è crueldades, matanças, è deſtruyciones, deſpoblaciones, robos, violencias, è tiranias; y en tantos, y tales Reynos de la gran tierra firme, que todas las coſas que hemos dicho ſon nada en comparacion de las que ſe hizieron: pero aunque las dixeramos todas, que ſon infinitas las que dexamos de dezir, no ſon comparables, ni en numero, ni en grauedad a las que deſde el dicho año de mil è quinientos è diez y ocho ſe han hecho, y perpetrado haſta eſte dia, y año de mil è quinientos y quarenta y dos, è oy en eſte dia del mes de Setiembre ſe hazen, è cometen las mas graues, è abominables. Porque ſea verdad la regla que arriba puſimos, que ſiempre deſde el principio han ydo creciendo en mayores deſafueros, y obras infernales.

¶ Aſſi que deſde la entrada de la nueua Eſpaña, que fue a diez y ocho de Abril del dicho año de diez y ocho, haſta el año de treynta, que fueron doze años enteros, duraron las matanças, y eſtragos que las ſangrientas, è crueles manos, y eſpadas de los Eſpañoles hizieron continuamente en quatro cientas è cincuenta leguas en torno quaſi de la Ciu-
† dad de Mexico, è a ſu rededor, donde cabran quatro, y cinco grandes Reynos tan grandes, è harto mas felices que Eſpaña. Eſtas tierras todas eran las mas pobladas, è llenas de gentes que Toledo, è Seuilla, y Valladolid, y Çaragoça, juntamente con Barcelona; porque no ay, ni huuo jamas tanta poblacion en eſtas Ciudades, quando mas pobladas eſtuuieron: que Dios puſo, è que auia en todas las dichas leguas, que para andallas en torno ſe han de andar mas de mil è ocho cientas leguas. Mas han muerto los Eſpañoles den-

© Biblioteca Nacional de España

dentro de los doze años dichos en las dichas quatro cientas y cincuenta leguas a cuchillo, y a lançadas, y quemandolos viuos, mugeres, è niños, y moços, y viejos: de quatro cuentos de animas, mientras que duraron (como dicho es) lo que ellos llaman conquiſtas, ſiendo inuaſiones violentas de crueles tiranos: condenadas no ſolo por la ley de Dios, pero por todas las leyes humanas como lo ſon, è muy peores que las que haze el Turco para deſtruyr la Igleſia Chriſtiana. Y eſto ſin los que han muerto, è matan cada dia en la ſuſodicha tiranica ſeruidumbre, vexaciones, y opreſſiones cotidianas.

¶ Particularmente no podra baſtar lengua, ni noticia, è induſtria humana a referir los hechos eſpantables, que en diſtintas partes, è juntos en vn tiempo en vnas, è varios en varias, por aquellos hoſtes publicos, y capitales enemigos del linage humano ſe han hecho, dentro de aquel dicho circuyto, è aun algunos hechos, ſegun las circunſtancias, è calidades que los agrauian: en verdad que cumplidamente a penas con mucha diligencia, è tiempo, y eſcritura no ſe pueda explicar. Pero alguna coſa de algunas partes dirè con proteſtacion, e juramento, de que no pienſo que explicarè vna de mil partes.

De la nueua Eſpaña.

ENtre otras matanças hizieron eſta en vna ciudad grande de mas de treynta mil vezinos, que ſe llama Cholula, que ſaliendo a recebir todos los ſeñores de la tierra, è comarca, è primero todos los ſacerdotes con el ſacerdote mayor a los Chriſtianos en proceſſion, y con grande acatamiento, è reuerencia, y lleuandolos en medio a apoſentar a la ciudad, y a las caſas de apoſentos del ſeñor, ò ſeñores della principales. Acordaron

C los

© Biblioteca Nacional de España

los Eſpañoles de hazer alli vna matança, ò caſtigo (como ellos dizen) para poner, y ſembrar ſu temor, è braueza en todos los rincones de aquellas tierras. Porque ſiempre fue eſta ſu determinacion en todas las tierras que los Eſpañoles han entrado (conuiene a ſaber) hazer vna cruel, è ſeñalada matança, porque tiemblen dellos aquellas ouejas manſas. Aſſi que embiarõ para eſto primero a llamar todos los ſeñores, è nobles de la Ciudad, è de todos los lugares a ella ſugetos con el ſeñor principal; è aſſi como venian, y entrauan a hablar al capitan de los Eſpañoles, luego eran preſos ſin que nadie los ſintieſſe que pudieſſe lleuar las nueuas. Auianles pedido cinco, ò ſeys mil Indios que les lleuaſſen las cargas: vinieron todos luego, è metenlos en el patio de las caſas. Ver a eſtos Indios quando ſe aparejan para lleuar las cargas de los Eſpañoles, es auer dellos vna gran compaſſiõ, y laſtima. Porque vienen deſnudos encueros ſolamente cubiertas ſus verguenças, è con vnas redezillas en el ombro con ſu pobre comida: ponẽſe todos en cuclillas, como vnos corderos muy manſos. Todos ayuntados, è juntos en el patio con otras gentes que a bueltas eſtauan, ponenſe a las puertas del patio Eſpañoles armados que guardaſſen, y todos los demas echan mano a ſus eſpadas, y meten a eſpada, y a lançadas todas aquellas ouejas, que vno, ni ninguno pudo eſcaparſe que no fueſſe trucidado. A cabo de dos, ò tres dias ſalian muchos Indios viuos llenos de ſangre, que ſe auian eſcondido, è amparado debaxo de los muertos (como eran tantos) yuan llorando ante los Eſpañoles, pidiendo miſericordia que no los mataſſen. De los quales ninguna miſericordia, ni compaſſion huuieron; antes aſſi como ſalian los hazian pedaços. A todos los ſeñores, que erã mas de ciento, y que tenian atados, mandò el Capitan quemar, è ſacar viuos en palos hincados en la tierra. Pero vn ſeñor, è quiça era el principal, y Rey de aquella tierra, pudo ſoltarſe, è recogioſe con otros veynte, ò treynta, ò quarenta hom-

© Biblioteca Nacional de España

hombres al templo grande que alli tenian, el qual era como fortaleza, que llamauan Ouu, è alli se defendio gran rato del dia. Pero los Españoles a quien no se les ampára nada, mayormente en estas gentes desarmadas, pusieron fuego al templo, è alli los quemaron, dando vozes: ò malos hombres q̃ os hemos hecho? porq̃ nos matays? andad, que a Mexico yreys, donde nuestro vniuersal señor Motençuma de vosotros nos hará vengança. Dizese q̃ estando metiendo a espada los cinco, ò seys mil hombres en el patio, estaua cãtãdo el capitã de los Españoles: mira Nero de Tarpeya à Roma como se ardia: gritos dan niños, y viejos, y el de nada se dolia.

¶ Otra gran matança hizieron en la Ciudad de Tepeaca, que era mucho mayor, è de mas vezinos, y gente que la dicha, donde mataron a espada infinita gente con grandes particularidades de crueldad.

¶ De Cholula caminaron ázia Mexico, y embiandoles el gran Rey Motençuma millares de presentes, è señores, y gẽtes, è fiestas al camino, è a la entrada de la calçada de Mexico q̃ es a dos leguas, embioles a su mesmo hermano, acõpañado de muchos grandes señores, è grandes presentes de oro, y plata, è ropas. Y a la entrada de la ciudad saliendo el mesmo en persona en vnas andas de oro, con toda su gran Corte a recebirlos, y acompañandolos hasta los Palacios en que los auia mandado aposentar. Aquel mesmo dia segun me dixeron algunos de los q̃ alli se hallaron, cõ cierta dissimulacion, estando seguro prendieron al grã Rey Motençuma, y pusieron ochẽta hombres que le guardassen, è despues echaronlo en grillos. Pero dexado todo esto en q̃ auia grandes, è muchas cosas que contar, solo quiero dezir vna señalada que alli aquellos tiranos hizieron. Yendose el capitan de los Españoles al puerto de la mar a prender a otro cierto capitan que venia contra el, y dexado cierto capitan, creo q̃ con ciento pocos mas hombres que guardassen al Rey Motençuma, acordarõ aq̃llos Españoles de cometer otra cosa

© Biblioteca Nacional de España

señalada, para acrecentar su miedo en toda la tierra: industria (como dixe) de que muchas vezes han vsado. Los Indios, y gente, è señores de toda la ciudad, y Corte de Motençuma no se ocupauan en otra cosa, sino en dar plazer a su señor preso. Y entre otras fiestas que le hazian era en las tardes, hazer por todos los barrios, è plaças de la Ciudad los bayles, y danças que acostumbran, y que llaman ellos Mitotes, como en las Islas llaman Areytos, donde sacan todas sus galas, è riquezas, y con ellas se emplean todos; porque es la principal manera de regozijo, y fiestas. Y los mas nobles, y Caualleros, y de sangre Real, segun sus grados hazian sus bayles, è fiestas mas cercanas a las casas dõde estaua preso su señor. En la mas propinque parte a los dichos Palacios estauan sobre dos mil hijos de señores, que era toda la flor, y nata de la nobleza de todo el Imperio de Motençuma. A estos fue el Capitan de los Españoles con vna quadrilla dellos, y embio otras quadrillas a todas las otras partes de la ciudad, donde hazian las dichas fiestas: dissimulados como que yuan a verlas, è mandò que a cierta † ora todos diessen en ellos. Fue el, y estando embeuidos, y seguros en sus bayles, dize Santiago y a ellos, è comiençan con las espadas desnudas a abrir aquellos cuerpos desnudos, y delicados, è a derramar aquella generosa sangre, que vno no dexaron a vida: lo mesmo hizieron los otros en las otras plaças. Fue vna cosa esta que a todos aquellos Reynos, y gentes puso en pasmo, y angustia, y luto, è hincho de amargura, y dolor; y de aqui a que se acabe el mundo, ò ellos del todo se acaben, no dexaran de lamentar, y cantar en sus areytos, y bayles como en Romances (q̃ acà dezimos) aquella calamidad, è perdida de la sucession de toda su nobleza; † de que se preciauan de tantos años atras.

¶ Vista por los Indios cosa tan injusta, è crueldad tan nunca vista en tantos inocentes sin culpa perpetrada, los que auian sufrido con tolerancia la prision, no menos injusta

© Biblioteca Nacional de España

justa de su vniuersal señor, porque el mesmo se lo mandaua, que no acometiessen, ni guerreassen a los Christianos; entonces ponense en armas toda la Ciudad, y vienen sobre ellos, y heridos muchos de los Españoles a penas se pudierõ escapar. Ponen vn puñal a los pechos al preso Motençuma, que se pusiesse a los corredores, y mandasse que los Indios no combatiessen la casa, sino que se pusiessen en paz. Ellos no curaron entonces de obedecelle en nada, antes platicauan de elegir otro señor, y capitan que guiasse sus batallas. Y porque ya boluia el Capitan que auia ydo al puerto con vitoria, y traìa muchos mas Christianos, y venia cerca, cessaron el combate obra de tres, ò quatro dias, hasta q̃ entrò en la Ciudad. El entrado, ayuntada infinita gente de toda la tierra, combaten a todos juntos de tal manera, y tantos dias, que temiendo todos morir, acordaron vna noche salir de la Ciudad. Sabido por los Indios mataron gran cantidad de Christianos en las puentes de la laguna con justissima, y santa guerra, por las causas justissimas que tuuieron como dicho es. Las quales qualquiera que fuere hombre razonable, y justo las justificara. Sucedio despues el cõbate de la Ciudad reformados los Christianos, donde hizieron estragos en los Indios admirables, y estraños, matãdo infinitas gentes, y quemando viuos muchos, y grandes señores. †

¶ Despues de las tiranias grandissimas, y abominables que estos hizieron en la Ciudad de Mexico, y en las ciudades, y tierra mucha (que por aquellos alderredores diez, y quinze, y veynte leguas de Mexico, donde fueron muertas infinitas gentes) passò adelante esta su tiranica pestilencia, y fue a cundir, è inficionar, y assolar a la Prouincia de Panuco, que era vna cosa admirable la multitud de las gẽtes que tenia, y los estragos, y matanças que alli hizieron. Despues destruyen por la mesma manera la Prouincia de

© Biblioteca Nacional de España

Cututepeque, y despues la Prouincia de Ipilcingo, y despues la de Colima, que cada vna es mas tierra que el Reyno de Leon, y que el de Castilla. Contar los estragos, y muertes, y crueldades que en cada vna hizieron, seria sin duda cosa dificilima, è imposible de dezir, è trabajosa de escuchar.

¶ Es aqui de notar, que el titulo con que entrauan, è por el qual començauan a destruyr todos aquellos inocentes, y despoblar aquellas tierras, que tanta alegria, y gozo deuieran de causar a los que fueran verdaderos Christianos con su tan grande, è infinita poblacion; era dezir que vinieſſen a sugetarse, y obedecer al Rey de España, donde no, que los auian de matar, è hazer esclauos. Y los que no venian tan presto a cõplir tan irracionables, y estultos mensages, è a ponerse en las manos de tan iniquos, è crueles, y bestiales hombres, llamauanles rebeldes, y alçados contra el seruicio de su Magestad. Y assi lo escriuian acà al Rey nuestro señor, è la ceguedad de los que regian las Indias no alcançaua, ni entendia aquello que en sus leyes està expresso, è mas claro que otro de sus primeros principios (cõuiene a saber) que ninguno es, ni puede ser llamado rebelde, si primero no es subdito. Considerese por los Christianos, y que saben algo de Dios, è de razon, è aun de las leyes humanas, que tales pueden parar los coraçones de qualquiera gente que viue en sus tierras segura, è no sabe que deua nada a nàdie, è que tiene sus naturales señores; las nueuas que les dixeren assi de supito: daos a obedecer a vn Rey estraño, que nunca vistes, ni oystes; è sino sabed que luego os hemos de hazer pedaços: especialmente viendo por experiencia, que assi luego lo hazen. Y lo que mas espantable es, que a los que de hecho obedecen, ponen

© Biblioteca Nacional de España

ponen en aſperrima ſeruidumbre, donde con increybles trabajos, è tormentos mas largos, y que duran mas que los que les dan, metiendolos a eſpada: al cabo perecen ellos, è ſus mugeres, y hijos, è toda ſu generacion. E ya que con los dichos temores, y amenaças aquellas gentes, ò otras qualeſquiera en el mundo vengan a obedecer, è reconocer el ſeñorio de Rey eſtraño: no veen los ciegos, è turbados de † ambicion, è diabolica cudicia, que no por eſſo adquieren vna punta de derecho? como verdaderamente ſean temores, y miedos aquellos cadentes inconſtantiſſimos viros, que de derecho natural, è humano, y diuino, es todo ayre quanto ſe haze para que valga, ſino es el Reatu, è obligacion que les queda a los fuegos infernales, è aun a las ofenſas, y daños que hazen a los Reyes de Caſtilla, deſtruyendole aquellos ſus Reynos, è aniquilandole (en quanto en ellos es) todo el derecho que tienen a todas las Indias; y eſtos ſon, è no otros los ſeruicios que los Eſpañoles han hecho a los dichos ſeñores Reyes en aquellas tierras, è oy hazen.

¶ Con eſte tan juſto, y aprouado titulo, embiò aqueſte Capitan tirano otros dos tiranos capitanes muy mas crueles, è ferozes, peores, è de menos piedad, è miſericordia que el, a los grandes, y florentiſſimos, è felicíſsimos Reynos de gentes pleniſsimamente llenos, è poblados, (conuiene a ſaber) el Reyno de Guatimala, que eſtà a la mar del Sur, y el otro de Naco, y Honduras, ò Guaymura, que eſtà a la mar del Norte, frontero el vno del otro, è que confinauan, è partian terminos ambos a dos trecientas leguas de Mexico. El vno deſpachò por la tierra, y el otro en nauios por la mar con mucha gente de acauallo, y de pie cada vno.

¶ Digo verdad, que de lo que ambos hizieron en mal,

© Biblioteca Nacional de España

y señaladamente del que fue al Reyno de Guatimala, porque el otro presto mala muerte murio, que podria expressar, è colegir tantas maldades, tantos estragos, tantas muertes, tantas despoblaciones, tantas, y tan fieras injusticias, que espantassen los siglos presentes, y venideros, è hinchesse dellas vn gran libro. Porque este excedio a todos los passados, y presentes, assi en la cantidad, è numero de las abominaciones que hizo, como de las gentes que destruyò, è tierras que hizo desiertas; porque todas fueron infinitas.

¶ El que fue por la mar, y en rauios, hizo grandes robos, y escandalos, y auentamientos de gentes en los pueblos de la costa: saliendole a recebir algunos con presentes en el Reyno de Yucatan, que està en el camino del Reyno susodicho de Naco, y Guaymura, donde yua. Despues de llegado a ellos embiò Capitanes, y mucha gente por toda aquella tierra que robauan, y matauan, y destruyan quãtos pueblos, y gentes auia. Y especialmente vno que se alçò con trecientos hõbres, y se metiò la tierra adentro ázia
† Guatimala; fue destruyendo, y quemando quantos pueblos hallaua, y robando, y matando las gentes dellos. Y fue haziendo esto de industria mas de ciento, y veynte leguas; porque si embiassen tras el, hallassen los que fuessen la tierra despoblada, y alçada, y los matassen los Indios en vẽgança de los daños, y destruyciones que dexauan hechos. Desde a pocos dias mataron al Capitã principal que le embio, y a quien este se alçò: y despues sucedieron otros muchos tiranos cruelissimos, que con matanças, è crueldades espantosas, y con hazer esclauos, è vendellos a los nauios que les traian vino, è vestidos, y otras cosas, è con la tiranica seruidumbre ordinaria, desde el año de mil è quinientos, y veynte y quatro, hasta el año de mil è quinientos è treynta y cinco, assolaron aquellas Prouincias, è Reyno de Naco, y Honduras, que verdaderamente parecian

vn

© Biblioteca Nacional de España

vn parayso de deleytes, y estauan mas pobladas que la mas frequentada, y poblada tierra que puede ser en el mũdo. Y agora passamos, è venimos por ellas, y las vimos tan despobladas, y destruydas, que qualquiera persona por † dura que fuera se le abrieran las entrañas de dolor. Mas han muerto en estos onze años, de dos cuentos de animas; y no han dexado en mas de cien leguas en quadra dos mil personas, y estas cada dia las matan en la dicha seruidumbre.

¶ Boluiendo la pendola a hablar del grande tirano Capitan, que fue a los Reynos de Guatimala, el qual como està dicho excedio a todos los passados, è yguala con todos los que oy ay; desde las Prouincias comarcanas a Mexico, que por el camino que el fue (segun el mesmo escriuio en vna carta al principal que le embiò) estan del Reyno de Guatimala quatro cientas leguas, fue haziendo matanças, y robos, quemando, y robando, è destruyendo donde llegaua toda la tierra con el titulo susodicho (conuiene a saber) diziendoles que se sugetassen a ellos hombres tan inhumanos, injustos, y crueles; en nombre del Rey de España incognito, è nunca jamas dellos oydo. El qual estimauan ser muy mas † injusto, è cruel que ellos; è aun sin dexallos deliberar, quasi tan presto como el mensaje, llegauan matando, y quemando sobre ellos.

De la Prouincia, è Reyno de Guatimala.

Legando al dicho Reyno hizo en la entrada dèl mucha matança de gente, è no obstante esto saliole a recebir en vnas andas, è con trompetas, y atabales, è muchas fiestas el señor principal con otros muchos señores de la Ciudad de Vltatlan cabeça de todo el Reyno, donde le siruieron de todo lo q̃ tenian

en

© Biblioteca Nacional de España

en especial, dandoles de comer cumplidamente, è todo lo que mas pudieron: apoſentaronſe fuera de la ciudad los Eſpañoles aquella noche, porque les parecio que era fuerte, y que dentro pudieran tener peligro. Y otro dia llama al ſeñor principal, è otros muchos ſeñores, è venidos como manſas ouejas, prendelos todos, è dize que le den tantas cargas † de oro. Reſponden que no lo tienen, porque aquella tierra no es de oro. Mandalos luego quemar viuos ſin otra culpa, ni otro proceſſo, ni ſentencia. Deſque vieron los ſeñores de todas aquellas Prouincias, que auian quemado aquellos ſeñor, y ſeñores ſupremos, no mas de porque no dauan oro, huyeron todos de ſus pueblos, metiendoſe en los montes, è mandaron a toda ſu gente que ſe fueſſen a los Eſpañoles, y les ſiruieſſen como a ſeñores; pero que no los deſcubrieſſen diziendoles donde eſtauan. Vienenſe toda la gente de la tierra a dezir que querian ſer ſuyos, è ſeruirles como a ſeñores. Reſpondia eſte piadoſo capitan, que no los querian recebir, antes los auian de matar a todos, ſino deſcubrian donde eſtauan ſus ſeñores. Dezian los Indios que ellos no ſabian dellos, que ſe ſiruiſſen dellos, y de ſus mugeres, è hijos; y que en ſus caſas los hallarian alli, è los podian matar, ò hazer dellos lo que quiſieſſen; y eſto dixeron, y ofrecieron, è hizieron los Indios muchas vezes. Y coſa fue eſta marauilloſa, que yuan los Eſpañoles a los pueblos donde † hallauan las pobres gentes trabajando en ſus oficios, con ſus mugeres, y hijos ſeguros; è alli los alanceauan, è hazian pedaços. Y à pueblo muy grande, è poderoſo vinieron, (que eſtauan deſcuydados mas que otros, è ſeguros con ſu inocencia) y entraron los Eſpañoles, y en obra de dos horas caſi lo aſſolaron, metiendo a eſpada los niños, è mugeres, è viejos con quantos matar pudieron, que huyendo no ſe eſcaparon.

¶ Deſque los Indios vieron, que con tanta humildad, ofer-

© Biblioteca Nacional de España

ofertas, paciencia, y ſufrimiento, no podian quebrantar, ni ablandar coraçones tan inhumanos, è beſtiales, è que tan ſin aparencia, ni color de razon, è tan contra ella los hazian pedaços: viendo que aſſi como aſſi auian de morir, acordaron de conuocarſe, è juntarſe todos, y morir en la guerra, vengandoſe como pudieſſen de tan crueles, è infernales enemigos, pueſto que bien ſabian que ſiendo no ſolo inermes, pero deſnudos a pie, y flacos contra gente tan feroz a cauallo, è tan armada, no podian preualecer, ſino al cabo ſer deſtruydos. Entonces inuentaron vnos hoyos en † medio de los caminos donde cayeſſen los cauallos, y ſe hincaſſen por las tripas vnas eſtacas agudas, y toſtadas, de que eſtauan los hoyos llenos, cubiertos por encima de ceſpedes, è yeruas, que no parecia que huuieſſe nada. Vna, ò dos vezes cayeron cauallos en ellos no mas, porque los Eſpañoles ſe ſupieron dellos guardar; pero para vengarſe hizieron ley los Eſpañoles, que todos quantos Indios de todo genero, y edad tomaſſen a vida, echaſſen dentro en los hoyos. Y aſſi las mugeres preñadas, è paridas, è niños, y viejos, è quantos podian tomar, echauan en los hoyos haſta que los henchiã; traſpaſſados por las eſtacas, que era vna gran laſtima de ver, eſpecialmente las mugeres con ſus niños. Todos los demas matauan a lançadas, y a cuchilladas: echauanlos a perros brauos que los deſpedaçauan, è comian; è quando algun ſe- † ñor topauan, por honra quemauanlo en vivas llamas. Eſtuuieron en eſtas carnicerias tan inhumanas cerca de ſiete años, deſde el año de veynte y quatro, haſta el año de treynta, ò treynta y vno; juzgueſe aqui quanto ſeria el numero de la gente que conſumirian.

¶ De infinitas obras horribles que en eſte Reyno hizo eſte infelice malauenturado tirano, è ſus hombros; porque eran ſus capitanes no menos infelices, è inſenſibles que

© Biblioteca Nacional de España

que el con los demas que le ayudauan, fue vn harto notable, que fue a la Prouincia de Cuzcatan, donde agora, ò cerca de alli es la villa de san Saluador, que es vna tierra feliciſſima con toda la coſta de la mar del Sur, que dura quarenta, y cincuenta leguas: y en la Ciudad de Cuzcatan, que era la cabeça de la Prouincia, le hizieron grandiſsimo recebimiento, è ſobre veynte, ò treynta mil Indios le eſtauan eſperando cargados de gallinas, è comida. Llegado, y recebido el preſente, mandò que cada Eſpañol tomaſſe de aquel gran numero de gente todos los Indios que quiſieſſe para los dias que alli eſtuuieſſen ſeruirſe dellos, è que tuuieſſen cargo de traerles lo que huuieſſen meneſter. Cada vno tomò ciento, ò cincuenta, ò los que le parecia que baſtauan para ſer muy bien ſeruido; y los inocentes corderos ſufrieron la diuiſion, è ſeruian con todas ſus fuerças, que no faltaua ſino adorallos. Entre tanto eſte Capitan pidiò a los ſeñores que le truxeſſen mucho oro; porque a aquello principalmente venian. Los Indios reſponden, que les plaze darles todo el oro que tienen, è ayuntan muy gran cantidad de hachas de cobre (que tienen con que ſe ſiruen) dorado que parece oro, porque tiene alguno. Mandales poner el toque, y deſque vido que eran cobre, dixo a los Eſpañoles, dad al diablo tal tierra, vamonos pues que no ay oro, è cada vno los Indios que tiene que le ſiruen, echelos en cadena, è mãdarè herrarſelos por eſclauos. Hazenlo aſsi, è hierranlos con el hierro del Rey por eſclauos a todos los que pudieron atar: è yo vide el hijo del ſeñor principal de aquella Ciudad herrado. Viſta por los Indios que ſe ſoltaron, y los demas de toda la tierra tan gran maldad, comiençan a juntarſe, è a ponerſe en armas. Los Eſpañoles hazẽ en ellos grandes eſtragos, y matanças, è tornanſe a Guatimala, dõ-
† de edificaron vna ciudad la que agora con juſto juyzio, con tres diluuios juntamente, vno de agua, è otro de tierra, è

otro

© Biblioteca Nacional de España

otro de piedras mas grueſſas que diez, y veynte bueyes, deſtruyò la juſticia diuinal. Donde muertos todos los ſeñores, è los hombres que podian hazer guerra puſieron todos los demas en la ſobredicha infernal ſeruidumbre, è con pedirles eſclauos de tributo, y dandoles los hijos, è hijas, porque otros eſclauos no los tienen, y ellos embiando nauios cargados dellos a vender al Peru, è con otras matanças, y eſtragos que fin los dichos hizieron, han deſtruydo, y aſſolado vn Reyno de cien leguas en quadra, y mas, de los mas felices en fertilidad, è poblacion que puede ſer en el mundo. Y eſte tirano meſmo eſcriuio, que era mas poblado que el Reyno de Mexico, è dixo verdad: mas ha muerto el, y ſus hermanos con los demas de quatro, y de cinco cuentos de animas en quinze, ò diez y ſeys años, deſde el año de veynte y quatro, haſta el de quarenta; è oy matan, y deſtruyen los que quedan, y aſſi mataran los demas.

¶ Tenia eſte eſta coſtumbre, que quando yua a hazer guerra a algunos pueblos, ò Prouincias, lleuaua de los ya ſojuzgados Indios quantos podia que hizieſſen guerra a los otros; è como no les daua de comer a diez, y a veynte mil hombres que lleuaua, conſentiales que comieſſen a los Indios que tomauan. Y aſſi auia en ſu Real ſoleniſſima carniceria de carne humana, donde en ſu preſencia ſe matauan los niños, y ſe aſſauan: y matauan el hombre por ſolas las manos, y pies, que tenian por los mejores bocados. Y con eſtas inhumanidades, oyendolas todas las otras gentes de las otras tierras, no ſabian donde ſe meter de eſpanto.

¶ Matò infinitas gentes con hazer nauios, lleuaua de la mar del Norte a la del Sur ciento y treynta leguas los Indios cargados con anclas de tres y quatro quintales, que ſe les metian las vnas dellas por las eſpaldas, y lomos. Y lleuò deſta manera mucha artilleria en los hombros de los tri-

© Biblioteca Nacional de España

triſtes deſnudos; è yo vide muchos cargados de artilleria por los caminos anguſtiados. Deſcaſaua, y orbaua los caſados, tomandoles las mugeres, y las hijas, y daualas a los marineros, y ſoldados por tenellos contentos para lleuallos en ſus armadas; henchia los nauios de Indios donde todos
† perecian de ſed, y hambre. Y es verdad, q̃ ſi huuieſſe de dezir en particular ſus crueldades, hizieſſe vn gran libro q̃ al mundo eſpantaſſe. Dos armadas hizo de muchos nauios cada vna, con las quales abrasò como ſi fuera fuego del cie-
† lo todas aquellas tierras. O quantos huerfanos hizo; quantos orbo de ſus hijos; quantos priuò de ſus mugeres; quantas mugeres dexò ſin maridos; de quãtos adulterios, y eſtupros, è violencias fue cauſa. Quantos priuò de ſu libertad; quantas anguſtias, è calamidades padecieron muchas gentes por el. Quantas lagrimas hizo derramar; quantos ſoſpiros; quantos gemidos; quantas ſoledades en eſta vida, è de quantos dannacion eterna en la otra cauſò; no ſolo de Indios que fueron infinitos; pero de los infelices Chriſtianos de cuyo conſorcio ſe fauorecio, en tan grandes inſultos, grauiſſimos pecados, è abominaciones tan execrables. Y plega a Dios que del aya auido miſericordia, è ſe contente con tan mala fin como al cabo le dio.

De la nueua Eſpaña, y Panuco, y Xaliſco.

Echas las grandes crueldades, y matanças dichas, y las que ſe dexaron de dezir en las Prouincias de la nueua Eſpaña, y en la de Panuco, ſucedio en la de Panuco otro tirano inſenſible cruel el año de mil è quinientos è veynte y cinco, que haziendo muchas crueldades, y herrando muchos,

© Biblioteca Nacional de España

chos, y gran numero de esclauos de las maneras susodichas, siendo todos hombres libres: y embiando cargados muchos nauios a las Islas Cuba, y Española, donde mejor venderlos podia; a cabo de assolar toda aquella Prouincia, è acaecio alli dar por vna yegua ochenta Indios animas racionales. De aqui fue proueido para gouernar la ciudad de Mexico, y toda la nueua España con otros grandes tiranos por Oydores, y el por Presidente. El qual con ellos cometieron tan grandes males, tantos pecados, tantas crueldades, robos, è abominaciones, que no se podrian creer. Con las quales pusieron toda aquella tierra en tan vltima despoblacion, que si Dios no les atajára con la resistencia de los Religiosos de san Francisco, è luego con la nueua prouision vn Audiencia Real, buena, y amiga de toda virtud, en dos años dexáran la nueua España como està la Isla Española. Huuo hombre de aquellos de la compañia deste, que para cercar de pared vna gran huerta suya, traìa ocho mil Indios trabajando sin pagalles nada, ni dalles de comer, que de hambre se cayan muertos subitamente, y el no se daua por ello nada.

¶ Desque tuuo nueua el principal desto que dixe, que a cabo de assolar a Panuco, que venia la dicha buena Real Audiencia, inuentò de yr la tierra a dentro a descubrir donde tiranizasse, y sacò por fuerça de la Prouincia de Mexico quinze, ò veynte mil hombres para que le lleuassen, è a los Españoles que con el yuan las cargas, de los quales no boluieron docientos, que todos fue causa que muriessen por allà. Llegò a la Prouincia de Mechuacam, que es quarenta leguas de Mexico otra tal, y tan felice, è tan llena de gente como la de Mexico, saliendole a recebir el Rey, y señor della con processiõ de infinita gente, è haziendole mil seruicios, y regalos, prendio luego al dicho Rey, por que tenia fama de muy rico de oro, y plata, è porq̃ le diesse

muchos

© Biblioteca Nacional de España

muchos teſoros, comiença a dalle eſtos tormentos el tira-
† no. Ponelo en vn cepo por los pies, y el cuerpo eſtendido, è atado por las manos a vn madero; pueſto vn braſero junto a los pies, è vn muchacho con vn yſopillo mojado en azeyte de quando en quando ſe los roziaua para toſtalle bien los cueros: de vna parte eſtaua vn hombre cruel, que con vna balleſta armada apuntandole al coraçon: de otra otro con vn muy terrible perro brauo, echandoſelo que en vn credo lo deſpedaçára; è aſſi lo atormentaron porque deſcubrieſſe los teſoros que pretendia, haſta que auiſado cierto Religioſo de ſan Franciſco ſe lo quitò de las manos, de los quales tormentos al fin murio. Y deſta manera atormentaron, è mataron a muchos ſeñores, è Caciques en aquellas Prouincias porque dieſſen oro, y plata.

† ¶ Cierto tirano en eſte tiempo yendo por viſitador, mas de las bolſas, y haziendas para roballas de los Indios, que no de las animas, ò perſonas, hallò que ciertos Indios tenian eſcondidos ſus ydolos, como nunca los huuieſſen enſeñado los triſtes Eſpañoles otro mejor Dios; prendio los ſeñores haſta que le dieron los ydolos, creyẽdo que eran de oro, ò de plata; por lo qual cruel, è injuſtamente los caſtigo. Y porque no quedaſſe defraudado de ſu fin, que era robar, conſtriño a los dichos Caciques que le compraſſen los ydolos, y ſe los compraron por el oro, ò plata que pudieron hallar para adorarlos como ſolian por Dios. Eſtas ſon las obras, y exemplos que hazen, y honra que procuran a Dios en las Indias los malauenturados Eſpañoles.

¶ Paſsò eſte gran tirano Capitan de la de Mechuacam a la Prouincia de Xalijco, que eſtaua entera, è llena como vna colmena de gente poblatiſſima, è feliciſſima; por-
† que es de las fertiles, y admirables de las Indias; pueblo tenia que caſi duraua ſiete leguas ſu poblacion. Entrando en ella ſalẽ los ſeñores, y gẽte cõ preſẽtes, y alegria como ſuelẽ todos

© Biblioteca Nacional de España

todos los Indios a recebir. Començò a hazer las crueldades, y maldades que solia, è que todos alla tienen de costumbre, è muchas mas por conseguir el fin que tienen por Dios, que es el oro. Quemaua los pueblos, prendia los Caciques, dauales tormentos, hazia quantos tomaua esclauos. Lleuaua infinitos atados en cadenas, las mugeres paridas yendo cargadas cõ cargas que de los malos Christianos lleuauan, no pudiendo lleuar las criaturas por el trabajo, è flaqueza de hambre, arrojauanlas por los caminos, donde infinitas perecieron.

¶ Vn mal Christiano tomando por fuerça vna donzella para pecar con ella, arremetio la madre para se la quitar, saca vn puñal, ò espada, y cortale vna mano a la madre; y a la donzella porque no quiso consentir, matòla a puñaladas.

¶ Entre otros muchos hizo herrar por esclauos injustamente, siendo libres (como todos lo son) quatro mil, è quinientos hombres, è mugeres, y niños de vn año a las tetas de las madres, y de dos y tres, è quatro, è cinco años, aun saliendole a recebir de paz, sin otros infinitos que no se contaron.

¶ Acabadas infinitas guerras iniquas, è infernales, y matanças en ellas que hizo, puso toda aquella tierra en la ordinaria, è pestilencial seruidumbre tiranica, que todos los tiranos Christianos de las Indias suelen, y pretenden poner aquellas gentes. En la qual consintio hazer a sus mesmos mayordomos, è a todos los demas crueldades, è tormentos nunca oydos, por sacar a los Indios oro, y tributos. Mayordomo suyo matò muchos Indios, ahorcandolos, y quemandolos viuos, y echandolos a perros brauos, è cortandoles pies, y manos, y cabeças, è lenguas, estando los Indios de paz, sin otra causa alguna mas de por amedrentallos, para q̃ le siruiessen, è diessen oro, è tributos: viendolo, è sabiendolo el mesmo egregio tirano, sin muchos açotes crueles, y palos

© Biblioteca Nacional de España

y bofetadas, y otras especies de crueldades que en ellos hazian cada dia, y cada ora exercitauan.

¶ Dizese del, que ocho cientos pueblos destruyò, y abrasò en aquel Reyno de Xalisco, por lo qual fue causa que de desesperados (viendose todos los demas tan cruelmente perecer) se alçassen, è fuessen a los montes, y matassen muy justa, y dignamente algunos Españoles. Y despues con las injusticias, y agranios de otros modernos tiranos que por alli passaron para destruyr otras Prouincias, que ellos llamã descubrir, se juntaron muchos Indios, haziendose fuertes en ciertos peñones; en los quales agora de nueuo han hecho en ellos tan grandes crueldades, que quasi han acabado de despoblar, è assolar toda aquella gran tierra, matando infinitas gentes. Y los tristes ciegos dexados de Dios venir a reprobado sentido, no viendo la justissima causa, y causas muchas llenas de toda justicia, que los Indios tienen por ley natural, diuina, y humana de los hazer pedaços, si fuerças, è armas tuuiessen, y echallos de sus tierras; è la injustissima, è llena de toda iniquidad, condenada por todas las leyes, que ellos tienen para sobre tantos insultos, y tiranias, è grandes, è inexpiables pecados que han cometido en ellos
† mouerles de nueuo guerra; piensan, y dizen, y escriuen, que las vitorias que han de los inocentos Indios assolandolos, todas se las da Dios, porque sus guerras iniquas tienen justicia. Como se gozen, y glorien, è hagan gracias a Dios de sus tiranias, como lo hazian aquellos tiranos ladrones de quien dize el Profeta Zacharias cap. 11. Pasce pecora occisionis, quem qui occidebant non dolebant sed dicebant: benedictus Deus quæ diuites facti sumus.

Del Reyno de Yucatan.

EL año de mil è quinientos y veynte y seys, fue otro infelice hombre prouey do por Gouernador del Reyno de

© Biblioteca Nacional de España

de Yucatan por las mentiras, y falsedades que dixo, y ofrecimientos que hizo al Rey, como los otros tiranos han hecho hasta agora, porque les den oficios, y cargos con que puedan robar. Este Reyno de Yucatan estaua lleno de infinitas gentes, porque es la tierra en gran manera sana, y abundante de comidas, è frutas mucho (aun mas q̃ la de Mexico, è señaladamente abunda de miel, y cera mas q̃ ninguna parte de las Indias de lo que hasta agora se ha visto. Tiene cerca de trecientas leguas de boja, ò en torno el dicho Reyno. La gente del era señalada entre todas las de las Indias, assi en prudencia, y policia, como en carecer de vicios, y pecados mas que otra, è muy aparejada, è digna de ser trayda al conocimiento de su Dios; y donde se pudieran hazer grandes Ciudades de Españoles, è viuieran como en vn paraysо terrenal (si fueran dignos della) pero no lo fueron por su gran codicia, è insensibilidad, è grandes pecados, como no han sido dignos de las otras muchas partes que Dios les auia en aquellas Indias demostrado. Començò este tirano con trecientos hombres que lleuò consigo a hazer crueles guerras a aquellas gentes buenas inocentes, que estauan en sus casas sin ofender a nadie, donde matò, y destruyò infinitas gentes. Y porque la tierra no tiene oro, porque si lo tuuiera, por sacallo en las minas los acabára; pero por hazer oro de los cuerpos, y de las animas de aquellos por quien Iesu Christo murio, haze abarrisco todos los que no mataua esclauos, è a muchos nauios que venian al olor, y fama de los esclauos embiaua llenos de gẽtes, vendidas por vino, y azeyte, y vinagre, y por tocinos, è por vestidos, y por cauallos, è por lo que el, y ellos auian menester segun su juyzio, y estima. Daua a escoger entre cincuenta, y c̃ ẽ dõzellas vna de mejor parecer q̃ otra, cada vno laq̃ escogiesse por vna arroba de vino, ò de azeyte, ò vinagre ò por vn tocino: è lo mesmo vn muchacho biẽ dispuesto en

© Biblioteca Nacional de España

† tre ciento, ò docientos escogido por otro tanto. Y acaecio dar vn muchacho, que parecia hijo de vn Principe por vn queso, è cien personas por vn cauallo. En estas obras estuuo desde el año de veynte y seys hasta el año de treynta y tres, que fueron siete años, assolando, y despoblando aquellas tierras, è matando sin piedad aquellas gentes, hasta que oyeron allí las nueuas de las riquezas del Peru, que se le fue la gente Española que tenia, y cessò por algunos dias aquel infierno; pero despues tornaron sus ministros a hazer otras grandes maldades, robos, y cautiuerios, y ofensas grandes de Dios, è oy no cessan de hazerlas, è quasi tienen despobladas todas aquellas trecientas leguas, que estauan (como se dixo) tan llenas, y pobladas.

¶ No bastaria a creer nadie, ni tampoco a dezirse los particulares casos de crueldades que allí se han hecho; solo dirè dos, ò tres que me ocurren. Como andauan los tristes Españoles con perros brauos buscando, è aperreando los Indios, mugeres, y hombres; vna India enferma viendo que no podia huyr de los perros que no la hiziessen pedaços,
† como hazian a los otros, tomò vna soga, y atose al pie vn niño que tenia de vn año, y ahorcòse de vna viga; è no lo hizo tan presto, que no llegaron los perros, è despedaçaron el niño, aunque antes que acabasse de morir lo bautizò vn frayle.

¶ Quando se salian los Españoles de aquel Reyno, dixo vno a vn hijo de vn señor de cierto pueblo, ò Prouincia que se fuesse con el: dixo el niño que no queria dexar su tierra. Responde el Español vente conmigo, sino cortartehe las orejas, dize el muchacho que no. Saca vn puñal, è cortale
† vna oreja, y despues la otra. Y diziendole el muchacho que no queria dexar su tierra, cortale las narizes, riendo, y como si le diera vn repelon no mas.

¶ Este

© Biblioteca Nacional de España

¶ Este hombre perdido se loo, è jactò delante de vn ve- †
nerable Religioso desuergonçadamente, diziendo: que trabajaua quanto podia por empreñar muchas mugeres Indias, para que vendiendolas preñadas por esclauas, le diessen mas precio de dinero por ellas.

¶ En este Reyno, ò en vna Prouincia de la nueua Espa- †
ña yendo cierto Español con sus perros a caça de venados, ò de conejos, vn dia no hallando que caçar, pareciole que tenian hambre los perros, y toma vn muchacho chiquito a su madre, è con vn puñal cortale a taraçones los braços, y las piernas, dando a cada perro su parte; y despues de comidos aquellos taraçones, echales todo el cuerpezito en el suelo a todos juntos. Vease aqui quanta es la insensibilidad de los Españoles en aquellas tierras, è como los ha traydo Dios in reprobum sensum, y en que estima tienen a aquellas gentes criadas a la imagen de Dios, è redemidas por su sangre. Pues peores cosas veremos abaxo.

¶ Dexadas infinitas, è inauditas crueldades que hizieron los que se llaman Christianos en este Reyno, que no basta juyzio a pensallas, solo cõ esto quiero concluyrlo; que salidos todos los tiranos infernales del, con el ansia que los tiene ciegos de las riquezas del Peru: mouiose el Padre Fray Iacobo con quatro Religiosos de su Ordẽ de san Frãcisco yr a aquel Reyno a apaziguar, y predicar, è traer a Iesu Christo el rebusco de aquellas gentes, que restauan de la vendimia infernal, y matanças tiranicas que los Españoles en siete años auian perpetrado: è creo que fueron estos Religiosos el año de treynta y quatro, embiandoles delante ciertos Indios de la Prouincia de Mexico por mensageros, si tenian por bien que entrassen los dichos Religiosos en sus tierras a dalles noticia de vn solo Dios, que era Dios, y señor verdadero de todo el mundo. Entraron en consejo, è hizieron muchos ayuntamientos, tomadas pri-

© Biblioteca Nacional de España

mero muchas informaciones, que hombres eran aquellos que se dezian padres, è frayles, y que era lo que pretendian, y en que difirian de los Christianos de quien tantos agrauios, è injusticias auian recebido: finalmente acordaron de recebirlos con que solos ellos, y no Españoles allà entrassen. Los Religiosos se lo prometieron, porque assi lo lleuauan concedido por el Visorey de la nueua Españana, è cometido que les prometiessen que no entrarian mas alli Españoles, sino Religiosos, ni les seria hecho por los Christianos algun agrauio. Predicaronles el Euangelio de Christo como suelen, y la intencion santa de los Reyes de España para con ellos; è tanto amor, y sabor tomaron con la dotrina, y exemplo de los frayles, è tanto se holgaron de las nueuas † de los Reyes de Castilla (de los quales en todos los siete años passados nunca los Españoles les dieron noticia que auia otro Rey sino aquel que alli los tiranizaua, y destruya) que a cabo de quarenta dias que los frayles auian entrado, è predicado, los señores de la tierra les truxeron, y entregaron todos sus idolos que los quemassen, y despues desto sus hijos para que los enseñassen, que los quieren mas que las lumbres de sus ojos, è les hizieron Iglesias, y Templos, è casas, è los combidauan de otras Prouincias a que fuessen a predicalles, è dalles noticia de Dios, y de aquel que dezian que era gran Rey de Castilla. Y persuadidos de los †† frayles, hizieron vna cosa que nunca en las Indias hasta oy se hizo; y todas las que se fingen por algunos de los tiranos que allà han destruydo aquellos Reynos, è grandes tierras, son falsedad, y mentira. Doze, ò quinze señores de muchos vassallos, è tierras, cada vno por si juntando sus pueblos, e tomando sus votos, e consentimiento, se sugetaron de su propia voluntad al señorio de los Reyes de Castilla, recibiẽdo al Emperador como Rey de España por señor supremo, e vniuersal, e hizieron ciertas señales como firmas; las quales

© Biblioteca Nacional de España

quales tengo en mi poder con el testimonio de los dichos frayles.

¶ Estando en este aprouechamiento de la Fè, è con grandissima alegria, y esperãça los frayles de traer a Iesu Christo todas las gentes de aquel Reyno, que de las muertes, y guerras injustas passadas auian quedado, que aun no eran pocas, entraron por cierta parte diez y ocho Españoles tiranos de acauallo, è doze de apie, que eran treynta, è traen muchas cargas de idolos, tomados de otras Prouincias a los Indios; y el capitan de los dichos treynta Españoles llama a vn señor de la tierra por donde entrauan, è dizele que tomasse de aquellas cargas de idolos, y los repartiesse por toda su tierra, vendiendo cada idolo por vn Indio, ò India para hazello esclauo, amenaçandolo que sino lo hazia que le auia de hazer guerra. El dicho señor por temor forçado distribuyò los idolos por toda su tierra, è mandò a todos sus vassallos que los tomassen para adorallos, e le diessen Indios, è Indias para dar a los Españoles para hazer esclauos. Los Indios de miedo quien tenia dos hijos daua vno, è quien tres daua dos, è por esta manera cũplian con aq̃l tan sacrilego comercio, y el señor, ò Cacique cõtẽtaua los Españoles, si fuerã Christianos.

¶ Vno destos ladrones impios infernales, llamado Iuan Garcia, estando enfermo, y propinco a la muerte, tenia debaxo de su cama dos cargas de idolos, y mandaua a vna India que le seruia, que mirasse bien que aquellos idolos que alli estauan no los diesse a trueque de gallinas, porque eran muy buenos, sino cada vno por vn esclauo. Y finalmente cõ este testamento, y en este cuydado ocupado murio el desdichado; y quien duda no estè en los infiernos sepultado.

¶ Veasse, y considerese agora aqui qual es el aprouechamiento, y religion, y exemplos de christiandad de los Españoles que van a las Indias, que honra procurã a Dios, como trabajan que sea conocido, y adorado de aquellas gentes;

© Biblioteca Nacional de España

que cuydado tienen de que por aquellas animas se siembre, y crezca, è dilate su santa Fè: è juzgueſe si fue menor pecado eſte que el de Ieroboam: Qui peccare fecit Israel, haziendo los dos bezerros de oro para que el pueblo adoraſſe, ò si fue igual al de Iudas, ò que mas eſcandalo cauſaſſe. Eſ-
† tas pues ſon las obras de los Eſpañoles que van a las Indias, que verdaderamente muchas, è infinitas vezes por la cudicia que tienen de oro, han vendido, y venden oy en eſte dia, è niegan, y reniegan a Ieſu Chriſto.

¶ Viſto por los Indios, que no auia ſalido verdad lo que los Religioſos les auian prometido (que no auian de entrar Eſpañoles en aquellas Prouincias, è que los meſmos Eſpañoles les trayan idolos de otras tierras a vender, auiendo ellos entregado todos ſus Dioſes a los frayles para que los quemaſſen, por adorar vn verdadero Dios,) alborotaſe, è indignaſe toda la tierra contra los frayles, è vanſe a ellos diziendo; porque nos aueys mentido? engañandonos que no auian de entrar en eſta tierra Chriſtianos? Y porque nos aueys quemado nueſtros dioſes, pues nos traen a vender otros dioſes de otras Prouincias vueſtros Chriſtianos? Por ventura no eran mejores nueſtros dioſes que los de las otras naciones? Los Religioſos los aplacaron lo mejor que pudieron, no teniendo que reſpõder. Vanſe a buſcar los treynta Eſpañoles, è dizenles los daños que auian hecho, requierenles que ſe vayan, no quiſieron, antes hizieron entender a los Indios que los meſmos frayles los auian hecho venir alli, que fue malicia conſumada. Finalmente acuerdan de matar los Indios los frayles; huyen los frayles vna noche, por ciertos Indios que los auiſaron. Y deſpues de ydos cayẽdo los Indios en la inocencia, è virtud de los frayles, è maldad de los Eſpañoles, embiaron menſageros cincuenta leguas tras ellos, rogandoles que ſe tornaſſen, è pidiendoles perdon de la alteracion que les cauſaron. Los Religioſos como

© Biblioteca Nacional de España

como ſieruos de Dios, y zeloſos de aquellas animas, creyẽdoles tornaronſe a la tierra, è fueron recebidos como Angeles, haziendoles los Indios mil ſeruicios, y eſtuuieron quatro, ò cinco meſes deſpues. Y porque nunca aquellos Chriſtianos quiſieron yrſe de la tierra, ni pudo el Viſorey con quanto hizo ſacallos, porque eſtà lejos de la nueua Eſpaña, (aunque los hizo apregonar por traydores,) è porque no ceſſauan de hazer ſus acoſtumbrados inſultos, è agrauios a los Indios, pareciendo a los Religioſos que tarde que temprano con tan malas obras los Indios ſe reſabiarian, è que quiça caeria ſobre ellos, eſpecialmente que no podian predicar a los Indios con quietud dellos, è ſuya, è ſin continuos ſobreſaltos por las obras malas de los Eſpañoles, acordarõ de deſamparar aquel Reyno, è aſſi quedò ſin lumbre, y ſocorro de dotrina, y aquellas animas en la eſcuridad de ignorancia, è miſeria que eſtauan, quitandoles al mejor tiempo el remedio, y regadio de la noticia, è conocimiẽto de Dios, que yuan ya tomando auidiſſimamente; como ſi quitaſſemos el agua a las plantas rezien pueſtas de pocos dias, y eſto por la inexpiable culpa, è maldad conſumada de aquellos Eſpañoles.

De la Prouincia de Santa Marta.

LA Prouincia de Santa Marta era tierra donde los Indios tenian muy mucho oro; porque la tierra es rica, y las comarcas, è tenian induſtria de cogello. Y por eſta cauſa deſde el año de mil è quatro cientos è nouenta y ocho, haſta oy año de mil è quinientos è quarenta y dos, otra coſa no han hecho infinitos tiranos Eſpañoles, ſino yr a ella con nauios, y ſaltear, è matar, y robar aquellas gentes por roballes el oro que tenian, y tornauanſe en los nauios que yuan en diuerſas, è muchas

chas vezes, en las quales hizieron grandes estragos, y matanças, è señaladas crueldades; y esto comunmẽte a la costa de la mar, è algunas leguas la tierra adentro, hasta el año de mil è quinientos y veynte y tres. El año de mil è quinientos è veynte y tres fueron tiranos Españoles a estar de assiento allà. Y porque la tierra como dicho es era rica, sucedieron diuersos capitanes vnos mas crueles que otros, que cada vno parecia que tenia hecha profession de hazer mas exorbitantes crueldades, y maldades que el otro, porque salieſſe verdad la regla que arriba pusimos. El año de mil è quinientos è veynte y nueue, fue vn gran tirano muy de proposito, è con mucha gente, sin temor alguno de Dios, ni compassion de humano linage; el qual hizo con ella tan grãdes estragos, matanças, è impiedades, que a todos los passados excedio: robò èl, y ellos muchos tesoros en obra de
† seys, ò siete años que viuio. Despues de muerto sin confession, y aun huyendo de la residencia que tenia, sucedieron otros tiranos matadores, y robadores que fueron a consumir las gentes que de las manos, y cruel cuchillo de los passados restauan. Estendieronse tanto por la tierra adentro gastando, y assolando grandes, è muchas Prouincias, matando, y cautiuando las gentes dellas por las maneras susodichas de las otras, dando grandes tormentos a señores, y a vassallos porque descubriessen el oro, y los pueblos que lo tenian, excediendo como es dicho en las obras, y numero, è calidad a todos los passados, tanto que desde el año dicho de mil è quinientos y veynte y nueue hasta oy, han despoblado por aquella parte mas de quatro cientas leguas de tierra, que estaua assi poblada como las otras.

† ¶ Verdaderamente afirmo, que si en particular huuiera de referir las maldades, matanças, despoblaciones, injusti-

© Biblioteca Nacional de España

justicias, violencias, estragos, y grandes pecados que los Españoles en estos Reynos de santa Marta han hecho, è cometido contra Dios, è contra el Rey, è aquellas inocentes naciones, yo haria vna muy larga historia; pero esto quedarseha para su tiempo si Dios diere la vida. Solo quiero aqui dezir vnas pocas de palabras de las que escriue agora al Rey nuestro señor el Obispo de aquella Prouincia, y es la hecha de la carta a veynte de Mayo del año de mil è quinientos è quarenta y vno, el qual entre otras palabras dize assi. Digo sagrado Cesar, que el medio †† para remediar esta tierra es, que vuestra Magestad la saque ya de poder de padrastos, y le de marido que la trate como es razon, y ella merece, y este con toda breuedad; porque de otra manera segun la aquexan, è fatigan estos tiranos que tienen encargamiento della, tengo por cierto que muy ayna dexarà de ser, &c. Y mas abaxo dize: donde conocera vuestra Magestad claramente, como los que gouiernan por estas partes merecen ser desgouernados, para que las Republicas se aliuiassen. Y si esto no se haze, a mi ver no tienen cura sus enfermedades. Y conocera tam- †
bien como en estas partes no ay Christianos, sino demonios; ni ay seruidores de Dios, ni de Rey, sino traydores a su ley, y a su Rey. Porque en verdad, que el mayor incõueniente que yo hallo para traer los Indios de guerra, y hazellos de paz, y a los de paz al conocimiento de nuestra Fè, es el aspero, è cruel tratamiento que los de paz reciben de los Christianos. Por lo qual estan tan escabrosos, è tan abispados, que ninguna cosa les puede ser mas odiosa, ni aborrecible, que el nombre de Christianos. A los quales ellos en to- †
da esta tierra llaman en su lengua yares, que quiere dezir demonios, è sin duda ellos tienen razon. Porque las obras que acà obran, ni son de Christianos, ni de hombres q̃ tienen

vso

© Biblioteca Nacional de España

vso de razon, sino de demonios; de donde nace, que como los Indios veen este obrar mal, è tan sin piedad generalmente, assi en las cabeças, como en los miembros, piensan que los Christianos lo tienen por ley, y es autor dello su Dios, è su Rey. Y trabajar de persuadirles otra cosa, es querer agotar la mar, y darles materia de reyr, è hazer burla, y escarnio de Iesu Christo, è su ley. Y como los Indios de guerra vean este tratamiento que se haze a los de paz, tienen por mejor morir de vna vez, que no de muchas en poder de Españoles. Solo esto inuictissimo Cesar por experiencia, &c. Dize mas abaxo en vn capitulo, vuestra Magestad tiene mas seruidores por acà de los que piensa. Porque no ay soldado de quantos acà estan, que no goze dezir publicamente, que si saltea, ò roba, ò destruye, ò mata, ò quema los vassallos de vuestra Magestad porque le den oro; sirue a vuestra Magestad a titulo, que dize que de alli le viene su parte a vuestra Magestad. Y por tanto seria bien Christianissimo Cesar, que vuestra Magestad diesse a entender castigando algunos rigurosamente, que no recibe seruicio en cosa que Dios es deseruido. Todas las susodichas son formales palabras del dicho Obispo de santa Marta. Por las quales se vera claramente lo que oy se haze en todas aquellas desdichadas tierras, y contra aquellas inocentes gentes. Llama Indios de guerra los que estan, y se han podido saluar huyendo de las matanças de los infelices Españoles por los montes. Y los de paz, llama los que despues de muertas infinitas gentes ponen en la tiranica, y horrible seruidumbre arriba dicha, donde al cabo los acaban de assolar, y matar, como parece por las dichas palabras del Obispo; y en verdad que explica harto poco lo que aquellos padecen.

¶ Suelen dezir los Indios en aquella tierra quando los fatigan lleuandolos con cargas por las sierras si caen, y des-

© Biblioteca Nacional de España

y desmayan de flaqueza, è trabajo; porque alli les dan de cozes, y palos, è les quiebran los dientes con los pomos de las espadas, porque se leuanten, y anden sin resollar: anda q̃ soys malos, no puedo mas, matame aqui, que aqui quiero quedar muerto. Y esto dizenlo con grandes sospiros, y apretamiento del pecho, mostrando grande angustia, y dolor. O quien pudiesse dar a entender de cien partes vna, de las aflictiones, è calamidades que aquellas inocentes gentes por los infelices Españoles padecen. Dios sea aquel que lo de a entender a los que lo pueden, y deuen remediar.

De la Prouincia de Cartagena.

ESta Prouincia de Cartagena està mas abaxo cincuenta leguas de la de santa Marta ázia el Poniente, è junto con ella la del Cenu hasta el Golfo de Vraba, que tendran sus cien leguas de costa de mar, è mucha tierra la tierra dentro ázia el Mediodia. Estas Prouincias han sido tratadas angustiadas, muertas, despobladas, y assoladas desde el año de mil è quatrocientos, y nouenta y ocho, ò nueue hasta oy, como las de santa Marta, y hechas en ellas muy señaladas crueldades, y muertes, y robos por los Españoles, que por acabar presto esta breue suma no quiero dezir en particular, y por referir las maldades que en otras agora se hazen.

De la costa de las Perlas, y de Paria, y la Isla de la Trinidad.

DEsde la costa de Paria hasta el Golfo de Veneçuela exclusiue, que aura docientas leguas, han sido grandes è se-

© Biblioteca Nacional de España

è señaladas las destruyciones que los Españoles han hecho en aquellas gentes, salteandolos, y tomandolos los mas que podian a vida para vendellos por esclauos. Muchas vezes tomandolos sobre seguro, y amistad que los Españoles auiá con ellos tratado, no guardandoles fe, ni verdad, recibiendolos en sus casas como a padres, y a hijos, dandoles, y siruiendoles con quanto tenian, y podian. No se podrian cierto facilmente dezir, ni encarecer particularizadamente quales, y quantas han sido las injusticias, injurias, agrauios, y desafueros que las gentes de aquella costa de los Españoles han recebido, desde el año de mil è quinientos y diez hasta oy. Dos, ò tres quiero dezir solamente, por las quales se juzguen otras inumerables en numero, y fealdad que fueron dignas de todo tormento, y fuego.

¶ En la Isla de la Trinidad, que es mucho mayor que Sicilia, è mas felice, que està pegada con la tierra firme por la parte de Paria, è que la gente della es de la buena, y virtuosa en su genero que ay en todas las Indias; yendo a ella vn salteador el año de mil è quinientos è diez y seys, con otros sesenta, ò setenta acostumbrados ladrones, publicaron a los Indios que se venian a morar, y viuir a aquella Isla con ellos. Los Indios recibieronlos como si fueran sus entrañas, è sus hijos, siruiendoles señores, è subditos con grandissima aficion, y alegria, trayendoles cada dia de comer tanto que les sobraua para que comieran otros tantos; † porque esta es comun condicion, è liberalidad de todos los Indios de aquel nueuo mundo, dar excessiuamente lo que han menester los Españoles, è quanto tienen. Hazenles vna gran casa de madera en que morassen todos, porque assi la quisieron los Españoles, que fuesse vna no mas para hazer lo que pretendian hazer, y hizieron. Al tiempo que ponian

© Biblioteca Nacional de España

nian la paja ſobre las varas, ò madera, e auian cubierto obra de dos eſtados; porque los de dentro no vieſſen a los de fuera, ſo color de dar prieſſa a que ſe acabaſſe la caſa, metieron mucha gente dentro della, e repartieronſe los Eſpañoles, algunos fuera al derredor de la caſa con ſus armas para los que ſe ſalieſſen, y otros dentro. Los quales echan mano a las eſpadas, e comiençan a amenaçar los Indios deſnudos que no ſe mouieſſen, ſino que los matarian; e començaron a atar, y otros que ſaltaron para huyr, hizieron pedaços con las eſpadas. Algunos que ſalieron heridos, y ſanos, e otros del pueblo que no auian entrado, tomaron ſus arcos, e flechas, e recogenſe a otra caſa del pueblo para ſe defender, donde entraron ciento, ò docientos dellos, e defendiendo la puerta, pegan los Eſpañoles fuego a la caſa, e quemanlos todos viuos. Y con ſu preſa que ſeria de ciento y ochenta, ò docientos hombres que pudieron atar, vanſe a ſu nauio, y alçan las velas, e van a la Isla de ſan Iuan donde venden la mitad por eſclauos, e deſpues a la Eſpañola donde vendieron la otra. Reprehendiendo yo al † capitan deſta tan inſigne traycion, e maldad, a la ſazon en la meſma Isla de ſan Iuan, me reſpondio: Anda ſeñor, que aſſi me lo mandaron, e me lo dieron por inſtrucion los que me embiaron, que quando no pudieſſe tomarlos por guerra, que los tomaſſe por paz. Y en verdad que me dixo, que en toda ſu vida auia hallado padre, ni madre, ſino en la Isla de la Trinidad, ſegun las buenas obras que los Indios le auian hecho. Eſto dixo para mayor confuſion ſuya, e agrauamiento de ſus pecados. Deſtas han hecho en aquella tierra firme infinitas, tomandolos, e cautiuandolos ſobre ſeguro. Veaſe que obras ſon eſtas, e ſi aquellos Indios aſſi tomados ſi ſeran juſtamente hechos eſclauos.

Otra

© Biblioteca Nacional de España

¶ Otra vez acordando los Frayles de ſanto Domingo nueſtra Orden de yr a predicar, è conuertir aquellas gentes, que carecian de remedio, è lumbre de dotrina para ſaluar ſus animas como lo eſtan oy las Indias: embiaron vn Religioſo preſentado en Theologia de gran virtud, y ſantidad con vn frayle lego ſu compañero, para que vieſſe la tierra, y trataſſe la gente, è buſcaſſe lugar apto para hazer † Monaſterios. Llegados los Religioſos recibieronlos los Indios como a Angeles del cielo, y oyenlos con gran aficion, y atencion, è alegria las palabras que pudieron entonces darles a entender mas por ſeñas que por habla, porque no ſabian la lengua. Acaecio venir por alli vn nauio, deſpues de ydo el que alli los dexò; y los Eſpañoles dèl vſando de ſu infernal coſtumbre, traen por engaño ſin ſaberlo los Religioſos al ſeñor de aquella tierra, que ſe llamaua Doñalonſo, ò que los frayles le auian pueſto eſte nombre, ò otros † Eſpañoles. Porque los Indios ſon amigos, è codicioſos de tener nombre de Chriſtiano, è luego lo piden que ſe lo den aun antes que ſepan nada para ſer bautizados. Aſſi que engañan al dicho Doñalonſo para que entraſſe en el nauio con ſu muger, è otras ciertas perſonas, y que les harian allà fieſta. Finalmente que entraron diez y ſiete perſonas con el ſeñor, y ſu muger, con confiança que los Religioſos eſtauan en ſu tierra, y que los Eſpañoles por ellos no harian alguna maldad, porque de otra manera no ſe fiaran † dellos. Entrados los Indios en el nauio alçan las velas los traydores, è vienenſe a la Isla Eſpañola, y vendenlos por eſclauos. Toda la tierra como veen ſu ſeñor, y ſeñora lleuados, vienen a los frayles, è quierenlos matar. Los frayles viendo tan gran maldad querianſe morir de anguſtia; y es de creer, que dieran antes ſus vidas que fuera tal injuſticia hecha, eſpecialmente porque era poner impedimento a que nunca aquellas animas pudieſſen oyr, ni creer la palabra

© Biblioteca Nacional de España

labra de Dios. Apaziguaronlos lo mejor que pudieron, y dixeronles que con el primer nauio que por alli paſſaſſe eſcriuirian a la Isla Eſpañola, y que haria que les tornaſſen ſu ſeñor, y los demas que con el eſtauan. Truxo Dios por alli luego vn nauio, para mas confirmacion de la damnacion de los que gouernauan, y eſcriuieron a los Religioſos de la Eſpañola, en èl claman, proteſtan vna, y muchas vezes: nunca quiſieron los Oydores hazerles juſticia, porque entre † ellos meſmos eſtauan repartidos parte de los Indios, que anſi tan injuſta, y malamente auian prendido los tiranos. Los dos Religioſos que auian prometido a los Indios de la tierra, que dentro de quatro meſes vendria ſu ſeñor Doñalonſo con los demas; viendo que ni en quatro, ni en ocho vinieron, aparejaronſe para morir, y dar la vida a quien la auian ya antes que partieſſen ofrecido. Y aſſi los Indios to- † maron vengança dellos juſtamente, matandolos, aunque inocentes; porque eſtimaron que ellos auian ſido cauſa de aquella traycion. Y porque vieron que no ſalio verdad lo q̃ dentro de los quatro meſes les certificaron, è prometieron; y porque haſta entonces, ni aun haſta agora no ſupieron, ni ſaben oy que aya diferencia de los frayles a los tiranos, y ladrones, y ſalteadores Eſpañoles por toda aquella tierra. Los bienauenturados frayles padecieron injuſtamente, por la qual injuſticia ninguna duda ay, que ſegun nueſtra Fè ſanta, ſean verdaderos martires, è reynen oy con Dios en los Cielos bienauenturados. Como quiera que alli fueſſen embiados por la obediencia, y lleuaſſen intencion de predicar, è dilatar la ſanta Fè, è ſaluar todas aquellas animas, è padecer qualeſquiera trabajos, y muerte que ſe les ofrecieſſe por Ieſu Chriſto crucificado.

¶ Otra vez por las grandes tiranias, è obras nefandas de † los Chriſtianos malos, mataron los Indios otros dos frayles

© Biblioteca Nacional de España

de ſanto Domingo, è vno de ſan Franciſco, de q̃ue yo ſoy teſtigo, porque me eſcapè de la meſma muerte por milagro diuino, donde auia harto que dezir para eſpantar los hombres ſegun la grauedad, è horribilidad del caſo. Pero por ſer largo no lo quiero aqui dezir haſta ſu tiempo; y el dia del juyzio ſerà mas claro, quando Dios tomáre vengança de tan horribles, è abominables inſultos como hazen en las Indias los que tienen nombre de Chriſtianos.

¶ Otra vez en eſtas Prouincias, al cabo que dizen de la Codera, eſtaua vn pueblo cuyo ſeñor ſe llamaua Higoroto, nombre proprio de la perſona, ò comun de los ſeñores del. Eſte era tan bueno, è ſu gente tan virtuoſa, que quantos Eſpañoles por alli en los nauios venian hallauan repáro, comida, deſcanſo, y todo conſuelo, y refrigerio, è muchos librò de la muerte que venian huyendo de otras Prouincias donde auian ſalteado, y hecho muchas tiranias, è males, muertos de hambre que los reparaua, y embiaua ſaluos a la Isla de las Perlas donde auia poblacion de Chriſtianos, q̃ los pudiera matar ſin que nadie los ſupiera, y no lo hizo; è finalmente llamauan todos los Chriſtianos a aquel pueblo de Higueroto el meſon, y caſa de todos. Vn malauenturado tirano acordò de hazer alli ſalto, como eſtauan aquellas gentes tan ſeguras. Y fue alli con vn nauio, è combidò a mucha gente que entraſſe en el nauio como ſolia entrar, y fiarſe en los otros. Entrados muchos hombres, è mugeres, y niños alçò las velas, è vinoſe a la Isla de ſan Iuan donde los vendio todos por eſclauos, è yo lleguè entonces a la dicha Isla, è vide al dicho tirano, y ſupe alli lo que auia hecho. Dexò deſtruydo todo aquel pueblo, y a todos los tiranos Eſpañoles que por aquella coſta robauan, è ſalteauan les pesò, y abominaron eſte tan eſpantoſo hecho por perder el abrigo, y meſon que alli tenian, como ſi eſtuuieran en ſus caſas.

¶ Digo

© Biblioteca Nacional de España

¶ Digo que dexo de dezir inmenſas maldades, è caſos eſpantoſos que deſta manera por aquellas tierras ſe han hecho, è oy en eſte dia hazen.

¶ Han traydo a la Isla Eſpañola, y a la de ſan Iuan de toda aquella coſta que eſtaua pobladiſſima, mas de dos cuẽtos de animas ſalteadas, que todas tambien las han muerto en las dichas Islas, echandolos a las minas, y en los otros trabajos, allende de las multitudines que en ellas como arriba dezimos ania. Y es vna gran laſtima, y quebrantamiento de coraçon, de ver aquella coſta de tierra feliciſſima toda deſierta, y deſpoblada.

¶ Es eſta aueriguada verdad, que nunca traen nauio cargado de Indios, aſſi robados, è ſalteados como he dicho, q̃ † no echan a la mar muertos la tercera parte de los que meten dentro con los que matan por tomallos en ſus tierras. La cauſa es, porque como para conſeguir ſu fin, es meneſter mucha gente para ſacar mas dineros por mas eſclauos, è no lleuan comida, ni agua, ſino poca por no gaſtar los tiranos, que ſe llaman armadores, no baſta a penas ſino poco mas de para los Eſpañoles que van en el nauio para ſaltear, y aſſi falta para los triſtes, por lo qual mueren de hambre, y de ſed, y el remedio es dar con ellos en la mar. Y en verdad q̃ † me dixo hombre dellos, que deſde las Islas de los Lucayos, donde ſe hizieron grandes eſtragos deſta manera, haſta la Isla Eſpañola, que ſon ſeſenta, ò ſetenta leguas, fuera vn nauio ſin aguja, è ſin carta de marear, guiandoſe ſolamente por el raſtro de los Indios, que quedauan en la mar echados del nauio muertos.

¶ Deſpues deſque los deſembarcan en la Isla donde los lleuan a vender, es para quebrar el coraçon de qualquiera que alguna ſeñal de piedad tuuiere, verlos deſnudos, y hambrientos, que ſe caian de deſmayados de hambre ni-

© Biblioteca Nacional de España

ños, y viejos, hombres, y mugeres. Despues como a vnos corderos los apartã padres de hijos, è mugeres de maridos, haziendo manadas dellos de a diez, y de a veynte personas, y echan suertes sobre ellos, para que lleuen sus partes los infelices armadores, que son los que ponen su parte de dineros para hazer el armada de dos, y de tres nauios, è para los tiranos salteadores que van a tomallos, y salteallos en sus casas. Y quando cae la suerte en la manada donde ay
† algun viejo, ò enfermo, dize el tirano a quien cabe este viejo daldo al diablo, para que me lo days para que lo entierre? Este enfermo para que lo tẽgo de lleuar para curallo? Vease aqui en que estiman los Españoles a los Indios, è si cumplen el precepto diuino del amor del proximo, donde pende la ley, è los profetas.

¶ La tirania que los Españoles exercitan contra los Indios en el sacar, ò pescar de las perlas, es vna de las crueles, è condenadas cosas que pueden ser en el mundo. No ay vida infernal, y desesperada en este siglo que se le pueda cõparar, aunque la del sacar el oro en las minas sea en su genero
† ro grauissima, y pessima. Metenlos en la mar en tres, y en quatro, è cinco braças de hondo desde la mañana hasta que se pone el sol; estan siempre debaxo del agua nadando sin resuello, arrancando las ostias donde se crian las perlas. Salen con vnas redezillas llenas dellas a lo alto, y a resollar, dõde està vn verdugo Español en vna canoa, ò barquillo, è si se tardan en descansar les da de puñadas, y por los cabellos los echa al agua para que tornen a pescar. La comida es pescado, y del pescado que tienen las perlas, y pan caçabi, è algunos mahiz (que son los panes de allà) el vno de muy poca sustancia, y el otro muy trabajoso de hazer, de los quales nunca se hartan. Las camas que les dan a la noche, es echallos en vn cepo en el suelo, porque no se les vayan. Muchas vezes çabullense en la mar a su pesqueria, ò exercicio

© Biblioteca Nacional de España

cicio de las perlas, è nunca tornan a ſalir, (porque los tiburones, è marraxos, que ſon dos eſpecies de beſtias marinas crueliſſimas, que tragan vn hombre entero) los comen, y matan. Veaſe aqui ſi guardan los Eſpañoles, que en eſta grangeria de perlas andan deſta manera, los preceptos diuinos del amor de Dios, y del proximo, poniendo en peligro de muerte temporal, y tambien del anima; porque mueren ſin fe, è ſin ſacramentos a ſus proximos por ſu propia cudicia. Y lo otro dandoles tan horrible vida haſta que los acaban, è conſumen en breues dias. Porque viuir los hombres debaxo del agua ſin reſuello es impoſſible mucho tiẽpo, ſeñaladamente que la frialdad cõtinua del agua los penetra. Y aſſi todos comunmente mueren de echar ſangre por la boca, por el apretamiento del pecho que hazen por cauſa de eſtar tanto tiempo, è tan continuo ſin reſuello, y de camaras que cauſa la frialdad. Conuiertenſe los cabellos ſiendo ellos de ſu natura negros, quemados como pelos de lobos marinos, y ſaleles por las eſpaldas ſalitre, que no parecen ſino monſtros en naturaleza de hombres, ò de otra eſpecie. En eſte incomportable trabajo, ò por mejor dezir exercicio del infierno, acabaron de conſumir a todos los Indios Lucayos que auia en las Islas, quando cayeron los † Eſpañoles en eſta grangeria; è valia cada vno cincuenta, y cien caſtellanos, y los vendian publicamente, aun auiendo ſido proybido por las juſticias meſmas, aunque injuſtas por otra parte, porque los Lucayos eran grandes nadadores. Han muerto tambiẽ alli otros muchos ſin numero de otras Prouincias, y partes.

Del Rio Yuya Pari.

© Biblioteca Nacional de España

POr la Prouincia de Paria ſube vn rio que ſe llama Yuya Pari mas de docientas leguas la tierra arriba; por el ſubio vn triſte tirano muchas leguas el año de mil è quinientos è veynte y nueue, con quatro cientos, ò mas hombres, è hizo matanças grandiſſimas, quemando viuos, y metiendo a eſpada infinitos inocentes que eſtauan en ſus tierras, y caſas, ſin hazer mal a nadie deſcuydados; y dexò abrazada, y aſſombrada, y ahuyentada muy gran cantidad de tierra. Y en fin el murio mala muerte, è desbaratoſe ſu armada; y deſpues otros tiranos ſucedieron en aquellos males, è tiranias, è oy andan por allà deſtruyendo, è matando, è infetnando las animas que el hijo de Dios redimio con ſu ſangre.

Del Reyno de Veneçuela.

EN el año de mil è quinientos è veynte y ſeys con engaños, y perſuaſiones dañoſas que ſe hizieron al Rey nueſtro ſeñor, como ſiempre ſe ha trabajado de le encubrir la verdad de los daños, è perdiciones que Dios, y las animas, y ſu Eſtado recebian en aquellas Indias; dio, è concedio vn gran Reyno mucho mayor que toda Eſpaña, que es el de † Veneçuela, con la gouernacion, è juriſdiciõ total a los mercaderes de Alemania, con cierta capitulacion, è concierto, ò aſſiento que con ellos ſe hizo. Eſtos entrados con trecientos hombres, ò mas en aquellas tierras hallaron aquellas gentes mãſiſſimas ouejas, como, y mucho mas que los otros las ſuelen hallar en todas las partes de las Indias, antes que les hagan daños los Eſpañoles. Entraron en ellas, mas piẽſo ſin comparacion cruelmente que ningunos de los otros tira-

© Biblioteca Nacional de España

tiranos que hemos dicho, è mas irracional, è furiosamente que crueliſſimos tigres, y que rabioſos lobos, y leones. Porque con mayor anſia, y cequedad rabioſa de auaricia, y mas exquiſitas maneras, è induſtrias para auer, y robar plata, y oro que todos los de antes, poſpueſto todo temor a Dios, y al Rey, è verguença de las gentes, oluidados que eran hombres mortales, como mas libertados poſſeyendo toda la juriſdicion de la tierra tuuieron.

¶ Han aſſolado, deſtruydo, y deſpoblado eſtos demonios encarnados, mas de quatro cientas leguas de tierras feliciſſimas, y en ella grandes, y admirables Prouincias, valles de quarenta leguas, regiones ameniſſimas, poblaciones muy grandes riquiſsimas de gentes, y oro. Han muerto, y deſpedaçado totalmente grandes, y diuerſas naciones muchas leguas, que no han dexado perſona que las hable, ſino ſon algunos que ſe auran metido en las cauernas, y entrañas de la tierra, huyendo de tan eſtraño, è peſtilencial cuchillo. Mas han muerto, y deſtruydo, y echado a los infiernos de aquellas inocentes generaciones, por eſtrañas, y varias, y nueuas maneras de cruel iniquidad, è impiedad (a lo que creo) de quatro, y cinco cuentos de animas; è oy en † eſte dia no ceſſan actualmente de las echar. De infinitas, è inmenſas injuſticias, inſultos, y eſtragos que han hecho, è oy hazen, quiero dezir tres, ò quatro no mas, por los quales ſe podrã juzgar los que para efetuar las grãdes deſtruyciones, y deſpoblaciones que arriba dezimos, pueden auer hecho.

¶ Prendieron al ſeñor ſupremo de toda aquella Prouincia ſin cauſa ninguna, mas de por ſacalle oro dandole tormentos; ſoltòſe, y huyò, è fueſe a los montes, y alborotoſe, è amedrentoſe toda la gente de la tierra, eſcondiendoſe por los montes, y breñas; hazen entradas los Eſpañoles contra ellos para yrlos a buſcar; hallanlos, hazen crueles matanças,

© Biblioteca Nacional de España

è todos los que toman a vida vendenlos en publicas almonedas por eſclauos. En muchas Prouincias, y en todas donde quiera que llegauan, antes que prendieſſen al vniuerſal ſeñor, los ſalian a recebir con cantares, y bayles, è con muchos preſentes de oro en gran cantidad: el pago que les dauan por ſembrar ſu temor en toda aquella tierra, bazialos meter a eſpada, è hazellos pedaços. Vna vez ſaliendoles a recebir de la manera dicha, haze el capitan Aleman tirano meter en vna gran caſa de paja mucha cantidad de gente, y hazelos hazer pedaços. Y porque la caſa tenia vnas vigas en lo alto, ſubieronſe en ellas mucha gente, huyendo de las ſangrientas manos de aquellos hombres, ò beſtias ſin piedad, y de ſus eſpadas: mandò el infernal hombre pegar fuego a la caſa, donde todos los que quedaron fueron quemados viuos. Deſpobloſe por eſta cauſa gran numero de pueblos, huyendoſe toda la gente por las montañas donde penſauan ſaluarſe.

¶ Llegaron a otra grande Prouincia en los confines de la Prouincia, è Reyno de ſanta Marta; hallaron los Indios en ſus caſas en ſus pueblos, y haziendas, pacificos, è ocupados; eſtuuieron mucho tiempo con ellos comiendoles ſus haziendas, è los Indios ſiruiendoles como ſi las vidas, y ſaluacion les huuieran de dar, è ſufriendoles ſus continuas opreſſiones, è importunidades ordinarias, que ſon intolera-
† bles: y que come mas vn tragon de vn Eſpañol en vn dia, que baſtaria para vn mes vna caſa donde aya diez perſonas de Indios. Dieronles en eſte tiempo mucha ſuma de oro de ſu propia voluntad, con otras inumerables buenas obras que les hizieron. Al cabo que ya ſe quiſieron los tiranos yr, acordaron de pagarles las poſadas por eſta manera. Man-
† dò el tirano Aleman gouernador, (y tambien a lo que creemos herege; porque ni oya Miſſa, ni la dexaua oyr a muchos, con otros indicios de luterano que ſe le conocieron,)

que

© Biblioteca Nacional de España

que prendiesſen a todos los Indios con ſus mugeres, y hijos que pudieron, è metenlos en vn corral grande, ò cerca de palos que para ello ſe hizo; è hizoles ſaber que el que quiſieſſe ſalir, y ſer libre, que ſe auia de reſcatar de voluntad del iniquo gouernador, dando tanto oro por ſi, è tanto por ſu muger, è por cada hijo. Y por mas los apretar, mandò que no les metieſſen ninguna comida haſta que le truxeſſen el oro que les pedia por ſu reſcate. Embiaron muchos a ſus caſas por oro, y reſcatauanſe ſegun podian: ſoltauanlos, è yuanſe a ſus labranças, y caſas a hazer ſu comida: embiaua el tirano ciertos ladrones falteadores Eſpañoles que tornaſſen a prender los triſtes Indios reſcatados vna vez; traianlos al corral, dauanles el tormento de la hambre, y ſed haſta que otra vez ſe reſcataſſen. Huuo deſtos muchos † que dos, ò tres vezes fueron preſos, y reſcatados; otros que no podian, ni tenian tanto, porque lo auian dado todo el oro que poſſeian, los dexò en el corral perecer haſta que murieron de hambre.

¶ Deſta hecha dexò perdida, y aſſolada, y deſpoblada vna Prouincia riquiſſima de gente, y oro, que tiene vn valle de quarenta leguas, y en ella quemò pueblo que tenia mil caſas.

¶ Acordò eſte tirano infernal de yr la tierra adentro con cudicia, è anſia de deſcubrir por aquella parte el infierno del Peru, para eſte infelice viage; lleuò èl, y los demas infinitos Indios cargados con cargas de tres, y quatro arrobas enſartados en cadenas. Canſauaſe alguno, ò deſmayaua de † hambre, y del trabajo, è flaqueza. Cortauanle luego la cabeça por la collera de la cadena, por no pararſe a deſenſartar los otros que yuan en las colleras de mas afuera, è caya la cabeça a vna parte, y el cuerpo a otra, è repartian la carga deſte, ſobre las que lleuauan los otros. Dezir las Prouincias que aſſolò, las ciudades, è lugares que quemò; porque

ſon

© Biblioteca Nacional de España

son todas las casas de paja, las gentes que matò, las crueldades que en particulares matanças que hizo perpetrò en este camino, no es cosa creyble, pero espantable, y verdadera. Fueron por alli despues por aquellos caminos otros tiranos que sucedieron de la mesma Veneçuela, è otros de la Prouincia de santa Marta, con la mesma santa intencion de descubrir aquella casa santa del oro del Peru, y hallarõ toda la tierra mas de docientas leguas tan quemada, y despoblada, y desierta, siendo pobladissima, y felicissima como es dicho, que ellos mesmos aunque tiranos, è crueles se admiraron, y espantaron de ver el rastro por dõde aquel auia ydo de tan lamentable perdicion.

¶ Todas estas cosas estan prouadas con muchos testigos por el Fiscal del Consejo de las Indias, è la prouança està en el mesmo Consejo, è nunca quemaron viuos a ningunos destos tan nefandos tiranos. Y no es nada lo que està prouado con los grandes estragos, y males que aquellos han hecho; porque todos los ministros de la justicia que hasta oy han tenido en las Indias por su grande, y mortifera ceguedad, no se han ocupado en examinar los delitos, y perdiciones, è matanças que han hecho, è oy hazen todos los tiranos de las Indias, sino en quanto dizen, que por auer fulano, y fulano hecho crueldades a los Indios, ha perdido el † Rey de sus rentas tantos mil castellanos; y para arguyr esto poca prouança, y harto general, è confusa les basta. Y aun esto no saben aueriguar, ni hazer, ni encarecer como deuen; porque si hiziessen lo que deuen a Dios, y al Rey, hallarian que los dichos tiranos Alemanes mas han robado al Rey de tres millones de castellanos de oro. Porque aquellas Prouincias de Veneçuela, con las que mas han estragado, assolado, y despoblado mas de quatro cientas leguas (como dixe) es la tierra mas rica, y mas prospera de oro, y era

© Biblioteca Nacional de España

y era de poblacion que ay en el mundo. Y mas renta le han estoruado, y echado a perder, que tuuieran los Reyes de España de aquel Reyno de dos millones en diez y seys años, que ha que los tiranos enemigos de Dios y del Rey las començaron a destruyr. Y destos daños de aqui a la fin del mundo no ay esperança de ser recobrados, sino hiziesse Dios por milagro resucitar tantos cuentos de animas muertas. Estos son los daños temporales del Rey, seria bien considerar que tales, y que tantos son los daños, deshonras, blasfemias, infamias de Dios, y de su ley? Y con que se recompensaran tan inumerables animas como estan ardiendo en los infiernos, por la cudicia, è inhumanidad de aquestos tiranos animales, ò Alemanes?

¶ Con solo esto quiero su infelicidad, è ferizidad concluyr, que desde que en la tierra entraron hasta oy (conuiene a saber) estos diez y seys años, han embiado muchos nauios cargados, è llenos de Indios por la mar a vender a santa Marta, è a la Isla Española, è Iamayca, y la Isla de san Iuan por esclauos mas de vn cuento de Indios, è oy en este dia los embian año de mil è quinientos è quarenta y dos; viendo, y dissimulando el Audiencia Real de la Isla Española: antes fauoreciendolo como todas las otras infinitas tiranias, è perdiciones (que se han hecho en toda aquella costa de tierra Firme, que son mas de quatro cientas leguas que han estado, è oy estan estas de Veneçuela, y santa Marta debaxo de su jurisdicion) que pudieran estoruar, è remediar. Todos estos Indios no ha auido mas causa para los hazer esclauos, de sola la peruersa ciega, è obstinada voluntad, por cumplir con su insaciable cudicia de dineros de aquellos auariſſimos tiranos, como todos los otros siempre en todas las Indias han hecho, tomando aquellos corderos, y oueias de sus casas, è a

sus

© Biblioteca Nacional de España

sus mugeres, è hijos por las maneras crueles, y nefarias ya dichas, y echalles el hierro del Rey para venderlos por esclauos.

De las Prouincias de la tierra Firme, por la parte que se llama la Florida.

EN estas Prouincias han ydo tres tiranos en diuersos tiempos desde el año de mil è quinientos y diez, ò de onze, a hazer las obras que los otros, è los dos dellos en las otras partes de las Indias han cometido por subir a estados desproporcionados de su merecimiento, con la sangre, è perdicion de aquellos sus proximos. † Y todos tres han muerto mala muerte con destruycion de sus personas, è casas que auian edificado de sangre de hombres en otro tiempo passado, como yo soy testigo de todos tres ellos; y su memoria està ya raìda de la haz de la tierra, como si no huuieran por esta vida passado. Dexaron toda la tierra escãdalizada, è puesta en la infamia, y horror de su nombre, con algunas matãças que hizierõ, pero no muchas; porque los matò Dios antes que mas hiziessen, porque les tenia guardado para alli el castigo de los males que yo se, è vide q̃ en otras partes de las Indias auian perpetrado. El quarto tirano fue agora postreramente el año de mil è quiniẽtos è treynta y ocho muy de proposito, è con mucho aparejo: ha tres años q̃ no saben del, ni parece: somos ciertos que luego en entrando hizo † crueldades, y luego desaparecio; è que si es viuo èl y su gẽte, que en estos tres años ha destruydo grandes, è muchas gẽtes, si por donde fue las hallò; porque es de los marcados, y experimẽtados, è de los que mas daños, y males, y destruyciones de muchas Prouincias, è Reynos, con otros sus compañe-

© Biblioteca Nacional de España

pañeros a hecho. Pero mas creemos que le ha dado Dios el fin que a los otros ha dado.

¶ Despues de tres, ò quatro años de escritolo susodicho, salierõ de la dicha tierra Florida el resto de los tiranos, que fue con aqueste tirano mayor que muerto dexaron, de los quales supimos las inauditas crueldades, y maldades que alli en vida, principalmente del, y despues de su infelice muerte los inhumanos hombres en aquellos inocentes, è a nadie dañosos Indios perpetraron, porque no salieste falso lo que arriba yo auia adeuinado. Y son tantas, que afirmaron la regla que arriba al principio pusimos, que quanto mas procedian en descubrir, y destroçar, y perder gentes, y tierras, tanto mas señaladas crueldades, è iniquidades contra Dios, y sus proximos perpetrauan. Estamos enhastiados de contar tantas, è tan execrables, y horribles, è sangrientas obras, no de hombres, sino de bestias fieras, è por esso no he querido detenerme en contar mas de las siguientes. ¶ Hallaron grandes poblaciones de gentes muy bien dispuestas, cuerdas, politicas, y bien ordenadas. Hazian en ellos grandes matanças (como suelen) para entrañar su miedo en los coraçones de aquellas gentes. Afligianlos, y matauanlos con echalles cargas como a bestias; quando alguno cansaua, ò desmayaua, por no desensartar de la cadena donde los lleuauan en colleras otros que estauan antes de aquel, cortauanle la cabeça por el pescueço, è caya el cuerpo a vna parte, y la cabeça a otra, como de otras partes arriba contamos.

¶ Entrando en vn pueblo donde los recibieron con alegria, è les dieron de comer hasta hartar, è mas de seys cientos Indios para azemilas de sus cargas, è seruicio de sus caballos, salidos de los tiranos, buelue vn capitan deudo del tirano mayor a robar todo el pueblo estando seguros: è matò a lançadas al señor, è Rey de la tierra, è hizo otras cruel-

© Biblioteca Nacional de España

crueldades. ¶ En otro pueblo grande, porque les parecio que eſtauan vn poco los vezinos dèl mas recatados, por las infames, y horribles obras que auian oydo dellos, metieron a eſpada, y lança chicos, y grandes, niños, y viejos, ſubditos, y ſeñores, que no perdonaron a nadie. ¶ A mucho numero de Indios, en eſpecial a mas de docientos juntos (ſegun ſe dize) que embiaron a llamar de cierto pueblo, ò ellos vinieron de ſu voluntad; hizo cortar el tirano mayor deſde las narizes con los labios haſta la barba todas las caras, dexandolas raſas. † Y aſſi con aquella laſtima, y dolor, è amargura, corriendo ſangre, los embiaron a que lleuaſſen las nueuas de las obras, y milagros que hazian aquellos predicadores de la ſanta Fè Catholica bautizados. Iuzgueſe agora que tales eſtaran aquellas gentes, quanto amor tendran a los Chriſtianos, y como creeran ſer el Dios que tienen bueno, è juſto, y la ley, è religion que profeſſan, y de que ſe jactan inmaculada. Grandiſſimas, y eſtrañiſſimas ſon las maldades que alli cometieron aquellos infelices hombres hijos de perdicion. Y aſſi el mas infelice capitan murio como malauenturado ſin confeſſion, è no dudamos ſino que fue ſepultado en los infiernos, ſi quiça Dios ocultamente no le proueyò, ſegun ſu diuina miſericordia, è no ſegun los demeritos del, por tan execrables maldades.

Del Rio de la Plata.

DEſde el año de mil è quinientos y veynte y dos, ò veynte y tres han ydo al Rio de la Plata, donde ay grandes Reynos, è Prouincias, y de gentes muy diſpueſtas, è razonables tres, ò quatro vezes capitanes. En general ſabemos que han hecho muertes, è daños, en particular como eſtà muy atraſmano de lo que mas

© Biblioteca Nacional de España

mas se trata de las Indias, no sabemos cosas que dezir señaladas. Ninguna duda empero tenemos que no ayan hecho, y hagan oy las mesmas obras, que en las otras partes se han hecho, y hazen. Porque son los mesmos Españoles, y entre ellos ay de los que se han hallado en las otras; y porque van a ser ricos, è grandes señores como los otros, y esto es imposible que pueda ser sino con perdicion, è matanças, y robos, è diminucion de los Indios, segun la orden, è via peruersas que aquellos como los otros lleuaron.

¶ Despues que lo dicho se escriuio, supimos muy con verdad q̃ han destruydo, y despoblado grandes Prouincias, y Reynos de aquella tierra, haziendo estrañas matanças, y crueldades en aquellas desuenturadas gentes, con las quales se han señalado como los otros, y mas que otros; porque han tenido mas lugar por estar mas lexos de España, y han viuido mas sin orden, è justicia, aunque en todas las Indias no la huuo como parece por todo lo arriba relatado.

¶ Entre otras infinitas se han leydo en el cõsejo de las Indias las que se diran abaxo. Vn tirano gouernador dio mandamiento a cierta gente suya, que fuesse a ciertos pueblos de Indios, è que sino les diessen de comer los matassen a todos. Fueron con esta autoridad, y porque los Indios como a enemigos suyos no se lo quisieron dar, mas por miedo de vellos, y por huyllos, que por falta de liberalidad, metieron a espada sobre cinco mil animas. ¶ Item, vinieronse a poner en sus manos, y a ofrecerse a su seruicio cierto numero de gente de paz, que por ventura ellos embiarõ a llamar; y porque ò no vinieron tan presto, ò porque como suelen, y es costumbre dellos vulgada, quisierõ en ellos su horrible miedo, y espanto arraygar, mandò el gouernador que los entregassen a todos en manos de otros Indios que aquellos tenia̅ por sus enemigos. Los quales llorando, y clamando rogauan que los matassen ellos, è no los diessen a sus enemigos,

y no

y no queriendo ſalir de la caſa donde eſtauan, alli los hizie-
† ron pedaços, clamando, y diziendo: venimos a ſeruiros de paz, è mataysnos: nueſtra ſangre quede por eſtas paredes en teſtimonio de nueſtra injuſta muerte, y vueſtra crueldad. Obra fue eſta cierto ſeñalada, è digna de conſiderar, è mucho mas de lamentar.

De los grandes Reynos, y grandes Prouincias del Peru.

EN el año de mil è quinientos è treynta y vno, fue otro tirano grande con cierta gente a los Reynos del Peru, donde entrando con el titulo, è intencion, è con los principios que los otros todos paſſados; (porque era vno de los que ſe auiã mas exercitado, è mas tiempo en todas las crueldades, y eſtragos que en la tierra firme deſde el año de mil è quinientos y diez ſe auian hecho) creçio en crueldades, y matanças, y robos, ſin fè, ni verdad, deſtruyendo pueblos, apocando, matando las gentes dellos, è ſiendo cauſa de tan grãdes males que han ſucedido en aquellas tierras; que biẽ ſomos ciertos que nadie baſtarà a referillos, y encarecellos, haſta que los veamos, y conozcamos claros el dia del juyzio, y de algunos que queria referir la deformidad, y calidades, y circunſtancias que los afean, y agrauian; verdaderamente yo no podrè, ni ſabre encarecer.

¶ En ſu infelice entrada matò, y deſtruyò algunos pueblos, è les robò mucha cantidad de oro. En vna Isla que eſtà cerca de las meſmas Prouincias, que ſe llama Pugna, muy poblada, è gracioſa, è recibiendole el ſeñor, y gente della como a Angeles del cielo, y deſpues de ſeys meſes

auien-

© Biblioteca Nacional de España

auiendoles comido todos sus bastimentos, y de nueuo descubriendoles las troxes del trigo que tenian para si, è sus mugeres, y hijos los tiempos de seca, y esteriles, è ofreciendoselas con muchas lagrimas que las gastassen, è comiessen a su voluntad: el pago que les dieron a la fin fue que los metieron a espada y alancearon mucha cantidad de gentes dellas, y los que pudieron tomar a vida, hizieron esclauos con grandes, y señaladas crueldades otras que en ellas hizieron, dexando casi despoblada la dicha Isla.

¶ De alli vanse a la Prouincia de Tumbala, que es en la tierra Firme, è matan, y destruyen quantos pudieron. Y por † que de sus espantosas, y horribles obras huian todas las gẽtes, dezian que se alçauan, y que eran rebeldes al Rey. Tenia este tirano esta industria, que a los que pedia, y otros q̃ venian a dalles presentes de oro, y plata, y de lo que tenian, deziales que truxessen mas hasta que el via que ò no tenian mas, ò no traian mas; y entonces dezia que los recebia por vassallos de los Reyes de España, y abraçaualos, y hazia tocar dos trompetas que tenia, dandoles a entender que desde en adelante no les auian de tomar mas, ni hazelles mal alguno, teniendo por licito todo lo que les robaua, y le dauan por miedo de las abominables nueuas que del oian antes que èl los recibiesse so el ampáro, y protecion del Rey, como si despues de recebidos debaxo de la protecion Real no los oprimiessen, robassen, assolassen, y destruyessen, y el no los huuiera assi destruydo.

¶ Pocos dias despues viniendo el Rey vniuersal, y Emperador de aquellos Reynos, que se llamò Atabaliba, con † mucha gente desnuda, y con sus armas de burla, no sabiendo como cortauan las espadas, y herian las lanças, y como corrian los cauallos, è quien eran los Españoles, (que si los demonios tuuieren oro, los acometieran para se lo robar) llegò al lugar donde ellos estauan, diziendo: donde estan

 essos

© Biblioteca Nacional de España

eſſos Eſpañoles, ſalgan acà, que no me mudarè de aqui haſta que me ſatisfagan de mis vaſſallos que me han muerto, y pueblos que me han deſpoblado, è riquezas que me han robado. Salieron a el, mataronle infinitas gentes, prendieronle ſu perſona que venia en vnas andas, y deſpues de preſo tratan con el que ſe reſcataſſe: promete de dar quatro millones de caſtellanos, y da quinze; y ellos prometen de ſoltalle: pero al fin no guardandole la fè, ni verdad (como nunca en las Indias con los Indios por los Eſpañoles ſe ha guardado) leuantanle que por ſu mandado ſe juntaua gente; y el reſponde, que en toda la tierra no ſe mouia vna hoja de vn arbol ſin ſu voluntad, que ſi gente ſe juntaſſe creyeſſen que el la mandaua juntar, y que preſo eſtaua que lo mataſſen. No obſtante todo eſto lo condenaron a quemar viuo, aunque deſpues rogaron algunos al capitan que lo ahogaſſen, y ahogado lo quemaron. Sabido por el, dixo: Porque me quemays? que os he hecho? No me prometiſtes de ſoltar dandoos el oro? No os di mas de lo que os prometi? Pues que aſſi lo quereys embiame a vueſtro Rey de Eſpaña; è otras muchas coſas que dixo para gran confuſion, y deteſtacion de la gran injuſticia de los Eſpañoles, y en fin lo quemaron. Conſidereſe aqui la juſticia, è titulo deſta guerra, la priſion deſte ſeñor, è la ſentencia, y execucion de ſu muerte, y la conciencia con que tienen aquellos tiranos tan grandes teſoros, como en aquellos Reynos a aquel Rey tan grande, è a otros infinitos ſeñores, è particulares robaron.

¶ De infinitas hazañas ſeñaladas en maldad, y crueldad, en eſtirpacion de aquellas gentes cometidas por los que ſe llaman Chriſtianos; quiero aqui referir algunas pocas que vn frayle de ſan Franciſco a los principios vido, y las firmò de ſu nombre, embiando traslados por aquellas partes, y otros a eſtos Reynos de Caſtilla, è yo tengo en mi poder

vn

© Biblioteca Nacional de España

vn traslado con su propia firma, en el qual dize assi. Yo fray †† Marcos de Niça de la Orden de san Francisco, Comissario sobre los frayles de la mesma Orden en las Prouincias del Peru, que fue de los primeros Religiosos que con los primeros Christianos entraron en las dichas Prouincias: digo dando testimonio verdadero de algunas cosas que yo con mis ojos vi en aquella tierra, mayormente cerca del tratamiento, y conquistas hechas a los naturales. Primeramente yo soy testigo de vista, y por experiencia cierta conoci, y alcancè, que aquellos Indios del Peru es la gente mas beniuola que entre Indios se ha visto, y allegada, è amiga a los Christianos. Y vi que ellos dauan a los Españoles en abundancia oro, y plata, è piedras preciosas, y todo quanto les pedian que ellos tenian, è todo buen seruicio; è nunca los Indios salieron de guerra, sino de paz, mientras no les dieron ocasion con los malos tratamientos, è crueldades: antes los recebian con toda beniuolencia, y honor en los pueblos a los Españoles, y dandoles comidas, è quantos esclauos, y esclauas pedian para su seruicio.

¶ Item, soy testigo, è doy testimonio, que sin dar causa, ni ocasion aquellos Indios a los Españoles, luego que entraron en sus tierras, despues de auer dado el mayor Cacique Atabaliba mas de dos millones de oro a los Españoles, y auiendoles dado toda la tierra en su poder sin resistencia, luego quemaron al dicho Atabaliba, que era señor de toda la tierra, y empos del quemaron viuo a su capitan general Cochilimaca, el qual auia venido de paz al gouernador con otros principales. Assi mesmo despues de estos dende a pocos dias, quemaron a Chamba otro señor muy principal de la Prouincia de Quito sin culpa, ni aun auer hecho porque. Assi mesmo quemaron a Chapera señor de los Canarios injustamente. Assi mesmo Aluis gran señor de los que

© Biblioteca Nacional de España

auia en Quito quemaron los pies, è le dieron otros muchos tormentos, porque dixeſſe donde eſtaua el oro de Atabaliba, del qual teſoro (como parecio) no ſabia el nada. Aſſi meſmo quemaron en Quito a Coçopanga, Gouernador que era de todas las Prouincias de Quito. El qual por ciertos requerimientos que le hizo Sebaſtian de Benalcaçar capitã del Gouernador q̃ vino de paz; y porque no dio tanto oro como le pedian, lo quemaron con otros muchos Caciques, è principales. Y a lo que yo pude entender ſu intento de los Eſpañoles era que no quedaſſe ſeñor en toda la tierra.

¶ Item, que los Eſpañoles recogieron mucho numero de Indios, y los encerraron en tres caſas grandes, quantos en ellas cupieron, è pegaronles fuego, y quemaronlos a todos, ſin hazer la menor coſa contra Eſpañol, ni dar la menor cauſa. Y acaecio alli, que vn Clerigo que ſe llama Oca̅ña, ſacò vn muchacho del fuego en que ſe quemaua, y vino alli otro Eſpañol, y tomoſelo de las manos, y lo echò en medio de las llamas, donde ſe hizo ceniza con los de-
† mas. El qual dicho Eſpañol que aſſi auia echado en el fuego al Indio, aquel meſmo dia boluiendo al Real, cayò ſubitamente muerto en el camino, è yo fue de parecer que no lo enterraſſen.

¶ Item, yo afirmo que yo meſmo vi ante mis ojos a los Eſpañoles cortar manos, narizes, y orejas a Indios, è Indias ſin propoſito, ſino porque ſe les antojaua hazerlo, y en tantos lugares, y partes, que ſeria largo de contar. E yo vi que los Eſpañoles les echauan perros a los Indios para que los hizieſſen pedaços, è los vi aſsi aperrear a muy muchos. Aſsi meſmo vi yo quemar tantas caſas, è pueblos, que no ſabria dezir el numero ſegun eran muchos. Aſsi meſmo es verdad, que tomauan niños de teta por los braços, y los echauan arrojadiços quanto podian, è otros deſafueros, y cruel-

© Biblioteca Nacional de España

y crueldades sin proposito que me ponian espanto, con otras inumerables que vi que serian largas de contar.

¶ Item, vi que llamauan a los Caciques, è principales Indios que viniessen de paz seguramente, è prometiendoles seguro, y en llegando luego los quemauan. Y en mi presencia quemaron dos, el vno en Andon, y el otro en Tumbala: è no fuy bastante para se lo estoruar que no los quemassen con quanto les predique. E segun Dios, è mi conciencia en quanto yo puedo alcançar, no por otra causa, sino por estos malos tratamientos como claro parece a todos, se alçaron, y leuantaron los Indios del Peru, y con mucha causa que se les ha dado. Porque ninguna verdad les han tratado, ni palabra guardado, sino que contra toda razon, è injusticia tiranamente los han destruydo con toda la tierra, haziendoles tales obras que han determinado antes morir, que semejantes obras sufrir.

¶ Item, digo que por la relacion de los Indios ay mucho mas oro escondido que manifestado, el qual por las injusticias, è crueldades que los Españoles hizieron, no lo han querido descubrir, ni lo descubriran mientras recibieren tales tratamientos: antes querran morir como los passados. En lo qual Dios nuestro Señor ha sido mucho ofendido, è su Magestad muy deseruido, y defraudado en perder tal tierra, que podia dar buenamente de comer a toda Castilla, la qual serà harto dificultosa, y costosa a mi ver de la recuperar.

¶ Todas estas son sus palabras del dicho Religioso formales, y vienen tambien firmadas del Obispo de Mexico, dando testimonio de que todo esto afirmaua el dicho Padre fray Marcos.

¶ Ha se de considerar aqui lo que este padre dize que vido, porque fue en cincuenta, ò cien leguas de tierra, y ha nueue, ò diez años, porque era a los principios, è auia muy

© Biblioteca Nacional de España

pocos, que al ſonido del oro fueron quatro, y cinco mil Eſpañoles, y ſe eſtendieron por muchos, y grandes Reynos, y Prouincias mas de quinientas, y ſetecientas leguas, que las tienen todas aſſoladas, perpetrando las dichas obras, è otras mas fieras, y crueles. Verdaderamente deſde entonces acà haſta oy, mas de mil vezes mas ſe ha deſtruydo, y aſſolado de animas que las que ha contado, y con menos temor de Dios, y del Rey, è piedad, han deſtruydo grandiſſima parte del linage humano. Mas faltan, y han muerto de aquellos Reynos haſta oy (è que oy tambien los matan) en obra de diez años de quatro cuentos de animas.

¶ Pocos dias ha, que acañauerearon, y mataron vna gran Reyna muger de Elingue, el que quedò por Rey de aquellos Reynos, al qual los Chriſtianos por ſus tiranias poniendo las manos en el, lo hizieron alçar, y eſtà alçado. Y tomaron a la Reyna ſu muger, y contra toda juſticia, y razon la mataron (y aun dizen que eſtaua preñada) ſolamente por dar dolor a ſu marido.

¶ Si ſe huuieſſen de contar las particulares crueldades, y matanças que los Chriſtianos en aquellos Reynos del Peru han cometido, y cada dia oy cometen, ſin duda ninguna ſerian eſpantables, y tantas, que todo lo que hemos dicho de las otras partes, ſe eſcureciеſſe, y pareciеſſe poco, ſegun la cantidad, è grauedad dellas.

Del nueuo Reyno de Granada.

EL año de mil è quinientos y treynta y nueue concurrieron muchos tiranos, yendo a buſcar deſde Veneçuela, y deſde ſanta Marta, y deſde Cartagena al Peru, è otros que del meſmo Peru decendian a calar, y penetrar aquellas tierras, è hallaron a las eſpaldas de ſanta Marta, y Cartagena trecientas leguas la tierra dentro vnas feliciſſimas, è admira-

© Biblioteca Nacional de España

mirables Prouincias, llenas de infinitas gentes manſuetiſſimas, y buenas como las otras, y riquiſſimas tambien de oro, y piedras precioſas, las que ſe dizen eſmeraldas. A las quales Prouincias puſieron por nombre el nueuo Reyno de Granada; porque el tirano que llegò primero a eſtas tierras, era natural del Reyno que acà eſtà de Granada. Y porque muchos iniquos, è crueles hombres de los que alli concurrieron de todas partes, eran inſignes carniceros, y derramadores de la ſangre humana, muy acoſtumbrados, y experimẽtados en los grandes pecados ſuſodichos en muchas partes de las Indias; por eſſo han ſido tales, y tantas ſus endemoniadas obras, y las circunſtancias, y calidades que las afean, è agrauian, que han excedido a muy muchas, y aun a todas las que los otros, y ellos en las otras Prouincias han hecho, y cometido.

¶ De infinitas que en eſtos tres años han perpetrado, è que agora en eſte dia no ceſſan de hazer, dirè algunas muy breuemente de muchas; que vn Gouernador (porque no le quiſo admitir el que en el dicho nueuo Reyno de Granada robaua, y mataua para que el robaſſe, è mataſſe) hizo vna prouança contra èl de muchos teſtigos ſobre los eſtragos, è deſafueros, y matanças que ha hecho, è haze: la qual ſe leyò, y eſtà en el Conſejo de las Indias.

¶ Dizen en la dicha prouança los teſtigos, q̃ eſtando todo aquel Reyno de paz, è ſiruiendo a los Eſpañoles, dãdoles de comer de ſus trabajos los Indios cõtinuamente, y haziẽdoles labranças, y haziendas, è trayendoles mucho oro, y piedras precioſas, eſmeraldas, y quanto tenian, y podiã, repartidos los pueblos, y ſeñores, y gente dellos por los Eſpañoles (que es todo lo que pretenden por medio para alcançar ſu fin vltimo que es el oro) y pueſtos todos en la tirania, y ſeruidumbre acoſtumbrada; el tirano capitan principal q̃ aquella tierra mandaua, prendio al ſeñor, y Rey de todo aq̃l

© Biblioteca Nacional de España

Reyno, è tuuolo preso seys, ò siete meses pidiendole oro, y esmeraldas, sin otra causa, ni razon alguna. El dicho Rey que se llamaua Bogota por el miedo que le pusieron, dixo, que el daria vna casa de oro que le pedian, esperando de soltarse de las manos de quien assi lo afligia, y embiò Indios a que le traxessen oro, y por vezes traxeron mucha cantidad de oro, è piedras; pero porque no daua la casa de oro, dezian los Españoles que lo matasse, pues no cumplia † lo que auia prometido. El tirano dixo que se lo pidiessen por justicia ante el mesmo: pidieronlo assi por demanda, acusando al dicho Rey de la tierra, el dio sentencia, condenandolo a tormentos, sino diesse la casa de oro. Danle el tormento del trato de cuerda, echauanle cebo ardiendo en la barriga, ponenle a cada pie vna herradura hincada en vn palo, y el pescueço atado a otro palo, y dos hombres que le tenian las manos, è assi le pegauan fuego a los pies, y entraua el tirano de rato en rato, y le dezia que assi lo auia de matar poco a poco a tormentos, sino le daua el oro. Y assi † lo cumplio, è matò al dicho señor con los tormentos. Y estando atormentandolo, mostrò Dios señal de que detestaua aquellas crueldades en quemarse todo el pueblo donde las perpetrauan.

¶ Todos los otros Españoles por imitar a su buen capitan, y porque no saben otra cosa sino despedaçar aquellas gentes, hizieron lo mesmo, atormentando con diuersos, y fieros tormentos cada vno al Cacique, y señor del pueblo, ò pueblos que tenian encomendados, estandoles siruiendo los dichos señores con todas sus gentes, y dandoles oro, y esmeraldas quanto podian, y tenian; y solo los atormentauan porque les diessen mas oro, è piedras de lo que les dauan. Y assi quemaron, y despedaçaron todos los señores de aquella tierra.

¶ Por miedo de las crueldades egregias, que vno de los tira-

© Biblioteca Nacional de España

tiranos particulares en los Indios hazia, se fueron a los mõtes huyendo de tanta inhumanidad vn gran señor que se llamaua Daytama, con mucha gente de la suya. Porque esto tienen por remedio, y refugio(si les valiesse.) Y a esto llamã † los Españoles leuantamientos, y rebelion. Sabido por el capitan principal tirano, embia gente al dicho hombre cruel (por cuya ferocidad los Indios que estauan pacificos, y sufriendo tan grandes tiranias, y maldades se auian ydo a los montes el qual fue a buscallos; y porque no basta esconderse en las entrañas de la tierra, hallaron gran cantidad de gẽte, y mataron, y despedaçaron mas de quinientas animas hombres, y mugeres, è niños; porque a ningun genero perdonauan. Y aũ dizen los testigos, que el mesmo señor Daytama auia antes que la gente le matassen venido al dicho cruel hombre, y le auia traydo quatro, ò cinco mil castellanos, è no obstante esto hizo el estrago susodicho.

¶ Otra vez viniendo a seruir mucha cantidad de gente a los Españoles, y estando siruiendo con la humildad, è simplicidad que suelen seguros, vino el capitan vna noche a la ciudad donde los Indios seruian, y mandò que a todos aquellos Indios los metiessen a espada, estando dellos durmiendo, y dellos cenando, y descansando de los trabajos del dia. Esto hizo porq̃ le parecio que era bien hazer aquel estrago † para entrañar su temor en todas las gentes de aq̃lla tierra.

¶ Otra vez mandò el capitan tomar juramento a todos los Españoles quantos Caciques, y principales, y gente comun cada vno tenia en el seruicio de su casa, è que luego los traxessen a la plaça; è alli les mandò cortar a todos las † cabeças, donde mataron quatro cientas, ò quinientas animas. Y dizen los testigos que desta manera pensaua apaziguar la tierra.

¶ De cierto tirano particular, dizen los testigos, que hizo grandes crueldades, matando, y cortando muchas manos,

y na-

© Biblioteca Nacional de España

y narizes a hombres, y mugeres, y destruyendo muchas gentes.

¶ Otra vez embio el capitan al mesmo cruel hombre con ciertos Españoles a la Prouincia de Bogota, a hazer pesquiça de quien era el señor que auia sucedido en aquel señorio, despues que matò a tormentos al señor vniuersal, y anduuo por muchas leguas de tierra prendiendo quantos Indios podia auer; è porque no le dezian quien era el señor que auia sucedido, a vnos cortaua las manos, y a otros hazia echar a los perros brauos que los despedaçauan, assi hombres como mugeres, y desta manera matò, y destruyò muchos Indios, è Indias. Y vn dia al quarto del alua fue a dar sobre vnos Caciques, ò Capitanes, y gente mucha de Indios que estauan de paz, y seguros, que los auia assegurado, y dado la fe de que no recebirian mal, ni daño, por la qual seguridad se salieron de los montes donde estauan escondidos a poblar a lo raso, donde tenian su pueblo; y assi estando descuydados, y con confiança de la fe que les auian dado, prendio mucha cantidad de gente, mugeres, y hombres, y les mandaua poner la mano tendida en el suelo, y el mesmo con vn alfange les cortaua las manos, è deziales, que aquel castigo les hazia porque no le querian dezir donde estaua el señor nueuo que en aquel Reyno auia sucedido.

¶ Otra vez porque no le dieron vn cofre lleno de oro los Indios, que les pidio este cruel capitan, embiò gente a hazer guerra, donde mataron infinitas animas, è cortaron manos, y narizes a mugeres, y a hombres que no se podrian contar; y à otros echaron a perros brauos que los comian, y despedaçauan.

¶ Otra vez viendo los Indios de vna Prouincia de aquel Reyno que auian quemado los Españoles tres, ò quatro señores principales, de miedo se fueron a vn peñon fuerte para

© Biblioteca Nacional de España

para ſe defender de enemigos que tanto carecian de entrañas de hombres, y ſerian en el peñon, y auria (ſegun dizen los teſtigos) quatro, ò cinco mil Indios. Embia el capitan ſuſodicho a vn grande, y ſeñalado tirano (que a muchos de los que de aquellas partes tienen cargo de aſſolar, haze ventaja, con cierta gente de Eſpañoles para que caſtigaſſe, dizque los Indios alçados que huyan de tan gran peſtilencia, y carniceria, como ſi huuieran hecho alguna ſin juſticia, y a ellos perteneciera hazer el caſtigo, y tomar la vengança, ſiendo dignos ellos de todo crueliſſimo tormento ſin miſericordia, pues tan agenos ſon de ella, y de piedad con aquellos inocentes. Y dos los Eſpañoles al peñon ſubenlo por fuerça, como los Indios ſean deſnudos, y ſin armas, y llamando los Eſpañoles a los Indios de paz, y que los aſſegurauan que no les harian mal alguno, que no peleaſſen, luego los Indios ceſſaron: manda el crueliſſimo hombre a los Eſpañoles que tomaſſen todas las fuerças del peñon, è tomadas que dieſſen en los Indios. Dan los Tigres, y Leones en las ouejas manſas, y desbarrigan, y meten a eſpada tantos, que ſe pararon a deſcanſar, tantos eran los que auian hecho pedaços. Deſpues de auer deſcanſado vn rato, mandò el capitan que mataſſen, y deſpeñaſſen del peñon abaxo, que era muy alto, toda la gente que viua quedaua. Y aſsi la deſpeñaron toda, è dizen los teſtigos q̃ veian nauada de Indios echados del peñon abaxo de ſetecientos hombres juntos que cayan, donde ſe hazian pedaços.

¶ Y por conſumar del todo ſu gran crueldad, rebuſcaron todos los Indios que ſe auian eſcondido entre las matas, y mandò que a todos les dieſſen de eſtocadas, y aſſi los mataron, y echaron de las peñas abaxo. Aun no quiſo contentarſe con las coſas tan crueles ya dichas; pero quiſo

quiſo ſeñalarſe mas, y aumentar la horribilidad de ſus pecados, en que mandò que todos los Indios, è Indias que los particulares auian tomado viuos (porque cada vno en aquellos eſtragos ſuele eſcoger algunos Indios, è Indias, y muchachos para ſeruirſe) los metieſſen en vna caſa de paja, (eſcogidos, y dexados los que mejor le parecieron para ſu ſeruicio) y les pegaſſen fuego, è aſſi los quemaron viuos, que ſerian obra de quarenta, ò cincuenta. Otros mandò echar a los perros brauos que los deſpedaçaron, è comieron.

† ¶ Otra vez eſte meſmo tirano fue a cierto pueblo que ſe llamaua Cota, y tomò muchos Indios, è hizo deſpedaçar a los perros quinze, ò veynte ſeñores, è principales, y cortò mucha cantidad de manos de mugeres, y hombres, y las atò en vnas cuerdas, y las puſo colgadas de vn palo a la luenga, porque vieſſen los otros Indios lo que auia hecho a aquellos, en que auria ſetenta pares de manos, y cortò muchas narizes a mugeres, y a niños.

† ¶ Las hazañas, y crueldades deſte hombre enemigo de Dios, no las podria alguno explicar, porque ſon innumerables, è nunca tales oydas, ni viſtas que ha hecho en aquella tierra, y en la Prouincia de Guatimala, y donde quiera que ha eſtado. Porque ha muchos años q̃ anda por aquellas tierras haziendo aqueſtas obras, y abrazando, y deſtruyendo aquellas gentes, y tierras.

¶ Dizen mas los teſtigos en aquella prouança, que han ſido tantas, y tales, y tan grandes las crueldades, y muertes que ſe han hecho, y ſe hazẽ oy en el dicho nueuo Reyno de Granada por ſus perſonas los capitanes, y conſentido hazer a todos aquellos tiranos, y deſtruydores del genero huma-

© Biblioteca Nacional de España

humano que con el eſtauan, que tienen toda la tierra aſſolada, y perdida; è que ſi ſu Mageſtad con tiempo no lo mãda remediar (ſegun la matança en los Indios ſe haze, ſolamente por ſacalles el oro que no tienen, porque todo lo que tenian lo han dado) que ſe acabarà en poco de tiempo, que no aya Indios ningunos para ſuſtentar la tierra, y quedarà toda yerma, y deſpoblada.

¶ Deueſe aqui de notar la cruel, y peſtilencial tirania de aquellos infelices tiranos, quan rezia, y vehemente, è diabolica ha ſido, que en obra de dos años, ò tres que ha que aquel Reyno ſe deſcubrio, que (ſegun todos los que en el han eſtado, y los teſtigos de la dicha prouança dizen) eſtaua el mas poblado de gente que podia ſer tierra en el mundo; lo ayan todo muerto, y deſpoblado tan ſin piedad, y temor de Dios, y del Rey, que digan que ſi en breue ſu Mageſtad no eſtorua aquellas infernales obras, no quedarà hombre viuo ninguno. Y aſsi lo creo yo, porque muchas, y grandes tierras en aquellas partes he viſto por mis meſmos ojos, que en muy breues dias las han deſtruydo, y del todo deſpoblado.

¶ Ay otras Prouincias grandes que confinan con las partes del dicho nueuo Reyno de Granada, que ſe llaman Popayan, y Cali, è otras tres, ò quatro que tienen mas de quinientas leguas, las han aſſolado, y deſtruydo por las maneras que eſſas otras, robando, y matando con tormentos, y con los deſafueros ſuſodichos las gentes dellas, que eran infinitas. Porque la tierra es feliciſsima, y dizen los que agora vienen de allà que es vna laſtima grande, y dolor, ver tantos, y tan grandes pueblos quemados, y aſſolados como viã paſſando por ellas; que donde auia pueblo de mil, è dos mil vezinos, no hallauan cincuenta, è otros totalmente abrazados, y deſpoblados. Y por muchas partes hallauan ciento, y docientas leguas, è trecientas todas deſpobladas, que-

© Biblioteca Nacional de España

quemadas, y deſtruydas grandes poblaciones. Y finalmente porque deſde los Reynos del Peru por la parte de la Prouincia de Quito penetraron grandes, y crueles tiranos ázia el dicho nueuo Reyno de Granada, y Popayan, è Cali, por la parte de Cartagena, y Vraba: y de Cartagena otros malauenturados tiranos fueron a ſalir al Quito, y deſpues otros por la parte del rio de ſan Iuan, que es a la coſta del Sur (todos los quales ſe vinieron a juntar) han eſtirpado, y deſpoblado mas de ſeyſcientas leguas de tierras, echando aquellas tan inmenſas animas a los infiernos. Haziendo lo meſmo el dia de oy a las gentes miſeras, aunque inocentes que quedan.

¶ Y porque ſea verdadera la regla que al principio dixe, que ſiempre fue creciendo la tirania, y violencias, è injuſticias de los Eſpañoles contra aquellas ouejas manſas, en crueza, inhumanidad, y maldad, lo que agora en las dichas Prouincias ſe haze entre otras coſas digniſſimas de todo fuego, y tormento, es lo ſiguiente.

¶ Deſpues de las muertes, y eſtragos de las guerras, ponen como es dicho las gentes en la horrible ſeruidumbre arriba dicha, y encomiendan a los diablos a vno docientos, è a otro trecientos Indios. El diablo comendero dizque haze llamar cien Indios ante ſi; luego vienen como vnos corderos: venidos haze cortar las cabeças a treynta, ò quarenta dellos, è dize a los otros: lo meſmo os tengo de hazer ſino me ſeruis bien, ò ſi os vays ſin mi licencia.

¶ Conſidereſe agora por Dios, por los que eſto leyeren que obra es eſta, è ſi excede a toda crueldad, è injuſticia que pueda ſer penſada. Y ſi les quadra bien a los tales Chriſtianos llamallos diablos, è ſi ſeria mas encomendar los Indios a los diablos del infierno, que es encomendarlos a los Chriſtianos de las Indias.

¶ Pues

© Biblioteca Nacional de España

¶ Pues otra obra dirè, que no ſe qual ſea mas cruel, è mas infernal, è mas llena de ferozidad de fieras beſtias, ò ella, ò la que agora ſe dixo. Ya eſta dicho que tienen los Eſpañoles de las Indias enſeñados, y amaeſtrados perros brauiſſimos, y ferociſſimos, para matar, y deſpedaçar los Indios: ſepan todos los que ſon verdaderos Chriſtianos, y aun los que no lo ſon, ſi ſe oyò en el mundo tal obra? que para mantener los dichos perros, traen muchos Indios en cadenas por los caminos que andan, como ſi fueſſen manadas de puercos, y matan dellos, y tienen carniceria publica de carne humana; è dizenſe vnos a otros, preſtame vn quarto de vn vellaco deſſos para dar de comer a mis perros, haſta que yo mate otro, como ſi preſtaſſen quartos de puerco, ò de carnero. Ay otros que ſe van a caça las mañanas con ſus perros, è boluiendoſe a comer preguntados como les ha ydo, reſponden, bien me ha ydo, porque obra de quinze, ò veynte vellacos dexo muertos con mis perros. Todas eſtas coſas, è otras diabolicas vienen agora prouadas, y proceſſos, que han hecho vnos tiranos contra otros. Que puede ſer mas fea, ni fiera, ni inhumana coſa no caſtigallos? ††

¶ Con eſto quiero acabar haſta que vengan nueuas de mas egregias en maldad (ſi mas que eſtas pueden ſer) coſas, ò haſta que boluamos allà a verlas de nueuo, como quarenta y dos años ha que las vemos por los ojos ſin ceſſar, proteſtando en Dios, y en mi conciencia, que ſegun creo, y tengo por cierto, que tantas ſon las perdiciones, daños, deſtruyciones, deſpoblaciones, eſtragos, muertes, y muy grandes crueldades horribles, y eſpecies feyſſimas dellas, violencias, injuſticias, y robos, y matanças que en aquellas gentes, y tierras ſe han hecho (y aun ſe hazen oy en todas aquellas partes de las Indias) que en todas quantas coſas he dicho, y quanto lo he encarecido, no he dicho,

BIBLIOTECA NACIONAL

© Biblioteca Nacional de España

† dicho, ni encarecido en calidad, ni en cantidad de diez mil partes (de lo que se ha hecho, y se haze oy) vna.

¶ Y para que mas compasion qualquiera Christiano aya de aquellas inocentes naciones, y de su perdicion, y cõdenacion, mas se duela, y mas culpe, y abomine, y deteste la cudicia, y ambicion, y crueldad de los Españoles, tengan todos por verdadera esta verdad con las que arriba he afirmado, que despues que se descubrieron las Indias hasta oy, nunca en ninguna parte dellas los Indios hizieron mal a Christiano, sin que primero huuiessen recebido males, y robos, è trayciones dellos. Antes siempre los estimauan por inmortales, y venidos del cielo, è como a tales los recebian, hasta que sus obras testificauan quien eran, y que pretendian.

† ¶ Otra cosa es bien añadir, que hasta oy desde sus principios, no se ha tenido mas cuydado por los Españoles de procurar que les fuesse predicada la Fè de Iesu Christo a aquellas gentes, que si fueran perros, ò otras bestias; antes han prohibido de principal intento a los Religiosos con muchas aflicciones, y persecuciones que les han causado que no les predicassen; porque les parecia que era impedimiento para adquirir el oro, è riquezas que les prometian sus cudicias. Y oy en todas las Indias no ay mas conocimiento de Dios si es de palo, ò de cielo, ò de tierra, que oy ha cien años entre aquellas gentes, sino es en la nueua España, dõde han andado Religiosos, que es vn rincõzillo muy chico de las Indias, è assi han perecido, y pereeen todos sin fè, è sin sacramentos.

FVe induzido yo Bartolome de las Casas, ò Casaus frayle de Santo Domingo, que por la misericordia de Dios ando en esta Corte de España procurando echar el infierno de las Indias, y que aquellas infinitas muchedumbres de

© Biblioteca Nacional de España

de animas redemidas por la ſangre de Ieſu Chriſto no pereſcan ſin remedio para ſiempre, ſino que conozcan a ſu Criador, y ſe ſaluen: y por compaſsion que he de mi patria que es Caſtilla, no la deſtruya Dios por tan grandes pecados contra ſu Fe, y honra cometidos, y en los proximos, por algunas perſonas notables zeloſas de la honra de Dios, è compaſsiuas de las afliciones, y calamidades agenas que reſiden en eſta Corte; aunque yo me lo tenia en propoſito, y no lo auia puesto por obra por mis continuas ocupaciones. Acabela en Valencia a ocho de Deziembre de mil è quinientos, y quarenta y dos años, quando tienen la fuerça, y eſtan en ſu colmo actualmente todas las violencias, opreſsiones, tiranias, matanças, robos, y deſtruyciones, eſtragos, deſpoblaciones, anguſtias, y calamidades ſuſodichas, en todas las partes donde ay Chriſtianos de las Indias. Puesto q̃ en vnas partes ſon mas fieras, y abominables que en otras. Mexico, y ſu comarca eſtà vn poco menos malo, ò donde alomenos no ſe goza hazer publicamente; porque alli, y no en otra parte ay alguna juſticia (aunque muy poca) porque alli tambien los matan con infernales tributos. Tengo grande eſperança que porque el Emperador, y Rey de Eſpaña nueſtro ſeñor don Carlos Quinto deſte nombre, va entendiendo las maldades, è trayciones que en aquellas gentes, è tierras contra la voluntad de Dios, y ſuya ſe hazen, y han hecho (porque haſta agora ſe le ha encubierto ſiempre la verdad induſtrioſamente) que ha de extirpar tantos males, y ha de remediar aquel nueuo mundo, que Dios le ha dado como amador, y cultor que es de juſticia, cuya glorioſa, y felice vida, è Imperial eſtado, Dios todo poderoſo para remedio de toda ſu vniuerſal Igleſia, è final ſaluacion propia de ſu real anima por largos tiempos Dios proſpere. Amen.

¶ Deſpues de eſcrito lo ſuſodicho fueron publicadas

© Biblioteca Nacional de España

† ciertas leyes, y ordenanças que su Mageſtad por aquel tiẽpo hizo en la Ciudad de Barcelona año de mil è quinientos y quarenta y dos, por el mes de Noviembre en la Villa de Madrid el año ſiguiente. Por las quales ſe puſo la orden q̃ por entonces parecio conuenir, para q̃ ceſſaſſen tantas maldades, y pecados que contra Dios, y los proximos, y en total acabamiento, y perdicion de aquel Orbe conuenia. Hizo las dichas leyes ſu Mageſtad deſpues de muchos ayuntamientos de perſonas de gran autoridad, letras, y conciencia, y diſputas, y conferencias en la Villa de Valladolid. Y finalmente con acuerdo, y parecer de todos los demas que dieron por eſcrito ſus votos, è mas cercanos ſe hallaron de las reglas de la ley de Ieſu Chriſto, como verdaderos Chriſtianos, y tambien libres de la corrupcion, y enſuziamiento de los teſoros robados de las Indias. Los quales enſuziaron las manos, è mas las animas de muchos que entonces las mandauan, de donde procedio la ceguedad ſuya, para que las deſtruyeſſen ſin tener eſcrupulo alguno dello. Publicadas eſtas leyes, hizieron los hazedores de los tiranos que entonces eſtauan en la Corte muchos traslados dellas (como a todos les peſaua, porque parecia que ſe les cerrauan las puertas de participar lo robado, y tiranizado) y embiaronlos a diuerſas partes de las Indias. Los que allà tenian cargo de las robar, acabar, y conſumir con ſus tiranias, como nunca tuuieron jamas orden, ſino toda la deſorden que pudiera poner Lucifer, quando vieron los traslados antes q̃ fueſſen los juezes nueuos que los auian de executar, conociendo (a lo que ſe dize, y ſe cree) de los que acà haſta entonces los auian en ſus pecados, è violencias ſuſtentado, q̃ lo deuian hazer, alborotaronſe de tal manera, que quando fueron los buenos juezes a las executar, acordaron de (como auian perdido a Dios el amor, y temor) perder la verguença, y obediencia a ſu Rey. Y aſsi acordaron de tomar

por

© Biblioteca Nacional de España

por tener nombre traydores, siendo crueliſſimos, y desenfrenados tiranos. Señaladamente en los Reynos del Peru, donde oy que estamos en el año de mil è quinientos y quarenta y seys, se cometen tan horribles, y espantables, y nefarias obras, quales nunca se hizieron, ni en las Indias, ni en el mundo, no solo en los Indios, los quales y a todos, ò quasi todos los tienen muertos, è aquellas tierras dellos despobladas; pero en si mesmos vnos a otros con justo juyzio de Dios, que pues no ha auido justicia del Rey que los castigue, viniesse del cielo, permitiẽdo que vnos fuessen de otros verdugos. Con el fauor de aquel leuantamiento de aquellos, en todas las otras partes de aquel mundo, no han querido cumplir las leyes, è con color de suplicar dellas, estan tan alçados como los otros. Porque se les haze de mal dexar los estados, y haziendas vsurpadas que tienen, è abrir mano de los Indios que tienen en perpetuo cautiuerio. Dõde han cessado de matar con espadas de presto: matanlos con seruicios personales, è otras vexaciones injustas, è intolerables de su poco a poco. Y hasta agora no es poderoso el Rey para lo estoruar; porque todos chicos, y grandes andã a robar, vnos mas, otros menos. Vnos publica, è abierta, otros secreta, y paliadamente. Y con color de que siruen al Rey, deshonran a Dios, y roban, y destruyen al Rey. †

¶ Fue impressa la presente obra en la muy noble, è muy leal Ciudad de Seuilla, en casa de Sebastian Trugillo impressor de libros. A nuestra Señora de Gracia. Año de M. D. Lij.

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

AQVI SE CONTIENEN TREYNTA PROPOSICIONES muy juridicas, en las quales sumaria, y sucintamente se tocan muchas cosas pertenecientes al derecho que la Iglesia, y los Principes Christianos tienen, ò pueden tener sobre los infieles de qualquier especie que sean. Mayormente se assigna el verdadero, y fortissimo fundamento en que se assienta, y estriba el titulo, y señorio supremo, y vniuersal q̃ los Reyes de Castilla, y Leon tienen al Orbe de las que llamamos Occidentales Indias. Por el qual son constituydos vniuersales señores, y Emperadores en ellas sobre muchos Reyes. Apuntanse tambiẽ otras cosas concernientes al hecho acaecido en aquel Orbe notabilissimas, y dignas de ser vistas, y sabidas. Colijo las dichas treynta proposiciones el Obispo don fray Bartolomé de las Casas, ò Casaus, Obispo que fue de la Ciudad Real de Chiapa, cierto Reyno de los de la nueua España. Año 1552.

© Biblioteca Nacional de España

Argumento de la cauſa de las ſiguientes propoſiciones.

EL Obiſpo don Fray Bartolome de las Caſas, ò Caſaus, ſiendo Obiſpo de la Ciudad Real de Chiapa, que es vn Reyno de la nueua Eſpaña, como conociesſe por experiencia de cincuenta años las neceſſidades eſpirituales que los Eſpañoles han incurrido en las Indias, de las quales no eſtauan libres los que viuian en aquel Obiſpado: antes eran de los mas neceſſitados de tener lumbre de ſus errores, y pecados, y que le incumbia por ſu oficio paſtoral darles remedio para ſu ceguedad, y peligro (lo qual no ſuele darſe por otra via deſpues de la predicacion, y dotrina, ſino por las confeſsiones) por eſta cauſa ordenò vna breue informacion como confeſsionario, aſsignando ciertas reglas, por las quales en el foro de la conciencia ſe guiaſſen, origeſſen los confeſſores. Traydo eſte confeſsionario a eſtos Reynos de Caſtilla, y viſto, y reuiſto, y examinado, fue aprouado, y firmado por ſeys maeſtros ſeñalados en Teologia. Pero algunos emulos de la verdad, ignorantes del hecho, y del derecho de las coſas paſſadas en las Indias, que pretendian poner eſcuſas, y colores a obras nefandiſsimas, queriendolo calumniar, tomaron por ocaſion para fundarſe vna de las reglas dichas, imponiendole que contenia negar el titulo, ò ſeñorio de aquel Orbe que en el tienen los Reyes de Caſtilla. Porque afirma, que todo lo que en las Indias ſe ha hecho por los Eſpañoles nullo, è de ningun valor de derecho aya ſido como coſa hecha ſin autoridad de Principe, y contra toda natural juſticia. Deſta ocaſion tuuieron las ſiguientes propoſiciones ſu origen, y principio.

Pro-

© Biblioteca Nacional de España

Prologo del Obiſpo don fray Bartolome de las Caſas, ò Caſaus, à los muy poderoſos, y Chriſtianiſſimos ſeñores el Conſejo Real de las Indias.

Veſtra Alteza mandò llamarme a eſte Real Cõſejo de las Indias, ſobre vn confeſsionario que yo hize, por el qual ſe rigieſſen los confeſſores en las confeſsiones de Eſpañoles en mi Obiſpado, del qual dize que reſultan algunas propoſiciones, ſegun el entendimiento que le dan algunos, de las quales ſe podra inferir, que los Reyes de Caſtilla no tienen titulo, ò no buen titulo al Imperio, y ſeñorio de que vſan en aquel Orbe. Y parecio a vueſtra Alteza que yo deuia declarar por eſcrito lo que dello ſiento, pues muchas vezes en eſte Real Conſejo he hablado en fauor dello. E porque eſta es materia de gran calidad, è importancia, y para dar cuenta della requiere largo tratado, pues a de venir a manos de varones doctos, y perſonas excelentes, è yo lo he començado a colegir de lo que ha algunos años que he penſado, y eſtudiado; pero porque vueſtra Alteza me da prieſſa por lo embiar a ſu Mageſtad, pareciome mucho abreuiando hazer de todo lo que ſegun Dios, y ſu ley cerca deſte articulo alcanço por las ſiguientes propoſiciones, ſin prouallas el ſumario preſente. La prueua dellas con lo demas ſe quedarà para en el dicho tratado, que en breues dias ſi plaze a Dios vueſtra Alteza vera en eſte Real Conſejo preſentado. Y porque neceſſariamente tratando deſto ſe han de tocar coſas a nueſtra ſanta Fè concernientes, por donde todo lo que dixere, y cada parte dello ſometo a la correcion de la ſanta Romana Igleſia.

© Biblioteca Nacional de España

Proposicion j.

EL Romano Pontifice Canonicamente elegido Vicario de Iesu Christo sucessor de san Pedro, tiene autoridad, y poder del mismo Iesu Christo hijo de Dios sobre todos los hombres del mundo, fieles, ò infieles, quanto viere que es menester para guiar, y endereçar los hombres al fin de la vida eterna, è quitar los impedimentos del, puesto que de vna manera vsa, y deue vsar del tal poder con los infieles que nunca entraron por el santo bautismo en la santa Iglesia: mayormente los que nunca overon nueuas de Christo, ni de su Fè, y de otra con los fieles que son, ò que algun tiempo fueron fieles.

Proposicion ij.

SAn Pedro, y sus sucessores tuuo, y tienen obligacion necessaria por precepto diuino de procurar con suma diligencia que el Euangelio, y Fè de Iesu Christo se predique por todo el mundo a todos los infieles del, de quien se tenga probable opinion, que no resistiran la promulgacion Euangelica, y dotrina Christiana.

Proposicion iij.

PVede, y deue el Romano, y Sumo Pontifice por autoridad de su Apostolico oficio nombrar, y señalar los necessarios, y conuenientes Idoneos ministros de todos los estados de la Christiandad, para la consecucion del dicho fin, y ponelles necessidad de precepto que aceten, y exerciten el cargo, cuydado, è oficio que para efeto desto les impusiere,

© Biblioteca Nacional de España

puſiere, y ellos ſon obligados a lo acetar, y obedecelle como al miſmo Ieſu Chriſto.

Propoſicion iiij.

ENtre los otros miniſtros para la dilatacion, y conſeruacion de la Fe, y Religion Chriſtiana, y conuerſion de los infieles, ſon muy neceſſarios los Reyes Chriſtianos en la Igleſia, para que con ſu braço, y fuerças reales, y riquezas temporales ayuden, amparen, conſeruen, y defiendan los miniſtros Eccleſiaſticos, y eſpirituales, y ſe pueda comodamente proſeguir, è conſeguir, è no eſtoruar, ò impedir al ſuſodicho fin.

Propoſicion v.

EL Sumo Pontifice por la autoridad que tiene en la tierra de Ieſu Chriſto, puede imponer neceſſidad de precepto a los Principes, y Reyes Chriſtianos, y a cada vno dellos por ſi ſolo ſi viere que es neceſſario, ò mucho conueniente para conſeguir, ò para que no ſe impida el dicho fin que a ſus propias expenſas, ò por ſus perſonas reales, ò por ſus idoneos miniſtros vayan, ò entiendan con efeto en la expediciõ del ſuſodicho Chriſtiano fin, para lo qual puede tambien imponer ſubſidio en toda la Chriſtiandad el que bien viſto le fuere, conforme a la neceſſidad, ò conueniencia del negocio que ocurriere de hazer, y a las facultades de cada Reyno.

Propoſicion vj.

Nin-

© Biblioteca Nacional de España

NIngun Rey, ò Principe Christiano, se puede ocupar en la tal expedicion (fuera del caso de extrema necessidad) sin expressa, ò tacita licencia, y autoridad del Sumo Sacerdote Vicario de Iesu Christo. Y si la necessidad es fuera del propio Reyno, y el Papa cometiere, ò mandáre el negocio a vn solo Principe, los demas no se pueden en cosa alguna, tocante a ello entremeter.

Proposicion vij.

SApientissima, prouida, è justamente el Vicario de Christo por autoridad diuina para euitar confusion, diuidio, è puede diuidir entre los Principes Christianos los Reynos, è Prouincias de todos los infieles de qualquiera infidelidad, ò secta que sean, encomendandoles, è cometiendoles la dilatacion de la santa Fè, ampliacion de la vniuersal Iglesia, è Religion Christiana, conuersion, è salud de las animas dellos como vltimado fin.

Proposicion viij.

ESta tal diuision, comission, ò concession no la hizo, ni haze, ni la deue hazer el Sumo Pontifice principal, è finalmente por conceder gracia, ni augmentar con honra, è mas titulos, è riquezas los estados a los Principes Christianos, sino principal, è finalmente por la ditacion del diuino culto, honor de Dios, y conuersion, è saluacion de los infieles, que es el intento, è final intencion del Rey de los Reyes, y señor de los señores Iesu Christo: antes se les impone carga, è oficio peligrosissimo, del qual han de dar estrechissima cuenta en el fin de sus dias ante el juyzio diuino.

© Biblioteca Nacional de España

nino. Por manera, que mas es la dicha diuision, y encomienda para el bien, y vtilidad de los infieles, que no de los Christianos Principes.

Proposicio ix.

IVsta, y digna cosa es, que aunque el premio principal de los Reyes Christianos por los seruicios que hazẽ a Dios, y bien a su madre la vniuersal Iglesia con sus reales personas, no consista, ni ellos lo deuan de cudiciar en estas cosas mundanas, y terrenas; porque todas ellas son de poca entidad, y transitorias, sino el verdadero, y vltimado reynar con Christo, cuyo lugar, y tenencia quanto toca a lo temporal tienen en la tierra; pero que el Sumo Pontifice les conceda, y haga donacion remuneratoria en los mismos Reynos, que para el dicho repetido fin les encomienda: justa cosa es, empero sin daño, y perjuyzio notable del derecho ageno de los Reyes, y Principes, è singulares personas de los infieles.

Proposicion x.

ENtre los infieles que tienen Reynos apartados, que nunca oyeron nueuas de Christo, ni recibieron la Fè, ay verdaderos señores Reyes, y Principes: y el señorio y dignidad, y preminencia real les compete de derecho natural, y de derecho de las gentes, en quanto el tal señorio se endereça al regimiento, y gouernacion de los Reynos, confirmado por el derecho diuino Euangelico. Lo mismo a las personas singulares el señorio de las cosas inferiores, y por

© Biblioteca Nacional de España

y por tanto en el aduenimiento de Iesu Christo de los tales señorios, honras, preminencias reales, y lo demas no fueron priuados en vniuersal, ni en particular ipso facto nec ipso iure.

Proposicion xj.

LA opinion contraditoria de la precedente proposicion es erronea, y pernicioſiſſima, y quien con pertinacia la defendiere incurrira formal heregia. Es aſſi miſmo impijſſima, iniquiſſima, y cauſatiua de innumerables robos, violencias, y tiranias, eſtragos, y latrocinios, daños irreparables, y pecados grauiſſimos, infamia, hedor, y aborrecimiẽto del nombre de Chriſto, y de la Religion Chriſtiana; y eficaciſſimo impedimento de nueſtra Catolica Fè, muerte, perdicion, y jactura de la mayor parte del linage humano, damnacion certiſſima de infinitas animas; y finalmente de la piedad, manſedumbre, y coſtumbre Euangelica, y Chriſtiana, cruel, y capital enemiga.

Proposicion xij.

POr ningun pecado de idolatria, ni de otro alguno por graue, y nefando que ſea, no ſon priuados los dichos infieles ſeñores, ni ſubditos de ſus ſeñorios, dignidades, ni otros algunos bienes ipſo facto vel ipſo iure.

Proposicion xiij.

Por

© Biblioteca Nacional de España

POr razon precisa del pecado de la idolatria, ni de otro qualquier pecado por enorme, grande, y nefando que se ha cometido en todo el tiempo de su infidelidad, antes que reciban de su propia, y libre voluntad el santo Bautismo los infieles, mayormente aquellos cuya infidelidad es segun pura negacion, no pueden ser punidos por ningun juez del mundo, sino fuesse de aquellos que directamente impediessen la predicacion de la Fè, y amoneſtados suficientemente no desistiessen dellos por malicia.

Proposicion xiiij.

NEceſſario fue, y obligacion tuuo de precepto diuino el Sumo Pontifice Alexandro Sexto, so cuyo Pontificado fue descubierto el nueuo Orbe grandisimo de las que llamamos Occidentales Indias, de elegir vn Rey Christiano a quien impusiesse oficio de proueer, y tener la solicitud, diligencia, è cuydado de la promulgacion del Euangelio, è ley de Christo, y fundacion, y ampliacion del culto diuino, y vniuersal Iglesa por todos los Reynos dellas, è de la conuersion, y saluacion de los vezinos naturales, y moradores que en ellos viuian, y de todo lo demas necessario, y conueniente al dicho fin, y en remuneracion del tal oficio, y cuydado donalle la dignidad, y Corona Imperial, y soberano señorio dellas.

Proposicion xv.

SIngulares prerogatiuas mas que en los otros Christianos Principes, concurrieron en los Reyes de Castilla, y Leon don Fernando, y doña Isabel Catolicos Principes, para

© Biblioteca Nacional de España

para que el Vicario de Chriſto mas a ellos que a otros de toda la Chriſtiandad cometieſſe el dicho cuydado, è oficio. Que no fue otra coſa ſino por autoridad diuina inſtituillos, è inueſtillos de la mas alta dignidad que Reyes jamas tuuieron ſobre la tierra (conuiene a ſaber) de Apoſtoles architectonicos de las Indias. Entre otras excelencias tuuieron dos, que ſon eſtas. La vna que allende de heredar de ſus progenitores el recobramiento de todos eſtos Reynos de Eſpaña de las manos de los tiranos enemigos de nueſtra ſanta Fè Catolica mahometicos, con mucho derramamiento de ſu real ſangre, ellos meſmos con ſus propias reales perſonas con incomparables trabajos recobraron el gran Reyno de Granada, y lo reſtituyeron finalmente a Chriſto, y a la vniuerſal Igleſia. Otra fue que a ſus propias expenſas, y por ſu fauor, expedicion, y mandado, tomando por medio al Egregio varon don Chriſtoual Colon a quien honraron, y ſublimaron con titulo de primero Almirante dellas, ſe deſcubrieron aquellas tan amplas, y tan eſtendidas Indias.

Propoſicion xvj.

PVdo prouida, licita, y juſtamente el Romano Pontifice Vicario de Ieſu Chriſto por autoridad diuina, cuyos ſon todos los Reynos de los Cielos, è dela tierra, inueſtir a los Reyes de Caſtilla, y Leon del ſupremo, è ſoberano Imperio, è ſeñorio de todo aquel Orbe vniuerſo de las Indias, conſtituyendo los Emperadores ſobre muchos Reyes, tomando ſus Catolicas perſonas excelencia, y dignidad real, y aſſi eligiendo ſu real induſtria por medio conuenientiſſimo, y aun neceſſario ordenado para la conſecucion

© Biblioteca Nacional de España

cion del ſuſodicho Chriſtiano fin. De la manera que la Sede Apoſtolica acetò, y aprouò la dignidad Imperial que hallò entre los infieles en el mundo, no las tiranias por dõde los Romanos la auian adquirido, para que el Emperador fueſſe abogado, y defenſor de la vniuerſal Igleſia, adoptandolo por hijo. La qual dignidad ſi viera el Vicario de Chriſto que no conuenia para el bien eſpiritual de la Chriſtiandad, pudiera ſin ninguna duda por la miſma autoridad diuina que tiene, y vſa en la tierra, aniquilalla, y conſumilla, y crialla, ò inſtituilla de nueuo ſino la huuiera, como tuuo poder de transferilla de los Griegos a los Germanos. Por la miſma razon pudo prohibir la Sede Apoſtolica a todos los òtros Reyes Chriſtianos ſo pena de excomuniõ, que ni vayan, ni embien a las dichas Indias ſin licencia, y autoridad de los Reyes de Caſtilla, y ſi el contrario hazen pecan mortalmente, è incurren en la excomunion.

Propoſicion xvij.

LOs Reyes de Caſtilla, y Leon ſon verdaderos Principes ſoberanos, è vniuerſales ſeñores, y Emperadores ſobre muchos Reyes, è a quien pertenece de derecho todo aquel Imperio alto, è vniuerſal juriſdicion ſobre todas las Indias, por la autoridad, conceſſion, y donacion de la dicha ſanta Sede Apoſtolica. Y aſſi por autoridad diuina. Y eſſe es, y no otro el fundamento juridico, y ſuſtancial donde eſtà fundado, y aſſentado todo ſu titulo.

Propoſicion xviij.

Con

© Biblioteca Nacional de España

CON este soberano Imperial, y vniuersal principado, y señorio de los Reyes de Castilla en las Indias, se compadece tener los Reyes, y señores naturales dellas su administracion, principado, jurisdicion, derechos, y dominio sobre sus subditos pueblos, ò que politica, ò realmente se rijan, como se compadecia el señorio vniuersal, y supremo de los Emperadores que sobre los Reyes antiguamente tenian.

Proposicion xix.

TODOS los Reyes, y señores naturales, Ciudades, Comunidades, y pueblos de aquellas Indias, son obligados a reconocer a los Reyes de Castilla por vniuersales, y soberanos señores, y Emperadores de la manera dicha, despues de auer recebido de su propia, y libre voluntad nuestra santa Fè, y el sacro Bautismo; y si antes que lo reciban no lo hazen, ni quieren hazer, no pueden ser por algun juez, ò justicia punidos.

Proposicion xx.

SON obligados los Reyes de Castilla por precepto formal de la Apostolica silla, y tambien por derecho diuino, è con suma diligencia procurar, y proueer, y embiar ministros idoneos que prediquen la Fè por todo aquel Orbe, llamando, y combidando a las gentes del, que vengan a las bodas, y cena de Christo, y a todo lo demas que en la segunda proposicion està dicho para conseguir este fin.

Proposicion xxj.

Tienen

© Biblioteca Nacional de España

Tienen los Reyes de Castilla el mismo poder, y jurisdicion sobre aquellos infieles aun antes que se conuiertan, que tener el Romano Pontifice sobre ellos. La primera proposicion dize, tanto quanto fuere menester, segun las reglas de la recta razon para la promocion, y prosecucion de aquel fin, y para quitar los obstaculos qualesquiera que sean que lo puedan impedir.

Proposicion xxij.

LOs Reyes de Castilla son obligados de derecho diuino a procurar que la Fè de Iesu Christo se predique por la forma que el hijo de Dios dexò en su Iglesia estatuyda, y sus Apostoles con efeto, è sin alguna falta, ò mengua la prosiguieron, y la vniuersal Iglesia tuuo siempre de costumbre, y tambien en sus decretos tiene ordenado, y constituydo, y los santos Dotores la persuaden, y engrandecen en sus libros. Conuiene a saber, pacifica, y amorosa, y dulce caritatiua, y alectiuamente; por mansedumbre, y humildad, y buenos exemplos, conuidando los infieles, è mayormente los Indios que de su natura son mansissimos, y humillimos, y pacificos, dandoles antes dones, y dadiuas de lo nuestro, que tomandoles nada de lo suyo. Y assi tendran por bueno, y suaue, è justo Dios al Dios de los Christianos, y deste modo querran ser suyos, y recebir su Fè Catolica, y santa dotrina.

Proposicion xxiij.

SOjuzgallos primero por guerra en forma, è via contraria de la ley, è yugo suaue, y carga ligera, y mansedumbre

© Biblioteca Nacional de España

dumbre de Iesu Christo, es la propia que lleuò Mahoma, y lleuaron los Romanos, con que inquietaron, y robaron el mundo, es la que tienen oy los Turcos, è Moros, y que comiença a tener el Xarife, è por tanto es iniquissima, tiranica, infamatiua del nombre melifluo de Christo, causatiua de infinitas nueuas blasfemias contra el verdadero Dios, è contra la Religion Christiana, como tenemos longissima experiencia que se ha hecho, è oy se haze en las Indias. Porque estiman de Dios ser el mas cruel, è mas injusto, è sin piedad que ay en los dioses: è por consiguiente, es impeditiua de la conuersion de qualesquiera infieles, y que ha engendrado imposibilidad de que jamas sea Christianos en aquel Orbe gentes infinitas, allende de todos los irreparables, è lamentables males, y daños puestos en la proposicion vndecima, de que es esta infernal via plenissima.

Proposicion xxiiij.

QVien esta via osa persuadir, gran velamen es el suyo cerca de la ley diuina: mayor es su audacia, y temeridad que podria tener, el que desnudo en carnes, se pusiesse voluntariamente a luchar con cien brauos Leones, y fieros Tigres: mal ha entendido las diferencias de los infieles que en esta materia se han de suponer, para determinar contra quien se han de hazer conquistas. No lo aprendio de los preceptos de la caridad, que tanto nos dexò encargada, y mandada Christo, y no se deue auer desuelado mucho en la cuenta estrecha, y duro juyzio que le ha de venir por los inexpiables pecados, de que es causa eficacissima.

Proposicion xxv.

SIempre se han prohibido las guerras por los Reyes de Castilla cõtra los Indios de las Indias, desde el principio que por el Almirante primero dellas fueron descubiertas: y nunca

© Biblioteca Nacional de España

nunca jamas guardaron, ni cũplieron los Eſpañoles inſtruy-cion, ni prouiſion, ni cedula, ni mandamiento ninguno que los Reyes les dieſſen: y ſi alguna carta, ò prouiſion real alguna vez ſonò, y tocò en cauſa de guerra, fue por las falſiſſimas, è iniquas informaciones ſubrepticias que los tiranos por robar, y hazer eſclauos, y hazerſe ricos de la ſangre de los Indios a los Reyes haziã. Lo qual aduertido por los Reyes muchas vezes las renouaron, y ſobre lo contrario luego mandauan, y proueyan.

Propoſicion xxvj.

COmo ſiempre faltò autoridad del Principe, y cauſa juſta para mouer guerra a los Indios inocentes q̃ eſtauan en ſus tierras, y caſas ſeguros, è pacificos: afirmamos q̃ fueron, ſon, y ſeran ſiempre (no auiendo cauſa nueua) nullas, y de ningun valor de derecho, injuſtas, iniquas, tiranicas, è por todas las leyes condenadas, deſde que las Indias ſe deſcubrieron haſta oy en ellas las conquiſtas. Y ſolo deue baſtar por prouança las reſidencias que ſe han tomado a todos los Gouernadores, y los proceſſos que contra ellos, è otros muchos eſtan en el Archiuo deſte Real Conſejo, y los que cada hora allà, y acà de nueuo con facilidad ſe pueden hazer; porque eſto clama ya todo el mundo.

Propoſicion xxvij.

LOs Reyes de Caſtilla ſon obligados de derecho diuino a poner tal gouernacion, y regimiento en aquellas gentes naturales de las Indias, conſeruadas ſus juſtas leyes, y buenas coſtumbres que tenian algunas, y quitadas las malas que no eran muchas, y ſuplidos los de-

© Biblioteca Nacional de España

fetos que tuuieron en su policia: todo lo qual se quita, y suple principalmente con la predicacion, y recepcion de la Fè; que pospuesta, y muy a la postre su propia vtilidad real, rentas, y temporal interesse, aquellas gentes sean ayudadas, y no impedidas en lo tocante a lo espiritual, y en su conuersion, y recebimiento de nuestra Catolica Fè, y en el exercicio de los santos Sacramentos de la Iglesia, y tambien conseruados en sus derechos, y justicia. Y sobre esto principalmente augmentadas, y prosperadas en la vida corporal, y en lo demas que a su bien temporal pertenece. Porque este es el fin, ò la causa final porque a los Reyes de Castilla, y Leon no teniendo antes nada en ellas, les fueron por la Iglesia concedidas.

Proposicion xxviij.

NInguna otra pestilencia pudo el diablo inuentar para destruyr todo aquel Orbe, consumir, y matar todas aquellas gentes del, y despoblar como ha despoblado tan grandes, y tan poblados Reynos, y esta sola bastaua para despoblar el mundo, como fue la inuencion del repartimiẽto, y encomiendas de aquellas gentes que repartieron, y las encomendaron a los Españoles, como si las encomendáran a todos los diablos, ò como atajos de ganados entregados a hambrientos lobos. Por esta encomienda, ò repartimiento, que fue la mas cruel especie de tirania, y mas digna de fuego infernal que pudo ser imaginada; todas aquellas gentes son impedidas de recebir la Fè, y Religion Christiana, por ocupallos noches, y dias los Españoles sus infelices tiranos comenderos en las minas, y trabajos personales, y tributos increibles, y con echalles cargas acuestas que las lleuen ciẽto, y docientas leguas como, y peores que si fuessen bestias; y con perseguir, y echar de los pueblos de los Indios a los Religiosos Predicadores de la Fè que les dotrinan, y dan cono-

© Biblioteca Nacional de España

conocimiento de Dios, por no tener testigos de sus violencias, crueldades, latrocinios continuos, y homicidios. Por estas encomiendas, y repartimiento han padecido, y padecẽ continuos tormentos, con robos, injusticias en sus personas, y en hijos, è mugeres, y bienes los Indios. Por estas encomiendas, y repartimiento han perecido en obra de quarenta y seys años, yo presente, mas de quinze cuentos de animas sin Fè, y sin sacramentos; y han despoblado mas de tres mil leguas de tierra. E yo, digo presente, y mientras estas encomiendas duraren, yo pido a Dios que sea testigo, y juez desto que digo, que no bastarà el poder de los Reyes, aunque estuuiessen presentes, a que no perescan, y se acaben, y consuman todos los Indios, como por esta via se acabarian mil mundos sin tener remedio.

Proposicion xxix.

LAs dichas encomiendas, y repartimiento de hombres que se haze, y ha hecho, segun dixe, como si fueran bestias, nunca fue mandado hazer desde su tiranico principio por los Reyes de Castilla, ni tal pensamiento tuuieron. Porque no se compadece tal gouernacion iniqua, tiranica, vastatiua, y despoblatiua de tan grandes Reynos, poniendo a todo vn mundo en asperrima, y continua, horrible, y mortifera seruidumbre, con la rectitud, y justicia de ningunos que sean Catolicos Christianos, ni aunque fuessen gentiles infieles, con que tuuiessen alguna razon de Reyes. La Reyna doña Isabel de inmortal memoria, que desto tratò la primera; luego assi como por su mandado, y fauor se descubrieron las Indias, al primero que embiò por Gouernador, que fue el dicho Almirante: y el segundo, que se llamò dõ Francisco de Bouadilla: y el tercero, que fue vn Comendador de Lares; mandò eficacissimamente que conseruassen los Indios en toda su paz, justicia, y libertad. Lo qual por-

© Biblioteca Nacional de España

que el dicho Almirante dio solos trecientos Indios a Espa-
ñoles, los quales auian bien seruido a los Reyes, y dellos yo
que esto digo tuue vno : quizo hundir, y destruyr al Almi-
rante, diziendo, que poder tenia el suyo para dar a nadie sus
vassallos. Los quales luego estando la Corte en Granada
quando lo de Lanjaron, ò Alpuxarras a todos mandò que
fuessen a sus tierras libres restituydos. Que dixera la sere-
nissima, y Christianissima Reyna señores? si supiera auer
repartido a los tiranos crueles, como si fueran carneros to-
dos sin sacar grandes, ni chicos los vniuersos vezinos, y mo-
radores de aquel su otro mundo, y por el tal repartimien-
to auer perecido (como dixe) quinze cuentos de animas, co-
mo vuestra Alteza señores lo aueys visto : estoy por dezir,
que pusiera fuego a Castilla. Despues confirmò, y refirmò
lo mismo al dicho segundo Gouernador Bouadilla; y des-
pues al tercero Comendador de Lares, el qual el año de
quinientos y tres siendo yo presente introduxo contra vo-
luntad, y ciencia, y contra los mandamientos de la dicha
señora Reyna esta infernal pestilencia. Por la qual porque
luego murio, no se le dio al dicho Comendador de Lares
por los Reyes su merecida penitencia. Y vltimadamente
todo lo que auia mandado, y proueydo, lo mandò, y recon-
firmò en su vltimo testamento. Venido el Rey Catolico de
Napoles el año de siete, quiso enmendar tanto mal, como
parece algo en la instrucion que mandò dar a Pedrarias, q̃
fue el primero conquistador de la gran tierra firme; pero co-
mo tuuo pocos que le diessen lumbre, y dixessen verdad a
su Alteza, aprouecho poco lo q̃ hizo. Vltimamente su Ma-
gestad estando en esta villa de Valladolid en el año de qui-
nientos y veynte y tres, por el mes de Iunio, teniendo in-
formacion como el dicho repartimiento era injusto, y tira-
nico, y ser causa de perecer todas aquellas infinitas nacio-
nes, auiendo precedido por su mandado ayuntamientos de
letra-

© Biblioteca Nacional de España

Letrados de ſus Conſejos, y de Teologos, y de perſonas de muchas letras, y de buena, y ſanta vida, como ſu Mageſtad miſmo refiere: a los quales parecio que con buena conciẽcia pues Dios nueſtro Señor crio los dichos Indios libres, y no ſugetos, ſu Mageſtad no podia mandarlos encomendar, ni fazer repartimiento dellos a los Chriſtianos: (Eſtas ſon palabras formales de ſu Mageſtad) en vna inſtrucion que embiò a Hernando Cortès, que poco auia que era entrado en la nueua Eſpaña por las miſmas tiranicas conquiſtas; en la qual le mandò que no hizieſſe encomienda, ni repartimiento, ni depoſito alguno de Indios en Eſpañoles, ſino que los dexaſſen viuir libremente como ſus vaſſallos en eſtos Reynos de Caſtilla viuen: y ſi quando aquella inſtruciõ llegaſſe huuieſſe hecho algun repartimiento, ò encomienda, luego la reuocaſſe, y los puſieſſe en ſu libertad, &c. (Todas eſtas ſon palabras de ſu Mageſtad, como en la dicha inſtrucion Real parece.) El qual no cumplio nada por lo mucho que a èl le iva en ello. Eſta fue tambien final concluſion de todo el Conſejo Real, y ayuntamientos que ſe hizieron por mandado de ſu Mageſtad, quando paſſaua deſtos Reynos a Italia el año de veynte y nueue, en tiempo que don Iuan Tauera era Preſidente, y de todo nunca ſe cumplio nada. Y aſſi como ſu Mageſtad ha hecho tan frequentes auſencias, y por las muchos negocios externos, no ha acabado de tener noticia de las miſerias, y calamidades de los Indios, y la maldad, y ponçoña vaſtatiua de Reynos que contiene en ſi eſte repartimiento; y como todo quanto allà tiene ſe le pierde, y ſe ha enuegecido, y tuuido eſta tiranica ceguedad haſta agora. Y Dios ſabe ſi ſera baſtante, como es obligado a eſtirparla algun dia.

© Biblioteca Nacional de España

Proposicion xxx. y vltima.

DE todo lo susodicho en fuerça de consequencia necessaria se sigue, que sin perjuyzio del titulo, y señorio soberano, y real que a los Reyes de Castilla pertenece sobre aquel Orbe de las Indias, todo lo que en ellas se ha hecho, assi en lo de las injustas, y tiranicas conquistas, como en lo de los repartimientos, y contiendas, ha sido nullo, ninguno, y de ningun valor, ni fuerça de derecho, por auerlo hecho todo tiranos puros sin causa justa, ni razon, ni autoridad de su Principe, y Rey natural; antes contra expressos mandamientos suyos, como consta en este Real Consejo no auerse guardado vno, ni ninguno en lo tocante a esto. Y es tan notorio, que ninguna persona de quantos ay en las Indias lo ignora. Y assi entiendo la septima regla de mi confessionario, que han calumniado los que parte, ò arte tienen, ò esperan de los robos, y tiranias, y destruyciones, y perdimiento de animas de los Indios qualesquiera que en estos Reynos sean.

¶ Esto es señores muy inclitos todo lo que yo en quarẽta y nueue años que ha que veo en las Indias el mal hecho, y treynta y quatro que estudio el derecho, siento. La prouança, y corroboracion de las susodichas treynta proposiciones, yo la darè presto en Romance, y en Latin a vuestra Alteza, donde parecera fundado, prouado, y corroborado el titulo que los Reyes de Castilla, y Leon tienen al Imperio vniuersal, y soberano del Orbe nueuo de las Oceanas Indias. En lo qual espero hazer a su Magestad, y a los Reyes venideros en estos Reynos vn no pequeño seruicio.

¶ Impresso en Seuilla, en casa de Sebastian Trugillo.

© Biblioteca Nacional de España

AQVI SE CONTIENE VNA DISPVTA, O CONtrouerſia entre el Obiſpo don fray Bartolome de las Caſas, ò Caſaus, Obiſpo que fue de la Ciudad Real de Chiapa, que es en las Indias, parte de la nueua Eſpaña; y el Dotor Gines de Sepulueda, Coroniſta del Emperador nueſtro ſeñor: ſobre que el Dotor contendia, que las conquiſtas de las Indias contra los Indios eran licitas; y el Obiſpo por el contrario defendio, y afirmò auer ſido, y ſer impoſſible no ſerlo, tiranicas, injuſtas, è iniquas. La qual queſtion ſe ventilò, è diſputò en preſencia de muchos letrados Teologos, è Iuriſtas en vna Congregacion que mandò ſu Mageſtad juntar el año de mil è quinientos è cincuenta en la villa de Valladolid.

Año 1552.

© Biblioteca Nacional de España

Argumento de la presente obra.

EL Dotor Sepulueda Coroniſta del Emperador nueſtro ſeñor, informado, è perſuadido de algunos Eſpañoles de los que mas reos, y culpados eran en las deſtruyciones, y eſtragos que ſe han hecho en las gentes de las Indias, eſcriuio vn libro en forma de Dialogo en Latin muy elegante, guardadas ſus leyes, ò reglas, ò polideza de Retorica, (como ſea tan docto, y eminente en la lengua Latina) que contenia dos principales concluſiones. La vna es, que las guerras que ſe han hecho por los Eſpañoles cõtra los Indios fueron juſtas, de parte de la cauſa, y de la autoridad que ay para mouellas, y que lo miſmo ſe pueden, y deuen generalmente contra ellos hazer. La otra es, que los Indios ſon obligados a ſe ſometer para ſer regidos de los Eſpañoles, como menos entendidos a los mas prudentes: y ſino quiſieren, afirma que les pueden hazer guerra. Eſtas ſon las dos cauſas de la perdicion, y muerte de tan infinitas gentes, y deſpoblacion de mas de dos mil leguas de tierra, que han muerto, y deſpoblado con nueuas, y diuerſas maneras de crueldad, è inhumanidad de los Eſpañoles en las Indias: conuiene a ſaber, las que llaman conquiſtas, y las encomiendas que ſolian llamar repartimientos. Colorò ſu tratado el dicho Dotor Sepulueda con publicar que pretendia juſtificar el titulo que los Reyes de Caſtilla, y Leon tienen al ſeñorio, è ſuperioridad ſuprema, y vniuerſal de aquel Orbe de las Indias, para mejor encubrir la dotrina que queria derramar por eſtos Reynos, y por aquellos de las miſmas Indias. Eſte ſu libro pre-

© Biblioteca Nacional de España

presentò el Dotor en el Consejo Real de las Indias, suplicando con gran instancia, è importunidad que le diessen licencia, y autoridad para imprimirlo. La qual le negarõ por muchas vezes, conociendo el muy cierto escandalo, y daño que de publicarlo se recreceria. Y visto que por el Consejo de las Indias no lo podia imprimir, procurò con sus amigos que residian en la Corte del Emperador que le alcançassen vna cedula de su Magestad, que lo remitiesse al Cõsejo Real de Castilla, donde de las cosas de las Indias ninguna noticia se tenia. Al tiempo que esta cedula vino estando la Corte, y los Consejos en Aranda de Duero el año de mil y quinientos è quarenta y siete, llegò de las Indias el Obispo de la Ciudad Real de Chiapa don fray Bartolome de las Casas, ò Casaus. El qual sabido del tratado del Dotor Sepulueda, entendio la materia que contenia, y la ceguedad perniciosissima, con los irreparables daños de que si se imprimiesse seria causa: opusose contra el con todo el rigor que pudo, descubriendo, y declarando el veneno de que estaua lleno, y a donde ponia su fin.

¶ Acordaron los señores del Consejo Real de Castilla como sabios, y justos, pues la materia de que trataua era por la mayor parte perteneciente a Teologia, de lo embiar a las Vniuersidades de Salamãca, y Alcalà, encomendãdoles que lo viessen, y examinassen, y firmassen si se imprimiria. Las quales despues de muchas, y exactissimas disputas, determinaron que no se deuia imprimir, como dotrina no sana. No contento el Dotor, antes muy quexoso de las Vniuersidades, acordò no obstante las muchas repulsas que ambos Consejos Reales le auian dado, embiar su tratado à Roma a sus amigos, para que lo hiziessen imprimir, aunque debaxo de forma de cierta Apologia que auia escrito al Obispo de Segouia. Porque el dicho Obispo de Segouia viendo el dicho su libro, le auia como entre amigos

© Biblioteca Nacional de España

gos, y proximos por cierta carta ſuya fraternalmente corregido. Informado el Emperador de la impreſſion del dicho libro, y Apologia, mandò deſpachar luego ſu real cedula, para que ſe recogieſſen, y no pareciеſſen todos los libros, ò traslados della. Y aſſi ſe mandaron recoger por toda Caſtilla. Y porque el dicho Dotor hizo cierto ſumario en romance del dicho ſu libro, para que mas ſe cundieſſe por el Reyno, y gozaſſen dèl la gente comun, y todos los q̃ ignorauan latin, como ſu materia ſea ſabroſa, y agradable a todos los que deſſean, y procuran ſer ricos, y ſubir a eſtados que nunca tuuieron ellos, ni ſus paſſados ſin coſta ſuya, ſino con ſudores, y anguſtias, y aun muertes agenas; deliberò el dicho Obiſpo de Chiapa eſcriuir cierta Apologia tambien en Romance, contra el ſumario del Dotor en defenſa de los Indios, impugnando, y anichilando ſus fundamentos, y reſpondiendo a las razones, y a todo lo que el Dotor penſaua que le fauorecia, declarando al pueblo los peligros, eſcandalos, y daños que contiene ſu dotrina. Paſſadas muchas coſas que deſpues ſucedieron, ſu Mageſtad mandò el año paſſado de mil è quinientos y cincuenta hazer vna Congregacion en la villa de Valladolid de letrados Teologos, y Iuriſtas que ſe juntaſſen con el Conſejo Real de las Indias, para que platicaſſen, y determinaſſen, ſi contra las gentes de aquellos Reynos ſe podian licitamente, y ſalua juſticia, ſin auer cometido nueuas culpas mas de las en ſu infidelidad cometidas, mouer guerras que llaman conquiſtas.

¶ Mandaron llamar al Dotor Sepulueda para q̃ dixeſſe lo que en eſte negocio dezir quiſieſſe que le parecia. El qual entrò, y eſtuuo en la primera ſeſſion, y dixo todo lo q̃ quiſo. Llamaron deſde alli adelante al Obiſpo, y en cinco dias continuos leyò toda ſu Apologia. Y porque era muy larga, rogaron todos los ſeñores Teologos, y Iuriſtas de la Con-

© Biblioteca Nacional de España

congregacion al Egregio Maeſtro, y Padre Fray Domingo de Soto confeſſor de ſu Mageſtad, de la Ordẽ de ſanto Domingo, y que era vno dellos, que la ſumaſſe, y del ſumario ſe hizieſſen tantos traslados quantos eran los Señores que en ella auia, los quales eran catorze. Porque eſtudiando ſobre ello el caſo, votaſſen deſpues lo que ſegun Dios les pareciesſe. El dicho Padre Maeſtro en el dicho ſumario puſo las razones del Dotor, y las q̃ contra èl eſcriuio el Obiſpo. Deſpues pidio el Dotor que le dieſſen traslado del dicho ſumario para reſponder a el, del qual coligio doze objeciones contra ſi, a las quales dio doze reſpueſtas. Contra eſtas hizo el Obiſpo doze replicas. Y eſta es la razon, y cauſa de todo eſte tratado ſiguiente.

Fin del Argumento.

Eſte

© Biblioteca Nacional de España

Este es vn traslado de vn sumario, que por comission de la Congregacion que su Magestad mandò juntar en Valladolid el año de cincuenta, coligio el muy Reuerendo, y doctissimo Padre Maestro Fray Domingo de Soto, de la Apologia que hizo el Obispo de Chiapa, y leyò en la dicha Congregacion contra el Dotor Sepulueda.

Prologo del Maestro Soto.

MVy Ilustres, muy Magnificos, y Reuerendos Señores, y Padres: lo que vuestras Señorias, y mercedes, y Paternidades me han mandado, es, que reduzga en suma, y en orden lo que estos señores (conuiene saber) el Egregio Dotor Sepulueda, y el Reuerendissimo Obispo de Chiapa en este consultissimo Consejo han propuesto vno en cõtra de otro, para que el punto, y las razones de su controuersia, reduzido todo a compendio, den mayor luz a vuestras Señorias, y mercedes que lo han de juzgar. Y mandaron me que no dixesse aqui, ni significasse mi parecer, ni añadiesse a la sentencia del vno, ni a la del otro ningun argumento; sino que fielmente refiriesse la substancia de sus pareceres, y la suma de sus razones. Hizelo pues ansi, aunque si tuuiera mas libertad pudiera por ventura, segun mi flaco juyzio, dar a este compendio otro lustre. Empero reseruolo para quando si vuestras Señorias, y mercedes fueren seruidos mandarmelo dixere mi parecer.

¶ El punto que vuestras Señorias, Mercedes, y Paternidades pretenden aqui consultar, es, en general inquerir, y constituyr la forma, y leyes como nuestra santa Fè Catolica se pueda predicar, è promulgar en aquel nueuo Orbe que Dios

© Biblioteca Nacional de España

Dios nos ha descubierto, como mas sea a su santo seruicio, y examinar que forma puede auer como quedassen aquellas gẽtes sugetas a la Magestad del Emperador nuestro señor, sin lesion de su Real conciencia, conforme a la Bula de Alexandro. Empero estos señores proponientes no han tratado esta cosa assi en general, y en forma de consulta: mas en particular han tratado, y disputado esta question (cõuiene saber) si es licito a su Magestad hazer guerra a aquellos Indios, antes que se les predique la Fè para sugetallos a su Imperio, y que despues de sugetados puedan mas facil, y comodamente ser enseñados, y alumbrados por la doctrina Euangelica del conocimiento de sus errores, y de la verdad Christiana. El Dotor Sepulueda sustenta la parte afirmatiua, afirmando que la tal guerra no solamente es licita, mas expediente. El señor Obispo defiende la negatiua, diziẽdo, que no tan solamente no es expediente, mas no es licita, sino iniqua, y contraria a nuestra Christiana religion. Sõ empero de suponer dos cosas. La 1. que no puede guardarse tãta justicia al señor Dotor, como al señor Obispo; porque como el Dotor no leyò su libro, sino refirio de palabra las cabeças de sus argumentos; y el señor Obispo leyò tan largamente sus escritos, no puede en esta relaciõ mostrarse igualmente la fuerça de entrambas opiniones. Y porende el que de vuestras Señorias, ò Mercedes quisiere hazer tãto estribo en esta disputa, puede ver el libro del dicho Dotor. El 2. presupuesto es, q̃ como el señor Obispo no oyò al Dotor, no respondio por la ordẽ q̃ èl lo propuso (ni a solo aquello) sino pretendio respõder a todo quanto el dicho Dotor tiene escrito, y a quãto a su sentẽcia se puede oponer; y por esto sera menester sumar solos los pũtos de su respuesta, y las principales razones, y autoridades. Fundò pues el dicho señor Dotor Sepulueda su sentencia breuemente por 4. razones. La 1. por la grauedad de los delitos de aq̃lla gẽte, señaladamente por la idolatria, y otros pecados que cometen contra

natu-

© Biblioteca Nacional de España

natura. La segunda, por la rudeza de sus ingenios, que son de su natura gente seruil, y barbara, y porende obligada a seruir a los de ingenio mas elegantes como son los Españoles. La tercera, por el fin de la Fè, porque aquella sugecion es mas comoda, y expediente para su predicacion, y persuasion. La quarta, por la injuria que vnos entre si hazen a otros, matando hombres para sacrificarlos, y algunos para comerlos.

¶ La primera razon confirmo en tres maneras. La primera, por autoridades, y exemplos de la sagrada escritura. La segunda, por autoridad de los señores Dotores Canonistas. La tercera, afeando la enormidad de aquellos delitos. Quãto a las autoridades de la escritura sacra, no truxo todas las que trae en su libro, sino solas dos, ò tres. La vna del Deut. en el cap. 20. la qual no traxo para prouar, que la tal guerra fuesse licita, sino para explicar el modo como se deue hazer; porque dize assi: Quando accesseris ad expugnandam ciuitatem offeres ei primum pacem, &c. Donde dize, que si recibieren la paz, y les abrieren las puertas, que no les hagan mal, sino que los reciban por tributarios: empero si se defendieren por guerra, que a todos los varones maten sin dexar mas de las mugeres, y niños; aunque dixo que deste rigor no se deue del todo vsar con los Indios. Y porque dize alli: Sic facies cunctis ciuitatibus quę sunt à te valde procul; donde dize la Glosa: Procul id est diuerse Religionis; infirio que por solo ser alguna gente de otra religion que la nuestra, les podemos hazer guerra: empero para prouar esto que por la idolatria se les puede hazer guerra, trae en su libro aquello del Deutero. cap. 9. Ne dicas in corde tuo cum deleuerit eos Dominus propter iustitiam meam introduxit me Dominus, &c. Cum propter impietates suas iste delecte sint nationes. Y en el cap. 12. se mandaua a los Iudios que destruyessen los Templos de los Gentiles, y

deíme-

© Biblioteca Nacional de España

desmenuzassen sus estatuas, y idolos. Añadio el castigo que Dios hizo en Sodoma, y Gomorra, para exemplo de lo q̃ es licito hazer en los Indios. Y al reues traxo tambien aqui de palabra lo del Leuit. cap. 26. donde amenaçaua a los mismos Iudios, q̃ si hiziessen las abominaciones de los Gentiles, tambien los castigaua como a ellos: Destruam (inquit) excelsa vestra, & simulacra confringam cadetis inter ruinas idolorum vestrorum: in tantum vt vrbes vestras redigam in solitudinem, &c.

¶ El señor Obispo en respuesta deste articulo truxo muchas cosas que se suman en quatro puntos. El primero, que aquellas guerras contra los Gentiles idolatras, no las mãdaua Dios por su idolatria, sino particularmente contra los Cananeos, y Iebuseos, y siete naciones, de que se haze mencion en el Deut. cap. 7. que posseyan la tierra de promissiõ. La qual tierra fue prometida a Abraham, y a su linage, aunque juntamente queria Dios castigar la idolatria de aquellos. Esto prueua lo primero, porque si por sola la idolatria Dios auia de castigar los Gentiles, no solo aquellas gentes, mas a casi todo el mundo auia de castigar, pues todo estaua lleno de idolatria: y pues no mandò hazer guerra sino a aq̃llos Cananeos, y a las otras seys naciones: señal es que no por sola la idolatria, sino por la promesa que tenia jurada a Abrahã eran estas guerras. Desto ay autoridad expressa en el cap. 9. del Deut. La qual el Doctor citò Cortada, donde se dan entrambas causas juntas. Quia ille s. gentes terræ promissionis egerunt impie: delecte sunt introeunte te: & vt compleret verbum suum Dominus quod sub juramento pollicitus est patribus tuis. Traxo a proposito aquello del Genes. cap. 15. donde hizo Dios la dicha promesa a Abraham, y como que se quexaua de la dilacion del cumplimiẽto; responde el mismo Dios: Nec dum complete sunt iniquitates amorreorum vsque ad præsens tempus: donde se

I prue-

© Biblioteca Nacional de España

prueua, que Dios dio aquellas tierras a los Iudios por la promission, empero esperò a castigarlos por sus pecados. Truxo en confirmacion desto, que de los otros Gentiles idolatras mandò Dios en el Deut. cap. 23. Non abominabis idumeum nec Egyptum quia aduena fuisti in terra eius. ¶ De aqui passò a responder a la autoridad que alegò el dicho Dotor del Deut. cap. 20. diziendo, que porque aquella guerra que alli se significaua, no era contra los de la tierra de promissiõ, sino contra los que eran procul, como dize el Texto: no se podia hazer por sola la idolatria, si por otra razõ no fuessen sus enemigos. Y assi comiença el cap. Si exieris ad bellum contra hostes tuos, (conuiene a saber) ò porque impidiessen el passo a los Iudios, ò les hiziessen a ellos, ò a su ley otros daños, ò injuria. Prueualo por el Nicolao, y mas claro por el Tostado en la quest. 1. de aquel cap. y sobre el segundo libro del Paralipo. cap. 8. Por manera que aũque expone alli la Glosa, que los que eran valde procul, eran de diuersa religion; no entiende que por solo aquello se les podia hazer guerra, sino dixo procul, para diferenciar de las siete naciones de la tierra de promission q̃ estauan cerca; porq̃ aquellos no se les auia de ofrecer ninguna paz, ni hazer cõ ellos ningun pacto, sino q̃ los auian de matar a todos sin auer misericordia de ninguno, y derrocalles sus Templos, y quebrantar sus idolos, y quemar su hazienda. Y la razon se da en el cap. 7. 9. y 12. del Deut. que como los Iudios eran templo santo de Dios, y aquellas tierras auian de ser su habitaciõ, no auia de quedar alli memoria de idolatria que los inficionasse: la qual razon tambien da como el alegò santo Thom. en el 4. de las sentencias di. 39. Empero con los otros Gẽtiles podrian hazer paz, y no eran obligados a destruyrles su idolatria. Por manera que la guerra cõtra los de la tierra de promission donde no dexauan nadie a vida, pretende que no se puede traer en exemplo al proposito; y la que se hazia cõtra los otros Gentiles, no se podia hazer por sola la idolatria. Y

de

© Biblioteca Nacional de España

de aqui pasò a reſpõder a las autoridades que el dicho Doctor traxo aqui del Leuitico, donde Dios caſtigaua a los miſmos Iudios por la idolatria. Y la reſpueſta es, que de alli ſolo ſe ſigue, que aquellos que vna vez han recebido la ley de Dios, y deſpues ſon apoſtatas, ò idolatras, aquellos juſtamẽte pueden ſer punidos. Y eſte dixo ſer el ſentido de Nicolao de Lira ſobre los Numeros cap. 31. donde dize, que en la Eſcritura ſagrada ſe halla auerſe mouido juſta guerra contra la tierra donde ſe blasfema el nombre de Dios. Añadio allende deſto para quebrantar en eſta razon las dichas autoridades, y exemplos alegados, que los exẽplos de la ley vieja hemoslos de admirar, y no imitar en aquellos crueles caſtigos, como dizen los Decretos 2. q. 7. cap. nos ſi. Y 22. q. 2. c. ſiquis; y es original de ſan Gregorio, & 14. q. 5. cap. dixit dominus, que es de S. Aguſtin: alli lo puede ver quien quiſiere, y por eſto reſpondio a lo de Sodoma, que aunq Dios hizo aquel tan graue caſtigo por ſu ſecreto juyzio, no es licito por aquel pecado hazer guerra. Porque de otra manera ſiguiendo aquel exemplo, tambien ſeria licito quemar todas las Ciudades con los niños inocentes como alli ſe hizo.

¶ Lo ſegundo en eſta miſma razon, porque ſe alega contra èl aquello de ſan Lucas en el cap. 14. Compelle eos intrare: expuſo aquella autoridad ſegun los Santos, diziẽdo, que no ſe entiende de la compulſion exterior por guerras, ſino dale dos ſentidos: el vno, ſi ſe entiende quanto a todo linage de gente que eſtà en pecado, y particularmente de los Gentiles que nunca oyeron la Fè, ſe ha de entender de la interior compulſion que Dios haze por ſus inſpiraciones, ò por miniſterios de Angeles. Prouelo primero por autoridad de ſan Chryſoſtomo en el Imperfecto Homilia quarenta y vna Y por ſanto Thomas en las diſputadas de Veritate, queſtion 22. art. 9. donde dize, que en aquella parabola, ſit mentio de compulſione non quæ eſt coactionis, ſed efficacis perſuaſionis vel per aſpera vel per lenia. Co-

© Biblioteca Nacional de España

mo tambien lo dize S. Pablo en la 2. Epist. ad Timot. cap. 4. Prædica verbum, insta opportune, importune argue, obsecra, increpa. Y ad Titum 2. Argue cum omni imperio. Y lo mismo dize Dios a los Angeles, y Prelados que estan para nuestro ministerio, como dize Dionisio en el nono cap. Celestis Hierarchie. Y Hieremias en el cap. 24. Nunquid non verba mea sunt sicut ignis, & malleus conterens petras; por manera que vnas vezes por aduersidades, y otras por milagros, y otras por inspiraciones, y otras por palabras compele Dios a las vezes a los endurecidos. Por lo qual dize san Agustin: Felix necessitas quæ compellit ad meliora. Y santo Tomas en la 3. parte questione 44. art. 3. lo trata esto largo, donde dize, que Dios virtute diuina animas hominum inuitat non solum iustificando, & sapientiam infundendo, vel stupefaciendo, como parece singularmente en la conuersion de san Pablo, y en la Madalena, y en san Mateo, por lo qual dize san Agustin sobre san Iuan en el cap. 14. que es mayor obra justificar vn pecador, que criar el cielo, y la tierra. Por manera que compelle intrare, no significa la guerra, sino la gran virtud de Dios que mueue los corazones empedernecidos de los hombres. Y en este sentido Teofilato, y otros Dotores dizen, explicando aquella parabola, que los Iudios fueron llamados blandamente, como gente que estaua dentro de la Ciudad, que quiere dezir en el conocimiento de la ley: y los Gentiles compelidos porque estauan fuera en los anchos caminos de sus pecados, y en las sepes, que son los encerramientos dellos, porque estauan en ellos como cercados, y tapiados. La segunda exposicion que truxo desta autoridad en otro lugar mas abaxo, fue de san Agustin. El qual en muchos lugares contra los donatistas, pone la diferencia que ay entre los infieles que nunca oyeron la Fè, y los hereges que auiendola recebido la dexaron, que los vnos han de ser llamados blã-

damen-

© Biblioteca Nacional de España

damente; porque como nunca se obligaron a la Fè por su libertad (la qual es necessaria para recebirla) no pueden ser compelidos, y los otros si, como el que nunca hizo voto de vna cosa, no es obligado; pero despues de auerle hecho, ya es obligado a ella, conforme aquello del Psalmo 75. Vouete, & reddite Domino Deo vestro. Donde segun los Teologos, la primera palabra dize consejo, y la segunda precepto. Esta diferencia declara santo Tomas en la 22. questione 10. articulo 8. Y es determinacion del Concilio Toledano 4. como parece en el capitulo De iudæis, distinctione 45. Y por esso san Agustin contra los donatistas como parece 23. questione 4. cap. Displicet. Y en otros siguientes distinguio dos tiempos de la Iglesia, vno quando en su niñez aun no tenia Reyes, ni gentes poderosas para compeler los desobedientes a la Fè; y otro quando ya se cumplio la Profecia: Et adorabunt eum omnes Reges terræ; por cuya mano puede hazer la dicha compulsion. Empero que la tal compulsion se entienda solamente de los hereges; expressamente se muestra por su Epistola 50. Ad bonifacium donatistam. El qual con todos sus consortes hereticos se quexaua que no auian de ser compelidos por fuerça de justicia, sino por razones, y argumentos; è por esso les trae la diferencia de la parabola Euangelica, y dize assi: An non pertinet ad diligentiam pastoralem, & illas oues quæ non violenter sed blandæ seductæ agrege aberrauerunt, & ab alienis cæperunt possideri: inuentas ad ouile dominicum si resistere voluerint flagellorum terroribus, vel etiam doloribus reuocare: præsertim si apud fugitiuos, & prædones seruos fecunditate multiplicentur? Plus habet iuris quod in eis dominicus character agnoscitur. Sic enim error corrigendus est ouis: vt non in ea corrumpatur signaculum redemptoris. Donde manifiestamente habla de los hereges: qui seducti agrege aberrauerunt, y añade alli san Agustin

© Biblioteca Nacional de España

al propoſito la autoridad de ſan Pablo 2. ad Corint. 10. donde dize, que primeramente, Captiuantes intellectum in obſequium Chriſti, los hombres han de dar la obediencia a la Igleſia; y luego añade: Parati ſitis vlciſci omnem inobediẽtiam cum impleta fuerit obedientia veſtra. De donde colige ſan Aguſtin, que haſta que los hombres ayan dado la obediencia a la Igleſia, no ſe les puede caſtigar ninguna inobediencia. Y alli concluye con la parabola del Euangelio, que por aquellos que fueron primero llamados, y blandamente traydos, ſe entienden los Gentiles; y en los otros que fueron de las vias, y ſepes compelidos a venir, ſe entienden los hereges. Citò en eſta razon no ſolo a los Teologos, ſino tãbien a Innocencio iluſtre Dotor entre los Canoniſtas. El qual en el cap. Maiores de baptiſmo. Et eius effectu, ſobre aquella palabra: Non compellat, & ſic (iniquit) nullus eſt vt fiat Chriſtianus compellendus. Nec obſtat quod ſeruo dicitur vt ad nuptias inuitatos compellat intrare: quia intelligitur de compulſione facta per inſtantiam rationis, non per ſeueritatem gladij materialis, vel violentiam temporalem: quia executio materialis gladij eſt iſti ſeruo, id eſt ordini prædicatorum, vel Apoſtolis in perſona Petri, & Domini interdicta. Y añadiendo la otra opinion dize, que ſe puede tambiẽ entender, que iudæi, & ſimiles qui fidem non habent, non ſunt gladio materiali ad fidem cogendi: ſed introducendi per efficatiam rationis: ſed illi qui à gremio Eccleſiæ diuerterunt vt hęretici, & ſciſmatici: ad ea ſunt redire cogendi, cum ſint de foro Eccleſiæ, etiam per potentiam ſecularem.

¶ El tercero punto que derribò de aqui, fue moſtrar ſer falſo lo que los contrarios dizen, que los Emperadores en tiempo de algunos Santos hizieron guerra por ſu conſejo a los Gentiles por quitarles la idolatria, y traerlos a la Fè, y primero moſtrò eſto ſer falſo en tiempo de Conſtantino, y en tiempo de ſan Silueſtre, por aquello de la hiſtoria Eccleſiaſti-

© Biblioteca Nacional de España

ſiaſtica lib. 10. cap. 6. Pietate fretus gothos, & ſarmathas aliaſque barbaras nationes, niſi quæ vel amicitijs, vel deditione ſua ad pacem peruenerãt, in ſolis proprijs armis edomuit: & quanto magis ſe religioſius Deo ſubiecerat : tanto amplius ei Deus vniuerſa ſubdebat. No ſe puede entender, que por la tal cauſa ſe les hizieſſe aq̃llas guerras , ſino porque los Godos andauan por el Orbe infeſtando las gentes: y quando hazian paz con los Chriſtianos, como alli poco antes dize la hiſtoria, no ſe les hazia guerra, aunque ſe quedaſſen en ſu idolatria. Y que algunas vezes hizieſſen guerra a los Romanos los Godos, cuentalo Oroſio en el lib. 7. y S. Aguſtin ad Heliodorum. Lo miſmo tambien ſe puede dezir de los Sarmatas, que eran tambien Scitas como los Godos : mayormente que los Godos en algun tiempo fueron Arrianos, como lo cuenta la dicha hiſtoria Tripartita lib. 8. cap. 13. y por eſſo ſe les podia hazer guerra. Y aſſi concluyò que ſan Silueſtre nunca aconſejò la tal guerra por razon de la Fè, donde tantos males ſe hazen contrarios al fin q̃ pretẽde la Fè: antes como ſe lee en ſu hiſtoria, y ſobre el cap. quẽ pio 10. q. 2. hazia bienes temporales a los infieles para que ſe conuirtieſſen, entẽdiendo que las guerras ponian en odio a los Chriſtianos, y a ſu Fè, è ſu ley con los Gentiles, para q̃ los blasfemaſſen, y eſcupieſſen antes que la recibieſſen. Aqui encaxò otras autoridades del Euãgelio, y de S. Chryſoſtomo que venian mas al propoſito al 3. fundamẽto del Dotor Sepulueda. Paſſemos pues a lo q̃ añade de S. Gregorio, al qual traen tãbien los contrarios por ſi. Dixo pues el ſeñor Obiſpo, que aunq̃ en tiempo de ſan Gregorio huuo Emperadores Chriſtianos poderoſos, nunca les aconſejò tales guerras; porque ſi tal les aconſejára, huuiera hiſtoria dello. Y a Ingalaterra no embio hõbres armados, ſino a Aguſtino con otros 40. monjes, como ouejas entre lobos, conforme al Euangelio, ſegun parece por la hiſtoria de Ingalaterra, l. 1. cap. 25.

© Biblioteca Nacional de España

la qual escriuio Beda: y por otras historias, y en el cap. Si gentes, distinct. 56. Y la oracion de aquellos donde quiera que entrauan entre los infieles era: señor rogamos te en toda tu misericordia que te plega de alçar tu furor, è tu ira desta ciudad, y de tu santa casa; porque pecamos contra ti Alleluia. Assi lo escriue Beda, y Iuannes Diacono en aquella historia. Y el mismo Agustino en el libro 9. en la Epistola 54. en el registro de san Gregorio. Y por aqui respondio a los que traen en contrario al mismo san Gregorio en el cap. Si non 23. question 4. donde loa las guerras de Genaudio Patricio para dilatar la Fè; porque aquellas dize, que eran contra los subditos del Romano Imperio, ò contra sus enemigos que impedian, y blasfemauan la Fè. Las palabras del texto son: Vbi non meritorum vestrorum loquax non discurrit opinio, quæ bella vos frequenter appetere non desiderio fundendi sanguinem, sed tantum dilatãde causa Reipublicæ: in qua Deum coli conspicimus loquitur: quatenus Christi nomen per subditas gentes fidei prædicatio circumquaquam discurreret. El quarto punto por donde prueua no poder ser castigadas por la idolatria, es, porque no son del foro de la Iglesia, donde expuso aquella autoridad de san Pablo 1. ad Corinthios 5. Quid mihi de his qui foris sunt iudicare? nonne de his quæ intus sunt vos iudicatis? nam eos qui foris sunt Deus iudicabit. En las quales palabras notò, que aunque a Iesu Christo en quanto a hombre, le es toda la vniuersidad de hombres sugeta en potencia, empero no en actu; que quiere dezir, que Iesu Christo no quiso tomar en acto todo el poderio del mundo en quanto hombre sobre todos los hombres, como lo tiene en quanto Dios mas de para predicarles, y enseñarles la Fè: empero para tener jurisdicion sobre ellos no, hasta que estuuiessen dentro de la Iglesia, cuya puerta, y entrada es por la Fè. Y assi tiene poder en habitu, y en potencia sobre todos

© Biblioteca Nacional de España

todos los que pueden ser Christianos, empero en actu no, hasta que lo sean. Porque de aquellos que no son Christianos, reseruò Dios para si el castigo, como alli dize san Pablo: Eos qui foris sunt Deus iudicabit. Y como la Iglesia no tenga mas poder que tuuo Iesu Christo en quanto hombre, si se entremetiesse a castigar los delitos de los Gentiles haria a Dios injuria, vsurpandole el juyzio que el reseruò para si en el dia del juyzio donde Iesu Christo exercitarà su vniuersal poder en los buenos, y en los malos, fieles, ò infieles, como lo enseña san Pablo ad Hebreos 2. In eo quod ei omnia subiecit nihil dimisit, donde se nota el poder en habitu; y sigueſe. Nunc autem nec dum videmus omnia subiecta ei, quanto al acto. Y mas claro 1. Chorint. 15. Omnia subiecta sunt ei sine dubio præter eum qui subiecit ei omnia; que se entiende quanto al habitu: sigueſe quanto al acto: Cum subiecta fuerint illi omnia, tunc ipse filius subiectus erit ei s. patri; que se entiende el dia del juyzio. La qual diferencia explica santo Thomas en la 3. parte, queſtiõ 8. articu. 3. y queſtion 59. art. 4. donde dize, que los infieles actu non sunt de Ecclesia, sed in potentia: assi respeto de Christo, cuya virtud se estiende a saluar todos los hombres, como de parte de los hombres que por su libertad pueden venir a la Iglesia. Citò muchos Santos sobre aquellas palabras, como Atanasio, que hablando alli en persona de san Pablo, dize: Neminem æquidem nunc eorum, qui exteriores sunt, alloquor: id enim leges meas excederet: superuacaneum igitur Christi præcepta illis iniungerem, qui extra Christi aulam deuagantur: quæcunque enim lex deserit, his qui sub lege sunt deserit. Alegò tambien aquello de Christo Luc. 12. O homo quis me constituit iudicem aut diuisorem super vos? donde notaua nuestro Redemptor no ser aquellos de su jurisdicion. Y Ricardo sobre las mismas palabras en el 4. distinct. 1. dize: Quod Vicario Christi non fuit

fuit data directa poteſtas ſuper illos, qui ſacramentum baptiſmi non ſuſceperunt: quod eſt ianua qua intratur in Eccleſiam militantem. Y Santo Thomas en la ſecunda ſecunde queſtion decima, por la miſma autoridad prueua que la Igleſia no puede caſtigar la infidelidad de aquellos que nunca recibieron la Fè. Concluyò eſte articulo con vna illuſtre autoridad de ſan Aguſtin in libro De verbis Domini, ſermone ſexto, de puero Centurionis, de donde propiamente a eſte propoſito dize: Fratres ad nos pertinet vobis dicere: ad vos pertinet Chriſtianis loqui. Quid enim mihi de his quæ foris ſunt iudicare: ipſe Apoſtolus illos ait Silcet Paganos alloquimur aliquid tãquam infirmos: blandiendum eſt illis vt audiant veritatem. In vobis reſecanda putredo eſt. Donde pone la diferencia, que los Gentiles ſe han de traer por blanduras; pero en los Chriſtianos por fuerça ſe ha de quitar lo podrido. Y ſigueſe: Si quæritis vnde vincantur Pagani: vnde illuminentur: vnde ad ſalutem vocentur? deſerite omnes ſolemnitates eorum: deſerite nugas eorum; & ſi non conſentiunt veritati noſtræ: erubeſcant falſitati ſuæ. Da la manera de vencer los Paganos (conuiene a ſaber) no por fuerça, ſino huyendo dellos, para que ſe auerguencen. Y porque auia quien ſe atreuia a yr a quebrar los idolos de los Gentiles, añade: Nec faciatis iſta quando in poteſtate non eſt vt faciatis illa: prauorum hominum eſt: furioſorum, & circumcelliorum: vbi poteſtatem non habent ſeuire, & velle mori. Llama circumcelliones a los que ſin cauſa ſe ofrecian a que los mataſſen Paganos, porque fueſſen tenidos por martires. Y cita la autoridad del Deuteronomio capitulo ſeptimo, dõde dize: Cum data vobis fuerit terra in poteſtate tunc aras

eorum

© Biblioteca Nacional de España

eorum deſtruetis. Y aſſi dize ſan Aguſtin: vbi nobis non eſt data poteſtas non facimus (como en los Gentiles.) Vbi data eſt: non permittimus; como en los malos Chriſtianos idolatras. Y porque nadie pienſe que habla de la falta del poder quanto al hecho, explicaſe que no entiende, ſino quanto al derecho. Multi Pagani habent iſtas abominationes in fundis ſuis: nunquid accedemus, & confringemus? Prius enim agimus vt idola in eorum cordibus frangamus: quando Chriſtiani, & ipſi facti fuerint: aut inuitant nos ad tamborum opus: aut præueniunt nos. Modo orandum eſt pro illis: non autem iraſcendum illis. Y mas abaxo: Nonne ante nos ſunt loca inquibus ſunt? aut verè ignoramus vbi ſunt iſta? como quien dize, bien ſabemos donde eſtan los idolos; & tamen non facimus quia non dedit in poteſtatem Deus: quando dat Deus in poteſtatem? Quando Chriſtianus eſt cuius res eſt. Muchas palabras añade alli ſan Aguſtin en eſta razon, para confirmar que no tienen los Chriſtianos poder para deſtruyr, ni caſtigar la idolatria de los infieles, ſegun lo de ſan Pablo. De his qui foris ſunt nihil adnos. Haſta arrancarſela primero de ſus coraçones, para la doctrina Euangelica, y traerlos por la Fè a nueſtra juriſdicion. Y confirmalo el ſeñor Obiſpo por el miſmo ſan Pablo, que primero cuenta todas las enormidades, y vicios de los Gentiles, entre los quales pone la idolatria: y diſcurriendo por los otros pecados añade: Quid enim ad me attinet de his qui foris ſunt iudicare. Añadio a la poſtre el exemplo de los Apoſtoles, y de los Martires, que de ninguno ſe lee que deſtruyeſſe los idolos, ſino por la doctrina, como San Pablo Actorum decimo quinto, que por razon concluyò a Dio-

© Biblioteca Nacional de España

a Dionisio la falsedad de su idolo, ò por milagro como san Bartholome hizo al mesmo demonio, que el salieſſe de su estatua, y le desmenuzasse. ¶ Y por la misma razon que no les podemos quitar la idolatria, dize, que ni los podemos castigar por ella por falta de jurisdicion. Y la razon que de todo esto en general traxo fue, porque como los hombres no puedan viuir sin algun Dios, no podemos prohibilles que honren sus dioses, sin enseñarles la falsedad dellos, y la verdad del verdadero Dios nuestro.

¶ De suerte, que por estos quatro puntos respondio a la primera probacion del Dotor Sepulueda, donde por autoridad, y exemplo de la sagrada Escritura, queria prouar que por razon de la idolatria se les puede hazer guerra a los Gentiles. Añadio otras razones hasta doze; toda la sustancia dellas se resuelue en lo que està dicho, contra la otra su probacion, que se fundaua en la grauedad de aquellos pecados por ser contra natura. El mismo Sepulueda se hizo vn argumento: que todos los pecados son contra natura, porque son contra razon, que es contra naturaleza del hombre. Por lo qual si por la idolatria se les pudiesse hazer guerra, tambien podria por los otros pecados, como son hurto, ò adulterio. Y respondio, que aunque por estos pecados no se les pudiesse hazer guerra; empero pudoseles hazer por los pecados que no tienen por pecados, ni ley que los prohiba. Contra esto arguyo el señor Obispo, que la infidelidad es mayor pecado que la idolatria, y no lo tienen por pecado, sino por cosa licita, y buena, y con todo esso no pueden ser castigados por la infidelidad: y es expressa dotrina de Santo Thomas en la 22. question 10. articulo 8. y question 12. articulo 2. y de todos los Teologos. Y que la infidelidad sea mayor pecado prouòlo; porque la idolatria procede de ignorancia de tener aquellos por dioses, como dize san Pablo Actorum 17. Quod igno-

© Biblioteca Nacional de España

ignorantes colitis hoc annuntio vobis: empero la infidelidad positiua de la qual hablamos, nace de soberuia, de no querer sugetarse a la dotrina de los predicadores de la verdad: Captiuantes (como dize san Pablo) intellectum in obsequium Christi: y a sabiendas, è por obstinacion, lo qual todo agrauia el pecado de la infidelidad; por lo qual dize santo Tomas en la 22.question 10.que el pecado de la infidelidad ha el dia del juyzio de ser grauissimamente castigado sobre todos los otros.

¶ A la otra tercera probacion que el Dotor Sepulueda traxo por segunda, que se fundaua en la autoridad de los Canonistas, que parecen dezir ser licita la guerra contra los infieles idolatras: respondio el señor Obispo, refiriendo seys casos, en los quales la Iglesia tiene autoridad de hazer guerra a los tales. En aquellos dixo que se auia de entender las opiniones de los Canonistas, si auian de ser verdaderas. El primero, si tienen ocupadas violentamente las tierras que antes fueron de Christianos, como la Berberia, y especialmente la tierra santa. De la qual conquista se habla en el capitulo, quod super ijs: de voto. Y porende de aquellas se ha de entender lo que alli dizen los Dotores, que se les puede castigar la idolatria. ¶ El segundo, si cõ pecados graues de idolatria ensuzian, y contaminan nuestra Fè, Sacramentos, ò Templos, ò Imagines; y porende mandò Constantino, que no se permitiesse a los Gentiles tener idolos, donde los Christianos se pudiessen escandalizar. Y en el capitulo In non nullis de iude, se amonesta, que illius dissimulare non debemus opprobrium, qui pro nobis opprobria nostra deleuit. Y assi lo dize Innocencio en el capitulo, maiores de baptismo. Que la Iglesia no puede hazer guerra a los Moros, ni Sarracenos, sino en vno destos dos casos: aũque los que trae Innocencio, que por exemplo de Dios q̃ casti-

© Biblioteca Nacional de España

castigò los Sodomitas; podiamos castigar todos los vicios contra natura en los infieles, no lo aprueua el señor Obispo. Porque dize, que de los juyzios de Dios (como arriba se dixo) auemonos de marauillar, y no los hemos de imitar. ¶ El tercero caso, si blasfemassen el nõbre de Iesu Christo, ò de los Santos, ò de la Iglesia a sabiendas. ¶ El quarto, si tambien a sabiendas impediessen la predicacion della, conociendo lo que impiden; pero no porque maten a los predicadores quando piensan que les van a hazer mal, y a engañar, como lo representan quando van con gente de armas. ¶ El quinto caso, si ellos nos hazẽ guerra como los Turcos. ¶ El sexto, para librar los inocentes, no por aquella razon: Quod vnicuique mandatum est de proximo suo, ni por sus pecados contra la ley natural, sino por ser los inocentes de ley diuina, encomendados a la Iglesia, y ella tener cuydado de su proteccion: empero añadio, q̃ si esta defensa no se puede hazer sino por guerra, mejor es dissimular la tal proteccion. Porque de dos males el menor se ha de escoger. Y mucho mayores son los daños que se siguen de la guerra a muchos mas inocentes, que no que algunos pocos inocẽtes mueran. En estos casos dixo, que se auia de entender la opinion de los Canonistas, y assi concluyò toda la respuesta a la primera razon del Dotor Sepulueda, que por razon de la idolatria, y pecados cõtra natura, se les podia hazer guerra. Lo qual auia prouado por tres maneras, y por la protecion de los inocentes, (conuiene a saber) por la autoridad de los Canonistas, y por la grauedad de aquellos pecados.

¶ La segunda razon del Dotor, fue porque los Indios son barbaros, & natura seruitia lo qual respondio el señor Obispo en fin de sus escritos; y por esso guardando su orden respondemos primero a la tercera razon del dicho Dotor. Que fue, que es licito sugetarlos por guerra por el fin de la Fè, la qual despues de sugetados se les puede mas facilmente

© Biblioteca Nacional de España

mente enſeñar, a la qual razon no reſpondio ſolo en vn miſmo lugar, ni en eſta forma, ſino todos ſus eſcritos van ſembrados de argumentos deſto. Y todos los argumentos ſe reduzen a dos, ò tres cabeças. La primera, que como la Fè no pueda demoſtrarſe por razones naturales, ſino por ſugecion del entendimiento, como dize ſan Pablo: In obſequiũ eius; requiereſe en los que la han de recebir vna pia aficion (como dize Santo Thomas) a los que la vienen a predicar, è introduzir, para que el exemplo de ſu vida les ſea teſtimonio del verdadero Dios a quien ſiruen, y de la verdad de la Fè que predican para que mas facilmente lo crean. A lo qual todo ſon contrarias las guerras que preceden a la predicacion para ſugetarlos; por las quales no ſolamente no ſe aficionaran a los Chriſtianos, mas los aborreceran, y eſcupiran en tal Dios que tales gentes ſufre, y execraran la ley que tal permite, y tendran por falſa la Fè que predican (como dize el ſeñor Obiſpo) que lo ha moſtrado la experiencia en las Indias. En confirmacion de lo qual, aunque no por eſta orden, ſino dõde tratò de ſan Silueſtre, dixo primero aquel documento de nueſtro Saluador Ieſu Chriſto en el capitulo quinto de ſan Mateo: Sic luceat lux veſtra coram hominibus, vt videant opera veſtra bona, & glorificent patrem veſtrum qui in cælis eſt. Sobre las quales palabras eſcriue S. Chryſoſtomo en la Homilia prima de lo Imperfecto: Per illos quidem qui docent, & non faciunt blaſphematur Deus: vtpote ſi benè docent, & melius viuant videntes gentiles dicunt: benedictus Deus qui tales habet ſeruos. Verè enim eorum eſt Deus verus: niſi enim ipſe eſſet iuſtus numquam populum ſuum circa iuſtitiam ſic teneret. Nam ſcientia Domini ex moribus familiæ demonſtratur. Si autem benè doceant, & malè conuerſentur: videntes gentiles dicũt: qualis eſt Deus eorũ qui talia agunt? nũquid ſuſtineret eos talia facientes: niſi conſentiret operibus eorum? vides

vides quomodo Deus per malos Christianos blasphematur? Nec potest Dominus bonam opinionem honore: qui malã familiam habet. Y concluye san Chrisostomo con la autoridad de san Pablo ad Roma. 2. Vnum dictum est ad populum Dei? nomen enim Dei per vos blasphematur inter gẽtes. Concuerda san Agustin en el libro de vita Christiana, donde dize: Sanctum esse populum suum Deus voluit, & ab omni contagione iniustitiæ, & iniquitatis alienum. Vt nihil in eo gentes quod redarguerent inuenirent. Sed quod admirarentur,& dicerent: beata gens cuius Dominus Deus eorum: populus quem elegit inhæreditatem sibi. Acumula alli san Agustin muchas palabras q̃ citò el señor Obispo,para prouar que no ay modo mas apto para la conuersion de los Gentiles,que la mansedumbre, y buen exemplo de los Christianos; ni manera mas inepta que la auaricia, y braueza, y tirania que muestran en las guerras,con las quales escandalizados los Gentiles aborrecen la Fè, y el Dios de los Christianos. Porque (como dize san Chrisostomo) en la Homilia 4. sobre el segundo capitulo ad Titum: Nec enim ex verbis dogma verum: sed ex ipsis rebus atque vita gentiles iudicare consueuerunt. Añadio aquello de Iesu Christo: Discite à me quia mitis sum,& humilis corde. Y viene al proposito aquello ad Phili. 2. Sitis sine reprehensione in medio nationis praue atque peruerse, donde nota a los Gentiles: y modestia vestra nota sit omnibus hominibus. Et 1. Petri 2. Conuersationem vestram inter gentes habentes bonam, vt in eo quod detractant de vobis tanquam de malefactoribus ex bonis operibus vos considerantes glorificent Deum in die visitationis. Truxo tambien el exemplo de Iesu Christo, que no embio a predicar la Fè a gentes armadas, que fugetassen primero al mundo, sino dixo: Euntes prædicate dicentes appropinquabit regnum cælorum, infirmos curate,iuscitate mortuos,leprosos mundate,

© Biblioteca Nacional de España

date, gratis accepistis gratis date. Con lo qual no concuerda, que antes que prediquemos la Fè, vamos no a curar los enfermos, sino a matar los sanos, ni a echar los demonios de los cuerpos, sino ha echar las animas en el infierno. Añadio el precepto del mismo Iesu Christo a los mismos Apostoles que fuessen, no como lobos a tragar ouejas, sino tanquã oues in medio luporum, para que no matando, sino muriendo, diessen testimonio de la Fè. Donde dize san Chrysostomo en la Homilia 34. del perfecto: Omnem mansuetudinẽ eos habere iubet nec id solum sed columbæ quoque simplicitatem. Et infrà: Magis certè atque mirabilius est mentem atque animum aduersariorum commutare: quam gladio ipsos superare. Y añadio abaxo: Erubescant igitur: qui contra facientes, quasi lupi aduersarios suos persequuntur cum videant innumeros lupos (hoc est Gentiles) ab ouibus vinci pauciſſimis: videlicet à discipulis, & certè quousque sumus oues facilè hostes vincimus: cum verò in naturã luporum transimus tunc superamur. Tunc enim nullum à pastore nobis patrocinium adest qui nõ lupos, sed oues posset habere. Hæc Chrysostomus. Acumulò el otro precepto de nuestro Redemptor por san Lucas: Nihil tuleritis in via nec virgam, nec peram, nec pecuniam. Citò a san Hieronimo sobre san Matheo, adonde dize: si los predicadores de Christo lleuáran, ò hizieran caso del oro, estimáran los infieles que por solo interesse propio, les predicauan el Euangelio, y por esso mucho menos hemos de robarselo. Porque no incurramos en lo de san Pablo: Qui prædicas non furandum furaris: qui prædicas non mechandum mecharis: execraris idola: & sacrilegium facis? qui in lege gloriaris: per præuaricationem legis, Deum inhonoras. Exagerò esto, porque seria yr a predicar la Fè como Mahoma, que mandò dilatar su secta por via de armas. Y citò a san Ambrosio sobre san Lucas en el segundo libro capitulo cinquenta

© Biblioteca Nacional de España

y quatro. Donde dize: Humilis magistri officium exequantur. Eos enim misit ad seminandum fidem, qui non cogerent sed docerent. Nec vim potestatis exercerent, sed doctrinam humilitatis attollerent. Quo loco humilitati putauit etiam pacientiam copulandam. Quia ipse (iuxta testimonium Petri) cum malediceretur: non maledicebat: cum percuteretur non percutiebat. Y mas abaxo dize san Ambrosio: Quæ cum Apostoli ignem de cælo petere vellent, vt consumeret Samaritanos qui Iesum intra ciuitatem suã recipere noluerunt: conuersus increpans illos ait, nescitis cuius spiritus estis: filius hominis non venit animas perdere, sed saluas facere. Pues si la Fè se ha de predicar con tanta mansedumbre, iniquo es embiar primero gente de guerra a sugetar las gentes. Contra los quales san Gregorio (porque en su tiempo huuo semejantes guerras) dize en el segundo libro de las epistolas epistola 52. Noua verò atque inaudita est ista prædicatio: quæ verberibus exigit fidem. Contra lo qual Iesu Christo mandò a los predicadores, que adonde quiera que entrassen, lo primero dixessen paz Pax vestra reuertetur ad vos. Porlo qual dize Vincentio en el primero libro sobre aquellas palabras de Mahoma, que dize: Se in terrore gladij, & vi armorum missum fuisse. Aduerte si huiusmodi prædicatio ad Dei Prophetam debeat pertinere. In quibus nihil est aliud quam fraus, & violentia, & humani sanguinis effusio: & quicquid prorsus latrones, & viarum insidiatores faciunt, agebatur.

¶ Concluyò pues este articulo con dezir, que se engañan los contrarios, con dezir, que estas guerras no se hazen para introduzir por fuerça la Fè, sino para sugetarlos, y des-

© Biblioteca Nacional de España

y despues predicarles. Porque a la verdad no solo esto es fuerça indirecta, sino inmediatamente directa, pues que dizen que en estas guerras se ha de tener intencion de predicarles despues la Fè. Porque esto es engendralles primero miedo, y fuerça para que de temor reciban vanamente la Fè. Porque si vnos veen los estrages, robos, y muertes que sus vezinos padecen, por no padecer ellos mismos aquello, recebiran vanamente la Fè sin saber lo que reciben.

¶ La segunda cabeça por donde el señor Obispo impugnò esta razon del Doctor Sepulueda, fue porque en la predicacion de la Fè se incluye la predicacion de la penitencia. Assi se escriue Luc. vltimo: Quoniam sic scriptum est, & sic oportuit Christum pati, & resurgere a mortuis tertia die, & prædicare in nomine eius pœnitentiam in remissionem peccatorum in omnes gentes. Y esse fue el tema de la predicacion primera de san Iuan, y despues de Iesu Christo. Porque como venia para redemirnos de nuestros pecados, essa fue su intencion perdonar por el bautismo todos los pecados passados sin castigo ninguno, y por esso en el bautismo no se impone penitencia de los pecados passados. Y esto se ha de guardar vniuersalmente en todas las gentes; porque como dize san Pablo ad Romanos 10. y ad Galat. tercio: Non est distinctio iudæi, & serui: non est seruus nec liber: non est masculus, & fœmina: sed omnes vnum sunt in Christo. Y san Pablo a todos dize ser igualmente deudor, Grecis, & Barbaris, sapientibus, & insipientibus. De aqui pues se coge esta razon; la predicacion de la Fè es predicar remission de todos los pecados passados, luego aunque ellos merecicssen pena por ellos, no se les ha de castigar, ni hazer guerra, sino predicarles que todo se

© Biblioteca Nacional de España

les ha de perdonar por el bautiſmo. Porque Chriſtus non venit vt iudicet mundum, ſed vt ſaluetur mũdus per ipſum. Y aſſi ſe lo profetizò el Profeta: Ecce Rex tuus venit tibi manſuetus ſedens ſuper aſinam. ¶ Eſta pues es la reſpueſta del ſeñor Obiſpo, a la tercera razon del Dotor Sepulueda, que ſe fundaua en el fin de la predicacion de la Fè.

¶ Y verdad es, que tratando el quarto caſo por el qual es licito a los Chriſtianos ofrecer guerra a los infieles, que es quando impiden la predicacion, y dilatacion de nueſtra Fè; eſtendio la materia mas de lo que era neceſſario para reſponder al dicho Dotor. Porque limitando aquel caſo, dixo, que ſe auia de entender lo primero quando impedian la Fè ſabiendo lo que impedian, como los Moros que tienen ya noticia de nueſtra religion: empero ſi nos impedian penſando que les yuamos a robar, y matar como a enemigos, ſin auer oydo nada de nueſtra Fè, que licitamente ſe podian defender de los nueſtros, y no les podiamos juſtamente hazer guerra. Y la ſegunda limitacion fue, que ſe auia de entender quando los Principes, y los ſeñores de los infieles incitauan los pueblos a que nos impidieſſen nueſtra predicacion. Porque ſi toda la Republica de comun conſentimiento de todos los particulares no quiſieſſe oyrnos, ſino eſtarſe con ſus ritos en tierras donde nunca auia auido Chriſtianos (como ſon los Indios) en tal caſo no les podemos hazer guerra. Y aqui ſe ha de aduertir mucho, ſi es verdad, ò no para eſta conſulta. Porque el mayor derecho, y mas fundado nueſtro, es el poder, y facultad q̃ Ieſu Chriſto dio a todos los Chriſtianos de predicar el Euangelio en todo el mundo, por aquellas palabras Marci vltimo: Euntes in mundum vniuerſum prædicate Euangelium omni creaturæ. Por las quales palabras parece que tenemos derecho de yr a predicar a todas las gentes, y amparar, y defender los predicadores con armas ſi fuere meneſter, para que

© Biblioteca Nacional de España

que los dexen predicar. A lo qual reſpondio, que aunque aquel ſea precepto, pero que no nos obliga a que forcemos a los Gentiles que nos oygan, ſino ſolo para predicar ſi nos quiſieren oyr. Y para aduertir a vueſtras ſeñorias, y mercedes, parece que el ſeñor Obiſpo (ſi yo no me engaño) ſe engañò en la equiuocacion. Porque otra coſa es que los podamos forçar a que nos dexen predicar, lo qual es opinion de muchos Dotores: otra coſa es, que los podemos compeler a que vengan a nueſtros ſermones, en lo qual no ay tanta aparencia. Y eſto es lo que el alli tratò, que no los podemos forçar a q̃ nos oygan. Y fundòlo en quatro razones; lo primero, porque los infieles no pueden ſer compelidos a recebir la Fè, que es el fin de la predicacion, y por la miſma razon ni a oyrla. Porque ſi vno no puede ſer compelido a recebir alguna religion, ò alguna dotrina, tampoco puede ſer compelido a oyrla, mayormente que la tal compulſion engendraria odio en los oyentes de la miſma Fè, antes que aficion para recebirla.

La ſegunda razon es, porque los miſmos infieles que viuen entre noſotros, tampoco los compelemos a oyrnos. Cõfirmalo con autoridad del Euangelio Matthæi, & Lucæ 10. que es la tercera razon: Intrantes domum ſalutate eam dicentes: pax huic domui. Y mas abaxo: Et quicunque non receperit vos nec audierit ſermones veſtros excuntes domũ vel ciuitatem excutite puluerem de pedibus veſtris. Amen dico vobis, tolerabilius erit terræ Sodomorum, & Gomorræ quam illi ciuitati in die iudicij. Donde no nos manda hazer ninguna compulſion, ſino dexallo al juyzio de Dios. Y confirmolo por el exemplo de Ieſu Chriſto, que no quiſo por fuerça entrar a los Samaritanos, que no le quiſieron recebir; y prohibio que decendieſſe fuego del cielo ſobre ellos, los quales deſpues recibieron la Fè por vna Samaritana. Sobre el qual paſſo dize ſan Ambroſio, y Beda: Denique Samari-

© Biblioteca Nacional de España

maritani citius crediderunt à quibus ignis arcetur. ¶ Añadio la quarta razon, que pues nunca prometieron oyr la Fè, no pueden ser forçados a lo que no prometieron. Empero este punto examinarseha mas despues en esta sapientissima consulta.

¶ La quarta razon del Dotor Sepulueda se funda en la injuria que los Indios hazen a los inocentes, matandolos para sacrificarlos, ò comerlos. A lo qual el señor Obispo aunque en el sexto caso concedio, que a la Iglesia incumbia defender aquellos inocentes; empero dixo despues, que no era cosa conueniente, ni decente defenderlos por guerras. Lo qual fundò en tres, ò quatro maneras. La primera està ya tocada, que de dos males ha se de elegir el menor; y que los Indios maten algunos inocentes para comerlos, que es aun mayor fealdad que para sacrificarlos, es sin comparacion menor mal que los que se siguen de la guerra. Donde allende de los robos mueren muchos mas inocẽtes, que son los pocos que se pretenden librar. Allende desto por estas guerras se infama la Fè, y se pone en odio con los infieles, que es aun mayor mal. El segundo argumento fue, porque tenemos precepto negatiuo no mataràs, y particulariſſimo, insontem, & innocentem non occides, Exodi 23. El qual es mas estrecho que el afirmatiuo de defender los inocentes. Y por esso quando no se puede cumplir este segundo, sin yr contra el primero, antes se ha de quebrantar el segundo que el primero. Y puesto que en los combates de los pueblos en guerra justa, quando son ciudades de enemigos, se pueden accidentalmente matar algunos inocentes, no conociendolos, ni teniendo tal intencion: empero quando la guerra se haze para castigar algunos delinquentes, si se presume que son mas los inocentes, y que no se puede distinguir entre los vnos, y los otros, mas sano consejo es dexar de

© Biblioteca Nacional de España

de hazer el tal castigo, conforme al precepto Euangelico de Iesu Christo, que no permitio arrancar la cizaña del trigo, porque no se arrancasse a buelta el mismo trigo, sino quiso mas que se difiriesse para el Agosto, que es el dia del juyzio, donde sin peligro se pueden discernir los buenos, y los malos, y castigar los vnos, sin perjuyzio de los otros.

¶ La tercera manera de prouar ser ilicitas las tales guerras contra los que sacrifican hombres, fue porque tienen alguna manera de escusa, para que no sean obligados a conocer su error luego en diziendoselo, mayormente siendo los que no se lo dizen gentes armadas que representan yr mas como enemigos a robar, y matar, que como amigos a enseñar. Y en tanto que les excusa la ignorancia hasta que sean obligados a creer, no caen en culpa, y porende no merecen castigo. Y que tengan alguna manera de escusa quãto a los hombres, aunque no quanto a Dios parece; porque aquella es probable opinion, segun Aristoteles en el primero de los Topicos, la que tienen los hombres mas sabios. Y en el primero de la Retorica cap. 2. tambien dize, que aquello se ha de tener, que aprueuan los mas prudentes. Y como aquellas naciones donde este error reyna, los sabios dellos, y Sacerdotes, y Reyes, y sus passados, assi se lo ayan enseñado, tienen porende alguna escusa hasta que los enseñen la verdad. Confirmo esta razon, porque esto de sacrificar hombres, es muy general en la antiguedad, como lo cuenta Eusebio libro quarto de præparatione Euangelica, donde dize, que aun los Principes solian sacrificar sus hijos, por hazer mayor reuerencia a los dioses. Lo mismo cuenta san Clemente en el lib. 9. de las Islas Orientales, que por ventura son estos Indios de que tratamos. Lactancio cuẽta lo mismo de los Tartaros, y aũ de los mismos Latinos,

© Biblioteca Nacional de España

que ſolian ſacrificar niños ; y de los Cartaginenſes dize lo miſmo. Y Plutarco cuenta de los Romanos, que aunque topauan barbaros que ſacrificauan hombres, no los caſtigauan, ſino prohibian que no lo hizieſſen mas. Traxo deſto hiſtorias muchas a eſte propoſito.

¶ La ſegunda razon porque no ſon obligados a entender luego ſus ceguedades, porque en lumbre natural qualquiera que concibe alguno por Dios, conoce que es coſa excelentiſſima a quien todos deuen reuerencia. Al qual por los beneficios que del reciben, y por aplacarle de las ofenſas q̃ le hazen, ſe le deue hazer ſacrificio de la mejor coſa que ay en los hombres. Y como eſta ſea la vida de los miſmos hõbres, tienen algun velamen de ſu ignorancia, y eſcuſa en ofrecerle vidas de hombres. Digo que tienen alguna ignorancia excuſable, donde no ay conocimiento de la ley de gracia ſobre natural, ſino ſolo natural, y aun añublado como eſta entre Gentiles. Porque dando la vida a Dios le hazen mayor ſugecion, y acatamiento que pueden ; y por eſſo le ofrecen niños inocentes ſin culpa. Porque aquellos pienſan, que le ſon a el mas agradables, y de quien el mas ſe ſirue allà. Lo qual aun ſe confirma por la Sagrada Eſcritura, q̃ para tentar Dios a Abraham de la Fè, y amor que tenia, le mandò que le ſacrificaſſe el hijo que tanto amaua. Al qual ninguna injuria hazia ; porque, eſt Dominus vniuerſorum, & etiam vitæ, & mortis humanæ, aunque por ſu bondad no quiſo conſentirlo. Y por la miſma razon mandò en el Leuitico, que todos los progenitos de los hombres ſe conmutaſſen, y redimieſſen por otro animal. Añade, que maiorem charitatem nemo habet: quam vt animam ſuam ponat quis pro amicis ſuis. Y aſſi tenian alguna eſcuſa ſi a Dios a quiẽ tanto amor ſe deuia, por aquella manera de ſacrificio le dauan la vida. Y por la miſma razon las mugeres mas amadas de ſus maridos ſe enterrauan con ellos. Y en nueſtra reli-

© Biblioteca Nacional de España

religion si la Fè no corrigiesse la ceguedad del amor, parece que auria quien lo hiziesse. Añadio postreramente otra razon, por la qual no se les deue hazer guerra, y es, que muy mas facilmente por razon se les puede persuadir que dexẽ la idolatria, y la arranquen de sus coraçones, que no por guerra. Porque la guerra aunque haze que no sacrifiquen en publico; empero como quedan los coraçones dañados, a hurto hazen los mismos males. En esta forma pues respondio a la quarta razon del Doctor Sepulueda.

¶ Resta responder a la razon de Sepulueda. Secundo, que se fundaua en la barbariedad de aquella gente, por la qual dizen ser de su naturaleza sieruos, y obligados porende a ser nuestros subditos. A esto respondio el señor Obispo, q̃ en las escrituras profanas, y sagradas, se hallan tres maneras, ò linages de Barbaros. La primera es, tomando el vocablo largamente por qualquiera gẽte que tiene alguna estrañeza en sus opiniones, ò costumbres; pero no les falta policia, ni prudencia para regirse. La segunda especie es, porque no tienen las lenguas aptas para que se puedan explicar por caracteres, y letras, como en algun tiempo lo eran los Ingleses (como lo dize el venerable Beda) que por esso procurò traduzir en su lengua las artes liberales. Y san Gregorio dize: Ecce linguam britaniæ quæ nihil aliud nouerat quam barbarum fundere: iam dubium in Dei laudibus hæbrea cæpit verba resonare. Y destas maneras nunca entendio el Filosofo que sunt natura serui, y que por esto se les pueda hazer guerra; antes dize en el tercero libro de la Politica, que entre algunos Barbaros ay Reynos verdaderos, y naturales Reyes, y señores, y gouernacion. La tercera especie de Barbaros, son los que por sus peruersas costũbres, y rudeza de ingenio, y brutal inclinacion, son como fieras siluestres, que viuen por los campos sin Ciudades, ni casas, sin policia, sin leyes, sin ritos, ni tratos, que son de iure gentium,

© Biblioteca Nacional de España

tium: ſino que andan palantes, como ſe dize en Latin, que quiere dezir robando, y haziendo fuerça como hizieron al principio los Godos, y los Alanos, y agora dize que ſon en Aſia los Arabes, y los que en Africa noſotros miſmos llamamos Alarabes. Y deſtos ſe podria entender lo que dize Ariſtoteles, que como es licito caçar las fieras, aſſi es licito hazerles guerra, defendiendonos dellos que nos hazen daño, procurandoles reduzir a la policia humana; y por ventura lo dixo por algunas gentes que eran en la conquiſta de Alexandro. Por eſta ocaſion el ſeñor Obiſpo contò largamente la hiſtoria de los Indios, moſtrando que aunque tẽgan algunas coſtumbres de gente no tan politica; pero que no ſon en eſte grado barbaros; antes ſon gente gregatil, y ciuil, que tienen pueblos grandes, y caſas, y leyes, y artes, y ſeñores, y gouernacion, y caſtigan no ſolo los pecados contra natura, mas aun otros naturales con penas de muerte. Tienen baſtante policia para que por eſta razon de barbaridad no ſe les pueda hazer guerra. Y aſſi concluyò contra el dicho Dotor Sepulueda, que por ninguna de aquellas ſus quatro razones, ſe les pueda hazer guerra antes de predicarles la Fè, ſino que aquella guerra ſeria iniqua, y tiranica, y perjudicial al Euangelio, y a ſu predicacion. Y no ſolamente eſto, mas como diximos, tampoco admite que ſea licita la guerra cõtra los que impidieſſen la predicacion, ſi de comun conſenſu de toda la Republica, y de todos los particulares ſe impidieſſe, ni ſe les puede hazer fuerça que oygan nueſtra predicacion. Preguntando a la poſtre, que es lo que a ſu parecer ſeria licito, y expediente, dize, que en las partes que no huuieſſe peligro de la forma Euangelica, era entrar ſolos los predicadores, y los que les pudieſſen enſeñar buenas coſtumbres, conforme a nueſtra Fè, y los que pudieſſen con ellos tratar de paz. Y donde ſe temieſſe algun peligro, conuendria hazer algunas fortalezas en ſus confines,

para

© Biblioteca Nacional de España

para que desde alli començassen a tratar con ellos, y poco a poco se fuesse multiplicando nuestra religion, y ganando tierra por paz, y amor, y buen exemplo. Y esta dize que fue la intencion de la Bulla de Alexandro, y no otra, segun lo declara la otra de Paulo (conuiene a saber) para que despues de Christianos fuessen sugetos a su Magestad. No quanto ad dominium rerum particularium, ni para hazerlos esclauos, ni quitalles sus señorios, sino solo quãto la suprema jurisdicion con algun razonable tributo para la protecion de la Fè, y enseñança de buenas costumbres, y buena gouernacion.

¶ Esta es pues la suma, y orden a que por mandado de vuestras señorias, y mercedes he podido reduzir el parecer destos dos señores, señaladamente el del señor Obispo que fue tan copioso, y tan difuso, quantos han sido los años que deste negocio trata; y el zelo, y afecto con que le ha proseguido. Por lo qual a Dios primeramente, y a èl despues se deuen gracias, y tambien al señor Dotor por su tan buen zelo, y diligencia, y trabajo.

Fin del sumario que coligio el egregio Padre Maestro Fray Domingo de Soto de la Apologia del Obispo de Chiapa, y de las razones del Dotor Sepulueda.

El De-

© Biblioteca Nacional de España

El Dotor Sepulueda deſpues

de viſto el ſumario que el dicho muy Reuerendo Padre Maeſtro Fray Domingo de Soto hizo por comiſſion (como dicho es) de la Cõgregacion, coligio dèl doze objeciones, a las quales reſpondio a cada vna dellas, y ſon las ſiguientes.

Prologo del Dotor Sepulueda à los ſeñores de la Congregacion.

ILuſtriſſimos, y muy Magnificos ſeñores, pues que vueſtras ſeñorias, y mercedes, como Iuezes han oydo al ſeñor Obiſpo de Chiapa cinco, ò ſeys dias, mientra leya el libro en que muchos años ſe ha ocupado, y colegido todas las razones inuentadas por ſi, y por otros, para prouar que la cõquiſta de Indias es injuſta. Sojuzgando primero los barbaros, y deſpues predicandoles el Euangelio, que es la forma que nueſtros Reyes, y nacion, conformandoſe con la Bulla, y conceſſion del Papa Alexandro Sexto han tenido haſta agora: razon es, è yo anſi lo ſuplico, que a mi que defiendo el indulto, y autoridad de la Sede Apoſtolica, y la juſticia, y honra de nueſtros Reyes, y nacion, me oyan vn rato con atẽtos animos mientra reſpondo breue, y llanamente a ſus obgeciones, y argucias; que yo eſpero con ayuda de Dios, y de la verdad que defiendo, moſtrar muy a la clara, que todo lo que en contrario ſe trae con razones friuolas, y de muy poco peſo cerca de tales juezes grauiſſimos, y doctiſſimos, y de quien no ſe ha de tener ſoſpecha que otro ningun reſpeto anteponen a la juſticia, y verdad que tanto importa. Vẽgo pues al propoſito, acortando palabras, porque con perſonas tan ocupadas en coſas muy grandes, y gouernacion de la Republica, vſar de prolixidad ſeria poco comedimiento.

Pri-

© Biblioteca Nacional de España

Primera objecion.

DIze primeramente, que muchas otras naciones fuera de la tierra de promiſſion eran idolatras: las quales no fueron deſtruydas del pueblo de Iſrael; luego las de la tierra de promiſſion no fueron deſtruydas por idolatria, y por conſiguiente la idolatria no es juſta cauſa de guerra.

¶ A eſto reſpondo, que por la miſma razon ſe induziria que ſaltear por los caminos no es crimen digno de muerte; porque a muchos ſalteadores no ſe ha dado tal pena. Digo pues, que los moradores de la tierra de promiſſion fueron deſtruydos por idolatrias juntamente con ſacrificar hombres, como lo dize la Sagrada Eſcritura Deute. cap. 9. & 12. & Leuit. 18. & 20. y las otras gentes (cuyas impiedades no eran tan conſumadas) podian por la infidelidad, è idolatria ſer por guerra ſugetadas al pueblo fiel de los Iudios, como declaran aquellas palabras del Deute. cap 20. Sic facies omnibus ciuitatibus quæ ſunt à te valde procul primo quæ ſunt diuerſæ religionis; como declara la Gloſſa interlineal. Las quales palabras ſe ſiguen deſpues de auer dicho la manera que auian de tener en hazerles guerra. Y a lo que dize el ſeñor Obiſpo, que la cauſa de deſtruyr las gentes de la tierra de promiſſion, no fue ſino porque ſe cũpliеſſe la promeſa de Dios hecha a Abraham; digo, que quando Dios ſe la prometio explicò la cauſa Geneſ. 15. Porque entonces no ſe la daua, quitandola a los que la tenian, diziendo, que entonces aun no eran conſumadas las maldades de los Amorreos. Y a lo que dize, que las palabras citadas del capitulo veynte del Deuteron. ſe entienden quando los Iudios mouieſſen guerra por otras cauſas juſtas, mas no por infidelidad, ò idolatria: digo que eſto va contra la Gloſa

© Biblioteca Nacional de España

Gloſa interlinea!; porque auiendo otras juſtas cauſas de guerra, juſtamente ſe la podian hazer, aunque fueſſen de vna religion. Y a lo que dize, que los exemplos del viejo teſtamento no ſe han de imitar, digo que es aſſi en algunos, mas no en los preceptos, y ley naturales; que ſiempre, y en todo lugar ſe han de guardar, y entre todas las gentes fieles, ò infieles, como de la idolatria que ſeueriſſimamẽte fue caſtigada en los vnos, y en los otros. De los quales preceptos, y graues caſtigos eſcriue ſan Cipriano eſtas palabras: Quod ſi ante aduentum Chriſti circa Deum colendum, & idola ſpernenda hæc præcepta ſeruata ſunt: quanto magis poſt aduentum Chriſti ſunt ſeruanda. Las quales palabras eſtan citadas 23. queſt. 5. cap. Si audieris. Quanto mas que nosotros no dezimos, que a eſtos Indios idolatras ſe les ha de hazer guerra para matarlos, y deſtruyrlos, como a los de tierra de promiſſion, ſino para ſugetarlos, y quitarles la idolatria, y malos ritos, y quitar los impedimentos de la predicacion Euangelica.

Segunda objecion.

A Lo que dize que aquellas palabras del Euãgelio Luc. 14. Compelle intrare, no ſe han de referir a violencia corporal de armas, ſino eſpiritual de exortaciones, y milagros, porque algunos aſſi lo interpretan; reſpondo, que la Sagrada Eſcritura de vnas miſmas palabras admite diuerſos ſentidos, como teſtifican los ſagrados Dotores, como dos, y verdaderos; pero eſte que refiere las palabras a compulſion corporal no es mio, ſino de ſan Aguſtin, en las Epiſtolas 48. & 50 & vltima, ad Vincent ad Bonif. ad Donatum, que eſtã citadas 23. q. 4. y de ſan Gregorio Epiſtola 23. del primer libro, y 60. del nono: y de toda la Igleſia que ſintio eſte ſentido, no ſolamente por palabras, mas aun por hechos, como

© Biblioteca Nacional de España

como declara san Aguſtin en las epiſtolas citadas, diziendo, que la fuerça que los Emperadores hizieron a hereges, y a paganos, la hizo la Iglesia, el qual citando en la vltima Epiſtola aquellas palabras del Pſalmo: Adorabunt eum omnes Reges terræ. Añade: Quod quanto magis adimpletur tanto maiore vtitur Eccleſia poteſtate: vt non ſolum inuitet ſed & cogat ad bonum. La qual fuerça funda en las dichas palabras del Euangelio, compelle intrare. Y en la Epiſtola 50. Reprueua eſta opinion de los que dizen, que eſta palabras ſe han de referir, no a fuerça corporal, ſino eſpiritual, y de milagros.

Tercera objecion.

A Lo que dize, que la compulſion corporal ſolamente ſe ha de vſar contra los hereges que recibieron la Fè, y no contra los Paganos; y que ſan Aguſtin no habla ſino de los hereticos en los lugares citados: digo que es verdad, que en aquellas tres epiſtolas diſputa cõtra los hereges; pero en eſta miſma diſputa mezcla la cauſa de los Paganos en diuerſos lugares; principalmente en la Epiſtola 48. pag. 110. y aun de tal manera, que de la juſta, y mayor fuerça que la Igleſia hizo a los Gentiles, quitandoles la idolatria, y ritos paganicos, como coſa de cuya juſticia ningun Chriſtiano dudaua, como el meſmo dize, prueua ſer juſta la guerra q̃ ſe haze a los hereticos, vt habetur 23. q. 4. cap. Non inuenitur. Donde dize: Quis noſtrum ſed Catholicorum, quis veſtrum ſcilicet hæreticorum: non laudat leges ab imperatoribus latas aduerſus ſacrificia paganorum et. &c. Y ſi dizen los que ſiguen eſta opinion, que aquella fuerça ſe hizo a los Gentiles ſugetos al Emperador, no por eſſo dexa de ſer fuerça corporal, la qual ſi fuera injuſta menos ſe deuia hazer a los ſugetos, que a los eſtraños. Quanto mas que ſe hizo tambien a los no ſugetos en tiempo de ſan Gregorio,

© Biblioteca Nacional de España

rio, por las guerras que Genandio hazia a los Gentiles, solamente porque despues de fugetos se les pudiesse comodamente predicar el Euangelio, como se contiene cap. Si non 23. question 4. de lo qual diremos adelante. Y como se ha de hazer esta fuerça corporal para predicar a los infieles, y quitarles la idolatria, aunque no quieran, assi para conuertirlos, se ha de vsar de toda blandura, y amorosas persuasiones, porque de su voluntad se conuiertan, que en esto ninguna fuerça ha de auer. Y esto es lo que dize el capitulo de Iudæis. Y el cap. qui sincera, dis. 45. y lo de santo Tomas, y san Agustin: Quod nemo ad finem, siue vt credat compellendus.

Quarta objecion.

A Lo que dize, que nunca los Santos incitaron a los Reyes Christianos que hiziessen guerra a los Gentiles por quitarles la idolatria, y que no se lee que san Siluestre exortasse a Constantino que hiziesse guerra a los Paganos por tal causa: respondo que tampoco dixe yo que san Siluestre exortasse a Constantino a hazer guerra a los Gentiles, sino a que quitasse la idolatria por ley con pena de muerte, y perdicion de bienes, a quiẽ mas la vsasse como lo hizo. Porque assi es de creer, que Constantino no hizo aquella ley, sino por persuasion de los Christianos, y principalmente del Papa san Siluestre que lo cõuirtio, y bautizò; pues consta por testimonio de san Agustin, de que arriba hizimos mencion, que aquella ley fue aprouada de todos los Christianos. Pero digo, que exortar a los Reyes a las justas guerras, oficio es de Prelados, y principalmente del Papa, como Adriano Pontifice exortò a Carlo Magno que hiziesse guerra a los Longobardos, de lo qual santo Tomas 22. quest. 40. art. 1.

ad

© Biblioteca Nacional de España

ad 3. dando la causa dize: Omnis potestas vel ars, vel virtus ad quam pertinet finis debet disponere de his quæ sunt ad finem. Bella aut carnalia in populo fideli sunt referenda sicut ad finem, ad bonum spirituale diuinum cui clerici deputantur, & ideò ad clericos pertinet disponere, & inducere alios ad bellandum bella iusta. Y por esto san Gregorio como claramente parece por su carta 23. del libro primero, alabando exortaua a Genandio que tenia las vozes del Emperador en Africa que hiziesse guerra a los Gentiles, para que despues de sugetos comodamente se les predicasse el Euangelio. Para lo qual primero se les auia de quitar la idolatria, pues el alabaua este hecho en gran manera. Satis enim exortatur ad rem gerendam qui rem gerentem summis laudibus commendat. Y assi santo Thomas 22. question 10. art. 11. aludiendo al hecho de Constantino, dixo: Ritus infidelium non sunt aliqualiter tollerandi. Quamuis aliquando fuerint ab Ecclesia tollerati, quando erat magna multitudo infidelium id est antequam essent Principes Christiani qui cogere possent. Y en el articulo 8. declarando la causa de las guerras que Genandio hazia a los Gentiles, y la compulsion del Euangelio, dize estas palabras. Infideles qui nunquam fidem susceperunt; nullo modo sunt ad fidem compellendi vt ipsi credant: sunt tamen compellendi à fidelibus (si facultas ad sit) vt fidem non impediant blasphemijs, vel malis persuasionibus, vel etiam apertis persecutionibus. Porque los infieles no sugetos a los Christianos, de muchas maneras impiden la Fè, porque no admiten los predicadores, antes los matan; y a los que se conuierten, procuran con malas persuasiones, ò claras persecuciones tornarlos a su error, y tambien con blasfemias (conuiene a saber) por la idolatria. Porque como dize el mismo en la question 94. artic. 3. ad secundum. Idolatria includit magnam blasphemiam, & fidem opere impugnat.

© Biblioteca Nacional de España

pugnat. La qual doctrina siguiendo Nicolao de Lira numerorum cap. 31. dize: Vna belli iusti causa est contra terram in qua Deus per idolatriam blasphematur. Y por esto santo Tomas tras aquellas primeras palabras dize: Frequenter Christi fideles contra infideles bellum mouent, non quidem vt eos ad credendum cogant: sed vt compellant ne fidem impediant. Tomando aquella palabra frequenter de la dicha Epistola de san Gregorio, y el compellant del Euãgelio. Y a lo que el señor Obispo dize, que Genandio hazia las guerras contra sus subditos, ò contra sus enemigos, todo esto es falso. Porque estas gentes a quien hazian guerra no eran subditos a los Romanos, sino finitimas al Imperio Romano en la parte interior de Africa (como el mismo san Gregorio declara al cabo de la misma Epistola) diziendo finitimas gentes; y que no les hiziesse la guerra por ser sus enemigos, ni por otras causas; el mismo san Gregorio declara, diziendo, que les hazia la guerra solamente para dilatar la Republica Christiana, y porque despues de sugetos les predicassen el nombre de Christo. De manera, que assi estas guerras de Genandio, como la ley de Constantino, se endereçaua principalmente a la emendacion, y saluacion de los infieles. Porque dezir que la ley de Constantino principalmente se hizo, porque los idolatras no escandalizassen a los Christianos que estauan entre ellos, es claramente falso. Porque los hereticos mas escandalizauan a los Catolicos, y mas les dañauan con exemplo, y con palabras, disputando cada dia con ellos, y teniendo nombre de Christianos; pero en la ley que se hizo contra ellos, principalmente se tuuo respeto a que ellos se corrigiessen, y saluassen, como muestra san Agustin en muchos lugares de las Epistolas 48. y 50. y vltima, que son ad Vincen. ad Bonif. ad Donat. que estan citadas en el Decreto 23. question 4. Y la misma razon se tuuo en la ley contra los Paganos, como mue-

© Biblioteca Nacional de España

mueſtra el miſmo ſan Aguſtin en las miſmas Epiſtolas, principalmente en la 48. pag. 116. donde dize eſtas palabras: Pagani magis nos blaſphemare poſſunt de legibus quas cõtra idolorum cultores Chriſtiani Imperatores tulerunt: & tamen ex eis multi correcti, & ad Deũ viuum verum quam conuerſi ſunt, & quotidie conuertuntur.

Quinta objecion.

A Lo que dize, que el Papa no tiene juriſdicion ſobre los infieles por aquella autoridad de ſan Pablo 1. ad Corinth. 5. Quid mihi de his qui foris ſunt iudicare? nam eos qui foris ſunt Deus iudicabit: digo que el ſentido de aquellas palabras es eſte, para que tengo yo de juzgar en vano de la coſtumbre de los infieles, que no obedecen de ſu voluntad como los Chriſtianos, ni los puedo corregir cõtra ella. Pues yo ni la Igleſia no tenemos fuerças temporales para ello; pero aunque yo no los juzgue, Dios los juzgarà. Porque como dize ſan Aguſtin en la Epiſtola ad Vincent. pagina 116. La coſtumbre de la Igleſia es, que corrige a los que puede, y tolera a los que no puede corregir, remitiendolos al juyzio de Dios. Y la miſma ſentencia dize en la Epiſtola ad Marcellinum, pagina 116. Feramus (inquit) eos ſi corrigere non valemus qui vitijs impunitis volunt ſtare rempublicam. Quam primi Romani virtutibus conſtituerunt, & auxerunt. Y habla de los Romanos Gentiles, que dezian que por la Religion Chriſtiana ſe auia perdido el Imperio Romano, y Republica. Aſſi que no es obra de prudente ponerſe en coſa con q̃ no pueda ſalir, ni oficio de Apoſtol pedir cuenta de ſu vida, y que viuan chriſtianamẽte con los infieles, como cõ los Chriſtianos. Pero procurar que ſe conuiertan, y predicarles el Euangelio, y

© Biblioteca Nacional de España

procurar con todas sus fuerças todas las cosas que aprouechan para este fin, propio oficio es de Apostol, como lo declara la vida del mismo san Pablo, y de los otros Apostoles, y la muerte que por esto sufrieron. Porque esto es auerriguado, que el Papa tiene poder para predicar el Euangelio, y las leyes de natura que se contienen en el Decalogo por si, ò por otros a todos los infieles del mundo, pues tiene precepto, Matthæi vltimo, Marc. 16. El qual poder aunque principalmente es en las cosas espirituales; pero no se excluye en las cosas temporales en quanto estas se endereçan a las espirituales, como enseña santo Thomas de regi. prin. lib. 3. cap. 13. Porque dize el mismo 22. question 40. art. 2. ad 3. Potestas ad quam pertinet finis debet de his quæ pertinent ad finem disponere. El qual decreto natural está explicado por la Iglesia en el titulo de Officio de lega. cap. præterea, & cap. prudentia, cap. suspitionis. Donde se dize, que a quien se comete el negocio principal, se entiende juntamente ser cometidas todas las cosas accessorias, y que se endereçan a aquel fin, y aquellas sin las quales el negocio no se puede hazer. Y entiendese no poderse hazer, lo que no puede sin mucha dificultad. Que esta es vna manera de impossible, segun declara Aristoteles 5. de la Metafisica. Y en qualquier negocio el fin es lo principal, y las cosas que a el se endereçan se llaman accessorias.

Sexta objecion.

A Lo que dize, que Christo no dio poder a san Pedro en todo el mundo; porque el no lo tuuo en actu, sino en potencia. A esto digo, que el poder que fue dado a Christo, del qual se haze mencion Matthæi vltimo, fue el derecho de apacentar, y regir, y gouernar sus ouejas en toda la

© Biblioteca Nacional de España

ſa tierra de donde el ſe llamò paſtor, Ioan. 10. como es coſtumbre de la Eſcritura Sagrada, llamar paſtores a los Principes, y Reyes. El qual derecho lo traſpaſsò a ſu Vicario, Ioan. 21. por aquellas palabras: Petre paſce oues meas. Pues las ouejas del ſeñor ſer no ſolamente los Chriſtianos, mas tambien los infieles: el miſmo Chriſto declara, Ioan. 10. diziendo: Ego ſum paſtor bonus, & cognoſco oues meas, & cognoſcunt me meæ. Lo qual eſtà claro, que ſe entiende de los fieles, y luego dize: Et alias oues habeo quæ non ſunt ex hoc ouili, & eas oportet me adducere, que ſe entiende de los infieles, como declaran los Dotores. Y para atraer eſtas ouejas, embiò los Apoſtoles por todo el mundo, diziendo: Ite in vniuerſum mundum, & prædicate Euangelium omni creaturæ, Marc. 16. Aſſi que Chriſto, y ſu Vicario tuuo eſta juriſdicion en todo el mundo, como tãbien ſe mueſtra por aquello del Pſalmo ſegundo: Poſtula à me, & dabo tibi gẽtes hæreditatem tuam, poſſeſſionem tuam terminos terræ. Y dezir que eſte poder, y derecho Chriſto lo tuuo en potẽcia, y no en actu, es contradezir al Euangelio. Porque eſta conſequencia es buena: Non habent actu ergo non habent: non eſt actu ergo non eſt, ſimpliciter. Como enſeña Ariſtoteles en el 9. de la Metafiſica. Y ſi dize potentia pro habitu: qui habent habitu reuera habent, & actu. Nam habitus eſt actus quidam, Ariſtoteles 2. de Anima. In. 12. q. 49. 1. Como el Rey de Eſpaña quando duerme, ò juega, derecho tiene en habitu de mandar en Eſpaña: y verdaderamente en actu es Rey, aunque entonces no exercita el Imperio. Y al dicho de ſan Pablo ad Hæbreos 2. Nunc autem nec dum videmus omnia ſubiecta ei: habla de la ſugecion per fidem, la qual eſtà en todos los fieles; pero por eſta no ſe excluye la vniuerſal de todo el mundo para hazer guardar la ley de natura, y predicar el Euangelio, y hazer todas las otras coſas que ſe endereçan a eſte fin. A la autoridad que alega de

© Biblioteca Nacional de España

ſan Aguſtin de puero centurionis: Ad nos pertinet Chriſtianis loqui, quid enim mihi de his qui foris ſunt iudicare? Digo que eſtas palabras ſe han de interpretar como arriba las interpretamos en la reſpueſta de la obgecion quinta. Y a lo que ſan Aguſtin habla en el ſermon ſexto, de puero cẽturionis, en lo que toca al quebrar de los idolos, todo va endereçado contra el furor de ciertos hereges que ſe llamauã Circumcelliones, los quales ivan a las ſolemnidades muy celebres de los paganos, donde auia gran multitud de gente a quebrar los idolos porque los mataſſen, creyendo que en aquello ſeruian a Dios, y eran martyres, como el miſmo ſan Aguſtin refiere en la Epiſtola cincuenta ad Bonif. reprehendiendo aquella locura, y diziendo, que no la pena haze al martir, ſino la cauſa. Y acà dize, que no manda Dios quebrar los idolos abſolutamente, ſino quando los tẽgamos en nueſtro poder, como hizo Daniel quando quebrò el idolo q̃ le dio el Rey Dario en ſu poder, Daniel 14. Y al pueblo de Iſrael mandò que quebraſſen las eſtatuas, deſpues que ſe huuieſſen apoderado de la tierra de promiſsion, y no a tiẽpo que no ſe puede quebrar ſin eſcandalo, y peligro de los fieles, como era en tiempo de ſan Aguſtin que auia muchos idolatras, è muy poderoſos entre los Chriſtianos; y ſi les quiſieran quebrar los idolos lo defendieran, y huuiera gran alboroto entre los Chriſtianos, y Gentiles. Porque aunque el Emperador era Chriſtiano, no queria vſar de tanto rigor contra los Gentiles, como Conſtantino auia vſado. Deſpues del qual fue Iuliano Apoſtata, que perſiguio a los Chriſtianos, y por la gran reſiſtencia que huuo de los Gentiles contra aquella ley de Conſtantino. Otros Emperadores diſſimulauan con los Gentiles en el vſo de los Ritos por euitar eſcandalos en el Imperio, como ſe ve por lo que eſcriuio ſan Ambroſio en las Epiſtolas 30. y 31. Por las quales ſe vè, que en ſus tiempos eran poderoſos los Gentiles, que no ſolamen-

© Biblioteca Nacional de España

lamente auia muchos en el Senado Romano: mas aun el Prefecto de la ciudad era Gentil, que se llamaua Simacho. Y esto es lo que dize santo Thomas 22.art. 11. Infidelium ritus non sunt aliqualiter tollerandi, nisi fortè ad aliquod malum vitandum, sed ad vitandum scandalum, vel decidiũ quod ex hoc posset prouenire: vel impedimentum eorum qui paulatim sic tollerati conuertuntur ad fidem. Propter hoc enim, & hæreticorum, & paganorum ritus aliquando Ecclesia tollerauit quando erat magna infidelium multitudo. Assi que san Agustin que fue en tiempo de san Ambrosio, aunque mas mancebo dize, que los Christianos no quebrauan los idolos de los Gentiles, porque no tenian poder, ni facultad de hazerlo sin escandalo, y peligro, ni eran obligados por ley diuina, sino se pudiesse hazer sin tales inconuenientes, como seria quando los Christianos fuessen tantos, y tan poderosos, que lo pudiessen hazer a su saluo, y sin peligro, ò quando los Gentiles se boluiessen a los Christianos, que entonces ellos mismos les ayudarian a quebrar. Y assi se ha de entender aquella ilustre autoridad de san Agustin. Porque ser licita, y santa la fuerça de quitar la idolatria a los Gentiles a su despecho con pena de muerte, y perdicion de bienes, como hizo Constantino, el mismo san Agustin lo testifica con aprouacion de todos los Christianos 23. question 4. cap. Inuenitur. Y santo Thomas en el lugar proximè alegado, y san Gregorio en la Epistola 6. del nono libro, que por el tal hecho alaba mucho a Constantino.

© Biblioteca Nacional de España

Objecion Septima.

A Lo que dize, que los señores Canoniſtas ſobre el cap. Quod ſuper hijs: de voto quando dizen que la Igleſia puede hazer guerra, y caſtigar a los idolatras, y q̃ no guardã la ley de natura, ſe ha de entender ſi tienen ocupadas las tierras de los Chriſtianos, ò blasfeman al Criador, è impidẽ la Fè, ò concurriendo otras cauſas juſtas, digo que eſta es manifieſta cauilacion. Porque aquellos Dotores dizen, que por ſola eſta cauſa de no guardar la ley de natura, ò ſer idolatras, pueden ſer debellados, y punidos. Porque ſeria diſparate dezir, que por ſola la blasfemia pueden ſer debellados, y no por la idolatria, que es el mas graue de los pecados, y contiene en ſi infidelidad, y blasfemia, como arriba diximos por autoridad de ſanto Thomas, y por obra impugna la Fè, 22. q. 94. art. 3. ad ſecundum.

Objecion Octaua.

A Lo que dize, que eſtos Indios no ſon barbaros para que por ello puedan ſer forçados a que obedezcan a los prudentes, y humanos, pues no ſe pueden dezir barbaros los que tienen ciudades, y policia: digo que barbaros ſe entiende (como dize ſanto Thomas 1. Politicorum lect. 1.) los que no viuen conforme a la razon natural, y tienen coſtumbres malas publicamente entre ellos aprobadas. Ora eſto les venga por falta de la region, donde los hombres ſe crian brutales: ora por malas coſtumbres, y falta de buena dotrina, y caſtigo. Pues ſer eſtos hombres de poca capacidad, y de prauas coſtumbres, prueuaſe por dicho de caſi todos los q̃ de allà vienen; y principalmente por la hiſtoria general

© Biblioteca Nacional de España

neral lib. 3. cap. 6. escrita dellos, por Coronista graue, y diligente en inquirir las cosas, y que ha estado en las Islas, y tierra firme muchos años.

Objecion nona.

A Lo que la guerra antes es impedimento para la conuersion de los Indios, que no ayuda; porque por el daño que reciben, tomando odio contra los Christianos, y allẽde desso las costumbres, y vida de los soldados es tal, que sus maldades bastan para tener por buena la religion que ellos siguen: digo que tambien el frenetico toma odio al medico que le cura, y el mochacho mal criado al maestro que lo castiga: mas no por esso dexa de ser prouechoso lo vno, y lo otro, ni se ha de dexar de hazer, como dize san Agustin en la Epistola 50. Y la guerra, y los soldados no son para conuertir, ni predicar, sino para sugetar a los barbaros, y allanar, y assegurar el camino de la predicacion La qual han de hazer Frayles, y Clerigos de buena vida, dotrina, y exemplo. La qual predicacion se ha de hazer con toda mãsedumbre, como lo hazian los Apostoles. Y esto es lo que dize san Agustin en la Epistola 48. Si terrerentur infideles, & non docerentur improba quasi dominatio videretur: & rursus si docerentur, & non terrerentur vetustate consuetudinis obdurarentur: & ad capescendum viam salutis pigrius mouerentur.

BIBLIOTECA NACIONAL

Objecion decima.

A Lo que dize, que los infieles no pueden ser forçados justamente a que oygan la predicacion, es dotrina nueua, y falsa, y contra todos los otros que en lo demas tienen su opi-

© Biblioteca Nacional de España

opinion. Porque el Papa tiene poder, y aun mandamiento de predicar el Euangelio por si, y por otros en todo el mũdo, y esto no se puede hazer si los predicadores no son oydos: luego tiene poder de forçar a que los oyan por comissiõ de Christo: Nam cui committitur negocium, commissa intelliguntur ea fine quibus explicari non possit lege naturali explicata, cap. Suspicionis de officio de lega. Y como dize santo Thomas 22. questiõ 40. articulo 2. ad 3. Potestas ad quam pertinet finis debet disponere de his quæ sunt ad finem.

Vndecima objecion.

A Lo que dize, que por librar de muerte a los inocentes que sacrificauan era justa la guerra; pero no se deue hazer, porque de dos males se ha de escoger el menor, y q̃ son mayores los males que se siguen desta guerra, que las muertes de los inocentes: muy mal haze su señoria la cuenta, porque en la nueua España à dicho de todos los que della vienen, y han tenido cuydado de saber esto, se sacrificauan cada año mas de veynte mil personas, el qual numero multiplicado por treynta años que ha que se ganò, y se quitò este sacrificio, serian ya seys cientos mil: y en conquistarla a ella toda, no creo que murieron mas numero de los q̃ ellos sacrificauan en vn año. Y tambien por esta guerra se cuita la perdicion de infinitas animas de los que conuertidos a la Fè se saluaran presentes, y venideros. Y como dize san Agustin en la Epistola 75. mayor mal es que se pierda vna anima que muere sin bautismo, que no matar innumerables hombres, aunque sean inocentes. Pues querer excusar por razones los sacrificios de victimas humanas, va tan fuera de Christiandad, que aun de los mismos Gẽtiles que

no

© Biblioteca Nacional de España

no eran barbaros, è inhumanos, eran tenidos por abominables, de lo qual escriue Plinio en el lib. 30. cap. 1. estas palabras año D. C. lvj. Senatus consultum factum est ne homo immoletur palamq; in tẽpus siluit sacri prodigiosi celebratio. Y desde a vn poco dize: Non satis estimari potest quãtum Romanis debeatur, qui sustulere monstra in quibus hominem occidere religiosissimum erat. Quinto Curtio lib. 4. dize assi: Sacrum quod quidem dijs minime cordi esse crediderim: nostris seculis intermissum repetendi auctores quidam erant: vt ingenuus puer saturno immolaretur quod sacrilegium verius quem sacrum, &c. Tambien escriue Plutarco in Apotegmatis, que Gelon Tirano de Sicilia, auiendo vencido a los Cartaginenses que no sacrificassen hombres, sino que les haria guerra, y los destruyria, y ellos prometieron de lo hazer assi. De lo qual tambien escriue san Agustin en el libro Quæstionum super iudicum, question 49. Assi que dezir que escusa la ignorancia en pecado tan contra natura, y tan abominable, va fuera de toda razon. Y el exemplo que trae de la guerra que se haze para castigar a pocos nocentes, que se deue dexar, sino se puede hazer sin castigar a muchos mas inocentes, va fuera de proposito. Porque en la ciudad, ò pueblo donde por autoridad publica se sacrificauan hombres, todos son culpados, pues todos consienten en ello. Digo que hazer males, y daños a nocentes, è inocentes, es comun casi a todas las guerras. Pero esto es cosa accidental, y contra la voluntad del Principe. Y assi que quando la causa es justa, y el fin es santo, y el animo del Principe bueno, los pecados de los soldados que se hazen contra su voluntad, y los escusa quanto puede, a ellos dañan, y a sus animas q̃ ofenden a Dios, no al Principe, ni a la causa. De lo qual Gerson Autor grauissimo en las Reglas Morales c. de auaricia, dize estas palabras: In bellis faciẽdis quæ malis innumeris plena sũt, nũc ad istos innocentes, nũc

ad

© Biblioteca Nacional de España

ad illos sola vtilitas reipub. excusat à mortali : aut euitatio damni publici notabiliter peioris quam sit damnum priuatum ex bello proueniens. Pues en esta guerra, ora se haga por la idolatria sola, ora por ella, ò por escusar las muertes de los inocentes que eran sacrificados, son mucho mayores los males que se euitan por la guerra, que los que della se siguen; porque allende de lo demas se euitan muertes de muchas animas de los que se conuierten, y conuertiran : el qual quanto sea mayor que el que prouiene de la guerra, declara san Agustin en la Epistola 75. donde dize, que es mayor mal morir vna anima sin bautismo, que matar infinitos hombres, aunque sean inocentes. Y torno a dezir, quãto a la ignorãcia que dize que los excusa en sacrificar hombres a sus dioses, es dotrina que no se puede sustentar entre Christianos : salua Catholica, & Christiana veritate. Porque por la misma razon se excusariã todos los idolatras del mundo, que todos estauan en aquella ceguedad de tener, y honrar con sus sacrificios algunas criaturas por dioses, los quales son inexcusables, como dize san Pablo ad Romanos 1. Qui cum Deum cognouissent non sicut Deum glorificauerunt, & mutauerunt gloriam incorruptibilis Dei in similitudinem corruptibilis hominis, & volucrum, &c. E si estos barbaros justamente defienden su religion, è idolatria, como en la suma de su libro se da a entender, y el señor Obispo claramente lo dixo en su confessionario, sigueſe que justamente aprueuan, y por consiguiente justamente, è sin pecado honran a los idolos; pues es mas graue pecado aprouar el crimen, que no hazerlo. Lo qual no se sufre entre Catholicos; porque la idolatria es el mas graue de todos los pecados a dicho de todos los Teologos, & contra rationem naturalem. Pues la ignorancia del derecho natural a ninguno excusa, como consta entre Theologos, y Canonistas; y a lo que dize que aquella opiniõ de tener por

buc-

© Biblioteca Nacional de España

bueno ſacrificar hombres, es probable; porque la tienen los hombres mas ſabios entre ellos, y para eſto alega a Ariſtoteles; digo que el Filoſofo no entiende por ſabios, ni prudentes a los menos barbaros, ſino a los que ſon entre las gentes politicas, y humanas, como lo declara en el primero de la Politica hablando de los barbaros. Y lo de Abraham, antes haze contra el, porque no le conſintio Dios ſacrificar a ſu hijo. Y aſſi miſmo del ſacrificar de los primogenitos que mandò que ſe ſacrificaſſen los de los otros animales, y no de los hombres, ſino que ſe conmutaſſen, como deduze ſan Aguſtin in libro ſupra citato. Pues dezir q̃ no ſon obligados a creer a los que los denuncian la Fè de Chriſto, y las leyes naturales, eſto es abiertamerte contra el Euangelio, Mar. 16. Qui crediderit, & baptizatus fuerit ſaluus erit: qui verò non crediderit condemnabitur, porque ninguno condena Dios por no hazer lo que no es obligado.

Duodecima objecion.

A Lo que dize, que la intencion de Alexandro Papa en ſu Bulla, fue que primero les predicaſſen el Euangelio a aquellos barbaros, y deſpues de hechos Chriſtianos, fueſſen ſugetos a los Reyes de Caſtilla, no quanto al dominio de las coſas particulares, ni para hazerlos eſclauos, ni quitarles ſus ſeñorios, ſino ſolamente quanto a la ſuprema juriſdicion con algun razonable tributo para la protection de la Fè, y enſeñança de buenas coſtumbres, y buena gouernacion, y q̃ aſſi lo declarò otra Bulla de Paulo Tercero: digo que la intencion del Papa Alexandro, como ſe vee claramente por la Bulla, fue que los barbaros ſe ſugetaſſen primero a los Reyes de Caſtilla, y deſpues ſe les predicaſſe el Euangelio. Porque aſſi ſe hizo deſde el principio por inſtru-

© Biblioteca Nacional de España

ſtrucion de los Reyes Catholicos, que ſe conformaron con la intencion del Papa, ſiendo viuo el dicho Pontifice nueue, ò diez años deſpues que dio la Bulla. Y ſabiendo muy bien la manera que allà ſe tenia en la conquiſta, como lo han ſabido todos los Papas que deſpues acà han ſucedido, y la han aprouado, no ſolamente no contradiziendo, mas dãdo Bullas, y facultades, è indulgencias cada vno dellos para Igleſias Catedrales que allà ſe han elegido, y para Obiſpados, y Monaſterios. Porque la Bulla de Paulo Tercero no fue dada ſino contra los ſoldados, q̃ ſin autoridad del Principe hazian eſclauos a eſtos barbaros, y otros muchos agrauios, y los tratauan como a beſtias, y por eſſo en ella dixo que los auian de tratar como a hombres, y proximos, pues eran animales racionales. Pues dezir como dize, que no ſe han de ſugetar al principio, ſino deſpues de hechos Chriſtianos, va fuera todo de razon. Porque ſi por vna cauſa (cõuiene a ſaber) por protecion de la Fè, y porque no la dexen, y caygan en heregias, es licito ſugetarlos; porque no ſera mas licito por dos cauſas (conuiene a ſaber) por eſta, y primero por otra mas neceſſaria, porque no impidã la predicacion, ni la conuerſion de los que creyeren, y para quitar la idolatria, y malos ritos? Antes digo, que ſi huuieſſe de auer diſtincion deſtos dos tiempos, que lleuaua mas camino dezir, que los auia de tener ſugetos haſta auerles predicado, y quitado la idolatria, y conuertido a la Fè Catholica, y hecho eſto, que es lo que pretende la Igleſia, dexallos en la libertad y ſeñorio con que primero eſtauan, mas no dexarlos de ſugetar al principio, por no hazerles fuerça, ni agrauio, aunq̃ por ſus pecados, è idolatria merecen ſer priuados. Y deſpues de dexada la idolatria, y recebida la Fè, hazerles fuerça, y quitarles los ſeñorios porque no dexen la Fè, ſeria para caſtigarlos por lo que no han hecho, que es contra ley diuina, y natural, q̃ ſeria como ſi algun reſabido aconſejaſſe a vn

Prin-

© Biblioteca Nacional de España

Principe piadoso, q̃ a vn hombre enuegecido en graues pecados, è enormes delitos lo castigasse solo de palabra, y le perdonasse todo lo passado, y lo recibiesse por suyo en su casa: y esto hecho ya que aquel hombre fuesse emendado, tornasse a dar consejo al Principe que lo condenasse perpetuamente a galeras por la sospecha, y temor que se podia tener; que hombre que tanto tiempo auia viuido tan mal, facilmẽte se tornaria a los primeros pecados, que seria vn disparate de los grandes que se pueden imaginar, perdonar los pecados cometidos, y castigar los que no estan hechos. Y digo mas, que conceder que despues de hechos Christianos se han de sugetar a los Reyes de Castilla cõ sus primeros Principes, es contradezir todo lo que ha dicho para euitar la guerra. Porque si los Reyes de Castilla tienen derecho como èl dize para sugetarlos de aquella manera, despues de hechos Christianos, cierto es que si ellos no le quieren dar la obediencia, justamente los podran forçar a ello, y para esto es necessaria la guerra. Luego justamente se les podia hazer por menor causa que la que nosotros dezimos. Y esto es deshazer por su confession todo lo que antes ha dicho. Assi que si bien se considera esto, y todo lo demas que escriue el señor Obispo, va endereçado a prouar que todas las conquistas que hasta agora se han hecho, aunque se ayan guardado todas las instruciones, han sido injustas, y tiranicas. Y confirmar lo que escriuio en su confessionario, que mas verdaderamente se podia llamar libello infamatorio de nuestros Reyes, y nacion, como ha parecido a los Consejos de su Magestad. Y para que el Emperador se persuada a no hazer de aqui adelante ninguna conquista, en lo que su Magestad no haria lo que deue, ni se cumpliria el mandamiento de Christo en la propagacion de la Fè, como le està cometido por la Iglesia, ni aquellas miserables gentes que no estan conquistadas se conuertirian. Porque no auiẽdolos

© Biblioteca Nacional de España

dolos de sugetar, no iria gente de guerra que asseguraſſe los predicadores a ſu coſta, como haſta agora han ido, ni a la del Rey, porque tiene para otras coſas que gaſtar mas neceſſarias a ſu Reyno, y aun para las de acà no baſtan ſus rẽtas. Y aunque quiſieſſe hazer la coſta, y embiar gente, no hallaria hombre que quiſieſſe yr tan lexos, aunque le dieſſe treynta ducados por mes; que agora ponenſe a todo peligro, y gaſto por el prouecho que eſperan de las minas de oro, y plata, y ayuda de los Indios deſpues de ſugetados. Y ſi alguno dixeſſe que toda la coſta auian de pagar los Indios, pues ſe haze en ſu prouecho, eſto eſtà claro que no lo harian ſino por fuerça, y vencidos por guerra, es tornar a lo primero. Y aſſi los predicadores no irian, y ſi fueſſen no los admitirian, ſino tratarlos como trataron el año paſſado en la Florida a los que fueron embiados ſin gente de guerra, por eſte miſmo parecer, è inducion del ſeñor Obiſpo. E ya que no los mataſſen, no haria tanto efeto la predicacion en cien años, como ſe haze en quinze dias deſpues de ſugetados, teniendo libertad ellos de predicar publicamente, y conuertir el que quiſiere, ſin temor del Sacerdote, ni Cacique. Lo qual es todo al contrario en los que no eſtan ſugetados. Y en verdad que el ſeñor Obiſpo ha pueſto tanta diligencia, y trabajo en cerrar todas las puertas de la juſtificacion, y deshazer todos los titulos en que ſe funda la juſticia del Emperador, que ha dado no pequeña ocaſion a los hombres libres, mayormente a los que huuieren leydo ſu confeſſionario, que pienſen, y digan, que toda ſu intencion ha ſido dar a entender a todo el mundo, que los Reyes de Caſtilla contra toda juſticia, y tiranicamente tienen el Imperio de las Indias. Mas que les da aquel titulo tan liuiano, è ſin fundamento, por cumplir como quiera con ſu Mageſtad que le puede hazer bien, y mal, mas que otro ninguno. Pues concluyendo digo, que es licito ſugetar eſtos barbaros deſde

© Biblioteca Nacional de España

de el principio, para quitarles la idolatria, y los malos ritos: y porque no puedan impedir la predicacion, y mas facil, y mas libremente se puedan conuertir, y para que despues desto no puedan tornar atras, ni caer en heregias, y cõ la conuersacion de los Christianos Españoles mas se confirmen en la Fè, y pierdan ritos, y costumbres barbaricas. Con estas respuestas me parece que he satisfecho a las objeciones, y argumentos del señor Obispo, y de los que siguen su opinion, que casi a todo ello está respondido en mi libro, y suma del, que fué impressa en Roma, examinada, y aprouada por juyzio de los Doctissimos, y grauissimos señores el Vicario del Papa, y el maestro del sacro Palacio, y vn Auditor de Rota; y alabada por comun parecer de otros muchos varones doctissimos de la Córte Romana, como parece por la misma impression. La qual aprobacion, y la concession de Alex. y confirmacion de los otros Pontifices de la manera que dixe, deuia de bastar para quitar toda duda, y escrupulo a la suma que anda impressa, y al libro de que andan muchos traslados por toda España. En lo demas me remito a ello, porque en ello se trata mas largamente.

Deo gratias.

© Biblioteca Nacional de España

Eſtas ſon las replicas que el Obiſpo de Chiapa haze contra las ſoluciones de las doze Objeciones que el Dotor Sepulueda hizo contra el ſumario de la ſu dicha Apologia.

Prologo del Obiſpo de Chiapa à los ſeñores de la Congregacion.

MVy Ilultres, y muy Magnificos ſeñores, muy Reuerendos, y Doctiſſimos Padres, haſta agora yo en lo que he leydo, y preſentado por eſcrito en eſta inclita Congregacion, he hablado en comun contra los aduerſarios de los Indios de nueſtras Indias del mar Oceano, ſin nombrar alguno, aunque algunos conocia que trabajan, y ſe deſuelan en eſcriuir tratados, y tener por principal negocio para eſcuſar, y defender que las guerras que ſe les han hecho, y las que ſe les podian hazer, que tanta jactura, y eſtragos, perdicion de tantos, y tan grandes Reynos, inmenſos pueblos, è infinitas animas han cauſado, ſean juſtas; y antes que aquellas gentes oygan por la predicacion de la Fè el nombre de Ieſu Chriſto, guerreandolas para primero ſugetallas, ſe pueda ſufrir ſegun nueſtra ley Chriſtiana. Agora me parece que ſe ha manifeſtado, y declarado por principal ſuſtentador, y aprobador dellas, el muy Reuerendo, y egregio Dotor Sepulueda, reſpondiendo a las razones, y autoridades, y ſoluciones de las contrarias, que para demoſtracion, y deteſtacion de la iniquidad, y tiranica injuſticia de las dichas guerras, q̃ por otro nombre llaman conquiſta, copile en vna nueſtra Apologia, cuya parte leì ante vueſtras Excelencias, y Señorias.

© Biblioteca Nacional de España

rias. Y pues ha querido descubrirse, y no temio ser tenido por fautor de tan execrables impiedades, que resultan en tan gran infamia de la Fè, deshonra del nombre Christiano, jactura espiritual, y temporal de la mayor parte del linage humano, justa cosa me parece que es, descubiertamẽte impugnarle, y para àtajar el venenoso cancer que en estos Reynos para destruycion, y aniquilacion de aquellos quiere derramar, yrle a la mano. Porende a vuestras Ilustres señorias, Mercedes, y Paternidades suplico que miren este tan importante, y peligroso negocio, no como mio, pues a mi no me va mas de defendello como Christiano, sino como a hazienda de Dios, y de su honra, y Fè, è vniuersal Iglesia, y del Estado espiritual, y temporal de los Reyes de Castilla, a cuya cuenta està tanta perdicion de animas como han perecido, y pereceran, sino se cierra la puerta a este calamitoso camino de las guerras que quiere justificar el Dotor Sepulueda. Y no admita esta excelente concion la falacia de que vsa para encubrir, y dorar su nociua, y cruel opinion, por la qual muestra pretender corroborar, ò defender la autoridad dizque Apostolica, y el señorio en aquellas Indias de los Reyes de Castilla, y de Leon. Porque con guerras injustas, y con hinchir los montes, y campos de sangre inocente humana, con infamia, y blasfemias de Christo, y de su Fè; no puede ningun Christiano licita, ni honestamente corroborar, y defender la autoridad Apostolica, ni el señorio de Christiano Rey. Antes se infama, y desautoriza la Sede Apostolica, deshõrase el verdadero Dios, anichilase, y pierdese (como cada prudente, y Christiano facilmente conocera con lo que el Dotor Sepulueda inuenta) el verdadero titulo; y señorio del Rey. Este titulo, y señorio no se funda entrando en aquellas tierras, y gentes, robando, y matando, y tiranizando con color de predicar la Fè, como han hecho, y entrado los tiranos que han

© Biblioteca Nacional de España

destruydo aquel Orbe con tan cruel, y vniuersal matãça de tan numerosa multitud de inocentes, sino en la pacifica, dulce, y amorosa Euangelica predicacion, introducion, fundacion, y assiento no fingido de la Fè, y del Principado de Iesu Christo. Quien otro titulo a los Reyes nuestros señores dar quiere para conseguir el Principado supremo de aquellas Indias, gran ceguedad es la suya, ofensor es de Dios, infiel a su Rey, enemigo es de la nacion Española, porque perniciosamente la engaña, hinchir quiere los infiernos de animas. Y porque no vayan a parar muchos en estas condenatissimas calidades de vuestras Señorias, y mercedes, y Paternidades (como de Christianissimos, y doctissimos) propio sera poner silencio a opinion tan nociua, y nefanda. Y aunque en nuestra Apologia copiosamente a todo lo que por ella se puede traer, creemos que està satisfecho, y respondido; pero pues el Dotor ha renouado las que piensa ser defensas para el, diuidiendo el sumario della en doze objeciones: la razon recta dicta que yo repliquè contra el, mostrando ser friuolas, y de ningun efeto, ni valor cada vna de sus soluciones.

La pri-

© Biblioteca Nacional de España

La primera Replica.

A Lo que el Reuerendo Dotor Sepulueda reſponde, porque dixe que otras muchas naciones que no eran de las de la tierra de promiſſion eran idolatras, y no mandò Dios deſtruyllas,&c. Infiere el Dotor a mi antecedente, luego los de la tierra de promiſſion no fueron deſtruydos por la idolatria,&c. Digo a eſta conſequencia, que el Dotor me la impone; porque no digo yo que no fueron deſtruydos por la idolatria, y por los otros grandes pecados que tenian, ni por ſola la promeſa que hizo Dios a Abraham, como ambas a dos cauſas Dios aſſigne, cap. 9. del Deuter. ſino que ſolas ellas mandò Dios que fueſſen deſtruydas, y no las demas q̃ no ſe contenian dentro de aquellos limites, aunque tambien eran idolatras, y pecadores; y que aquel mandamiento fue eſpecialiſſimo en aquellas gentes por dos razones q̃ aſſigna ſanto Thomas en el 4. diſtincion. 39. artic. 1. ad 1. Y ſan Aguſtin en los ſermones de tempore ſermon. 105. deſta eſpecialidad pone otra eficaz razon. Pues ſiendo eſpecial el precepto, en contrario es el derecho comun; luego mal arguye el Reuerendo Dotor, que (porque Dios mandò deſtruyr aquellas naciones) ſe deua ſeguir que la guerra para ſugetar los Indios ſea juſta por quitalles la idolatria ante que oygan la predicacion. ¶ Item, que de pendencia conocio auer el Dotor de que huuieſſe Dios mandado deſtruyr las dichas ſiete gentes de Chanaan por ſus pecados, è idolatria, y los demas juntamente por la promeſa hecha a Abraham en el teſtamento viejo, tiempo de tanto rigor, a las naciones gentiles de todo el mundo, las quales ſin alguna diferencia mandò Chriſto en eſte tiẽpo de la gracia, y amor que fueſſen predicadas, rogadas, combidadas, y por halagos traydas a Dios, ya que dexaſſen los ritos, è idolatria, para que infirieſſe que por guerra los Indios

© Biblioteca Nacional de España

deuan ser traydos (y mejor dixera echados, y ahuyentados) para que dexen la idolatria, y los impedimentos de la predicacion. Manifiesto es aqui para logizar el reuerendo Dotor.

¶ Item, si dize no afirmar el que la guerra que se ha de hazer a los Indios aya de ser para los destruyr, è matar, sino para sugetarlos, sera bien saber dèl si se haze la guerra sin matar, ò si los soldados mataran, robaran, cautiuaran, escandalizaran, afligiran, ahuyentaran algunos en las tales guerras; ò que tantos manda el Dotor que maten, cautiuẽ, roben, afligen, escandalizen, y ahuyenten por los montes donde los comen los Tigres, y no mas? ¶ Item, como concuerda lo que dize que las otras gentes que morauan fuera de la tierra de promission, cuyas impiedades (segun el) no eran tan consumadas; podian por la infidelidad, è idolatria ser por guerra sugetadas al pueblo fiel de los Iudios, con aquella autoridad del Deutero. cap. 23. Non abominaberis Idumæũ, quia frater tuus est: nec Aegyptiũ, quia aduena fuisti in terra eius? Pues donde mas idolatria fue que en Egypto, de donde toda la idolatria salio? ¶ Item, que razon dara el Dotor de la diferẽcia que hizo Dios en el testimonio que alega del Deutero. cap. 20. donde mandò, que quando saliessen a hazer guerra cõtra alguna Ciudad de los que estauan procul, y lejos (conuiene a saber) las de fuera de la tierra de promission, lo primero que hiziessen fuesse ofrecelles paz; pero a los moradores de la dicha tierra no podian ofrecersela, sino extirparlos todos chicos, y grandes a cuchillo: pues no se contenta el Dotor con las razones que santo Thomas, y san Aguslin, y el Nicolao, y el Tostado dan? Si quando (inquit) accesseris ad expugnandam ciuitatem offeres ei primum pacem. Et infra: sic facies cunctis ciuitatibus quæ à te procul valde sunt, & non sunt de his vrbibus quas impossessionem accepturus es. De his autem ciuitatibus

© Biblioteca Nacional de España

bus quæ dabuntur tibi: nullum omninò permittes viuere sed interficies in ore gladij,&c. Luego diferencia alguna auia de las siete gentes Chananeas a las otras que no eran de la tierra de promission. Pues esta no es razon que sea la que el Dotor quisiere assignar, (conuiene a saber, porque no eran los pecados consumados de los de fuera de aquella tierra; y por esto dizque no los podian matar, sino sugetarlos por guerra el pueblo fiel) sino la que assignan los solennes expositores de la diuina escritura (conuiene a saber) el mandamiento que tenian los Israelitas de Dios que aquellas extirpassen, y con todas las otras tuuiessen paz, y viuiessen pacificos, como dize el maestro de las historias sobre el mismo passo cap. 11. de su historia sobre el Deutero. donde dize: Cum finitimis autem gentibus pacifici quantum possent, & federati essent, hæc magister. Y assi parece claro, que nunca pudieron los Iudios hazer guerra contra gentes algunas fuera de la tierra de promission por la idolatria, è infidelidad, sino por nueua injuria, ò daño que dellas huuiessen recebido, como el Nicolao alli dize, y el Tostado question 1. Y sobre el segundo lib. del Paralipom. cap. 8. question 5. y el Caietano tambien.

¶ Item, porque no se lee en todo el Testamento viejo, que los Iudios pueblo fiel por sola la idolatria, è infidelidad huuiessen hecho guerra contra gente alguna fuera de la tierra de Promission? Manifiesto es, que si por la infidelidad, è idolatria la huuieran hecho, que estuuiera escrito en algun libro de la Escritura diuina. Pero no se hallarà que de todas las guerras que los Iudios hizieron contra qualesquiera gentes de las de fuera de la tierra de Promission, desde el libro del Exodo hasta la historia de los Machabeos, fuesse la idolatria, ò infidelidad, sino las injurias, y daños que recebian, la causa. Y si alguna ay porque no la señalò el Dotor, y assi

© Biblioteca Nacional de España

parece ser muy falso lo que alega de la Glosa interlineal sobre aquellas palabras: Sic facies cunctis ciuitatibus quæ à te procul valde sunt. La qual expone: religione diuersa. De manera que por aquella glosa quiere el Reuerendo Dotor prouar, que solamente por la diuersidad de la religion podiã los Iudios, y podemos los Christianos oyr hazer guerra contra los infieles. Quanto esto sea contra el Euangelio de Christo que dixo: Euntes docete omnes gentes baptizantes eos in nomine Patris, & Filij & Spiritus sancti docentes eos seruare omnia quæcunque præcepi vobis. Y aquello: Qui crediderit saluus erit: qui verò non crediderit condemnabitur. Y contra toda la dotrina, y obras de los Apostoles, y costumbre de la Iglesia vniuersal, juzguelo qualquier docto Christiano. Pero para que mas claro se vea quan al reues de lo que deue anda el Dotor, la misma glosa que alega lo diga. La qual en el mismo lugar en las palabras precedentes, las quales porque no le cumplia callo: la glosa expone todo aquel texto del Deutero. cap. 20. en el sentido alegorico, y moral. Y puesto que el tal sentido no es argumentatiuo, segun dize Dionisio, y san Agustin: pero pues el Dotor alega la glosa por si, razon serà que la padezca contra si. La glosa dize sobre aquella palabra: Expugnandam ciuitatem ideſt conuenticula hæreticorum vel mundum, vel exteriorem hominem, qui aduersatur spiritui. Y sobre aquella: Offeres ei primum Pacem; dize la misma glosa: ideſt prædicando pax huic domui: Christum qui est pax nostra qui fecit vtraque vnum. Y sobre aquellas: Sin autem fœdus inire noluerit oppugnabis eam: dize la glosa: scripturæ testimonijs, & percuties in ore gladij. Dize la glosa: Quod est verbũ Dei. Y luego mas abaxo sobre aquellas: Sic facies cunctis ciuitatibus quæ à te procul valde sunt; dize la glosa, lo que el Dotor trae para su disfauor, religione diuersa. Pues si a las ciudades, ò ayuntamiento de los hereges segun la misma glosa

© Biblioteca Nacional de España

ſa, no con armas, ſino por la predicaciõ ſe ha de ofrecer primero el miſmo Chriſto, que es nueſtra verdadera paz; y ſino lo quiſieren recebir por la Fè, los hemos de combatir peleando contra ellos con los teſtimonios de la eſcritura, y de la verdad, y herillos con el cuchillo, que es la palabra de Dios. Y añade Dios, que aſſi ſe ayan con todas las ciudades, y ayuntamientos que ſon lejos de nos (conuiene a ſaber) que eſtan fuera de la Igleſia por la infidelidad: luego a todos los hereges, y mucho mas a los que nunca recibieron la Fè, ni ofendieron la Igleſia, ſe ha de ofrecer primero paz, declarando, y dandoles noticia, y conocimiento del miſmo Chriſto hijo de Dios, que es la verdad. Y la pelea contra ellos ha de ſer con los teſtimonios de la Eſcritura, y el herirlos con el cuchillo del Euangelio en la predicacion benigna, dulce, con manſedumbre, y con humildad. Y que el rigor, y pelear contra los tales infieles, deua ſer con el cuchillo de la palabra de Dios (como dize la gloſa) y con ellos ayamos de matar quando no nos quiſieren recebir: mueſtralo Iſayas hablando de la venida de Chriſto, y de la miſma ſuauiſſima predicacion del Euangelio cap. 11. Egredietur virga de radice Ieſſe, & infra: & percutiet terram virga oris ſui, & ſpiritu labiorum ſuorum interficiet impium, &c. Otra guerra, y muerte es eſta que la que dize el Dotor Sepulueda. Luego de donde ſaca el Dotor argumento en la dicha gloſa, porque diga religione diuerſa, que a los infieles que nunca recibieron la Fè, ſe les deua primero hazer guerra, no por mas, ſino por la idolatria, è infidelidad, ò que los Iudios a otras gentes algunas pudieſſen por tal cauſa fugetar? luego con ſus miſmas armas ſe hiere, y laſtima en la frente el Reuerendo Dotor. Y es coſa de marauillar como para tenerſe de no caer, ſe aſe de vnas ramuſculas que tampoco tienen fuerça como verdura, ò viror. Luego falſo es lo que afirma que fueſſe cauſa en el teſtamẽto viejo

ni

© Biblioteca Nacional de España

ni en algun tiempo antes, ni deſpues, y mucho menos en la ley de gracia para ſugetar los infieles por guerra, ſola la diuerſidad de la religion.

¶ Contra lo que dixe, que los exemplos del Teſtamento viejo no ſe han en el nueuo de imitar, ſino de admirar como parece por muchas autoridades de Santos, y Decretos de la Igleſia 2.q.7.cap.Nos ſi et. 22.q.2. cap. Siquis et. 14. q. 5. cap.Dixit Dominus. Reſpondio el Reuerendo Dotor, que aquello no ha lugar en los preceptos de la ley natural como en la idolatria q̃ fue caſtigada, &c. Digo que de ningun momento es todo lo que dize, porque no ſatisfaze a las autoridades, y razones que contra el, y ſus ſequazes ſe puſieron en nueſtra Apologia. A la autoridad de ſan Cipriano en el libro Ad fortunatum de exhortatione ad martirium. Replicamos que la intencion, y palabras de ſan Cipriano es muy al reues de la del Dotor Sepulueda. Porque lo que pretende ſan Cipriano es, porque los que vna vez auian recebido la Fè de los Gentiles ſe tornauan a idolatrar (lo que en tiempo de ſan Cipriano acaecia cada hora) no ſe deuia ſufrir por ningun Chriſtiano, aũque por ello padecieſſe muerte. Y por eſto exorta, è induze al martirio. Y trae aquello del Deuter.cap.13.Quod ſi rogauerit te frater tuus aut filius tuus: eamus,& ſeruiamus dijs alienis: non conſenties ei: & non parcet oculus tuus, & manus tua erit ſuper eum,&c. Y adelante dize, que ſi toda vna ciudad de las de los miſmos Hebreos, no de las de los idolatras Gentiles que no auian recebido la ley, ni eran de los de la tierra de promiſſion, ſe contaminaſſe por la idolatria, toda ella fueſſe aſſolada, y deſtruyda, donde dize aſſi: Si audieris in vna ex ciuitatibus quas Dominus Deus dabit tibi in habitare te ibi eamus,& ſeruiamus dijs alienis interficies eos, &c. Donde manifieſto es hablar de los miſmos Hebreos, porque de los Cananeos no auia que dudar deuer ſer de los Iſraelitas extirpa-

© Biblioteca Nacional de España

tirpados en su entrada. Menos habla de los otros idolatras que morauan fuera de la tierra de promission, pues dize: Si audieris in vna ex ciuitatibus quas Deus dabit tibi, &c. Y desta palabra, si audieris, comiença el cap. Si audieris en los Decretos que alega el Dotor Sepulueda, 22.q.5. el qual fasò Graciano para prouar su proposito, que fue mostrar, que matar los malhechores no es cõtra el precepto 5. del Decalogo. Concluye pues san Cipriano docta, y santamente, arguyendo à minori, assi: Si antes del aduenimiento de Christo, circa Deum colendum, era licito, y mandado por Dios, q̃ a los que apostatassen de la Fè despues de recebida tornandose a los idolos, fuessen por muerte punidos: quãto mas despues de Christo venido se deue aquesto guardar? Esto es lo que dize, y pretende san Cipriano en aquel libro, como parece alli en el cap. 5. y para corroborar esto, trae quã graue sea el pecado de la idolatria, y como Dios lo suele rigurosamente castigar en los demas capitulos. Luego manifiesto queda el cõtrario de lo que afirma el Dotor, y lo prouado en esta replica deuria bastar, para que cerca desta materia por tan insignes personas el Dotor fuesse repelido del todo, como acerrimo, è injusto aduersario de los Indios sin porque, y sin razon voluntario.

La segunda Replica.

QVanto a la segunda obgecion que trata de la Parabola, compelle intrare, y toca el Reuerendo Dotor de los dos tiempos que tuuo la Iglesia que assigna san Agustin, todo lo que responde es friuolo, y falso, y no dize cosa que se deua admitir, y responder a ella. Y falsamente alega las Epistolas de san Agustin; porque todas expressamente son contra èl como hablen solo de los hereges, y no de los Gẽtiles quãto a nuestro proposito atañe. Y esto en nuestra Apologia està bien demostrado, q̃ nũca la Iglesia fuerça, ò cõpele a hazer bien alguno, sino es aquel que fue prometido.

La ter-

© Biblioteca Nacional de España

La tercera Replica.

A Lo que dize en la tercera objecion, que ſan Aguſtin no ſolamente habla de los hereges; pero tambien de los paganos en aquellas Epiſtolas: digo que quando mezcla, ò toca de los paganos, no es porque haga igual la cauſa de los vnos, y de los otros, ſino que haze mencion de la ley que hizo Conſtantino para prohibir la idolatria en ſus propios ſubditos. La qual ley es la primera, C. de paganis, & templis eorum; y las demas que hizieron otros Emperadores ſus ſucceſſores, que fueſſen las tales hechas contra los idolatras que eran del Imperio ſubditos: parece claro lo primero, porque Conſtantino dirigio la dicha ley primero à Tauro Prefecto Pretorio Gouernador, ò aſſiſtente de cierta Prouincia. Y lo miſmo las otras los otros Emperadores, como en los titulos dellas parece. Y bien puede qualquiera Principe en ſu Reyno prohibir la idolatria, como y mucho mejor que qualquiera otro pecado publico, ceſſando todo notable eſcandalo. E lo ſegundo, porque fuera de ſu diſtricto, è juriſdicion nadie tiene poder para poner leyes, como es manifieſto. ff. de iuriſdi. omn. iudicum, l. finali. Lo tercero parece por la ley 1. C. de ſum. trini. que comiença: Cunctos populos quos clementiæ noſtræ regit Imperiũ. &c. Luego no es ſu intencion poner a los pueblos que no ſon ſus ſubditos como alli notan los Doctores. Y en el cap. Canonum ſtatuta de conſti. luego las dichas leyes que prohibian la idolatria, puſieronlas los Emperadores ſolamente a los idolatras que eran ſus ſubditos, y que viuian dentro de los limites del Imperio.

¶ A lo que añade alli el Dotor, que tambien ſe hizo fuerça a los gentiles no ſubditos en tiempo de ſan Gregorio, por las guerras q̃ hizo Genandio ſolamente, para q̃ deſpues de ſugetos el Euangelio ſe les predicaſſe; a eſto digo con reuerren-

© Biblioteca Nacional de España

rencia que es muy falso, como parece por las mismas Epistolas que alega del mismo santo. Porque en la que comiença, Si non ex fidei, da gracias a Genandio Patricio, y alaba sus guerras san Gregorio; porque peleando fuertemente vencia los infieles, y tiranos, y sacauales de poder ciertos pueblos que se llamauan Dacones, que de la Iglesia tenian vsurpados, y tambien contra los hereges que los Christianos inficionauan. De los primeros parece, por aquellas palabras de la misma Epistola: Plurimum non pro patiendis ouibus Beati Petri Apostolorum Principis vtilitatibus excellentiam vestram præstitisse didicimus: ita vt non parua [illegible] trimonij eius proprijs nudata cultoribus [illegible] stitutis datiorum, vel dacorum habitatoribus restauralis, &c. Claro está que en los infieles de que aqui tratamos, no tiene ouejas san Pedro propiamente hablando, ni tampoco patrimonio, ni lugares desnudos de sus propios moradores que restauralle. Y q̃ no son enemigos, ni hostes de la Iglesia, pues suponemos que viuen en sus Reynos, y tierras pacificos sin auernos vsurpado nuestros lugares, como de aquellos diga, hostilibus bellis, como luego parecera. Luego las guerras que hazia Genandio no eran por solo para predicalles la Fè sugetallos. Lo segundo, parece por el mismo san Gregorio en la Epistola 72. antes de aquella que escriuio al mismo Genandio, donde comprehendiendo los hereges, è los infieles tiranos, dize: Sicut excellentiam vestram hostilibus bellis in hac vita Dominus victoriarum fecit luce fulgere ita oportet etiam inimicis Ecclesiæ eius omni viuacitate mentis, & corporis obuiare. Cum & forensibus bellis aduersarijs Catholicæ Ecclesiæ pro Christiano populo vehemẽter obsistitis: & Ecclesiastica prælia sicut bellatores Domini fortiter dimicatis: notum est enim hæreticæ religionis viros si eis (quod absit) suppetit nocendi licentia contra Catholicam fidem vehementer insurgere. Quatenus hæreseos

© Biblioteca Nacional de España

ſuæ venena ad tabefacienda ſi valuerit Chriſtiani corporis membra transfundant. Cognouimus enim eos contra Eccleſiam Catholicam Domino eis aduerſante colla ſubrigere:& fidem velle Chriſtiani nominis inclinare. Sed eminẽtia veſtra conatus eorum comprimat: & ſuperbas eorum ceruices iugo rectitudinis præmat,&c. Luego de los infieles hoſtes, y vſurpadores de las ciudades, y tierras de la Igleſia (los quales, ò eran Vandalos,ò Mauros gentes de Mauritania infieles, y brauos: de los quales como de los Vandalos haze mencion la Hiſtoria Eccleſiaſt. de Victor Obiſpo lib. 2. y Paulo Diacono lib. 1. cap. 17. de la hiſtoria de los Lõgobardos) y de los hereges Manicheos,y Arrianos,que auia muchos entonces en Africa, como parece por la miſma hiſtoria de Victor, que trata de la perſecucion de Africa, los quales la Igleſia diuidian, è inficionauan) en aquellas Epiſtolas que el Dotor alega,ſan Gregorio habla. Y eſtas guerras ſon las que a Genandio loaua. Y por eſto es lo que al cabo a Dios ruega que lo conforte,para que quitados aquellos impedimentos por las finitimas gentes, ò cercanas que por ellos, ò no ſe les podia predicar, ò no ſe conuertian, el diuino nombre ſe dilataſſe. Luego no eran las guerras por ſolo quitar la idolatria,ò para con derramamientos de ſangre ſugetar los infieles pacificos, como el Dotor dogmatiza torciendo las autoridades de los ſantos a ſu propoſito, ſin fundamento, ni razon alguna, como de lo dicho queda manifieſto. Y porque eſto queda en nueſtra Apologia cõ otras razones, y autoridades muy prouado, no paſſemos acerca dello mas adelante.

Quarta Replica.

A La quarta objecion con la reſpueſta de la precedente a lo que arguye el Dotor,queda en mucha parte reſpondido. Pero a lo que dize que es oficio de Prelados, y prin-

© Biblioteca Nacional de España

principalmente del Papa exortar los Reyes a las guerras juſtas, como el Papa Adriano exortò a Carlo Magno que hizieſſe guerra a los Longobardos: digo que ſiempre el Dotor quiere con vna ſola razon, ò autoridad abroquelarſe de todas las objeciones que claramente confunden ſu intenciõ, como el que con vn emplaſto porfia ſanar la nuue que eſtà en el ojo, y la llaga del colodrillo. Al exẽplo dezimos, que de los Prelados es, y mayormente del Sũmo exortar, y mandar a los Reyes Chriſtianos que defiẽdan la ſanta, y vniuerſal Igleſia, y hagan guerra, y deſtruyan ſi fuere para eſto meneſter contra todos los q̃ la ofenden, è impugnan, como eran los tiranos Longobardos, y los poderoſos hereges, y qualeſquiera infieles, ò perſonas grandes, ò chicas que preſumieren de la infeſtar, ò fatigar. Y en eſte caſo ſe cumple la Profecia, y el tiempo ſegundo de que trata ſan Aguſtin: Et adorabunt eum omnes Reges terræ; de que mucho el Dotor ſe gloria, y pienſa que ſe ayuda. Pero no ſe ſigue que ſea oficio de Prelados, ni del Papa exortar los Reyes q̃ ſigan el camino de Mahoma, inquierando, y eſtragando, robando, cautiuando, matando, y aſſolando las gentes pacificas, y quietas (aunq̃ infieles,) q̃ eſtan, y viuen en ſus tierras y Reynos propios, ſin ofenſa nueſtra, ni de otra nacion alguna. Las quales Ieſu Chriſto Pontifice maximo, de quien tienen el poder eſpiritual, y por conſiguiente temporal el Papa, y los Prelados, les dexò encomẽdadas, y mandado que por paz, y amor, y Chriſtianas obras, cõuerſando con ellas como ouejas mãſas, aunq̃ ellas fueſſen lobos, ſe las truxeſſen a ſu ſanta Fè, y metieſſen en ſu Igleſia. Antes es oficio del Sũmo Poncifice Vicario general de Chriſto, y de los Prelados, q̃ cada vno en ſu Obiſpado es tãbiẽ Vicario del miſmo hijo de Dios, prohibir a los Reyes Chriſtianos ſi quiſieſſen mouer ſemejãtes injuſtas guerras, q̃ ni por pẽſamiẽto las acometã, ni las hagã, y ellos ſon obligados a les obedecer como al miſmo Ieſu Chriſto, ſopena de pecado mortal, y de cometer ſacrilegio.

Y eſto

© Biblioteca Nacional de España

Y esto por la autoridad que trae el Dotor de santo Thomas 22.q.40.art. 1. ad 3. (aunque al Dotor haze poco prouecho) dõde dize, que la potestad, ò arte ò virtud a la qual pertenece el fin, deue disponer, ordenar, y mandar de los medios que se han de tomar para conseguir el fin.

¶ El fin que en las Indias, y de las Indias Christo, y el Papa, y los Prelados pretenden, y deuen pretender, y los Reyes tambiẽ de Castilla como Christianissimos, es la predicacion de la Fè para que aquellas gentes se saluen. Y los medios para efeto desto, no son robar, escandalizar, cautiuar, despedaçar hombres, y despoblar Reynos, y hazer heder, y abominar la Fè, y Religion Christiana entre los infieles pacificos, que es propio de crueles tiranos enemigos de Dios, y de su Fè, como ya muchas vezes contra la porfia, y ceguedad del Dotor auemos prouado, y tratado, y proseguido.

¶ A lo demas que dize de santo Thomas 22. q. 10. art. 11. que allude al hecho de Constantino (segun el dize:) Videlicet quod ritus infidelium non sunt aliquatenus tollerandi; en los Gentiles propios subditos, concedemoslo, quando se puede hazer sin escandalo, y sin muertes, è destruyciõ de los pueblos, y sin impedimento de la conuersion dellos, ò sin estoruar otro grã bien, como alli santo Thomas, no por ambages, ni con glosas del Dotor Sepulueda, sino expressamẽte dize, y son estas sus palabras, las quales el Dotor deuiera de temer referirlas, y no dalles la glosa de su torcido, y escuro sentido. Dize santo Thomas assi: Ritus infidelium non sunt aliqualiter tollerandi, nisi fortè ad aliquod malum vitandum scilicet ad vitandum scandalum, vel decidium quod ex hoc posset prouenire: vel impedimentum salutis eorum: qui paulatim sic tollerati conuerterentur ad fidem. Propter hoc enim etiam hæreticorum, & paganorum ritus aliquando Ecclesia tollerauit, quando erat magna infidelium multitu-

© Biblioteca Naçional de España

titudo. Eſtas ſon las palabras de ſanto Thomas. Que mas claro ſe puede moſtrar el eſtilo que el Dotor tiene en adulterar, y retorcer las autoridades de los ſantos, como haze las de la eſcritura diuina? Y por ellas tambien parece quã poco vale la gloſa que el Doter añade, diziendo: Ideſt antequam eſſent Principes Chriſtiani qui cogere poſſent; porq̃ fuera meneſter que la prouára. Que mayor eſcandalo, que antes q̃ oygan la dotrina de la Fè poner los infieles en odio, y aborrecimiento, y deteſtacion della? Que mayor excidio que hazer pedaços infinitas gẽtes por las guerras? Que mayor impedimento de la ſaluacion de los infieles, que echar inmenſas animas a los infiernos? Y los que quedan viuos, cauſar que nunca ſe conuiertan? O ſi moſtraren por miedo conuertirſe, que nunca perfeta ſino fingidamente crean? Y donde mas multitud de infieles la Igleſia nunca tuuo a las manos, y mas promptos, y carecientes de impedimẽtos para recebir la Fè, y para facilmente conuertillos (ſi antes que les prediquen los tiranos no los extirpan) que los Indios de nueſtras Indias? Luego cõtraria es la dotrina de ſanto Thomas, que el miſmo Dotor Sepulueda por ſi alega de los errores que dogmatiza. Y aſſi las ſaetas venenoſas con que trabaja, y muere por enclauar con infamia, y eſtoruar la ley Euangelica, contra ſi miſmo ſe le bueluen, y en ſus miſmos pechos ſe le afixan. ¶ E a lo que trae de ſanto Thomas en el art. 8. de aquella queſtion 10. donde poniendo las cauſas de la guerra contra los infieles que impiden la Fè, tres maneras de la impedir aſſigna (conuiene a ſauer) con blasfemias, ò perſuadiendo a otros que la dexen, ò que no la reciban, ò por publicas perſecuciones, dezimos. Lo primero, q̃ falſamente leuanta a S. Thomas que declara la cauſa de las guerras q̃ hazia Genandio, y la compulſion del Euangelio, porque no dize tal coſa S. Thomas. Lo ſegundo, dezimos q̃ ninguna de aquellas tres cauſas milita contra los Indios, co-

© Biblioteca Nacional de España

mo es manifiesto. Y a lo que añade por santo Thomas en la q.94.art.3.ad 2.que la idolatria incluye gran blasfemia; ya mostramos en nuestra Apologia errar en esto quien quiera que sea, ò por ignorancia, ò por malicia. La razon es, porque no entiende santo Thomas en el primer lugar citado art.8. de la q.10.de la blasfemia que resulta de la idolatria de per accidens, la qual los idolatras no pretenden contra Dios hazer, antes estiman que con ella le adoran, y siruen, aunque en la verdad es blasfemia resultante de la idolatria, de per accidens tamen, hoc est, præter idolatrarum intentionem. Y desta trata santo Thomas en la quest. 94. la qual no es punible por algun juez puro hombre, en los infieles q̃ nunca recibieron la Fè. Prueuase esto, porq̃ los Iudios, y Moros, en hazer los ritos, y cerimonias de sus leyes, manifiesto es que blasfeman con blasfemia resultante dellas, como todo lo q̃ hazen en sus ritos, y cerimonias sea en contradicion, y derogacion, è injuria de nuestra santa Fè, y allì de per accidens, segun aquello del Apostol san Iudas Thadeo en su Canonica: Hi autem quæcunq; ignorant blasfemant; empero no los pune por ella la Iglesia, pues en ellos los tolera, puesto q̃ son sus subditos, y lo podria muy bien, y facilmente hazer. Mas la que pune, y castiga la Iglesia, es aq̃lla que los infieles Moros, y Turcos cometen de proposito, escarneciendo, y desautorizando, ò infamando a la Fè para impedir q̃ los q̃ la recibirian no la reciban (conuiene saber) diziendo mal de nuestro Redentor Iesu Christo, ò de sus Sãtos, ò de su Iglesia. Y desta habla santo Thomas en aquel art.8. q.10. como allì declarà el Caietano, y el doctissimo maestro Vitoria en su letura de aquel octauo art. Luego no por toda blasfemia entiende S. Thomas, que se puede contra los infieles hazer guerra. Luego engañado està el Dotor Sepulueda, como mas largo va prouado en nuestra Apologia. Todo lo demas que alega, ò arreboruja el Reuerendo Dotor de S. Agustin en sus Epistolas, y Decretos, alega lo inepta, y falsamente, y

es

© Biblioteca Nacional de España

es todo friuolo, porque no anda sino considerando las sentencias, y dotrina de los Santos para encubrir, ò colorar, ò afeytar su ponçoñosa dotrina.

La quinta Replica.

A Lo que a la quinta objecion dize, poniendo el sentido, y exposicion q̃ a el parece de las palabras del Apostol 1. ad Corint. 5. Quid mihi de his qui foris sunt iudicare. Dezimos q̃ con la misma facilidad con q̃ el Dotor da la exposicion de su cabeça, se ha de tener en poco, pues no da prueua cerca de lo qual dizen los Iuristas. Erubescimus cũ hinc lege loquimur, C. de colla. l. illã, &c. Mayormente siẽdo lo q̃ dize contra el sentido, q̃ a las dichas palabras dan todos los Dotores Griegos, y Latinos. E ya prouamos en la Apologia por diez solidissimas razones, y muchas irrefragables autoridades, no pertenecer a la Iglesia la punició de la idolatria, ni de otro qualquiera pecado cometido en sus tierras apartadas dẽtro de los terminos de su infidelidad por los infieles que nunca recibieron la Fè. Porque no tiene jurisdicion cõtencioſa fuera de seys casos q̃ señalamos sobre ellos. Lo q̃ dize, q̃ potestas ad quã pertinet fini debet disponere de his quæ sunt ad finẽ, es verdad: in quãtũ ea quæ sunt ad finem proportionantur fini: è ad finis cõsecutionẽ conducũt vel sũt vtilia. Quæ verò sũt impeditiua vel etiã retardatiua, & longè potius si sunt destructiua finis: reijciuntur procul tanquã pernicioſa, & inimica fini. Todo lo q̃ el Dotor afirma es manifestissimo destruytiuo totalmente del fin q̃ Dios, y la Iglesia, y los Reyes de Castilla pretendẽ; y los Reyes son obligados por los medios proporcionables comunes, y Christianos a cõseguir, esto es, la hõra, y gloria del diuino nõbre, y plãtacion de la Fè, y saluació de todas aq̃llas animas por la predicació del Euãgelio dulce, amoroſa, y pacifica. Y r las guerras delãte del Euãgelio, como el Dotor afirma, q̃ fue, y es el camino q̃ para dilatar su seta lleuò Mahoma: nadie de los Ca-

© Biblioteca Nacional de España

tolicos, y varones prudentes ignora, ofenderse la honra de Dios, ponerse en todo aborrecimiento, y odio de los infieles el nombre Christiano, y el mismo Christo: ser causa eficacissima de despoblar, y asolar las gentes de que estan llenas aquellas Indias: è finalmente q̃ perezcan, y ardan para siẽpre en los infiernos animas infinitas: y por consiguiente, q̃ Dios, y la Iglesia, y los Reyes de Castilla sean frustrados de su sobredicho fin, y que ayan efetos tan execrables males. Esto es lo que el Dotor Sepulueda tiene abraçado, y constituydo por su principal fin, como copiosa, y veridicamente contra el, y sus sequazes: en muchos tratados nuestros en Latin, y en Romance probado auemos, y en la dicha Apologia.

La sexta Replica.

A Lo que dize que yo dixe, que Christo no dio poder a san Pedro en todo el mundo, porque el no lo tuuo en actu, sino en potencia, niego lo que dize. Porque nunca tal palabra se hallarà en toda mi Apologia. Lo q̃ yo dixe alli, y agora torno a dezir, es, que los infieles que nunca recibierõ la Fè, no son regularmente del foro de la Iglesia, y entre otras prueuas, ò probanças que truxe, fue, porque no son subditos actuales de Christo, como sea verdad que los infieles, y los pecadores por la carencia de la Fè, y rebelion de sus voluntades son rebeldes, è no sugetos a Christo, segun aq̃llo ad Roman. 10. Non omnes obediunt Euangelio. Et Exodi 10. dixo Dios por boca de Moysen a Faraon: Vsquequo non vis subijci michi? Luego no son sugetos en acto, sino en potẽcia los tales, puesto que todos los hombres, y criaturas del mundo sean de Christo, aun segun hombre quãto a la autoridad, y potestad actual q̃ recibio de su Eterno Padre Matth. vlt. de donde inferi, que por respeto de los infieles, y malos Christianos se atribuye a Christo cierto poder, ò potestad in actu, è otra en potencia. La primera pertenece a Christo en quan-

© Biblioteca Nacional de España

quanto puede executar sobre ellos su poder, y jurisdicion si quiere, pero suspendela. Y por esta parte se dize tenerla en habitu, esto es, en acto primero, como el que tiene ciencia, y no usa, ò no considera della. Deduzirla a Christo en acto segundo, quando los infieles, y pecadores se conuiertan, ò al fin de sus dias de cada vno, ò en el dia del juyzio, quando harà a su voluntad de todos. Destos dos actos primero, que es habito, y segundo, que es quando la potencia mediante el habito produze algun acto, trata el Filosofo 2. de anima. La segunda potestad que dixe tener Christo en potencia, es por parte, ò respeto de los infieles, y pecadores, los quales mientra no se conuierten, manifiesto es ser subditos de Christo, ò estar para ello en potencia: serlohan en acto, y con efectu, si a la Fè por el bautismo, y a la gracia por la penitencia, y caridad vinieren. La qual diferencia destas dos potestades, ò maneras de potestad, mostrè por tres autoridades de san Pablo ad Hebreos 2. & 1. ad Corint. 25. & ad Philipenses 3. y tambien por santo Thomas en los mismos lugares por sus Comentarios. Traxe alli tambien razones suficientes para corroborallo, puesto que sobra traer las dichas autoridades como sean expressas. De alli se siguio *los* tales infieles no ser del foro, y jurisdiciõ de Christo quãto al efeto, y acto de la manera dicha. Y por consiguiente mostrè no ser subditos, ni del foro, ò jurisdicion regularmẽte de la Iglesia, sino en potencia los infieles. Entiendo esto quanto a la jurisdicion contenciosa, y entre otras razones prouè la sequela con esta. Porque la Iglesia en tanto tiene, y le compete auer, ò tener subditos, en quanto son subditos de Christo, como sea Principe de la Christiana Republica. Pues de Christo los tales infieles son subditos en potencia por la manera dicha: luego sonlo en potencia de su Republica la Iglesia. Prueuase la consequencia, porque no tiene mayor, ni mas eficaz poder, ò jurisdicion la Iglesia sobre los infieles, que tuuo Christo estãdo corporalmẽte en la tierra,

© Biblioteca Nacional de España

ò que tiene oy eſtãdo en el Cielo,ni ſe eſtiende a mas la autoridad de la Igleſia de lo que en la diuina Eſcritura tenemos eſcrito, y ſuena. Eſto moſtrè tambien por ſentencia de ſanto Thomas 3.q.8.art.3.ad 1. expreſſa,donde dize:Quod illi qui ſunt infideles, è ſi actu non ſunt de Eccleſia:ſunt tamen de Eccleſiaſtica potentia:quæ quidem potentia in duobus fundat.Primũ quidem,& principaliter in virtute Chriſti quæ eſt ſufficiens ad ſalutem totius humani generis: ſecundario in arbitrij libertate. Hæc ille. Donde aſſaz ſutil, y claramente ſanto Thomas toca la poteſtad habitual que pertenece a Chriſto,que es ſuficiente a ſaluar todo el genero humano;pero no vemos que lo ſalua todo con efeto:luego en habito tiene aquella potencia, y la ſugeció de los infieles a Chriſto, y a ſu Igleſia ſer en potencia; porque tienẽ libertad de ſu aluedrio para conuertirſe a Dios ſi quiſieren. Y aſſi parece que no negamos en Chriſto auer poder, è juriſdicion en actu ſobre todos los hombres del mundo fieles, è infieles, como el Dotor interpreta. Lo que negamos es, q̃ no obſtante que tenga en quãto hombre todo el diuino poder que le dio el padre para fazer guardar la ley de natura,y predicar el Euangelio, que no ſuſpendieſſe regularmente la execucion dèl por reſpeto de los infieles que nunca recibieron la Fè haſta que ſe cõuertieſſen,ò haſta el fin de ſus dias, ò del mundo, porque afirmamos que lo ſuſpendio. Y eſto es tener poder en habito, ò en actu primero; pero de aqui no ſe ſigue lo que trabaja el Dotor inferir,que aya Chriſto cõcedido poder,ò juriſdiciõ a ſan Pedro,y a ſu Igleſia para punir los infieles que nunca recibieron la Fè, y q̃ viuen en ſus tierras,y Reynos apartados ſin ofenſa della. Lo qual nunca el Reuerendo Dotor Sepulueda prouara en ſu vida. De lo dicho parece no valer la conſequencia de que ſe gloria:non habent actu:ergo nõ habent.Poteſt enim antecedens intelligi de actu 2. Non autem de primo. Vnde habent habitu: idcirco non benè ſequitur:ergo non habent ſimpliciter.Nõ eſt,

© Biblioteca Nacional de España

est. &c. Quemadmodú doctor egregius argumentatur. Todo lo que mas el Reuerendo Dotor a esta sexta objeciõ responde, facilmente podra conocer qualquiera letor prudente, resultar contra el, mayormẽte donde habla que los Emperadores dissimulauan con los idolatras, aun siendo los que eran sus subditos por euitar escandalo, y los daños que por quitar la idolatria necessariamẽte se auian de seguir. Y esto es parte no chica de lo que contra su opinion traemos difusamente en nuestra Apologia; pero si la idolatria se pudiesse destruyr sin escãdalo, y peligro, y daños, y estoruos en los subditos, y en los no subditos, quien podra negar, ni dudar sino fuesse idolatra, q̃ aniquilarla justo, y santo seria? Y por tanto antes confiessa el Dotor lo que dezimos que nos contradiga.

La septima Replica.

A Lo que se ayuda de los señores Canonistas sobre el cap. quod super his de voto, que dizen que por solo pecar cõtra natura, è por la idolatria pueden ser los infieles debellados, è punidos; y que dezir que se ha de entender si blasfeman el nõbre del Criador en las tierras que antes fueron de Christianos es cauillacion: respõdo engañarse como en lo demas el Dotor Sepulueda. Porque las razones q̃ yo a esto en mi Apologia doy, son suficientissimas para glosar los Canonistas. Lo qual ellos hizieran si fueran viuos. Porq̃ de su doctrina entendida, como la entiende el Dotor, no se sigan grandes, è intolerables absurdidades, extirpaciones de pueblos, y Reynos, infamia, y horror de la Fè, è otras cosas de tan doctos varones indignas. Quanto mas, que no entienden los Doctores Canonistas, que a los infieles pacificos, è que no tienen infidelidad, sino solamente la que llaman los Teologos pure negatiua, porque sean idolatras, y tengan otros nefandos vicios, luego se ayan de assolar, y meter a cuchillo. Porque si por la predicacion, y dotri-

© Biblioteca Nacional de España

na de la Fè predicada por la forma que Christo estableció se quitan, y destierran la idolatria, y todos estos vicios, como experimentamos en los Indios cada dia, de lo qual el Dotor Sepulueda està bien ayuno, como pudieron Dotores tan graues dezir, ni sentir, que por guerra los huuiessen antes de la predicacion de destruyr? Cierto prouabilissimo es, que si tales infieles, como los Indios distantissimos de los Turcos, y Moros que en sus tiempos auia, y conocian, huuiera, y conocieran, nunca lo que el Dotor siembra dixerã, ni sintieran. Luego falso testimonio es el que leuanta el Reuerendo Dotor a los señores Canonistas.

La octaua Replica.

A Lo que repite de Barbaros, lo que repetir al Dotor no conuenia; porque ni entiende a santo Thomas, è dissimula con la dotrina de Aristoteles en su politica. Y assi dezimos que los Indios son barbaros de la segunda especie, de quatro que assignamos con verdad en nuestra Apologia. Y de los que trata el Filosofo en el 3. lib. no de los del 1. de la Politica, como lo fueron, è oy son muchas naciones muy politicas, y prudentes; è como segun san Chrisostomo fueron los tres Reyes Magos, y fueron nuestros passados los Españoles, como Trogo Pompeyo en el fin del libro 44. y de toda la historia testifica. Donde dize: Nec prius perdomite Prouintiæ iugum Hispani accipere potuerunt; quem Cæsar Augustus perdomito Orbe victricia ad eos arma trãstulit populumque barbarum, ac ferum legibus ad cultiorẽ vitæ vsum traductum in formam Prouintiæ redegit. Hæc ille. Y pues la gente Española era pueblo barbaro, y fiero, de preguntar es al Reuerendo Dotor, si fuera bien, y lo acõsejara el, que los Romanos hizieran repartimiento dellos, dando a cada Tirano su parte como se ha hecho en las Indias, para que cogiendo el oro, y plata que entonces España tenia,

© Biblioteca Nacional de España

tenia, perecieran todos nuestros abuelos en las animas, y cuerpos, como el Dotor con sus ficticias, y detestables colores sustentar pretende? O si se agradára el que Santiago lo hiziera en Cordoua, como yo en Seuilla? Los Indios son de tan buenos entendimientos, y tan agudos de ingenio, de tanta capacidad, y tan dociles para qualquiera ciencia moral, y especulatiua dotrina, y tan ordenados por la mayor parte proueydos, y razonables en su policia, teniendo muchas leyes justissimas; y tanto han aprouechado en las cosas de la Fè, y Religion Christiana, y en las buenas costumbres, y correcion de los vicios, donde quiera que han sido dotrinados por los Religiosos, y personas de buena vida, y aprouechan cada dia, quanto nacion en el mundo se hallò despues de subidos los Apostoles al Cielo, y oy se hallaria. Dexo de dezir el admirable aprouechamiento que en ellos ha auido en las artes mecanicas, y liberales, como leer, y escriuir, y musica de canto, y de todos musicos instrumẽtos, gramatica, y logica, y de todo lo demas que se les ha enseñado, y ellos han oydo. Y pues Dios priuò al Dotor Sepulueda de la noticia de todo esto, que quiça no sera chico daño para su conciencia, fuera de hombre tan docto en otras cosas, y *tan* estimado como el lo es, para que no cayera en tan erroneo laberinto; cosa muy digna, que antes que començára a tratar de materia que no sabia, se informára de los fieruos de Dios, y que en la predicacion, y conuersion de aquellas gentes auian sudado muchas noches, y dias, y no precipitarse dando credito a los mundanos, y tiranos hombres, que por justificar los latrocinios, y robos, y muertes que han hecho, y los estados vsurpados a que han subido, con inmenso derramamiento de sangre, muerte, y perdicion de infinitos inocentes, que a componer su tratado le persuadian. Y lo que mas perjudica la persona del Reuerendo Dotor entre personas prudentes, y temerosas de Dios, y

que

© Biblioteca Nacional de España

que tienen noticia ocular de las Indias es, allegar, y traer por autor irrefragable a Ouiedo en ſu falſiſſima, y nefanda hiſtoria que llamò general, como aya ſido vno de los tiranos robadores, y deſtruydores de los Indios, ſegun el miſmo confieſſa en el Prologo de ſu primera parte coluna 6. y en el libro 6. cap. 8. y porende de los Indios capital enemigo. Iuzgueſe por los prudentes ſi para contra los Indios es idoneo teſtigo. A eſte empero llama el Dotor graue, y diligente coroniſta. Porque lo hallò a ſabor de paladar para ſocorro de la neceſſidad de verdades en que ſe ponia. Eſtando aquella hiſtoria poco mas llena de hojas, que de mentiras. Eſto prouamos a la larga en otros tratados nueſtros, y en la Apologia.

La nona Replica.

A Lo que reſponde a la nona objecion, donde yo afirmo, que la guerra es antes impedimento para la conuerſion de los Indios, que ayuda; porque por el daño que reciben toman odio contra los Chriſtianos; y allende deſto las coſtumbres, y vida de los ſoldados es tal, que ſus maldades baſtan para tener por buena la religion que ellos ſiguẽ; y reſponde ſu merced del muy Reuerendo Dotor, que tambien el frenetico toma odio al medico que lo cura; y el muchacho mal criado al maeſtro q̃ lo caſtiga: mas no por eſſo ſe ha de dexar de hazer como dize ſan Aguſtin en la Epiſtola, &c. Digo que aunq̃ aſſaz por ſi ante los ojos de qualquiera por poco entendido que ſea Chriſtiano, es impoſiciõ clara la reſpueſta del Reuerendo Dotor, y ſolucion tan eſcura, que no es digna de ojos, ni de oydos Chriſtianos como muy largo emos demoſtrado en nueſtra Apologia; empero pues el Dotor diſſimula la no auer viſto, lo q̃ a eſta ſu calumnia he reſpondido, replico que ſe engaña perniciosamente en la ſemejança. Porque los Indios no ſon freneticos

de

© Biblioteca Nacional de España

de los que dize san Aguſtin. Porque san Aguſtin habla de los hereges pertinaces, y obſtinados, como mas que el ſol claro (ſi aſſi dezir ſe puede) parece por aquellas 48. y 50. Epiſtolas que el Dotor alega para colorar ſu porfia. Eſcriue ſan Aguſtin al Conde Bonifacio deuoto Chriſtiano, moſtrandole la diferẽcia que auia de las heregias de los Arrianos a las de los Donatiſtas. Y dauale razon como ſe quexauan los hereges de las leyes que los Emperadores auian hecho contra ellos a peticion de la Igleſia. Las quales aunq̃ al preſente les eran duras de ſufrir como los açotes a los freneticos; pero deſpues cobrada la ſanidad conocido ſu herror, y conuertidos, ſe gozauan con ellas. El qual dize: Hoc enim contigit donatiſtis quod accuſatoribus ſancti Danielis. Sicut enim in illos leones ſic in iſtos conuerſe ſunt leges. Y vn poco mas abaxo: Magis per eis ſunt iſtæ leges quæ illis videntur aduerſe quem multi per illas correcti ſunt, & quotidie corrigũtur: è ſe eſſe correctos atque ab illa furioſa pernicie liberatos gratias agũt. Y mas abaxo: Moleſtus eſt enim & medicus furenti frenetico, & pater indiſciplinato filio, &c. Luego poco vale al Dotor traer contra los Indios lo que ſan Aguſtin trae de los hereges. Pues los hereges pueden ſer por fuerça reduzidos a la Fè, q̃ por el bautiſmo prometieron, como ya ſean ſubditos de la Igleſia: los Indios, no porque no ſon ſubditos en tãto que el bautiſmo no recibieren. Y aſſi no ſon freneticos (conuiene a ſaber) obſtinados, y pertinaces. Lo miſmo dezimos, que no ſon hijos, ò muchachos mal criados de aquellos q̃ por açotes a la Igleſia incũba traerlos a la eſcuela; porque primero es neceſſario q̃ ſean por el bautiſmo hijos de la Igleſia. Pero mientra no ſon hijos, no incumbe, ni puede la Igleſia por açotes, y con violencia traerlos ſegun aquello 1. ad Corint. 5. Quid mihi de his qui foris ſunt iudicare? Sino por halagos, y dulce, manſa, blanda, pacifica, amoroſa, y Chriſtiana conuerſacion, yendo à ellos

ellos como ouejas entre lobos, no como lobos, y ladrones robadores entre manſiſſimas, y ſimpliciſſimas ouejas, como tiene la Igleſia precepto de ſu Principe maeſtro, y Redentor, Matthæi 10. & Lucæ 10. y como los Apoſtoles lo hizieron, y toda la Igleſia vniuerſal ſiempre lo acoſtumbrò. Y por eſto ſan Aguſtin en el ſermon de Puero Cēturionis, exponiēdo las dichas palabras: Quid mihi de his qui foris sūt; y en otros muchos lugares: y la gloſa ordinaria. y todos los ſantos Dotores Griegos, y Latinos dizen ſobre ellas: His ſed infidelibus blandiendum eſt, non iraſcendum, vt per amorem, & dulcedinem poſſint Chriſto lucrari. Y aſſi tambien lo enſeña ſan Gregorio en la 15. Epiſtola del libro 11. Y eſtà en los Decretos diſtin. 45. cap. Qui ſincera intentione extraneos a Chriſtiana religione ad fidem cupiunt recta perducere blandimentis debent non aſperitatibus ſtudere: ne quorum mentem reddita ratio aplano poterat reuocare: pellat procul aduerſitas, &c. Y en la Epiſtola 34. del lib. 1. dize tambien porque no ſe crea que lo dixo acaſo: Eos enim qui a religione Chriſtiana diſcordant: manſuetudine, benignitate, admonendo, ſuadendo, ad vnitatem fidei neceſſe eſt congregare: ne quos dulcedo prædicationis, & prætentus futuri iudicis terror ad credendum inuitare poterat: minis, & terroribus repellantur. Oportet ergo vt ad audiēdum de vobis verbum Dei benigne conueniant, quam auſteritatem quæ ſupra modum extenditur expaueſcant. Hæc Gregorius. Que mas claro teſtimonio puede hallarſe cōtra las calūnias del Reuerendo Dotor q̄ eſte? ¶ Item, ſan Dioniſio en la Epiſt. ad demophilum monachum; caſi al cabo: doceri quippè ignaros decet non ſupplicijs affici. Sicut, & cæcos non cruciamus ſed ad manum ducimus. Y vn poco mas abaxo. Hoc igitur ingentis horroris eſt: quod is quem Chriſtus ſummæ bonus errantem in montibus requirit, fugientemque reuocat, & vix repertum ſacris humeris reuehit:

abs

© Biblioteca Nacional de España

abs te affligitur, repudiatur, abijcitur. Buſcar Chriſto por los montes la oueja cr̃iãte, y que de miedo huye, como ſon los ſimples, y manſos infieles, y deſpues de con trabajos a penas, y con dificultad hallada, echarſela ſobre ſus hombros, es ſeñal que a los que nunca recibieron la Fè, y nunca nos ofendieron que plaze a Chriſto que vayan ſus Chriſtianos a lançadas, y a eſtocadas tras ellos para los conuertir a la Fè como afirma el Dotor Sepulueda? Policarpo martyr, y ſanto diſcipulo de S. Iuan Euangeliſta, en vna Epiſtola que eſcriuio a los Filipenſes, dize tambien: Omnes vos in vicem ſubiecti eſtote conuerſationem veſtram conſiderantes irreprehenſibilem in gentibus: vt ex bonis operibus veſtris, & vos laudem accipiatis, & dominus in vobis non blaſphemetur. Ve autem illi per quem nomẽ Domini blaſphematur. Sobrietatem ergo docete omnes in qua, & vos conuerſamini, &c. Sera conuerſacion irreprehenſible, y obras entre los infieles loables para que los Chriſtianos reciban dellos alabança, y Chriſto no ſea blasfemado, antes de la predicaciõ de la Fè meter a cuchillo los infieles, y por las guerras, y en las guerras haziendolos pedaços? Son eſtas obras de tẽplança, y ſobriedad en la que hemos de conuerſar, y enſeñar los Chriſtianos? Y ſi huyremos el dia de nueſtro juyzio de aq̃l Ve, que es amenaça de ſempiternal dannacion ſi tal via para predicar la Fè lleuaremos? Y ſi podra eſcapar de aq̃l Ve qualquiera que tal via perſuadiere, y ſolicitare? Queda pues bien claro, quanto acierta el Dotor en traer para prouar ſer licito hazer guerra a los Indios antes de predicalles la Fè por cauſa de conuertillos, ſolamente la ſemejança del frenetico, y del muchacho mal criado. Deſpues de muertos, robados, anguſtiados, atemorizados, y eſcãdalizados, cautiuos, ſus mugeres, y hijas violadas, y deshõradas, y pueſtos en odio de la Fè, y de la Religion Chriſtiana, q̃ ſon obras todas eſtas de los ſoldados: que allanamiento de camino ſera eſte q̃ el

Dotor

© Biblioteca Nacional de España

Dotor ha inuentado? ſino fuere allanar, y aſſegurar los robos, y cautiuerios, è vſurpaciones violentas que huuieren hecho, y eſto es todo lo que pretenden los tiranos. Que fruto podian hazer deſpues de cometidas eſtas obras tales, los Clerigos de buena vida, y Frayles, como dize que haziã los Apoſtoles? Y eſta ſaeta no buelue a herir al Reuerendo Dotor, pues dize como hazian los Apoſtoles? Embiauan los Apoſtoles como quiere embiar el Dotor ladrones, robadores, matadores, viciosos, abominables tiranos delãte: ¶ Item, añade mas el Dotor, y eſto es lo que dize ſan Aguſtin en la Epiſtola 48. Si terrerentur infideles, & non docerentur, improba quaſi dominatio videretur. Et rurſus ſi docerentur, & non terrentur vetuſtate conſuetudinis obdurarentur, &c. Pregunto, para que pone de ſu caſa infideles? no dize tal palabra ſan Aguſtin, ſino ſolamente: Si terrerentur, & non docerentur; lleuando ſu propoſito adelante, hablãdo de los hereges donatiſtas. Lo qual parece por el titulo de la Epiſtola, y por toda ella. El titulo dize: Beati Auguſtini ad vicentium donatiſtam, & rogatiſtam de correctione multorum hæreticorum ex affectu gaudentis, &c. Luego no habla indiferentemente de los infieles. De manera, que es meneſter miralle a las manos en lo que eſcriue, y tambien lo que dize con la lẽgua, leyendo lo que alega el ſeñor Dotor. No quiero dezir mas a eſto, porque ſeria mucho alargar. Lea el Reuerendo Dotor mi Apologia, y hallarà eſtar reſpondido a todas ſus calumnias prolixamente.

Decima Replica.

A Lo que dize a la decima objecion, que el Papa tiene poder, y precepto de predicar el Euangelio por ſi, è por otros en todo el mundo, concedemoslo, para la conſequencia que infiere el Reuerendo Dotor (conuiene a ſaber) que puedan ſer forçados los infieles a oyr la predicacion, no eſtà

© Biblioteca Nacional de España

està del todo muy clara, y harto mas delgada indagaciõ de la verdad de la que haze el Dotor, conuiene hazerse para q̃ della se haga euidencia. Porque vemos que Christo hijo de Dios quando embiò los Apostoles a predicar, no mandò q̃ a los q̃ no quisiessen oyr los hiziessen fuerça, sino que se saliessen pacificamente de aquel lugar, ò ciudad, y sacudiessen el polvo de sus pies sobre ella, y reservò la pena de aq̃llos para su final juyzio, segũ parece en el cap. 10. de S. Matheo. ¶ Itẽ, quando en la ciudad de Samaria a su misma persona Real, y Diuina no quisierõ los Samaritanos recebir, y los Apostoles pidieron licencia para quemallos con fuego del Cielo, q̃ fuera de mas eficacia q̃ las guerras que el Dotor fauorece: los reprehendio asperamente sobre ello, porq̃ no auia venido (dixo el) a perder las animas que el Dotor quiere echar en los infiernos, sino a saluallas, como parece por san Lucas cap. 9. En los quales dos testimonios se incluyen dos argumentos valedissimos, y fortissimos en las sagradas letras, de donde auemos de tomar forma, y dotrina para endereçar, y ordenar nuestras vidas, y componer nuestras costumbres. Vno es, ab exemplis; y el otro es, ab auctoritate negatiue. Aunque esto postrero tiene poca entidad en las cosas ciuiles contenciosas, pero muy grande en la diuina escritura. De los quales vsò nuestro Saluador quando vido que conuenia para nuestra instrucion, y vsa la Iglesia, y los Concilios, y los santos Dotores. Por el primero se arguye desta manera afirmatiue. Los hombres virtuosos, sabios, y prudentes, y mucho mas los Santos hizieron tales obras en esta, y en esta manera en que son imitables; luego nosotros las deuemos hazer, y en ellas imitallos. Por el segundo se arguye assi, los hombres virtuosos, y prudentes en tal, y en tal materia que concierne a la edificacion de la vida, mayormente Christiana, y conseruacion de la buena conciencia por la guarda de la ley de Dios, no hizieron esto, donde si conuiniera no lo dexaran de hazer, y huyeron tales,

© Biblioteca Nacional de España

les, y tales inconuenientes, luego nosotros deuemos de no hazerlo, y aq̃llos, y los semejantes deuemoslos huyr. ¶ Del primero, ab exemplis affirmatiuè, vsò nuestro Saluador por san Matheo cap. 12. defendiendo a sus discipulos contra las calumnias de los Iudios, diziendo: No leystes que hizo Dauid quando tuuo hambre, que entrò en el templo, y comio los panes de la proposicion, que nadie podia llegar a ellos? Por este exẽplo prouò que a los discipulos fue licito coger de las espigas para comer aunque fuesse Sabado. Del segũdo vsò por san Iuan cap. 8. alli: Hoc Abraham non fecit. Y la Iglesia vsa deste, nunca Christo ni sus Apostoles concedieron perdon, sino a los que se corregian, y enmendauan: luego ni nosotros lo deuemos de cõceder (conuiene a saber) absoluiendo a los que estã en pecado mortal 24 q. 1. cap. legatur et. 1. q. 2. cap. quam pio. Y en el Concilio Libertin. c. 6. Si alguna particular persona quebrare los idolos a los idolatras por fuerça, y contra su voluntad, y por aquella causa fuere alli muerto, porque en el Euangelio no està escrito, ni se halla q̃ los Apostoles lo ayan en algun lugar hecho, plazenos, y determinamos, que aquel tal no se ponga en el numero de los martires. Y santo Thomas en la 22. q. 10. art. 12. arguye tambien per locum ab auctoritate negatiue, diziendo assi: la costumbre de la vniuersal Iglesia es de gran autoridad mas q̃ los dichos de algun santo, Hieronymo, ò Agustino, pues la Iglesia no acostumbrò a bautizar los niños hijos de los infieles contra voluntad de sus padres: luego nosotros no lo deuemos hazer. Por manera q̃ de lo que hizieron, ò no hizieron los prudentes, y sabios, y virtuosos hombres, y mucho mas de lo que obraron, y huyeron, ò vitarõ los santos, y sobre todos nuestro Dios, y Saluador, y sus Apostoles, deuemos de hazer, ò dexar de hazer (obrar, ò euitar nosotros; y por exemplo de aquello, imitando, y haziendo lo q̃ ellos hizieron, y dexando de hazer lo que ellos dexaron, auemos

© Biblioteca Nacional de España

mos de ordenar nueſtras vidas,y reformar nueſtras coſtumbres. Porque de otra manera no dixera ſan Pablo ad Epheſ. 5. Eſtote imitatores Dei ſicut filij chariſſimi. Et ad Philipenſ.3. Imitatores mei eſtote fratres , & obſeruate eos qui ita ambulant ſicut habetis formam noſtram,&c. Y ſan Gregorio: Omnis Chriſti actio:noſtra eſt inſtructio. Y la razon por la qual deuemos ſeguir los exemplos de los virtuoſos, y buenos en el obrar,ò dexar de obrar,es,porque los que ſon virtuoſos,y buenos, ſon ſabios en las coſas agibles, y de coſtumbres(como mas dirigidos, y cercanos de la razõ)la qual es regla rectiſſima de nueſtras obras. Por eſto dize el Philoſopho 2. de las Ethicas , que el medio de la virtud es aq̃l que ſegun los ſabios determinaren. Y los ſabios ſe entiendẽ no ſegun la razon eſpeculatiua,ſino la pratica,y por reſpeto de las coſas agibles. Y en el 6.de aquella obra prueua, que a los dichos,y determinaciones de aquellos, en la virtud deuemos ſin otra prueua,ni teſtimonio aſſentir, ò cõceder como aſſentimos a las demoſtraciones en las ciencias Matematicas. Pues como ſin comparacion los Sãtos,y ſieruos de Dios mayormente los Apoſtoles fueſſen,y ſean ſabios en la virtud , y en infinita diſtancia Chriſto ſabiduria del Padre; manifieſto es que auemos de ſeguir los hechos de Chriſto,y de ſus ſequazes ſegun ellos obraron, ò dexaron de obrar; y por aquellas reglas informar, y reglar nueſtra vida, y cõponer nueſtras coſtumbres. ¶ Chriſto pues quando embio los Apoſtoles a predicar,dio forma de lo que auian de hazer en caſo que no los quiſieſſen oyr, ni recebir; y eſta fue que les ſacudieſſen el poluo de los çapatos en teſtimonio de ſu pecado, y no que los forçaſſen a oyr: lo qual ſi viera ſer cõforme a razon,no lo dexára de enſeñar,mandar, y dezir, y eſto por la obra moſtrò ſer malo en la reprehenſion de ſan Iuan, y Santiago:luego temeridad,y preſuncion,y gran pecado ſera,que noſotros hagamos el contrario. Y aſſi parece que no es dotrina nueua, ni falſa lo que digo, como calũnia el Do-

O tor,

© Biblioteca Nacional de España

tor, sino Catolica, y Christiana. Y no son contrarios a esto los varones doctos, que tienen por verdadera mi opinion; porq̃ vna cosa es tener poder la Iglesia para quitar los impedimentos que maliciosamente se pusieren a la predicacion, y otra muy diferente forçar los infieles a que oygan contra su voluntad la predicacion. Porque lo primero licitamente puede hazerse, lo postrero no. Y desta manera no difiere lo que ellos sienten de lo que yo afirmo, sino solo en desuiarse el muy Reuerendo Dotor de la recta razon. Y finalmẽte que quiera que sea deste articulo, en nada por ello se prejudica a los Indios esta objecion; porque ninguna resistencia ponen a oyr la doctrina Euangelica, si se la predican sin muertes, y robos, y tiranias, como lo mãda Iesu Christo, y lo requiere la puriſſima, rectiſſima, y manſuetiſſima Christiana Religiõ. otra cosa es si se la quierẽ dar como dogmatiza el Dotor. Porq̃ en tal caso hazẽ bien, no queriendo oyrla, y en perseguir, y hazer pedaços a los q̃ se la dierẽ, y en juzgar della como de cosa mala, y contraria de toda razon.

Vndecima Replica.

A Lo que responde a la vndecima objecion, donde digo, que si para librar los inocentes que fuessen opressos se huuiesse de hazer por guerra, mas inocentes perecerian; y q̃ de dos males, ò daños, el menor se ha de escoger: y el Dotor dize, que mal hago la cuenta, pues cada año en la nueua España se sacrificauan mas de veynte mil personas; y en 30. años que ha que se ganò, se hã escapado seyscientos mil. Digo lo primero, q̃ entremos en cuenta el Dotor, y yo. Lo segundo, digo que no es verdad dezir, que en la nueua España se sacrificauan veynte mil personas, ni ciento, ni cincuẽta cada vn año; porq̃ si esso fuera no hallaramos tan infinitas gentes como hallamos. Y esto no es sino la voz de tiranos, por escusar, y justificar sus violencias tiranicas, y por tener opressos, y por dissolar los Indios que de la vendimia que hizie-

© Biblioteca Nacional de España

hizieron reſtaron por eſclauos, y tiraniz allos. Y eſto pretenden los que los quieren fauorecer, como el Dotor, y ſus ſequazes. Lo 3. digo, que ha cõtado muy mal el Dotor, porque mas con verdad podemos, y muy mejor dezir, que han ſacrificado los Eſpañoles a ſu dioſa muy amada, y adorada dellos la cudicia en cada vn año de los que hã eſtado en las Indias, deſpues q̃ entrauan en cada Prouincia, q̃ en ciẽ años los Indios a ſus dioſes en todas las Indias ſacrificauan. Eſto los cielos, y la tierra, y los elementos, y las piedras lo teſtifican, y claman, y los tiranos miſmos que lo perpetraron no lo niegan. Porque veaſe quan reboſantes de gentes todos aq̃llos Reynos quando en cada vno entrauamos eſtauã, y q̃ tales los tenemos oy parados, pues eſtan deſtruydos, y eſtirpados. Verguẽça grande, y vituperioſa confuſion deuiamos auer, ya que temor de Dios nos falta, querer colorar, ò eſcuſar obras tan execrables, y nefandas, teniẽdo delãte los ojos mas tierra en luenga, y en ancho, q̃ ay en toda Europa con parte de Aſia; q̃ por auer bienes, y riquezas cõ ſuma crueldad, juſticia, y tirania robadas, y vſurpadas, hemos deſpoblado, yermado, y aſſolado en obra de quarenta è cinco, ò quarenta y ocho años, las quales pleniſſimas vimos, y poblatiſſimas de humaniſſimas gentes eſtauan. Y ſi eſto conſideraſſe amoroſamente, y con caridad el Dotor Sepulueda muy reuerendo, conoceria hazer yo mejor cuenta q̃ el haze. Y ſeria bien q̃ reſpondieſſe ſi llora los que moriã ſin bautiſmo por los Indios ſacrificados, que eran diez, ò ciento, y que fueran mil, y diez mil, lo qual es falſo; como no le laſtima el alma, y ſe le raſgan las entrañas, y quiebra el coraçon, ſobre 20. cuẽtos de animas q̃ han perecido en el tiẽpo recitado ſin Fè, è ſin ſacramentos, que ſegun tan diſpueſtas para recebir la Fè los hizo Dios ſe huuierã ſaluado; y por quitalles el tiẽpo, y eſpacio de ſu cõuerſiõ, y penitẽcia, los Eſpañoles deſpedaçãdolos contra toda razõ, y juſticia ſólo por roballos, y cautiuallos ſe cõdenaron. Lo 4. digo, q̃ me impone el ſeñor Do-

© Biblioteca Nacional de España

tor lo que dize que yo queria escusar por razones los sacrificios de las victimas humanas, siendo aun por los gentiles (dizque) q̃ no eran barbaros, è inhumanos tenidas por abominables. Y traelo Plinio lib. 30. cap. 1. Lo que yo digo no es escusallos ante Dios, porque no se lo que dellos Dios se juzga como su juyzio sea inscrutable, sino quiero prouar por euidentes razones padecer ignorancia, y herror probable para no creer a la primera voz, ni a muchas q̃ los Christianos les digan ser contra ley natural, ò pecado sacrificar hõbres; y por consiguiente, no pueden con justicia ser por esto punidos por hombres, ò por juyzio humano. Y afirmo mas, que nunca seran obligados a creer a algun predicador de nuestra santa Fè, yendo acompañado de hombres tiranos, gẽte de guerra robadores, y matadores, como querria introduzir el Dotor. Y dezir esto que el dize, es mas ageno de Christiandad, que no lo que yo digo, que es lo contrario, como conocera, y cõcedera qualquiera que sea discreto Christiano. Y mas digo, que no facilmente se les puede prouar ser contra ley natural ofrecer a Dios verdadero, ò falso si es tenido, y estimado por verdadero, en sacrificio victimas humanas. Antes por buenas, y probables, y casi inconuencibles razones se puede persuadir el contrario. Las quales se vsieron en nuestra Apologia a la larga, y se leyeron en presencia de muchos Teologos, y letrados; y por algunas dellas conuencieron ciertos barbaros a los mismos Romanos, quãdo les prohibieron q̃ no sacrificassen hombres, como cuenta en sus Problemas pag. 465. Plutarco. Y ellos mismos los Romanos viendose vencidos, y en gran manera de hanibal atribulados para aplacar los Dioses que estimauan estar cõtra ellos ayrados, sacrificaron vn Frances, y vna Francesa, y vn Griego, y vna Griega en el foro Boario, como alli dize Plutarco, y Tito Liuio en el 2. lib. de la 3. Decada. Y en Italia por las necessidades que de hambres, y otros infortunios padecian, fueron conuencidos a dar las primicias de los hom-

© Biblioteca Nacional de España

hombres en sacrificio, aunque se les hazia de mal segũ refiere Dionisio Siculo Halicarnaseo en el lib. 1. de la Historia de los Romanos. Y los Frãceses vsauan mucho este sacrificio, mayormente quando se veìan en algunas graues enfermedades, ò en otros peligros de muerte, como los de las guerras. Y la razon que dauan era, porque les parecia q̃ para remediar, ò saluar la vida de los hombres, sino se ofrecia vida de hombres, no se aplacauan los Dioses inmortales. Assi lo testifica Iulio Cesar en sus Comẽtarios lib. 6. de Bello Gallico, donde dize assi. Natio est omnium Gallorum admodum dedita religionibus atque ob eam causam qui sunt affecti grauioribus morbis quique in prælijs periculisque versantur: aut pro victimis homines immolant aut se immolaturos vouent: quod pro vita hominis nisi vita hominis reddatur nõ posse Deorum immortalium numẽ placari arbitrantur. Publiceque eiusdem generis habent instituta sacrificia. Estas son sus palabras, y no huuo nacion en el mundo, ò muy pocas menos de todas, y la misma España, como muestra Strabo lib. 3. de situ Orbis, que no vsasse ofrecer a los Dioses sacrificio de victimas humanas, induzidos por la razon natural. Porque a Dios esso, y mas se le deue por todos los hombres. Y aunque estudie el Dotor algunos mas dias de proposito de los que ha estudiado, no hara euidẽcia que sacrificar hõbres a Dios verdadero, ò falso si es por verdadero estimado, sea contra ley natural, secluſa omni lege positiua diuina vel humana. ¶ A lo que añade el Reuerendo Dotor, que matar inocentes en las guerras justas, es cosa accidental, è siendo el animo del Principe bueno, no se imputaran los pecados, &c. Respondo, que quando en las guerras justas se matan inocentes sin pecados, es de per accidẽs, ò accidentalmente. Y para que sea de per accidens, y escusable, se requiere que en ninguna manera pueda ponerse fin a la tal guerra justa, ni alcançarse la victoria, si aquel acto no se haze del qual acaece morir, ò matar los inocentes cõ los

© Biblioteca Nacional de España

nocentes,ò culpados. Assi como quando es necessario combatir,y derrocar vna fortaleza donde acaece auer,y perecer algunos niños. Pero si para conseguir la vitoria no es necessario combatirla, mayormẽte auiendo noticia cierta,ò probable que alli ay inocentes, ya no es de per accidens, sino de per se, y principal intento matar los inocentes que alli muriessen. Y por tanto el Principe si lo mandasse, y todos los que lo executassen pecarian mortalmente,y serian,y son obligados a restitucion de los daños todos, y sin verdadera penitencia no se saluarian. Y la razon es, porque como la guerra,y los actos que en ella necessariamente se hazen (como son muertes; y robos, y los demas) sean obras de per se malas, nunca jamas se ha de mouer,sino es a no poder mas, y con pura necessidad. Assi lo dize san Agustin 23.q.1.cap. Noli. Pacem habere voluntatis est: bellum autem necessitatis. Y Nicolao Papa q. 8. de aquella causa, cap. Si nulla vrget necessitas:nõ solum quadragesimali tempore sed omni tempore est à prælijs abstinendum, &c. Y sola esta circunstãcia de la necessidad,escusa que no sean pecados mortales aquellos actos de per se malos, y de formes alias. Pues como en el caso propuesto no aya necessidad de combatir la fortaleza, manifiesto es imputarse las muertes, y daños, no solo de los inocentes, pero aun de los nocentes. Porque desde entonces es injusta la tal guerra, segun la verdadera sentencia de los mas seguros Teologos. Assi es en el caso de las Indias, que no ay necessidad alguna de mouer guerra. Porque para quitar, y estirpar los vicios que tienen los Indios de matar para sacrificar hombres, que eran en pocas partes, (y aunque fuera en muchas) con sola la predicacion del Euangelio, y no con guerras crueles,muy facilmente se les quitan. Y por tanto, como aya certidumbre moral, que ay entre ellos infinitos inocentes, como son innumerables niños,y mugeres,y adultos que no conocen aq̃llos vicios,ni los aprueuan sin pecar mortalissimamente, y obligacion a la resti-

© Biblioteca Nacional de España

reſtitucion de todos los daños, es impoſſible por la cauſa q̃ dize el Dotor hazerſe la guerra. La autoridad que alega del Gerſon es muy contraria de ſu propoſito, y haze harto mas ſi lo mira con ojos tranquillos por lo que yo contra el afirmo, pues que dize: Sola vtilitas Reipublicæ excuſat à mortali, aut euitatio damni publici notabiliter peioris: quàm ſit damnum priuatum ex bello proueniens. Manifieſto es ſer mayor, y peor daño la infamia de la Fè, y horror de la religion Chriſtiana, que reſulta de las iniquiſsimas guerras q̃ el Dotor quiere que vayan delante del Euangelio, el impedimento de la ſaluacion de muchos, la dannacion que luego incurren los que luego los tiranos deſpedaçan, y matan; las muertes de infinitos inocentes que de aquellos pecados no tienen culpa, aun en las tierras donde ſe cometen, como ſon niños, y mugeres, labradores, y otros que no lo cometen, è otros muchos que no lo cometerian ſi por los Principes, y Sacerdotes no fueſſen introduzido, è mandado. ¶ Item, la ocaſion, y argullo, è animoſidad que de nueuo cobrã los tiranos para ſiempre robar, y cautiuar, è oprimir aquellas gentes, y deſſear hazerles guerra, ſin hazer eſcrupulo que cometan pecado; por lo qual ſiempre andan, y viuen en eſtado de pecado mortal. Todo lo qual es manifieſto ſer grande bien publico, que no los pocos inocentes q̃ por cauſa de ſacrificallos perecen, como en nueſtra Apologia hemos irrefragablemente prouado. Y ſiẽpre le acaece al Reuerendo Dotor eſto, que las autoridades q̃ por ſi cõtra la recta, è propia inteligencia dellas retorciendolas trae, de recudida vengan por recta via medio por medio a parar en contrario de ſu porfiado intẽto. A lo q̃ mas el egregio Dotor arguye, q̃ ſi aquellos idolatras, ò barbaros juſtamente defienden ſu religiõ, è idolatria (como yo dizque digo, y en mi confeſſionario claramente lo teſtifico) figueſe que juſtamẽte, è ſin pecado honran los idolos. &c. Reſpõdo q̃ torno a dezir, q̃ ſupueſto el error, ò la erronea cõciencia q̃ tienẽ los

© Biblioteca Nacional de España

idolatras de que aquellos dioſes ſon verdadero Dios, ò al que tienen por Dios verdadero en ellos honran, y veneran; no ſolamente tienen juſta,ò ſi es mejor dezir prouable cauſa de defender ſu religiõ;pero de tal manera ſon a ello obligados de derecho natural, que ſino lo hazen haſta ſi fuere meneſter perder las vidas por la defenſa della, y de ſus idolos,ò dioſes, pecan mortalmente,è ſe iran al infierno por ſolo aquel pecado. La razon es ſin otras muchas que en nueſtra Apologia ſe aſſignaron, porq̃ todos los hombres ſomos obligados naturalmente a amar, y ſeruir a Dios mas que a noſotros miſmos;y por conſiguiente a defender ſu honra,y culto diuino haſta la muerte inclufiue;pro loco,& tempore, ſegun aquello ad Romanos 10. Ore autem confeſſio fit ad ſalutem, donde aſſi lo notan los Dotores, y ſanto Thomas 22.q.3. art.2. y parece por la muerte de todos los martyres. Y no ay alguna diferencia quanto a la obligacion de los que conocen al verdadero Dios, como ſomos los Chriſtianos à los que no lo conocen, con que tengan,ò eſtimen por verdadero a algun Dios, como no ay diferencia del que huye de conocer la muger agena por no cometer pecado de adulterio,quebrãtando el precepto del Decalogo 6. al q̃ creyeſſe, y eſtimaſſe que era obligado a conocer la muger agena, y que ſino lo hizieſſe quebrantaua el diuino precepto. Manifieſto es,que ſino la conocieſſe pecaua mortalmente, pueſto que ſe engañe. La razon es,porque la conciencia erronea liga,y obliga igualmente como la conciencia recta, licet nõ eodem modo. Quia conſciẽtia recta ligat ſimpliciter,& per ſe: erronea verò per accidens, & ſecundum quid in quantum ſed apprehenditur vt bonum,quod malum eſt. Vnde ſi fiat peccatum non euitat:ſi autem non fiat peccatum incurritur ſecundũ S. Thom.1.2.q.19. art.5 7.& 2.ſententiarum diſtin. 39. q. 3. art.3. per totum,y en otras partes. Pues como los idolatras eſtimen,y aprehendan ſer aquellos idolos el verdadero Dios, ò que en ellos ſe ſirue,y adora,ò ſe deue

ſeruir

© Biblioteca Nacional de España

seruir, y adorar el verdadero Dios; porque en la verdad el concepto vniuersal suyo no se endereça, ni va a parar, sino al verdadero Dios segun san Iuan Damasceno, y Gregorio Nazianzeno, y san Agustin, y Boecio, y santo Thomas, y todos los Santos que desta materia tratan, conozcan tambien por razon natural el primer principio agendorum, que pertenece al sinderesis (conuiene a saber) que a Dios se ha de obedecer, honrar, y seruir, y lo tengan integro los infieles: figuese que estante la falsa estimacion, y error dicho, y ligacion de la conciẽcia, que son obligados a defender su Dios, ò sus Dioses que tienen por verdadero Dios, y su religion, como nosotros los Christianos lo somos a defender el nuestro verdadero Dios, y la Christiana religion, y sino lo hazen, que pecan mortalmente, como nosotros pecariamos sino lo hiziessemos, ocurriendo caso de necessidad. En esto falta la semejança, que nosotros haziendolo merecemos, y ellos haziendolo incurren la eternal dannacion. Porque haziendolo, ò no haziendo, hazen contra el precepto diuinal. Y entendiendo Tullio ser obligados todos los hombres por derecho natural a defender su Dios, ò Dioses, tenerlos por verdadero Dios, blasfema de los Franceses, diziendo en la oracion vndecima, que tuuo por Marco Fonreto, que degenerauan, y eran estraños de todas las otras naciones, porque no hazian guerra por defenssiõ de sus dioses. El qual dize assi. An istas nationes, sed Gallorum religione iusiurandi ac metu deorum immortalium in testimonijs dicendis cõmoueri arbitramini? Quæ tantum à terrarum gentium more ac natura dissentiunt: quod cætere pro religionibus suis bella suscipiunt: illæ contra omnium religionem, &c. Hæc ille. Y assi no se sigue lo que el Dotor infiere, que justamẽte, y sin pecado puedan honrar, y seruir los idolos, è idolatrar; porque justamente, ò con probabilidad los defiendan, ò sean obligados a defendellos. Y porque su merced no aduirtio la naturaleza del error que los idolatras padecen, y

la

© Biblioteca Nacional de España

la materia de la conciẽcia erronea, por esso en su argumento paralogizo.

¶ A lo demas que dize de la opinion probable,&c. Digo que aquella se dize opinion probable entre qualquier nacion, no por respeto de las reglas de razon simpliciter, sino porque assi parece, y lo vsan, y aprueuan los expertos en algun negocio, ò arte,aunque acaezca errar. ¶ Item, los tenidos por mas sabios, y mas prudentes entre qualquiera gẽte,y de quien los menores, y populares son regidos,y gouernados, puesto que en la verdad aquellos hierren, y no sean sabios, ni prudentes por respeto de la recta razon, mayormente por respeto de la Fè, y ley diuina. Porque no ay virtud verdadera, sino donde ay verdadero conocimiento de Dios, como san Agustin dize. Por esta manera dizen los Iuristas: quæ communis opinio inducit errorem probabilem, vt in cap.vnico,iuncta glossa de postula.prælato.lib.6.& l.2. ff. de iure, & fac. igno. Pregunto al Reuerendo Dotor, si los Romanos eran gente politica, y humana segun el, y si auia entre ellos prudentes Filosofos, y sabios? Luego lo q̃ aquellos aprobaban hazian, y seguian: probable se podia dezir aunque fuesse error, y grande. Pues la opinion de los dioses, y de la idolatria seguian, y aprobauan bien cumplidamente los Romanos, luego entre ellos, y su nacion podia dezirse probable; porque los menudos, y plebeyos, no han de yr a preguntar a los prudentes de otras naciones,si lo que hazen, ò introduzen sus mayores es probable quanto a la recta razon. Luego no se dize la opinion probable por respeto de las reglas de razon simpliciter, sino porque assi parece,y assi lo vsan,y aprueuã los que son estimados por mas sabios,è mas prudentes en qualquiera nacion. Luego vacuo es de sustancia, y entidad todo lo que el Reuerendo Dotor por si trae en qualquier articulo desta materia.

¶ A lo que mas dize, que lo q̃ traygo de auer mandado Dios

© Biblioteca Nacional de España

Dios a Abraham que le sacrificasse su hijo, mas es cõtra mi: digo que muy mal lo prueua, con dezir que no lo consintio Dios que se lo sacrificasse. Preguntole, para que se lo mandò Dios sacrificar? cierto allende del gran misterio que quiso significar, y la prueua de la obediencia que quiso de su sieruo hazer, tambien para dar a entender que todo se le deue, y que si al cabo no consintio matarselo, fue por la cõdecencia de su infinita bondad, y por compassion que huuo de Isaac. Esta razon se prueua por el voto de Iepte, para cumplimiento del qual sacrificò a su hija. Lo qual hizo, aunque indiscretamente viendo que Dios lo auia mandado a Abraham, como dize alli el Tostado Iudicum 11. quest. 48. y question 52. Y por la misma Escritura Sagrada parece aprouar Dios aquel voto, y el cumplimiento del, como parece en la Epistola de san Pablo a los Hebreos cap. 11. donde entre los Santos numera el Apostol a Iepte. Y tambien lo que dize Iudi. 11. de Iepte, que antes que Iepte hiziesse el voto, vino sobre èl el espiritu del Señor, y despues de todo le dio Dios vitoria de sus enemigos por la consecucion de la qual auia votado. Por todo lo qual parece auer Dios aceptado el tal voto, y por consiguiente auelle plazido el sacrificio de hombres. Por los dichos argumentos, y testimonios de la Escritura, no osa san Agustin determinarse a culpar del todo a Iepte, como parece en las questiones suyas sobre el libro de los Iuezes question 49. la misma que alega el Dotor por si. Assi que pues Iepte creyo agradar con el tal voto a Dios, a lo menos despues de votado, y por los tres argumentos dichos parece que Dios no lo reprueuo, no es mucho que los infieles creyessen q̃ ofrecer hõbres a Dios, ò a los q̃ tenian por Dios sea cosa a Dios deuida, y agradable. Y sino consintio q̃ Abraham el hijo al cabo sacrificasse, fue no porq̃ no se le deuiesse, sino por su infinita bondad, y por cõpassiõ de Isaac, y aũ porq̃ tenia determinado de tomar del su carne. Lo mismo en parte dezimos de los pri-

© Biblioteca Nacional de España

primogenitos que mãdò que le ofrecieſſen de los hombres quando quiſo que los redimieſſen por el cordero, ò por los ſiclos, ò por los palominos, ò tortolas, Exodi 13. & 34. Leuit. 27. num. 8. & Lucæ 2. A lo poſtrero deſta objecion digo, que de aqui al dia del juyzio nunca ſeran obligados algunos infieles ni quanto a Dios, ni quanto a los hombres à creer la Fè de Ieſu Chriſto, ſi los denunciadores della fuerẽ gente de guerra, matadores, robadores, tiranos, como querria, y muere por introduzir el Dotor Sepulueda. Y mientra no fueren los denunciadores, y predicadores varones virtuoſos, y en la vida verdaderos Chriſtianos, y ſin compañia de tiranos, nunca correra contra los infieles (mayormente) los Indios, y los ſemejantes, aquello del Euangelio. Qui verò non crediderit condemnabitur; pueſto que por otros pecados que ſin Fè no ſe puedẽ remitir, ſe pueden yr, y ſe iran al infierno.

Duodecima Replica.

A La final objecion, ſon tan enormes los errores, y proposiciones eſcandaloſas contra toda verdad Euangelica, y contra toda Chriſtiandad, embueltas, y pintadas con falſo zelo del ſeruicio Real, digniſſimas de ſeñalado caſtigo, y duriſſima reprehenſion las que acumula el Dotor Sepulueda, que nadie q̃ fueſſe prudente Chriſtiano ſe deuria marauillar, ſi contra el no ſolo con larga eſcritura, pero como a capital enemigo de la Chriſtiana Republica, fautor de crueles tiranos, extirpador del linage humano, ſembrador de ceguedad mortaliſſima en eſtos Reynos de Eſpaña lo quiſieramos impugnar. Pero lo mas modeſto que pudieremos, ſegun la ley de Dios nos obliga, reſpondiendo breuemente a cada particula de las que aqui toca, ſu gran confuſion ſera confirmada.

¶ A lo que dize primero, que la intencion del Papa Alexandro fue, que los Indios primero fueſſen ſugetados por guerra

© Biblioteca Nacional de España

guerra que llama conquista el Dotor en todos sus escritos en Romance, y en Latin (salua su Reuerencia) es gran falsedad. Esto parece por las clausulas de la Bulla de la concession, donde en la narratiua sobre la qual funda el Sumo Põtifice todo su fin, que es la conuersion, y saluacion de aquellas animas, dize assi: Inuenerunt scilicet nuncij vestri certas insulas, & terras firmas in quibus quem plurime gentes pacifice viuentes inhabitant. Y mas abaxo: Hortamur vos quem plurimum in Domino, & per sacri lauacri susceptionem qua mandatis Apostolicis obligati estis, & viscera Domini nostri Iesu Christi attente requirimus vt cum expeditionem huiusmodi omnino prosequi, & assumere orthodoxe fidei zelo intendatis: populos in huiusmodi insulis, & terris degentes ad Christianam religionem suscipiendum inducere velitis, & de beatis. Y mas abaxo: Et insuper mandamus vobis in virtute sanctæ obedientiæ (sicut etiam pollicemini: & non dubitamus pro vestra maxima deuotione, & regia magnanimitate vos esse facturos) ad terras firmas, & insulas prædictas: viros probos, Deum timentes, doctos, peritos, è expertos: ad instruendum incolas, & habitatores præfatos in fide Catholica, & bonis moribus imbuendum destinare de beatis omnem debitam diligentiam in præmissis adhibentes. Hæc ibi in forma. Pues si sabia el Papa Alexandro por relacion de los mismos Reyes, que auiã hallado los descubridores que a descubrir aquel Orbe embiaron, que las gentes del viuiã pacificas, como auia el Papa de exortar los Reyes que las sugetassen primero por guerras, y aprobar la que llamamos conquista, y despues predicarles el Euangelio, como el Reuerendo Dotor en sus tratados afirma?

¶ Item, si el Papa conjura por el sagrado bautismo q̃ recibieron, y por las entrañas de Iesu Christo a los Reyes dõde les pone vn precepto, que induzgan las dichas gentes pacificas a q̃ reciban la religion Christiana, de donde saca el Reuerendo Dotor, que la intencion del Papa fue induzir a los

Reyes

© Biblioteca Nacional de España

Reyes a que primero los ſugetaſſen por guerra, q̃ ſe les predicaſſe el Euangelio? ¶ Item, ſi impone neceſſidad por otro formal precepto a los Catholicos Reyes el Sumo Pontifice alli. Et inſuper mandamus vobis in virtute ſanctæ obedientiæ, &c. Que embien a las Indias varones probos, temerosos de Dios, doctos, peritos, expertos para inſtruyr a las dichas pacificas gentes, como colige de la Bulla de la dicha conceſſion el Dotor, que el Papa Alexandro aprouaſſe (poſponiendo la predicacion de la ſuaue ley Euangelica à los robos, violencias, muertes, deſpoblaciones de pueblos, y perdicion de gentes) la ſangrienta conquiſta? Porque no puſo, y expreſsò el Dotor las palabras, ò clauſula de la Bulla dõde el Papa moſtraſſe aprouar tan iniqua, y Mahometica via? manifieſto es andar el Dotor peligroſamente engañado. ¶ Y para que no ſe dude jamas de ſu yerro, y engaño, veaſe, y noteſe lo que alli luego el Dotor añade, leuantando a los Reyes Catholicos vn gran teſtimonio por ſu Mageſtad no ſufrible, è quiereſelo vender por ſeruicio (conuiene a ſaber) que conformandoſe los Reyes con la intencion del Sumo Pontifice, ſiendo aun el miſmo Alexandro viuo, por ſu Real prouiſion dizque mandaron ſugetar los Indios por guerra deſde el Principio. Que leuante el Reuerendo Dotor a los Reyes la infame maldad ſuſodicha, prueuaſelo primero por la primera inſtrucion, que como Catolicos mandaron dar al primer Almirante, quando la primera vez deſpues que deſcubrio las Indias, lo embiaron con labradores, y gente pacifica no a conquiſtar, ni robar, ni matar las gentes, ſino a poblar, y edificar, y cultiuar la tierra, y atraer por manſedũbre, por dulce, y edificatoria conuerſacion, por obras de caridad, y amor aquellas gentes domeſticas, humildes, manſas, y pacificas; para efeto de lo qual en el primer capitulo de la dicha primera inſtrucion, dizen los Reyes aſſi. Primeramente, pues a Dios nueſtro ſenyor plugo por ſu ſanta miſericordia deſcubrir las dichas Islas, y tierra firme al Rey, y a la

Reyna

© Biblioteca Nacional de España

Reyna nueſtros ſeñores por induſtria del dicho don Chriſtoual Colon ſu Almirante, Viſorey, è Gouernador dellas, el qual ha hecho relacion a ſus Altezas, que las gentes que en ellas hallò pobladas, conocio dellas ſer gentes muy aparejadas para ſe conuertir a nueſtra ſanta Fè Catolica, porque no tienen ninguna ley ni ſecta. De lo qual ha plazido, y plaze mucho a ſus Altezas; porque en todo es razõ que ſe tenga principalmente reſpeto al ſeruicio de Dios nueſtro Señor, y enſalçamiento de nueſtra ſanta Fè Catolica. Porende ſus Altezas deſeando que nueſtra ſanta Fè Catolica ſea aumentada, y acrecentada: mandan, y encargan al dicho Almirãte, Viſorey, y Gouernador, que por todas las vias, y maneras que pudiere procure, y trabaje atraer a los moradores de las dichas Islas, y tierra firme, a que ſe conuiertan a nueſtra ſanta Fè Catolica. Y para ayuda dello ſus Altezas embian allà al deuoto P. fr. Buyl juntamente con otros religioſos, que el dicho Almirante conſigo ha de lleuar. Los quales por mano, è induſtria de los Indios que acà vinieron, procuren que ſean bien informados de las coſas de nueſtra ſanta Fè, pues ellos ſabran, y entenderan ya mucho de nueſtra lengua, è procurando de los inſtruyr en ella lo mejor q̃ ſer pueda. Y porque eſto mejor ſe pueda poner en obra, deſpues q̃ en buena ora ſea llegada alla la Armada, procure, y haga el dicho Almirãte q̃ todos los q̃ en ella van, è los que mas fuerẽ de aqui adelãte, tratẽ muy bien, è amoroſamente a los dichos Indios, ſin que les hagan enojo alguno, procurando que tengan los vnos con los otros conuerſacion, y familiaridad, haziendoſe las mejores obras que ſer puedan. Y aſſi miſmo el dicho Almirãte les dè algunas dadiuas graciosamente, de las coſas de mercaduria de ſus Altezas q̃ lleua para el reſgate, y los honre mucho. Y ſi caſo fuere que alguna, ò algunas perſonas trataren mal a los Indios en qualquiera manera que ſea, el dicho Almirante como Viſorey, è Gouernador de ſus Altezas, lo caſtigue mucho por

virtud

© Biblioteca Nacional de España

virtud de los poderes de sus Altezas, que para ello lleua, &c. Estas son las palabras formales de sus Altezas. Iuzguen agora vuestras Señorias, y Mercedes, y Paternidades, si funda bien su intencion el Dotor Sepulueda, y si sera razon de creer lo que afirma, y que respuesta mereceria, y aũ que pago de los Reyes? Si teniendo relacion los Reyes que las gentes de las Indias eran pacificas, y aparejadas para se conuertir, y mandando al primer Almirante al principio, y la primera vez, y en la primera instrucion que dauan, que por todas las vias, y maneras que pudiesse los procurasse a la Fè conuertir; y para prouocallos mejor a ello les ofreciesse, y diesse graciosamente de las mercaderias de su misma Real hazienda que embiauan para resgatar, ò conmutar por oro, y plata, y perlas, y que honrasse mucho a los Indios, y que los Españoles los tratassen muy bien, y amorosamẽte; y a los que mal los tratassen castigasse biẽ: diga el Dotor, como leuantò a los Reyes Catolicos, que al principio las tiranias detestables que el contra Dios, y su ley aprueua que llama conquista, mandaron hazer? Mandar tener sumo cuydado por todas las vias, y maneras que pudieren conuertirlos, hõratlos mucho, y dalles de sus resgates, y mercadurias dadiuas graciosamente para prouocallos a recebir la Fè, mandar que tratassen los Españoles con ellos amorosamente; y a quien el contrario hiziesse fuesse muy bien castigado: son palabras de donde se pueda colegir, que los Reyes mandassen hazer guerras, y conquistar los Indios antes de predicarles el Euangelio? O para que despues de puestos en odio racionabilissimo de la Fè, y de los que se la lleuauan, cõuertirlos, y a la Religion Christiana auerlos de traer? Cierto mejor entendieron los Reyes Catolicos la intencion del Papa que el Dotor, pues adulterandola (como haze todas las autoridades) querria darla a entender.

¶ Lo segundo se prueua en esto su engaño, y error, por vna clausula del Testamento de la misma serenissima Reyna

© Biblioteca Nacional de España

na doña Isabel que deuia tener entendida la intencion del Papa sin horruras de passion algo mejor que el Dotor, la qual dize assi. ¶ Item, por quanto al tiempo que nos fueron concedidas por la santa Sede Apostolica las Islas, y tierra firme del mar Oceano descubiertas, y por descubrir; nuestra principal intencion fue al tiempo que lo suplicamos al Papa Sexto Alexandro de buena memoria, que nos hizo la dicha concession, de procurar de induzir, y traer los pueblos dellas, y los conuertir a nuestra santa Fè Catolica, y embiar a las dichas Islas, y tierra firme Prelados, y Religiosos, y Clerigos, y otras personas doctas, y temerosas de Dios, para instruyr los vezinos, è moradores dellas en la Fè Catolica, è los enseñar, y dotar de buenas costumbres, è poner en ello la diligencia deuida, segun mas largamente en las letras de la dicha concession se contiene: porende suplico al Rey mi señor muy afectuosamente, y encargo, y mando a la dicha Princesa mi hija, è al dicho Principe su marido, que assi lo hagan, y cumplan, è que este sea su principal fin, y que en ello pongan mucha diligencia. Y no consientan, ni den lugar, que los Indios vezinos, è moradores de las dichas Indias, è tierra firme ganadas, è por ganar, reciban agrauio alguno en sus personas, ni bienes; mas manden que sean bien, y justamente tratados. Y si algun agrauio han recebido, lo remedien, y prouean por manera, que no excedan cosa alguna de lo que por las letras de la dicha concession nos es injungido, y mandado. Hæc illa in forma. Parece a vuestras Señorias, Mercedes, y Paternidades, que se conforma mejor la sereniſſima Reyna con la intencion del Papa, y la de Dios, mandando tan afectuosamente la paz, y mansedumbre, y amor para combidar, y atraer a la Fè a los Indios, que no el Dotor con violencias, tiranias, y guerras? Luego engañadiſſimo anda el Dotor, y engañar quiere a esta insigne consulta, y adular, è destruyr quiere

© Biblioteca Nacional de España

a los Reyes futuros, y al presente, que es su Magestad. Muchas otras cedulas, è instruciones, cartas reales, y prouisiones, y leyes hechas en diuersos tiempos por los Reyes passados, y por su Magestad, estan en los archiuos del Consejo Real de las Indias, por las quales se impiden, y estoruan las guerras, y mandan que a los Indios ni se les haga guerra, ni algun mal tratamiento, sino que por via pacifica, y amorosa se les quite el temor que tienen de ver los Españoles tan fieros, y de tener experiencia de sus crueldades, como ellos sean gente tan humildes, y mansos, para que sin sobresalto voluntaria, y graciosamente oygan la predicacion Euangelica, y se aficionen a nuestra Christiana Religion. Porque ningun otro impedimento tienen, sino el miedo, y malas obras de los Españoles para recebir nuestra santa Fè. De aqui se sigue claridad de otro engaño, y ceguedad del Dotor Sepulueda; porque deuria saber, que todos los daños, y robos, matanças, y despoblaciones de mas de tres mil leguas de tierra feliciſſima, y poblatiſſima, siempre las hizieron, y perpetraron los tiranos en aquellas Indias, sin autoridad de los Reyes de Castilla; antes todo ha sido hecho contra sus expressos mandados, y prohibiciones, como demostramos en nuestras treynta proposiciones que hizimos para declaracion, y defensa de nuestro confessionario, y en otros nuestros tratados. Y por tanto el artificio del Reuerendo Dotor queda sin algun fulcimiento veridico, desuanecido, è anullado. En nuestra Apologia larguiſſimamente respondimos, donde podian tener color los cauillos del muy Reuerendo Dotor a todas las clausulas de la Bulla del Papa Alexandro.

¶ De lo dicho tambien se sigue, no solo ser iniquo, pero absurdo, y fuera de todo proposito razonable, lo que dize alli el Dotor luego adelante (conuiene a saber) que en aprobacion

© Biblioteca Nacional de España

bacion de la dicha guerra, y conquista tiranica, el Papa concedio Bullas, è facultades, è indulgencias para eregir Iglesias Catedrales, è Obispos, è Monasterios, è otras cosas espirituales. Quanto conuenga Christo con Belial, è quanto sea esto al proposito, juzguenlo vuestras Señorias, y Mercedes, è Paternidades.

¶ Tan buen concordar, ò semejar es lo que alli se sigue por el Dotor, haziendo igualdad de dos tiempos, ò de dos casos. El vno sugetar los Indios antes de recebir la Fè. El otro despues de recebida de su espontanea voluntad. Donde arguye, è supone ser mas necessaria causa, ò tan necessaria el quitar los impedimentos a la predicacion de la Fè (los quales los Indios nunca pusieron, ni pondran de per se, que es dezir, sino les dieren causa, ò ocasion para ello) y el conseruarlos en la Fè, despues que la huuieren recebido, que es el segundo tiempo, ò caso. Por consiguiente haze igualdad del derecho, ò precepto que tenemos a la predicacion de la Fè a los que nunca la recibieron, al de la conseruacion della en los que la huuieren recebido. En todo lo qual manifiesto es su engaño, no considerando la mucha diferencia que entre si tienen los dichos dos tiempos, ò casos; y la desigualdad por consiguiente al derecho, ò precepto que para proseguir ambos a dos cuydados nos obligan.

¶ Porque quanto a lo primero solo tenemos derecho, ò precepto para les predicar, è para todos los medios a la predicacion, è ley Euangelica proporcionables, y necessarios, dẽtro de los quales no se contiene, ni entra el guerrear, robar, cautiuar, y matar. Pero quanto al conseruar, è sustentar, è defender la Fè en los q̃ la huuieren recebido, mas grueso, è pingue derecho, èmas estrecho precepto tenemos.

© Biblioteca Nacional de España

La razon es, porque ya nos incumbe de neceſsidad ſuſtentar, corroborar, conſeruar, y defender la Fè en aquellos que la recibieron, mayormente ſiendo rezientes en ella, como facilmente ſe les pueda con errores, ò heregias, ò por apoſtaſia corromper. Mas a la predicacion della no tenemos tan eſtrecha la obligacion, como quiera que no ſepamos ſi la querran los tales infieles recebir, pues cuelga de ſu volũtad, y no los podamos forçar a recebirla. Por el ſegundo caſo, derecho, ò precepto, (que es mas eſtrecho, y mas obligatorio como dicho es) fue mas decentiſsima, y neceſſaria cauſa que la del primero, por la qual la Sede Apoſtolica juſta, y prouidamente ſe pudo mouer a conceder, y dar el ſupremo, y vniuerſal Principado, y ſeñorio de aquel Orbe, ſin quitar empero a los ſeñores naturales, ni a los pueblos el ſuyo, a vn Rey Catolico que en ella los ampare, y cõſerue; pero no es tanto por ſolo el derecho de los predicar. La razon potiſsima, y principal de la diferencia ſin la de arriba es, porque a recebir la Fè la Igleſia no puede forçallos, pero a retenella ſi.

¶ Irem, antes que los infieles ſe bautizen, no ſon ſubditos de la Igleſia, como arriba eſtà tocado, y en nueſtra Apologia muy largamente prouado. Y aſsi hablando ſimpliciter, è abſolute, no les puede poner, ni quitar ſeñor, ni ellos obedecelle, ſino muy de per accidens en algũ caſo muy particular, como ſi impidieſſe aquel tal ſeñor ſolo el la predicacion de la Fè; pero deſpues de conuertidos muchas mas razones ay, por las quales puede la Igleſia exercer ſu juriſdicion temporal en ellos como en ſubditos, como es de ſi manifieſto. Y eſta es vniuerſal (conuiene a ſaber) ſi vieſſe que era neceſſario, ò muy conueniente a la conſeruacion, y defenſa de la Fè, y religion Chriſtiana, y a proueer a los caſos, è peligros futuros: muy bien, è juſtamente por autoridad de ſu oficio Apoſtolico, è lugar que tiene en la tierra de

© Biblioteca Nacional de España

de Christo lo puede hazer. Mayormente quando fuesse con tan poco perjuyzio, y con tan muchas vtilidades para los mismos naturales señores, è para todos los pueblos, como es poner sobre todo aquel Orbe vn supremo, è vniuersal Monarca, ò como Imperial señor que los ordene, rija, y gouierne, y ponga Christianas, y vniuersales leyes, con que en el estado temporal se mejoren, y en el espiritual, y Christiano se conseruen, y sustenten. Y en caso que despues de Christianos no quisiessen el tal supremo señor recebir, è obedecer, (lo qual en los Indios mayormente los pueblos no ha lugar, porque de su naturaleza son mansissimos, humildes, è obedientes) no se sigue por esso que se les puede hazer guerra (como el Dotor Sepulueda dize) mientra ellos permaneciessen en la Fè, y en la obseruacion de la justicia. La razon es, porque siempre se ha de tener respeto al fin, è causa final, por el qual el tal supremo, è vniuersal señor se les pone, que es su bien, è vtilidad, y a que no se les conuierta el tal supremo señorio en daño pernicie, y destrucion. Porque si assi fuesse, no ay que dudar, sino que desde entonces inclusiuamente seria injusto, tiranico, è iniquo el tal señorio, como mas se endereçasse al propio interesse, y prouecho del señor, que al bien, è vtilidad comun de los subditos. Lo qual de la razon natural, y de todas las leyes humanas, è diuinas, es aborrecido, y aborrecible. Y en este sentido enmiendo, y declaro, è limito la decima nona proposicion de mis treynta proposiciones, donde digo, que son obligados los Reyes, è señores, è Comunidades de aquel Orbe de las Indias, a reconocer por señores soberanos, Monarcas, y Emperadores a los Reyes de Castilla. La razon de lo susodicho es, porque dado que por no recebillos pecassen; pero para euitar el escandalo, y daños irreparables que de necessidad de las guerras se seguirian, y por saluar el dicho fin, que es el bien de todas aquellas gentes espiritual, y

© Biblioteca Nacional de España

temporal, sin pecado grauissimo mortal no pueden ser a ello por guerras constreñidos. Porende la via, ò camino Christiano, y razonable para introduzir, y assentar, y perpetuar el dicho Principado, y soberano señorio sobre aquellos Reynos, que nuestros inclitos Reyes deuen, y son obligados a tener, è poner por obra, es, la via pacifica, amable, amorosa, y Christiana, ganando por amor, y buenas, y oficiosas obras los animos, y voluntades de aquellas gentes señores, y subditos. Los quales sin tardança, ni duda, vendran los braços abiertos con bayles, y dança a se sugetar, y seruirles prompta, y liberalmente, como desto tenemos larga, y cierta experiencia, è noticia. Esta materia hemos largamẽte explicado en muchos nuestros tratados, que en Latin, y Romance auemos escrito, y en especial vno que hizimos sobre mostrar el verdadero, y juridico titulo que los Reyes de Castilla y Leon tienen al dicho soberano, y vniuersal Principado de las Indias. Y porque el Dotor no aduierte todos los susopuestos principios que tocan al hecho, y al derecho, ni la diferencia de los casos, ò tiempos ya dicha, y el fin a que el tal señorio, y la entrada en el, y la gouernacion, y todas las otras cosas que con los Indios, y cerca de los Indios se ordenan, y deuen ordenar, como medios para conseguir su fin, que es (como està dicho) el bien, y vtilidad, y prosperidad, y crecimiento de solos ellos, por esso le parece al Dotor que yo deshago por mi confession (segun el dize) lo que vna vez auia dicho. Y no es la causa otra, sino que el (segun suele) lo cauila, por fingir color tal qual de donde quiera que coger la pueda, para disculpar, ò afeytar su intento, y zelo fraudulentissimo.

¶ E de lo dicho se sigue ser falso vn supposito que alli adelante toca el Dotor (conuiene a saber) que los Indios por sus pecados de idolatria merecen de su libertad, y señorio

© Biblioteca Nacional de España

ñorio ser priuados. Si supone que no son señores de sus estados, y señorios, y haziendas, ò que son priuados ipso iure; porque si assi lo entiende, no deuiera de aduertir el Reuerẽdo Dotor seguirse de su posicion en razon de buena consequencia, vna grueſſa heregia, condenada de muchos años atras (conuiene a saber) afirmar, y defender que el señorio ciuil temporal en la Fè, ò en la gracia sea fundado. Y este heretico error huuo su origen en la primitiua Iglesia, como dize san Geronimo en sus Comentarios sobre la Epistola ad Titum. El qual despues renouaron algunos ya condenados, y en estos dias la extendio Lutero. Contra lo qual la diuina escritura llama los Reyes infieles idolatras, è pecadores Reyes, como a Senacherib, Nabuchodonosor, Acham, è otros muchos en muchos lugares. Y Salomon no fue priuado del Reyno, aunque idolatra abominable. Pero si habla de solo que por sus pecados cometidos dentro de su infidelidad: Sunt priuandi ab homine puro. Esto es falso como prouamos en la Apologia, por autoridades, y razones inconuencibles. Porque a solo Dios queda esto reseruado, que puede aniquilarlos, pero no lo haze por su gran misericordia.

¶ A lo que dize, que si bien se considera todo lo q̃ yo digo, y escriuo, va endereçado a prouar q̃ todas las conquistas que hasta agora se han hecho (aunque se ayan guardado todas las instruciones) han sido injustas, y tiranicas, y confirmar lo que escriui en mi confessionario, &c. Digo a lo primero, que dize su merced gran verdad, y assi torno a dezir, que todas las conquistas, y guerras que desde que se descubrieron las Indias hasta oy inclusiue, se han hecho contra los Indios, fueron siempre, y han sido injustissimas, tiranicas, infernales; y que han sido peores, y en ellas se han cometido mas deformidades, y con mas ofensas de Dios,

© Biblioteca Nacional de España

que las que hazen los Turcos, è Moros contra el pueblo Chriſtiano. Y todos los q̃ en ellas ſe han hallado, han ſido predones iniquiſſimos, ſalteadores, y crueles tiranos, è cometieron en hazellas grauiſſimos, è inexpiables pecados; è todo quanto en ellas huuieron, y adquirieron, fue, y es violento, robado, y ſalteado, y tiranizado. Por lo qual ellos con todos los daños que no pueden ſer numerados, ni eſtimados, ni es poſsible pagarlos; porque irreparables ſon todos in ſolidum a reſtitucion obligados. Y no ſe pueden ſaluar ſi en quanto les fuere poſsible no los reſtituyen, y ſatisfazen por ellos, y lloran todos los dias de ſu infelice vida tan grãdes, y nunca otros tales, ni tantos viſtos, ni oydos pecados. Y añado mas, que el egregio Dotor, y otra qualquiera perſona que los quiere juſtificar, ò eſcuſar, pecan mortaliſsimamente, y es a la miſma reſtitucion obligado. Como eſtoruador de la ſaluacion de algunos tiranos que harian penitencia, y de la ſatisfacion que recebirian los que reſtan viuos, ò ſus herederos de los tiranizados, ſi èl con ſu nueua, è pernicioſa dotrina no los eſtoruaſſe.

¶ A lo ſegũdo digo, que como afirmè en nueſtras treynta propoſiciones, y parece por lo vn poco mas arriba explicado, nunca los Reyes de Caſtilla paſſados, ni ſu Mageſtad preſente mandaron dar inſtrucion, ni cedula, ni prouiſion por la qual ſe hizieſſe guerra, ni conquiſta de per ſe, y principalmente contra los Indios, è nunca tal penſaron. Y ſi por alguna inſtrucion, ò prouiſion parecia que dauan lugar a que guerra ſe hizieſſe, fue de per accidens (conuiene a ſaber) ſupueſtos mil engaños, y falſedades, aſſi del derecho, como del hecho que a los Reyes ſe hazian por los miſmos tiranos, y por los que tenian en ſus tiranias parte, y defendian por eſto, ò eſcuſauan los tiranos. Y quando eran dello aduertidos los Reyes, luego con otras prouiſiones contrarias

© Biblioteca Nacional de España

trarias lo reuocauan, y emendauan. Y assi todos quantos latrocinios, violẽcias, estragos, muertes, perdiciones de cuerpos, y animas de mas de veynte cuentos de hombres que los susodichos tiranos han despedaçado, y tres mil leguas de tierra que han destruydo, y despoblado, los han hecho, y cometido sin autoridad de los Reyes de Castilla; antes cõtra sus muchos expressos prohibitorios mandados, como arriba queda prouado. Y mas añado, que si como el Dotor afirma los Reyes por impossible (lo qual no es cosa que pueda caer, ni deua pensarse de las conciencias, è reales animos de los Catolicos Reyes, ni de su Magestad, ni de su Christiano, y vigilantissimo Consejo de las Indias que oy es) dieran tales instruciones, y prouisiones, para que de per se, y principal intento se hizieran las susodichas guerras, è conquistas, è oy se hiziessen, solo por el titulo que el Dotor Sepulueda finge sin alguna nueua causa justa, que ni entonces las hechas se justificaran, ni las que oy se hiziessen serian justificadas, ni escusadas; è los Reyes Catolicos passados pecaran mortalmente, è su Magestad oy de tal pecado no se escusaria, y fueron, y serian in solidum a la restitucion, y satisfacion susodicha obligados. Y estos son los seruicios que el muy Reuerendo Dotor haze a su Magestad, è a los señores de su Real Consejo de las Indias tan pestilentemente lisonjeandolos, y cegandolos. Y pluuiesse a Dios que aduirtiesse el Dotor las grandes ofensas que con esta su porfia a Dios haze, por el daño que causa a la dilatacion de su santa Fè, y por las perdidas temporales a los Reyes de Castilla, y por los nocumentos de toda España, è contra la salud, y saluacion temporal, y espiritual de aquellas infinitas animas haze. La razon es, aunque de muchas que ay todas cessaran; porque aunque huuiera escritura, y dotrina de santos, que expressamente su errada, è maldita opinion fauorecie-

© Biblioteca Nacional de España

reciera (quanto mas que todo es contra el) por el escandalo grande que causa , è incentiuo que da , ò pone a los que siempre anhelan , y estan aparejados para robar, y matar,è cautiuar aquellas gentes desamparadas , lo auia de callar , è dissimular. Esto parece sin otras muchas autoridades de la escritura, y de los santos que ay , por vna sentencia notable de san Basilio en sus Morales, (conuiene a saber:)Quod licet a scriptura vel res vel verbum aliquod concedatur : ea tamen missa fieri debet quandocumque ex simili re: alij vel alacriores ad peccatum fiant : vel ad recte facta lentiores: hæc ille.

¶ Item, dize mas en otra sentencia: Euidens argumentum est aliquem charitatem Christi aduersum proximum non habere: si fecerit aliquid quod eius vel rem vel animum offendat , & fidem impediat: licet genere ipso quod fiat concessum sit a scriptura. Hæc Basilius. Quanto mas deuiera el Dotor cessar de proseguir , y porfiar, lo que tanto detesta , y reprueua toda la diuina Escritura , y toda la doctrina de los Santos, y toda la razon natural, y prudencia virtuosa de razonables hombres,y toda la costumbre Christiana de la vniuersal Iglesia. Pero porque no conoce el Dotor los daños , y males que causa tan mortiferos , y que tanto comprehenden , è la necessidad que para impedimento , è remedio dellos auia de mi confessionario , que està firmado de quatro Maestros doctissimos en Teologia , que son, el Maestro Galindo, el Maestro Miranda , el Maestro Cano, el Maestro Mancio , è dos Presentados , el Presentado fray Pedro de Sotomayor , y el Presentado fray Francisco de san Pablo Regentes del Colegio de san Gregorio de Valladolid. Los quales ya son Maestros , parecele que se puede llamar libello infamatorio, è su libro que se le han condenado las dos Vniuersidades de Salamanca , è Alcalà,

por

© Biblioteca Nacional de España

por dotrina pernicioſa, è no ſana, è los Conſejos Reales negado la impreſſion dèl quatro, ò cinco vezes que lo ha intentado, por el qual infama la Fè de Ieſu Chriſto, è toda la Religion Chriſtiana, trabajando, è porfiando que ſe introduzga por guerras, y robos, y matanças, como la ley de Mahoma, ſoltando las riendas a toda Eſpaña, para que ſin penſar, ni curar, ni eſtimar, que robar, y matar, y hechar a los infiernos inmenſas gentes, no tengan por pecado.

¶ Item, cauſando que ſu Mageſtad, y los Reyes venideros a quien perſuade que lo conſientan, è autorizen ſean por los Reyes, y Reynos comarcanos eſtimados, è tenidos por iniuſtos, è no buenos Chriſtianos.

¶ Item, anichilando la eſtima, è opinion ante todo el mundo, infamando de beſtias, è carecientes de razon de hombres, è que los pueden caçar, ò montear como animales brutos, incapazes de dotrina, è llenos todos de nefandos pecados a tan infinitas naciones, ſiendo contra inumerables, teſtimonio falſo eſte ſu libro (ò libello digo) con todas eſtas tan egregias, y tantas calidades, quiere el muy Reuerendo Dotor Sepulueda que no ſea infamatorio, ſino que permanezca, è ſe lea como eſcritura ſagrada en Catedra. Dexo de dezir la gran temeridad q̃ ha tenido en embiallo a imprimir a Roma (donde no entienden por carecer de muchos principios del hecho) la venenoſa ponçoña de que eſtà lleno, cubierta de aquellas ſus ficticias colores retoricas, contra la condenacion q̃ del hizieron las dos Vniuerſidades, è la denegacion de los Reales Conſejos ſuſodichos. Si el Vicario del Papa, y el maeſtro del Sacro Palacio, y los demas de quien ſe gloria que aprouaron ſu Libro, fueran informados de quanta falſedad, y nequicia en ſi contenia, y quan nociuo, è impeditiuo del Euangelio, y quanto

© Biblioteca Nacional de España

to sea desproporcionado a la innata bondad, razon, docibilidad, simplicidad, y mansedumbre natural de las gentes de las Indias, no es de creer que tan insignes varones como deuen de ser, fueran tan sin consideracion; y tan enemigos de si mismos, y de la verdad, que osaran dar lugar a que dotrina tan escandalosa, y mortifera, por la impression fuera publicada.

¶ Dize otra no menor absurdidad que muchas, de ser oyda por orejas discretas, y pias no digna, antes detestada, y abominada, como llena de mundo, y de seglaridad. Quasi hominis qui ea quæ Dei sunt non sapit; (conuiene a saber) que no auiendo de conquistar, y sugetar los Indios por guerra, no irian (dizque) soldados a su costa como hasta agora han ido, ni a la del Rey, porque lo que tiene ha menester para los Reynos de acà; y aunque quisiesse a su costa gente, no hallaria por treynta ducados cada mes quien quisiesse ir; y agora ponense a todo peligro, y gasto, por el prouecho que esperan de las minas de oro, y plata, è ayuda de los Indios, despues de sugetados, &c. Estas todas son palabras del Dotor Sepulueda. Que mas claro puede mostrar el Dotor lo poco que entiende cerca del hecho desta materia, en que tanto ha querido a ciegas çahondar? Y lo mucho que muestra yr no con mucha vista contra el derecho humano, y diuino, y razon natural? Por manera que confiessa que no passa ninguno a las Indias, sino por sojuzgar, y cautiuar aquellas gentes, y seruirse dellas tiranicamente. Esto dize en Romance, aunque con palabras equiuocas. Y esto es lo que fauorecer el Dotor pretende, como parecera. Que entienda nada del hecho parece, porque deuiera saber el Dotor antes que en esto se precipitára, que vna de las principales, y mas eficaces causas porque se han robado, despoblado, y destruydo tantos, y gran-

© Biblioteca Nacional de España

y grandes Reynos en las Indias, è de donde han procedido los desacatos, y rebelliones contra su natural Rey, ha sido por dexar yr los tiranos que se ofrecian hazer armadas, y conquistas a su costa. Aunque no con los dineros de las heredades que acà tenian, sino de los robos, y depredaciones, è despoblaciones que en vnas partes cometian, para hazerse adelantados, robando, y destruyendo otras. Y esto està ya por su Magestad, y su Real Consejo de las Indias muy experimentado, è reuisto, è tenido por iniquo, è maluado. ¶ Item, yerra el Dotor mas cerca del hecho, porque ay tanta gente que quiera yr a las Indias de balde, que vno de los trabajos que se han tenido desde el año alomenos de quinientos en la contratacion de Seuilla, y desde algunos años acà tambien en el Consejo, ha sido sufrir las importunidades de pedir para passar a las Indias licencia. ¶ Item, deuiera de saber el muy Reuerendo Dotor, que las tierras de todo aquel Orbe son fertilissimas, y vtilissimas para ser ricos todos los que quisieren ayudarse sin desollar Indios. Y la gente prouechosa labradora, è no holgazana, como la de guerra es para allà, y esta basta para que los Indios que no son aun apaziguados de las tiranias que han padecido de los Españoles, no vengan a hazer a los Religiosos daño. Quanto mas que nunca vienen, ò por marauilla, sino los inquietan, y buscan. ¶ Item, deuria mas saber del hecho el Dotor, que nunca los Indios jamas hizieron mal a Christianos, sin que primero muchos agrauios, è daños incomparables huuiessen recebido dellos. Ni aun en este caso jamas ofendieron a frayles, quando eran certificados de la diferencia que auia dellos a los seglares, y del fin que pretenden los vnos al que buscan los otros. Porque son por la mayor parte de su naturaleza pacificos, mansuetissimos, è innoxios. ¶ Item, deuria de aduertir el Dotor muy Reuerendo, que no es cosa razonable, ni proporcionada con discrecion,

querer

© Biblioteca Nacional de España

querer apaziguar, y hazer camino para predicarles, yendo tiranos con exercito cruel, è turbulento a los que estan en excessiua manera escandalizados, agrauiados, y assombrados de los males, y estragos que hã padecido, sino de las mas propinquas tierras, ò Prouincias donde ay pueblos de Españoles, los Religiosos por medio de Indios pacificos que ya conocen, è tienen experiencia, è confiança dellos, negociãdolo, como hizimos nosotros los frayles de santo Domingo, que desde Guatimala con esta industria traximos de paz, y hemos conuertido (adonde ay oy a gloria de Dios marauillosa Christiandad, lo qual ignora el muy Reuerendo Dotor) las Prouincias que por esta causa mandò nombrar el Principe de la vera paz. Las quales por las guerras injustas que les auian los Españoles hecho, estauan con mucha razon, è justicia brauissimas, y alteratissimas; y el primero q̃ entrò en ellas, è las apaziguò, fue el bienauenturado fray Luys, que mataron en la Florida, de cuya muerte se quiere ayudar el Reuerendo Dotor Sepulueda. Pero aprouechale poco, porque aunque matarã a todos los frayles de santo Domingo, y a san Pablo con ellos, no se adquiriera vn punto de derecho mas del que de antes auia, que era ninguno cõtra los Indios. La razon es, porque en el puerto donde lo lleuaron los pecadores marineros, que deuieran desuiallos de alli como yuan auisados, han entrado, y desembarcado quatro armadas de crueles tiranos, q̃ han perpetrado crueldades estrañas en los Indios de aquellas tierras, y assombrado, escandalizado, è inficionado mil leguas de tierra. Por lo qual tienen justissima guerra hasta el dia del juyzio contra los de España, y aun contra todos Christianos. Y no conociendo los Religiosos, ni auiendolos jamas visto, no auiã de adeuinar que eran Euangelistas q̃ mayormente yendo en compañia de aquellos que a los que tantos males, è jacturas les han hecho, eran en gestos, y en vestidos, y en las barbas,

© Biblioteca Nacional de España

bas, y en la lengua ſemejantes, y vian comer, y beuer, y reyr como naturales amigos juntos. Y ſi los marineros lleuaran al dicho Padre fray Luys a la parte donde aqui auiamos comunicado, y determinado, y el ſanto lleuaua delante ſus ojos, no lo mataran, como parece que los otros Religioſos ſus compañeros requiſieron al piloto que los puſieſſe mas abaxo, ò mas arriba en otras Prouincias, y echando achaques que primero querian yr a tomar agua a la Isla de Cuba, dio con ellos en la nueua Eſpaña, donde hazer otra coſa no pudieron. Y pueſto que en otra Prouincia los mataran (aunque no los mataran) no es inconueniente; porque otros mejores que ellos, y que los que ay oy en el mundo, mataron los infieles por la miſma demanda. Y eſto es diſpoſicion diuina, è decentiſſima que mueran por el Euangelio algunos ſieruos ſuyos; porque mas ayudan deſpues de ſu muerte precioſa para la conuerſion de los infieles, que acà trabajando, y ſudando ayudar pudieran. Y aſſi eſperamos en Dios, que fray Luys Cancer que era gran ſieruo de Dios ayuda, è ayudara para la conuerſion, è ſalud de aq̃llos que la muerte le dieron. Porque como no ſepan lo que hazẽ, è ſegun ſu eſtimacion no matan frayles, ni ſieruos de Dios, ſino a ſus enemigos capitales, de quien tantos males recibieron, Dios nueſtro Señor los ha de mirar con ojos de miſericordia, por los merecimientos del feliciſſimo fray Luys. Y eſta es la recta via diuina, è forma real de predicar el Euangelio, y conuertir las animas, por el miſmo Dios eſtablecida, è aprouada, no la que el Dotor perſuade contraria, por toda ley diuina, natural, razonable, y humana reprouada. Y ſi por ella no ſe conuirtieren los infieles de las Indias en eſte año, conuertirlosha Dios que murio por ellos el otro año, è ſino de aqui a diez años. Y no deue preſumir el Reuerendo Dotor de ſer mas zeloſo que Dios, ni darſe mas prieſſa para conuertir las animas que ſe da Dios;

baſta-

© Biblioteca Nacional de España

baſtele al ſeñor Dotor que ſea como Dios, pues Dios es maeſtro, y èl diſcipulo. Y por tanto contenteſe ſu merced con perſuadir eſta via, y forma que inſtituyo Chriſto Dios, è no inuentar otra que el diablo inuentò, è ſu imitador, y apoſtol Mahoma, con tantos latrocinios, y derramamiento de ſangre humana ſiguio. Y aſsi parece eſtar engañado cerca de lo que concierne al hecho el muy Reuerendo Dotor Sepulueda. ¶ Que lo eſtè tambien quanto al derecho, no menos parecera claro. Eſto ſe prueua dexadas otras muchas razones, que aun por ſu Dialogo, y Sumarios en Romance, y en Latin ſe ven muy claras. Lo primero, porque todo el derecho de los Reyes de Caſtilla, y Leon al ſupremo Principado de aquel Orbe de las Indias, pone, y coloca el Dotor en las armas, y en tener noſotros mas fuerças corporales. El qual ſiempre fue, y es oy donde quiera que ſeñorearon, y ſeñorean tiranos. Lo ſegundo eſtà engañado quanto al derecho, porque da ſeñales de ſentir no ſer obligados los Reyes de Caſtilla, y Leon por razon de ſe auer encargado de la predicacion del Euangelio, y conuerſion, y buen gouierno de los Reynos, y Republicas de aquellas Indias, a poner todos los gaſtos neceſſarios para eſte fin. Y negar eſto es deſeruir, y ofender a los Reyes muy peligroſamente, liſongeallos, engañallos, y echallos a perder. Y eſtos gaſtos aun de ſus rentas, è tributos deſlos ſus Reynos los deuiera poner, ſi de otra parte no huuiera por la dicha razon de ſe auer dello encargado. Quanto mas lo ſeran obligados de tantos teſoros como han auido, y reciben de aquellas Indias cada dia. Lo tercero, eſtà engañado en el derecho; porque parece prepoſterar, y peruertir el Dotor la orden natural, haziendo del medio fin, y de lo aceſſorio principal. El fin de todo eſte negocio, y lo que tiene Dios por principal, es la predicacion de la Fè, dilatacion de ſu Igleſia, no por los deſiertos, y campos de aquellas tierras, ſino por aquellas gen-

tes

© Biblioteca Nacional de España

tes naturales dellas, conuertiendo'les, y ſaluandoles las animas. Lo aceſſorio, y menos principal, es los bienes temporales, y que ſe aprouechen los Eſpañoles que allà fueren, de lo qual el Reuerendo Dotor muchas vezes en ſus eſcritos como de fin principal echa mano. Quien eſto ignora, muy poquito es ſu ſaber; y quien lo negáre, no es mas Chriſtiano que Mahoma, ſino ſolo de nombre. Dize que la eſperança de las minas del oro, y plata de la ayuda de los Indios, los lleua allà. Y aſſi lo creo yo bien, y verdaderamente, porque ſiempre por ſus obras lo han moſtrado. Porque ni los lleua la honra de Dios, ni el zelo de ſu Fè, ni el ſocorrer, y ayudar a ſaluar ſus proximos, y tampoco ſeruir a ſu Rey, de q̃ ellos ſiempre con falſedad ſe jactan, ſino ſola ſu codicia, y ambicion por tiranizar, ſeñoreando los Indios que deſſean q̃ los repartan, como ſi fueſſen beſtias, por repartimiento perpetuo, tiranico, è infernal, que no es otra coſa hablando en romance, ſino deſpojar, y echar, ò deſterrar los Reyes de Caſtilla de todo aquel Orbe, y quedarſe ellos con el, vſurpandoles, è tiranizandoles por buen eſtilo ſu ſupremo, y Real Principado. Y eſto es lo que el muy Reuerendo Dotor Sepulueda fauorece con todas ſus fuerças, aũque no creo verdaderamẽte que ſiente el mal que haze. Contra eſta ceguedad, y plaga, è para eſtoruar eſtos, è otros innumerables males, y porque los Reyes de Caſtilla no pierdan las Indias, è porque la total perdicion de tantas gentes, y deſpoblacion de tan luengas tierras no aya efeto, como preſto lo aura; è para impedir los açotes que Dios da, è mas crueles que ha de dar por ellos a toda Eſpaña, como tengo experiencia dellos deſde cincuenta años atras, pongo treynta y cinco años a tanta diligencia en eſta Corte. Y a eſto endereço todos mis trabajos, no como el Dotor me impone para cerrar las puertas de juſtificacion, ni a deshazer los titulos que los Reyes de Caſtilla tienẽ a aquel ſupremo Principado. Cierro

© Biblioteca Nacional de España

las puertas a los nulos falsos, de ninguna entidad, todos vanos, y abrolas a los juridicos, solidos, fortissimos, verdaderos Catolicos, y de verdaderos Christianos. Y para buscallos, fundallos, corroborallos, y declarallos, algo mas que el Dotor, è de mas tiempo creo que he trabajado. Y desto dara manifiesto testimonio lo que hallaran escrito cerca dello en nuestro especial tratado. Para la consecucion deste fin, ò fines, desterrando de aquellas tierras, y destos Reynos tan insensibles, ò no sentidos pecados, compuse mi confessionario.

Deo gratias.

A loor, y gloria de nuestro Señor Iesu Christo, y de la sacratissima Virgen santa Maria su Madre. Fue impressa la presente obra en la muy noble, è muy leal Ciudad de Seuilla, en casa de Sebastian Trugillo impressor de libros. Frontero de nuestra Señora de Gracia. Acabose a 10. dias del mes de Setiembre, Año de mil è quinientos è cincuenta y dos.

ESTE

© Biblioteca Nacional de España

ESTE ES VN TRATADO QVE EL OBISPO DE la Ciudad Real de Chiapa don Fray Bartholome de las Casas, ò Casaus, compuso por comission del Consejo Real de las Indias, sobre la materia de los Indios que se han hecho en ellas esclauos. El qual contiene muchas razones, y autoridades juridicas, que pueden aprouechar a los Letores para determinar muchas, y diuersas questiones dudosas en materia de restitucion, y de otras que al presente los hombres el tiempo de agora tratan.

Año 1552.

© Biblioteca Nacional de España

Argumento del siguiente tratado.

EL Obispo de la Ciudad Real de Chiapa don Fray Bartholome de las Casas, ò Casaus, como tratasse, è insistiesse en el Consejo Real de las Indias importunamente, sobre la libertad, è remedio general de los Indios, y entre otras partes de sus negocios, fuesse suplicar, que los Indios que tenian los Españoles, que propiamente llamauan ellos esclauos, se pusiessen todos en libertad, allegando que ni vno de innumerables que se han tenido, è tienen, no ha auido justa, ni legitima, sino los que auia injusta, è iniquamente eran hechos esclauos, determinando el Christianissimo Consejo de tratar del'o, è difinillo entre sus innumeras ocupaciones, encargò, y cometio al dicho Obispo que diesse por escrito lo que desta materia sentia. El qual en complimiento del dicho mandado, è comissiõ Real, puso la siguiente conclusion con tres Corrolarios, que son como tres ramas, que necessariamente nacen de la verdad con sus prouanças. En las quales muestra muy claro la justicia, ò injusticia con que se hizieron, ò pudieron hazer en aquel Orbe de las Indias, los Indios que han tenido, y tienen los Españoles por esclauos, y la obligacion que ay para libertallos.

Prolo-

© Biblioteca Nacional de España

Prologo del Obiſpo para los inclitos ſenyores del Conſejo Real de las Indias.

Muy poderoſos Señores.

POrque vueſtra Alteza me mandò que dieſſe por eſcrito lo que ſentia, ò entendia, acerca de la materia de los Indios que ſe han hecho eſclauos, y con titulo de eſclauos los poſſeen los Eſpañoles en las Indias, pareciome que ſeria a vueſtra Alteza mas agradable por ſus frequentiſſimas ocupaciones, dar mi parecer cõpendioſamente por la ſiguiente concluſion, con ſu prueua, y Corrolarios que della dependen.

Concluſion.

TOdos los Indios que ſe han hecho eſclauos en las Indias del mar Oceano, deſde que ſe deſcubrieron haſta oy, han ſido injuſtamente hechos eſclauos; y los Eſpañoles poſſeen a los que oy ſon viuos por la mayor parte con mala conciencia, aunque ſean de los que huuieron de los Indios.

¶ La primera parte deſta concluſion, ſe prueua por eſta razon generalmente; porque la menos, y menos fea, è injuſta cauſa que los Eſpañoles pudieron auer tenido para hazer a los Indios eſclauos, era mouiendo contra ellos injuſtas guerras; pues por eſta cauſa de injuſtas guerras, no

© Biblioteca Nacional de España

pudieron juſtamente hazer vno, ni ninguno eſclauo: luego todos los eſclauos que ſe han hecho en las Indias deſde que ſe deſcubrieron haſta oy, han ſido hechos injuſtamente eſclauos. La menor razon deſte argumento es manifieſta: lo que ſupone que es no auer tenido los Eſpañoles contra los Indios jamas juſta guerra en ninguna parte de las Indias haſta oy, prueuolo deſta manera. Porque nunca jamas huuo cauſa, ni razon juſta para hazella, ni tampoco huuo autoridad del Principe, y eſtas ſon dos razones que juſtifican qualquiera guerra, (conuiene a ſaber) cauſa juſta, y autoridad del Principe. Que no aya auido cauſa juſta parece; porque viſtas todas las cauſas que juſtifican las guerras, ni todas, ni alguna dellas, no ſe hallarà que en eſta guerra concurran. Porque ni por injurias que los Indios les huuieſſen hecho, ni porque les perſiguieſſen, impugnaſſen, ni inquietaſſen; porque nunca los vieron, ni conocieron ſegun hazen los Turcos, y los Moros de Africa, ni porque detuuieſſen nueſtras tierras, que en otro tiẽpo huuieſſen ſido de Chriſtianos; porque nunca lo fueron, ò alomenos no ay noticia dello, como Africa lo fue en tiempo de ſan Aguſtin, y el Reyno de Granada, y lo es el Imperio de Conſtantinopla, y el Reyno de Ieruſalem. Ni tampoco porque ſean hoſtes propios, ò enemigos capitales de nueſtra ſanta Fè, que la perſiguieſſen, y trabajaſſen quanto en ſi era deſtruylla, ò por abiertas perſecuciones, ò por ocultas perſuaſiones, dando dadiuas, y dones, ò por otra qualquiera manera, forcejando que los Chriſtianos la renegaſſen, con intencion de incumbrar la ſuya, como quiera que en teniendo noticia della, con grande iubilacion aquellas gentes Indianas la recebian. Pues por ſola la ampliacion, y predicacion de la Fè entre gentes, è tierra de Gentiles como ſon aquellas, nunca huuo ley diuina, ni humana

© Biblioteca Nacional de España

mana que guerra consintiesse, ni permitiesse; antes la condenan todas, sino queremos afirmar que la ley Euangelica llena de todo dulçor, ligereza, blandura, y suauidad se deua de introduzir, como la suya introduxo Mahoma. Otra causa que podria auer (conuiene a saber) por razon de socorrer los inocentes, en este caso de agora della no es menester tratar. Lo vno, porque nunca por nuestros Españoles tal guerra se ha pretendido, sino matar, despojar, y robar los inocentes, y surparles sus tierras, sus haziendas, sus estados, y señorios. Lo otro, porque esta guerra es de per accidens, y no en todas partes auria lugar, sino en muy poquitas, y en estas no seria guerra, sino defension. Y auia de ser al modo de las guerras ciuiles, ò particulares, donde no son esclauos los que se prenden en ellas. Y aurianse primero muy mucho de mirar, y considerar muchas circunstancias que la justificassen, y no fuesse con mas injusticia que las otras guerras. Assi como si por ella pudrian padecer mas inocentes en cuerpos, y en animas, que librarse pretendian, y mayores daños, y escandalos, infamia, odio, y aborrecimiento de la Fè, è impedimento de la conuersion de infinitos pueblos, y otros muchos inconuenientes. Pues como por ninguna de las dichas causas, y no ay otras (y si las ay, a estas seran reduzibles) los Españoles no pudieron hazer contra los Indios justa guerra; luego nunca tuuieron causa justa.

Que tampoco ayan tenido autoridad del Principe, assaz es manifiesto. Porque nunca jamas hasta oy los Españoles guardaron mandado, ley, ni orden, ni instrucion que los Reyes Catolicos passados dieron, ni vna, ni ninguna de su Magestad en esto de las guerras, ni en otra cosa, que para bien de los Indios prouecho se huuiesse; y por vna sola que se huuiesse guardado, ofreceria yo a perder la vida. Para prueua desto veanse las residen-

© Biblioteca Nacional de España

cias de todos los Gouernadores passados, y las prouanças que vnos contra otros han hecho, y las informaciones que cada ora aun en esta Corte se pueden hazer; y hallarà V. Alteza, que vno ni ningun Gouernador ha auido, ni oy lo ay (sacado el Visorey don Antonio, y el Licenciado Cerrato de los Presentes, y el Obispo de Cuenca don Sebastiã Ramirez en los passados) que aya sido Christiano, ni temido a Dios, ni guardado su ley, ni la de sus Reyes; y que no aya sido destruydor, robador, y matador injusto, de todo aquel linage humano. Luego como en todas las guerras que los Españoles contra los Indios han hecho, aya faltado verdaderamente causa justa, y Real autoridad, siguese que ayan sido todas injustas; y por consiguiente todos los que las han hecho, ladrones, ò latrunculos, y predones, como los llaman los derechos. Y parece en la ley Hostes, ff. de capti. & postlimi. Y assi que no ayan podido hazer vno, ni ningun Indio justamente, y segun derecho esclauo, ni en todas las Indias por esta via lo aya. Que la menos mala, y menos fea, è injusta causa que los Españoles pudieron auer tenido, è tuuieron para hazer los Indios esclauos que hizieron, era, y fue moviendo contra ellos injustas guerras, segun las otras fueron llenas alomenos de mayor nequicia, y deformidad, prueuase por esta manera. Porq̃ todas las otras causas, è vias que han tenido los Españoles sin las de las guerras para hazer a los Indios esclauos, han sido espantables, y nunca vistas, ni oydas tales cautelas, tales fraudes, tales dolorosas machinaciones, y exquisitas inuenciones, y nouedades de maldad, para poner en admiracion a todos los hombres. Para noticia de lo qual, aqui referirè de muy muchas algunas, y pocas. Vnos por engaños que hazian a los Indios que estuuiessen, ò viuiessen con ellos, ò por miedos, ò por halagos, los atraian a su poder, y despues les hazian confessar delante de las justicias que eran esclа-

© Biblioteca Nacional de España

esclauos, sin saber, ò entender los inocentes que queria dezir ser esclauos. Y con esta confession las iniquas justicias, y Gouernadores passauan, y mandauanles imprimir el hierro del Rey en la cara, siendo sabidores ellos mismos de la maldad. Otros prouocauan a algunos Indios malos con media arroba de vino, ò por vna camisa, ò otra cosa que les dauan, a que hurtassen algunos muchachos huerfanos que carecian de padre, y madre, ò los traxessen por engaños, como para combidallos, y con vna manada dellos venianse a los Espa[illegible]oles, y hazianles del ojo a que los tomassen, los quales los atauan, y metianlos en los nauios, ò lleuauanlos por tierra, è sin hierro vendianlos por esclauos. Y aquellos plagiarios primeros, ò los otros segundos que los comprauan, ivan delante del Gouernador, ò justicia, y dezian que los auian comprado por esclauos, y luego sin mas averiguar los herrauan. Otros Españoles ivan de las Islas, especialmente la Española, y san Iuan, y Cuba (dando dello autoridad, y licencia la Audiencia, y las Iusticias) con dos, ò tres Nauios a la Tierra Firme, y a otras Islas, y de noche saltauan en tierra, y al quarto del alua estando los Indios en su pueblo seguros en sus camas los salteauan, y pegauan fuego a las casas, matauan los que podian, y los que tomauan a vida (de muchos assaltos que hazian) hinchian los nauios, y trayanlos a vender por esclauos. Algunas vezes los han herrado con hierro del Rey en las caras, y otras en los muslos. Otras a muchos de los Indios pusieronles nombres Naborias de por fuerça, confundiendolos su misma malicia, auiendo verguença de llamarlos esclauos. Aunque como cosa muy segura, y bien ganada, de vnas manos a otras los vendian, y venden, y los traspassan. Y desta manera, y con esta justicia, y orden, y autoridad, y rectitud, y buena conciencia, han traydo a las Islas Española, y Cuba, y san Iuan, de la Costa de las perlas,

© Biblioteca Nacional de España

perlas, y de Honduras, y de Iucatan, y de Panuco, y en gran manera, y en inmensa cantidad, y con detestables tiranicas desuerguenças del infelice Reyno de Veneçuela, y de Guatimala, y Nicaragua, para lleuar a vender a Panama, y al Perù, en verdad (a lo que siento, y creo) mas de tres cuentos de animas. Y ninguna vez traìan en vn nauio trescientas, y quatro cientas personas, que no echassen en la mar las ciento, ò las ciento y cincuenta muertas, por no dalles de comer, y de beuer. Porque tantos cargauan, que las vasijas que metian para agua, ni los bastimentos que lleuauan, bastauan sino para muy poco mas de sustentarse los plagiarios que los salteauan, ò que de los otros salteadores los comprauan. Otros estando los Indios seguros, y pacificos en sus pueblos, y casas, y repartidos, ò encomendados, siruiendo a los Espaòles con quanto tienen, embiauanlos a llamar, si eran doçientos hombres en el pueblo: mandauan al Cacique, y señor del, que les embiasse luego para tal dia, y tal hora, tres cientos hombres cargados de mayz, ò para que les hiziessen alguna labrança; y como el Cacique se entristeciesse, como no tuuiesse tantos, y se detuuiesse pensando que haria, ò de que cumpliria lo que el Espaòl le demandaua, y mandaua, por vn dia, ò dos que se tardasse, leuantauale que ya no obedecia, y que estaua alçado, y que ya no venia a su mandado; pedia luego licencia al tirano Gouernador, ò Capitan para yr contra èl con gente. Ydo allà hallaualos en sus casas, ò en sus labranças trabajando, y mataua los que queria, y los demas atualos, trayendolos como auidos de buena guerra, y luego se los herrauan por esclauos. Otros embiauan a dezir a los Caciques, que luego viniessen cincuenta Indios para trabajar en tal labrança, ò que les traxessen tantas cargas de mayz, ò de madera, ò otras cosas, y al tiempo

© Biblioteca Nacional de España

po que los querian despedir, dezianles que se quedassen dellos diez, ò quinze hombres para traer yerua a los caualios aquel dia, ò dos; è idos los otros, los entregauan a quien ya los tenian vendidos por esclauos, y los metian en el barco, ò nauio, è assi los lleuauan. Otros dezian, que no los vendiã por esclauos, sino por Naborias: Naboria quiere dezir, que les sirue continuamente en casa de la misma manera que esclauo, sino que publica, ni secretamente los pueden vender sin pena. De manera, que solamente difieren en el nombre, porque en efeto lo mismo es. Lleuaualos el que los cõpraua en sus colleras, y cadenas de hierro, è trasportaualos ciento, y docientas leguas, y sin tener hierro del Rey, los herraua en la cara con letras de su nõbre. Y algunas vezes los herrauan con vn hierro caliente el primero que hallauan, como somos ciertos desto. Despues que se auian seruido dellos, ò quando querian, vendianlos todos por esclauos (siendo todos de los Indios libres) que tenia encomendados. Quando las mugeres, y los hijos de aquellos que los estauan esperando, para que les diessen, y truxessen de comer, ò fuessen a hazer sus labranças, ò para gozar de la presencia las mugeres de sus maridos, y los hijos de sus padres, vian boluer los otros sus vezinos, preguntandoles por ellos, dezianles que quedauan para traer yerua para los caualios, que luego vendrian, pero nunca los veìan mas de sus ojos. Considere vuestra Alteza lo que sintirian. Desta manera han despoblado toda la mayor parte de la Prouincia de san Miguel, que està entre Guatimala, y Nicaragua. E yo por mis mismos ojos he visto lleuallos desta manera en cadenas. Otros algunas vezes eran embiados por sus Capitanes, ò Gouernadores a los pueblos de los Indios a llamarlos, ò a ver de que manera estauan; y ha acaecido venir los Indios cargados de gallinas, y comida, y otras cosas de presentes

© Biblioteca Nacional de España

tes para los Eſpañoles, y toparlos en los caminos como ouejas manſas, y començar a dar cuchilladas en ellos, para dar a entender que eſtauan alçados, y deſpues ivan al pueblo donde hallauan los demas ſeguros, y deſcuydados, y matauan los que querian, para moſtrar que los hallauan de guerra, y alçados, y los otros trayan preſos para que ſe los dieſſen por eſclauos, diziendo, que los hallauan en el camino armados, y les tirarõ ciertas flechas, y q̃ por eſſo fueron al pueblo que eſtaua alçado. Y aunque a los malauẽturados Capitanes, y Gouernadores eſto no les paſſaua por alto, porque no lo ignorauan; pero porque no pareciesſe que ellos lo mandauan, por temor de que en algun tiempo les auian de tomar cuenta paſſauã por ello, y deſtos robos, y eſclauos lleuauan la principal parte. Otros deſpues de hechas las crueles, è injuſtas guerras, y repartidos todos los pueblos de los Indios entre ſi (que es por lo que ſiẽpre rauian) la primera de las tiranias, è iniquidades era eſta, que ellos excitauan. Dezian a los Caciques, y ſeñores de los pueblos, aueys me de dar de tributo tantos tejuelos, ò marcos de oro, cada ſeſenta, ò ſetenta, ò ochenta dias, y eſto q̃ fueſſe tierra de oro, ò q̃ no lo fueſſe. Dezian los Caciques, daroshemos lo que tuuieremos, y traiaules todo lo que podian por el pueblo arañar. Reſpondian los Eſpañoles, ſoys vnos perros, y aueys me de dar el oro que pido, ſino yo os tengo de quemar. Reſpondian los deſuenturados, no tenemos mas, porque no ſe coge en eſta tierra oro. Sobre eſto le dauan docientos palos. Deſpues con grandes amenaças que les hazian, y cõ açomallos los perros brauos, ò acometer que los querian quemar, los conſtreñian a q̃ les dieſſen cada ſeſenta, ò ſetenta, ò ochenta dias, cincuenta, ò ſeſenta eſclauos. Yuaſe de miedo el Cacique por el pueblo, ò pueblos, ſi era ſeñor de muchos, y tomaua a quien tenia dos hijos

© Biblioteca Nacional de España

hijos vno, y a quien tres hijas las dos, y a todos los que eran huerfanos, y no tenian quien beluieſſe por ellos deſamparados; y juntauan ſu numero, y no de los mas feos, ni diſpueſtos, ſino eſcogidos, como ſe lo mandauan, y de tal eſtatura, como le daua el Eſpañol vna vara, y entregauaſelos, diziendo: ves aqui tu tributo de eſclauos. Los clamores, y llantos que los padres, y las madres hazian por el pueblo de ver lleuar ſus hijos a vender, y donde ſabian que poco auian de durar, quien podra encarecellos, ni contallos? Mãdaua el Eſpañol al Cacique que dixeſſe a los Indios, que quando los lleuaſſen a examinar para herrallos, que confeſſaſſen que eran eſclauos, y hijos de eſclauos, è que en tantas ferias, ò mercados auian ſido vendidos, y comprados, ſino que lo auia de quemar. El Cacique de miedo tenia harto cuydado deſto, y los Indios de obedecelles, aunque los huuieſſen de hazer pedaços. Y acaecia aſſi como llegauan los Indios vn tiro de piedra de donde los auian de examinar, començar a dar vozes, diziendo: Yo ſoy eſclauo, y hijo de eſclauo, y en tantos mercados he ſido vendido, y comprado por eſclauo. Preguntauale el hombre perdido del examinador, porque tambien eſte robaua, y ſabia las maldades con que eſtos inocentes eran aſſi traydos, y fatigados, de donde eres tu? Reſpondia el Indio, yo ſoy eſclauo, y hijo de eſclauo, y en tantos mercados vendido, y comprado por eſclauo. Mire aqui vueſtra Alteza como venian tambien enſeñados. Finalmente aſſentaualo aſſi el eſcriuano, y con eſta examinacion, y juſticia, con el hierro del Rey los herrauan. Todas eſtas infernales cautelas, y fraudes ſabian, y veìan los Gouernadores, y oficiales de ſu Mageſtad, y ellos miſmos eran los inuentores primeros, y los que en ello tenian parte, y que mas iniqua, y cruelmente lo hazian en los pueblos que para ſi aplicauan, como tenian mayor poder, y licencia, y menos cuydado de ſus almas. Y Gouer-

© Biblioteca Nacional de España

uernador huuo que de vna parada jugò quinientos Indios que se escogiessen en el pueblo que el señalaua, y que los tomassen por esclauos. Y esto se deue tener por verdad, como abaxo dirè mas largo, que entre los Indios auia (ya que huuiesse algunos) muy poquitos esclauos. Otro Gouernador, ò por mejor dezir destruydor de hombres tirano, estãdo en Mexico, docientas leguas de su gouernacion, jugaua docientos, y trecientos, y quatrocientos esclauos; y embiaua a mandar al tirano que tenia en su lugar puesto por tiniente, dandole priſſa, que le embiasse tantos cientos de esclauos, porque tenia necessidad para pagar dineros que le auian empreſtado. Este mismo estando en su Reynado, porque ni aun al Rey conocia (y estuuo siete años que nunca hizo entender a los Indios que auia otro Rey, ni señor en el mundo sino el, hasta que a aquella Prouincia fuerõ Frayles) juntaua trecientos, y quatrocientos, y quinientos muchachos, y muchachas, tomados de los pueblos, los mas dispuestos que en ellos hallaua, y dezia a los marineros, y mercaderes que a aquel puerto donde el estaua venian, y andauan a este trato: escoged destas donzellas, y destos muchachos, mira quan hermosos son, a arroba de azeyte, ò de vino, ò a tocino, ò assi de otras cosas de poca valia se los daua. Y desta manera fueron muchos los Nauios que destos corderos cargauan. Y acaecio por vna yegua dar ochenta animas racionales, y ciento por vn harto afrosso cauallo. A otros sesenta, ò ochenta dias hazian lo mismo los Caciques en sus pueblos, tomando los hijos, y parientes que quedauan, y pagauan al tirano del Español, con otros tantos el tributo que le auia señalado.

¶ Otros allegando los Religiosos con blandura, y suauidad en las Iglesias para predicalles, y dalles a conocer a su Dios, teniendo la Iglesia llena de Indios, venian los tiranos,

© Biblioteca Nacional de España

ranos, y tomauan de las Iglesias los que querian con gran escandalo de los Indios, y angustia, y aficion de los Frayles, diziendo, que los auian menester para lleuar cargas, y sacados de alli, los lleuauan a herrar, y señalar por esclauos.

¶ Otros con licencia de los Gouernadores, que la auian a cada passo, è comunmente se daua a todos, por los grandes seruicios que a los Reyes de Castilla les auian hecho, en roballes, y destruilles, y despoblalles aquellas tierras, y a la Iglesia de Iesu Christo, echando tantas animas a los infiernos, començaron, y acabaron de tomar otro camino, que parecia mas honesto para consumir aquellas gentes; y este fue rescatar como ellos dezian, ò comprar de los mismos Caciques, con temor que les ponian de quemallos viuos, que por vna camisa, ò vn sayo que le diessen para hazer esclauos tantos Indios Los Caciques para cumplir con ellos andauan por el pueblo sacando, y destruyendo de la manera arriba dicha, haziendo lo mismo. Esta manera de tirania, y destruycion de aquellos infinitos pueblos tan horrible, se hizo tan desuergonçadamente, y tan a ojos vistas, haziendo esclauos oy los Indios, que ayer de sus mismos pueblos les seruian, que viendo el Gouernador ya confuso de saber, y consentir tanta, y tan cruel injusticia, que se despoblaua tan rotamente toda la tierra, mandò que las mercedes que el hazia (porque assi las llaman ellos) de dar licencia para rescatar, ò robar del pueblo que tenia encomendado el Español, tantos esclauos, que nadie lo pudiesse hazer de su pueblo, sino del pueblo que a otro estuuiesse encomendado. Y assi inuentaron otra estraña cautela. Dezia cada Español a su Cacique, mirad fulano Cacique, vos me aueys de dar cincuenta, ò cien esclauos, y no han de ser de vuestro pue-

© Biblioteca Nacional de España

pueblo, sino de otros Indios. El Cacique como sabia que no le conuenia otra cosa hazer, y que le iva la vida, ò la mala vida en ello, ivase al Cacique de otro pueblo su vezino, y deziale; el diablo que me tiene a cargo (porque assi llaman a los Christianos en la Prouincia de Nicaragua donde esta maldad los tiranos hazian) me pide tantos Indios para hazer esclauos, y dize que no sean de mi pueblo, damelos tu del tuyo, y dartehe yo otros tantos del mio. Respondia el otro Cacique, plazeme, porque lo mismo me pide, y me manda el diablo, a quien me han encomendado, y tengo por señor mio. Lleuauanlos a herrar, y dezian que los auian auido con juramento, no de los de su pueblo, sino de otros pueblos agenos, y todos dezian verdad, aunque con igual maldad, è sin justicia. La qual los peores que aquellos que esto hazian malauenturados Gouernadores, muy bien sabian, y consentian, con que huuiesse alguna color, para que en algun tiempo no fuessen acusados dellas en la residencia. Porque de guardar fidelidad a Dios, ni a su Rey, ni condolerse de aquellas atribuladas gentes, ningun cuydado ni caridad tenian. Para prueua desto entre otras millares de cosas que de los tiranos Gouernadores referir podia, digo esta, que en la Prouincia de Nicaragua llegada vna cedula de su Magestad, por la qual mandaua que esclauo ninguno se herrasse, ni hiziesse, estando vn nauio cargandose dellos, a medio cargar el infelice Gouernador tuuo la cedula escondida, hasta que lo acabassen de hinchir de Indios libres, para que los lleuassen a vender por esclauos como a los susodichos. Y auisò a los ladrones plagiarios, y destruydores de aquellas gentes que cargauan el nauio de Indios, que los allegassen, y cargassen presto, porque la dicha cedula Real era venida. En la Prouincia, y gouernacion de Honduras, que era vna marauilla ver su felicidad en multitud

© Biblioteca Nacional de España

titud,y bondad de gente en fertilidad , y freſcura, y agora es vna miſeria,y compaſſion, y dolor ver ſu deſpoblacion, y perdicion,y ſoledad, y deſuentura : inuentò otra maldad y cautela otro Gouernador,no mucho menor que eſta. El deuia muchos dineros de ropas, y vino, y otros gaſtos que auia hecho comprando fiado de los mercaderes que andauan en eſta grangeria , y eſtauan en el puerto ciertos nauios que eſperauan la paga que les deuia en eſclauos ; y porque auia llegado la dicha cedula de ſu Mageſtad tambien a aquella Prouincia , que no huuieſſe mas eſclauos, mouido el Emperador por muchos clamores q̃ a ſu Real Corte deſtos tan execrables pecados auian llegado, no podia ya abiertamente hazer eſclauos para pagar ſus trampas como ſolia, embiados dos Capitanes, vno por la ribera de la mar, y otro por la tierra adentro , mandoles que de los mas ſeguros , y pacificos Indios que hallaſſen como ouejas en corral en ſus caſas , y pueblos prendieſſen , y ataſſen. Prendieron, y ataron gran numero, y cantidad de Indios, y traydos al puerto hizoles poner en las caras vnas letras, que dezian, deſterrado. Queriendo dar a entender , para eſcuſarſe de las penas de la cedula , que aquel , y aquellos aſſi ſeñalados , por ſer malos los deſterrauan por juſticia, porque no conuenia que quedaſſen en la tierra. Y por eſta manera, y con eſte titulo los vendio por eſclauos , y pagò ſus deudas, y embiò llenos, y contentos los nauios. ¶ Eſte miſmo Gouernador vna vez entre otras, hizo para ſi propio tantos eſclauos de los Indios libres que eſtauan ſeguros en ſus pueblos antes que fueſſe la dicha cedula, que de ſolo el quinto pagò al Rey quinientos y tantos caſtellanos. Lo qual no pudo ſer ſegun los dauan tan barato (porque acontecia dar vn Indio por vn queſo) ſin que fueſſe grande el numero dellos. Y ha ſe de preſuponer,que quando el ſolo para ſi aplicaua , y hazia tantos eſclauos, que pagaua

© Biblioteca Nacional de España

del quinto quinientos Caſtellanos, que ſeria ya quantos llegarian los Indios que vendian los otros Eſpañoles, pues que todos deſta mercaduria, de todo lo que auian meneſter de las coſas de Caſtilla ſe proueyan, y deſta moneda lo pagauan? Y bien parece la prieſſa que les dieron, porque agora ocho años viniendo para acà, vi aquellas Prouincias, y no auia coſa mas deſtruyda, ni deſpoblada, deſpues de la Isla Eſpañola, y ſus comarcanas en todas las Indias, ſiendo ellas poblatiſſimas, y aquella como ellas. Otros engañando a muchos Indios, perſuadianles que ſe vinieſſen con ellos a Caſtilla, y llegados a la Isla de Cuba los vendian por eſclauos. Y alli ay muchos deſtos en la Habana. Y otros yendo de vnas tierras a otras, a los que engañauan, y lleuauan conſigo, hazian lo miſmo. Por eſtas vias tan juſtas, y tan Chriſtianas maneras, è otras muchas que dexo de dezir, han ſido tantas las gẽtes que aquellos hombres deſalmados, y perdidos, y hijos de perdicion han deſtruydo, y tanta la corrupcion, y deſuerguença que en eſto exercitaron, que ſera muy dificultoſo creello, a quien no lo vio. Pero aſſaz es creyble, pues todos los miſmos que lo hizieron ſin temor ni verguença lo confieſſan, y todo el mundo lo ſabe, y lo afirma, è lo dize. Y harto claro lo teſtifican todas las Prouincias de Nicaragua, toda la de Guatimala, gran parte de la de Mexico, toda la de Guaçacualco, y Tauaſco, que heruia de gente; toda caſi totalmente la de Panuco. De la qual ſin otros muchos, eſcriuio el Arçobiſpo de Mexico a eſte Real Conſejo. Auer embiado el tirano cruel que alli tuuo cargo de deſtruylla llenos de gente veynte y ocho Nauios. Toda tambien la de Xaliſco, donde el Gouernador hizo herrar en las caras, ſin otros infinitos que el, y los Eſpañoles que con el eſtan hizieron, y vendieron por eſclauos de los Indios de aquella Prouincia, quatro mil y quinientos y ſeſenta hombres, y

mu-

© Biblioteca Nacional de España

mugeres, y niños de vn año a las tetas de sus madres, y de dos, y de tres, ò de quatro, ò de cinco años, y otros muchos de catorze años abaxo, y algunos saliendole a recebir de paz. Y estando prohibido por prouisiones Reales, que ya que algunos se hiziessen esclauos, ninguno se hiziesse de catorze años abaxo. Y esta licencia, ò permission que hiziessen los de catorze años arriba, dauase por las falsissimas, è fraudulentas informaciones que al Consejo hazian los tiranos. Porque nunca huuo causa justa en todas las Indias para hazer vno, ni ningun esclauo. A se de entender, q̃ todos los susodichos estauan en sus tierras pacificos, y aunque les salieran de guerra, la tenian justa cõtra el, y contra ellos. Parece tambien por la gran despoblacion, que por esta via de sacar esclauos han hecho en el Reyno de Yucatan, dõde agora al presente se han hecho muchos, y los sacã cada dia lleuandolos a vender a otras partes; y el que alli gouierna ha pagado algunas deudas, dando Indios de los mismos pueblos libres, como los demas por esclauos. Quãdo digo libres, no se entienda que es a diferencia de esclauos, porque no ay ninguno que sea esclauo, sino para significar que son de los pueblos q̃ tienen los Españoles encomendados para dotrinallos, y saluallos. ¶ Pues las Prouincias de Honduras (como està dicho) con esta pestilencia estan destruydas. En la de Nicaragua, anduuieron cinco, ò seys nauios tres ò quatro años al trato, sacando Indios, è lleuãdolos a vẽder a otras tierras por esclauos. Los Alemanes a quien se dio cargo que robassen, y destruyessen los Reynos de Veneçuela, mas de veynte años yendo, y viniendo nauios cargados no entendieron en otra grangeria. Todo lo que tengo dicho es verdad, y todas las fealdades de que en esta materia de hazer injustamente esclauos, los Españoles han vsado, se pueden aqui todas, ò las mas dellas prouar, y vuestra Alteza tiene llenos los Archiuos de al-

© Biblioteca Nacional de España

gunas residencias, y de processos, y de auisos, y quexas, y cartas que todas claman esta verdad. Y pues no tienen los Indios quien buelua por ellos, y estan tan lexos, y tan abatidos, y desamparados, que no tienen, ni esperan remedio de pedir su justicia: mande V. Alteza a su Fiscal, como cosa que tanto importa al descargo de la cõciencia de su Magestad, y de vuestra Alteza, que haga aqui muy larga como se puede hazer prouança, y mandelos con justicia remediar, porque no perezcan los pocos que quedan, como los muchos en injusto cautiuerio hã perecido. Pues si estas maneras de hazer los Indios esclauos, tan injustas, tan iniquas, tan facinorosas, tan feas, y calificadas en maldad, son verdaderas como lo son, y por ellas tengo por cierto que se han hecho mas de quatro cuentos de animas esclauos; luego mas injusta, y mas tiranicamente, y con mas fealdad fueron hechos los Indios esclauos por estas horrẽdas vias, que por las guerras lo hizieron aunque injustas. Pues si por las guerras fueron hechos esclauos injusta, è tiranicamente los que por ellas fueron hechos esclauos, y vno, ni ninguno pudo ser hecho esclauo, como tengo prouado, y es verdad Luego figuese, que en todas las Indias desde que se descubrieron hasta oy, no ay vno ni ningun Indio que aya justamente, y segun derecho natural, y diuino, sido hecho esclauo. Y assi queda prouada la primera parte de la conclusion.

¶ La segunda parte que dize, que los Españoles que poseen a los Indios que tienen por esclauos que oy son viuos, los tienen con mala conciencia, poco ay que prouar; pues es cierto segun la ley de Dios, que qualquiera que tiene vsurpado al proximo su capa, sino la restituye con los daños que por tomarsela le hizo, no se puede saluar: mucho menos sin comparacion los Españoles que tienen los Indios por esclauos, sino los ponen luego en libertad, y les satis-

© Biblioteca Nacional de España

fazen por la injuria, y daños que les hizieron, y los seruicios que dellos han auido se podran saluar. Porque, non dimittitur peccatum, nisi restituatur ablatum (como abaxo se dira) y assi estan todos en pecado mortal.

¶ La tercera parte de la conclusion dize, que tambien tienen los Españoles con mala conciencia los esclauos Indios que huuieron de los Indios.

¶ Para declaracion, y prueua desta parte, supongo primero estos fundamentos, y principios.

¶ El primero es, que si no fue en la nueua España donde los vezinos della eran mas que en otras partes astutos, especialmente los Mexicanos, muy pocos, ò ningunos auia esclauos entre los Indios. Y esto sabenlo todos aquellos q̃ han visto, y tratado en muchas, y diuersas partes de las Indias. El que no ha salido de Mexico, è de sus alderredores, no es marauilla que sepa poco desto.

¶ El segundo fundamento, ò principio es, que este termino Esclauo entre los Indios, no denota, ni significa lo que entre nosotros. Porque no quiere dezir sino vn seruidor, ò persona que tiene algun mas cuydado, ò alguna mas obligacion de ayudarme, y seruirme en algunas cosas de que tengo necessidad. Por manera que Indio ser esclauo de Indios, era muy poco menos que ser su hijo. Porque tenia su casa, y su hogar, y su peculio, y hazienda, è su muger, è sus hijos, y gozar de su libertad, como los otros subditos libres sus vezinos; sino era quando el señor auia menester hazer su casa, ò labrar su sementera, ò otras cosas semejantes que se hazian a sus tiempos, y muchas de quando en quando, y todo lo demas tiempo tenian por si, y del gozauan para si como personas libres. Allende de aquello, el tratamiento que los señores hazian a los tales seruos, era blandissimo, è suauissimo, como si nada les deuieran. Y assi sin comparacion eran mas libres que a los q̃

© Biblioteca Nacional de España

llaman los derechos originarios, y aſcripticios. Y eſto tambien es clariſſimo, y muy notorio, en eſpecial a los Religioſos que han penetrado las lenguas, è de induſtria lo han inquirido, y bien ſabido, tratando deſta materia.

¶ Lo tercero ſupongo otro principio, que es: Que entre los Indios Mexicanos, y nueua Eſpaña, ſe hallaron muchas maneras illicitas de hazer eſclauos, como quiera que careciessen de conocimiento del verdadero Dios, y de la noticia de la ley Euangelica, que no conſiente, ni permite coſa illicita, y maculada con pecado. Vna manera injuſta fue, que en tiempo de hambre (y deſtas pocas hemos viſto en aq̃llas tierras por ſer fertiliſſimas, y feliciſſimas) los Indios ricos, ò que tenian mahiz (que es el trigo de aquella tierra) dizque llamauan, y perſuadian a los pobres que les vendiessen tal hijo, ò tal hija, y que les darian mahiz para que comiessen ellos, è ſus hijos. Los quales como la ſeruidumbre fuesse tan poco penoſa, porque no era ſino como ſi los puſiessen a ſoldada, y a pocos trabajos, è porque ſon obedientiſſimos a los que ſiẽten ſer mas, ò tener mas que ellos, dauanles vn hijo, ò dos por cinco cargas de mahiz, que ſeria haſta dos hanegas. Y eſte era el comun precio que dauan por vn Indio de aq̃llos auido deſta manera. Eſta cierto no es muy juſta, pues en tiempo de hambre, y neceſſidad todas las coſas ſon comunes, ſegun ley natural, por la qual eran obligados a darſelo gracioſo, ò preſtado, mayormente ſi era la neceſſidad extrema.

¶ Otra manera de hazer eſclauos fue, que aquel que era hallado auer hurtado cinco maçorcas, ò eſpigas de mahiz, le hazia eſclauo de ſu propia autoridad, aquel cuyo era el mahiz. Y dizen los Religioſos que eſſo han examinado, que con fraude, y cautela, y dolo muchas vezes poniã diez, ò doze maçorcas, ò eſpigas de mahiz cerca del camino, para que qualquiera que paſſaſſe por el, cayeſſe en el laço

© Biblioteca Nacional de España

laço de la dicha seruidumbre. Esta tambien harto injusta es. ¶ Item, todos los parientes, y consanguineos del tal ladron (si ladron se puede dezir) se hazian por aquel delito esclauos. Esta muy peor, è mas injusta es. ¶ Item, en el juego de la pelota, quien perdia era esclauo: y dizque esto era con fraude, y dolo, persuadiendo, importunando, y engañando los mas astutos jugadores, que comunmente eran vagabundos, y mostrauanles dos, ò tres mantas de algodon para acudiciar a los simples a ellas, fingiendose que no sabian jugar, y assi los lleuauan por esclauos. ¶ Item, si se huya el que era esclauo destas maneras, tomaua el señor al mas propinquo deudo que aquel tenia, y auia de ser por el esclauo. Y assi nunca fenecia en diuersos sugetos la tal seruidumbre. ¶ Item, quando algun hombre libre empreñaua alguna esclaua, el dueño della tomaua a aquel, y a su muger si era casado, y auian de seruirle mientra la esclaua viuiesse; y alegauan, que porque se impedia de seruirle su esclaua con la preñez. Y dizque esta era comun costumbre en aquella tierra. ¶ Item, si alguno tenia alguna esclaua virgen, y se la violaua otro, le hazia esclauo, y tambien si era casado a su muger. Y en esto dizque auia dolo, y fraude. Porque los amos de las esclauas les mandauan que solicitassen a los estrupradores que pecassen con ellas. ¶ Item, quãdo la esclaua daua algo a sus padres, ò parientes de la casa de su amo, luego eran esclauos todos de aquel amo. ¶ Item, muchos mercaderes hurtauan muchos muchachos, ò por engaño los lleuauan a otras tierras, y alli los vendian por esclauos. ¶ Item, dauan algunos mercaderes a vsura el trigo que algunos pobres auian menester, y hasta tanto tiempo, y ciertas vezes multiplicauan, ò recambiauan; y si a la postrera no podian los pobres pagar, los hazian esclauos. ¶ Item, si moria el que deuia la vsura antes que la pagasse, y no le quedauan hijos,

© Biblioteca Nacional de España

no pudiendo la muger pagar, la hazian eſclaua. ¶ Item, ſiendo tiempo de hambres, el padre, y la madre vendian algun hijo, ſiruiendo algunos años a ſu amo, ò ſi ſe hazia viejo, è tenia hermanos, ò hermanas, ſalia el, y entraua en la ſeruidumbre otro de ellos; è ſi era moço, daua el amo alguna coſa a los padres, y padres, y hijos a ſeruirle todos eran obligados. Pero quando los padres, ò otro por ellos pagaua lo que ſe auia preſtado por el, luego era puesto en libertad. Indios que ſe vendieſſen a ſi miſmos auia muy pocos, y los que ſe vendian, eran los muy holgaçanes por no trabajar. Los quales voluntariamente ſe vendian por dos mantas de algodon; pero el ſeruicio que auian de hazer, no era mas de para eſtar en caſa de ſus ſeñores para mandar a otros, y no para trabajar. Todas eſtas maneras tengo eſcritas en Latin, que me dio el primer Obiſpo de Mexico, varon bueno, è religioſo, colegidas por los Religioſos de ſan Franciſco. Por las quales parece bien claro, quan illicitamente los Indios tenian a otros Indios por eſclauos. ¶ De lo ſuſodicho ſe ſigue, que porque los Indios eran infieles, y carecian (como eſtà tocado) de conocimiento de Dios, y de la ley Chriſtiana, que ſus obras reglaſſe, y del temor de los infiernos, y de eſperança que por ſus virtudes ſe les auia de dar parayſo eternal; que aſſi como eran corruptos, y defectuoſos en eſtas maneras injuſtas de hazer a ſus proximos eſclauos, tambien ſe debe preſumir que errauan, y ſe corrompian en la juſticia de las guerras, è por conſiguiente, que los eſclauos que en ellas hazian, podian mas facilmente ſer illicitos, ò no carecientes de injuſticia. Porque como dize el Apoſtol ad Rom. 14. Omne quod nõ eſt ex fide t. ex bona conſcientia peccatum eſt. Y las dichas ſon cauſas harto ſuficientes, y aun violentas conjecturas, para preſumir en eſto, y en lo ſemejante contra ellos, ſegun las reglas de los Derechos que tratã de las preſumpcio-

© Biblioteca Nacional de España

pciones, como en el cap. ex ſtudijs, y en el cap. ſcribam, con lo que alli notan los Dotores de præſumptio Y es buena aprobacion la que reſulta de las conjeturas, como ſe trata en el cap. afferte, y en el cap. quanto de præſumptionibus, y en otras muchas partes del derecho Canonico, y Ciuil.

¶ Lo quarto, ſe deue ſuponer otro principio, que nueſtra ley Chriſtiana, y Fè de Ieſu Chriſto, donde quiera, y quando quiera que llega a los infieles, aſſi como manda, y ſuſtenta, è conſerua las buenas leyes, y buenas coſtumbres q̃ halla entre ellos, aſſi tambien prohibe, y no conſiente, antes eſtirpa, y deſarrayga las malas, en eſpecial todo aquello q̃ es contra ley natural en perjuyzio de los proximos, y tãbiẽ lo que prohibe en los que reciben la ley diuina. Como es q̃ ſi ſe conuierten los infieles, è tienen muchas mugeres, hã de dexar todas ſino vna. Y ſi eran logreros, han de reſtituyr las vſuras: è ſi hurtaron la hazienda agena, q̃ la reſtituyan. Como ſe prueua en el cap. Gaudemus, de diuortijs; & cap. poſt miſerabilem, de vſuris. Y en los Decretos cap. iudæi, de conſecra. diſt. 4. Y en las diſtincti. diſt. 11. y 12. y en otras partes. Trata deſto glorioſamente ſan Aguſtin lib. 19. cap. 17. y 19. de ciuit. Dei. Y da la razon, que es que ſi la Igleſia, ò los Chriſtianos miembros della, alguna mala ley, ò mala coſtumbre que los infieles teniã, ò tuuieſſen, aunque de palabra no la loaſſen; pero pudiendo impedilla la diſſimulaſſen, y mas y peor ſi la obraſſen; manifieſto es q̃ tacitamente aprobarla parecia. Por lo qual aun de las coſas licitas, ſi de nueſtras obras ſale algũ eſcandalo, ò ocaſiõ de daño eſpiritual en q̃ incurra nueſtro proximo, tenemos precepto de nos abſtener, como parece en la 1. Epiſt. ad Cor. cap. 8. donde ſan Pablo amoneſta, y manda, que de las carnes que los Gentiles ofrecian a ſus idolos, no comieſſen los Chriſtianos, porque no pareciеſſen aprobar ſus dañados ſacrificios, puesto que ſi ſe comierã en tiempo, ò en lugar que los Gentiles no lo vieran, ò no ſe eſcandalizaran,

ſe

© Biblioteca Nacional de España

se pudieran comer sin pecado. Y assi dize el: Videte ne forte hæc licentia vestra offendiculũ fiat infirmis. Siquis enim viderit eum qui habet scientiam in idolo recumbentem: nonne conscientia eius cum sit infirma ędificabitur ad mãducandum idolatitia? Et peribit infirmus in tua conscientia frater, propter quem Christus mortus est. Y mas abaxo dize: Qua propter si scandalizat fratrem meum, non manducabo carnem in æternum.

¶ Por manera que somos obligados los Christianos de precepto diuino, a esforuar en quanto nos fuere possible la dicha ley mala, ò mala costumbre, ò alomenos no guardalla, ni obralla, por que no parezca que la aprouamos, y sin duda ninguna pareceria, y estimarse ya que la aprobauamos. Esto se prueua por aquellas palabras del Apostol ad Rom. 10. Ore autem confessio fit ad salutem. La qual autoridad no solamente se entiende de la confession de la Fè, pero tambien de las otras virtudes, segun S. Thom. 22. q. 124. art. 5. & ad 3. Assi que cada, y quando que conuiene por la gloria de Dios, y prouecho de los proximos, tenemos precepto de confessar la Fè, è dar testimonio de las otras virtudes que tenemos en el anima, por obra, ò por palabras exteriores, haziendo, ò dexando de hazer algunas cosas, que para lo susodicho conuienen. Desto trata santo Thom. 22. q. 3. art. 2.

¶ Lo quinto se ha de presuponer, q̃ quando de vn contrato, ò obra que hizieren los hombres, ò quisieren hazer, se duda, ò deue dudar ser injusta, y con pecado, si la hazen sin de la verdad primero certificarse, aquellos tales no la pueden hazer, sino con mala fè, que es con mala cõciencia, è con pecado. Esta es maxima, y regla general, è no disputable, por la certidumbre q̃ tiene, aunque huuiesse opiniones, è razones iguales. La razon desta regla es, porque los hombres Christianos son obligados por el Euangelio de Christo, a perder todo quãto son, è tienen, antes que cometer

© Biblioteca Nacional de España

ter vn solo pecado el menos mortal, segun aquello de nuestro Señor Luc. 14. Omnis qui non renuntiauerit omnibus quæ possidet nõ potest meus esse discipulus. Y por esto los que en duda, ò dudando de la obra, si es justa, ò injusta, ò si entreuiene pecado, ò no la hazen, ponense en peligro de cometer el pecado, è por consiguiente la voluntad de los tales apartase de la recta razon, è posponen el amor diuino, como quiera que escojan mas hazer aquella obra con duda de incurrir la transgression, ò quebrantamiento del precepto de la ley de Dios, que abstenerse de hazella con certidumbre de no pecar. Y assi la duda en este caso, donde se puede incurrir pecado, no es ya duda, sino certidumbre, è determinacion que la certidumbre causa. Y esto dize muy bien Guillelmo Parisiense en el lib. de collatione beneficiorum. Por manera que siempre somos obligados a seguir la via segura, si las otras no son seguras. Y quando acaeciesse ambas no ser seguras, aquella se deue elegir, en la qual ay menos, ò menor peligro. Y esta razon es fundada en las palabras d. san Agustin en el libro de penitencia, donde dize: Te ne certum, & dimitte incertum. La dicha regla, y maxima es de santo Thomas, quodlibe. 8. art. 13. y de Alexandro de Ales 2. par. quest. 29. titu. de ignorantia membro. 8. §. 3. y de otros Catolicos Doctores. Concuerdan con ellos los Sacros Canones, como parece en el cap. iuuenis, de desponsalibus. Y en el cap. ad audientiam, de homicidio. Y en el cap. significasti el 2. Y en el cap. penultimo de aquel titulo, y de Clerico excõmunicato. ministran. cap. illud; & 14. distin. cap. sicut quædam, donde se dize: In his vel quæ dubia fuerint, aut obscura: id nouerimus sequendum: quod nec præceptis Euangelicis contrarium: nec decretis sanctorum Patrum inueniatur aduersum. Los Decretos de los santos Padres, y sus determinaciones arriba referidas, todos dizen que donde

© Biblioteca Nacional de España

donde quiera que concurre duda de pecado, deuemos tomar el camino que es seguro, y dexar el dudoso.

¶ Lo sexto se suponga, que segun las reglas de los derechos humanos confirmados por la razon, y ley natural, y mucho mas por la ley de caridad, è Christiana, algunas vezes se admiten, ò hazen justamente algunas determinaciones, y cosas por ciertos respetos, y razones que se ofrecen, las quales si cessassen aquellas, con justicia no podrian tolerarse. Y tambien en casos ay que mejor es, y se tolera cõ justicia, y caridad exceder, y hazer algo superfluo, y demasiado de lo que fuera de aquel caso hazer se deuria; que, ò no hazer nada, ò hazer menos de lo necessario, y que en todas maneras conuendria. ¶ Esto acaece quando se ofrece alguna dificultad, ò por razon de la connexidad, y trauamiento que ay entre las cosas, ò por ser dificultosa la separacion, y apartamiento, y el discernir las que estan mescladas, ò por razon de incertidumbre, ò por razon de alguna duda. Y es regla general, que quando se ha de escoger de dos, ò de muchas vna en las dudosas, siempre se deue considerar aunque en ella no aya pecado, qual tiene menos inconuenientes, y de do menos daño se pueda auenturar al proximo. Y esta postrera regla biẽ se prueua por el supuesto precedẽte, quando se ofrece pues la dificultad por razõ de la connexidad, no se deuen de prohibir a los Clerigos q̃ las madres, y las abuelas, y hermanas, y hijas, y otras semejantes mugeres no las tengan en su casa, ni apartar los padres de los hijos, ni los hijos de los padres, como se prueua 81. dist. cap. cum omnibus, & 14. q. 5. cap. denique. Donde se dize, que sino podemos remediar a vno sin dañar a otro por razon de la connexidad, mejor es no ayudar a ambos. Esto se entiende quando los daños fuessen iguales, ò el vno padeciesse justamente, y nos constasse. Y de aqui nace aquella regla, que a ninguno se deue de proueer de

© Biblioteca Nacional de España

de bien alguno con injuſticia, y daño de otro. En la regla locupletari lib.6. con ſus concordancias, por razon de ſer dificultoſa la ſeparacion, y el diſcernir los que eſtan meſclados, hemos de hazer bien a otros, aunque ſean muchos mas entre ellos, y mal a ninguno, como parece diſtinct. 42. cap. quieſcamus; y 13.q. 2. cap. Non eſtimemus. Dõde ſe dize, que hagamos bien por los difuntos generalmẽte por todos, mientras no ſabemos quales fueron malos, ò quales fueron buenos. Por eſta miſma razon ſe manda en el cap. ſacris de ſepulturis; que quando eſtan enterrados los hueſſos de los deſcomulgados con los de los fieles, que no ſe deſentierre ninguno mientra no pudieren ſer diſtinguidos. ¶ Item, por eſta razon nueſtro Redẽptor mandò, que quando no ſe conocieſſen, ni pudieſſen diſtinguir los malos de los buenos, ſe ſufrieſſen, y diſſimulaſſen los malos; porque mejor es que ſe toleren, y viuan los malos, que no que injuſtamente algun perjuyzio, daño, ò muerte padeſcan los buenos. Deſto ay muchos Decretos, 11.q. 3. cap. Nolite recedere; con otros textos. De aqui es que ſe ha de mirar mucho, que por razon, ò ſo color de punir al delinquente, no ſe aflija, ò damnifique, y padezca el inocente. Exemplo enim graue eſt ſic latronem requirere, vt innocẽtibus periculum fiat. Como en la ley 2 C. de his qui latro. oculta. donde dize el Baldo: Quod nec innocentes debent capi, nec grauari in ſumptibus, nec in aliquo alio, allegat l.1.§.tribun.eo tit. ¶ Item dicit, quod qui facit aliquem capi qui poſtea apparet innocentes: debet puniri ad ſimilitudinem ſupplitij. Et ſic (inquit) per hoc fuit decapitatus quidam perufij, quod nota. hæc Bald. La razon es: Quia non debet alteri per alterum iniqua conditio afferri, ff. de regu. iu. Et pœna ſuos debet tenere auctores, l. ſancimus, C. de penis. Et ff. eo tit. l. ſi pena. Et cap. quæſiuit, de his fi. à maio. par. cap. Por eſta razon ſe dize en la ley

facius

© Biblioteca Nacional de España

facius 1. melius (aliqui dicunt fancius) & impunitum relinqui facinus nocentis, quam innocentes damnari, ff. de pœnis, l. abſentem. Por manera que ſi aqui ay diez hombres, los nueue de los quales mataron a vn hombre en realidad de verdad, y ſon acuſados todos diez, pero no ſe ſabe quales el inocente, a todos diez ſe han de dar por libres, porque no acaezca venir daño al que no tuuo culpa por la dicha l. abſentem. Por la qual tambien ſe dize: Quod ſi non apparet quis ſit legatarius nullus erit, l. ſi fuerit, ff. de rebus dubijs. Et ſi non apparet quis ſit tutor, nullus erit, ff. de teſta tutela. l. duo ſunt ticij. Et ſimiliter ſi non apparet quis ſit interfector, nullus erit. Haze bien al propoſito vna ſentencia de ſan Chryſoſtomo ſobre ſan Matheo cap. 1. homil. 1. ſobre aquellas palabras del Euangeliſta: Ioſeph autem vir eius cum eſſet iuſtus, è nollet eam traducere, voluit occulte dimittere eam. Dize aſſi: Quia in re incerta, melius eſt vt meretrix conſtituta euadat, quam vt innocens moriatur. Iuſtius enim eſt iniuſtam iuſte euadere, quam iuſtum iniuſte perire, quia etſi reus ſemel euaſerit, iterum poteſt perire. Innocentes autem ſi ſemel perierit, iam non poteſt reuocari. Eſta materia ſe trata bien por los Canoniſtas en el cap. Significaſti. El 2. de homicidio, y mejor q̃ los otros Dotores por Ioannes de Anania, donde ſe pone vna regla. Quod vbi non agitur de pœna imponenda; ſed ſolum vt ceſſet adminiſtratio, in dubio debet quis iudicari irregularis, & ſic omnes illi repelli, ſecus ſi ageretur ad pœnam imponendam, quia tunc potius deberent omnes iudicari nõ irregulares, & ſic nullus repelli. La razon es, y ſirue para todo lo dicho, y tambien para prueua de precedente ſupueſto; porque en ceſſar de ordenar a aquellos, juzgandolos por irregulares, porque algunos dellos mataron el hõbre, no ay peligro alguno; y el daño que les viene en no ordenallos es menor inconueniente, y mal tolerable; pero en dallos la

pena

© Biblioteca Nacional de España

pena especialmente de muerte, ò de otra cosa graue, es grã-dissimo daño, y por cõsiguiente vale mas que el delinquẽte quede sin ser castigado; porque por este respeto se admite, y dexa de castigarse justamẽte, que no que el que no tiene culpa sea damnificado, y agrauiado. Puedese ver el Bart. en la l. si in rixa, ff ad l. arnel. de sica. Y assi queda la regla general prouada, que quãdo se ha de escoger de dos, ò de muchas cosas vna de las dudosas, siempre se deue cõsiderar aunque en ellas no huuiesse pecado, qual tiene menos inconuenientes, y donde menos daño se puede auenturar al proximo, lo que sino se hiziesse auria pecado. De aqui se sigue, que como la libertad de los hombres despues de la vida, sea la cosa mas preciosa, y estimable, y por cõsiguiente sea la causa mas fauorable como dize la ley: Libertas inestimabilis res est. Y la ley libertas omnibus rebus est fauorabilior, ff. de regulis iuris; que quando ay duda en la libertad de alguno, que si pregunta, y trata della, se ha de responder, y sentẽciar en fauor de la libertad, como parece en la l. quoties dubia, ff. de regu. iu. cuyas palabras son estas: Quoties dubia interpretatio est libertatis, secundum libertatem respondendum erit. Y en la l. interpares, ff. de re iudicata. Y en el cap. ex litteris de probationibus, & in cap. fin. de re iudicata, & in cap. fin. de coniugio seruorum, & 12. q. 2. cap. cum redemptor. Y muchas cosas contra el rigor del derecho son estatuydas en fauor de la libertad, ff. de fideicõmissa liber. l. generaliter, § siquis seruorum, & C. communia de manu missis, l. 1. Confirmase lo susodicho por la regla general del derecho, que las cosas odiosas se han de restringuir, y hazerse escassemente, y cõ miedo; y las fauorables ampliar, y hazellas liberalmente: Odia restringi, & fauores conuenit ampliari, de regu. iu. lib. 6. Porque tambien promptiora sunt iura ad absoluendum, quam ad condemnandum, como se dize en el

© Biblioteca Nacional de España

en el dicho cap. ex litteris, de probationibus.

¶ Estos principios assi supuestos, prueuo la tercera parte de la conclusion, y argumento assi. Todo aquello se tiene con mala conciencia, que el que lo tiene lo ha auido de aquel que el mismo sabe, ò duda, ò deue, y es obligado a dudar, tenerlo por la mayor parte contra justicia, y contra ley natural, è diuina. Pues los Españoles que tienen por esclauos los Indios que huuieron por esclauos comprados, ò conmutados, ò auidos de tributo, ò dados de gracia, ò por otra via auidos de los Indios, los huuieron dellos sabiendo, ò dudando, ò siendo obligados a dudar, que por la mayor parte eran contra justicia, y contra ley natural, è diuina hechos esclauos. Luego los Españoles que tenian por esclauos los Indios en las Indias auidos de los Indios, tienenlos con mala conciencia. La mayor desta razon es clara, è ninguno duda della quanto a la primera parte, que es quando lo sabe. Porque como aquel de quiẽ este que agora tiene la cosa la huuo, no tuuiesse algũ señorio legitimo sobre aquella, no pudo traspassalla, ni dalla de gracia, ò vẽdella a otro. La razon es, porque no puede alguno dar, ni traspassar mas derecho a otro del que tiene; è si ninguno tiene, ninguno dar, ni traspassar puede, segun se prueua en la l. nemo, ff. de regulis iur. y en la l. traditio, ff. de acqui. rerum domi. y de regulis iur. nemo lib. 6. & 1. q. 7. cap. daibertum, & de donati. inter virum, & vxo. cap. nuper. Y ninguno da lo que no tiene, de iure patro. cap. quod autem. Pues el que sabiendo q̃ aquella cosa no es de aquel que se la da de gracia, ò se la vende, la compra, ò la recibe a sabiendas, sucede en aquel vicio con que el que se la dio la tenia, si hurtada con el vicio de hurto, è si robada con el vicio de robo, è assi de los otros vicios; luego tienela con mala conciencia. La razon es, porque comete hurto, y està siempre en pecado mortal, con tratando la cosa agena con

© Biblioteca Nacional de España

na contra la voluntad de ſu dueño, todo el tiempo que no la reſtituye, como parece en la ley 1. y en la l. qui ea mente, ff. de furtis, y en el cap. ſi res 14. q. 5. y en la regla peccatum de regu. iur. lib. 6. y el ladron ſemper eſt in mora, ff. de conditio. furti, l. ſi pro furi. Y eſto aunque paſſe mil manos, y en infinitas perſonas, todos ſon poſſeedores de mala fè como el primero, ff. de minoribus 25. annis, l. ſed vbi, y ff. de peti. heredita. l. ſed etſi, §. ſi antè litem; donde eſtà vn buen texto. Y cada vno que la tuuiere es obligado a reſtitucion, como parece en el cap. grauis, de reſtitu. ſpoliato. Y en la l. in reſutura, ff. de conditio. furtiua. Y no es librado della, ni dexa de ſer poſſeedor de mala fè, aunque aya ley, ò eſtatuto que diga, que el que comprare alguna coſa en el almoneda publica, la pueda hazer ſuya. La razon es, porque no puede la ley humana diſponer coſa contra la ley natural, ò diuina, ni contra las buenas coſtumbres que prohiben el hurto, y la poſſeſſion, ò retinencia de la coſa agena contra la voluntad de ſu ſeñor; porque el inferior (como ſon todos los Reyes) no puede eſtablecer coſa alguna contra la ley de Dios (que es el ſuperior de todos) 8. diſtin. cap. quæ contra. y cap. fin. de præſumptionibus; y 9. diſtin. cap. 1. y 10. diſtin. cap. 1. y 11. q. 3. cap. ſi dominus, y cap. Iulianus; y 28. q. 1. cap. iam nunc. Y en otros muchos Decretos, y en la l. ille aquæ, §. tempeſtatibus, ff. ad Senatus conſul. trebel. y ff. de receptis arbitrijs. l. nam magiſtratus. En tanto grado que en la ley del inferior, ſe entiende ſiempre exceptada la autoridad del ſuperior, ff. ad municipa. l. Imperatores. Et de prohibita feudi aliena. l. ò cap. imperialem, §. vltimo, col. 2. Y que ſea obligado a reſtitucion, parece por el dicho cap. ſi res; y la dicha regla peccatum, y el dicho capit. grauis. Y tambien los frutos que huuo de aquella coſa, como dize el dicho cap. grauis, y la l. ſi nauis, §. generaliter, ff. de rei

© Biblioteca Nacional de España

vendica. y no puede pedir el precio, porque comprò la tal cosa, aunque la ley, ò estatuto diga que si, por la misma razon dicha, porque es contra las buenas costumbres, por el dicho cap. quæ contra.

¶ Que tambien incurra en el mismo vicio de hurto, ò de robo, no solamente el que sabia la cosa que comprava ser hurtada; pero tambien el que dudava, ò probablemẽte devia, ò era obligado a dudar (que es la otra parte de la razon mayor) y no hizo diligencia antes que la hoviesse, ò comprasse, en saber la verdad del hecho, que no es otra cosa sino negligencia; la qual es dexar de hazer el hombre lo que deve, y puede, no parando mientras en ello, como se dize en la l. 8. tit. 16. de la primera partida. O tambien quãdo se dexa de hazer por ignorancia crassa, y supina, q̃ por otro nombre se llama improbable; prueuase por el quinto principio arriba puesto, dõde se trata, que nadie puede sin pecado hazer cosa en q̃ dude auer de incurrir pecado, sin que primero salga de la duda. Dizese ignorancia, y negligencia crassa, y supina, quando comunmente se dezia, y se creya por los vezinos, y por las personas que aquellos negocios tratavan, señaladamente por las personas mas doctas, y al parecer mas temerosas de Dios, y que se les parece no pretender interesse temporal, a quien con justa razon se deve dar credito; y aquel negligente, ò ignorante, no quiso, ò se dio poco por preguntar, y ser informado de la verdad, ò por descuydo suyo, no pensava en ello, ò por simplicidad fatua, ò bestial lo ignorò, y no curò de pesquisarlo. Y esto es no dudar deviendo, y siendo obligado a dudar. Este tal es posseedor de mala Fè, y mala conciencia, de todo aquello que con tal duda, ò ignorancia, ò descuydo, ò negligencia, è culpable simplicidad hizo, y adquirio, &c. Porque todos estos culpables defetos se igualan a malicia, y dolo, segun los Derechos Canonicos, è Ciuiles, vt

in

© Biblioteca Nacional de España

in l. latè culpe,& l.magna negligentia,ff.de verbor.signi.& cap. Apostolicæ de Cleri.excommu.ministran.& 12.q.1. c. quæ inhumanis,& 16.q. 1.cap.si cupis, & de ord. ab Episc. qui resigna. Episc. cap. 1.§.fin.& cap.2. Desto trata tambiẽ Hostiẽsse in summa tit. de pœni.& remissio,§.quid de præda ementibus,verb.si verò emens,&c.Haze bien al proposito lo que dize Iaſ. mas largo en la l. quamdiu 2.col.7.n. Y en la l.siguiente num.4. C. qui admitti ad bono. possess. possunt. Y en la 3.col. n.9. vbi super glos. Quod si aliquis consuluit peritiores, & habuit consilium malum,excusatur ne sibi error iuris noceat.Limitaua Iaſon en quatro maneras,en que no es escusado.La primera,si aquel tiene oficio, por el qual deue saber los derechos,como es el que se llama,ò es Dotor,ò Maestro. La segunda,con tanto q̃ quando pidiere parecer, ò consejo, aya consultado a muchos, y no a vno, porque de otra manera no sera escusado. La tercera,con que vaya a pedir el consejo,ò parecer de los buenos,y virtuosos,y Christianos,y Letrados, y que sienta ser sin interesse,y alguna passion,ò aficion, y no de los que sienta que no son tales. La quarta, quando pide el parecer, y consejo a los que son,ò tiene,ò deue tener por sospechosos por algunas razones. En estos quatro casos no es ninguno escusado si erráre por consejo de Letrados, si haze contra el derecho. Y por esta semejança se deue regir el que dudáre del hecho. He querido traer, ò referir estas quatro limitaciones; porque en acordarse dellas,aprouechará mucho para determinar en las dudas, y negocios, especialmẽte tocantes a las conciencias de los que se sienten cargados, y desean salir de escrupulos, y assegurarse en las cosas de las Indias, y assi queda prouada la mayor.

¶ La menor tiene dos partes. La vna que por la mayor parte los Indios auidos de los Indios por esclauos, auer injustamente, y contra ley natural, y diuina sido hechos

© Biblioteca Nacional de España

eſclauos. Eſta parte aſſaz parece, y es clara por la prueua de la primera parte de la concluſion, y por el 3. ſupueſto, y parecera mas clara, y prouada abaxo. La qual ninguno niega aun de los miſmos pecadores injuſtos, y de los que hazen por ellos. Y que ſi algunos auia legitimos eſclauos, ſer muy pocos, y eſtos no conocidos, ni determinados, y aſſi no ay que dudar deſta parte. La ſegunda, que los Eſpañoles los ayan comprado, y auido, ò ſabiendo que eran injuſtamente hechos eſclauos, ò dudando, ò ſiendo obligados a dudar dello (qûe es lo miſmo que dudar) por argumento del cap. ſi culpa, ibi ſi ſcire debuiſti, &c. de iuiur. & dam. dat. vnde ſcire, & debere ſcire, ſunt paria, ff. pro emptore, l. qui fundus, §. ſeruus, ff. ſi certum peta. l. quod te mihi in fin. & C. de lib. cauſa. l. filium, & C. de Epiſco. audien. l. ſi legibus. Prueuolo deſta manera, porque todos los Indios que los Eſpañoles huuieron de los Indios por eſclauos, ò fueron auidos de los tributos que les forçauan a dar con los miedos, y amenaças, y fuerças, y agrauios, è crueles, è inhumanos tratamientos que les hazian, ò de las diuerſas, eſtrañas, dolorosas nueuas èn maldad, è injuſticia, y nefandas maneras arriba dichas, en la prueua de la primera parte de la concluſion, y deſto no aura hombre que dude por las coſas ya referidas, que ſean eſclauos dados, y recebidos a ſabiendas injuſtamente por eſclauos; y por conſiguiente que los que los tienen, los tengan, y poſſean con mala conciencia. O los huuieron de los Indios comprados, ò por reſcate (como los Eſpañoles dizen) y de muchos, y los mas deſtos es la miſma razon. Porque de la miſma manera que los forçauan, violentauan, y amenaçauan que ſe los dieſſen por tributo, aſſi forçauan, y atormentauan, y amedrentauan a los Caciques, y ſeñores, diziendoles, y leuantandoles que eran idolatras (aun antes que penſaſſen ſer Chriſtianos) y que dirian a las juſti-

cias

© Biblioteca Nacional de España

cias que adoratuan, y sacrificauan, y tenian idolos porque se les vendiessen, y rescataſſen. Y como no tenian tantos quantos les pedian, y robauan, como parece por el primer supuesto, dauanles los Indios libres de los pueblos, como se dixo en la prueua de la conclusion en la primera parte. Y huuo en esto tan desmandada, y rota corrupcion (como es notorio) que huuo de venir a oydos de su Magestad el clamor, y nueuas della; por las quales mandò embiar prouision que en ninguna manera se entendiesse mas en rescatar. O los huuieron de los Caciques, è Indios que voluntariamente se los vendieron por esclauos. Y desta manera auer sido los menos, y muy pocos es certissimo. Desto manifiesto es que dudauan, y sino dudauan, eran obligados a dudar; y por consiguiente tomandolos, y contratandolos antes de auer hecho diligente examinacion, eran, y fueron, y son possedores de mala fè; y los tuuieron, y tienen, y possyeron, y possеen con mala conciencia. Esta sequela es cierta; porque como tanta multitud de gentes supieron los Espanoles auer sido injusta, y prauamente hecha esclauos, y los que huuiesse (si algunos auia) justos, eran, y podian ser tan pocos, y tambien indeterminados, que no se conocian; fueron los Espanoles obligados a abstenerse de los tales contratos, hasta certificarse si justamẽte auian sido hechos esclauos. Porque por codicia del prouecho temporal, no se pusiessen en peligro de perder el anima. Esto se prueua por lo que està dicho en el quinto supuesto; y porque no fuessen vistos aprouar en duda lo que los infieles hazian que era malo, como se dixo en el quarto. Que dudassen, ò deuiessen dudar; y por consiguiente, fuessen obligados a no los contratar (puesto que algunos huuiesse justamente hechos esclauos) aunque por lo ya dicho parece estar prouado, toda via de nueuo por otras euidentes razones lo quiero prouar. La primera,

© Biblioteca Nacional de España

porque todas las illicitas maneras que en el tercero ſupueſto ſe pudieron auer tenido los Indios en hazer a Indios eſclauos, eran alomenos en comun a todos los Eſpañoles en aquellas tierras notorias, por la frequente, y vehemente fama, y della nacida comun, y vehemente opinion, que entre ellos auia, por las relaciones que les hazian los Indios, en que concedian auer auido entre ellos aquellas corruptiones, y tirania plagiaria en tiempo de ſu infidelidad, y mucho mas deſpues de auer llegado los Eſpañoles. Porque como veìan que tanto preciauan, y tan gran diligencia ponian por tener eſclauos, mas ſe incitauan, y mas prieſſa ſe dauan los Indios malos a tiranizar, y hazer injuſtamente eſclauos, ò por tenellos contentos, ò por lo que por ellos les pagauan. Luego dudaron, y eran obligados a dudar. Eſta conſequencia parece, porque la opinion comun, y vehemente es baſtante como la ciencia, y certidúbre para alomenos dudar, ſegun lo que dize el Baldo en la l. cum in antiquioribus, quæſt. 3. Cod. de iure deliberandi. El qual dize, que la opinion vehemente, y la certidumbre equiparantur. La ſegunda razon es, porque los miſmos juezes de la Audiencia Real, que oìan, è juzgauan ſobre eſta cauſa de libertad, y examinauan con diligencia la verdad, dieron muy muchos Indios por libres, teniendolos por eſclauos los hombres particulares. Y afirmauan diziendo: No hallamos vn Indio en eſta tierra que juſtamente ſea eſclauo. Y eſto era publico, aſſi las ſentencias que ſe dauan por los Indios en fauor de la libertad, como las palabras que los juezes dezian. Luego dudauan los Eſpañoles cerca deſta materia, ò eran obligados a dudar. La tercera razon es, porque muchos Religioſos predicadores, y confeſſores que ſabian muy bien las lenguas, y penetrauan los ſecretos de los Indios, tuuieron cargo de examinar, è hizieron muy gran diligencia en publico, y en

© Biblioteca Nacional de España

en ſecreto en eſte negocio muchas vezes; y cada dia en los pulpitos, y fuera dellos afirmauan, que no auia eſclauo cierto, ni conocido Indio vno ni ninguno. Y a eſtos tales que no les iva nada en ello, ni pretendian otra coſa mas de la ſalud de las animas, eran obligados los Eſpañoles a creer. Alomenos baſtaua, y mucho baſtaua eſta afirmacion de los tales, para cauſar duda en los Eſpañoles. Porque eſta es la que ſe llama probable opinion (conuiene a ſaber) quando los mas ſabios, y mas experimentados, y mas honeſtos, y temeroſos de Dios, y que menos intereſſe pretenden, ò la mayor parte dellos afirman, y tienen, ò les parece vna coſa ſer verdad dañoſa, ò peligroſa; como dize el Filoſofo en el primero de los Topicos. A los quales ſon los hombres, alomenos los que no tienen muchas letras, y comunmente todos los ſeglares obligados a creer, y a ſeguir en las dudas, ſeñalada, è infaliblemente ſi ſiguen, y aconſejan aquello en lo qual no ay peligro alguno; ò ſi lo ay es menor, y de menos rieſgo, y daño que lo otro, de que ſe duda: y ſi a caſo yerran, llamaſe probable error, y ſon los que los ſiguen eſcuſados; y los que no los ſiguen, arrimandoſe antes a ſu parecer, yerran, è ignoran improbablemente, y todo daño que de alli ſe ſigue, les es imputado. Y eſto tiene ſin ninguna duda lugar en aquellos caſos que los tales ſiguen, en lo que toca a la conciencia el camino mas ſeguro, deſuiandoſe de donde ay peligro. Luego bien claro eſtà, los Eſpañoles en la materia de los eſclauos alomenos auer ſido obligados a dudar.

¶ La quarta razon es, porque ellos miſmos veìan, y no podian ignorar ſus proprias obras, que por ſer tan importunos, y formidables a los Indios, y prouocalles con miedos, y con coſas que les dauan a que les buſcaſſen, vendieſſen, ò reſcataſſen eſclauos, los Indios que eſtauan en ſu infidelidad, ſin conocimiento, ni amor, ni temor de Dios

© Biblioteca Nacional de España

(y aunque lo tuuieran, y fueran bautizados, podian creer que pues los Christianos lo hazian, y aprobauan no era malo) por cudicia de lo que les dauan, ò prometian, ò amenaçauan, se corrompian, y desmandauan mucho mas de lo de antes a hurtar los huerfanos, y engañar a los simples que podian, y tambien por fuerça; por lo qual hazian muchos esclauos, è los vendian a los Españoles Christianos. Y esta fue eficaciſſima causa de auer muy mayor corrupcion entre los Indios de hazer esclauos injustamente que antes, despues que llegaron los Christianos. Por manera que no solo los incitaron, y dieron causa a cometer mayores injusticias plagiarias; pero aprobaron aquellos tan grãdes pecados contra lo que està dicho en el principio quarto. ¶ Pues como estas ocasiones, ò por mejor dezir causas muy propinquas de tantos males, no pudiessen los Españoles ignorar, dandolas ellos, y siendo propias obras suyas, sigueſe que dudaron, ò eran obligados a dudar.

¶ La quinta razon es, porque contratauan con gente, y personas sospechosas, contra las quales segun la recta razon deuieran de sospechar, è presumir que no era justo, ò que podia ser injusto lo que hazian (conuiene a saber) la venta, y trato de los Indios, que les vendian, y conmutauan por esclauos. ¶ Lo vno, porque eran infieles, y con temor, y sospecha se auia de tratar con ellos, por no ponerse en peligro de aprobar sus obras injustas, por el supuesto quarto. ¶ Lo otro por las causas dichas, que les dauan assaz suficientes para presumir contra ellos, como està declarado. ¶ Lo otro, por lo que sabian los Españoles, y era publica voz, y fama, auer tenido los Indios entre si en el tiempo de su infidelidad diuersas maneras, iniquas, è tiranicas de hazer los libres esclauos. Pues como los Indios fuessen sospechosos de aquel crimen plagiario, que es hazer contra justicia los hombres libres esclauos por las razones dichas:

y esto

© Biblioteca Nacional de España

y esto lo hazian no vna vez, sino muchas, como parece en el tercero principio. Lo qual (como está dicho) era publica fama entre todos, sigueſe que se deuia de presumir, y sospechar cõtra ellos, por aquellos alomenos que con ellos contratauan, no ser legitimamente hechos los que los vendian por esclauos; y por consiguiente, la razon les deuiera de induzir a dudar, y a ello eran obligados. Porque la fama publica no tiene necessidad de prouança, assi como no la tiene la cosa notoria, como se nota en el capit. Quia nos, de appella. Y el Baldo dize en la l. prouidendum, C. de postulan. que la fama publica prueua la verdad, y la nobleza, y calidad del hombre; è lo mismo tiene en la l. 1. colum. 1. C. de testa. y Alexandre en la l. de minore, §. tormenta, ff. de quæsti. Y ayuda a esto vn dicho de Innocencio en el cap. licet de accusationibus: Quod fama bona, & mala probatur per auditum communem. Pues el que es sospechoso, ò infamado de vn crimen, tieneſe por criminoso en quãto aquel crimen, como se prueua en el cap. Venerabili de offi. delega. y en el cap. fin. de accusatio. y en el cap. licet heli de simo. y alli los Dotores. Y porque estos eran criminosos en aquel crimen de plagio, auian de ser tenidos por tales, para temer, y huyr de contratar cõ ellos en aquellos contratos. Porque la pez no puede sino ensuziar al que con ella trata, como dize el Ecclesiastico 13. Qui tetigerit picem, inquinabitur ab ea. ¶ Item, la presuncion del Derecho tambien fauorece a esto. Que dizque el que es vna vez malo, siempre se presume ser en aquel pecado malo, segun la regla: Semel malus, de regulis iuris lib. sexto. Como el que vna vez fue perjuro, siempre se presume ser perjuro, sino prueua el contrario. Y el vna vez descomulgado, siempre se presume descomulgado. Vt in capitulo paruuli 22. question quinta. Et l. si cui, §. isdem, ff. de accusa. Y esta presuncion del derecho, es liqui-

© Biblioteca Nacional de España

liquidissima probacion, como dize el texto, y la regla, è los Doctores en la l. si tutor, C. de periculo tuto. Pues como los Indios no vna, sino muchas vezes (como ya se ha dicho, y prouado) hiziessen injustamente esclauos: sigue-se que siempre se auia de presumir, y tener, que hazian, y vendian injustamente esclauos. Porque segun se nota en el cap. ad nostram de emptio. & venditio. Que el contrato se presume ser vsurario, quando el comprador solia dar dineros a vsura, por la l. si nolit, §. qui assidua, ff. de edili edicto. Y desta manera si el vendedor solia ser ladron, presumese que aquello que agora vende sea hurtado. Pues los Indios solian hurtar, y hazer injustamente los hombres libres esclauos (que es ser plagiarios) luego los que a los Españoles vendian, por recta razon se deuian de presumir ser hurtados, y los que los vendian plagiarios. Luego obligados eran los Españoles, que cõ ellos tratauan en aquella mercaduria, alomenos a dudar, y aun a temer de ensuziar las almas con la pez de aquella tirania; luego dudaron, ò eran obligados a dudar. Y assi parece claramente, que en ninguna manera pudieron ser escusados de ser posseedores de mala fè, no haziendo primero que cõtratassen muy diligente examinacion, si aquellos hombres que se les vendian eran justa, ò injustamente hechos esclauos. Para esto ay vna muy buena determinacion de Iason en la l. quamdiu susodicha, Cod. qui admitti ad bono. possess. 2. colum. num. 7. donde dize, que el que duda si contrahe con alguno, no es escusado, si primero no inquiere, y es certificado de la condicion de aquel con quien quiere hazer algun contrato; y si no haze esta diligencia, todos los males que de alli se siguieren, con razon le seran imputados. Sentencia es esta, para que conozcan los Españoles de las Indias, por todas las obras que allà han hecho, viuir en

harto

© Biblioteca Nacional de España

harto peligro, è poco menos que infernal estado. Resoluiendo pues todo lo susodicho al fin que pretende esta parte, digo assi, que como todos los Indios que los Españoles tienen en las Indias por esclauos, alomenos en toda la nueua España, y en la nueua Galicia, y en el Reyno de Guatimala, y en la Prouincia de Chiapa, y en el Reyno de Iucatan, y en las Prouincias de Honduras, y en la de Nicaragua, y en todas las otras partes a donde de las susodichas los han lleuado, auidos de otros Indios, ò por via de tributos, ò rescatados, ò comprados (sacados los que a sabiendas lo hizieron, de quien nadie puede dudar auer grauemente pecado) ciertamẽte dudaron, ò eran obligados a dudar de aquella injusticia plagiaria; y porẽde tuuieron certidumbre por lo que en el 5. supuesto fue prouado; y por cõsiguiente a no cõtratar ni cõprar los dichos esclauos, sin primero auer con mucha diligencia el negocio examinado. Y porque vno ni ninguno dellos lo hizieron; antes con grande cudicia cegados se precipitaron: sigueſe que ignoraron, y se descuydaron, y fueron negligentes improbablemente; y fueron en grãde culpa, que a dolo, y malicia se iguala; y por tanto sucedieron en el mismo vicio de plagiarios, vsurpadores de infinitas libertades: y per consiguiente son posseedores de mala fè, y los tienen, y possеen con mala conciencia, y estan en mal estado, como la 3. parte de la conclusion canta. Lo qual està bien prouado por el 5. supuesto, y por lo q̃ demas se ha auerïguado. Confirma lo dicho el texto de vna ley muy al proposito, q̃ dize, q̃ el que es acostũbrado a comprar de los ladrones, se puede tener por ladron presumido; està en la l. in ciuilem, C. de furtis, donde dize assi: In ciuilem rem si desideratis vt agnitas res furtiuas non prius reddatis, quam potius fuerit solutum à dominis: curate igitur cautius negocia-

ri: nec

© Biblioteca Nacional de España

ri; nec non tamen in damna huiusmodi: sed & in crimi-
nis suspitionem incidatis: hæc ille. Y los que a sabiendas compran los hombres libres hurtados, incurren en las penas de muerte, y las demas que las leyes tienen establecidas contra los tales ladrones plagiarios, como parece en la l. fauia. Y en la l. fin. ff. ad l. faui. de plagi. y Cod. eodem titulo; y para esto vease lo que se nota en el cap. 1. de furtis, por los Dotores. Lo mismo entiendo, y assi lo afirmo de aquellos Españoles, que a sabiendas los huuieron de los otros inmediatos, a quien los Indios primero los dieron, aunque passen mil manos. La razon es, porque no ay hombre de quantos en las Indias estan oy, que no sepan, y duden, ò sean obligados a dudar de las injusticias, y corrupciones susodichas; y si alguno por impossible que tuuiesse buena fè se hallasse, aprouecharle ya para escusarle al principio que el tal Indio libre huuo por esclauo del pecado; pero no en el tiempo de agora, que a ponello en libertad no sea obligado a lleuarlo luego a la Audiencia Real que lo examine. Y aun a mas se estiende esta su obligacion, que deue inquirir por todas las vias, y maneras que pudiere, para saber si fueron justa, ò injustamente cautiuos los que tienen por esclauos. Porque ya que la Audiencia lo determinasse (como se podria engañar) si por otra parte la verdad se aueriguasse, no quedaua descargado, si luego no lo pusiesse en libertad, como se trata bien notablemente por Innocencio, y los otros Dotores en el cap. Quia plerique de immunitate Ecclesiarum. Y allende desto no puede pedir el precio que los Indios q̃ pone en libertad le costarõ a lomenos a ellos mismos, sino a aquel de quien los huuo cõprado. Lo primero se prueua por la l. in ciuilem, que arriba se alegò. Lo segundo, en conciencia le es obligado a pagarle el precio aquel que primero con mala fè los huuo; por argumento de la l. si rem, la 1. ff. de

© Biblioteca Nacional de España

ff. de euictio. Y del cap. fin. de emptio. & venditione. Lo mismo tengo, y afirmo, y assi creo que se deue tener, y afirmar en lo que toca a los Indios que se cautiuaron en las guerras, que entre si mismos los Indios tuuieron en tiempo de su infidelidad, y los tenian por esclauos. La razon se puede assignar no vna, sino muchas. La primera es, porque no se sabe, ni puede aueriguarse si eran auidos de la parte que la guerra era justa; y es razon que los Christianos antes presumamos ser de la parte no justa; porque quiça no piensen los infieles que nos plaze, y agrada vsar, y gozar de qualesquiera cosas indiferentemente, que ellos mal, ò bien tenian, en especial si saben ellos mismos auer auido aquellos en guerra injusta. Esto deuemos al zelo de la virtud, y honra, y gloria de Dios, y a la buena fama, y credito de la Religion Christiana, por lo que se prouò en el quarto supuesto, y por el precepto de san Pablo, y por mejor dezir de Iesu Christo, que promulgò san Pablo 1. ad Corinth. cap. 10. Siue manducatis siue bibitis, vel aliud quid facitis, omnia in gloriam Dei facite, & sine offensione estote Iudæis, & gentibus, & Ecclesiæ Dei: sicut ego per omnia placeo, non quærens quod mihi vtile est, sed quod multis, vt salui fiant. La segunda razon es, porque en las dudas siempre se ha de seguir la via que es segura, y dexar la dudosa, y donde menos peligro, y donde menor riesgo y daño ay. En que se presuma no auer sido auidos en justas guerras, por la presuncion que ay contra los Indios por ser infieles, y por auer pecado tantas vezes en esta materia de hazer esclauos no legitimamente, por lo que està dicho en la quinta razon (poco antes arriba recitada) pues no se sabe la verdad; y por consiguiente, que los tales no se deuan de tener por esclauos, menos daño, y menor peligro ay, que no en que aquel padezca injusto cautiuerio, y el Español que lo posee, contra quien tambien ay tan grandes, y vehemen-

© Biblioteca Nacional de España

mẽtes presunciones,y en muchas cosas cerca desto se halla culpado,incurra en el anima quiça jactura, y muerte eternal. ¶ La tercera, por razon de la dificultad que ay por la connexidad,è dificil separacion,è incertidũbre: manifiesto es,que de cien mil,è quinientos mil Indios, ò alomenos de muy muchos que los Indios ayã dado de gracia,ò por tributos,ò vendidos,y conmutados a los Españoles por esclauos,no se sabra,ni aueriguara,ni hõbre de conciencia osara afirmar ser vno tomado en las guerras, è mucho menos en justas guerras de los Indios por esclauo. ¶ Item, ya q̃ se supiesse que entre tãtos millares auia alguno,ò algunos tomados en las guerras por esclauos,como se conoceran, separaran,è distinguiran? ¶ La quarta,porque si quisiessemos parar en dezir, que se deuia de diferir en dar la libertad a muchos,y a tanta multitud, por inquirir el cautiuerio de algunos,ò de pocos,seria en perjuyzio de los muchos: lo q̃ no se puede segun ley,è justicia, y caridad sufrir, antes està prouado en el sexto principio,que no se ha de hazer bien a vnos,con daño de otros. Especialmente siendo el daño de muchos tan grande,como es la priuacion de la libertad, y el prouecho de aquel que pretẽde auer aquellos pocos por esclauos, tampoco,porque es bien de hazienda,ò dineros; y perdella, ò perdellos es mucho menos mal. Antes se ha de hazer por el contrario(conuiene a saber)biẽ a todos,como es juzgallos en comun por dignos de su libertad, aunq̃ aya algunos entre ellos, que deuiessen padecer seruidumbre. Porque so color de punir al delinquente, no padezcan injustamente tantos inocentes, como en el dicho 6. principio parecio. ¶ La quinta, porque tratando de que algunos sean esclauos,es tratar de imponer pena, y gran pena, como es la seruidumbre, y no se conoce a quien se deue dar; luego todos deuen de ser juzgados por libres: porque esto tiene menos inconuenientes, como en muchas partes

arriba

© Biblioteca Nacional de España

arriba se ha notado. La sexta, porque no es vna misma cosa, ni cierto es igual, ser esclauo de los Indios, ò ser esclauo de los Españoles, como prouamos en el segundo principio. Porque ser esclauo entre los Indios de los Indios, es tener muy poquito menos que los propios hijos muy cumplida libertad, è la vida, y tratamiento que tienen con sus propios amos, es todo blando, y suaue. Pero la seruidumbre que tienen entre los Españoles, es toda infernal, sin ninguna blandura, sin algun consuelo, y descanso, sin dalles vn momento para que resuellen, y el tratamiẽto ordinario de injurias, y tormentos durissimo, y asperrimo; todo lo qual al cabo, y en breues dias les es conuertido en pestilencia mortal. Pues si tanta diferencia ay de ser el Indio esclauo del Indio, ò ser del Español esclauo, y esto assi tenian por sus leyes, y costumbres, las quales son justas, è valen en esta materia de seruidumbre, è libertad, por el cap. licet, y por lo que alli notã los Dotores de coniugio seruorum, claro està que no pudieron trasspassar mas derecho a los Españoles, que ellos teniã en sus esclauos. Pues si los Españoles tan desmandada, y excessiua, y cruelmẽte se siruen de los Indios, que los Indios les dieron por esclauos (aunq̃ verdaderamente se supiesse auer sido en guerras justas justamente hechos esclauos) q̃ al cabo en la tal inhumana seruidumbre los matã, manifiesto es que todo aquel demasiado seruicio les roban, y vsurpan, y les son a pagallo obligados, allende de la crueldad q̃ con ellos en el tal tratamiento cõtinuo vsan, cõ el qual al fin los destruyen, y acabã. ¶ Y porque ninguna ley, ni razon, ni ordenança (como tenemos por experiencia) bastaria, para q̃ moderassen, ni pusiessen regla los Españoles en los seruicios, è tratamientos que de los tales Indios suelen lleuar, para que no se siruiessen mas dellos de lo que los Indios q̃ los vendieron les pudierõ trasspassar; porẽde quãdo alguno se hallasse ser entre los Indios

justa-

© Biblioteca Nacional de España

juſtamente hecho eſclauo ; en ninguna manera ſegun juſticia al Eſpañol ſe le deue de dexar , ſino que conforme al juyzio de buen varon el Indio le recompenſe aquel derecho, que el que ſelo vendio, ò dio de gracia,tenia,y le pudo conceder , ò donar , ò traſpaſſar , tomandole en cuenta todo aquello demaſiado,en que no tuuo derecho, ni ſeñorio ſobre el que contra juſticia le vſurpò. Porque ſi por negar el alimento neceſſario al que es verdadero eſclauo,y lo echa el ſeñor de ſu caſa ſin dalle remedio en tiempo de enfermedad, lo tiene perdido luego , y deſde entonces ſegun las leyes humanas(de latina libertate tollenda,l.vnica,§.ſed ſcimus) y deſde entonces goza el eſclauo de toda ſu libertad; quanto mas deue perder el Eſpañol el poco ſeruicio q̃ el Indio de que hablamos le deue, y el ſer librado de tanto mal, pues de neceſſidad ha de perecer en aquella horrible ſeruidumbre ? Aunque menos que eſto es lo que dezimos (conuiene a ſaber) que ſe le recompenſe en otra coſa , y el Indio luego comience a conocer que coſa es libertad.

¶ La ſeptima razon es,por cauſa de la equidad,è benignidad de que en eſta materia los Derechos Canonico , y Ciuil mandan vſar; porque ſiempre hemos de declinar en la via, y opinion benigna, apartandonos de la rigoroſa , y ſi ambas a dos ſon benignas , la que mas benigna es hemos de ſeguir: Quia promptiores debemus eſſe ad ſoluendum, quam ad condemnandum,ff de actione, & obliga. l.arrianus,& ff.de penis,l. reſpiciendum. Et de probatio. cap. ex litteris.Et de trãſact.cap.fin.& de rerum permuta.cap.vnico,lib.6.C.de iuditio,l.placuit,& 26. q.7. tempora pœnitudinis, & promptiores ad miſericordiam ,quam ad rigorem. Quia melius eſt præſtare cauſas pro miſericordia,quẽ prætendere inclementiam, 86. diſtin.cap.non ſatis. Et ſententia quæ miſericordiam vetat fugienda eſt , 50. diſtin. cap. ponderet. Aquella opinion ſe dize mas benigna,que es en fauor

© Biblioteca Nacional de España

fauor del juramento, del testamento, de la libertad, de la religion, y del matrimonio. E argumentò esto en el cap. 2. de cognatio spirituali. Y en la l. sunt personæ in fin. ff. de religio. & sumptis fune. Tambien se dize mas benigna la que libra, que la que ata. Por la regla odia, de regu. iur. lib. 6. en la dicha l. Arrianus, ff. de actio. & obliga. ¶ De todo lo susodicho se sigue bien claro, que pues todos los derechos tanto fauorecen (y con mucha razon) a la libertad; y segun ellos quando ay duda se ha de pronunciar, y sentenciar en fauor de la libertad, y este probado que no se pueden conocer, ni discernir si algunos dellos fueron en justa guerra tomados, ò por otra legitima razon hechos esclauos; que todos los Indios de que hablamos auidos de los Indios que tienen los Españoles por esclauos, se deuen luego sin tardança de necessidad poner en libertad; porque aun mucho mejor, y seguro es hazer libres a muchos, no sabiendo determinadamente quales, ni quantos son, puesto que sabida la verdad, si saber se pudiesse, deuieran segun justicia ser esclauos, que condenar a vno solo contra justicia (deuiẽdo ser libre) a tanto mal, y daño como es la seruidũbre, por la regla arriba puesta de los muchos de homicidio acusados. Quanto mas siendo tantos, y tan sin numero los que contra toda ley, y razon fueron cautiuos, y a quien se les ha vsurpado su libertad, de los quales somos ciertos, y de ninguno dudamos, y auiendo tan pocos, y aun pudiendo ser ningunos los que se hallaran legitimamente esclauos, y estos incertissimos, y de mil no se hallarà vno, aunque con suma diligencia los quieran discernir, ò buscallos. Por manera que este es el caso donde las reglas puestas en el sexto principio, tienen muy cierto lugar (conuiene a saber) q̃ algunas vezes se deuen admitir, y admiten justamẽte algunas determinaciones por ciertos respetos, y razones que se ofrecen; las quales si cessassen aquellas cosas con justicia, no

© Biblioteca Nacional de España

se podrian tolerar. Y assi se tolera con justicia, y caridad hazer algo demasiado, como en el caso que tenemos entre manos, antes q̃ hazer menos de lo necessario, y de muchas cosas seguir la que tiene menos inconuenientes, y todo esto parece por el quinto, y el sexto supuestos.

¶ Por todas las cosas ya dichas, y alegadas, creo que queda bien prouada la conclusion con sus partes que dize. Todos los Indios que se han hecho esclauos en las Indias del mar Oceano desde que se descubrieron hasta oy, han sido injustamente hechos esclauos, y los Españoles poseen a los que oy son viuos por la mayor parte cõ mala conciencia, aunque sean de los que huuieron de los Indios.

Desta conclusiõ, y de sus partes, y de la prouança dellas, infiero los siguientes Corrolarios.

Corrolario Primero.

SV Magestad es obligado de precepto diuino a mandar poner en libertad todos los Indios que los Españoles tienen por esclauos.

¶ Pruebase el Corrolario por tres razones. La primera, porque su Magestad de precepto diuino es obligado a hazer justicia, assi al chico como al grande, segun aquello del Deut. cap. 1. y Leuitico 19. Iustum iudicium iudicate siue ciuis sit illi siue peregrinus, nulla erit distantia personarum, ita paruum audietis vt magnum, &c. Y en especial su oficio de los Reyes, es librar de las manos de los calũniadores, y opressores a los hombres pobres, y menospreciados, y afligidos, y opressos, que no pueden por si defenderse,

© Biblioteca Nacional de España

derse, ni remediarse, como parece por el Profeta Isaias cap. 1. Quærite iudicium, subuenite oppresso, iudicate pupillo, defendite viduam. Y Ieremias cap. 21. y 22. donde se dize: Iudicate mane iudicium in priusquam aliud negocium faciatis, eruite vi oppressum de manu calumniantis, ne forte egrediatur vt ignis indignatio mea, & succẽdatur, & non sit qui extinguat. ¶ Item ibi, facite iudicium, & iustitiam, & liberate vi oppressum de manu calumniatoris, & aduenam, & pupillum, & viduam nolite contristari, nec opprimetis inique, &c. Deste texto sacò S. Hieronymo aquel capitulo que se pone 23. q. 5. Regum officium, est proprium facere iudicium, & iustitiam, & liberare de manu calumniantium vi oppressos, & peregrinis pupillisq; & viduis qui facilius opprimũtur à potentibus præbere auxilium, &c. Quando estos tales no se libran, verdaderamẽte suele Dios encender, y derramar su ira, è castigar, è aun destruyr por esta causa todo vn Reyno. Porque vno de los pecados que noches, y dias claman, y llegan sus clamores hasta los oydos de Dios, es la opression de los pobres desfauorecidos, y miserables, como parece en la Canonica de Santiago capitulo 5. Agite nunc diuites, plorate vlulantes in miseris vestris quæ aduenient vobis, aurum, & argentum vestrum eruginabit, & erugo eorum in testimonium vobis erit, & manducabit carnes vestras sicut ignis, thesaurizastis vobis iram in nouissimis diebus, ecce merces operariorum qui messuerunt regiones vestras, quæ fraudata est à vobis clamat, & clamor eorum in aures Domini Sabaoth introiuit: hæc ille. Pues los Indios que se tienen por los Españoles por esclauos, estan injustamente opressos, y padecen fuerça, y violencia de los mas fuertes que ellos calumniadores, y opressores, que son los Españoles, como està prouado, y ningun remedio tienen, y esta tirania consta, ò deue constar ya por las residencias, por

© Biblioteca Nacional de España

infinitos proceſſos, è muchas prouanças que ſe han hecho en eſte caſo; y porque es publica voz, y fama, y notoria permanente a todo el mundo la deſorden, y corrupcion que ha auido en hazer eſclauos, è no ſe ha podido ignorar por lo que arriba eſtà probado, luego ſu Mageſtad obligado es de precepto diuino a mandar que ſean libertados, y no ſe deue mas diſſimular, ni admitir, ni oyr; antes ſe deue repeler con gran ignominia a qualquiera que quiſiere dorar, eſcuſar, diferir la execucion deſta juſticia, pues es el hecho tan notoriamente cierto perpetrado, y tan malo.

¶ La ſegunda razon, porque los Reyes juſtos aun entre los Gentiles, e infieles tienen, ò deuen tener por fin, no ſolo que ſus ſubditos viuan en paz, (la qual ſe adquiere por hazer, y executar juſticia, ſegun aquello de Iſaias 32. Opus iuſtitiæ pax:) Pero tambiẽ en quanto fuere poſſible ſigan el camino de las virtudes, como el Filoſofo trae 2. 5. y 8. Ethicorum. Porque el fin vltimo de qualquiera multitud ayuntada en Reyno, ò Ciudad, es, (ſegun el miſmo Filoſofo) viuir ſegun la virtud: mucho mas, y con mayor razõ los Principes, y Reyes Catolicos, è Chriſtianos que ſiruen a Chriſto, y han de ſeruir in timore, ſon obligados a ordenar ſu regimiento, y en quanto en ſi fuere guiar los ſubditos, a que viuan ſegun la ley Chriſtiana, quitandoles todos los obſtaculos que poſſibles les fueren quitar, para que no eſtẽ en pecado mortal, que es impedimento para ſer Chriſtianos, y ſe ſaluar. Eſto efetuara con ſus juſtas leyes, y con adminiſtracion, y execucion de la juſticia, lo qual no es otra coſa ſino preparar, è diſponer las animas de ſu Reynado, como los Oficiales diſponen la materia, para que el regimiento Eccleſiaſtico, y eſpiritual las perficione, y llegue al eſtado propio, que de poderſeles infundir la forma que los ha de ſaluar, que es la gracia del Eſpiritu Santo, ſegun aquello que dize ſan Pablo 1. ad Corint. 3. Miniſtri eius

cui

© Biblioteca Nacional de España

cui credidiſtis, & vnicuique ſicut Dominus dedit, ego plãtaui: Apollo rigauit, ſed Dominus incrementum dedit. Y vn poquito mas abaxo. Dei enim ſumus adiutores.

¶ Que los Reyes Chriſtianos ſean obligados a endereçar los ſubditos que tienen en ſus Reynos al ſeruicio de Dios, è viuir ſegun la ley Chriſtiana (en quanto en ſi fuere) y en los actos, que tocan a ſu oficio ſeglar, y real; tratalo ſan Aguſtin libro 4. cap. 3. y libr. 19. cap. 16. y mas cumplidamente cap. 7. y Santo Thomas lib. 1. cap. 14. y 15. de regimine Principum, donde S. Thom. dize aſsi: Quia igitur vitæ qua in præsẽti benè viuimus finis eſt beatitudo cæleſtis, ad regis officium pertinet ea ratione vitam multitudinis bonam procurare ſecundum quod congruit ad cæleſtem beatitudinem, vt ſed ea præcipiat quæ ad cæleſtem beatitudinem ducunt, & eorum cõtraria ſecundum quod fuerit poſsibile inter dicat. &c. Hæc ille. Pues como los Eſpañoles que tienen los Indios por eſclauos injuſtamente, y contra conciencia eſten ſiempre en pecado mortal, è por conſiguiente no viuan vida Chriſtiana, y ſean impedimentos para ſu ſaluacion, que es el fin a que ſe endereça, y deue de endereçar todo el regimiento, y gouernacion de los Reyes Chriſtianos, ſigueſe que pues ſu Mageſtad los puede quitar facil, è muy facilmente (y aunque fueſſe con dificultad) que ſu Mageſtad es obligado de precepto diuino a mandar poner todos los Indios, que los Eſpañoles tienen en las Indias por eſclauos en ſu priſtina, y que les han vſurpado, libertad. Porque a ſu oficio real pertenece preparar, è diſponer la materia, que ſon las animas, por ſus leyes mandados, è prouiſiones, y por la adminiſtracion, y execucion de la juſticia, quitando los impedimentos, y endereçando a las virtudes, porque los miniſtros eſpirituales las puedan apropinquar, y perficionar por ſus actos hierarchicos Eccleſiaſticos, y diuinos, è aſsi lleguen a la vltima diſpoſicion que ſe requiere para recebir la forma, que es la

© Biblioteca Nacional de España

gracia del Espiritu Santo. La tercera razon es, porque los Reyes, y Principes temporales, son obligados de derecho diuino a ayudar, y fauorecer, è impartir su fauor, y fuerças temporales cada y quando que fueren menester, para que la santa Madre Iglesia crezca, y su disciplina, y reglas se conseruen; y lo que sus Ministros (que la rigen) no pueden con el sermon de la dotrina, ni con la blandura de la disciplina espiritual, en los que se llaman Christianos desobedientes, y soberuios efetuar, lo consiga por el terror de las armas, y fuerças que los Reyes tienen, y vsan materiales. Y desta manera el Reyno celestial crezca, y aproueche por industria, è ayuda del Reyno terrenal; porque si esto no fuesse, no serian necessarias dentro de la Iglesia las potestades temporales. Assi lo dize san Isidro en el cap. Principes seculi 23. q. 5. donde dize assi: Principes seculi nonnunquam intra Ecclesiam potestatis à depte culmina tenent, vt per eam potestatem, disciplinam Ecclesiasticam muniant. Cæterùm intra Ecclesiam potestates necessariæ non essent, nisi vt quod non perualent Sacerdotes efficere per doctrinæ sermonem, potestas imperet per disciplinæ terrorem. Sepè per regnum terrenum, cæleste regnum proficit, vt qui intra Ecclesiam positi contra fidem, & disciplinam agunt, rigore Principum conterantur. Imperam quoque disciplinam quam vtilitas Ecclesiæ exercere non prævalet, cerviciibus superborum potestas principalis imponat. Cognoscant Principes seculi Deo se debere esse reddituros rationem propter Ecclesiam quam Christo tuendam susciperũt. Nam siue augeatur pax, & disciplina Ecclesiæ per fideles Principes, siue soluatur, ille ab eis rationem exiget qui eorum potestati suam Ecclesiam tradidit. Hæc ibi. Desto ay muchos textos de Canones, como en el cap. 1. de offi. ordi. Y en el cap. Cum non ab homine de iudi. & de cleri. excom. ministra. cap. 2. & de maledi. cap. statuimus, & de senten. excom. cap. dilecto, lib. 6. & 96. distin. cap. cum ad verum,

© Biblioteca Nacional de España

verum, & 10. distin. cap. si in adiutorium, & 11. q. 1. cap. petimus, & 23. q. 5. cap. de liguribus, y en otros muchos. Pues como en las Indias la Iglesia, y sus ministros que la rigen, y deuen regir, no puedan por el sermon de la doctrina, ni por la blãdura medicinal de la disciplina aprouechar ni remediar la perdicion de muchas animas de Españoles, que por esta injasticia, y opression estan en continuo pecado mortal, los quales por su inobediencia, y de muchos obstinada voluntad, no curan, ni temen, ni estiman las amonestaciones de los Prelados, ni amenaças, ni cẽsuras Ecclesiasticas, en lo qual añaden pecados a pecados, y assi desfallece, y se mengua, y està afligida la Iglesia, padeciendo cada dia grandes tribulaciones, è aduersidades; y para pedir socorro eficaz està lejos, y muy lejos su Magestad, y las justicias que allà tiene no lo dan: figueſe su Magestad ser obligado a mandar poner los dichos Indios (que padecen el dicho injusto cautiuerio) en libertad, y dar todo su fauor, y poner sus fuerças temporales, para que aquellos sean obedientes, è salgan de pecado, y los agrauiados tambien, que son los Indios injustamente esclauos, no sean impedidos en la salud de sus animas, teniendo lugar, y oportunidad para ser dotrinados. Y desta manera la Iglesia conseguira por medio, è industria real el fin que pretende, que por si no puede alcançar. Y los Prelados ministros della tendran libre, y desembaraçado, llano, y sugeto el pueblo para poder cumplidamente exercer su oficio Pastoral. Y assi queda por verdadero el primer Corrolario, del qual, y de su prueua se figue el otro segundo Corrolario.

Corrolario segundo.

LOs Obispos de las Indias son de precepto diuino obligados, y por consiguiente de necessidad a insistir, y negociar importunamẽte ante su Magestad, y su Real Cõ-

© Biblioteca Nacional de España

sejo,que mande librar de la opressíon,è tirania que padecẽ los dichos Indios que se tienen por esclauos, y se han restituydos a su pristina libertad, è por esto si fuere necessario a resgar las vidas.

PRueuase quanto a la primera parte el Corrolario: Ratione, & auctoritate multiplici, primo sic. Episcopi omnes obligantur iure diuino, & consequenter de necessitate salutis ad exercẽdum pro viribus actus pastorales, qui propriè sunt pastorum seu Episcoporum, vtpote, ad eorum spectantes officium, sed inter hos computantur non solum regere ac docere plebes sibi commissas, & prouidere quantum ad spiritualia: verũ etiam defendere, atq; à quibuscũque nocumentis, afflictionibus, vel oppressionibus etiã corporalibus, (maximè quæ impediunt vel impedire possunt propriarum ouium salutẽ spiritualẽ) perseuerare, nec non subsidia eisdem temporalia' ministrare. Ergo iure diuino, & necessitate salutis Episcopi Orbis Indiarum insistere apud regem, & regale consiliũ quatenus eiusmodi seruitute iniusta indi oppressi reddãtur pristine libertati, obligantur. Maior patet per illud Ioan. vlti. Pasce oues meas quod est secundum Chrisost. super dictis verbis, homil. 87.) fratrũ curam susscipias, cura autem est vigilet onerosa, ac sollicita custodia animarum, vt de eta. & quali. cap. intelligimus, §. fin. ibi: Circa curam tibi commissam, solicitudinẽ exercere studeas indefessam, & de homicidio, cap. pro huma. §. 1. lib. 6. ibi: Ipsius curam beato Petro Apostolo. Et ibi: Circa gregis eiusdem custodiam sollicitis excitari vigilijs, &c. Et de officio Archipresbyteri cap. fin. ibi: Propter assiduam erga populi Dei curã, &c. Minor verò probatur primo per illos sex pastorales actus, qui ponũtur Ezechiel. 34. sic: Requirere quod perierat, reducere quod abiectũ erat, alligare quod confractũ fuerat, cõsolidare quod erat infirmũ, sanare quod egrotũ erat, provt testatur ibi Dominus, arguens de his pastores dicens: Ve pastoribus Israel, qui pascebãt semetipsos

ex

© Biblioteca Nacional de España

ex eo quod omiserãt negligẽter in greges prædictos actus exercere, quod est greges culpabiliter atque damnabiliter non pascere. In quibus quidem cõprehendi necessitates tã corporales vel tẽporales quàm spirituales, quas plebes patiuntur, manifestum est. ¶ Probatur etiã minor 2. per verba Hieronymi, super illud Prouerb. 24. erue eos qui ducũtur ad mortem, &c. Exponens illa, potest (inquit) mistice accipi, erue eos qui ab hæreticis decipiuntur, rectã fidem prædicando, libera bonorum operũ exẽpla mostrando eos qui à male viuentibus Catholicis trahuntur ad interitum, sed & si quos in certamine persecutionis lapsos vel lapsuros aspexeris, solicita hoc exhortatione ad vitam restaurare satage, si quos famæ perituros algere videris, illis dato victu, & vestitu recrea. hæc Hieronym. vbi patet loqui de subsidio tã tẽporali, quàm spirituali, adque tribuenda gregibus pastores animarũ obligãtur. ¶ Tertio probetur minor per glossam ex alchuino super illũd, pasce oues meas, pascere (ait Glossa) est credentes in Christo, ne à fide deficiant confortare; terrena subsidia si necesse est subditis prouidere, exempla virtutũ cũ verbo prædicationis impẽdere, aduersarijs obsistere, errantes subditos corrigere. Item probatur per dictum cap. per humana. de homicidio lib. 6. vbi habetur circa gregis eiusdẽ custodiã solicitis excitari vigilijs, & animarũ saluti iugis atentione cogitationis intendere; submouendo noxia, & agendo profutura debemus, &c. Vbi nõ solum intẽdit de nocumentis spiritualibus, sed etiã corporalibus, & temporalibus, vt patet. Sed apertius minorem 5. probemus. Quia lupus cui pastor bonus quilibet debet resistere atq; venientẽ super gregẽ non fugere iuxta sentẽtiã Saluatoris, Ioan. 10. Non modo hæreticus vel diabolus, sed tirannus & oppressor hominũ secundũ S. Thom. sup. Ioan. c. 10. lect. 3. intelligitur propter quod Greg. hom. 14. super Euange. inquit: Lupus etenim super oues venit, cũ quilibet iniustus, & raptor, fideles quosque, & humiles opprimit, sed

is qui

© Biblioteca Nacional de España

is qui pastor esse videbatur, & non erat, relinquit oues, & fugit, quia dū sibi ab eo periculū ingeri metuit, resistere eius iniustitiæ non præsumit fugit quia se subsilentio abscondit, quibus bonum per Prophetā dicitur Ezechiel 13. Non ascendistis ex aduerso, nec opposuistis vos murū pro domo Israel, vt staretis in prælio in die Domini. Ex aduerso enim ascendere est, quibuslibet potātibus praua agētibus ratione libera voce cōtraire. Et in die Domini pro domo Israel in prælio stamus ac murum opponimus: si fideles innocentes contra peruersorum iniustitiam, ex iustitiæ auctoritate vindicamus. Quod quia mercenarius non fecit, cū venientem lupū viderit, fugit. Hæc Gregorius. In quibus quidem verbis satis demōstratur Episcopū iure diuino teneri ac sub ve damnationis æternæ, (si non facit) eidem cōminari, ad liberationē gregis, defensionem, præseruationē, à quibuscunq; nocumentis, afflictionibus, oppressionibus, & malis corporalibus, & temporalibus, totis viribus insistere, nec non importune anhelare. ¶ Præterea 6. minor probatur decretorū auctoritatibus, vt 24. distin. in summa, vbi dicitur: Sollicitū quoq; & vigilantem oportet esse Episcopum circa defensionem pauperū, releuationē oppressorū, tuitionē monasteriorū, quod si facere neglexerit, aspere est corrigendus: & 87. distin. in summa. Viduis autem, & orphanis Ecclesiæ præsidiū implorātibus, Episcopi debent adesse, & contra improborū violentiam protectionis patrocinium eis negare non debent, hæc ibi. Et in cap. 1. Gelasius Papa dicit: Licet omnibus de nobis sperantibus non debeamus in quantum possumus nos denegare, plus tamē viduarum, & orphanorum causas, & impensius ducimus exequendas: quas tueri à nobis vel ab omnibus diuina manifestat assertio. Et in cap. sequenti idem Gelasius. Defensionis (ait) propriè desolatis auxilio, & qui suis actibus adesse pro ætatis infirmitate nō possunt; exoraturū Pontificem decet subuenire. Quia pupillis, & viduis tuitionē etiam diuinitas iussit impendi, &c. Et 84. distin. cap. 1. reprehēdit Gregorius Papa

© Biblioteca Nacional de España

pa quædã Episcopũ paschasium quod in eo nec ipsius Ecclesia, nec monasteria, neque oppressi vel pauperes eius erga se dilectionis studium sentirẽt. Et 23. q. 5. c. administratores, ait Ioannes Papa administratores planè secularium dignitatum, quæ ad Ecclesiarũ tuitionẽ pupillorũ ac viduarum protectionẽ: rapaciumq; refrenationes constituti esse proculdubio debent, quoties ab Episcopis, & Ecclesiasticis viris conuenti fuerit, eorũ quærimonias attentius audiãt, & secundum quod necessitas expetierit absq; negligentia examinent, & diligenti studio corrigant, &c. Facit cap. si quis de potentibus Clericũ, aut quemlibet pauperẽ expoliauerit, &c. 12. q. 1. cap. omnis ætas. Et hoc est verum, & indubitatum apud omnes qui rectè atq; Christianæ sentiũt, quod principaliter, & antonomatice ac per prius ad Episcopos vel Ecclesiã pertinet defensio seu protectio eorum omniũ, qui ab iniustis hominibus iniurias, violentias, expoliationes, oppressiones, grauamina iniustè tam in rebus quàm in personis patiuntur; salvẽ (de quo nullus dubitat) quoties iudices seculares, vel malitia, vel dissimulatione sunt negligentes: vt legitur, & notatur in cap. licet ex suscepto, & cap. ex tenore, vbi bona Glos. & cap. ex parte de foro compe. & in cap. super quibusdam in fine de verbor. signi. & in cap. significantibus in prin. de offi. delega. per illos textus, & per superius allegatos. ¶ Circa hanc materiam videatur Innocentius notabiliter in cap. cum sit generale de foro compe. Et ad propositum nostrum faciunt satis aperte ea quæ leguntur & notantur in cap. 1. de furtis, vbi tractatur de his qui furantur homines liberos, & vendunt eos, & similiter de scienter ementibus, qui pari pœna puniuntur, vt in l. 1. & in l. fauia, & in l. fin. ff. ad l. faui. de plagiarijs.

¶ Probatur 7. minor, aurea sententia sancti Thomæ 22. q. 40. art. 2. ad 1. vbi sic ait. Prælati debent resistere non solum lupis, qui spiritualiter interficiunt gregem, sed etiam raptoribus, & tirannis qui corporaliter vexant, non autem materialibus armis in propria persona vtendo,

sed

sed spiritualibus, secundum illud Apostoli 2. Corinth. 10. Arma militiæ nostræ non carnalia sunt, sed potentia Dei quæ quidē sunt salubres admonitiones, deuotæ orationes contra pertinaces, excōmunicationis sententiæ. Hæc ille in forma. Ad id facit quod Guilielmus in sum. virtut. & vitiorum tom. 2. c. 11. Membrorū quæ faciunt ad detestationē plurium beneficiorū vbi inter sex atq; secundū eum obligat se, qui curam pastoris suscipit, secundum in ordine ponit, sed ad libertationē (supple) afflictorum, & oppressorū; ad quod allegat illud Prouerb. 24. Erue eos qui ducuntur ad mortē, &c. ¶ Et sic bis rationibus, & auctoritatibus patet veram esse minorē rationē, videlicet quod inter actus pastorales, ad quorū exercitiū actu efficiendum; vtpote ad officium Episcoporū pertinētes obligantur de necessitate salutis, computatur, & comprehenditur, defensio, & tuitio plebium à quibuscumq; nocumētis, & oppressionibus corporalibus: maximè quæ impediunt vel impedire possunt propriarū ouiū salutem spiritualem. Et quia huiusmodi est detensio seu oppressio, & tirannis, quam indi (quos habent Hispani in seruos) detinentur, & opprimūtur. Ergo iure diuino, & necessitate salutis Episcopi Orbis Indiarū tenentur insistere apud regem, & regale consilium, quatenus huiusmodi seruitute iniusta indi oppressi, suæ pristinæ libertati reddantur siue restituantur. Patet cōsequentia licet iā clareat, quia nulla oppressio vel tirannis ipsius priuatione libertatis durior vel maior, cum nihil sit in rebus humanis prætiosius nihil in æstimabilius propria hominū libertate (vt ex supra decursis apparet) aut qua efficatius ad recipiendam fidem in his qui nondum receperunt, vel si receperunt, & sunt in fide noue lle plantule, ne ad perfectam credentium mensuram perueniat, homines impediantur.

¶ Secundo probatur sic 1. pars Corrolarij, tali ratione. Omnes homines obligātur iure naturæ, & diuino subuenire in quātum possunt iniuriam, & oppressionem passis vel patien-

© Biblioteca Nacional de España

patientibus. Ergo multo fortiori vinculo Episcopi,&c. Antecedens patet, iure nature quidem, quia quilibet optaret positus in magna tribulationis angustia, & calamitate, quod alius sibi subueniret, eumque liberaret. Ergo,& ipse debet alijs facere. Quod patet per illud Matth.7. quomodocumque vultis vt faciant vobis homines, & id facite illis. Hinc est quod naturale est omnibus hominibus, vt se inuicem diligant, cuius signum est, quod quodam naturali instinctu homo, cuilibet homini etiam ignoto subuenit in necessitate (puta) reuocando ab errore vie, erigendo a casu, & alijs huiusmodi, ac si omnis homo omni homini esset familiaris, & amicus. Diuino autem iure patet Deut. 22. Non videbis bouem, aut ouem fratris tui errantem,& præteribis: sed reduces fratri tuo, etiã si non sit propinquus frater tuus nec nosti eum, duces in domum tuã,& erunt apud te quãdiu quærat frater tuus,& recipiat. Similiter facies de asino, de vestimẽto,& de omni re fratris tui, quæ perierit, si inueneris eam, nec negligas quasi alienã. Et Exodi 23. Si videris asinum odientis te iacere sub onere, non pertransibis, sed subleuabis eum. Et Prouer. 24. Erue eos qui ducuntur ad mortem,& qui trahuntur ad interitum, liberare nõ cesses, si dixeris vires non suppetunt, qui scrutator est omnium ipse intelligit, & seruatorem animæ tuæ nihil fallet reddetque homini iuxta opera sua. Et Eccles. 4. Libera eũ qui iniuriam patitur de manu superbi. Et 1. Ioan. 3. Qui habuerit substantiam huius mundi, sed vel virium corporaliũ vel rerum, vel fauoris, seu tẽperalis alterius auxilij,& clauserit viscera sua ab eo: quomodo charitas Dei manet in illo? Et quibus auctoritatibus habeter quod ex præcepto charitatis, & diuini iuris, omnes indifferenter tenemur iuuare, ac defendere proximũ ab oppressione, iniuria seu iniustitia, & malis quibuscunque secundum possibilitatem nostram, tam corporalibus quàm etiam, & potius spiritualibus. De hoc habentur plures textus iuris Can. 86. di. cap. pasce,

© Biblioteca Nacional de España

paſce,& cap.non ſatis,& 7.q. 1.cap.non inferen. & cap. fin. Dimiſſis alijs per multis habetur textus clarus in cap. dilecto.de ſententia excom. lib.6. vbi dicitur : Licet vnicuique ſuo vicino vel proximo pro repellēda iniuria ſuum impartire auxilium:imò ſi poteſt,& negligit,videtur iniuriantem fouere ac eſſe particeps eius culpe, &c. Hęc ibi. Idem per cap.quante de ſentent. excom. & cap.ſicut dignum de homicidio,& hoc latius S. Thom. in quæſtioni. de veri. q. 3. art. 1. cap. & eſt communis omnium ſententia Doctorum Theologorum , & Canoniſtarum. ¶ Tunc ſic. Si omnes parui,& magni docti,vel indocti ſubditi vel Prælati,priuate ſeu publice perſonæ , tenemur indifferentur ſubuenire oppreſſis , & violentiam vel iniuriam ſeu aliud incommodum paſſis ſeu patientibus,eoſque pro vniuſcuiuſque viribus officij vel facultatis ex præcepto legis naturæ diuinæ atq; charitatis liberare,certe multo magis obligantur prælati,& alij magiſtratus ſeculares, & Eccleſiaſtici. Hoc patet:quia omnes homines ſaltem Chriſtiani ad id aſtringuntur pręcepto naturæ, & charitatis; quemadmodum viſum, & probatum eſt: prælati verò Eccleſiaſtici, & ſeculares eodem præcepto communi quo omnes, & vlterius iuſtitię ligamine qua populos ſibi commiſſos tueri,defendere atq; à malis præfuturare,tacito ex pacto ſe obligarūt.Ergo multo fortius prælati , & alij conſtituti ſeculari vel Eccleſiaſtica in dignitate cæteris hominibus , ad defenſionem pauperum,& oppreſſorum obligantur. Optimum ergo argumētum eſt à minori , quia ſi de quo minor obligatio videtur ineſſe,& ineſt,vt in perſonis priuatis:ergo,& de quo maior ſed de perſonis conſtitutis in dignitate vel poteſtate,vt dicitur in Topicis. Et habetur hoc argumentum in cap.cum in cunctis de elecți,& 38. diſtin. cap. ſi in laicis. Et in alijs iuris locis. ¶ Hi namque contrahunt quaſi cum Eccleſia ſi Eccleſiaſtici, vel cum populo aut regno,ſi exiſtunt ſecula-

res

© Biblioteca Nacional de España

res, & obligant se ex quasi contractu ad iustitiam administrandam in plebe vel regno, dum officiunt assumunt, & acceptant regendi, vt patet in cap. nisi cum pridem, §. verum de renuntiatione, ibi, cui sed Ecclesiæ sponsæ tuæ de figendo manum apud extraneum 1. alium. Hoc est, Deum te fide media copulasti, de hoc Cardinalis consilio 146. incipiente Sanctissimus Dominus noster, & Panor. in cap. ex litteris de pignoribus, quasi in fine, & Feli. in cap. quæ in Ecclesiar. 14. colum. de constit. similis ratio est de principibus, & rectoribus secularibus populorum, quia obligantur tacitè ad vtilitatem quærendam, & incommoda præcauenda seu submouenda subditorum. Sunt enim constituti iustitiæ custodes, secundum Philosophum 5. Ethi. Et publicè personæ astricti quidem vt reddant debitum suorum officiorum his quibus sunt præpositi. Et hoc ex debito, & præcepto iustitię, ad instar tutoris qui est obligatus eo ipso quod est tutor sine aliqua promissione ad omnia vtilia efficienda, & fugienda inutilia, & noxia prætermittenda, vt l. pro officio, & l. sequenti, Cod. de admitten. tuto. & insti. de obliga. quæ ex quasi cõtra nascum, §. tutores quoque. Et hoc ex eo tẽpore quo cæpit esse tutor, vt dicit Glos. in d. l. pro officio: vndè si non defendũt plebes sibi cõmissas ab inuasoribus, & oppressoribus quæ ex negligentia populis damna contingunt, tenentur omnino reparare vltra graue peccatum: quemadmodum milites conducti ad defensionem ciuitatis: quæcumque incommodo obueniunt conducentibus, si propter eorum non debitam defensionẽ patiuntur: & similiter est de nauis conducto si propter incuriã eius nauis perit, de naui, & de mercibus tenetur, hæc probantur per cap. si culpa de iniuri. & damno dato, & in l. in re mandata, C. manda. vbi omne commissum, & neglectum in re quam quis accipit in curam suam, non est culpa vacuum, & C. de iudi. l. sancimus, & insti. de obliga. quæ ex quasi delic. nascum, §. 1. sunt etiam infiniti pene

textus,

© Biblioteca Nacional de España

textus: quibus luce clarius ostenditur omnia mala, quæ ab inferioribus siue subditis patrantur prælatis, & superioribus imputari: vndè disti. 83. cap. prouidendum Simachus Papa: non est (inquit) grandis differentia anfethum 1. mortem inferas vel admittas. Mortem non languentibus probatur infligere, qui hanc cum possit non excludit. Similiter plagiariam seruitutem aut similem calamitatem probatur infligere: si cum potest, non tollit, & ca. error cui non resistitur approbatur, & cap. consentire. & cap. nihil illo pastore miserius qui gloriatur luporum laudibus, &c. Et 86. disti. inferiorum culpe ordinum ad nullos magis referende sunt, quam ad desides negligentesque rectores, qui multam sepè nutriunt pestilentiam: dum austeriorem dissimulant adhibere medicinam, cap. inferiorum, & cap. facientis culpã proculdubio habet, qui quod potest corrigere negligit emẽdare, scriptum quippè est, non solum qui faciunt: sed etiam qui consentiunt facientibus participes iudicantur, &c. ¶ Cum ergo Prælati Orbis Indiarum ex præcepto diuino, & necessitate salutis teneantur fugere ac declinare: ne sint participes in peccatis mortalibus quibus detinẽtes indos in tirannica seruitute præfata ligantur: ergo iure diuino obligantur ad insistẽdum apud dominum regem eiusq; regale consilium, vt suæ pristinæ libertati qua inique spoliati sunt, indi eiusmodi reddantur. ¶ Et breuiter addo alias rationes ad probãdum dictam primam partem: & tertia sit in ordine hæc, videlicet. Quia Episcopi tenẽtur iure diuino impedire in quantum possunt in plebibus sibi commissis omne peccatum mortale nõ solum commissum vt agatur de eo pænitentia, vt patet in cap. nouit. de iudicijs, cap. cum sit, & cap. licet. iam allegatis de foro competenti, cum ibi not. per DD. Verum etiam obligãtur peruenire, ac supplere antè consumationem peccati, ne committatur, vt si videat Episcopus aliquem vicinum præcipitio vel paratum ad peccandum, 93. dist. cap. Diaconi 23. q. 11. cap. impera

pietas,

© Biblioteca Nacional de España

pietas, & 22.q. 5.cap.hoc videtur, alioquin consentire videtur, 83. distin. per totum, & de hoc est bona glossa laudata per Doctores in cap.ex litteris, & 2. de sponsali. Sed Hispani prædicti oppressores, & detinentes in iniusta seruitute præfatos indos in seruos, sunt in continuo peccato mortali. Ergo vt agant de eo pœnitentiam, & cessent à futuris peccatis præfate tirannidis, obligantur Episcopi Orbis Indiarum insistere apud Regem, vt compellat illos ad relaxandum quos iniuste detinent in ea tirannide.

¶ Quarta ratio, Episcopi omnes obligantur iure diuino procurare qualiter pax, quies, & vnitas semper consistat, & conseruetur in plebe, & turbatores pacis punire, & ad pacem compellere, vt in cap. treugas, cum ibi not. per Doctores de treug. & pace, & 90. distin. cap. studendum est Episcopis, & cap.placuit, & cap.si quis, & cap.præcipimus, cuius ratio est: quia ad hoc quod homo vacet diuinis, indiget tranquillitate, & pace (scimus enim, & euidentia facti colligimus, quod non nisi in pacis tempore, benè colitur pacis auctor, prout dicitur in textu extrauagantis, super cathedram, sub titulo de sepulturis in communibus) & pax nihil sit aliud quam status tranquillus, & quietus secũdum Isidorum in ethimologijs, & secundum August. lib. 19.cap. 13. & 14. de Ciuitate Dei. Pax est ordinata hominum concordia. Manifestum est enim quod in bello, vel exteriori, quod armis materialibus exercetur, vel interiori, quod odio vel rancore in discordante voluntate geritur, vel nullo modo potest homo vacare diuinis, vel non benè aut meritoriè vacare. Quia in primo sed exteriori, vix sine peccato esse, in secundo verò nunquam poterit. Verùm cum ad Episcopos principaliter pertineat inducere ad diuinis vacandum populos, necesse est etiam pertinere omnino impedientia, & perturbantia pacem tollere, quibus principaliter incumbit secundum diuinas leges, inducere populos ad pacem, & amicitiam hominis ad Deum, quæ tunc proculdubio

© Biblioteca Nacional de España

habetur: cum omne peccatū mortale proijcitur. Finis namque principaliter legis diuinæ, amicitia hominis ad Deum est, id est charitas, secundum illud 1. ad Corint. 1. finis percepti est charitas: cuius effectus est pax vt Apostolus ad Galatas cap. 5. dicit: fructus autē spiritus est charitas gaudiū, pax, & patientia, &c. Amicitia autem Dei non habetur sine amicitia proximi secundum illud Ioan. in 1. canoni. cap. 4. qui non diligit fratrem suum quem videt: Deum quem non videt, quomodo potest diligere? & hoc mādatum habemus à domino Deo: vt qui diligit Deum, diligat & fratrē suum. Et ideo hanc pectoris pacem in populo sibi cōmisso inducere ac conseruare iure diuino tenentur Episcopi: nec sufficit eis vt populus in pace vel tranquillitate extrinseca conseruetur: quod tamen sufficit rectori temporali. vnde oportet Episcopos ampliori cura, studio, & vigilantia vti: quatenus greges, & oues singule amicitiam ad Deum, & ad homines habeant. De hoc S. Thom. in sum. contra Gentiles lib. 3. c. 117. & c. 128. & Gay. 12. q. 99. art. 2. & 3. facit 45. dist. cap. tria sunt, & cap. duæ sunt, & de consecra. dist. 2. c. pacem ¶ Cum igitur pax sit ordinata concordia hominū: ordinata verò concordia tunc inter homines dumtaxat seruetur, secundum S. Thom. vbi immediate supra: quando vnicuique quod suum est redditur, quod est iustitiæ: propter quod dicitur Isa. 32. opus iustitiæ pax vt supra dictum est. Et Hispani nostri abstulerint, & actu quotidie iniustæ auferant, rem tam precio sam alienam, sed libertatem tot hominum millibus: ob idque oporteat, imò necesse sit esse inter vtrosque discordiam magnam, odium grande, rancorem immortalem: vel quia (licet suapte natura indi oppressi patientissimi, & mansuetissimi sint, & ex parte forte ipsorū hac de causa vt in plurimum non interueniet peccatum: quamuis non deerunt angustiæ, fletus, suspiria, gemitus, singultus, & magni dolores, per magnitudine iniustitiæ, oneris, & seruilis laboris) à parte tamē opprimētium nulli dubium:

© Biblioteca Nacional de España

bium: quin amicitia vel pax, nec ad Deum, nec ad homines seruetur. Et per consequens magnum peccatum mediet: cũ ratione oppressionis, & tirannidis, tũ ratione impedimenti, quod ipsis oppressis ac miseris indis in suscipiẽda fide, & his quæ religionis Christianæ sunt, maximè ac efficaciter præstant. Ergo Episcopi Oceani orbis Indiarum obligantur iure diuino, & de necessitate salutis apud regem, & regale consilium: quatenus præfati oppressi detentique iniustæ ab Hispanis in sæpè fata horribilique seruitute: suæ pristine libertati prorsus restituantur, insistere. Consequentia patet, quia inter vtrasque oues non est pax, nec vera amicitia, nec ordinata concordia: sed discordia magna cum non seruetur iustitia, eo quod non redditur libertas quibus est debita, res quidem valde preciosa illis quorum est: quibusque debetur, & contra ius, & omnem rationem, sublata, vel vsurpata est: ac per consequens, ad Deum non est amicitia. Ex parte quidem opprimentium, sed grande peccatum mortale mediet. Ex parte autem oppressorum dubia valde charitas, quod doctrina fidei, & tranquillitate addiscendi, quæ fidei sunt, careant? Hac de causa verisimiliter iudicanda est: & tamen medẽdi curam, & studium huiusmodi lãguoribus apud Episcopos ex proprio officio esse, iure diuino indubitatum est. ¶ Quinta ratio, & vltima, & hæc quidem breuior superioribus est: videlicet. Episcopi quicunque obligantur ex iure diuino reddere rationem in extremo iudicio, non solum pro paruis, & communibus hominibus suorum Episcopatuũ: sed etiã pro ipsis regibus seu principibus, & pro legibus seu constitutionibus eorũdẽ cum in spiritualibus, & concernentibus animã, omnis potestas tẽporalis siue secularis spirituali subijciatur vt appareat in c. omnes Principes terræ, & c. solite de maio. & obedient. & 10. disti. cap. certum est: ait Felix Papa. Certum est hoc rebus vestris esse salutare, vt cũ de causis Dei agi-

© Biblioteca Nacional de España

tur iuxta ipsius constitutionem, regiam voluntatem sacerdotibus Christi studeatis subdere non præferre, &c. Et 96. distin. cap. quis dubitat sacerdotes Christi regum, & Principum omniumque fidelium Principes, & magistros censeri, &c. Et 22. q. 3. cap. si vobis Episcopis, & 96. distin. cap. duo sunt, vbi dicitur in quibus tanto grauius est pondus sacerdotũ, quãto etiã pro imperatoris regibus vel legibus hominum in diuino sunt reddituri examine rationem, &c. Et in cap. Valentinianus ea dicti. & in multis iuribus alijs, & S. Thom. 2. sent. distin. 44. q. 2. art. 3. ad 5. & 22. q. 186. ad 1. Hinc est quod in spiritualibus quæ pertinent ad salutem animæ, leges non dedignantur sacros Canones imitari, vndè Imperator se subiecit Canonice dispositioni, vt ipse dicit in aut. vt Clerici apud proprios Episcopos, §. pen. colla. 6. & leges dicuntur canonibus famulari, vt in cap. super specula de priuilegij. Cum igitur reddituri sunt rationẽ Episcopi pro regibus, & pro actibus eorum in quantum sunt actus publicè personæ, seu potestatis regalis: manifestum est Episcopis necessario incumbere, vigilare debere super actus regios concernentes temporale regimen suorũ Episcopatuum, ac per consequens apud regiam celsitudinem, & consilium regale non perfunctorie agere, seu instare: quoties necessitas vel vtilitas subditorum expetierit corporũ, & animarum. Et cum illa de qua in præsentiarũ tractamus, super liberationem videlicet innumerorum hominum à tã iniquã, & horribili seruitute, sit huiusmodi. Ergo ad Episcopos Indiarum pertinet iure diuino apud regem, & regale consilium diligenter, & importune super eadem re insistere, & propterea eo de iure, & de necessitate salutis indubie obligantur, & sic patet 1. pars Corrolarij.

¶ Secunda verò pars videlicet; que sean obligados los Obispos por efetuar lo susodicho (conuiene a saber) porque su Magestad, y su Real Consejo ponga, ò mande poner los Indios dichos injustamente hechos esclauos en libertad,

© Biblioteca Nacional de España

tad, si para ello fuere necessario arriesgar las vidas, exponiendo eam cunctis periculis, laboribus, & alijs corporalibus malis, probantur. Or ibi interuenit spiritualis mortis damnum, & æternæ damnationis opprimentium scilicet, Hispanorum: cum sint semper in peccato mortali, & per cõsequens periculum etiam damnationis oppressorum, sed indorum, qui propterea quod detinentur in iniusta tirannide seu seruitute, impediuntur avia salutis. Ergo tenentur Episcopi pro liberandis animabus vtrorumque vitam corporalem quibuscumque periculis etiam mortis exponere. Consequẽtia patet per illud Ioan. 10. bonus pastor animam suam ponit pro ouibus suis. Et huiusmodi ratio est; quia secundum S. Thom. 22. q. 185. art. 5. incorpore, in quilibet obligatione præcipuè attendi debet obligationis finis. Obligant autem se Episcopi ad exequendum pastorale officium propter subditorum salutem; & ideo vbi subditorum salus exigit personæ pastoris præsentiam: non debet pastor nec propter aliquod commodum temporale, nec etiam propter aliquod personale periculum eminens, suum gregem deserere: cum bonus pastor animam suam ponere teneatur pro ouibus suis. Hæc S. Thom. Ad hoc facit 23. q. 4. cap. tres personas. Resta de prouar aquella palabra, ò aduerbio que se dixo en este 2. Corrolario; que los Obispos son obligados a insistir, è negociar la libertad de los susodichos cautiuos, y agrauiados Indios importunamente, que quiere dezir con grande solicitud, y diligencia; y basta para esto lo que san Pablo dize ad Roman. 17. Qui præest in solicitudine, & 2. ad Corinth. 2. Donde especificamente habla de los Obispos a vn Obispo: Insta (inquit) opportune importune, & infra, tu vero vigila: in omnibus labora, &c. Maxime que la negligencia en el Prelado todos los Dotores la condenan por mortal pecado, como se nota, y trata en el cap. Ea quæ de offi. Archidi. y en el cap. irrefragabili de offi. ordi. & de regula. cap. vlti.

© Biblioteca Nacional de España

& de ſtatu monacho.cap. cum ad monaſte. §. vlti.& de accuſatio.cap.qualiter,& quo. l. 2. §. penult. De aqui es que no ſe admite la excuſaciõ del paſtor ſi la oueja come el lobo,y dize que no lo vido,ò no lo ſupo, porque es obligado a velar,y a poner en la guarda de las ouejas ſuma diligencia; la regla del derecho lo dize: Non eſt paſtoris excuſatio ſi lupus oues comedit, & paſtor neſcit. Eſto ſe prueua por la ſemejança del fiador qũe trae Salomon en los Prouerbios Prouerb .6. que parece ſer aquel el ſentido que pretẽdio el Eſpiritu Santo,y aſſi lo trae ſan Gregorio ſobre Ezechiel homil. 11. Y en la tercera parte del paſtoral, admonitione quinta fili mi ſi ſpoponderis pro amico tuo, defixiſti apud extraneum manũ tuam : illaqueatus es verbis oris tui , & captus proprijs ſermonibus,fac quod dico fili mi,& teipſum libera, quia incidiſti in manum proximi tui , diſcurre, feſtina, ſuſcita amicum tuum , ne dederis ſomnum oculis tuis, nec dormitent palpebre tuæ: erue quaſi damula de manu, & quaſi auis de inſidijs aucupis. Vade ad formicam ò piger , &c. Si tanta diligencia deue poner el que fia a otro en deuda,ò bienes tẽporales,teniendo por acreedor al hombre, quanto ſera obligado a tener el que fia las animas, obligãdoſe a pagar por ellas en los pecados,y deudas infinitas eſpirituales, cobrando por acreedor a Dios? De Iacob qui geſſit officium boni paſtoris, Gen. 31. ſcribitur. Die nocuque eſtu vrebar,& gelu, fugiebat ſomnus ab oculis meis,ſuper quibus verbis ſic argumentatur Grego. in regiſtro lib. 7.cap.74. ſi igitur ſic laborat, & vigilat qui cuſtodiebat oues laban; quanto labori, quantis vigilijs debet intendere: qui cuſtodit homines oues Dei? Hæc ille. Ratio huius ſolicitudinis,& exacte diligẽtiæ cuſtodiæ animarum à Prælatijs impendende hæc eſt : quia vbi maius periculũ præſcitur: ibi proculdubio eſt cautius, & plenius accurrendum, & conſulendum. Vt dicitur in cap. vbi periculum

© Biblioteca Nacional de España

culum de electio. lib. 6. & hæc sufficiant ad probationem totius 2. Corrolarij, ex quibus omnibus sequitur.

Corrolarium Tertium.

DOcta, y santamente lo hizieron los Religiosos de la Orden de Santo Domingo, y san Francisco, y san Augustin en la nueua España, conueniendo, y concertandose todos a vna, de no absoluer a Español que tuuiesse Indios por esclauos, sin que primero los lleuasse a examinar ante la Real Audiencia, conforme a las leyes nueuas; pero mejor hizieran si absolutamente a ello se determinaran sin que los lleuaran a la Audiencia.

¶ La primera parte deste Corrolario assaz es claro, y prouarase abundantemente; sino por no alargar tanto, sola esta razon basta, porque todos los Religiosos de las dichas tres ordenes, ò dellos tienen ciencia, y certidumbre de las injusticias, y corrupciones, que en hazer los Indios esclauos, assi por los Españoles, como por los Indios se tuuieron, y vsaron, ò dellos tienen muy gran probabilidad que se iguala a ciencia en estas cosas morales, y ofendieran grauemente a Dios, y fueran obligados a restitucion, si los absoluian no mandandoles los confessores que tenian ciencia, ò certidumbre, ponellos luego en libertad, ò lleuallos a la Audiencia los confessores que algo dudauan. La razon es, porque el confessor que se pone a confessar, vistese oficio de Obispo, y de Cura, y de Iuez espiritual, y por consiguiente es obligado como ellos a tener suficiente ciencia, prudencia, y discrecion, y a sentenciar justa, è igualmente, alomenos en los casos donde ay injuria, ò agrauios, ò daños de parte. Y si en ello por poco saber, ò por descuydo, y negligencia notable yerra, como no mandando restituir lo vsurpado, ò mal ganado, allende del pecado, el es obligado a restituirlo a la parte agrauiada,

© Biblioteca Nacional de España

y todos los daños le son imputados ; como al medico se le imputa el daño, ò muerte que al enfermo viene por su impericia, ò negligencia, ò mal recaudo. Esto parece ff. de offici. Præsidis, l. illicitas, §. Sicuti medico. Et idem dicit glos. ibi de quolibet artifice alio, per §. celsus, l. si quis fundum, & per §. si gemma, l. item quæritur, ff. locati. Lo mismo es del Assessor, y Iuez que mal sentẽcia, ò aconseja, ò dexa por ignorancia, ò negligencia, ò impericia de sentenciar, ò acõsejar como deue, vt in l. hoc edicto, ff. quod quisque iuris, quia turpe est nobili patricio ignorare iura in quibus versatur, vt ff. de origine iur. l. 2. Y la razon de todo esto es, porque la impericia, y negligencia, equiperatur culpe vt insti. ad l. aquili, §. imperitia. Y todo lo dicho se prueua bien abiertamente por el cap. Si culpa de iur. & damno dato. El qual dize assi. Si culpa tua datum est damnum, vel iniuria irrogata, seu alijs irrogantibus opem forte tulisti, aut hæc imperitia, aut negligentia tua euenerunt, iure super his te satisfacere oportet, nec ignorantia te excusat, si scire debuisti ex facto tuo iniuriam verisimiliter posse contingere vel iacturam, &c. Hæc ibi. Y haze contra los Confessores, y Abogados, y los Iuezes, muy al proposito vn texto de san Agustin que està en el cap. si res 14. q. 6. Que el confessor tenga oficio de Cura, y Obispo, y sea juez obligado a tener gran vigilancia, y hazer mucha diligencia: parece por lo q̃ san Agustin dize: Et habetur de pœnitentia dist. 6. cap. 1. Caueat spiritualis Iudex vt sicut nõ commissit crimen nequitię: ita non careat munere scientiæ. Oportet vt sciat cognoscere quicquid debet iudicare. Iudicaria enim potestas hoc postulat, vt quod debet iudicare, discernat, &c.

¶ La segunda parte deste Corrolario, que dize que mejor hizierã los dichos religiosos si absolutamente se determinaran, a que fin lleuarlos a examinar a las Audiencias los libertaran, prueuase por todo lo que arriba està dicho, especialmente en la tercera parte de la conclusion, en la proba-

© Biblioteca Nacional de España

probacion de la propoſicion menor por toda ella. Porque en la verdad no ay religioſo alomenos en la nueua Eſpaña, que no tenga probable, è muy probable opinion, a la qual es obligado a ſeguir, que todos los Indios ſon injuſta, è tiranicamente hechos eſclauos. Por lo qual no deuen curar de las examinaciones que hazen, ò pueden hazer las Audiencias Reales, como aya en eſto, y en otras infinitas coſas cerca de oprimir, y anguſtiar los Indios, y tenellos ſiempre en ſeruidumbres nunca viſtas, ni oydas, ni tan nueuas cautelas, fraudes, y machinaciones en las Indias, y en las Audiẽcias muchos defetos. Y aſſi concluyo por el preſente la materia de los hombres infinitos eſclauos, hechos en aquellos Indianos Reynos indeuidamente eſclauos, ſometiendo lo que toca al derecho a la correcion, y cenſura de V. Alteza, ſuplicando muy afectuoſa, y encarecidamente, como Obiſpo de vn gran pedaço dellos, y donde muy gran cantidad ſe hizieron, que vueſtra Alteza mande con mucha breuedad libertarlos, para que a tanta confuſion, obſtinacion, y perdicion de animas en eſte articulo ſe põga remedio, que no ſera otra coſa ſino quitar los impedimentos, y diſponer la humana materia por el oficio excelẽte, è induſtria Real, para que los Prelados como padres, y maeſtros eſpirituales, con ſu Eccleſiaſtico, y eſpiritual regimiento, y actos hierarchios la perficionen, y ennobleſcan, haziẽdola capaz de recebir la gracia, que por el exercicio de los ſantos Sacramentos han de alcançar, por la qual puedan ſaluarſe ſaliẽdo del pecado en que viuen mortal, cuyo paradero ſi V. Alteza con tiempo del no los libra, ſeran los fuegos eternales. Laus Deo.

¶ A loor, y gloria de nueſtro Señor Ieſu Chriſto, y de la ſacratiſſima Virgen ſanta Maria. Fue impreſſa la preſente obra en la muy noble, è muy leal ciudad de Seuilla, en caſa de Sebaſtian Truxillo impreſſor de libros. Frontero N. Señora de Gracia. Acaboſe a 12. de Setiembre Año 1552.

ENTRE

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

ENTRE LOS REMEDIOS QVE DON FRAY Bartholome de las Casas, Obispo de la Ciudad Real de Chiapa, refirio por mãdado del Emperador Rey nuestro señor, en los ayuntamientos que mandò hazer su Magestad de Prelados, y Letrados, y personas grandes en Valladolid el año de mil è quinientos y quarenta y dos, para reformacion de las Indias. El octauo en orden es el siguiente. Donde se assignan veynte razones, por las quales prueua no deuerse dar los Indios a los Españoles en encomiẽda, ni en feudo, ni en vassallage, ni de otra manera alguna. Si su Magestad como desséa quiere librarlos de la tirania, y perdicion que padecen, como de la boca de los dragones, y que totalmente no los consuman, y maten, y quede vazio todo aquel Orbe de sus tan infinitos naturales habitadores como estaua, y lo vimos poblado.

© Biblioteca Nacional de España

EL octauo remedio, y que entre todos los remedios dichos es el mas principal, y substancial. Porque sin este todos los otros valdriã nada; porque todos se ordenan, y endereçan a este, como medios a su proprio fin, en el qual va mas, è importa a vuestra Magestad que nadie puede expressar; y va tanto que no va menos que perder todas las Indias, ò ser señor de las gentes dellas, ò perderlas todas. Es este, que vuestra Magestad ordene, y mande, y constituya con la susodicha Magestad, y solemnidad en solemnes Cortes por sus prematicas, sanciones, è leyes Reales, que todos los Indios que ay en todas las Indias. Assi los ya sugetos como los q̃ de aqui adelante se sugetaren, se pongan, y reduzgan, y encorporen en la Corona Real de Castilla, y Leon, en cabeça de vuestra Magestad como subditos, y vassallos libres que son, y ningunos estẽ encomendados a Christianos Españoles; antes sea inuiolable constitucion, determinacion, y ley Real, que ni agora, ni ningun tiempo jamas perpetuamẽte puedã ser sacados, ni enagenados de la dicha Corona Real, ni dados a nadie por vassallos, ni encomendados, ni dados en feudo, ni en encomienda, ni en deposito, ni por otro ningun titulo, ni modo, ò manera de enagenamiẽto, ò sacar de la dicha Corona Real por seruicios que nadie haga, ni merecimientos que tenga, ni necessidad que ocurra, ni causa, ò color alguna otra que se ofrezca, ò se pretenda. Para firmeza de lo qual V. Magestad jure formalmente por su fè, y palabra, y Corona Real, y por las otras cosas sagradas q̃ los Principes Christianos tienen de costumbre jurar, que en ningun tiempo por su persona Real, ni por sus sucessores en estos Reynos, y en aquellos, en quanto en si fuere lo reuocaran; antes les mandara expressamente en su Real testamento, que siempre lo guarden, y sustenten, y defiendan, y en quanto en si fuere lo confirmen, y perpetuen. Y esto es assi necessario por veynte causas, ò razones siguientes.

© Biblioteca Nacional de España

Primera Razon.

LA primera, porque como aquellos Reynos, y gentes dellos, ſolamente porque ſon infieles, y han meneſter ſer conuertidos a nueſtra ſanta Fè, ſe ayan cometido, y encomẽdado por Dios, y por la ſanta Sede Apoſtolica en ſu nõbre a los Reyes de Caſtilla, y Leon, como a Reyes Catholicos, y Chriſtianos miniſtros ſeñalados, ampliadores de ſu Religion Chriſtiana. Para que poniendo ſu induſtria, y cuydado, y Real ſolicitud los atraygan, y perſuadan a que vengan al conocimiento de Ieſu Chriſto Dios, y Criador ſuyo, y nueſtro, y reciban ſu ſanta Fè, y ſe introduzgan, y encorporen en la vniuerſal Igleſia, y Chriſtiana Religion, como ſe dixo en la verdad ſegunda; y por conſiguiente parezca auerſe elegido por la dicha ſanta Sede Apoſtolica tacita, y expreſſamente la dignidad, è induſtria de las Reales perſonas, y eſta induſtria es el ſumo, è inmediato cuydado, eſtudio, trabajo, vigilancia, inſtancia, fauor, real gouernacion, y eſpecial prouidencia que de aquellas animas ſe deue tener continuamẽte, à lo qual ninguna de ningun particular hõbre ſe puede eſtender, ni igualar, ni es tampoco razon que ſe iguale, ni nadie es ſuficiente a la tener q̃ no ſea Rey de Caſtilla. Por tanto los dichos ſeñores Reyes de Caſtilla no puedẽ abrir mano de la dicha real induſtria, y cuydado, y prouidencia, &c. Cometiendo, è traſpaſſando a ningun particular juridicion alguna alta ni baxa, como ſus Altezas la tienẽ ſobre aquellas naciones, ni fiallas de ninguno aunq̃ ſea ſin juridicion, ſacandolas, ni deſmembrãdolas por alguna via, ò manera q̃ ſer pueda de la dicha Corona Real de Caſtilla, y Leon, ò no ſacandolas, aſſi como encomendandolas para q̃ alguno tenga dominio, y ſeñorio inmediato por ſi ſobre ellas, aunq̃ reſeruen para ſi la juridicion, y dominio vniuerſal, y ſupremo, y tambien la juridicion baxa, ò inmediata.

Porque

© Biblioteca Nacional de España

Porque cosa tan grande, y de tan gran importãcia, y donde tãto se puede arresgar, que es las vidas, y animas dellas, y la predicacion del Euangelio, y la conuersion de los infieles, que es interesse publico, y vniuersal. No es justo, ni possible que se fie de otro q̃ no sea Rey por las razones dichas, y que abaxo se diran; y segun los derechos, quando por el Sumo Pontifice se elige la industria de la persona, ò la dignidad, no se puede el negocio cometer ni delegar, ni fiarse de otro. Nam ex magnitudine dignitatis, ex magna perfectione personæ, exponderositate causæ siue rei, præsumitur electa industria personæ, quæ credidit Princeps eos qui ob singularem industriam explorata eorũ fide, & grauitate ad huius officij magnitudinem adhiberẽtur non aliter iudicaturos esse pro sapientia acluce dignitatis, quã ipse foret iudicaturus, ff. de offi. præfec. prętorie in fine, C. de summa Trinitate, in Epistola inter claras alias liquet. Manifiesto es en nuestro caso concurrir la grandeza de la dignidad, que es ser Reyes de Castilla, y Leon, la gran perfeciõ de las personas Reales que eran, y son, y deuen ser Christianissimas, y zelosissimas de la ampliacion de la Fè, y la grandeza, y põderosidad de la causa, que es la predicacion de la Fè, y augmento del culto diuino, y religion Christiana, y conuertir a Christo tan infinitas naciones, y gouernar dulcemẽte, y conseruar, y augmentar en numero, y en virtudes con sabiduria, y prouidencia, y justicia, y regimiento real tan infinitos pueblos, de lo qual es manifiesto no ser nadie capaces sino personas Reales. Y que allende de esto que por derecho se presume parezca claro ser elegida tacita, y expressamente la industria, y dignidad de las personas Reales de España por la santa Sede Apostolica; prueuase por dos cosas, segun las reglas de los derechos. La primera, quando en la comission que se haze se añade clausula; cõfiamos de tu Fè, ò prudencia, ò rectitud, &c. Esta clausula està puesta en la Bula de la concepcion, y comission de las Indias a los

© Biblioteca Nacional de España

ſereniſſimos Reyes de Caſtilla, dõde dize el Papa. Cognoſcentes vos tanquam veros Catholicos Reges, & Principes quales ſemper fuiſſe nouimus, & à vobis præclare geſta toti pene orbi notiſſima demonſtrant, nedum id exorare, (fuit vt fides Catholica exaltetur, & vbi libum religio Chriſtiana amplietur) ſed omni conatu ſtudio, & diligentia efficere ac omnem animum veſtrũ omnesque conatus adhoc iam dudum dedicaſſe quem admodum recuperatio regni Granate à tirani de ſarracenorum hodiernis temporibus cum tanta diuini nobis gloria facta teſtatur. Palabras ſon eſtas que no conuienen, ni ſe pueden atribuir a qualquiera perſona, y por tanto luego ſe ſigue. Digne ducimur non immorito, & debemus illa vobis etiam ſponte, & fauorabiliter concedere perque huiuſmodi ſancta, & laudabile ac immortali Deo acceptum propoſitum indies feruentiori animo proſequi valeatis. ¶ La ſegunda coſa es, quando ſe pone en la dicha conceſſion, ò comiſsion algun precepto, y eſte precepto contiene la dicha Bula de la dicha conceſſion en dos partes. La primera es aquella clauſula: Hortamur vos quam plurimum per ſacri lauochri ſuſceptionem, qua mandatis Apoſtolicis obligati eſtis, & viſcera miſericordiæ Domini noſtri Ieſu Chriſti attẽte requirimus, vt eũ expeditionem huiuſmodi omnino proſequi, & aſſumere pronamente orthodoxe fidei zelo intẽdatis populos in huiuſmodi inſulis, & terris degentes ad Chriſtianam religionem ſuſerpiedum inducere velitis, & debeatis nec pericula nec labores vllo vnquam tẽpore vos de terreant firma ſpe fiduciaque conceptis quod Deus opus conatus veſtros feliciter proſequetur. Otra clauſula tambien tiene preceptiua, y mas formal, donde abaxo dize: Et inſuper mãdamus vobis in virtute ſanctæ obedientiæ, ſicut etiam pollicimini, & non dubitamus pro veſtra maxima deuotione, & regia magnanimitate vos eſſe facturos, ad terras firmas, & inſulas prædictas viros probos Deum timentes, doctos, peritos, ex-

per-

© Biblioteca Nacional de España

pertos ad instruendum incolas, & habitatores præfatos in fide Catholica, & bonis moribus imbuendum destinare debeatis omnem debitam, diligentiam in præmissis adhibentes. De donde parece bien claro auerse elegido la Real dignidad, y Corona de Castilla, y la industria de las personas reales, y auerseles confiado la predicacion del Santo Euangelio, y conuersion de aq̃llas gentes, por las insignes, y grandes obras que los Reyes de España en augmento, è dilatacion de nuestra Fè Catholica auian obrado, y no solo confiado, y encargado, pero impuesta necessidad de precepto, y obligacion de hazello a las dichas personas Reales. Lo qual sus Altezas por su propria voluntad por juridica policitacion prometieron; y porque la dicha policitacion aceptò, y recibio la Sede Apostolica, fue conuertida en pacto, y conueniencia obligatoria, como es manifiesto a los q̃ saben derechos. Y por consiguiente q̃ no es en mano de los inclitos Reyes de Castilla dexar de ser inmediatos administradores, y Apostoles desta dicha predicacion, y conuersiõ, y señores por la parte que toca a lo que puede proueer el Papa, y tener la jurisdicion, y cuydado, è industria, y especial solicitud, y prouidencia de todas aq̃llas gentes temporal, y espiritualmente, y que esta no la puedan delegar, ni cometer, ni fiar de nadie como dicho es, y esto de precepto diuino. Y porque vuestra Mageſtad vea q̃ anto sentia esta obligacion, y en que tanto tenia la sereniſsima, y bienauenturada Reyna doña Isabel vuestra digniſsima señora Abuela abrir mano de vuestros vassallos Indios. Sepa vuestra Mageſtad que el año de M. cccc. xcix. el primero Almirante don Christoual Colon que descubrio aquellas Indias, por seruicios señalados que algunos auian hecho en la Isla Española a los Reyes Catholicos, y a V. Mageſtad al tiempo q̃ se quisieron venir a estos Reynos por satisfazerles en algo, dioles a cada vno vn Indio, y licencia para traerlo consigo acà, è yo que esto escriuo tuue vno dellos. Los quales veni-

© Biblioteca Nacional de España

venidos acà, y ſabido por ſu Alteza, huuo tan grande enojo que no la podian aplacar, diziendo: Que poder tiene el Almirante mio para dar a nadie mis vaſſallos? Y luego mandò pregonar en Granada donde la Corte eſtaua a la ſazon, que todos los que auian traydo Indios de las Indias en el primer viage, los tornaſſen, ò embiaſſen allà ſo pena de muerte. Y el año de mil y quinientos quando fue a gouernar el Comẽdador Franciſco de Bouadilla los tornaron todos, è el que yo tenia ſe tornò tambien. Y eſto es aſſi verdad como a V. Mageſtad lo afirmamos.

Razon Segunda.

LA ſegunda razon porque es neceſſario que vueſtra Mageſtad ponga, y encorpore en ſu cabeça, y Corona Real todos los Indios de las Indias, y no conſiẽta en ninguna manera que algun Eſpañol tenga pocos, ni muchos encomendados, y mucho menos dados por vaſſallos es eſta: conuiene a ſaber. Porque como el fin del ſeñorio de vueſtra Mageſtad ſobre aquellas gentes ſea, y no otro, la predicacion, y fundacion de la Fè en ellas, y ſu conuerſion, y conocimiento de Chriſto; y para alcãçar eſte fin ſe aya tomado por medio el dicho ſeñorio de vueſtra Mageſtad, como en la ſegũda verdad ſe dixo; por tanto es obligado vueſtra Mageſtad à quitar todos los impedimentos que pueden eſtoruar que eſte fin no ſe alcance, y a mandar poner toda aquella orden, y buſcar todos los modos, y maneras mas conuenientes, y proporcionadas, y que mas facil, y mas cierta, y mejor hagan la conſecucion del dicho fin, como claro parecera a qualquiera, que ſegun las reglas de la ley de Ieſu Chriſto, y aun de la recta razon, y Chriſtianamente lo quiſiere conſiderar, y la razon es fundamental eſta. Porque en toda obligacion principalmente ſe ha de tener ante los ojos el fin della, y para con ella cumplir; todo aquello ſe deue proſeguir, ò euitar q̃

© Biblioteca Nacional de España

el fin della puede alcãçar,ò impedir, ò eſtoruar,ò retardar, ò hazer mas facil,ò dificultoſo ; porque en otra manera no ſe cumple con ella, ni ſe deſcarga el que por ella es obligado, antes queda con mayor ñudo,è mayor carga,y peſadũbre atado, y oprimido. Aſſi pues es que vno de los mayores eſtoruos,è impedimentos que ha auido haſta agora,y agora ay,è ſiempre aura ſi vueſtra Mageſtad no lo quita, y q̃ otro nunca huuo tã cierto,y tan eficaz, para q̃ aquellas gentes no ſe les predique la Fè,ni ſe conuiertan, por donde todas han perecido, y pereceran en cuerpos,y en animas ſin fe, y ſin ſacramẽtos muriendo eternalmente,ha ſido tenellos los Chriſtianos encomendados;y lo miſmo y muy peor ſi ſe los dieſſen por vaſſallos. Para la prueua deſto damos tres razones. La primera, y que a todo el mundo ha ſido manifieſta, es, por la grande auaricia, è cudicia de los Eſpañoles, por la qual no dexan, ni quieren que los Religioſos entren en los pueblos de los Indios q̃ tienen encomendados;porque dizẽ que principalmente reciben dos daños. El vno, q̃ los Religioſos los ocupan en allegarlos,y jũtarlos para les predicar, y quando les predican pierden ellos de ſus haziendas por eſtar los Indios alli ocioſos,no yendo a trabajar en ſus haziẽdas. Y ha acaecido eſtar los Indios en la Igleſia oyendo la predicacion, y los Religioſos predicandoles, y entrar el Eſpañol delante de todos,y tomar cincuenta,ò ciento dellos q̃ auia meneſter para lleuar con cargas de ſu hazienda;y porque no querian yr darles de palos, y coces,y a ſu peſar, y de los Religioſos alborotandolos,y eſcandalizando toda la gẽte que alli eſtaua, è impidiendo la ſalud de los vnos, y de los otros. El otro daño que dizen que reciben es, q̃ dizque deſpues q̃ los Indios ſon doctrinados,y Chriſtianos hechos, ſe hazen bachilleres, y q̃ ſaben mas de lo que ſabian, y q̃ no ſe pueden por eſto dẽde en adelante tambiẽ como haſta alli ſeruirſe dellos. Y aſſi los infelices hõbres confieſſan clara,y voluntariamente, q̃ por ſu proprio intereſſe tẽporal de propoſito,

© Biblioteca Nacional de España

posito, y a sabiendas posponen la saluacion de las animas de sus proximos, como en la verdad pequen mortalmẽte, peruertiendo la orden de caridad, no solamente en estoruar la salud de sus proximos como cada dia la estoruan; pero aun cada vez q̃ en su pensamiento deliberadamente les pesa siẽdo ellos mismos obligados a los enseñar, ò hazer enseñar, no solamente porque con esta cõdicion se los han siempre dado, y encomẽdado, y ellos de su propria voluntad se obligã, y encargan, y se ingeren a ello, y ruegan, è importunan, y suplican por ello, no temiendo el juyzio de Dios q̃ es vna razon. Y porque les siruã noches, è dias, que es otra, y por precepto diuino, comun, y caridad, por estar aquellos proximos en estrema necessidad de doctrina, que es otra; por la qual aũ son obligados si fuesse para ello necessario arriesgar las vidas. Pero otro daño tercero es el mayor que ellos temen, sino que no lo osan dezir, y es, que no quierẽ q̃ los frayles entren a predicar, y doctrinar los Indios en los dichos pueblos; porque con verdad hablamos a vuestra Magestad, son tantas las tiranias, y vexaciones, fuerças, violẽcias, y opressiones q̃ cada dia a los Indios hazen, que como los Indios se quexã dellas a los frayles, y los mismos frayles las sienten, y las veẽ, que huyen, y aborrecen, que dellas los Religiosos sean testigos; porque a la verdad en sabiendolas, luego trabajan como son obligados a Dios, y a vuestra Magestad de las hazer saber a las justicias de vuestra Magestad para que las remedien, aunq̃ las mas de las vezes es en balde; porq̃ como los Gouernadores, y Iusticias tengan Indios, y sean mas crueles, è sin piedad, y mas los desuellan, y opriman, como quiẽ mas puede, y no ay quien les vaya a la mano, ni jamas teman castigo, ò dissimulan lo que los otros hazen, ò los castigã liuianamente solo por cumplir quãdo los delitos son tales, q̃ no pueden ya de verguẽça, y cõfusion dissimulallos, y esto porq̃ saben q̃ es publico a todos, q̃ ellos son los q̃ mas, y mayores males hazẽ. Por esta causa tienen por verdaderos enemigos

© Biblioteca Nacional de España

a los Religiosos como a estoruadores de sus interesses temporales, por esta causa no pueden vellos, ni oyllos; por esta los blasfeman, y murmuran dellos. Y como los Indios veen que ningũ remedio les viene de sus trabajos, sino buscado, y procurado por los Religiosos, aman, y reuerencianlos sobre todas las cosas que veen, y salen a recebirlos cõ processiones; y viendo esto los Españoles leuantanles q̃ no buscan sino mandar, y ser adorados de los Indios como señores: y Dios es testigo con quantos trabajos, y angustias, y sudores, y hambres, y sedes viuen; andando por las sierras, y caminos largos, y trabajosos, y padeciẽdo toda manera de vida aspera por Dios, y por ayudarles a ellos mismos a saluar, y a librar de la carga, y obligacion q̃ a la dotrina, y cõuersion de aq̃llas gentes tienen, è quitalles de muchos, y grandes pecados q̃ en vexallos, y atormentallos, y matallos, y despojallos, no de los vestidos, que no los tienen, sino de los cueros, y de las vidas cometen. Y de grandes obligaciones a restitucion q̃ cada dia sobre si hechan, sin la recompensa y satisfacion, de las quales sera impossible saluarse. Assi q̃ como pretendã los Christianos tanto temporal interesse, y la cudicia allà yerua, y crezca, y abunde mas que en ninguna parte del mundo, teniendo los Christianos señorio, y administracion sobre los Indios, aunq̃ sea sin alguna jurisdicion, porq̃ no la han menester teniendo los Indios en su poder, porque ellos se la tomã aunque V. Magestad no se la dè; señaladamẽte q̃ son los Indios timidos, y pusillanimos, ò por mejor dezir por las crueldades que han en ellos cometido les han entrañado el miedo en los coraçones, que los ha conuertido casi en natura de liebres, y hecho degenerar de ser hombres; afirmamos q̃ es impossible q̃ se alcance el dicho fin, ni q̃ los Indios oygã la Euangelica doctrina, ni jamas sean Christianos; porque directamente, y de proposito la estoruan, y contradizen los Españoles, y mueren porque no la aya. La segunda razon porque se impide el dicho fin, y cõuersion de aquellas gentes, teniẽdo

© Biblioteca Nacional de España

do señorio, y mãdo sobre ellas como hasta aqui los Españoles, es porque como para cumplir con los dichos Españoles, especialmente con los que se jactan de conquistadores, y con otros que son amigos, ò deudos de los gouernadores, ò que tiene de acà, ò de alla algun fauor, les ayan de repartir los pueblos de los Indios; y acaece dar entre dos, y tres, y quatro vn pueblo, dando tantos a vno, y tantos a otro: y ha acaecido lleuar la muger repartida vn Español, y el marido otro, y los hijos otro, como si fuessen cochinos, è cada vno ocupa los Indios que le caben en vna hazienda, y en vn tiempo, y en vna parte de tierra; y el otro por el contrario en otra, y en tiẽpo, y partes diuersas de los otros; y otros los embian cargados a las minas como bestias; otros los lleuan, ò los alquilan por requas treynta, y quarenta y cincuenta, y ciento, y docientas leguas para lleuar cargas, y esto cada dia lo vemos, y esperimẽtamos. Y para estoruar esto no basta auelles vuestra Magestad mandado tassar los tributos, y puesto penas q̃ no lleuen, ni los trabajen mas, ni bastarà aunque les dixessen que auian de perder las vidas, como prouaremos abaxo. De dõde salen, y los Indios padecen sin los otros muchos dos euidentissimos daños, y que son directamẽte cõtrarios, y estoruatiuos de poder los Indios oyr la palabra de Dios, ni jamas ser en cosa de nuestra santa Fè dotrinados. El vno, que son puestos en grã cautiuerio como abaxo diremos. El otro, que son desparzidos, y derramados por muchas partes. Los quales ambos a dos daños, è inconuenientes son mas que otros de directo enemigos, y condenados por la ley de Dios como dos cosas muy eficaces que impiden la predicacion, y dilatacion della, y saluacion de las animas. Porque para que qualquiera gente, y pueblos, ò naciones oygan, y reciban alguna ley, y sean instruydos en ella, y puedan guardalla. Dos cosas, y disposiciones de directo, cõtrarias de los dos dichos inconuenientes necessariamente se requieren. La primera que sea pueblo, cõuiene a saber, q̃ viua la gente junta social,

© Biblioteca Nacional de España

y popularmente; porque de otra manera si la promulgacion de la ley oyeren diez, no la oyran cien mil. Y por consiguiẽte ni tendran obligacion a guardarla, ni tampoco la podran guardar. La segunda que tengan entera libertad, porque no siendo libres no pueden ser parte de pueblo, ni tampoco ya que les constasse no la podran guardar por estar al aluedrio, y seruicio ordinario dedicados de otro, por falta de la primera (segun dizen los Santos) no la ley en tiempo de Abrahan, porque no era pueblo, sino sola vna casa: por defeto de la segunda, no la dio estando los Israelitas en Egypto, aunque era gran pueblo, que tenia sobre seys cientos mil hombres de pelea, porque estauan cautiuos. Diola empero quando cõcurrieron ambas a dos disposiciones pueblo è libertad juntamente. Y esto nunca fue hasta q̃ Dios con mano valida, y rigurosa los libertò, y sacò del poderio tiranico de Faraon Rey de Egypto. Sobre todas las leyes q̃ fueron, y son, y seran, nunca otra huuo, ni aura que assi requiera las dichas dos disposiciones, como la ley Euangelica de Iesu Christo, porque ella es ley de suma libertad, y para oylla, y entendella, y podella bien guardar, libres, è sin impedimentos, y estoruos, pide y requiere sus oydores, y cultores: señaladamente siendo multitud, porque siendo vno, ò dos, ò pocos los esclauos queriendo ser Christianos, no los impidira a la guarda de la ley diuina la seruidumbre, siendo los padres de familias Christianos, y temerosos de Dios, y a estos harto los auisa que no impidan a sus seruos la diuina Escritura. E sino me engaño sobre este fundamẽto deuẽ de assentarse las leyes de los Emperadores, y sentẽcias de los Dotores, que dizen, que las gentes de toda vna ciudad no deuẽ de ser todos hechos esclauos, aunque todos sean culpados, y rebeldes, como prueua el Bartolo en la extrauagante: Qui sint rebeles. Y otros Dotores en otras partes. Requiere tambien esta ley ayuntamiento de ayuntada multitud, y que los que la han de oyr, recebir, y guardar, esten y viuan secialmente

mas

- © Biblioteca Nacional de España

mas que otro, por el exercicio continuo que manda q̃ tengã del diuino culto, proteſtando, y reuerenciando cada dia a vn ſolo Dios Padre, y Hijo, y Eſpiritu Santo. Y eſto ſe haze por la adminiſtracion actiua, y paſſiua de los ſiete Sacramẽtos, y las otras cerimonias de la ſanta Igleſia, eſpecialmẽte auiendo de cõcurrir todos los q̃ ſon fieles a las Igleſias a oyr Miſſa, y la palabra de Dios, y doctrina Chriſtiana, que todo es neceſſario ſiempre para confortar, y conſeruar los ya Chriſtianos en la vida nueua, è Chriſtiana começada. Y ſin eſtos continuos adminiculos, todos los viejos, y los nueuos facilmẽte caeriamos, y ſe perderia poco a poco la Fè; lo qual es impoſſible poderſe hazer eſtãdo las gẽtes por montes, y valles eſparzidas. Quanto menos auiendoſe de enſeñar, y predicar, y doctrinar los infieles de nueuo en la Fè deſde ſus Principios. De dõde claramẽte V. Mageſtad conocera quãta ha ſido la deſorden q̃ ſe ha pueſto en las Indias, q̃ auiẽdoſe de ordenar para inſtruyr, y ſaluar aq̃llas gentes, que ſi los Indios eſtuuierã deſpoblados, y deſparzidos, y cautiuos, los auian de poblar, è ayuntar, y libertar. Hallãdolos poblados, y en grandes, y muy grandes pueblos, como en la Isla Eſpañola, y las otras, y en tierra firme los auia, y en ſeñalada libertad. Por el cõtrario de libres, y muy libres hizierõ eſtrañamente cautiuos. Y de pueblos, y de muchedumbre de gẽtes ayuntadas deſparzierõ, y deſmembrarõlos en tan menudas partes, que ni aun las caſas dexaron jũtas, ni padres con hijos, ni hijos con padres. Impidẽ pues el dicho fin, y la predicacion de la Fè, y conuerſacion, y ſaluacion de aquellas gẽtes tenerlas los Chriſtianos para ſu ſeruicio aplicadas, y repartidas. La tercera razon con que ſe prueua impedir los Chriſtianos eſte fin, teniendo los Indios encomendados, y ſobre ellos ſeñorio, y mucho peor ſi tuuieſſen juriſdicion. Y eſta ſola deuria baſtar, y es la cuẽta q̃ han dado de tres cuẽtos de animas que auia en ſola la Isla Eſpañola, y otros tres en las otras Islas, y en muchas, y grandes partes de tierra

© Biblioteca Nacional de España

firme que no tiene numero, que todas han muerto, y perecido sin fè, è sin sacramentos en su poder. Y lo peor que es, que oy sin remedio mueren por falta de doctrina, y de quiẽ se la dè, no haziendo los Christianos mas cuenta desto, ni teniendolo mas, ni teniendo mas cuydado dello que si todas aquellas animas racionales muriessen juntamente quando los cuerpos, y no huuiessen de tener mas ser inmortal, ni mas pena ni gloria que las de las bestias. Y ciertamente no creer, y aun saber informar de cierto por tan gran experiencia como se tiene del estrago, y perdida, y jactura passada, q̃ assi lo han de hazer los Christianos de aqui al dia del juyzio si tanto durassen los Indios, pero no duraran si se los dexan. Harta ceguedad de los entendimientos es, y mayor temeridad, y oluido del juyzio diuino si el contrario se afirmasse, y a sabiẽdas que se quedassen con ellos se procurasse.

Razon Tercera.

LA terceta razon principal, por la qual vuestra Mageſtad es obligado a encorporar, y reduzir todos los Indios a su Real Corona, y quitarlos totalmente a los Christianos como dicho es, assi los que oy estan sugetos como los q̃ se sugetaren. Es porque los Españoles no son idoneos ministros, ni capaces para les encomendar, ni dar cargo de ser Curas, ni que prediquen la Fè, señaladamente a infieles q̃ de nueuo, y desde los rudimentos è principios della han de ser enseñados, y mas atràydos con exemplos de buenas obras que por palabras, aunque tambien se requiere saber predicar, y doctrinallos, como se les da indiferentemente a los Christianos, diziendo en la cedula de su encomienda: depositanseos, ò encomiendanseos fulano tantos Indios en tal pueblo, ò tal pueblo, para que os siruays dellos en vuestras minas, y grangerias, sacando oro, y aprouechandoos, con tãto que tengays cargo de los enseñar, y doctrinar en las cosas de nueſtra santa Fè Catolica. Y con esto descargo la cõcien-

© Biblioteca Nacional de España

ciencia de ſu Mageſtad,y la mia. Que predicacion,y doctrina muy alto ſeñor, y por conſiguiente deſcargo de la conciencia de vueſtra Mageſtad,y de los triſtes Gouernadores? podra hazer Iuan Colmenero en ſanta Marta vn hombre matiego, y tal como ſu nombre demueſtra, a quien dieron en encomienda vn pueblo grande,y lo hizieron Cura de las animas del,que examinado vna vez por vno de noſotros no ſe ſupo ſignar, ni ſantiguar: y preguntado que enſeñaua a los Indios del pueblo que tenia, reſpondio que los daua al diablo,que harto baſtaua dezilles, per ſignin ſanctin cruces. Que predicador, y que cura ſera ſeñor aquel Chriſtiano,q̃ auiendo los Indios de cierta Prouincia entregado los idolos a los Religioſos, y afirmãdo querer ſer fieruos del verdadero Dios, truxo de otras partes ciertas cargas de idolos, y ſacò al mercado para venderlos, y trocarlos por eſclauos a los miſmos Indios? Que curas de aquellas animas ſeran todos los Eſpañoles ſeglares que alla van por muy eſtirados, y ahidalgados que ſean,que apenas ſaben muchos el Credo,y los diez Mandamientos, y los mas no los ſaben, ni las coſas de ſu ſaluacion,y que no van allà ſino con anſia,y ſuſpiro de la cudicia, y que por la mayor parte ſon hombres vicioſos, y que por ſu corrupta, y deſoneſta, y deſordenada vida ſon los Indios en ſu comparacion muy virtuoſos, y ſantos? Porque los Indios ſiendo infieles tienen vna muger que la naturaleza,y neceſſidad les enſeñò, y veen a los que ſe llaman Chriſtianos tener catorze, y muchas mas q̃ la ley de Dios les prohibe. Y los Indios no toman a nadie lo ſuyo, ni injurian, ni fatigan, ni agrauian, ni matan a nadie; y veen a los Chriſtianos cometer todos los delitos,y males,todas las iniquidades, todas las fealdades que contra toda razon, y juſticia pueden hombres cometer: finalmente que burlan, y eſcarnecen de lo que de Dios les afirman, y coſa alguna algunos no creen; y en tanto eſcarnecen,que verdaderamente no eſtiman de Dios, ſino que el es el mas iniquo, y malo

de

© Biblioteca Nacional de España

de los dioſes, pues tales cultores ſoſtiene, y de vueſtra Mageſtad ſer el mas injuſto, y cruel de los Reyes, pues tales ſubditos alla embia, y acà tiene. Y no pienſan ſino que V. Mageſtad de ſangre humana, y de pedaços de hombres ſe mantiene. Eſtas coſas ſeñor inuictiſſimo bien ſabemos que ſon a vueſtra Mageſtad muy nueuas, pero allà nos ſon muy frequentadas, è viejas; y coſas diriamos deſtas, que con nueſtros ojos las vimos preſentes, que mucho ofenderian los Imperiales oydos de vueſtra Mageſtad, y que aſſombraſſen los hombres, y ſe admiraſſen como Dios tanto tiempo eſpera ſin hundir a Eſpaña. Eſtos ſon ſeñor los predicadores, y curas a quien ſe encomiendan, y han cometido, y encomendado deſde quarenta años acà todas aquellas animas. Y por eſto ha ſalido el fruto eſpiritual, y temporal que agora vemos en todas las Indias, ſacado la Prouincia de Mexico, no ſe conoce mas Dios, ni ſaben ſi es de palo, ò de piedra que ſe ſabia oy a cien años, ſiendo muertos ſin eſte conocimiento mas de ocho cuentos de hombres como hemos dicho. En que juyzio de hombre Chriſtiano pudo caber (aunque ſabemos quien aya ſido) que inuentaſſe con tan fingida, y mas abierta color ſin autoridad ninguna de los Reyes Catolicos, ſino por ſu proprio corrupto juyzio vn tan cierto dañable peligro, que para dorar vna crudeliſſima, y acerrima tirania que tãtos pueblos, y gentes conſume, ſolamente por ſatisfazer a la cudicia de los hombres, y por dalles oro, tomaſſe titulo de por hazelles enſeñar la Fe, los que ni para ſi aun la ſaben, y con el les entregaſſen los inocentes, para q̃ de ſu ſangre ſacaſſen las riquezas que tienen por ſu Dios, como y mucho peor ſi fiaſſen las manadas de las ouejas a muy hambrientos lobos. Nueua inuencion ſeñor fue eſta de dar la Fè a los infieles ſimples, è inocentes que guardò el padre de las familias Dios, para que a la hora vndecima del mundo no conyugo de infernal ſeruidũbre, como eſtos han padecido, y padecen, ſino con promeſa del dinero diur-

no

© Biblioteca Nacional de España

no de la vida eterna a la viña de su Iglesia dulcemente, y con halagos se llamassen, y combidassen. Verdaderamente cara, y muy cara se les ha vendido la Fè, aun no auiendosela dado, auiendo Christo mandado que pues gratis la recebimos, la demos gratis. Y cosa es de marauillar, que tanta ceguedad aya caydo en sus ojos, que no vean el daño q̃ vuestra Magestad les haze en darles los Indios con tã gran obligacion, conuiene a saber, que tẽgan cargo de doctrinarlos en la Fè, y doctrina Christiana; para cumplimiento de lo qual como ya es dicho sõ incapaces, y ellos trabajen, è mueran por obligarse, no curando de otra cosa sino de ser ricos, siendo obligados ciertamẽte a restituyr hasta el vltimo marauedi de quantos embolsan por este titulo, so pena de no saluarse como quiera que nada cumplan de aquello a que se obligaron natural è ciuilmente, y por lo qual los Indios y no por otra causa les son dados. Y pues esta color, è titulo es fingido, y Dios que lo vee todo no puede ser engañado, y sabe que no se inuentò sino solo por tener achaque de dar en seruidũbre los Indios a los Christianos; porque manifiesto està q̃ seglares hombres comunes no son idoneos predicadores. Vuestra Magestad ha sido despues que reyna muy engañado, y deseruido por no le auer auisado de cautela tã condenada; porque descubierta la fraude fuera imposible V. Magestad no auerla quitado; porque en la verdad sino se quitasse, la Real conciencia de V. Magestad padeceria giã peligro, y queda muy encargada, porq̃ es hazer escarnio de la ley, y Fè de Christo poner por predicadores, y testigos de ella hõbres de quiẽ cierto se sabe, q̃ no solo no saben ni pueden predicalla, ni aprouechar en ella; pero aũ es auerigũado que con sus feos exemplos, y nefandas obras eficacissimamẽte la destruyẽ, è infamã. Y porq̃ el mismo inconueniẽte permaneceria si a los Españoles se les quitasse el cargo de enseñar a los Indios, y se diesse a los frayles como es suyo, y no de seglares, quedãdoles toda via encomendados como

hasta

© Biblioteca Nacional de España

haſta aqui,ò dados por vaſſallos;porque teniendo mando,ò ſeñorio ſobre ellos ſeran los miſmos eſtoruos , y daños que en la precedente razon ſegunda ſe dixeron;y tambien los q̃ en eſta tercera ſe han dicho de los malos exemplos , y vida corrupta:y mas daño,y deſedificacion podra hazer vn Eſpañol que ſea ſeñor en vn pueblo, ò tenga en èl mando cõ ſu mala vida, que edificaran, y conuertiran a mucha ſantidad cien Religioſos. Por tanto vueſtra Mageſtad ſin ninguna duda es obligado a totalmente quitar los Indios a todos los Eſpañoles,y no darſelos jamas en encomienda,ni por vaſſallos , porque ſon idoneos miniſtros , ni capaces , como eſtà prouado, ſino encorporarlos en ſu Real Corona.

Razon Quarta.

LA quarta razon principal por la qual ſe les deuen quitar los Indios a los Eſpañoles de encomienda,quanto mas no darſelos por vaſſallos,es,porque de derecho diuino es ordenado,y mandado, que para que los hombres vaquen a las coſas diuinas,y ſe exercitẽ en las obras de Chriſtianos, y puedan guardar los diuinos preceptos,y acoſtumbrarſe, y exercitarſe en el culto diuino,y Religiõ Chriſtiana, y en los ſantos Sacramẽtos de la Igleſia, y no ſe eſtoruẽ vnos a otros q̃ tengã paz,y tranquilidad,y ſeã cõſeruados en ella,la qual ſe alcança,y ſe cõſerua cõ la guarda de la juſticia,cõuiene a ſaber,dexãdo,y no tomãdo a cada vno lo ſuyo,y cõſeruãdole ſu derecho ſin hazerle injuria, ni ſinjuſticia alguna ; y los q̃ tienen cargo de q̃lquiera comunidad , ſon obligados por el diuino precepto de quitar en quanto en ſi fuere toda materia,y ocaſiones q̃ ſe puedã ofrecer para el quebrãtamiẽto,ò perdiciõ de la dicha paz ,y trãquilidad,y q̃ puedan induzir,ò patir,ò ſer materia,y cauſa de turbaciõ è diſcordia entre los q̃ profeſſã Chriſtiãdad,y eſtoruo, ò impedimẽto para q̃ no alcãcen el fin q̃ Dios pretẽde,y quiere dellos,q̃ es en eſte mũ do el exercicio,y guarda de ſus mãdamientos,y aſuefaciõ y coſtum-

© Biblioteca Nacional de España

costũbre de su diuino culto, y despues desta vida los gozos eternos. Y si esto es necessario en toda la Christiana Republica, mucho mas sin comparacion en aquellos que nueuamente vienen a la fe; y que como de la turbulenta, y alterada, y peligrosa mar, al seguro puerto se recogen, y encorporan en la religion Christiana. Y porq̃ como en muchas partes de arriba se ha dicho, y abaxo mas se dira, y prouara, y claro por si parece. Los Christianos por sus grandes cudicias no pueden estar, ni les es possible teniendo señorio particular, ò interesse en los Indios, dexarlos de afligir, injuriar, turbar, agrauiãdolos, inquietandolos, trabajandolos, oprimiendolos, tomandoles sus pobres haziendas, sus tierras, sus mugeres, sus hijos, y haziendoles otras muchas maneras de injusticias. De las quales no tienen remedio de ser restaurados, ni satisfechos por las justicias mayores de vuestra Magestad; porque los amedrentan, y affombran los Españoles, y muchas vezes los matan porque no se vayan a quexar, como nosotros sabemos. Y porq̃ no tienen testigos, porque se haze en los pueblos de los Indios, ò en las minas, ò en los campos, ò por los caminos dõde no concurren Españoles cõ que las puedan prouar, y otros infinitos impedimentos que ay para que remedio ni justicia no alcancen. De donde es manifiesto no poder tener paz, ni tranquilidad para vacar a las cosas diuinas, y guardar los mandamiẽtos, y ley de Dios, antes mil turbaciones, angustias, enojos, tristezas, aficiones, amarguras, odios, y despechos de vuestra Magestad, y aborrecimientos de la ley de Dios, hallandola tan pesada, tan amarga, y tan impossible de sufrir; y el yugo, y gouernacion de vuestra Magestad importable, tiranico, è digno de todo aborrecimiento, y del mismo Dios cobrar detestaciõ, y desesperacion, atribuyendole todos los dichos males, pues con titulo, ò color de su fe tantas calamidades les suceden. Y porque sufre, y no castiga, è impide a los que se jactan de sus cultores de quien las padecen, y reciben, y venirles al

¶ enta-

© Biblioteca Nacional de España

penſamiento, y llorarlo con noches è dias que mejores eran ſus Dioſes que nueſtro Dios, pues con èl tantos males padecen, y con ellos tanto bien les yua, que no auia nadie que les ofendieſſe de la manera que los Chriſtianos les ofendẽ. Y por conſiguiente retrocederan de la Fè, y aborrecerlahan, y aſſi ſeran eſtoruados en la conſecucion del dicho fin futuro, y preſente. Por tanto ſin ninguna duda vueſtra Mageſtad es obligado de derecho, y precepto diuino a los ſacar del poder de los Eſpañoles, y no darſelos en encomienda, y menos por vaſſallos, y los encorporar perpetuamente como ſubditos proprios en la Corona Real de Caſtilla.

Razon Quinta.

LA quinta razon es, porque como el ſeñorio, y juriſdicion que vueſtra Mageſtad ſobre aquellas gentes tiene, y que antes no tenia, ſe lo aya dado Dios, y la Igleſia principalmente para prouecho, y vtilidad eſpiritual, y temporal de todos aquellos pueblos; y eſte es el priuilegio a ellos, y no a vueſtra Mageſtad concedido como medio conueniente para alcançar el fin, y ſaluacion dellos, como arriba diximos; y ſegun razon, y derecho, el priuilegio concedido en fauor de alguno no deua de ſer retorcido, ò conuertido en diſfauor, odio, ò detrimento del: por tanto toda la gouernacion, regimiento, orden, y modo de tratar aquellas Comunidades, y Reynos vezinos, y moradores naturales dellas, deue ſer pueſta por vueſtra Mageſtad tal qual conuenga, para que todos ellos reciban prouecho, y vtilidad eſpiritual, y temporal; pues a ambas vtilidades vueſtra Mageſtad es obligado por la ſuperioridad, y juriſdicion vniuerſal que tiene ſobre ellos, y a eſtoruar (como en la ſegunda razon parece) quitar, y prohibir todo aquello que puede traer a las dichas gentes, y a ſu ſalud, y proſperidad, daños, ò detrimento, y retorcer la dicha juriſdicion, y ſuperioridad ſuprema de vueſtra Mageſtad en ſu diſfauor, y a ſerles odioſa, y

© Biblioteca Nacional de España

ſa,y dañoſa ; y ſeñaladamente ſi de ſu ſer de pueblos, y mas de ſus perſonas acaecieſſe ſer diminutiua,ò deſtruytiua.Que tener los Eſpañoles los Indios encomendados aya ſido gouernacion,y regimiento nociuo, deminutiuo, y deſtruytiuo de todas aquellas gentes , y por conſiguiente malo, peſſimo, y tiranico,y allende deſto ſe les aya retorcido, y conuertido la dicha ſuperioridad , y juriſdicion de vueſtra Mageſtad en daños grandes, en diminucion, y deſtruycion total, no ſolo del ſer pueblos, pero del ſer hombres , poco trabajo podremos tener en prouarlo a vueſtra Mageſtad.Sea vueſtra Mageſtad ſeruido de preguntar quantas gentes vimos en la Isla Eſpañola,en ſola la qual auia tres cuentos de animas,y en la de Cuba,y Iamayca,y la de S. Iuan, y en mas de ſeſenta Islas de los Lucayos,y Gigantes, q̃ todas las vieron nueſtros ojos llenas de hombres, y agora eſtan totalmente vazias. En toda eſſa tierra firme , quantos Reynos, y quantas Prouincias eſtan eſtirpadas, y aſſoladas, como arriba hemos dicho q̃ las vimos tambien,y ſabemos que eſtauan mas pobladas,y mas hiruiendo de hombres, que eſtan juntamẽte Toledo,y Seuilla. Daremos a V.Mageſtad por cuenta,y por pendola ſacado en limpio,q̃ os han muerto los Eſpañoles en treynta y ocho,ò quarenta años,cierto mas de doze cuentos de vaſſallos injuſtamente,ſin lo q̃ aquellos huuieran multiplicado,q̃ fueran infinitos. Porq̃ no ay en la redondez del mundo dõde las beſtias , y los hombres mas multipliquen , por ſer la tierra toda por la mayor parte mas q̃ otra templada , y mas fauorable a la generacion humana. Todos eſtos tan copioſos numeros de gentes, y tan eſpeſas poblaciones, hã muerto,y deſtruydo a V.Mageſtad los Eſpañoles por tenerlos encomendados, y tener ſeñorio,y mando ſobre ellos,cõ la dicha color de tenellos encomendados,vſando dellos deſpues q̃ en las guerras injuſtas han muerto(los q̃ juſtamẽte los reſiſten en ſacar oro, y plata, haziendo requas dellos para lleuar cargas como de beſtias , y alquilandolos para ellas . y

todos

© Biblioteca Nacional de España

todos los otros seruicios, y maneras que pueden inuẽtar para allegar riquezas, sea con muerte, ò con vida de los Indios, con tãto que ellos saquen prouecho, y se hinchan como pretenden de dineros. Esto es assi como lo dezimos, y mucho mas que dexamos de dezir: enteriſſima, y potentiſſima verdad, y todo el mundo lo sabe, y qualquiera que el contrario dixere a vueſtra Mageſtad, ò aliuianare eſtos tan grandes delitos en preſencia de vueſtra Mageſtad, le haremos cõ las fuerças de la miſma verdad conocer q̃ es reo del crimẽ leſe Mageſtatis, è infiel a vueſtra Mageſtad, y que ha tenido parte en las muertes, y robos de las Indias, ò la eſpera tener. Pues que peſtilẽcia tan mortifera, y barredera pudiera auer venido del cielo, que huuiera assi yermado, y abrazado mas de dos mil è quinientas leguas de tierra llenas de hombres sin dexar mamante, ni piante en ellas? Pues como qualquiera gouernacion, y regimiento de Reynos deua de ser segun toda la ley humana, gentil, è diuina, para biẽ de los pueblos y habitadores dellos, y este bien conſiſta no en guardar las paredes, ni en cerrar los campos, ſino en defender las gẽtes, y cõſeruar los hõbres; y en q̃ no ſolo por los deſalmados, è iniquos, y q̃ tienen perdido el temor a Dios, ò por otra cauſa a quiẽ se pueda obuiar, sean agrauiados, y deſollados, è diſminuydos los ſubditos, ſino que aun sean mulciplicados, y proſperados; parece a vueſtra Mageſtad que encomendandoles Indios a los Eſpañoles, y auiendolos tratado, y eſtirpado de tal manera, que se les han conuertido, y retorcido ſu priuilegio, que es, la ſuperioridad, y juriſdiciõ Real de vueſtra Mageſtad en daño mortal, qual nũca otro jamas fue oydo, y en total y malauenturado acabamiento ſuyo? Y lo que en eſta materia ſentimos hazer el caſo mas triſte, y calamitoſo es, y con gran dolor dezimos, que a vueſtra Mageſtad perdidas, y eſtragos tan grandes se le ayan encubierto; y q̃ no aya auido ninguno de quantos comen vueſtro pan, que os ayan dado auiſo de perderſe aſſi vueſtra Real vtilidad que

fuera

© Biblioteca Nacional de España

fuera inmensa, ya que no tuuiessen entrañas de caridad para dolerse de tãta perdicion de cuerpos, y animas de los proximos, ni temor del juyzio terrible de Dios, pues assi menospreciarõ, y tuuieron en poco su honra. Claro pues està Christianissimo Rey, y señor nuestro ser injusto, iniquo, tiranico, y nocuo, y pestilencial en aquellos Reynos, y gentes dellos tener los Españoles sobre los Indios por qualquiera manera que sea interese alguno temporal con mando, ò jurisdicion, ò sin ella, ò qualquiera manera de entrada en ellos, ò con ellos. Y por consiguiente que vuestra Mageſtad es obligado a totalmente quitarselos, y ponerlos, y encorporarlos en su Real Corona; porque el gran priuilegio que Dios, y su Vicario les dio, que es el Imperio, y cuydado, y jurisdicion de vuestra Mageſtad sobre ellos, les sea vtil, y prouechoso, como deue de ser temporal, y espiritualmente a los que de tantas muertes, y estragos viuos restaren. Y para que con mas alegria, y prontitud de voluntad vuestra Mageſtad haga cosa tan justa, y prouechosa, y de gran honra, è dignidad a la dicha Corona Real, vea vuestra Mageſtad vn precepto digno de yr a los altos Cielos a reynar, que la inclita Reyna, è Christianissima señora Reyna doña Isabel dexò puesto en su testamento, a vuestros sereniſſimos padres el señor Rey don Felipe, y la señora Reyna doña Iuana nuestra señora, y por consiguiente a vuestra Mageſtad, que dize assi. Item, por quanto al tiempo que nos fueron cõcedidas por la santa Sede Apostolica las Islas, è tierra firme del mar Oceano, descubiertas, y por descubrir. Nuestra principal intencion fue al tiempo que lo suplicamos al Papa Sexto Alexãdro de buena memoria, que nos hizo la dicha conceſsiõ; de procurar de induzir, y traer los pueblos dellas, y los cõuertir a nuestra santa Fè Catolica, y embiar a las dichas Islas, y tierra firme Prelados, y Religiosos, y Clerigos, y otras personas doctas, y temerosas de Dios, para instruyr los vezinos, y moradores dellas en la Fè Catolica, y los enseñar, y dotar de

Y bue-

© Biblioteca Nacional de España

buenas costumbres, y poner en ello la diligencia deuida (segun mas largamente en las dichas letras de la concession se contiene) porende suplico al Rey mi señor muy afectuosamente, y encargo, y mando a la dicha Princesa mi hija, y al dicho Principe su marido, que assi lo hagã, y cumplan, y que este sea su principal fin, y que en ello pongan mucha diligencia, y no consientan, ni den lugar que los Indios vezinos, y moradores de las dichas Indias, y tierra firme, ganadas, y por ganar, reciban agrauio alguno en sus personas, ni bienes: mas manden que sean bien, y justamente tratados, è si algun agrauio hã recebido lo remedien, y prouean, por manera que no excedan cosa alguna de lo q̃ por las letras Apostolicas de la dicha concession nos es injungido, y mandado. Estas son sus Reales, y formales palabras, y vuestra Magestad sepa tambien, que desde que su Alteza murio se comẽçaron a destruyr las Indias; y si fuere vuestra Magestad seruido, largamente daremos relacion del como.

Razon Sexta.

LA sexta razon es, porque los Españoles son insidiadores, y enemigos, y destruydores manifiestos de las vidas de los Indios, y enemigos capitales, q̃ en Latin se dizen: hostes, de toda su generacion. Desto no ay alguna duda, ni ay necessidad de lo prouar; que por si y de todas las cosas susodichas manifiesto parece. Porque la capital enemistad es prouada, y manifiesta entre algunos: si vno acusa, ò infama a otro de crimen, por el qual merezca muerte, ò perdimiento de su libertad, ò de todos sus bienes, ò de la mayor parte dellos, ò si le mouiesse pleyto de seruidũbre, ò si le huuiesse desafiado, ò tenido guerra con el, ò si le huuiesse trabajado de matar, ò amenaçado cõ muerte, ò lo quiera mal de muerte, ò querido tomar, ò huuiesse tomadole su muger, ò sus hijos, ò muerto alguno de sus parientes, ò priuado, y despojado de todos sus bienes, ò de la mayor parte dellos, y aun de alguna

© Biblioteca Nacional de España

alguna cosa particular que èl mucho estimasse. Todas estas cosas ponen los derechos comunes, y aun los de estos Reynos. Por las quales, ò por qualquiera dellas es aueriguada, y prouada la enemistad capital, y ser qualquiera de otro capital enemigo. Y que todas juntas, y cada vna dellas se aueriguen, y esten prouadas en los Españoles contra los Indios, solo para lo demostrar bastaria lo susodicho, conuiene a saber, auer destruydo los Españoles tãtos pueblos, tantos Reynos, y tantas gentes; pero para mayor claridad vea vuestra Magestad por si distintamente cada vna. Los Españoles por solo su interesse temporal han infamado los Indios de las mayores infamias que de hombres del mundo, feas, y malas, y para totalmente deshazerlos de hombres, si pudieran nadie imaginar a dezir, conuiene a saber, que los han infamado, y acusado cien mil millares de vezes. Despues que cayeron en quien seruirse dellos, y roballes sus haziendas, y personas, estauan sus temporales riquezas, que todos eran inficionados de los pecados nefandos, como sea muy grã maldad, y falsedad; porque en todas las grandes Islas Española, san Iuan, Cuba, y Iamayca, y en sesenta Islas de los Lucayos donde auia inmensas generaciones, nunca huuo memoria dello, como nosotros somos testigos de auerlo pesquisado desde sus principios. En todo el Peru tampoco, en el Reyno de Yucatan nunca Indio se hallò de tal vicio, y en todas generalmente, sino en algunas partes que dizen q̃ ay algunos, y no por esso se ha de condenar todo aquel mũdo. Lo mismo, y de la misma manera dezimos del comer de la carne humana, que no la huuo en las dichas partes, puesto que lo aya en algunas otras. Hanlos acusado, è infamado de idolatras, como si aũque lo sean pudiessen ser por juyzio humano punidos, sino por solo el diuino; porque a solo Dios ofenden, teniendo tierras, y Reynos por si separados, y no deuiendo sugecion a nadie sino a sus naturales señores, de la manera que estuuieron nuestros abuelos idolatras, y gẽtiles antes que les fuesse predicado la Fè, y todo el

© Biblioteca Nacional de España

vniuerſo mundo, quando Chriſto vino a el, y mandò q̃ por el para eſtirpar la idolatria ſe repartieſſen, y ſe diuidieſſen ſus Apoſtoles, los quales no con armas, ni violencias, ni con punir la idolatria, y los otros pecados cometidos en ſu infidelidad, ſino con virtud, y ſantidad, y doctrina, y con ruegos, y promeſas la eſtirparon, y rayeron de toda la tierra donde anduuieron, dexando por decreto del Eſpiritu Santo eſtas nueſtras Indias, para que aſſi como ellos hizieron en aquellos, hagamos noſotros en eſtos; y eſto primero lo hizo, y exercitò por ſi miſma que lo enſeñaſſe, y mandaſſe a ſus Apoſtoles. El qual para moſtrar el modo de cõuertir los infieles, moſtrò q̃ les deuian de notificar, y declarar traerles el año de jubileo, y año placable, y remiſſion de todos ſus pecados paſſados como parece, que luego como començò à predicar a los pueblos entrò en la caſa de oracion, y queriendo leer fuele dado el libro de Iſayas donde eſtaua eſcrito: Spiritus Domini ſuper me eo quod vnxerit me, & euangelizare pauperibus miſit me, ſanare contritos corde, prædicare captiuis remiſſionem, & cecis viſum, & dimittere confractos in remiſſionem, prædicare annum Domini acceptũ, & diem retributionis. Como parece por ſan Lucas cap. 4. contra la ley diuina Euangelica, y contra el precepto, è intencion expreſſa de Dios, y contra las obras ſuyas proprias, que no ſon menos ley que ſus palabras es, Chriſtianiſſimo Ceſar, querer, ò penſar de punir algun poder humano, los delitos de idolatria, ò de otra eſpecie de pecados cometidos por gentes propriamente Gentiles, como ſon eſtas en ſu infidelidad antes que les ſea promulgado, y predicado el ſanto Euangelio, y començar la dicha Euangelica predicacion, è promulgacion de punicion, y amargura de muerte, y venganças ſangrientas, y no de perdon, è indulgencia de todos los pecados paſſados, para q̃ la ſangre del hijo de Dios en todos los que fueſſen punidos por los crimines cometidos en ſu infidelidad deſcendieſſe en corrupcion, no apro-

© Biblioteca Nacional de España

aprouechando a ninguno dellos, como quiera que diga el miſmo Redemptor: Ego veni vt vitam habeant, & abundãtius habeant, Ioan. 10. & Matth. 18. & Lucæ 19. Filius hominis venit quærere, & ſaluum facere quod perierat. Y poniendo luego la parabola de las ouejas, y vna perdida, añadio: Sic non eſt voluntas ante præſentem veſtrũ qui in cælis eſt vt pereat vnus de pusillis iſtis. Quien ſe huuiera ſaluado de nueſtros antiguos padres, ni huuiera de noſotros viuo hõbre, ſi antes q̃ les predicarã la Fè huuieran ſido por la idolatria, y otros pecados hechos en ſu infidelidad punidos? no lo mandò el aſſi, antes dixo, Luc. vlt. Quem ſic ſcriptum eſt, & ſic oportebat Chriſtum pati, & reſurgere à mortuis tertia die, & prædicari in nomine eius pœnitentiam, & remiſſionẽ peccatorum in omnes gentes incipientibus ab hieroſolyma: vos autem teſtes eſtis horum. Donde parece bien claro poner forma, y precepto como, y de donde ſe deue començar la predicacion de ſu ſanta Fè, cõuiene a ſaber, de la indulgẽcia, y ofrecimiento del perdon de todos los pecados paſſados, no haziendo cuenta, ni dando poder a hõbre humano para punir vno, ni ninguno dellos; de lo qual daremos otras muchas autoridades, y razones Catolicas. Aſſi q̃ infamaronlos tãbien de beſtias por hallarlos tan manſos, y tan humildes, oſando dezir que eran incapaces de la ley, ò Fè de Ieſu Chriſto, qual es formada heregia: y vueſtra Mageſtad puede mandar quemar a qualquiera q̃ con pertinacia oſare afirmarla. Y pluuiera a Dios q̃ los huuieran tratado ſi quiera como a ſus beſtias, porque no huuieran con inmenſa cãtidad muerto tantos. Hanlos procurado millares de vezes cõ infinitas maneras, fraudes, y cautelas, y falſedades, ante los Reyes paſſados, y ante V. Mageſtad de reduzir en perpetua ſeruidumbre, embiando ſobre ello infinitas cartas, y ſuplicaciones con muchos, è diuerſos procuradores dellos para que ſe los dieſſen perpetuos; dellos por ſus vidas, y de vn heredero; dellos con colores, y engaños, fingiendo q̃ para los en-

© Biblioteca Nacional de España

señar, y doctrinar. Y desta manera engañaron al Rey Catolico, el qual engaño fue tan eficaz, que les dio licencia para lleuar los vezinos de las Islas de los Lucayos a la Isla Española, sacandoles de sus casas, y naturales tierras contra todo derecho natural, y diuino, donde destruyeron, y assolaron mas de quinientas mil animas; tanto que en mas de cincuẽta Islas, algunas mejores que las de Canaria, que estauã llenas como vna colmena, no dexarõ sino solas onze personas, de las quales somos testigos, que vn buen hombre que se llamò Pedro de Isla, y agora es frayle de sãn Francisco, mouido de piedad hizo vn bergantin, y embio a rebuscar todas las dichas Islas, y estuuieron en escudriñarlas, y en rebuscarlas mas de dos años, y no hallaron mas de las dichas onze personas que con nuestros ojos vimos. Dezir a vuestra Magestad la bõdad, y sinceridad de aquellas gẽtes de aquellas Islas que se llaman Lucayos, y las crueldades, y matanças, y estragos que en ellas los santos Christianos hizieron, causa le dariamos de rasgarsele sus entrañas Reales. Dellos suplicando por licencia para hazer a muchas Prouincias guerra sin causa alguna, sino por el ansia q̃ tienen de poder alcançar de vuestra Magestad hierro para herrar esclauos; de los quales esclauos herrados no ay diferencia en el cruel tratamiento a los Indios que tienen encomendados de los pueblos, sino es que aquellos venden publicamente porq̃ tienen hierro, y estos secreta porque no lo tienen, y cõ mil colores, y paliaciones. Que les ayan mouido guerras, y trabajado de matar, y de hecho los ayan muerto, y tomado sus mugeres, è hijos, y muertos sus deudos, y parientes, priuado, y despojado de todos sus bienes, y robado quanto en este mundo posseyan, arriba en muchas partes està prouado, y aquellas tierras despobladas lo muestran, y el mundo lo clama, y los Angeles lo lloran, y Dios con grandes castigos nos lo enseña cada dia. Son luego los Españoles de los Indios mortales, y capitales enemigos, insidiadores,

© Biblioteca Nacional de España

res, y deſtruydores manifieſtos de ſus vidas, y hoſtes verdaderos de todo ſu ſer, taladores, è yermadores de toda ſu generacion, y por conſiguiente, no ſolo ay violenta, y vehemẽtiſſima, y probable ſoſpecha, que teniendo mando, ò entrada con ellos, ò ſobre ellos, padeceran peligro en ſus vidas; pero cierta ciencia que eſtando en ſu poder, como quiera q̃ les ſean dados, han de ſer deſtruydos juntamente en cuerpos, è animas. Pues ſi ſegun todas las leyes comunes, y las deſte Reyno, y q̃ tienen ſu fundamẽto en la ley diuina, y natural, ningũ menor, ò pupillo ſe deue dar a ninguno para q̃ ſea tutor, ò curador del, ſi es ſoſpechoſo de ſer enemigo ſuyo ò de ſus pariẽtes, y deudos, ò huuieſſe mal procurado, ò gaſtado ſus bienes, ò le huuieſſe enſeñado mala criãça, y malas coſtũbres; è ſi ſe lo huuieſsẽ ya dado, ſe lo deue luego el juez aun de ſu oficio quitar, aunq̃ fueſſe perſona rica, y quiſieſſe dar ſeguridad, y fiãças de buena adminiſtracion; y los Eſpañoles ſe den a los Indios cõ color de tutores, y curadores, la qual color es fraudalenta, fingida, y falſa, y engañoſa, y no ſuficiente; porq̃ los Indios no tienen neceſſidad de tutores para viuir tẽporalmente, ni los Eſpañoles ſon capaces como eſta dicho para oficio de predicar a infieles que nueuamente han de ſer traydos a la fè, aunq̃ no huuieſſe los otros incõuenientes; y la neceſſidad q̃ los Indios tienen, no es otra ſino de predicadores, y buen regimiento, y gouernacion qual deue de ſer para pueblos, y gentes libres; y los dichos Eſpañoles no ſolamente ſean ſoſpechoſos de ſer enemigos de los Indios, pero ſea verdad aueriguada, y aya dello certidumbre por la eſperiencia, y les ayan no ſolo gaſtado ſus haziendas, y mal adminiſtrado ſus perſonas; pero robado, y vſurpado quanto en eſte mundo poſſeyan con ſus mugeres, è hijos, y ſu libertad natural, hechandolos, y trabajando de hechallos, y tenerlos en perpetua ſeruidumbre; en la qual, y con las guerras que les hã hecho injuſtas, los ayan aſſi apocado, y talado, y deſpoblado; y a los q̃ ſon viuos, y a los q̃ han

© Biblioteca Nacional de España

muerto mientra viuian no les enseñando, ni les era posible enseñarlos, aunque se encargauan de oficio de enseñar, ni procuraron que los predicadores del Euãgelio los enseñassen, antes les han estoruado eficacissimamente de proposito q̃ no les pudiessen enseñar, ni doctrinar la ley de Dios, y doctrina Christiana, ni las virtudes, persiguiendo, y hechando de los pueblos a los Religiosos, porque no supiessen, y descubriessen sus tiranias; antes los han inficionado, y corrõpido con muchos vicios, y dañadas costumbres con sus malos exemplos que no sabian los Indios, assi como jurar, y blasfemar el nombre de Iesu Christo, lo qual no lo dizen por blasfemia, sino solamente porque lo oyen a los Christianos, y trafagar, y mentir, y otras muchas maldades muy agenas de su mansedumbre, è sinceridad Manifiesto es, que no les deuen de dar los Indios a los dichos Espãoles, y los dados les deuen quitar como a tan pernicioso, y capitales enemigos, y destruydores de toda su generacion, segun la intencion, è dictamen de todas las leyes. Y porque darselos de nueuo, ò dexarles los que les han dado, no es otra cosa sino darlos, y dexarlos a quien, y de quien ninguna duda, ni presumpcion chica ni grande se tiene, sino que los han de destruyr, y acabar; y por consiguiente es grandissimo, è inexpiable pecado mortal a sabiendas, y con industria cometido, pues se entregan tantas gentes, y tantas animas a tan cruel, è cierta carniceria. Porque si gran pecado mortal es, poner a vn solo proximo en solo peligro de muerte corporal, quanto mas lo sera entregando tantos, y tan innumerables, no solamente en peligro, sino de rendon, y de golpe a la cierta, è violenta muerte corporal, y espiritual dellos; del qual pecado, y eterna muerte somos ciertos, que vuestra Magestad huyra con todas sus fuerças, quitando los dichos Indios del poder de los dichos Espãoles, y no dandoles mando, ni entrada, ni salida poco ni mucho sobre ellos, como deue à Christianissimo, y Catolico Principe.

Razon

© Biblioteca Nacional de España

Razon Septima.

LA septima razon es, porque segun las leyes racionables, y justas, y segun los sabios Filosofos que doctrinas morales escriuieron, nunca se deue de dar regimiento a hombres pobres, ni a cudicioſos que deſſean, y tienen por ſu fin ſalir de pobreza; y mucho menos a los que anhelan, ſuſpiran, y tienen por fin de ſer ricos; porque la naturaleza nunca en balde trabaja, ni obra. Y porque como el apetito, y cudicia de los cudicioſos ſiempre entienda, y ſe enderece a tener riquezas, y a henchir la bolſa, mientra eſte fin no alcançáre, es impoſſible deſcançar, porque no puede ſer fruſtra, ò en balde. Lo qual la natura rehuye, como rehuye, y aborrece lo vacuo, ò vazio por no lo poder ſuſtrir. Y por tanto ſe han de deſuelar noches, è dias los cudicioſos, y tener todas las maneras, è induſtrias que poſſibles les fueren inuentar, para henchir lo vacuo, ò vazio de ſus bolſas; porque de otra manera no podran ſoſſegar jamas, ni viuir en repoſo. Por eſta cauſa es peligroſiſſimo (ſegun el Filoſofo) cometer cargo de gouernar pueblos, y dar mando, y juriſdicion a hombres pobres, ò cudicioſos. Por lo qual ſegun cuentan las Hiſtorias, como fueſſen dos hombres elegidos por los Conſules Romanos para embiar a gouernar a Eſpaña, el vno era muy pobre, y el otro auaro; y como ſe metieſſe el negocio en el Capitolio, dixo Cipion Africano, que ninguno dellos era digno de gouernar, determinando que ambos a dos ſerian corrompedores del bien publico, y de qualquiera regimiento de policia; porque en la ciudad ſon aſſi como ſanguijuelas en el cuerpo humano, como ſi toda ſu principal intencion ſe enderece a chupar, y embeuer en ſi la ſuſtancia de todo el pueblo, porque es por fuerça, que pudiendo han de cumplir, y ſatisfazer a ſu natural apetito por alcançar el fin que pretenden, aunque ſea con rieſgo de todos aquellos ſobre quien tienen juriſdicion, ò mando,

© Biblioteca Nacional de España

mando, especialmente si dellos, y no de otra parte saben que̅ ha de venirles. Porque el vacuo, ò vazio del apetito de ser los hombres cudiciosos ricos, no se puede jamas henchir en esta vidā; porque el fin de auer riquezas no tiene jamas termino, y escrito està Ecclesiastes 5. Auarus non implebitur pecunia. Y este mal allende de ser muy peligroso, es insanable por ninguna cura humana, como luego se prouarà; por tanto es imposible que el auaro, y cudicioso teniendo mano, y poder sobre algunos, los dexe de desollar, y sacarles la sustancia, y la misma sangre por limites, ni leyes, y penas que se le pongan, ni remedios que se busquen, ni amenaças que se le hagā, si el dicho poder, y mando no le quitā, porque no es en su mano auiēdose ya dado a la cudicia por vencido, que no se pueda jamas henchir, ni terminar en esta vida el viage de la cudicia, ni que tenga jamas termino. Y que sea insanable este mal en el cudicioso que en el cae por ninguna via humana, y que ningun remedio pueda bastar a estoruar que el cudicioso que tiene mando sobre pueblos no aflija, y desangre la Republica, que son tres puntos, cada vno entendemos prouar. ¶ El primero, que nunca se pueda henchir, y hartar jamas la cudicia, sola podia bastar la autoridad susodicha de la escritura: Auarus non implebitur pecunia. Pero allende della lo prouamos por esta razon natural. Quanto mas qualquiera cosa participa de las condiciones de la perfeta bienauenturança, tanto mas es desseable, y apetible; y por consiguiente mas impele, y aguijona, y con mayor violencia a alcançarla. Pues el apetito de ser rico en el pobre, y cudicioso, es semejante al apetito de la total bienauenturança; porque como la bienauenturança promete ser el bienauenturado por si suficiente, y no falte nada, assi las riquezas prometenla por si suficiencia, como dize Boecio 3. de consolatione: y la razon desto es, porque segun el Filosofo en el 5. de las Ethicas, vsamos del dinero como de fiador para tener, y posseer todas las cosas;

y la

© Biblioteca Nacional de España

y la ſanta Eſcritura dize Eccleſiaſtes 10. Pecuniæ obediunt omnia. Porque por el dinero alcançan los hombres todo quanto temporal han meneſter, y deſſean, como es honra, nobleza, eſtado, familia, fauſto, precioſidad de veſtidos, delicadez de manjares, delectacion de vicios, vengança de ſus enemigos, eſtimacion grande de ſus perſonas. Las quales coſas los amadores deſte ſiglo con ſuma felicidad deſſean, y buſcan, y ponen ſus vidas, y ſalud a grandes trabajos, y rieſgos, y por ellas facilmente qualeſquiera crimines, y pecados cometen. Por la qual dixo S. Pablo 1. Thim. vlt. Radix omnium malorum eſt cupiditas. Y el Eccleſ. en el lugar alegado: Auarus habet animã ſuã venalẽ; porque la arrieſgan ſegun S. Thomas, y la ponen a muchos peligros. Pues como la poſſeſsion del oro, y de las riquezas tenga tanta ſemejança, y vezindad con la bienauenturança, y felicidad, y por ſi ſuficiencia, y por conſiguiente tenga razon de fin, y el fin ſea in infinito apetible, y deſiderable, ſigueſe que el apetito, y deſſeo del cudicioſo ſea infinito, y vehemente; y por cõſiguiẽte, q̃ nunca el vazio deſte apetito en eſta vida jamas ſe pueda hẽchir. Porq̃ como ſolo tenga ſemejãça, y no perfeto ſer de bienauenturança, no puede el anima hallar ſu centro, ni puede dexar de ſuſpirar por lo q̃ le falta. Y como el auaro, è cudicioſo aya eſcogido las riquezas por fin, y no tenga ſentimiento de otro, empleaſe todo en ellas, y aſsi las trabaja de augmẽtar en infinito. Y aſsi dize el Filoſofo 1. politi: quod cupiditas in infinitũ extẽditur. Y S. Ambroſio: Nec ſatietas vnquã nec finis aderit cupiditati. Y quãto mas las augmẽta, tãto mas le crece el apetito, y mayores aguijones le da para multiplicallas; porque quanto mas tiene mas cercano ſe vee de alcançar toda la ſuficiẽcia, è imagen q̃ buſca de la bienauenturança; porq̃ ſegũ el Filoſo. 6. phiſi. Todo natural mouimiẽto es mas veloce, y vehemẽte, quanto mas cercano eſtà de ſu termino. Y porq̃ el fin, ò termino del auaro es tener por el dinero todas las coſas, por eſſo quãto mas dinero tiene, tãto le parece q̃ ſe acerca mas a el; y por cõſiguiẽ-

te

© Biblioteca Nacional de España

te mas le crece el apetito de tener, que es mouimiento. Y assi se auerigua el verso de Iuuenal: Tantum crescit amor nummi, quantum ipsa pecunia crescit. ¶ El 2. punto se sigue del primero, conuiene a saber, si nunca jamas la cudicia de los auaros puede ser satisfecha por infinito que tenga, por las causas, y razones naturales dichas: sigueſe que este mal es por via humana insanable. Porque a la fuerça de la natura, especialmente en los que ya se hã dexado sojuzgar de vn vicio, y tal como el de la auaricia, poco puede sobrepujar sin la diuina gracia toda humana industria. Es mas dificil de curar, y por consiguiente mas insanable el vicio de la auaricia, q̃ el de las cosas venereas; porque los otros a estos dos no son comparables, y aquello por dos razones. ¶ La 1. porq̃ aunque la concupiscencia q̃ de aquellas procede, en tanto q̃ la naturaleza es valida de parte de su inclinacion, sea vehemente, è muy rezia; empero de parte del objeto, q̃ es las cosas q̃ promete el dinero, sin cõparacion mayor es, y mas vehemẽte el apetito del q̃ el de la cõcupiscencia, y esto es porq̃ el dinero es mas vniuersal, y como fue dicho, tiene razon de fin, y de fiador para auer por el todas las cosas, de donde es, que tiene facultad de alcançar la concupiscencia, y ella sola por si no puede alcançar a el. ¶ La 2. razon es, porque el apetito, y cudicia del dinero, y de las riquezas es mas diuturno, y duradero, porque perpetuo q̃ el lasciuo. Porque aunque el lasciuo sea grande, y mucho, y vehemente por algũ tiẽpo, q̃ es quando tiene su violencia, y colmo la passion; empero el de la auaricia tanto mas va creciendo, y fortificandose, y mas dura, quanto los defetos de la naturaleza humana mas se multiplican, como se vee en los viejos, que quãto mas viejos tanto mas son cudiciosos, porque mas desfallecen en fuerças y en lasidad, y por esso sienten tener mas necesidad del socorro, è ayuda de las cosas exteriores. Por todo lo qual parece ser el vicio de la cudicia mas insanable q̃ el de la lasciuia, y por cõsiguiẽte q̃ otro ninguno, y por esso mas q̃ otro peligroso, como dize S. Tho. Desto se sigue claridad del pũto 3. con-

© Biblioteca Nacional de España

conuiene a saber, que teniendo jurisdicion, ò mando el auaro, y cudicioso sobre otros, que los ha de afligir, y oprimir, y chupar por embeuer en si toda la sustancia, y que no aprouechara nada ponerle limites, ni leyes, ni penas, ni otros qualesquiera remedios, si el tal cargo, y ocasion para robar no le quitan, porque es del todo incurable, y por via humana no se puede sanar. Y dado que esta razon bastaria, empero para mejor corroborallo, otras tres razones traemos. ¶ La primera, las maldades è vicios, y mortiferas condiciones q̃ tiene; y que segun los Santos como de fuente, y rayz de los males, proceden, y nacen de la auaricia. Della salen traysciones, fraudes, falacias, mentiras, inquietudes, perjuros, violencias, furtos, rapinas, inhumanidad, y dureza de coraçon contra toda misericordia; dizese ciega, ò que cause de ceguedad, y cubre de humo la razon; porque el fin recto, y verdadero no dexa ver ni los peligros que le estan aparejados. Mira con mas alegria el oro que no el sol, ni su lumbre, es materia de todos los crimines, es madre de la calumnia, porque del daño de otro el cudicioso allega su dinero. Y segun Beda, el auaricia la fè quita, la concordia dissipa, la caridad viola, è inumerables males engendra, diziendo el Apostol: Rayz de todos los males es la auaricia. La auaricia de entrañas de piedad carece, al padre no conoce, a la madre niega, fè ni amistad no guarda, del propinco, y del proximo no se compadece, antes los propincos assi como a los estraños desecha, y aborrece: hæc Beda. Añadimos aqui que el auaro ni a si mismo perdona, pues que su vida trae vendida, como arriba se dixo, è siempre puesta al tablero. ¶ La segunda razon es, la pronidad natural, y deleznabilidad de la naturaleza humana, q̃ desde su niñez siempre se derrueca a lo malo, y en qualquiera vicio que se affiẽta ninguna medicina basta como vemos. ¶ La tercera, porque segun san Ambrosio la mente, ò el entendimiento del auaro està ligada con los laços de su cudicia; y por consiguiente, no tiene el juy-

© Biblioteca Nacional de España

el juyzio libre, sino como casi juyzio enagenado. De manera que ya no es en su mano hazer lo que es de razon, sino yr a donde el impetu del apetito del dinero lo lleuare. Esto parece, porque siempre oro, siempre plata, siẽpre el prouecho, como y de donde le ha de venir considera, y cuenta; y hasta la oracion que a Dios haze a que le de oro se endereça, que son señales de seso trauado, y de hõbre no libre. Y por esto se dize tambien segun san Hieronymo: El auaro sieruo de las riquezas; porque el hombre que las ama no tiene libertad para hazer obras de libre, sino andar al mãdo, y en busca dellas, como sieruo, segun aquello: Eris seruus eris, site spes trahat eris. Digamos pues assi, que si la cudicia del auaro es infinita, y quanto mas dinero, y oro, y plata tiene, tanto mas le crece, y nunca jamas le viene hartura, y por esto es insanable; y el tal por cumplir con ella està dispuesto para hazer traysiones, fraudes, mentiras, calumnias, perjuros, violencias, hurtos, rapinas, inhumanidades, y muchos crimines; y es ciego, que no vee ni cõsidera el fin recto, y verdadero, ni las penas, y dolores eternales que le han de dar, es duro de coraçon sin alguna misericordia, no tiene fè, no ama la concordia, està vazio de caridad, las entrañas sin piedad, al padre niega, a la madre no conoce, no guarda fè ni amistad de pariente ni amigo, no se compadece, antes aborrece a todos, porque del daño de todos piensa sacar dineros, y a si mismo es cruel enemigo, y de su vida propria, è mucho menos del anima no tiene cuydado, è finalmente es cautiuo, y esclauo del dinero, y ha de hazer lo que le manda su señor, y andar siempre cuydadoso, è diligẽte, y desuelado por lo auer de agradar, y buscar; porque dèl espera todo su consuelo, y su bien, è fin de sus desseos, y toda su bienauẽturança, y sobre todo es de juyzio enagenado, y como mẽtecato; porque la razon tiene cautiua ahumada, y llena de nubes, y nieblas, por lo qual no puede hazer obras de libre, ha de andar dõde el impetu, y la fuerça de la cudicia le hecha-

re,

© Biblioteca Nacional de España

re, y a todo lo ſuſodicho ayuda, è inclina, y ſopla, y aguijona, y da empellones la general corrupcion, è vicio, y pronidad, y maldad de nueſtra naturaleza. Eſte tal ſi vna vez tiene poder, y ſe le ofrece ocaſion, y aparejo para como quiera que ſea cumplir ſus deſſeos, y hechar, y añadir en el vazio de ſu apetito, y de ſu bolſa, aprouecharà algo ponelle limites, è leyes, penas, ni otros algunos remedios, ſino ſe le quita el mando, y autoridad ſobre los que puede deſſollar, afligir, oprimir, è tiranizar, y todas las otras ocaſiones para que lo pueda, ò tenga oportunidad de lo hazer? Y deſpues que vna vez lo haga, y alcance lo que deſſea, faltallehan eſcuſas, fraudes, mentiras, perjurios; è ſi ha robado cien mil, ſobornar al que le acuſare, ò le huuiere de tomar cuẽta ſi fuere meneſter, con los treynta, y quarenta mil, y quedarſe con el reſto? Por manera que nunca los agraniados, y deſſollados, y opreſſos, triſtes, y afligidos, y muertos alcancen ſatisfacion, releuacion, juſticia, conſuelo, ni remedio, ſin que aſſi perezcan, y muerã en deſeſperacion, como malauenturados. Luego no baſtan limites, no leyes, no amenaças, no penas, no otros ningunos remedios para eſcuſar de no afligir, y deſſollar, y tiranizar los pueblos, ſino quitar, y no dar mando, ni poder, ni juriſdicion, ni entrada, ni ſalida a los pobres, y cudicioſos, y que deſſean ſer ricos ſobre los hombres. Agora todas las coſas ſuſodichas, aplicãdo a nueſtro propoſito por lo mucho que a vueſtra Mageſtad va.

¶ A vueſtra Mageſtad ſuplicamos ſea ſeruido de con atencion entender lo que aqui inferimos, y dezimos aſſi, que pues todos los que paſſan a las Indias ſon hombres pobres, è cudicioſos, y no los mueua yr allà otro fin ſino ſola cudicia, y el anſia de ſalir, no ſolamente de pobreza, pero de ſer ricos, y no como quiera ricos, ſino cõ mas opulencia ricos, que en los tiempos paſſados nadie pudo tanta riqueza ſer en el mundo poſſible penſar, ni ſoñar; y por tanto ſe ayan determi-

© Biblioteca Nacional de España

terminadamente rendido, y hecho ſieruos, y cautiuos de la auaricia, como parece por las obras que han hecho allà, y en aquellas tierras, y Prouincias, por las cauſas en el quinzeno remedio de los generales dichas, y por las naturales q̃ agora ſe acaban de dezir; ſea inmenſa, è ſin algun termino, moderacion, y medida mas que nunca en ninguna parte de todo el vniuerſo Orbe jamas fue, ni juyzio de hombre puede penſar la cudicia, y apetito deſordenado de los hombres de tener, y poſſeer infinitas riquezas, y ſubir con ellas a alto, y deſproporcionado eſtado, eſpecialmente por la facilidad que ay de auerlas, y alomenos es cierto que las ay, y cada vno pienſa hallar vna mina, y minas donde pueda ſacar cantidad infinita de oro, y plata; y por la gran experiencia è viſta de ojos, que ſe tiene de ver cada dia de muchos años atras quantos hombres pobres, y baxos, y de poco linage, y eſtima ayan alcançado, y traydo de aquellas partes tan crecidas, y opulentas riquezas, y por eſta cauſa eſtè ya corrupta, è inficionada de cudicia, y auaricia toda Eſpaña. Donde ſi bien, y con ojos claros, y Chriſtianos ſe mira, verdaderamẽte eſtà abrazada, è yerue con fuego della, y menos ſe eſtima, y reuerencia, y adora Dios que el dinero; y ſepan, y conozcã todos los que allà viuen, y acà eſtan, que no las puedẽ auer ni alcançar como ellos deſſean, conuiene a ſaber, deſcanſada, y golgaçanamente, è ſin coſta, y trabajo alguno ſuyo, ſino es, ò robandolas violentamente de lo que de otros tiempos tienen en ſus caſas los Indios, aunque eſto lo menos es comunmente, ò facandoſelas de ſus ſudores, y trabajos, y ſeruicios, que es lo que mas dura, y mas por los Chriſtianos ſe pretende, y donde los Indios ſe deshazen, y totalmente perecen: ſi los Indios ſe les dexan, ò de nueuo ſe les dan, y ponen en ſus manos por via de encomendarſelos, ò darſelos por vaſſallos, ò en feudo, ò depoſitados, ò de otra qualquiera manera que tengan mando, ò ſeñorio, ò juriſdicion, ò entrada, y ſalida con ellos, que ſe podra eſperar de los tales cudi-

© Biblioteca Nacional de España

cudiciosos? Que haran con los inocentes humildes, y mansos, y timidos Indios? y que no se osan quexar, ni ay quiẽ los oyga ni defienda, y remedie, teniendolos en los campos, y montes, en las minas, y caminos, y soledades, y donde todo el aparejo que en el mundo se puede desear, ay para sin que se sepa maltratallos? sino lo que hasta agora les han hecho, è oy en este dia les hazen, que es chupalles toda la sustancia de los cuerpos, porque otra no tienen ya en sus casas; hazerles hechar la sangre, exponerlos a todos peligros, darles intolerables, è diuersos trabajos, y sobre ellos muchos tormentos de palos, è açotes, y otras nunca oydas vexaciones: è finalmente sin alguna piedad, por mil maneras corromperles, y destruyrles las vidas? Porque si todo auaro, y que tiene por fin el dinero, no tiene entrañas de caridad, es duro de coraçon, y al padre, y a la madre niega, ni de sus parientes, y amigos se compadece, y para si mismo es tan cruel, y enemigo, que trae su vida vendida, y a cada passo puesta al tablero solo por adquirir dineros: que piedad se podra esperar que vsara con las vidas agenas, y señaladamente con las de aquellos que menos estima, y precia, que bestias, y aun q̃ estiercol de las plaças? Ciertamente con mas facilidad las exporna a toda miseria por alcançar su fin, pues las toma por medios, è instrumento de adquirir las riquezas. Porque segun el Filosofo 1. poli. Vna quęque ars finis in infinitum, nam quam maximè volunt illum efficere: eorum vero quæ sunt ad finem non in infinitum. Porque no vsamos mas de los medios, è instrumentos de quanto nos ayudan a alcançar el fin que pretendemos. Assi no vsan los Españoles de los Indios mas de como medios, è instrumentos para alcãçar el oro, è riquezas que desean, è tienen por fin. Pues no lo hizo assi Christo, que no vino al mundo a morir por el oro, sino a padecer por los hombres para saluar los hombres. Ni vuestra Magestad tampoco tiene tal intencion que se peruierta, y transmude assi el fin que Dios ordenò, que

© Biblioteca Nacional de España

los hombres fueſſen fin de todas las coſas, y no las coſas inferiores fueſſen fin de los hombres. Eſte yerro, y traſtocamiento del fin ha deſtruydo a vueſtra Mageſtad las Indias, y no es marauilla; porque aſſi como el fin es en todas las coſas lo mas perfeto, y precioſo dellas ſegun el Filoſofo, aſſi ſegun el dize el yerro cerca del fin es peſſimo, y peor que todos los yerros. Porque errado, ò traſtocado el fin, no ſe puede hazer bien alguno, ni acertar alguna coſa. Pues entregar, y darſe en poder hombres tan manſos, ſimples, humildes, y buenos, para que ſiruan a quien tanta ceguedad, y error tiene que vſan dellos, como de inſtrumentos muertos, teniendo el oro por viuo, y por principal fin, peruirtiẽdo la orden natural por Dios tan ſeñaladamente ſobre todas las coſas que hizo viſibles, eſtablecida, poſponiendo las criaturas racionales que tanto ama Dios, a lo que es vaſſura, y eſtiercol, y hezes de la tierra, y a quien tiene la razon cautiua, y el juyzio enagenado, y como mentecatos, y que no pueden hazer obras de libres, y ſon de natura, y coſtumbre corrupta, y que tanta hambre tienen, y tanto mueren, y trabajan, y ſuſpiran por dineros, ſin aſſignar termino, ni poner taſſa ni medida, ſino que los eſtienden, y cuentan en infinito como ſu bienauenturança, aunque ſe les pongan las leyes, y penas, quales, y quantas ponerſe quiſieren, que otra coſa es ſino entregar la nauaja en manos del frenetico, y poner la garganta de vn hijo muy amado cerca del? ò poner al hombre en poder de ſu furioſo, y capital enemigo, y que ha muchos dias que lo deſſea matar, y darle eſpacio, y tiempo deſpues que del huuiere cumplido ſu voluntad, para que ſi acaeciere ſer muerto de eſcuſas, y razones como el no lo matò, aunque al principio ſi le huuieſſen pueſto terribles penas, y leyes? O tambien ſi algun juez ſupieſſe de algun mancebo que exceſſiuamente ardia en el amor de alguna muy hermoſa donzella, y la puſieſſe en la miſma caſa, y poder del, proteſtandole con grandes penas, ame-

naças,

© Biblioteca Nacional de España

naças, è juramentos, que si tocaua en ella que le auia de hazer, y acontecer, y el mismo mancebo lo jurasse, y prometiesse de hazerlo assi, y con esto importunasse que con quãtas condiciones, y penas quisiessen se la diessen, que se podia deste esperar? Ciertamente la certissima muerte de los vnos, y la corrupcion de la otra, no menos que se siguiria la perdicion de todos, si todos fuessen hechados en vn cosso cabe los cuernos de muchos brauissimos Toros, ò en la leonera de muy hambrientos Leones. E ya que ninguno de los males susodichos por milagro no se siguiesse; pero el que en tal peligro como estos a alguna persona pudiendolo escusar pusiesse, sin ninguna duda gran pecado mortal cometeria; porque nadie tiene licencia para poner a otro en peligro de muerte corporal, y mucho menos en la del anima que por el pecado mortal se incurre, tampoco como a si mismo, aunque al cabo el efeto no se siga, sin ser violador del diuino precepto. Porque puesta la causa que de necessidad, ò de probabilidad, ha de produzir su efeto; no produzirlo, no es de poder humano sino diuino; y esto prohibelo Dios a los hombres, y para si lo reserua. De la misma manera ya dicha dar los Indios en poder de los Españoles, es fiar las gargantas de los hijos en las manos ocupadas con nauajas de los freneticos, es poner los hombres en poder de los furiosos capitales enemigos, y que muchos dias ha ya que con mucha ansia lo dessean. No digo que los dessean matar de directo por odio que les tengan, sino que dessean ser ricos, y abundar en oro que es su fin, con trabajos, y sudor de los afligidos, y angustiados Indios, vsando dellos assi como de medios, è instrumentos muertos, a lo qual se sigue de necessidad la muerte de todos ellos. Es assi mismo como poner en poder del mancebo muy apassionado, è ciego de amor de alguna hermosa donzella, de donde de necessidad, sino fuere por milagro, se ha de seguir la corrupcion, è violacion della, y el

© Biblioteca Nacional de España

pecado mortal del. Y mucho mas cierta, y neceſſaria es la muerte de los miſe.os Indios, que lo que demueſtra eſte exemplo que agora ſe dixo. Porque mas vehemente es, y mucho mas tiempo dura, pues es continua, è infinita, y mas eficacia tiene la paſſion, y ceguedad de la auaricia (como arriba fue prouado) que la de la vil concupiſcencia. Es finalmente ponerlos en los cuernos de muy brauos Toros, entregarlos a Lobos, y Leones, è Tigres de muchos dias hambrientos. Y lo miſmo que aprouecharian las leyes, y penas, y amenaças a eſtos que no los comieſſen, ſentimos, y afirmamos que aprouecharan ponerlas a los Eſpañoles, que teniendo poder, ò entrada, ò ſalida con los Indios, ò ſobre los Indios, no maten por adquirir oro a los Indios. Y por la eſperiencia grande, y muy cierta, è muy vieja que deſto tenemos, notificamos, y hazemos cierto a vueſtra Mageſtad, que aunque les mande poner vna horca a cada vno de ſus puertas, certificandoles, y jurandoles por ſu Real Corona, que por el primero Indio que les faltáre, ò ſe les muriere, los han de ahorcar en ella, no dexen por eſſo de matallos ſin mando, ò poder, ò autoridad inmediato, ò como quiera que ſea les dexa, ò concede vueſtra Mageſtad ſobre ellos. Porque ellos lo hazen, y haran tan a ſu ſaluo, y ſe ſaben, y ſabran eſcuſar de tal manera, que las leyes, y las penas, y las horcas poco les empezcan.

¶ Eſta razon cafi formalmente dixeron el Conſejo Real de V. Mageſtad, mandandoles agora diez, ò doze años deſde Barcelona que ſe juntaſſen a platicar en ello, y lo determinaron deſta manera, pueſto que nunca ſe puſo en execucion coſa ninguna de lo que alli concluyeron. Su determinacion pondremos formalmente abaxo en la razon vndecima. Lo qual ſi ſe executára vueſtra Mageſtad huuiera eſcuſado grandes perdidas. Aſſi que con eſtar ſeguros los Eſpañoles de q̃ no ſe han de ver, ni ſaber ſus delitos, ni las muertes que cauſan a los Indios, por manera que ſe les puedan impu-

© Biblioteca Nacional de España

imputar,y caſtigar por ellas,ſufriran que vueſtra Mageſtad les ponga quãtas leyes,è rigores,y penas grauiſſimas,y tormentos,y la miſma muerte, limitaciones,y condiciones que fuere ſeruido ponelles,y lo ſuplicaran, y rogaran, è importunaran, y haran quantos votos, y juramentos les pidieren, con tanto que les dexen,y les concedan de nueuo(que es lo que ellos pretenden)los Indios,y que tengan inmediata gouernacion, ò autoridad, y mando ſobre ellos. Conſidere vueſtra Mageſtad lo que aeaece cada dia en eſtos Reynos que ſe embia vn Corregidor a gouernar vna Prouincia, è ſi acaece ſer hombre deſalmado,è cudicioſo,y no ſe le dando ſobre los hombres della el mando que los Eſpañoles tienen ſobre los Indios,porq̃ no los tienen en ſu poder, ni en ſu caſa como ellos,y ſi agrauia a alguno ſabeſe quexar,y auiendo en Caſtilla vn Conſejo Real, y dos Chancillerias, y mas la preſencia de los Reyes ſobre todos ellos, y con todo eſto a cabo de dos años tiene robada la Prouincia,y de ciẽ hurtos, y ſobornos no ſe pueden los diez aueriguar; que haran en las Indias donde los Eſpañoles tienen ſupremo, y abſoluto poder ſobre los Indios,teniendolos dentro en ſus caſas,y poniendolos, y lleuandolos donde,y como,y cada y quando q̃ quieren, como ſino huuieſſe Dios,ni Rey? Y los Indios no ſabiẽdoſe,ni oſandoſe quexar por miedo de las crueldades, y aſperrima tirania de los Eſpañoles, y las Audiencias Reales docientas, y trecientas, y quatro cientas leguas, y ſobre todo vueſtra Mageſtad tres mil, donde tan por lo grueſſo, y tan a ſu ſaluo ay facultad de robar: que podra aueriguarſe de tantas muertes, y robos, que en infinitas, è diſtantiſſimas, y eſcondidas partes contra, y en aquellas miſeras gentes ſe hazen cada dia? Por eſtas razones ſe eſcluyen lo q̃ dizen los que lo querrian,y deſſean q̃ ſi V.Mageſtad les dieſſe los Indios por vaſſallos,que como hazienda propria,y de ſus hijos,y decendientes los procuraria,è mirarian,y cõſeruariã;pero eſto es falſo,y engañoſo,y fraude,doloſa,y manifieſta.

© Biblioteca Nacional de España

fiesta. Porq̃ el auaro, è ciego de cudicia como son todos los Españoles de las Indias, no mira sino sus ansias, y suspiros por dinero, ò prouecho presentes por las razones claras, verdaderas, y naturales susodichas. Porque si a su padre, y madre niega, y reniega, y de sus propinquos, y deudos no se cõpadece, no lo ha de mejorar la consideracion de los herederos q̃ estan por venir, y que nunca quiça seran en el mundo; y especialmente en las Indias, donde la soberuia, y el estado, y fausto que todos tienen es tan desproporcionado, y los gastos, y deleytes en comidas, y beuidas, y vestidos tan excessiuos, que nunca jamas en ninguna parte estuuo el mũdo tan desordenado, y corrompido, en lo qual gastan mucho mas de lo que pueden sustentar con toda la sangre que derraman de los Indios. Y quitarles esto sera imposible; porque mas precian, y mas se gozan de su gloria, y deleytes (como sea su proprio, y presente interesse) q̃ de todo el bien futuro por grande que fuesse de todos sus hijos. Y la prueua de esta muy verdadera verdad ya la hemos visto; porq̃ lo mismo alegauan los que destruyeron la Isla Española, diziendo que les diessen los Indios perpetuos; y sabemos por vista de ojos que embiaron sobre ello muchas vezes al Rey Catolico procuradores a engañar a su Alteza, y en fin lo engañaron, y se los dio por tres vidas; y antes que la media se acabasse de los que lo pidieron, los tenian todos muertos. Todo esto vimos por nuestros ojos, y esta razon escriuio a vuestra Magestad el Obispo de Cuenca, siendolo de Santo Domingo en la nueua España Presidente, y auiendolo tambien sido en la Isla Española, auisando a vuestra Magestad de ello, porque no le engañassen como al Rey Catolico, cõuiene a saber, q̃ por vassallos en ninguna manera se los diesse, como quien via claramente, que si los Españoles tenian la tierra totalmente se auia de perder. Mande vuestra Magestad ver su carta, y parecera lo que dezimos, cuyos dos, ò tres capitulos ponemos abaxo en la razon diez y nueue.

A quien

© Biblioteca Nacional de España

A quien se deue dar mas credito que a ninguno de los que pidiessen, ò aconsejassen que los Indios por vassallos, ni de otra manera ninguna a los Españoles se den. El remedio pues es, y no otro ninguno, que pues tener los Españoles los Indios en su poder, ha sido la verdadera, y eficaz, y no fingida, ni qualquiera causa q̃ ha cõsumido todas aquellas gentes, y despoblado aq̃llas tierras desde casi que se descubrieron, y esto se sabe por todos, y nadie lo ignora; y ha veynte è cinco años, y aun veynte y ocho q̃ nosotros lo clamamos, y denunciamos, y demostramos, y prouamos; y a V. Magestad quãdo en buena ora vino a Reynar a Castilla se lo diximos, q̃ como cosa nociua, y mortifera, y destruydora de tantos pueblos, y gentes, se los quiten, y nunca jamas se los dẽ, ordenando sobre ello inuiolablemẽte cõstitucion Real duradera perpetuamente, no estribando, ni confiando en ley, ni ordenacion, ni prematica, ni penas, ni amenaças, ni muertes que se les puedan poner; porque no las han de guardar, ni aprouechar nada. Y porque agora algunas leyes buenas ay, è siempre ha auido prohibiciones, y penas, y ordenaciones, y tassaciones en los tributos, y seruicios que les han de hazer; pero no por esso los dexan oy de dessollar, y de robar, y de matar como siempre hizieron. E si los tassan en diez, les roban docientos; y porque no se osen quexar, matan a muchos dentro en sus pueblos. Porque estando, y creciendo la misma causa de la dicha muerte de los Indios como oy està, y crece siempre (segun arriba està prouado) impossible es que todos los Indios no perescan como han perecido, y se despueblen todas aquellas tierras, y quedẽ yermas como las otras grandes, y muchas que ayer llenas vimos. No sufre pues la ley de Dios, ni la razon natural, ni la sentencia, y parecer de los sabios prudentes, que se dè gouernacion, ni cargo de pueblos, mando, ni entrada, ni salida sobre ellos a hombres pobres, cudiciosos, y amigos del dinero; y mucho menos deue vuestra Magestad permitir

© Biblioteca Nacional de España

darse a los Españoles los Indios; porque mayor, y mas fuerte es la razon desta prohibicion en esto que en ningun caso jamas la huuo, como parece por todo lo susodicho. Y porq̃ en las otras partes en el peligro que ay de hazer el contrario, no se auentura sino robar la hazienda de los subditos el q̃ gouierna; pero en las Indias no sola la hazienda pierden, y les es robada a aquellas gentes, pero las animas juntamente con las vidas. Y por tanto vuestra Magestad los deue de encorporar insolublemente en su Real Corona, pues es padre, y curador, y defensor, y gouernador, y señor vniuersal de todos ellos.

Razon Octaua.

LA octaua razon es, porque dando los Indios a los Españoles encomendados como los tienen, ò depositados, ò en feudo, ò por vassallos como los quieren, son grauados, y fatigados con muchas cargas, seruicios, è intolerables vexaciones, y pesadumbres. La vna es el seruicio, y obediencia, y tributo que deuen a sus naturales señores, y este es muy priuilegiado, porque es primario, y natural. El otro es la obediencia, y seruicio que deuen a vuestra Magestad como a vniuersal superior, y señor, y este tambien es muy priuilegiado secundariamente. Y no solo es natural auido el consentimiento dellos, pero es de derecho diuino; porque se funda en la predicacion, y plantacion de la santa Fè, y ambos a dos se computan, y deuen de ser auidos por vno. El otro, y tercero es el que les toman, y fuerçan a dar los Españoles, que en ser incomportable, y durissimo a todos los tiranicos del mundo, sobrepuja, è iguala al de los demonios. Este es violento, è innatural, tiranico, y contra toda razon, y natura; y no ay ley en el mundo que lo pueda justificar, pues por vna misma causa ser impuestos a los hombres, y a tan flacos, y delicados, y desnudos hombres, muchos señorios,

© Biblioteca Nacional de España

rios, imposiciones, y cargas, es contra toda justicia, y caridad, y toda razon de hombres. Ponesseles a los Indios, allende de lo que padecen por seruir, y contentar al Español que los tiene encomendados en cada pueblo vn carnicero, ò verdugo cruel, que llaman estanciero, ò calpisque, para q̃ los tenga debaxo de la mano, y haga trabajar, y hazer todo lo que quiere el amo, ò comendero, ò ladron principal, que aunque otro tormento no tuuiessen en el infierno, este seria incomparable. Este los açota, y apalea, y empringa con tocino caliente; este los aflige, y atormenta con los continuos trabajos que les da; este les viola, y fuerça las hijas, y mugeres, y las deshonra vsando mal dellas; este les come las gallinas, que es el tesoro mayor que ellos possеen, no para comerlas ellos mismos, sino para dar de seruicio a su amo, y tirano mayor; y este les haze otras increybles vexaciones. Y porque de tantos males no se vayan a quexar, atemorizalos este infernal con dezirles que dira que los vido idolatrar: y finalmente cumplir con este tienen en mas que cumplir con veynte desordenados hombres. Por manera que tienẽ quatro señores: A vuestra Magestad, y a sus Caciques, y al que estan encomendados, y al estanciero que agora le acabo de dezir, que pesa mas que cien torres. Y podemos añadir con verdad a quantos moços, y negros tiene el amo, porque todos no saben sino desollarlos, oprimillos, y roballos. Pues como sola vna causa que es la predicacion, y la fè, y conuersion de aquellas gentes, y no otra sea la q̃ ocurre, para que aquellos pueblos ayan de tener mas del señor inmediato, y natural que la prouidencia diuina les dio, y desde su antiguedad solia tener, y este no deua, ni aya de ser sino vuestra Magestad quanto a la vniuersal jurisdicion, como diximos arriba en la primera razon, y en el tercero, y quarto remedios. Y esta carga de tener a V. Magestad por señor vniuersal, casi se reputa, y considera, y es vista ser vno con la primera, pues se endereça, y es ordenada para el bien comun

© Biblioteca Nacional de España

comun de todos ellos, assi subditos como señores, conuiene a saber, para su conuersion, y saluacion, y para su buena gouernacion, y regimiento, y concierto de razonable policia. Y por esto esta se haga sufridera, y tolerable, aunque sea sobre la que ellos tenian; porque por otro titulo (segun la ley de Dios, y natural) no se pudiera sufrir, y ella sola baste para lo que ellos han menester, y todas las demas les sean superfluas, y por consiguiente oneroſas, è importables, y contra natura, como a qualesquiera gentes, y pueblos del mũdo les serian, y son tener señores sobre señores, quãto mas a los Indios por su pobreza, y mãsedumbre, y humildad, y delicadez de cõplicion por andar desnudos, y comer mal, y ser delicados de su natura, y auer de sudar, y trabajar por sus proprias personas quantas cosas les son necessarias; sigueſe que la carga de seruir a los Españoles les sea superflua, y demasiada, y por consiguiente importable, y oneroſa, è innatural, y no de sufrir, aunque fuesse igual a la de vuestra Mageſtad, ò a las de sus naturales señores; quanto mas siendo tan exceſſiua, y destruytiua, y assoladora de toda su generacion, como arriba es prouado. Luego no deuen de ser dados a los Españoles los Indios, ni encomendados como los tienen, ni por otra manera como los quieren, porque no deuen de serles impuestas muchas cargas, seruicios, y seruidumbres, porque seria contra justicia, y caridad. Por lo qual dizen comunmente los sabios Doctores, que aunque el Principe supremo puede imponer algunas vezes, ocurriendo neceſſidad de la Republica seruicio, y carga extraordinaria, q̃ llamamos pechos a sus subditos; empero como los subditos que tienen los señores inferiores deuan si la misma causa ocurre de seruir a sus señores con lo mismo, no puede el Principe vniuersal imponer a los dichos subditos de los inferiores los tales pechos, y extraordinarias impoſiciones. La razon es la susodicha, conuiene a saber: Ne grauẽtur duplici onere. Lo qual muy mucho miran, y guardan, y prohiben

las

© Biblioteca Nacional de España

las juſtas leyes, porque es contra juſticia. Que ſea contra juſticia parece; porque vno de los preceptos que contiene la juſticia, es: Alium non ledere. ff. de iuſti. & iure. l. iuſticia; pues aq̃ſtas gentes ſon heridas, y muy mal heridas, y agrauiadas con muchas cargas de peſadumbre intolerable, y duro ſeñorio, teniendolos los Eſpañoles (como ya eſtá muy prouado, y reprouado) luego es contra juſticia. Porque aun la heredad que es inſenſible ſegun los derechos, no puede ſer onerada mas de lo que lleuar puede. Y no pueden ſer conſtituydas ſeruidumbres mas de quãto es meneſter, y ſegun la vtilidad requiere de la heredad a quiẽ aquella ſirue. Si a las heredades inanimadas, y muertas no ſe les puede imponer mas ſeruidumbre de la que ha meneſter la otra a quien aquella ſirue, mucho menos a los hombres, por cuya vtilidad ſe pone mas ſeruidumbre de la que antes tenian. Y pues la de vueſtra Mageſtad les baſta por ſu vtilidad a quiẽ en eſto ſe ha ſiempre de mirar, y tener reſpeto, no ſe les puede poner otra alguna, ſegun juſticia. Es tambien contra juſticia natural que los Eſpañoles con jactura, y detrimento de los Indios teniẽdo ſeñorio ſobre ellos ſean ſeñores, y hõrados, y enriquecidos: Vt in l. nam hoc natura, & l. hæc condito, ff. de condi. indebiti. Y en la regla del derecho: Locupletari. de regulis iuris lib. 6. con ſus concordancias. Es aſſi miſmo contra caridad añadir aflicion a los cargados, y afligidos como eſtos; que allende de lo que ſufren, y padecen, harta y ſobrada carga, y aflicion tienen ſegun ſu pobreza, y fragilidad en auer de cumplir con el ſeruicio de V. Mageſtad, y de ſus ſeñores naturales, y mantener a ſi, y a ſus mugeres, è hijos de ſolo ſus ordinarios trabajos, y ſudores, entendiendo en los exercicios que arriba en el ſexto remedio diximos. La caridad nos manda, y enſeña, que amemos a nueſtros proximos como a noſotros miſmos, haziendoles bien, è quitandoles, y preſeruandolos de mal, y que lleuemos parte de ſus cargas en quanto pudieremos, como

querria-

© Biblioteca Nacional de España

querriamos ser aliuianados, y socorridos dellos quãdo nos hallamos necessitados. Y a esto hazen muchos, y notables testos en los decretos, y en las leyes; y sobre todo la ley del hijo de Dios que dixo: Quodcunque vultis vt faciant vobis homines id facite illis, Matth. 7. Diliges proximum tuum sicut te ipsum, Matth. 22. Y san Pablo: Omnis non lex in vno sermone impletur, diliges proximũ tuũ sicut te ipsum. Ad Galatas 5. Et dilectio proximi malum non operatur. Ad Rom. 13. Et alter alterius, onera portate & sic adimplebitis legem Christi. Ad Galat. 6. No deuen pues de ser dados los Indios a los Españoles, ni por vassallos, ni en encomienda, ni por otra via alguna, porque no sean honerados, y afligidos cõ muchas, è importables cargas, lo qual es contra caridad, è justicia.

Razon Nona.

LA nona razon es, porque aquellas gentes todas, y aquellos pueblos de todo aquel Orbe son libres; la qual libertad no pierden por admitir, y tener a vuestra Magestad por vniuersal señor; antes suplidos si algunos defetos en sus Republicas padecian, el señorio de vuestra Magestad se los limpiasse, y apurasse, y assi gozassen de mejorada libertad. Esta intencion tuuo la Christianissima señora Reyna doña Isabel, y la mostrò, y declarò siempre por sus cedulas, y cartas Reales, allende de lo que por la clausula de su testamẽto susopuesta parece; y nosotros tenemos vna que su Alteza pocos dias antes que fallecies se despachò, año de mil è quinientos y tres à 20. de Deziẽbre, donde mãdò al Comẽdador mayor de Alcantara q̃ entonces gouernaua la Isla Española que era sola, lo que se trataua de las Indias, que los Indios fuessen tratados como personas libres que eran, como en la razon vndecima se vera. Y en Burgos en vna consulta solẽne q̃ se hizo de algunos Letrados, Theologos, y Iuristas en el Consejo del Rey Catolico, se determinò, y declarò

© Biblioteca Nacional de España

rò que eran libres, y que deuiã de ser tratados como libres. Lo mismo determinò todo el Cõsejo Real en el dicho ayũtamiento, que por mandado de vuestra Magestad hizieron. Lo mismo concluyò, y mandò, y declarò vuestra Magestad con su Real Cõsejo, y ayuntamiẽto de Letrados, Teologos, y Iuristas, y de buenas, y santas conciencias, el año de mil è quinientos è veynte y tres, como todo esto abaxo en la diez y nueue razon parecera. Supuesta pues esta verdad, que todos aquellos pueblos, y gentes son libres, y que a nadie del mundo deuian nada antes que se hallassen, ni quando se hallaron, ni oy deuen despues de hallados sino a vuestra Magestad seruicio, y obediencia, no qualquiera, sino como la que deuen los pueblos, y ciudades libres a su vniuersal Rey, y señor. Y supuesta tambiẽ cierta especialidad, è fauor suyo que los haze mas libres que otros pueblos, conuiene a saber, que los Reyes de Castilla no tenian nada en ellos, ni les pertenecian por herencia, ni por compra, ni por trueque, ni porque los huuiessen vencido en alguna justa guerra, mouida por alguna justa causa de ofensa que huuiessen hecho a España, ò a la vniuersal Iglesia, ò a algun miembro della, y requeridos no huuiessen querido hazer della satisfacion, ò enmienda, ò fuessen male fidei possedores de algunas tierras, ò bienes que huuiessen vsurpado, no queriẽdolas restituyr & similia, sino que de su propria voluntad recebiran a vuestra Magestad por señor supremo, è sino le han recebido ni a los Reyes passados, ha sido porque hasta agora no se les ha pedido, ni se les ha dado esse lugar, ni se ha hecho mas cuenta dellos que se suele hazer por los caçadores de los animales que van a montear; y tampoco los Indios han visto cosa razonable ni justa porque le reciban, ni tienen noticia de la grandeza, è justicia, y magnificencia, y bondad, è virtud de vuestra Magestad, y de los Reyes de Castilla, sino de muchas violencias, insultos, tiranias, injusticias, crueldades, y malas obras de los Españoles, por las quales han infa-

© Biblioteca Nacional de España

infamado, y cõ justa razon(aunque sin merecello)a vuestra Magestad,y a todos los Reyes de Castilla passados,y puesto en mortal odio, y aborrecimiento de todos ellos, estimãdo q̃ sus Altezas, y vuestra Magestad son sabidores, y cõsentidores,y dan fauor,y mandã hazellos,como arriba fue dicho. Y allende desto,el titulo q̃ sus Altezas,y vuestra Magestad tienẽ,y oficio de Apostoles cõcedido por la santa Sede Apostolica,sobre el q̃l se funda todo su señorio en ellas,y el fin a q̃ se obligaron por su voluntaria policitacion, q̃ es la predicaciõ de la Fè,y promulgacion del santo Euangelio de Iesu Christo,y conuersion dellas. Y este es priuilegio como fue dicho suyo proprio,y no principalmẽte de V. Magestad, el qual requiere mas tiẽto,y mas orden,y moderaciõ,y tẽplãça y mayor suauidad,assi en la primera entrada en aq̃llos Reynos,entrando con paz,y amor,y buenos exẽplos,como en el gouierno dellos, y tratamiento de los vezinos, y moradores naturales q̃ en ellos nacierõ,estan,è viuen.Para q̃ reciban,y no aborrezcan de su propria voluntad nuestra santa Fè, y sean imbuydos, enseñados, y acostumbrados a la Religion Christiana. Porq̃ no se dè ocasion por chica ni grande q̃ sea que blasfemen el nõbre de nuestro Dios, y assi se pierda, y no se alcance el dicho fin,y amen a V. Magestad,y a los Reyes de Castilla,y alaben a Dios,gozandose porque tan justo, y benigno vniuersal Rey, y señor les concedio; todo lo qual haze,y cõstituye el estado,y calidad de todos ellos en mayor libertad,y facultad de libres.Porq̃ para recebir nuestra santa Fè,requierese en los q̃ la han de acetar,y recebir, prõpta libertad de voluntad porq̃ la dexò Dios en la mano, y aluedrio de cada vno si quisiere,ò no recebirla.Y como esto q̃ es el fin q̃ Dios pretende en todo este negocio sea,y estè fundado en el querer volũtario de aq̃llas gentes,y no en fuerça,ò violẽcia alguna que se les haga, sin duda ninguna muy alto señor todo lo demas no ha de ser,ni puede ser (si en ello no ha de auer desorden,ò injusticia) cõtra su volũtad, sino segun,

© Biblioteca Nacional de España

gun,y cõforme a ella,y aprouãdolo,y conſintiẽdolo ellos. Y que aſſi ſe aya de hazer regla,y euãgelio,y mandamiento, è limites ay q̃ puſo Dios ſeñor de la vniuerſidad de las criaturas,a cuyo imperio todas han de ſer ſugetas.Manifieſto es,q̃ ningun poder ay ſobre la tierra q̃ ſea baſtãte a hazer deterior,y menos libre el eſtado de los libres ſin culpa ſuya no errante la claue de la juſticia,como la libertad ſea la coſa mas precioſa, y ſuprema en todos los bienes deſte mundo tẽporales,y tan amada,y amiga de todas las criaturas ſenſibles,è inſenſibles,è mucho mas de las racionales; y por eſſo es tan fauorecida de los derechos, como aun las leyes deſtos Reynos lo dizen,q̃ por ella,y no contra ella en las dudas ſe deue de ſentenciar.Como parece tambien en las leyes de la Igleſia in cap. vlt. de re iudicata, y en el cap.ex literis de probationibus,con ſus cõcordancias.E ſino ſale de ſu eſpõtanea, è libre, y no forçada voluntad de los miſmos hombres libres, acetar,y conſentir qualquiera perjuyzio a la dicha ſu libertad,todo es fuerça,è violento,injuſto,y peruerſo,y ſegũ derecho natural de ningun valor, y entidad ; porque es mutacion de eſtado de libertad a ſeruidumbre, que deſpues de la muerte no ay otro mayor perjuyzio. Porque ſi a las perſonas libres no ſe les puede tomar ſu hazienda juſtamente ſin culpa ſuya cõtra ſu volũtad,mucho menos deteriorar,y abatir ſu eſtado,y vſurpar ſu libertad q̃ a todo precio, y eſtimaes incõparable.E ſi el padre ſin voluntad del hijo no lo puede dar para q̃ otro lo porhije ſiẽdo el porhijamiento en tãto fauor del miſmo hijo,pues tiene, ò todos , ò la quarta parte de los bienes del porhijador,ò padre adoptiuo, mucho menos ſe pueden donar, ni traſpaſſar los vaſſallos a ningun ſeñor particular,ſacandolos de realengos,como quiera que el ſeñorio paternal q̃ el padre tiene ſobre ſu hijo ſea mas antiguo , y mas fuerte, mas natural , y neceſſario de abſoluta neceſsidad. Porque no ſe funda en el conſentimiẽto del hijo,ſino en la fuerça,y orden de la naturaleza,que el del Rey

ſobre

© Biblioteca Nacional de España

ſobre ſus vaſſallos, que es mas moderno, y de iure gentium, y ſe funda ſobre el voluntario cõſentimiento de los ſubditos, y por tanto no trae conſigo natural fuerça, ni abſoluta neceſſidad. E ſi la moneda del Reyno no ſe puede mudar ſin conſentimiento de los pueblos, è ſubditos que en ellos viuen, porque de alli viene, ò puede venir perjuyzio. y daño a ellos, como parece en el capitulo quanto de iure iurando; mucho menos ſin ſu conſentimiento puedẽ ſer enagenados, y puestos debaxo de agẽo ſeñorio, y ſugecion donde tanto ſe deroga, y perjudica ſu libertad. Allende deſto ſi los ſieruos inquilinos, y tributarios, ſegun las leyes de vueſtra Mageſtad no ſe pueden traſpaſſar a otros ſeñores, porque ſu eſtado no ſe le haga peor, y no padezcan vida mas dura, mucho menos ſe deue conſentir traſpaſſar los hombres del todo libres a otras perſonas fuera del Rey de quien les pueda venir poco ni mucho perjuyzio a ſu libertad, y alguna aſpereza, ò terrible tratamiento a ſu vida: Es en gran manera perjudicial a la libertad, è vida de los pueblos, tener ſobre ſi muchos ſeñores, porque les crece la carga, y los ſeruicios, como ſe dixo en la precedente razon, ya que los tales ſeñores fueſſen muy juſtos, lo que no ſe preſume, ni eſpera de muchos. Y por eſta razon aſſi como es intereſſe grande de los Principes no perder ſus vaſſallos, ni que ſe les diſminuyan, ni menoſcaben los prouechos, y ſeruicios que en ellos tienen, aſſi es grande, y mucho mayor el intereſſe que los ſubditos pretenden en no ſer enagenados, ni dados a inferior alguno, ni ſacados del inmediato fauor, y ampáro, y regimiento del Principe. Porque conocida eſtà la diferencia de la gouernacion de los Reyes a la de los ſeñores inferiores, de la qual naturalmente como de ſu coſa noeiua, y empeciente, todos los pueblos huyen, y la aborrecen, y por el contrario aman, y deſſean, è ſiempre ſuſpiran por la de los Reyes. Y eſta es la cauſa porque juſtamente los pueblos ſuelen tener por agrauio, y dura ſeruidumbre, y

gran

© Biblioteca Nacional de España

gran perjuyzio, y ponen reſiſtencia ſer priuados del inmediato ſeñorio, è juriſdicion Real, y ſometidos a otros inferiores. Lo qual todas las leyes juſtas, y ſentencia de todos los ſabios Dotores ſin diſcrepar alguno juzgan, y tienen por duro, y ſer impoſſible de hazerſe. Y por las leyes deſtos Reynos de Caſtilla eſtà ordenado, y eſtablecido, que el Rey no pueda hazer donacion, ni enagenar Ciudades, Villas, ni lugares, ni fortalezas, ni aldeas, terminos, ni juriſdiciones de la Corona Real. Entre otras condiciones pone eſta, conuiene a ſaber, ſin que ſean llamados procuradores de ſeys Ciudades de la Prouincia dõde la donacion ſe huuiere de hazer, è ſi en otra manera ſe hiziere ſea en ſi ninguna, y no ſe traſpaſſe el ſeñorio ni poſſeſſion de los tales vaſſallos por virtud della, y los tales vaſſallos puedan ſin pena reſiſtir con armas al tal enagenamiento, no obſtante qualeſquiera cartas, ò priuilegios, ò reſcriptos, los quales ſean en ſi ningunos, aunque tengan prima, y ſegunda juſſion con qualeſquiera penas, ò clauſulas de rogatorias, y fue juſtiſſimamente ordenado; porque ſe preſumen ſer ſubrebticias como ſean manifieſtamente contra la vtilidad comun. E finalmente eſta es regla general, que el Principe no puede hazer coſa en que venga perjuyzio a los pueblos ſin que los pueblos den ſu conſentimiento, como vemos que vueſtra Mageſtad por ſu rectitud, è juſticia, ſiguiendo las piſadas de los Reyes Catolicos ſus progenitores, haze cada dia conuocando Cortes, y mandando venir procuradores. Pues en el propoſito nueſtro, como dar los Indios a los Eſpañoles en encomienda, ò por vaſſallos, ò de otra manera, ſea ſeruidumbre tan perjudicial, tan exceſſiua, y tan eſtraña, y horrible, que no ſolamente los deteriore, y apoque, y abata, ò derrueque de eſtado de libres hombres, y pueblos llenos, a pueblos deſtruydos, y hombres ſieruos abjectiſſimos; pero a eſtado de puras beſtias, y no paren aqui ſino haſta ſer deſechos como ſal en agua, y totalmente acabados, y muertos, como arriba ha parecido:

© Biblioteca Nacional de España

sigueſe que eſto no pudo ni puede hazerſe ſin conſentimiẽto ſuyo, y que todos de ſu eſpontanea voluntad a tal ſeruidumbre ſe ſometieſſen. Y mas dezimos, que porque la tal ſugecion, y enagenamiento no ſolamente es contra razon, y ley natural, y juſticia, y contra caridad por ſer oneroſa, injuſta, tiranica, y horrible, como parece en las coſas arriba dichas; pero es tambien contra Dios, y ſu ley, y en oprobrio è infamia, y apretamiento, y opreſſion de ſu ſanta Fè que ſe eſtorua, è impide que no crezca como en aquellas gentes creceria, y que la promulgacion de la Euangelica ley no ſe cũpla, auiendolo el hijo de Dios antes dicho: Prædicabitur hoc Euangeliũ in vniuerſo orbe, Matth. 24. Y mandò cõ vltimo, y eſtrecho mãdamiento, y precepto, que obliga à pecado mortal, y a dannacion eterna que ſe predicaſſe; Eũtes in mundum vniuerſum prædicate Euangeliũ omni creaturæ, Marci vlt. & Matth. vlt. Euntes docete omnes gentes. Y es allende deſto en deſtruycion, y perdimiento de todas aq̃llas Comunidades, y deſpoblamiento de todo aquel nueuo mũdo, de cuya ſalud, y conſeruacion, y proſperidad a V. Mageſtad incumbe tener vigilantiſſimo cuydado, y ampararlas, y defenderlas, y conſeruarlas. Lo vno por la caridad, y precepto diuino de proximidad como Principe Chriſtiano. Lo otro, por el oficio, y cargo q̃ por el Vicario de Chriſto le es injungido, y mandado; y por conſiguiẽte todos los dichos ſus daños, y perdicion ſeã en daño, y diminucion de ſu ſublime Corona, y acrecentamiento Real. Por todas eſtas razones, y males deteſtables q̃ de la dicha ſugecion de los Indios a los Eſpañoles ſuceden, aunque los miſmos Indios de ſu propria voluntad quiſieſſen ſometerſe a ella, y deteriorar tan abatidamente ſu eſtado, y perder ſu total libertad, como en ella pierden, ſeria nula, y de ningũ valor la tal voluntad, y no lo podrian hazer. Antes ſeria V. Mageſtad obligado de precepto diuino a prohibir la dicha encomiẽda de los Indios a los Eſpañoles, q̃ es mas verdaderamẽte dura ſeruidũbre, è tiranica

© Biblioteca Nacional de España

nica opreſſion;quãto mas es obligado a la prohibir,y eſtorvar, y deſterrar de todos los fines de aquellas tierras como mortifera, y vniuerſal peſtilencia q̃ las abraza todas, ſiendo tan violenta,y horrible,y tan contra voluntad de aq̃llas gẽtes, y tan triſte y perniciosa para ellas,de tal manera, q̃ infinitos Indios hombres, y mugeres por no ſufrirla ſe han deſeſperado,y muerto a ſi miſmos,muchos ahorcãdoſe,muchos tomando ciertas yeruas,y beuidas põçoñoſas cõ q̃ moriã luego; otros a los montes huyendo donde los comen Tigres, y Leones,otros q̃ de pura triſteza,viendo que jamas ſu vida cã amarga, y calamitoſa no tiene conſuelo ni remedio alguno ſe ſecan,y enflaquecẽ haſta q̃ ſe caẽ muertos,como noſotros por nueſtros ojos hemos viſto.Y hõbre conocimos Eſpañol, q̃ por ſer ſeñalado en no tener de los Indios piedad,y por ſus grandes crueldades ſe dezia dèl, q̃ ſe mataron de las maneras ya dichas en la Isla Eſpañola con çumo de rayzes põçoñoſo mas de docientos Indios; y en la Isla de Cuba por el miſmo ſe ahorcaron mas de otros tãtos. Y porq̃ aunq̃ a todos los pueblos,y ſubditos de todo el mũdo es el dicho intereſſe,y priuilegio comũ, y natural no poderlos los Principes enagenar, ni ſacar de ſu Corona,y patrimonio para dallos a otro ninguno inferior,porq̃ eſtà fundado en natural juſticia, y razon; y no obſtante eſto algunas vezes los Principes con vrgentiſſimas neceſſidades q̃ ſe les ofrecẽ hazen,ò de hecho, ò de derecho el contrario, enagenãdo parte de ſus Reynos, porq̃ no puedẽ mas hazer;porq̃ coſa muy probable es,que ſi pudieſſen eſcuſarlo no lo hariã,y por tanto como quiça a las dichas neceſſidades vienen por defender la Republica, les recõpenſan,ò han recõpenſado por otras vias el daño q̃ por aq̃llas ſe les recrece;pero porq̃ en ninguna coſa ſe les puede recõpẽſar a aq̃llas gentes, y pueblos los daños intolerables, è ineſtimables,y calamidades,y recompenſables q̃ de ſer repartidos,y entregados en encomienda, ò por vaſſallos a los Eſpañoles,ſe les recrecen como quiera q̃ no pierdã menos q̃

© Biblioteca Nacional de España

las animas juntamẽte con las vidas segun está claro por casi todas las cosas que en este tratado son dichas; y tambien porque como del señorio de V. Magestad sobre ellas principalmente se pretende, y espera la lumbre, y conuersion, y salud espiritual de todas ellas, por lo qual esta su causa se ha de discutir, y juzgar, y determinar por los derechos diuinos, y naturales, y no por algun derecho humano, sino fuere el q̃ hiziere por su fauor, como dizen los Dotores en quanto contiene la razon natural. Y allende desto considerada la especialidad que arriba diximos ser priuilegio, ò fauor suyo que los haze mas libres, que de su propria voluntad han de recebir a vuestra Magestad por señor, y en el tal recebimiento han de assentar, y contratar con vuestra Magestad el mejor, y mas fauorable assiento, y las mas conuenientes, y fauorables condiciones que les conuengan para poner, y cõstituir su estado en mas seguridad, y mejor calidad, è firmeza, y perpetuydad: y vuestra Magestad se las ha de permeter, è jurar como a qualesquiera Reynos, y pueblos libres quando reciben de nueuo sobre si algun Principe por señor suelen hazer, y los Principes se lo prometen, y juran; è siempre desde que los hombres començaron a estenderse sobre la haz de la tierra, hizieron, y es justa razon, y justicia que lo hagã, y la sagrada Escritura lo refiere, y aprueua por bueno; por ende por todas las dichas razones, y causas allende de la comun, y vniuersal, que poco antes diximos hablando con la reuerencia, y acatamiento, y humildad que a tan alto, y sublime Principe de todos, y mas de nosotros es deuida: vuestra Magestad en ninguna manera puede en lo susodicho dispẽsar, conuiene a saber, que las dichas gentes, y pueblos seã repartidas, y dadas en encomienda, y mucho menos por vassallos a los Españoles. Porq̃ quien puede sentenciar a muerte tan cruel, ciuil, y natural vn mundo tan entero sin culpa, è sin ser oydos, ni defendidos, ni conuencidos, sino ausentes los sentenciados, a cuya muerte tantos males, y daños se sigué?

Esto

© Biblioteca Nacional de España

Esto seria dispensar sin causa alguna justa, ò legitima en los derechos diuino, y natural, y hazer de hecho contra ellos, y contra expresso precepto de Christo, y en perjuyzio grande de la Fè, y en amenguamiento, y estrechura del culto diuino, y en total destruycion, y assolamiento de la mayor parte de todo el linage humano. Para lo qual ni para cosa ni parte dello no ay ni viue sobre la tierra Principe ni señor espiritual ni temporal que tenga poder absoluto alguno ni ordinario sin inexpinablemente ofender la soberana, è diuina Magestad; porque no recibe ninguno el poder, y potestad de Dios por quiẽ todos viuen, y reynan, para destruyciõ de los pueblos, y de su Iglesia, y ofenderle, sino para edificacion, y conseruacion dellos, y della, y para en ella seruirle. No deuẽ pues los Indios ser dados a los Españoles en encomienda, ni por vassallos, ni de otra manera sacarse de la Corona Real, porque son libres, y de natural libertad.

Razon Decima.

LA decima razon es, porque justa cosa es, y la ley, y razon natural lo dicta, y las justas leyes tambien lo mandan, que aquellos que tan mal han vsado del priuilegio que *se les* dio, aunque dar se les pudiera, conuiene a saber, dandoles los Indios para que se aprouechassen, y ellos tuuiessen cargo de los hazer enseñar, y defender de los males que venir les pudieran, pues no lo hizieron, y no solo no hizieron lo que eran obligados, ni cumplieron la condicion, ò color, ò achaque con que se les han dado; pero vsando tan sin misericordia, y tan cruelmente dellos los han assi apocado, y muerto, y tan malamente agrauiado, que no les dexen los que dellos restan, porque no los acaben, ni a otros ningunos los den, pues esta ya abundantemente prouado, que como quiera que a Españoles los den, los han en fin de matar. Esto se corrobora por las leyes deste Reyno, que disponen, que aun si el señor trata inhumanamente a su proprio esclauo,

© Biblioteca Nacional de España

las justicias le han de apremiar a que lo venda aunque no quiera; y segũ los derechos comunes, y leyes de vuestra Magestad, y las sentencias, y dotrinas de los sabios hombres, el señor que trata mal, ò tiranicamente a sus subditos, se le deue quitar la jurisdiciõ por el Principe, y los subditos se puedẽ yr dèl con toda su familia, y aun defenderse del cõ armas. Porque el q̃ vsa mal del dominio no es digno de señorear, y al tirano ninguna fè ni obediencia ni ley se le deue guardar. Luego justissimamente vuestra Magestad como Principe supremo de aquellas gentes es obligado a las defender y amparar, y hazerles de sus agrauios justicia; y por consiguiente los deue de sacar de poder de los Españoles, y ponerlos en su libertad, aunque justamẽte, è sin ofensa de Dios, è violencia de la ley diuina y natural, se les pudieran auer dado, lo qual negamos como abaxo mas largo se prouara.

¶ Item, segun las leyes destos Reynos establecido, y ordenado està, que el priuilegio que diere el Rey, si es contra nuestra santa Fè Catolica, en ninguna manera deue ser recebido ni obedecido ni cumplido, y lo mismo si es cõtra el seruicio, y prouecho del Reyno, y cõtra el bien comun, aũque lleuen clausulas en general, ò particular derrogatorias de los derechos no han de ser cumplidas; lo mismo si son cõtra el derecho de alguna persona señaladamente. ¶ Item, si es contra la ley natural, assi como si el Rey mandasse q̃ diessen la hazienda de vno a otro. Todo esto disponen las leyes de Castilla. Pues que cosa puede ser mas contra nuestra Fè Catolica que encomendar los Indios a los Españoles, como quiera que la tal encomienda sea destruydora de los hombres, y de tantos hombres, cuyas animas son sugetos donde la Fè Catolica se ha de apossentar, y el conocimiento de vn solo Dios, y por ellos ha de ser venerado, y seruido, y aya sido causa q̃ la santa Fè, y el culto diuino no crezca infinitamẽte como creciera por aquellas tierras como es manifiesta verdad? Que tambien sea cõtra el seruicio, y pro-

© Biblioteca Nacional de España

y prouechos de vueſtra Mageſtad, y en deſtruycion de ſu eſtado,y de todo el bien comun de aquel mundo,y cõtra el derecho de particulares , y contra la ley natural , quitando y robando,è tiranizando, no ſolo las haziendas, pero la libertad, las vidas , y las perſonas de vnos por darlo a otros, facil coſa es de adeuinar. Pues como la razon deſtas leyes de Caſtilla ſea juſta, y de ley natural y milite , y quadre, y conuenga en el caſo de que hablamos , juſta è digna coſa es que V. Mageſtad reuoque tan iniquo priuilegio,pues es cõtra nueſtra ſanta Fè, y contra el ſeruicio, y prouecho Real, y contra el bien comũ,y particular,y cõtra toda razon y ley natural muy clara, y manifieſtamẽte. Semejantemente eſtà ordenado,y eſtablecido por las leyes de Caſtilla, y conforman con las imperiales de vueſtra Mageſtad,y tambien con las Eccleſiaſticas , q̃ quando el priuilegio en el proceſſo del tiempo ſucede, ò ſale,ò comiẽça a ſer nociuo,è muy dañoſo,aunq̃ al tiẽpo que ſe dio no ſe parecio el daño,y eſte daño redunda,y es gran daño para contra el Rey, ò para contra el Reyno,y la tierra,y en daño y perjuyzio de muchos.el tal priuilegio quan preſto como comiença a ſer iniquo, y a ſalir del enorme daño , luego no tiene fuerça ninguna, ni es valido aun antes q̃ ſea conſultado el Principe q̃ lo cõcedio. La razon es , porq̃ en aquel momento le falta la intencion del Principe priuilegiador, y por conſiguiente le falta la autoridad è vigor,porque tal ſe preſume la intencion del Principe qual deue ſegun Dios è juſticia de ſer. E ya que la tal intencion no tuuieſſe , toda via el tal priuilegio es en ſi ninguno, y de ningun valor,porque falta la autoridad, y poderio;porque ninguno tiene poder de Dios en la tierra para poder pecar , ni para dar autoridad , ò fauor a que ſe haga ſin juſticia,ò pecado. Y por tanto es reduzido el tal priuilegio a eſtado como ſi lo huuieſſe concedido priuada perſona ſegun los ſantos,y ſabios Dotores dizen. Pues como el priuilegio que ſe ha dado a los Eſpañoles en darles los Indios

© Biblioteca Nacional de España

en encomienda,aya sido tan iniquo,y tã dañoso desde luego que se les concedio, y aya parido tan enormissimos, è irreparables daños para Dios,y para la Corona Real de España, y ayan destruydo aquellos Reynos,y tierras, y muerto tãtas gentes, y assolado tantos pueblos, y aun estos Reynos de Castilla los açota Dios cada dia, y ay gran temor no los assuele por los grandes pecados que la gente Española ha cometido en las Indias, de lo qual vemos vn manifiesto castigo que todo el mundo lo vee, y dize por essas calles con que Dios nos aflige, y muestra auer sido muy ofendido de nosotros en aquellas partes por la destruycion de aquellas naciones, y es q̃ de tan infinitos tesoros como dellas a estas se han traydo, que nunca el Rey Salomon ni otro Rey del mundo tãto oro ni plata posseyò, ni vio,ni oyo,no aya quedado en estos Reynos ninguno, y aũ de lo q̃ en España auia puesto, que era poco antes que las Indias se descubriessen, tampoco parece meaja. Por lo qual todas las cosas valẽ tres doblado precio que valer solian. Y por esta causa la gente pobre padece grandes miserias, y necessidades; y a vuestra Magestad que tambien emplea su vida en augmento de la Fè Catolica redunda dello grã necessidad,è imposibilidad de hazer grandes hazañas en seruicio de nuestro todo poderoso Dios, como verdaderamente pudiera hazer si tan grandes desordenes por la dicha dañada encomienda, y lo q̃ a ella precede que son las injustas guerras no huuiera sucedido en las Indias: luego figuese que priuilegio que tan iniquo,y maluado es, y que tan enormes daños, y males, y a tantos desde su principio ha causado, aunque al principio que se dio no pareciera malo sino bueno, lo qual negamos, segun luego parecera, como cosa dañada, descomulgada, è infernal,que contra todo derecho,ley è justicia fue desde su nacimiento inualido, y ninguno, y de ninguna fuerça ni valor;porque le faltò desde luego la intencion,y autoridad de los Reyes,y la de vuestra Magestad siempre le ha faltado,y

por

© Biblioteca Nacional de España

por consiguiente que como a cosa tan nefanda deue vuestra Magestad por tal la declarar, condenar, y desterrar de todo aquel nueuo mundo de las Indias, que assi consume, y destruye. Luego verdad es, y justa cosa es que los Indios se les quiten a los Españoles, y de nueuo no se los den, porque se han hecho indignos por vsar muy mal del priuilegio, ya que se les pudiera dar; y porque es iniquo, è tiranico, y contra nuestra santa Fè Catolica, y contra el seruicio, y prouecho, y perdicion del Estado de la Corona Real, y contra el derecho comun de muchos, y de cada vno en particular, robando, y agrauiando a muchos para dar a pocos contra toda ley natural, y en enormissimos daños, y perjuyzios, y acabamiento de todos aquellos Reynos, y para materia de prouocacion de la terrible yra de Dios, que para vengança dellos quiça por nuestros pecados sobre estos ha de derramar.

Razon Onzena.

LA onzena razon es, porque la dicha encomienda de dar los Indios a los Españoles siempre carecio de autoridad de los Reyes, y el que primero la inuentò repartiendo los Indios, generalmente entre los Españoles como si fueran arajos de ganados en la Isla Española, y por repartirlos assi toda la Isla despoblò, y assolò, nunca tuuo poder para hazerla, y excedio los fines, y terminos del mandado, y por consiguiente siempre fue en si ninguna, y de ningun valor. Este fue el Comendador mayor de Alcantara, al qual el año de mil è quinientos y dos los sereniissimos Reyes Catolicos don Fernando, y doña Isabel desde la Ciudad de Granada embiaron siendo Comendador de Lares a la gouernar, quando solos estauan tres cientos Christianos en aquella Isla, y no otros en todas las Indias. Este Gouernador lleuò en su instruycion mandado por sus Altezas, y muy encar-

© Biblioteca Nacional de España

encargado que rigieſſe, y gouernaſſe los Indios como libres, y con mucho amor, y dulçura, caridad, y juſticia, no les poniendo ſeruidumbre alguna, ni conſintiendo que nadie les hizieſſe agrauio alguno porque no fueſſen impedidos en el recebir nueſtra ſanta Fè, y porque por ſus obras no aborrecieſſen a los Chriſtianos. Los indios ſe eſtauan en ſus pueblos, y caſas trabajando en ſus labores, y en ſu paz como ſolian viuir, y en ſu infidelidad como de antes, y reuerenciauan, y ſeruian de ſu propria voluntad a algunos de los Chriſtianos trecientos que eſtauan caſados con ſus ſeñoras, ò con las hijas de ſus naturales ſeñores, aunque eſte caſamiento no era a ley, y a bendicion entonces, pueſto que deſpues huuo de yr a parar allà. Llegados con el Comendador de Lares tres mil Eſpañoles a la dicha Isla, teniendoſelos en la ciudad de Santo Domingo donde deſembarcaron conſigo, no ſe ſupo dar maña a repartirlos por la tierra entre los Indios para que tuuieran de comer, por manera que començaron a hambrear. Pensò luego lo que le parecia remedio, y no lo pudiendo hazer por la inſtruycion que lleuaua de gouernar en libertad a los Indios, eſcriuio a la dicha ſereniſſima Reyna muchas coſas en diſfauor, y contra los Indios falſamente, porque los que eſtauamos preſentes ſabemos el contrario ſer verdad, para inclinar a ſu Alteza a que le dieſſe licẽcia para repartir los Indios como auia imaginado. Y entre otras coſas eſcriuio que no podian auer los Indios para predicarles la Fè, y doctrinarlos en ella, y que a cauſa de la mucha libertad huyan, y ſe apartauan de la conuerſacion de los Chriſtianos, por manera que aun queriendoles pagar ſus jornales no querian trabajar ſino andar vagabundos, y que por eſto conuenia que tuuieſſen comunicacion con los Chriſtianos, no teniendo mas cuydado ni entonces ni deſpues de hazer ni proueer mas ſobre lo que a la ſaluacion de los Indios pertenecia, que ſi fueran perros, ò gatos. Como ſi fueran obligados a deuinar los Indios que auia

© Biblioteca Nacional de España

auia ley de Christo que predicarles, ò a venir gente pauperrima, y desnuda, y dexar sus tierras, y casas, mugeres, è hijos desamparados, y a morirse por los caminos ciento, y ciento è cincuenta leguas a pesquisar al puerto si auian venido predicadores de la ley que nunca llegò a su noticia, ni hombre jamas della les auia dicho nada. Y como si fueran tambien obligados a venir de la manera dicha desde sus tierras a dar de comer a los Christianos. ¶ Considerado pues el ansia, y zelo que en el animo de su Alteza siempre auia, de q̃ todas aquellas gentes recibiessen el conocimiento, y Fè de Dios, y hombre Iesu Christo, y fuessen Christianos, y se saluassen, respondiole desta manera entre otras cosas, diziẽdo assi: Y porque nos desseamos que los dichos Indios se conuiertã a nuestra santa Fè Catolica, y que seã dotrinados en las cosas della, y porque esto se podra mejor hazer comunicando los dichos Indios cõ los Christianos que en essa dicha Isla estan, y andando, y tratando con ellos, y ayuntando los vnos a los otros, &c. Et infra: Mandè dar esta mi carta en la dicha razon. Por la qual mando a vos el dicho nuestro Gouernador, que del dia que esta mi carta vieredes en adelante compellays, y apremieys a los dichos Indios que traten, y conuersen con los Christianos de la dicha Isla, y trabajen en sus edificios en coger, y sacar oro, y otros metales, y en hazer grangerias, y mantenimientos para los Christianos vezinos, y moradores de la dicha Isla, y hagays pagar a cada vno el dia que trabajare el jornal, y mantenimiento que segũ la calidad de la tierra, y de la persona, y del oficio vos pareciere que deuiere de auer, mandando a cada Cacique que tenga cargo de cierto numero de los dichos Indios, para que los haga yr a trabajar donde fuere menester; y para que las fiestas, è dias que pareciere se junten a oyr, y ser doctrinados en las cosas de la Fè en los lugares diputados, y para que cada Cacique acuda con el numero de Indios que vos le señalaredes a la persona, ò per-

© Biblioteca Nacional de España

perſonas que vos nombraredes para que trabajen en lo que las tales perſonas les mandaren, pagandoles el jornal q̃ por vos fuere taſſado. Lo qual hagan, è cumplã como perſonas libres como lo ſon, no como ſieruos. Y hazed que ſean bien tratados los dichos Indios, y los que dellos fueren Chriſtianos mejor que los otros; y no conſintays ni deys lugar que ninguna perſona les haga mal ni daño, ni otro deſaguiſado alguno. Ni los vnos ni los otros no hagades ende adelante ſo pena, &c. Eſtas ſon ſus palabras formales, en las quales bien claro parece mandar ſu Alteza, y pretender ocho coſas. La 1. que el fin principal que era obligada a pretender pretendia, y eſte q̃ ſe pretendieſſe mandaua, que era la conuerſion de aquellas gentes. Por lo qual dixo lo primero, y porq̃ nos deſſeamos q̃ los dichos Indios ſe conuiertan a nueſtra S. Fè Catolica, y q̃ ſean dotrinados en ella. Y luego añade. Y porque eſto ſe podra mejor hazer comunicando, &c. Por manera q̃ todo lo q̃ mas ordenaua, y mandaua que ſe hizieſſe auian de ſer medios cõuenientes, y proporcionados para cõſeguir el dicho fin, de ſuerte q̃ todas las coſas q̃ alli, y en todas las Indias ſe han de mandar, y ordenar por los Reyes, y ſe auian, y han de ordenar, y executar por los q̃ allà embiã, deuen ſer ordenadas, y endereçadas para la cõuerſion de los Indios temporales eſpirituales que ſean. La 2. q̃ queria que ſe mãdaſſe a cada Cacique q̃ ſeñalaſſe cierto numero de gẽte para q̃ fueſſe a alquilarſe y a ganar jornal cõ los Chriſtianos, y q̃ eſte numero auiã de ſer algunos Indios, q̃ no todos, y los q̃ pudieſſen trabajar, y fueſſen trabajadores, no mugeres ni niños, ni viejos, ni los principales, q̃ entre ellos eran ſeñores, y q̃ vnos fueſſen vn tiẽpo, y otros otro; y q̃ llos venidos fueſſẽ otros. Y q̃ eſto entẽdieſſe ſu Alteza parece, porq̃ el Rey Catolico deſpues aſſi lo mãdò en la inſtruycion q̃ dio a Pedrarias quãdo le embiò a tierra firme como abaxo parecera. La 3. q̃ auia de tenerſe reſpeto a las neceſſidades ſuyas, y de ſus mugeres, è hijos que ellos auian de proueer, y los q̃ eſta-

© Biblioteca Nacional de España

eſtauan en comarca, y cerca de los pueblos de los Chriſtianos para que cada noche ſe fueſſen a deſcanſar a ſus caſas, ò alomenos ſiquiera los Sabados, aunque eſto era injuſto, y mas vexacion de la que ninguna ley permitia, y otras circunſtancias que la prudencia, è diſcrecion auia de enſeñar, como ſe requiere en todas las coſas. La 4. que auia de ſer algun tiempo, y no ſiempre, como parece por aquella palabra: Y fagays pagar a cada vno el dia que trabajare, &c. Y eſto auia de ſer dulcemente induzidos para que lo hizieſſen con voluntad, aunque ſu Alteza dezia los cõpelays, y apremieys, entendiaſe como ſuelen ſer compelidos los hombres libres; porque de otra manera contradixeraſe ſu Alteza, pues que mandaua que lo hizieſſen como libres. La quinta, que los trabajos auian de ſer moderados, y que ellos lo pudieſſen ſufrir, y los dias de trabajo, y no los Domingos, y Fieſtas. Porque aunque ſu Alteza mãdaſſe que ſe alquilaſſen para yr a trabajar, ſu intencion no era, ni deuia, ni podia ſer, que ſi los trabajos eran tan grandes, que les eran perniciosos, y mataderos que pereciеſſen con ellos. La ſexta, que el jornal que les auian de pagar fueſſe conueniente, y conforme a los trabajos, para que de ſus ſudores, y fatigas reportaſſen algun galardon para que ſe conſolaſſen, y proueyeſſen a ſi, y a ſus mugeres, è hijos, recompenſando con el dicho jornal lo que perdian por auſentarſe de ſus caſas, y dexar de hazer ſus haziendas y labranças, de donde auian a ſi, y a los ſuyos de mãtener. La ſeptima, que los Indios eran libres, y que aquello hizieſſen como perſonas libres que eran, y no como ſieruos que no eran, y que fueſſen bien tratados, y no conſintieſſe que nadie les hizieſſe agrauio alguno. Que ſe alquilaſſen por algun tiempo como las perſonas libres lo hazen, y que tuuieſſen libertad para hazer ſus haziendas primero; y para quando ſe hallaſſen canſados, ò enfermos pudieſſen deſcanſar, y curarſe; porque de otra manera que liberrad fuera la ſuya, ò como ſe pudieran llamar libres. Y eſtas palabras

le

© Biblioteca Nacional de España

le deuieran baſtar, para que èl entendiera que no ſolamẽte la manera que puſo, que toda fue no para perſonas libres ni para ſieruos; pero para que capitales enemigos fueran en breue todos muertos, pero ni hazelles vna parte de cien mil de los agrauios, y daños que padecieron. Quanto mas que la miſma razon, y ley natural ſin que ſu Alteza le encargara ni mandára nada, le deuiera dar a conocer que aquellas gẽtes a nadie deuian nada, y que eran hombres que auian de ſer gouernados como hombres, y no dallos, y deſtribuyllos como ſi fueran cabeças, ò manadas de beſtias que huuieran de peſar en la carniceria. La octaua, q̃ ſi aquella orden, y manera que ſu Alteza mandaua q̃ ſe puſieſſe, la qual ſola eſtribaua en la muy falſa relacion que el le auia hecho, era impoſſible, y tan perniciosa, q̃ no podia eſtar ni ſufrirſe ſin deſtruycion, y total acabamiẽto de los Indios, q̃ por dar oro a los Chriſtianos no la auia de ſuſtentar ni conſentir q̃ vn ſolo dia en tal opreſſion, y cautiuerio eſtuuieſſen, porque no era tal ſu Real intencion. Porque manifieſto es de las miſmas ſus palabras deſta cedula, y por la inſtrucion que lleuò el dicho gouernador, y por la clauſula q̃ ſu Alteza dexò en ſu teſtamento (que arriba en la razon quinta puſimos, porque era Chriſtianiſſima, q̃ para ſaluar ſu anima no podia hazer otra coſa,) y por eſto que todo lo endereçaua principalmente como era obligada para ſalud, y ſaluacion de los Indios, y que no le daua poder para que hizieſſe coſa que fueſſe ſu perdicion, y condenacion dellos, porq̃ ni ſu Alteza para deſtruyrlos lo tenia. Y que ſi ſu Alteza ſupiera la calidad de la tierra, y la fragilidad, y pobreza, y manſedumbre, y bondad de los Indios, y la grauedad è dureza de los trabajos, y la dificultad de ſacar el oro, y la mala, y deſeſperada vida que les ſucedio, è finalmente la impoſſibilidad de viuir, y no perecer todos como perecieron ſin Fè, è ſin ſacramentos, nũca tal le mandára ni tal le cometiera. E ſi ſu Alteza alcançára a ſaber, que la dicha manera que auia pueſto era a los Indios

© Biblioteca Nacional de España

dios tan perniciosa, quien podra dudar que no la abominára, y desterrara ? Mas despachada esta cedula desde a pocos meses murio; pero su Alteza cometiole aquella orden si orden fuera, creyendo que era orden, solamente por lo que el escriuio de nueuo, y confiò dèl mucho mas de lo q̃ deuiera, como la cosa entonces era muy nueua, y escura, y no sabia si hasta entonces se le auian informado del todo las cosas por entero. El Almirante primero de las Indias, que aquel nueuo Orbe descubrio, creyendo que seguia la volũtad de los Reyes, en los principios que fue a la Isla Española hizo tributarios a los Indios della, imponiendo a cada vno de los que viuian en comarca de las minas, que hinchiessen de oro lo hueco de vn cascauel, y a los que no comunicauan con las minas impuso cierta cantidad de algodon, y a otros otras cosas de las que podian dar. Puesto que porque algunos tiranos de la gente Española que consigo tenia se le reuelaron, è quitaron la obediencia donde padecio grandes trabajos, y angustias, y aquellos en vna Prouincia de aquellas Islas que se llamaua Xaragua, muy poderosa, y poblada de gente se apoderaron de los Indios, y començaron a seruirse dellos muy desmandadamẽte, y despues de venidos a partido, les permitio tener algunos pueblos que les hiziessen haziendas, y labranças para si. Pero sabido por los Reyes la gran desorden que auia, proueyeron en la dicha instruycion del dicho Comendador de Lares que los Indios no siruiessen a nadie, sino que los rigiesse como lo eran libres, y esta era la verdadera orden, y gouernacion que en aquellas tierras oy conuiene, y entonces se auia de poner.

¶ Agora vea vuestra Magestad, recebida la carta de la sereniſſima señora Reyna, que es lo que aquel Gouernador hizo en aquellas tierras, y con aquellas gentes.

¶ Quanto a la primera è principal cosa que su Alteza mandaua que era el fin, conuiene a saber, la conuersion, y sal-

© Biblioteca Nacional de España

ſaluacion de los Indios; vueſtra Mageſtad ſea muy cierto, y aſſi lo afirmamos en nueſtras conciencias, que por todo el tiempo que el gouernò, que fueron nueue años, no ſe tuuo mas cuydado de la doctrina, y ſaluacion de los Indios, ni ſe puſo mas obra, ni huuo memoria ni penſamiento mas della, que ſi fueran palos, ò piedras, ò como arriba diximos Gatos, ò Perros.

¶ Quanto a la ſegunda que ſeñalaſe cierto numero a cada Cacique de gente, &c. Deshaze los grandes pueblos que auia, y da a vn Eſpañol ciento, y a otro cinquenta, y a otro mas, y a otro menos, ſegun la gracia que cada vno con el alcançaua, y el queria; y da niños, è viejos, mugeres preñadas, y paridas, y hombres principales, y plebeyos; y a los ſeñores naturales de los pueblos, y de la tierra daualos en vno de los repartimientos que hazia al Eſpañol a quien èl mas honra, y prouecho queria hazer, diziendo en la cedula de la encomienda deſta manera. A vos fulano encomiendanſeos en el Cacique fulano tantos Indios, para que os ſiruays dellos en vueſtras minas, y grãgerias con la perſona del Cacique, &c. De manera que todos los chicos, y grandes, niños, è viejos quanto ſe pudieſſen tener ſobre las piernas, hombres, y mugeres, preñadas y paridas trabajauan, y ſeruian haſta que echauan el anima.

¶ Quanto a la tercera, que deuiera tener reſpeto a las grandes neceſſidades de las mugeres, èhijos, y a que ſe juntaran cada noche, ò alomenos cada Sabado, aunque eſto era injuſto como diximos, conſintio que lleuaſſen los maridos a ſacar oro diez, y veynte, y treynta, y quarenta, y ochẽta leguas, yaun algunos mas, y las mugeres quedauan en las eſtancias, que acà ſe llaman granjas, trabajando trabajos muy grandes, porque era hazer montones para el pan que alla ſe come, que es alçar de la tierra que cauauan quatro palmos en alto, y doze pies en quadro, que es trabajo para gigantes, mayormente cauando el ſuelo duro, no con

aça-

© Biblioteca Nacional de España

açadas ſino con palos, y en otras partes ocupandolas en hilar algodon, y en otros oficios, y trabajos de diuerſas maneras, los que mas prouechoſos para ganar, y allegar dineros hallauan. Por manera que no ſe juntaua el marido con la muger, ni ſe veian en ocho, ò diez meſes, y en vn año; y quando acabo deſte tiempo ſe venian a juntar, venian de las hãbres, y trabajos tan canſados, y molidos, y tan ſin fuerças, que muy poco cuydado tenian de communicarſe. Y deſta manera ceſsò entre ellos la generacion. Las criaturas que auian nacido perecian, porque las madres con el trabajo, y hambre no tenian leche para darles a mamar, y por eſta cauſa en la Isla de Cuba murieron en obra de tres meſes, eſtãdo vno de noſotros preſente, ſiete mil niños de hambre, otras ahogauan, y matauan las criaturas de deſeſperadas, otras ſintiendoſe preñadas tomauan yeruas con que hechauan muertas las criaturas. Por manera que los maridos morian en las minas, y las mugeres en las eſtancias; y aſſi ceſſada la generacion en breue tiempo perecieron todos, y ſe deſpoblò toda aquella tierra, y conſidereſe ſi deſta manera ſe deſplobára todo el mundo. ¶ Quanto a la quarta, que auia de ſer el alquilarſe algun tiempo, y no ſiempre, è induzidos con dulçura, è piedad, &c. Diolos para que continuamente trabajaſſen ſin darles deſcanſo alguno. Y ſobre los trabajos conſintio mandarlos con tanto rigor, y auſteridad tan cruel, è inhumanamente, porque los Eſpañoles a quien dio, ò encomendò los Indios, ponian ſobre ellos vnos verdugos crueles, vno en las minas que llamauan minero, otro en las eſtancias que llamauan eſtanciero; hombres ſin ninguna piedad, y deſalmados, dandoles palos, y bofetadas, açotes, y puntilladas, llamandolos ſiempre de perros, y nunca viendo en ellos ſeñal de blandura alguna, ſino de eſtrema aſpereza, y rigor, y auſteridad, que en verdad a Moros crueles, y que huuieſſen hecho muy grandes crueldades en Chriſtianos, fueſſe crueldad mandarlos, y tratarlos como a

© Biblioteca Nacional de España

ellos los mandauan, y tratauan, siendo vna gente mansuetissima, y humilissima, y obedientissima sobre todas las gentes del mundo. Y porque por las grandes crueldades de los infelices estancieros, y mineros, y con los grandes trabajos que sufrian, y con tener por muy cierto que auian en ellos de morir, yuanse algunos huyendo por los montes; criaron ciertos Alguaziles del campo que los yuan a montear. Y en las villas, y lugares de los Españoles tenia el Gouernador ciertas personas las mas honradas del pueblo, que puso por nombre Visitadores, a quien por solo el oficio daua, y señalaua como por salario, sin el ordinario repartimiento de Indios que le auia dado, cien Indios, para que le siruiessen. Estos eran los verdugos mayores del pueblo, y mas crueles que todos, ante los quales todos los Indios que los Alguaziles del campo trayan monteados se presentauan, è yua el acusador alli, que era aquel que los tenia encomendados, y acusaualos diziendo, que aquel Indio, ò Indios eran vnos perros, que no le querian seruir, y que cada dia se le yuan a los montes, por ser haraganes, y vellacos que los castigasse. Luego el Visitador los ataua a vn poste, y el mismo con sus proprias manos tomaua vn rebenque alquitranado, que llamã en las Galeras anguilla, que es como vna verga de hierro, y dauales tantos de açotes, y tan cruelmente, que por muchas partes les salia la sangre, y los dexauan por muertos, y nuestros ojos vierõ muchas vezes muy grandes crueldades destas, è Dios es testigo que tantas son las que en aquellos corderos se han hecho, q̃ por muchas que a vuestra Magestad refiriessemos, creemos q̃ de mil partes vna no lo podemos dezir ni referir, ni pueden ser cierto encarecidas.

¶ En quanto a la quinta, que los trabajos auian de ser moderados, &c. Estos eran coger oro, que ha menester para cogerlo ser los hombres de hierro, porque se trastornan las sierras lo de abaxo arriba, y lo de arriba abaxo mil vezes, cauan-

© Biblioteca Nacional de España

cauando, y quebrantando peñas, y para lauallo en los rios estan siempre metidos en el agua donde se quebrantan por el cuerpo, y quando las minas mismas hazen agua, es sobre todos los trabajos echarla fuera a braços; è finalmente para congeturar el trabajo que es coger oro, y plata, considere vuestra Magestad q̃ los tiranos gentiles despues de la muerte no dauan otro mayor tormento, y condenacion a los martyres, sino que fuessen a sacar metales. Algun tiempo los tenian en las minas todo el año, despues se ordenò, porque veian que se morian muchos, y acordaron que estuuiessen cinco meses cogiendo oro, y que en quareynta dias se hiziesse la fundacion del oro, y aquellos quareynta dias holgassen, y la huelga era, que alçassen los montones que comina en aquel tiempo, q̃ era cauar la tierra, y hazer los montones que arriba diximos, que era trabajo muy mayor que cauar acà viñas, y arar las heredades. En todo el año no sabian que cosa era fiesta, sino que poco que mucho no los dexauan de ocupar en trabajos. Con estos trabajos la comida que les dauan era aun no hartarlos de caçabi, que es el pan de la tierra, hecho de rayzes de muy poca sustancia, no siendo con carne, ò pescado acompañado, y con ello les dauan de la pimienta de allà, y ajes, que son rayzes como nabos assados, y cozidos; y algunos Españoles que a su parecer eran muy largos en darles de comer, para cinquenta Indios hazia matar vn puerco cada semana, y comiase el minero los dos quartos, y aun mas, y los otros dos repartia a los Indios, dando cada dia a cada vno tanta carne como suelen dar los Domingos en las Iglesias de pan bendito. Y personas huuo que no teniendo que darles a comer por su auaricia, embiauan los Indios a pacer a los campos, y montes las frutas de los arboles que auia dos, ò tres dias, y con lo que traian en las tripas los hazian trabajar otros dos, ò tres dias sin comer mas bocado. Y desta manera hizo vna hazienda que le valio quinientos y seyscientos

© Biblioteca Nacional de España

Caſtellanos, y hombre de los que lo hizieron me lo dixo por ſu boca. Conſidere vueſtra Mageſtad por ſeruicio de Dios que ſuſtancia, y que fuerças podrian tener vnos cuerpos de ſu natura tan delicados, y de la dicha opreſſion tan adelgaçados, flacos, y trabajados, y como les era poſſible viuir mucho tiempo con vida tan triſte, tan anguſtiada, y con tantos, y tan grandes trabajos è ſin comer?

¶ Quanto a la ſexta que era, que el jornal fueſſe conforme a los trabajos, &c. Vueſtra Mageſtad mande aqui notar eſto, porque cierto es coſa para conſiderarſe. Mandòles dar el dicho Gouernador por jornal, y de ſalario por la vida, y trabajos, y ſeruicios que los Indios a los Eſpañoles hazian ſuſodichos, tres blancas en dos dias. Y eſto es aſſi verdad, conuiene a ſaber, medio Caſtellano, que vale dos cientos y veynte y cinco marauedis cada vn año. Y eſto que ſe lo dieſſen en lo que baſtaſſe comprar de coſas de Caſtilla, que los Indios llaman cacona, que quiere dezir galardon. De los quales dos cientos y veynte y cinco marauedis ſe podia comprar haſta vn peyne, y vn eſpejo, y vna ſartilla de cuentas verdes, ò azules. Y muchos años paſſaron que aun eſto no les dauan. Y tantas eran las anguſtias, y hambres de los Indios, que poco de aquello ſe curauan, porque no tenian otro cuydado ſino como ſe hartarian, ò moririan por ſalir de vida tan deſeſperada. ¶ Eſte es muy alto ſeñor el galardon, y ſalario que les aſſignò, y taſsò, y mandò pagarles, por la perdicion de ſus cuerpos, y de ſus animas, que ambos a dos daños incurrieron por ſeruir a los Chriſtianos, conuiene a ſaber, por tres blancas en dos dias.

¶ Quanto a la ſeptima, que pretendia ſu Alteza que todo aquello los Indios hizieſſen como perſonas libres que eran, y que no conſintieſſen hazerles agrauio ni daño alguno, y que tuuieſſen libertad para hazer ſus haziendas, y deſcanſar, y curarſe, &c. Quitòles totalmente toda ſu libertad, y conſintio que los puſieſſen en la mas aſpera ſeruidumbre, y cauti-

© Biblioteca Nacional de España

cautiuerio, que nadie puede entenderla del todo sino la viera, no siendo libres para cosa desta vida, y aun las bestias suelen tener libertad algunos tiempos para pacer quando las echan al campo; pero los Christianos de quien hablamos no dauan para esto ni para otra cosa lugar a los Indios miserandos. Esto parece por todo lo de arriba dicho, y porque conuirtio aquel alquilamiento que su Alteza mandaua en forçosa, è inuoluntaria, y perpetua seruidumbre, y absolutamente los dio por esclauos, pues nunca tuuieron libre voluntad para hazer de si nada, sino dõde la crueldad, y cudicia, y tirania de los Españoles queria echarlos, no como hombres cautiuos, sino como bestias, que sus dueños para lo que quieren hazer dellas traen atadas. Quando algunas vezes los dexauan yr a sus tierras a holgar, no hallauan mugeres, ni hijos, ni hazienda ninguna de que comiessen, como no se la auian dexado hazer por no darles tiempo para hazerla, no tenian otro remedio sino morir: si enfermauan de los muchos, y grandes trabajos, lo qual muy facil cosa era (porque como es dicho) son delicadissimos de su natural, como los metian tan de golpe en tan grandes trabajos no acostumbrados, sin ninguna misericordia les dauan de coces, y de palos, diziendoles que de vellacos haraganes por no trabajar lo hazian. Y desque vian que les crecia la enfermedad, y que no se podian aprouechar dellos, dezianles que se fuessen a sus tierras, que estauan treynta, y quareynta, y ochenta leguas, y dauanles para el camino media dozena de rayzes como nabos, y vn poco de caçabi, y los tristes yuanse al primer arroyo dõde morian desesperados, ò otros andauan mas a dos, y tres leguas, y diez, y veynte cõ el ansia de su tierra, y de salir de la vida infernal que padecian, hasta que cayã muertos; y muchas vezes topamos muchos muertos, y otros boqueando, y otros con el dolor de la muerte dando gemidos, y diziendo como mejor podian, hambre, hambre. Parece a vuestra Magestad que cumplio

© Biblioteca Nacional de España

bien aquel Gouernador la voluntad de su Alteza, que era, que fuessen tratados los Indios como personas libres, y que no consintiesse que les fuesse hecho daño ni desaguisado alguno?

¶ Quanto a lo octauo, manifiesto es que auia de entender aquel Gouernador que la Reyna pretẽdia, que si la manera, ò orden que le cometio, que diesse para que los Indios comunicassen, y tratassen con los dichos Christianos, era dificil, ò imposible para q̃ fuessen instruydos en la Fè, ò si era mortifera, y en destruycion de los Indios, que no le daua poder para ello; porque ni su Alteza tampoco para destruyr aquellas gentes lo tenia. Item, auia de cõsiderar que si su Alteza fuera dello auisada que no la consintiera, antes la prohibiera, y abominára. Cosa fue marauillosa en aqueste hombre, que cada demora que era de ocho a ocho meses, ò de año a año quando se haziã las fundiciones del oro, moriá gran multitud de gente, no conociesse que la ordẽ que auia dado era mortifera, y como vehemẽtissima pestilẽcia todas aquellas gentes consumia, y assolaua, y que nunca la emendasse ni reuocasse. Por lo qual no pudo èl ignorar q̃ no fuesse pessimo todo lo que auia hecho, ni por esso ante Dios ni ante los Reyes era escusado. Ante Dios, porque lo que hizo de si era malo, y contra ley diuina, y natural, poner en tã gran seruidumbre, y perdicion a hombres racionales, è libres; quanto mas que via por experiencia que la perdicion dellos salia dello. Ante los Reyes, porque totalmente salio, y excedio haziendo todo por el cõtrario, de lo q̃ por la Reyna santa le era mandado. Y la enmiẽda que hazia era, que quando via q̃ cada vno de los Españoles tiranos auia muerto la mitad, ò las dos partes de Indios q̃ le auia dado, ò encomendado, tornaua a echar los Indios en la baraja, y hazian de nueuo repartimiento, y daua de nueuo hinchiendo, y rehaziendo el numero que antes auia dado, y que ellos auiã ya muerto a los que el queria, y dexaua algunos de los Espa-

© Biblioteca Nacional de España

Españoles menos fauorecidos sin parte alguna, porque no podia cumplir con todos. Y desta manera casi cada año, ò cada dos años por la dicha causa hazia nueuo repartimiento. Y porque la Christianissima Reyna nuestra señora luego murio, y no supo nada desta cruel tirania, y sucedio luego el sereniſſimo señor Rey don Felipe, y plugo a Dios luego tãbien para si lleuarle, y este Reyno estuuo dos años sin presencia de Rey, y sucedio el Rey Catolico, al qual siempre se le encubriò, ò no se le encarecio como deuiera aquella destruyciõ, y nunca jamas se le dixo verdad; y en los 7. años q̃ gouernò estos Reynos con los ya passados q̃ auia comẽçado el gouernar solo, q̃ fue desde el principio del año de 4. por esso en este tiempo que fueron obra de nueue años q̃ aquel Gouernador gouernò aquella Isla Española, se destruyò en ella mas de las nueue de diez partes. Y como los otros Gouernadores se fuerõ por aq̃l camino, destruyeron lo demas. El año de nueue, y de diez los que fueron a poblar las Islas de san Iuan, è Cuba, y Iamayca, passaron allà esta tiranica pestilencia, con la qual las assolaron todas. Y oficial huuo de V. Mageſtad en la Isla de Cuba, que le dieron trescientos Indios, y en tres meses estando yo presente, que me hallè en el descubrimiento della desde el principio, matò los dos cientos y setẽta; por manera que no dexò mas q̃ el diezmo. Y cosas diriamos en particular, que vimos por nuestros ojos, q̃ vuestro imperial animo de dolor no lo sufriera. El año de catorze el Rey Catolico, que aya santa gloria, embiò vn Gouernador a gouernar a tierra firme, y le mãdò, y encomẽdò muy mucho, y afectuosiſſimamente, que trabajasse q̃ por todas las vias, y maneras que fuesse possible, con buenas obras atraxesse los Indios q̃ estuuiessen en paz cõ los Christianos, y no consintiesse hazerles guerra ni agrauio alguno, y tuuiesse por fin de que por amor, y voluntad, y amistad, y buẽ tratamiẽto fuessen atraydos a nuestra santa Fè Catolica, y se escusasse de forçallos, y maltratallos por esto quanto

© Biblioteca Nacional de España

le fuesse possible. Y q̃ parecia muy dudoso, y dificultoso que se pudiessen encomendar a los Christianos como en la Isla Española, y que por aquella causa parecia que seria mejor q̃ por via de paz, y concierto siruiessen a su Alteza como vassallos con cierto numero de personas, y que no fuessen todos, sino vna parte dellos como tercio, ò quarto, ò quinto de los que huuiesse en el pueblo, ò que diessen tantos pesos de oro de cierto en cierto tiempo por tributo como vassallos. Todo esto dixo su Alteza en la instruycion q̃ dio al dicho Pedrarias como por ella parece. Pero el dicho Pedrarias entrò en aquella tierra como lobo hãbriento de muchos dias entre muy inocentes, y mansas ouejas, y corderos, y como el impetu del furor, è yra de Dios, y hizo tantas y tales matanças, y estragos, tantos robos, y tantas violencias, y crueldades con toda la gente Española q̃ lleuò, y despoblo tantos pueblos, y habitaciones que heruian de gentes, q̃ jamas se vio, ni oyò, ni se escriuio por ninguno de quantos oy historias hizieron. Mas robò el, y los q̃ lleuò consigo a V. Magestad, y a sus vassallos los Indios, y valieron los daños que hizo, de quatro, y de seys millones de oro. El qual despoblò mas de quatro cientas leguas de tierra, que es desde el Darien donde desembarcò hasta la Prouincia de Nicaragua, la tierra mas poblada, è rica, y felice del mundo. Y como le agradò la tirania de la Isla Española como cosa que mas opressos, è tiranizados auia de tener los Indios para cõseguir mas aparejo de auer mas, y mas presto dellos el oro que el, y los que con el fueron adorauan (aunq̃ Dios como es justo se lo conuierte todo en mal; porque como matan presto, è violentamente los Indios, han menos prouecho que aurian si los cõseruassen. Y al cabo nunca ha medrado hombre con todos los robos de las Indias.) Assi que agradole mas escoger de encomendar los Indios a los Españoles, y tomar para si, que ninguna de las otras vias que el Rey Catolico le encomendaua, y mandaua, y el Almirante viejo auia primero introduzi-

© Biblioteca Nacional de España

duzido, y que fueran para la Corona Real ineſtimablemẽ-
te prouechoſas con la vida, y ſaluacion de infinitos Indios, a
quien condenò las animas, y quitò las vidas. Contar los eſtra-
gos que hizo en particular en toda aquella tierra, y a la po-
ſtre en la felice Prouincia de Nicaragua, vueſtra Mageſtad
ſe eſpantaria, è ſi fueſſe ſeruido noſotros lo diriamos. Deſte
hombre infelice començò la peſtilencia primero de dar en
encomienda los Indios en tierra firme, y ſe cundio deſpues
por toda ella, y fue a dar al Peru, y a Nicaragua, y a Car-
tagena, y a ſanta Marta, y a Veneçuela. Y por la otra par-
te la lleuaron deſde Cuba los primeros tiranos que fueron
a la nueua Eſpaña, a Honduras, y a Guatimala, y a todas
las partes donde oy ay Eſpañoles, que oy con ella deſtruyen
todas aquellas gentes. Por manera que del dicho Gouerna-
dor de la Isla Eſpañola, y de la encomienda que por illuſion,
y arte del diablo inuentò de dar los Indios a los Eſpañoles,
ſalio la verdadera muerte que ha muerto, y deſtruydo, y
deſpoblado a vueſtra Mageſtad tantos, y tan grandes Rey-
nos en no mas tiempo ſino deſde el año de quinientos y
quatro acà. E ſi agora en eſte tiempo con la miſma tirania, y
mala, y deteſtable gouernacion no ſe deſtruyeſſen, y pere-
cieſſen continuamente, las gentes que quedan por deſtruyr
como de antes ſiempre ſe hizo, noſotros no nos puſieramos
en tomar eſtos grandes trabajos de venir a deſcubrirlo, y
declararlo a vueſtra Mageſtad. Y quando vueſtra Mageſtad
oyere que dezimos que eſtan deſtruydos tantos Reynos, y ſe
deſtruyen los que quedan, no entiẽda vueſtra Mageſtad que
lo dezimos por manera de encarecer, ò que la deſtruycion
ſea como quando ſe dize comunmente acà eſtà deſtruydo,
ò deſtruyeſſe eſte Reyno, en lo qual ſe da entender que no
tiene dineros, ò que eſtè afligido por no poder cumplir con
las guerras, ò neceſſidades que ſobreuienen a la Republica,
y a ſu Rey. No entendemos noſotros (muy alto ſeñor) dar a
entender eſto aqui, ſino que quando dezimos que han de-
ſtruy-

© Biblioteca Nacional de España

ſtruydo a vueſtra Mageſtad ſiete Reynos mayores que el de Eſpaña, ha de entender que los vimos llenos de gentes como vna colmena eſtà llena de auejas, y que agora eſtan deſpoblados todos, por auer los Eſpañoles de las maneras dichas todos ſus naturales vezinos, y moradores muerto, y quedan los pueblos con las paredes ſolos, como ſi toda Eſpaña eſtuuieſſe deſpoblada, y quedaſſen ſolas las paredes de las Ciudades, Villas, è lugares, muerta toda la gente. Parece pues por todas las coſas ſuſodichas en eſta vndecima razon, que la ſereniſſima, è Chriſtianiſſima ſeñora Reyna doña Iſabel, que aya ſanta gloria, ſupueſta la falſa relacion que el dicho Comendador de Lares le hizo, y teſtimonios que a los Indios leuantò, y la poca noticia que entonces de las Indias tenia, por ſer tan rezientemente halladas, y dando el verdadero entendimiento que ſe deue de dar a ſus reales palabras en la dicha carta contenidas, proueyò muy bien en lo que mandò al dicho Gouernador; pero no cumplio el ſu real mandado, ni coſa hizo conforme a ſu ſanta intencion, ſino todo al contrario, y contra toda ley natural, y juſticia, y recta razon; por donde aun antes que la deſtruycion de los Indios ſuccdieſſe auia de ver, que de neceſſidad auia de ſeguirſe: porque la dicha encomienda de ſi era injuſta, y mala, y condenada por toda ley razonable, è juſta, aunque no huuiera ley de Dios que la reglára. Y aſsi parece claro que excedio los fines, y terminos del mandado, y poder que ſe le dio, allende de ſer ſubrectio ſubgerendo falſitatem obreptio tacendo veritatem. Y por conſiguiente carecio de poder, y facultad para hazer lo que hizo, y fue en ello perſona priuada, y no publica, y aſsi la dicha encomienda de los Indios a los Eſpañoles fue en ſi ninguna, y de ningun ſer ni valor juridico. Y porque aſsi al Rey Catolico como a vueſtra Mageſtad ſiempre ſe ha negado, y encubierto eſta verdad, no informandole clara, y abiertamente como por eſta via todas aquellas gentes perecian, y perecen; porque ſi lo ſupie-

© Biblioteca Nacional de España

supiera su Alteza, ò vuestra Magestad, no fuera posible no estar quitada; y porque ella en si es injusta, iniqua, tiranica, y de todas las leyes diuinas, naturales, y humanas reprouada, y aborrecida; por tanto en todas las Indias se ha hecho, y proseguido, y se haze oy sin poder, ni autoridad Real; y por consiguiente en todas las partes dellas es, y ha sido ninguna, y por tal la deue vuestra Magestad declarar, y reprouar, y desterrar de todo aquel Orbe como cosa injusta, tiranica, è iniqua. Allegase tambien a las dichas causas que anullan, y anichilan la dicha encomienda, la falta del consentimiento de todas aquellas gentes por no auer sido llamadas, ni oydas, ni defendidas, ni hecho caso dellas en negocio, del qual tan irrecuperables daños se le recrecian, è interesse, inuitando mala, è acquirendo bona pretendian. Como de derecho natural, diuino, y canonico, è imperial se requeria, antes cõtra todos los dichos derechos fueron enormissimamente agrauiadas, sentenciadas, y condenadas a perder su libertad, sus animas, y sus vidas en ausencia, sin que las citassen ni parecieſſen, ni nadie las defendiesse ni hiziesse por ellas. Deue pues vuestra Magestad como justissimo Principe que tanto aborrece la injusticia, desagrauiar las que quedan, quitandolas de poder de los Españoles que las oprimen, y matan, y hará muy cierta, y Catolica, y verdadera justicia.

Razon Duodecima.

LA duodecima razon es, porque si vuestra Magestad no quitasse los Indios a los Españoles, sin ninguna duda todos los Indios pereceran en breues dias, y aquellas tierras, y pueblos quedaran quan grandes como ellas son vazias, è yermas de sus pobladores naturales, y no podran de los mismos Españoles quedar sino muy pocos, y breuissimos pueblos, ni aura casi poblacion dellos.

© Biblioteca Nacional de España

dellos. Porque los que tuuieren algo, viẽdo que ya no pueden auer mas (muertos los Indios) luego se vendran a Castilla, porque no està hombre allà con voluntad de poblar la tierra, sino de desfructarla mientras duran los Indios, y venirse luego a gozarlo, y triunfarlo acà en Castilla; y los q̃ han quedado en la Isla Española, y en las otras, despues q̃ las destruyeron, fue por no poder mas, porque no se hallaron con la medida de dineros q̃ desseauan, ò porque se hallaron con ganados, y otras cosas que no pudieron venderlas, ni hazerlas dineros, y esto es verdad. E ya que vuestra Magestad quisiesse despoblar a toda España, no bastára aunque toda se passasse allà a poblar en mil años lo que ha despoblado en quareynta, y va despoblando, è sin ninguna duda despoblarà. Todo esto parece por la razon septima, y por la verdad sexta en el principio, y en otras muchas partes deste tratado. Pues que fruto podia sacar vuestra Magestad de tanta perdicion, y tan grande destruycion? Y que se podra clamar por todo el mundo de tan justissimo Principe, siendo auisado de tan grandes males, y de tantas, y tan espantables nueuas, perdiciones de Reynos, y gentes sino los remediasse, pudiendolos como puede remediarlos? Y no se cree ni se espera assi de anima tan justa, y tan benigna, y tan imperial, y tan amadora de Iusticia como todo el mundo sabe que es vuestra Magestad.

Razon Treze.

LA decima tercia razon es, porque dando los Indios a los Españoles de qualquiera manera que quedassen, perjudicasse inestimablemente a la Corona Real de Castilla, y a todos los Reynos de nuestra España. Esto parece bien claro por las prueuas de todas las doze razo-

© Biblioteca Nacional de España

razones ſuſopaſſadas, y caſi por todo lo que en todos los remedios dezimos. Pero para mayor explicacion de los dichos daños, y perjuyzios, y menoſcabos que la Corona Real de V. Mageſtad en ello recibe, y todos eſtos Reynos de Eſpaña; y porque no ſe encubran de oy mas a vueſtra Mageſtad con falſas, y coloradas liſonjas, iniquas, è infieles informaciones los peligros, è inſtancias de tantos, y tales daños, como coſa que muy mucho a vueſtra Mageſtad importa, traemos las razones ſiguientes. ¶ La primera, porque pierde vueſtra Mageſtad, y ſu Real Corona infinito numero de vaſſallos que le matan, los quales nadie puede baſtar a contar, los quales viuiendo, y dandoſe, y ſugetandoſe al ſeñorio de vueſtra Mageſtad de ſu voluntad, y ganando los animos, y voluntades dellos con bueuas obras, y gracias, y mercedes q̃ vueſtra Mageſtad les haga, eſpecialmente deſque ſepan, y vean que los liberta del cautiuerio de los Eſpañoles en que eſtan, y que ſon de vueſtra Mageſtad, y los recibe por vaſſallos, y no ſe les hazen los males que padecen, como ellos ſon de ſu naturaleza obedientiſſimos a ſus ſeñores, amaran y ſeruiran a vueſtra Mageſtad, y a ſus ſuceſſores entrañablemente, y con el fauor de vueſtra Mageſtad ayudaran a defender la tierra de qualeſquier enemigos exteriores que de qualquiera parte, ò nacion vinieren. Porque para cõtra los enemigos de fuera muy pocos ſon, ni pueden ſer los Eſpañoles en eſtos muchos años, como arriba hemos dicho; y como los Indios ſon muchos, con fauor, è ayuda de pocos Eſpañoles cobran gran esfuerço, y hazen mucho, eſpecialmente teniendo exercicios de armas de hierro, que el tiempo andando deſque eſten ellos aſſentados, y ſepan que eſtan ſeguros q̃ no han de recebir daños de los que reciben, y cobrado amor al ſeruicio de vueſtra Mageſtad, y recebida la Fè, ſe las podran fiar, aunque no agora por eſtos preſentes años, haſta que lo agora dicho ſe ordene, è diſponga, y como conuiene ſe haga. ¶ La ſegunda, porque vueſtra

© Biblioteca Nacional de España

vueſtra Mageſtad, y ſu Real Corona pierde teſoros, è riquezas grandes que juſtamente podria auer, aſſi de los miſmos naturales vaſſallos Indios, como de la poblacion de los Eſpañoles, la qual ſi los Indios dexan viuir, muy grande y muy poderoſa ſe hara, lo que no podra hazerſe ſi los Indios perecen como arriba eſtà dicho. Deſta perdida deſtos grandes teſoros que pierde vueſtra Mageſtad reſulta gran daño a eſtos Reynos, que eſtan muy neceſſitados. Porque como vueſtra Mageſtad tenga tan grandes empreſas en las manos, y tantos emulos, y enemigos, y tanto que cumplir, y ſuſtentar, ſi de las Indias no le vienen dineros, es por fuerça que las inmenſas neceſſidades conſtreñiran mas a V. Mageſtad a fatigar mas eſtos Reynos de lo que podran cũplir, ni con ſus haziendas ayudar. Y eſto afirmamos a vueſtra Mageſtad, que ſegun eſtan oy todas las Indias, que poco ſocorro venga dellas, y cada dia mucho menos vendra; è ſi algo viniere poco, ò mucho, ſin alguna duda vueſtra Mageſtad puede tener por muy cierto ſer todo precio de ſangre, y digno de fuego eternal; porque no viene arroba de oro, y plata, que ſi echaſſen la ſangre de los Indios que por ello matan en ſendas balanças, no peſaſſe la ſangre mas. Y durara eſte traer algunos dias; pero porque es todo violento, y amargo, è innatural, no permanecera. Exemplo tenemos en la Isla Eſpañola, y en ſus comarcanas, que ſe cogian dellas cada vn año mas de vn millon de caſtellanos de oro finiſſimo, è oy diez mil peſos, y muchos digo no ſe cogeran. Y eſtè vueſtra Mageſtad ſobre auiſo de lo q̃ dezimos, è mire en ello de aqui adelante, y vera como ſus derechos reales en ellas ſe diſminuyen cada dia mas; porque no tiene vueſtra Mageſtad en todas las Indias vn marauedi de renta que ſea cierta, perpetua, ni durable, ſino toda es como quien coge hojaraſcas, ò pajas de ſobre la tierra, que acabadas de coger no quedan mas; y aſſi es incertiſſima toda la renta que vueſtra Mageſtad tiene en las Indias vana, y momen-

© Biblioteca Nacional de España

mentanea como soplo de viento, y temporal, no por otra causa sino por tener los Indios los Españoles, y como cada dia los matan, è disminuyen; por consiguiente se van perdiendo, y disminuyendo los derechos, y rentas de vuestra Magestad. Solo en la nueua España tiene vuestra Magestad algunos Indios en su cabeça Real, y estos aun cada dia estan temblando si los ha de dexar, ò darselos vuestra Magestad. De sola la qual auia vuestra Magestad de tener vn millon de ducados de renta rentada cierta, y perpetua, si fielmente vuestra Magestad huuiera sido seruido en ella a los principios. Pues muy peor estan los pocos de Indios, y mas incierto es el estado que vuestra Magestad tiene en el Perù que todas aquellas partes; porque todos aquellos Reynos estan en tanta desorden, y confusion, que cada dia van de mal en peor, y mas ayna que otra parte de las destruydas de aquel Orbe se han de acabar. De donde pudiera vuestra Magestad tener oy, è tuuiera dos, y tres millones de oro, y plata de renta cierta, si tan desordenadamente, y con tanta injusticia, è iniquidad no se los huuieran alborotado, y escandalizado, assolado, y despoblado, y muerto cõtra toda ley, è justicia a aquel gran Rey, y señor de Tabalida. Y todo el oro que del Peru ha venido robado por los Christianos, todo lo huuiera vuestra Magestad licitamente; porque el mismo Atabalida le siruiera con ello. Resulta tambien en daño de la vniuersal Iglesia; porque perdiendo vuestra Magestad tan gran summa de dineros, ha perdido la Iglesia muy mayor summa de animas de Indios, y de Españoles, a los quales todos ha lleuado el diablo de pura justicia, y verdad, los Indios por ignorancia de la ley de Dios, y a los Christianos por malicia, y menosprecio della. De manera que se sigue bien en tanta perdida de hombres, y de dineros, que vuestra Magestad es menos poderoso para la defender, amparar, y socorrer en tantas necesitades como padece, y ampliarla como lo haria ayudado de las riquezas que pudieran

© Biblioteca Nacional de España

dieran venir licitas de las Indias. ¶ La tercera, porque eſtos Reynos de Eſpaña de que vueſtra Mageſtad es Rey natural, y ſeñor, eſtan en muy gran peligro de ſer perdidos, y deſtruydos, y robados, opreſſos, y aſſolados de otras eſtrañas naciones; y eſpecialmente de Turcos, y Moros, y enemigos de nueſtra ſanta Fè Catolica. La razon deſto es, porque Dios que es juſtiſſimo, y verdadero, y ſummo Rey de todos vniuerſal, eſtà muy indignado, enojado, y ofendido de grandes ofenſas, y pecados que los de Eſpaña han cometido, y obrado en todas las Indias, afligiendo, y oprimiendo, tiranizando, y robando, y matando tantas y tales gentes ſin razon, y juſticia alguna, y en tan poquitos años deſpoblando tantas y tales tierras. Todas las quales gentes eran animas racionales, criados, y formados a la imagen, y ſemejança de la altiſſima Trinidad todos vaſſallos de Dios, y redemidos con ſu precioſa ſangre, y que tiene cuenta, y no ſe oluida de vno ni ninguno dellos, y que eſcogio a Eſpaña por miniſtra, è inſtrumento para que ſe los alumbraſſe, y traxeſſe a ſu conocimiento, y quaſi en remuneracion temporal ſin la que diera en la vida eterna, le concedio tan grandes riqueças naturales, manifeſtandoles tan felices, y graciosas, y luengas tierras, y para las artificiales tan incomparables minas de oro, y plata, y piedras, y perlas precioſas, con otros muchos, y nũca viſtos ni oydos bienes, de todo lo qual le ha ſido deſagradecida, retribuyendole tan grandes males por tan grandes bienes. Y tiene Dios eſta ley en la execuciõ de ſus caſtigos, y juſticias, que ſuele caſtigar, y punir los pecados en los pecadores, de la manera, ò por el contrario que ellos pecan. Si pecan por ſoberuia caſtigalos con abatimiẽto; ſi por auaricia robando, que pierdan lo que tienen, y otros ſe lo roben; ſi matando, y oprimiendo, que otros los maten, y opriman; ſi tomando las mugeres, è hijos agenos, q̃ otros ſe los tomen; ſi vſurpando Reynos, que otros ſe los vſurpen a ellos, y aſſi de los otros caſtigos que reſponden a

la

© Biblioteca Nacional de España

la diuersidad de los pecados. Y desto tenemos grandes, y muchas autoridades, y exemplos de la Sagrada Escritura, y otras historias, y aun cada dia vemos estos castigos, y juyzios de Dios por experiencia. España fue destruyda por moros vna vez, y aunque se dize por el pecado del Rey don Rodrigo, de la fuerça que hizo a la hija del Conde don Iulian, mas es de creer que por los pecados que tenia todo el pueblo de daños, y males que huuiessen hecho a sus proximos, puesto que aquel pecado del Rey fuesse el que a la medida que Dios entendia esperar para castigar todo el Reyno, echasse su colmo. No es razon que vuestra Magestad ignore lo que muchos deste Reyno sienten, è dizen, que estan sin passion, solamente mouidos a compassion de las cosas que han oydo no a nosotros sino a otros, auer hecho los Españoles en sus proximos Indios de aquellas Indias. Hemos a muchos oydo, plega a Dios que no destruya a España Dios por tantos males como se dize que ha hecho en las Indias. Y quando los que no lo han visto, y aun personas seglares que de las letras sagradas no tienen mucha noticia dizen esto, casi sin saber lo que dizen, no se deue tener por chico auiso, ni chica amenaça de Dios que lo digan. Y solo bastaria esta señal que agora diremos, que casi todos la dizen, y caen en ella por indicio, y argumento aueriguado de auerse Dios ofendido en pecados grandissimos de España en las Indias, aunque no tuuieramos ley de Dios, conuiene a saber, estar oy toda España tan desentrañada, y pobre de dineros qual nunca despues que es España lo estuuo, auiendo traydo de ellas a ella tan inmensas riquezas, que ni Salomon en toda su gloria tantas tuuo, y auer hecho tan mal fin muriendo malas muertes, y decayendo de mucha riqueza en grande pobreza casi todos los que las robaron, y no gozar tercero heredero de su hazienda, porque se cumpla la Escritura que no puede faltar: Qui rapiunt aliena semper sunt in egestate. Y la susodicha regla de Dios, por lo que cada

© Biblioteca Nacional de España

vno peca, por alli ha de ser punido, Sapien. xj. E si vuestra Magestad fuere seruido de verlo, mostrarlehemos vna letania de principales tiranos que todos hizieron mala fin, muriendo muertes desastradas, porque robaron, y mataron, y destruyeron a vuestra Magestad las Indias. ¶ La quarta, porque como esta destruycion, y agrauios, è violencias, è injusticias, y crueldades, y muertes hechas, y cometidas en aquellas gentes sean tan grandes, y tan enormes, y tan publicas, y notorias con actos, y obras aun permanentes que lleguen las lagrimas, y clamores, y sangre de tantos inocentes hasta los cielos, y suban encima, y no paren hasta dar en los oydos de Dios, y despues deciendan abaxo, y se estiendan ya por todo el mundo, y en los oydos de todas las naciones estrañas suenen tan horribles, tan inhumanas, y espantosas como son, por consiguiente se seguira en el animo de todos los oyentes escandalo grande, y horror, y abominacion, y odio, è infamia de la gente Española, y de los Reyes de Castilla, de donde podrian suceder muchos daños. Es pues muy perjudicial, y dañoso a la Corona Real, y a todos estos Reynos, tener los Españoles los Indios por las quatro razones susodichas. Y por tanto justa cosa es, è digna de la sabiduria, y prouidencia de tan alto, y tan sabio, y Christiano Principe, que pues puede haziẽdo justicia a los afligidos vassallos remediarlos, y libertallos del gran cautiuerio iniusto, y calamidad que padecen; y cõ esto fortificar, y justificar sobre ellos su vniuersal, y supremo señorio, y obuiar, è impedir a muchos males, y con esto colegir finalmente infinitos bienes, que quanto mas presto remediar lo pudiere lo haga, y procure, pues no se le pide ni suplica cosa impossible.

Razon Decimaquarta.

LA decimaquarta razon principal es, porque si diesse vuestra Magestad por vassallos los Indios a los Españoles,

© Biblioteca Nacional de España

les, ò de qualquiera manera les concedieſſe mando, y ſuperioridad particular ſobre ellos, y reconociendolos los Indios por ſeñores particulares, aunque no creemos que ellos los trataran jamas tambien que no los aborreſcã; pero toda via con tener ſeñorio ſobre ellos, los podrian atraer a lo q̃ quiſieſſen: los Eſpañoles como es gente ſoberuia ſerian muy ſeñores, y menos domables, y obedientes a vueſtra Mageſtad, y a ſus Reales juſticias; y tanto podrian crecer teniendo manera de tratar bien a los Indios, y hazellos a ſu mano, y con gran ſuma de dinero proueerſe de otras partes de gente, y del todo perdieſſen a vueſtra Mageſtad la obediencia el tiempo andando, è ſino lo pudiere hazer vno, poderlohan hazer muchos. Porque aun agora los que allà ſon mas ricos, eſpecialmente los que ſe jactan de conquiſtadores, tanta preſuncion, y temeridad tienen, que a penas las juſticias ſe pueden valer con ellos; y los dias paſſados eſcriuio el Viſorey a los de Guatimala eſtas palabras. Penſays creo que ſeñores, que eſtos Indios no han de reconocer otro Dios ni otro Rey ſino a voſotros. Y en eſte articulo reciba vueſtra Mageſtad eſta verdad por maxima, y regla general que no conuiene a la ſeguridad del eſtado de vueſtra Mageſtad, que en la tierra firme de las Indias aya ningun gran ſeñor, ni tenga juriſdicion alguna ninguno ſobre los Indios, ſino vueſtra Mageſtad deſpues de la de ſus naturales ſeñores. Y a nadie haga vueſtra Mageſtad merced de oy en adelante de titulo de Conde, ni Marques, ni Duque, ni ſobre Indios, ni ſobre Eſpañoles, mas de los que haſta aqui ha hecho; porque como diximos en el decimo ſexto remedio de los vniuerſales en aquellas partes, pueſto los hombres aun ſiendo pobres ſe hazen de grandes coraçones, è tienen penſamientos altos, y deſproporcionados, è ſiẽpre anhelan a ſubir, y de aqui ſe engẽdran los atreuidos; quãto mas dãdoles de golpe ſeñorios,

© Biblioteca Nacional de España

y jurisdicion sobre los Indios, ni sobre Españoles. Y en verdad que creemos que en breues años hombre hubiesse que les passasse por pensamiento de ser Reyes. Ha de ser pues vuestra Magestad de dar vn quilate de jurisdiciõ, ni señorio, ni vn vassallo en las Indias a nadie muy demasiadamente escasso, y encerrarla, y guardarla en su Real Corona, como la ninilla con el parpado de los ojos. Para cometella a sus Audiencias, è Visoreyes como allà es necessaria para que estè segura Vuestra Magestad se mande seruir, y aprouechar del auiso que damos en el quinto remedio de los generales, porque este es la llaue de toda la seguredad en este articulo.

Razon Decimaquinta.

LA decimaquinta razon es, porque si vuestra Magestad dexasse los Indios en encomienda, y mucho mas si los diesse por vassallos a los Españoles agora, ò en otro tiempo, los del Consejo de vuestra Magestad de las Indias pedirian para si, ò para sus deudos, ò amigos, ò criados, vassallos, ò encomiendas. Y para que vuestra Magestad mientras viue, y sea la vida tan larga, y tan gloriosa, sancta, y buena quanto vuestra Magestad desséa, estando auisado desto no se los diesse; pero despues de los dias de vuestra Magestad facilmẽte de sus sucessores en el Reyno vn dia que otro los alcançarian, auiendo ya abierto la puerta de darlos a los Españoles por vassallos, ò encomienda. Y seguirschan de aqui grandes, è intolerables inconuenientes; porque teniendo Indios los del Consejo, ò personas que les tocassen, nunca jamas las Indias serian bien, è justamente gouernadas, ni jamas sabria el Rey verdad, y auria millares de mentiras, è infinitas fraudes, y falsedades, è primero serian todas aquellas tierras acabadas de destruyr, aunque agora su perdiciõ començára, que llegára a oydos ni noticia del Rey para que las remediára. Y quando ya algo supiera, no fuera bastante

todo

© Biblioteca Nacional de España

todo su poder a remediarlas, como agora no abasta el de vuestra Magestad para remediar vna legua de mas de tres mil que estan destruydas, desde que el Rey Catolico vino de Napoles tuuieron Indios los del Consejo de su Alteza q̃ gouernauan las Indias, y no antes, y tambien los Gouernadores, y oficiales que allà estauan; y hombre auia dellos, que estando acà tenia allà mil è cien Indios, y otro ochocientos, y otros quantos podian alcançar. Lo qual fue causa sola efectiua de que el Rey no supiesse vna ni ninguna verdad, y q̃ se tuuiesse tanta ceguedad en los coraçones de los hombres que no cayessen en que se perdian las Indias, ni creyessen a quien lo venia a manifestar, y que nunca hasta oy se remediassen. Vinieron entonces Religiosos de san Francisco, y de santo Domingo, y por la gran resistencia que acà hallarõ no pudieron aprouechar; porque los intereses que allà los Iuezes, y Oficiales, y acà los del Consejo tenian eran tan grandes, que auelles de perder no era cosa que podian tolerar. Esto bien se puede creer por las propriedades que arriba en la septima razon se pusieron de la cudicia. Y Dios es testigo que dezimos verdad, y aun prouarlohemos, que los Indios mas mal tratados, y los que mas presto cõ excessiuos trabajos, y hambres, y mala vida morian, eran los Indios que tenian los de allà, y los de acà. Esto durò hasta el año de mil è quinientos è quinze, que vno de nosotros los que aqui esto dezimos a vuestra Magestad, estando en àbito de Clerigo, mouido con alguna piedad de ver perecer aquellas gentes, sabiendo las causas de su perdimiento, y que vna era los engaños que hazian, y no saber su Alteza la verdad, vino al Rey Catolico estando en Plasencia pocos dias antes q̃ muriesse a le informar, è informado, y queriendo proueer en ello, plugo a nuestro Señor Dios yendo para Seuilla de se lo llevar a darle descanso. Sucedio en la gouernacion el Cardenal don Fray Francisco Ximenez, è informado tambiẽ el con el Embaxador de vuestra Magestad, que despues fue

© Biblioteca Nacional de España

Papa Adriano, proueyeron ambos a dos entre otras cosas de quitar los Indios luego a los del Consejo de acà, y a los Iuezes, y Oficiales de allà, como cosa sobre todas a la vida, y conseruaciõ de los Indios mas perniciosa, y de mas maldad, y despues a todos los que los tenian, y en todo remediáran, y estuuieran remediadas las Indias quando vuestra Magestad vino, sino fuera por no salir prudentes ni fieles los que los remedios fueron a executar. Assi que no dando vuestra Magestad los Indios por vassallos, ni en encomienda a nadie, ningun priuado ni del Consejo de los Reyes que sucedieren osaran intentar que les den Indios a ellos: y dexando vuestra Magestad el estado de los Indios assi assentado a sus successores, probable cosa es que assi lo proseguiran. Y en su imperial testamento les deue dexar vuestra Magestad expresso mandado que otra cosa no hagan, como los justos Reyes suelen proueer, y mandar. E sino lo cumplieren, alomenos vuestra Magestad no lo pagarà, antes yra descargado, y osara con confiança parecer delãte del juyzio de Dios. Cerrarseha por aqui con lo susodicho vna puerta, por sola la qual aunque no huuiera mal alguno en las Indias, podria en ellas entrar sin que otra huuiesse toda la pulilla, toda la pestilencia, toda la tirania, y maldad.

Razon Decima sexta.

LA decima sexta razon es, porque vuestra Magestad està ausente, y lexos siempre de aquellas tierras, y lo han de estar los Reyes que sucedieren en Castilla; y si los Indios se quedassen en poder de los Españoles, ò se los diessen de nueuo por vassallos, ò de otra qualquier manera, como sea impossible ponerles remedio, ni estoruo, ni leyes para q̃ no mueran, como arriba està assaz bien prouado por todas las razones dichas, y especialmente en la septima, siempre vuestra Magestad, y los Reyes venideros careceran de informacion

© Biblioteca Nacional de España

cion cumplida, y verdadera, y por consiguiente los Indios moriran como mueren sin que los Reyes lo sientan, ni remediarlos puedan. Porque las cosas de las Indias son en gran manera diferentes de las de acà quanto en distancia difieren estas tierras de aquellas. Y haze tanto daño auer de yr de acà el remedio por coladero, y a remiendos, sino se pone orden en general, y que della misma salga imposibilidad de poderse hazer el contrario dello, que, ò se pierde la cedula, ò se esconde la prouision, ò se dilata el executarse, ò no se acierta a proueer, ò ya que se acierte muchas vezes, acaece quando allà llega el refrigerio yr tan fiambre, y tan tardio, q̃ seria menester del todo punto ser contrario de aquello lo q̃ se proueyesse. Y esta es vna de las causas principales, por la qual aquellas gentes, y tierras en tan presto se han destruydo, como se dixo en el decimo sexto de los vniuersales remedios. Y mande vuestra Magestad examinar, y desemboluer muy mucho esta palabra, que por regla para poner orden en las Indias dezimos, conuiene a saber, que de la orden, y remedio que en ellas se pusiere, cõuiene que salga imposibilidad de poder hazerse el contrario. E si esta regla no se guarda, jamas por jamas se podra poner orden que orden sea, ni remedio en las Indias que remedio sea.

Razon Dezisiete.

LA dezisiete razon es, porque si vuestra Magestad quita a los Españoles los Indios, y los encorpora todos en su Corona Real, sera tan grande el gozo, alegria, y consuelo que todos los Indios recebiran, sabiendo que son inmediatamente sugetos a vuestra Magestad, que ninguna cosa desta vida tanto los pueda alegrar. Porque veran que ya no han de perecer, y que les viene la vida, y toda temporal felicidad, è criarselesha en sus entrañas, y coraçones vn entrañable amor, y reuerencia, y deuocion a V. Magestad; q̃ la

© Biblioteca Nacional de España

ſangre, y las vidas proprias ſuyas, y de ſus mugeres, è hijos aventuraran cada ora que ſe ofrezca por el ſeruicio, y amor, y defenſa del ſeñorio, y eſtado de vueſtra Mageſtad; y qualquiera coſa que ſe les encargáre, y mandáre de parte de V. Mageſtad lo haran, y cumpliran con alegria, porque le ſeruiran por amor, y de ſu propria, y eſpontanea voluntad, que es lo que ſiempre hizo perpetuos los Reynos, y la linea, y ſuceſſion de los Reyes, como por el contrario ſiendo los ſeruicios violentos, y no por amor, deſtruyò los Reynos, è hizo temporales, y no durar en el miſmo eſtado los Reyes.

Razon Decima octaua.

LA decima octaua razon es, que ſabiendo los Indios que ſon de vueſtra Mageſtad, y que han de eſtar ſeguros en ſus caſas, y no ſe les ha de hazer agrauio ninguno en ſus perſonas, y bienes, ſalirſehan de los mõtes a los llanos, y raſos a hazer ſus poblaciones juntas, donde parecera infinita gente que eſtà eſcõdida por miedo de las vexaciones, y malos tratamientos de los Eſpañoles. Y no ſe les harà de mal ſalir de los montes donde eſtan deſparzidos, y auẽtados como agora ſe les haze, y quieren antes ſer comidos de Tigres que ſalirſe donde puedan ſer viſtos, y tratados de los Chriſtianos. De donde ſe les ſigue allende de mil corporales peligros, y anguſtias, que no pueden ſer en la Fè dotrinados, ni los Religioſos los pueden auer para ello, y aſſi padecen total perdicion en las animas, porque aſſi mueren como oy ha cien años morian. Pero hechos pueblos, y ayũtados en ellos podran ſer Chriſtianos, è introduzirſe la policia temporal, y razonable, y tratarſe, y exercitarſe en el culto diuino, y poblarſeha la tierra, eſtaran los caminos ſeguros, y no aura tantos deſpoblados, y los Eſpañoles caminantes hallarã comida, y donde ſe abriguen, y otros muchos bienes que deſta manera para bien de todos ſucederan.

Razon

© Biblioteca Nacional de España

Razon Decima nona.

LA decima nona razon es, porque esta fue determinacion muy acordada, considerada, y disputada, y como Christianissimo Principe concluyda, y mandada a executar por vuestra Magestad con acuerdo, y parecer de su Consejo Real, y de muchos Theologos, è sieruos de Dios el año de mil è quinientos y veynte y tres, y la mandò embiar a Hernando Cortès que la platicasse, y executasse, la qual dize assi: Otrosi por quanto por larga experiencia, &c. Donde vuestra Magestad confiessa, que mandò juntar muchas personas doctas, y temerosas de Dios para que platicassen lo que en esto podia, y deuia hazer, y que todas le respondieron despues de muy platicado, y disputado, y considerado, que con buena conciencia no los podia dar, ni encomendar a los Españoles; y por tanto que le mandaua que no los diesse, ni encomendasse, ni depositasse; è si lo auia hecho lo reuocasse todo, y el pecador por su proprio interesse no lo quiso hazer; y vuestra Magestad pensò siempre que lo auia hecho, encubriendo todos a vuestra Magestad la verdad. Tambien la mandò dar, y executar al Licenciado Ayllõ que yua por Gouernador a la Florida, como parece en su instrucion. Assi mismo fue conclusion, y determinacion, &c. Del Consejo Real de vuestra Magestad la vez que arriba se dixo, que vuestra Magestad los mandò desde Barcelona juntar a platicar en ello el año de mil è quinientos y veynte y nueue, y entre los otros capitulos, y conclusiones que determinaron, los primeros tres son estos. Parece que los Indios por todo derecho, y razon son, y deuen ser libres enteramente, y que no son obligados a otro seruicio personal mas que las otras personas libres destos Reynos, y que solamente deuen pagar diezmos a Dios sino se les hiziere remission del por algunos tiempos, y a su Magestad el tributo que

© Biblioteca Nacional de España

pareciere que juſtamente les deuen imponer conforme a ſu poſſibilidad, y a la calidad de las tierras, lo qual ſe deue remitir a los que gouernaren.

Otroſi parece que los Indios no ſe encomienden de aqui adelante a ningunas perſonas, y que todas las encomiendas hechas ſe quiten luego, y que los dichos Indios no ſean dados a los Eſpañoles ſo eſte ni otro titulo, ni para que los ſiruan, ni poſſean por via de repartimiento, ni en otra manera por la experiẽcia que ſe tiene de las grandes crueldades, y exceſſiuos trabajos, y falta de mantenimientos, y mal tratamiento que les han hecho, y hazen ſufrir ſiendo hombres libres, donde reſulta acabamiento, y conſumacion de los dichos Indios, y deſpoblacion de la tierra como ſe ha hecho en la Isla Eſpañola. Otroſi parece que al preſente haſta que los dichos Indios ſe inſtruyan mas en la Fè, y vayan tomando mas nueſtras coſtumbres, y algun entendimiento, y vſo de viuir en alguna policia; ſu Mageſtad no los deue dar por vaſſallos a otras perſonas perpetua ni temporalmente; porque ſe deue creer que en efeto ſeria traerlos a la miſma ſeruidumbre, y perdicion que agora padecen, ò a otra peor, y no ſe deue hazer fundamẽto en las ordenanças, prohibiciones, y penas que ſe hizieſſen en fauor de los dichos Indios, pues la experiencia nos mueſtra que las que haſta oy eſtan ordenadas, que ſon muy buenas, ninguna ſe ha guardado, ni baſta prohibimiento para eſcuſar los dichos malos tratamientos, poniendo a los dichos Indios debaxo de la ſugecion de particulares que no ſean del Rey. Eſtas palabras ſon formales dichas, y determinadas por el dicho Real Conſejo. Eſſo miſmo fue parecer, y auiſo que el Obiſpo de Cuenca que fue Preſidente, y gouernò juſta, y prudẽtemente muchos años aquellas partes, embiò a vueſtra Mageſtad como perſona que alcãçò bien la fuerça que tenia la ceguedad de la auaricia de los Eſpañoles, el qual en la carta q̃ a vueſtra Mage-

© Biblioteca Nacional de España

Mageſtad eſcriuio, dize aſſi. Lo ſegundo, que no ſe ha de cõceder, ni dar, ſon vaſſallos en mucha, ni en poca cantidad por titulo alguno agora ni en otro tiempo. La razon es por lo que tengo dicho, y porque por experiencia ha parecido que los Indios que ſe dan a los Eſpañoles por qualquiera titulo que ſea ſe han perdido; y porque el ſeñorio de las perſonas deuen quedar en la Corona de vueſtra Mageſtad; y porque las perſonas è vidas de los Indios ſon de los Eſpañoles en tampoco tenidas, que diziendo verdad no ſe podra creer por los que no lo han viſto; y porque los Indios mueſtran mucho contentamiento quando ſe les da a entender q̃ ſon de vueſtra Mageſtad, y algunos dizen, y delante de mi, q̃ los que los tienen en encomienda ſon capiſques, y maceguales de vueſtra Mageſtad, y que ellos ſon de vueſtra Mageſtad, y no ſuyos. E ſi dar juriſdicion trae muchos inconuenientes, mas ſeran, y mas creeidos dando vaſſallos. Y no deue baſtar dezir, que como haziẽda propria, y de ſus hijos la miraran, conſeruaran, y augmentaran; porque la cudicia que los traxo harà que no miren a ſu conſeruacion, è ſi vno lo hiziere no lo haran muchos; y porque los mas no tienen conſideracion a hijos, ſino a los prouechos que han de tener viuiendo. Y algunos quieren mas q̃ el repartimiento no ſe haga por gozar de los Indios que tienen, que no haziẽdoſe, y dandoles para èl y a ſus hijos parte de lo que tienen Porque tienen por mejor ſu intereſſe preſente, que no lo q̃ ſus hijos han de heredar para ſiempre. Y porq̃ en la Isla Eſpañola ſe hizo, y ay experiencia q̃ no aprouechara darlos para ſus hijos. Eſto todo eſcriuio el Obiſpo de Cuẽca en ſu carta. Suplicamos a V. Mageſtad que mande bien examinar eſtas palabras, porque ſe vea como en ſentencia dize todo lo que arriba dezimos, y aprueua quanto hemos dicho. Y aſſi lo harà qualquiera perſona que tuuiere experiencia de las coſas de las Indias, y que ſea Chriſtiano, y con verdad deſſee ſeruir a V. Mageſtad. Todos los q̃ a eſto contradixerẽ pidien-

do,

© Biblioteca Nacional de España

do, ò aconsejando a vuestra Magestad que de los dichos Indios a los Españoles como quiera que sea, y con el titulo q̃ quisiere, y que los saque de su Real Corona, sino lo dixere por ignorar la perdicion, y jactura de aquellas gentes, vuestra Magestad tenga por cierto que no tiene mas del nõbre de Christiano, y q̃ mas parte alcança de fuego de cudicia, y de maldad q̃ de la fidelidad q̃ a vuestra Magestad deue. Y verdaderamente es enemigo de Dios, y cruel destruydor de sus proximos. Seguramente puede vuestra Magestad ordenar, y mandar por ley, y constitucion Real inuiolable, q̃ ningun Español tenga Indios algunos en encomiẽda, ò por deposito ni feudo, ò por vassallos, ni por otro titulo alguno ni color, ni manera, sino que todos sean encorporados inmediatamente en la Corona de vuestra Magestad por las razones claras, y verdaderas, naturales, è infalibles que arriba son puestas. Pues el parecer, conclusion, y determinacion de su pleno Real Consejo, y la carta y auiso, y parecer del Obispo de Cuenca a quien vuestra Magestad confiò todo lo mas de las Indias, y lo gouernò fidelissima, y prudentissima, è Christianissimamente, las confirman, y aprueuan.

Razon Vigesima.

LA vigesima, y vltima razõ que damos es, porque vuestra Magestad harà a todos los Españoles que estan en las Indias, y a toda España increybles, è inestimables mercedes, y estas son: Librarlos de grandissimos pecados de tirania, y robos, è violencias, y homicidios que cometen cada dia, oprimiendo, y robando, y matando aquellas gentes, y assi mismo de impagables restituciones a que por ello son obligados; y por consiguiente no se enfuziara, è inficionara toda España mas de lo inficionado, comunicando, y participando por muchas, è diuersas maneras en las ganancias, è riquezas robadas. De donde manifiesto es

a los

© Biblioteca Nacional de España

a los Letrados quanto daño, y confusion, y cargos de conciencias, y escrupulos de gran peligro, por esta causa España incurre. Porque como ya todo el mundo sienta, y conozca, è diga por essas calles, que los dineros, y oro, è riquezas que se traen de las Indias sean robadas, y vsurpadas, è tiradas por violencia, è injustamente a sus dueños proprios, y naturales possedores, lo qual basta para poner en mala fè a todos los que dellos participan, lleuando, y vendiendo mercaderias a los robadores, y vsurpadores, ò heredandolos, ò recibiendo limosnas dellos, ò por otra qualquiera manera participando, sigueſe que toda España se inficiona, y pone en gran confusion, y en peligroso estado, y todos los estados de allà nunca careceran de escrupulos muy peligrosos, è infinitos. Luego quitando vuestra Magestad los Indios a los Españoles, y encorporandolos en su Corona Real, como de derecho diuino, y natural es obligado a los mismos Españoles tiranos, y a toda España harà temporales, y espirituales, è inestimables mercedes, dignas de grãdes, y muchos seruicios; y sobre todo merecedoras de los Reynos, y galardones eternos.

ESTas veynte razones por las quales hemos prouado deuer vuestra Magestad encorporar en su Real Corona todos los Indios de las Indias, quitandolos, y no dandolos de nueuo por ninguna via, ni con ningun titulo ni color a los Españoles, mande vuestra Magestad mucho ver, y examinar, porque son de mucha importancia que comprehenden en si muchas verdades, y cosas que daran claridad para ver las necessidades de las Indias; y para ordenar, restaurar, y poner firme el estado dellas, y el de vuestra Magestad en ellas, que sera soberano, è inmenso con todo el de la Corona Real de España. Porque este octauo remedio es remedio que sin el, como al principio del diximos, pierda vuestra Magestad esperança que las Indias nũca tendran remedio, y na-

© Biblioteca Nacional de España

y nadie sea osado a persuadir a vuestra Magestad de oy en adelante el contrario del, sin caer en mal caso, è incurrir en su imperial indignacion, como destruydor, y abatidor, y deshazedor del mayor estado de Rey que puede ser en el mundo, y no de vn Reyno solo, ò de vn pueblo solo, ò de vna gente sola, como persuadia Aman al Rey Asuero q̃ matasse el pueblo de los Iudios; pero de infinitos Reynos, pueblos, y gentes quales nunca antes fueron de hombres sabidas, ni creydas, y por tanto merecia el tal mucho peor paga, y peor fin, y peor castigo que huuo el dicho Aman. Porq̃ esto no lo podra nadie persuadir, sino con grande infidelidad, y malicia como en presencia de vuestra Magestad con el ayuda de Dios entendemos prouarle a quien quiera, y qualquiera que la susodicha temeridad, cruel, y mortifera condenacion, y perdicion de tantas gentes presumiere aconsejar.

SVelen los Españoles que tienen los Indios encomendados, y dessean tenerlos por vassallos, y los que en esta tirania, è violenta, è injusta dominacion contra los Indios los fauorecen, dezir, y alegar por obgecion, è principal inconueniente, que si los Indios les quitan, los Españoles no podran viuir en la tierra, y quedandose los Indios solos padeceria peligro, è riesgo el señorio de vuestra Magestad, y por consiguiente la Fè Catolica, porque no pudiendo estar Españoles vuestra Magestad no seria señor, y no siendo señor, ni auiendo Españoles Christianos, no podria auer Religiosos, y no auiendo Religiosos, los que no han recebido la Fè nunca la recebiran, y los que la han recebido la perderian poco a poco, y assi auria en ellos mismos grandes daños, y tornarsehan a sus idolatrias, y pecados; y por consiguiente se irian a los infiernos como antes que los Christianos entrassen entre ellos solian, &c. ¶ A esto muy alto señor respondemos, que esta voz mas tiene ojo, è cuydado de robar, y oprimir los proximos, y perder las animas

© Biblioteca Nacional de España

mas ſuyas, y agenas, que a tener duelo ni compaſſion dellas, y eſte temor es proprio de tiranos, y de hombres que ſolamente tienen por fin, y obgeto ſu proprio, y particular intereſſe, poſpueſto el bien de vueſtra Mageſtad con el de todas aquellas infinitas gentes, que ambos juntos ſon bien publico, y diuino. Y aun hablan como quien ſiente poco bien de la ley de Dios, q̃ tiene pueſta regla, y mandado que no ſe hagan males por chicos que ſean para ſacar dellos qualeſquiera bienes por grandes que pueden ſer. Y deurian todos para ſer buenos Chriſtianos de ſentir, que aũque fueſſe poſſible vueſtra Mageſtad perder todo el dicho ſu Real ſeñorio, y nunca ſer Chriſtianos los Indios, ſi el contrario deſto no podia ſer ſin muerte, y total deſtruycion dellos como haſta agora han ſido; que no era inconueniente que V. Mageſtad dexára de ſer ſeñor dellos, y ellos nunca jamas fueſſen Chriſtianos. La razon es la dicha, conuiene a ſaber, porque la ley de los Chriſtianos tiene prohibido que no ſe hagã males para que vẽgan bienes, y no tiene nadie licencia de Dios para ofrecerle ſacrificio alguno por grande que ſea, con meſcla de qualquiera por chico que ſea pecado; porq̃ tal ſacrificio no lo aprueua, ſino repruevalo, y aborrecelo Dios. Grandes males ſon, è inexpiables pecados, è dignos de dannacion eterna, querer matar los infieles con titulo de ſaluarlos, ò matar a vnos por ſaluar a otros. No quiere Dios tal ganancia con tanta perdida; y tampoco quiere que ſeamos los hombres tan cuydadoſos, ni zeloſos de ſaluar las animas, que le excedamos a el en el zelo, y en el cuydado, ni que ſeamos tan diligentes que nos demos mas prieſſa a procurar la ſalud agena, que el quiere darſe: Sufficit nobis diſcipulis vt ſimus ſicut noſter magiſter. Lo que el quiere es, que no excedamos la orden de ſu ley, y mandamiẽtos, y que nueſtras obras ſean ordenadas, porque: Quæ à Deo ſunt ordinata ſunt. Deſorden, y gran pecado mortal es echar a vn niño

en

en el pozo por bautizarlo, y saluarle el anima, supuesto que por hecharlo ha de morir, y que no ay agua fuera, ni con q̃ sacarla, por la dicha regla: Quia non sunt facienda mala vt eueniant bona. Quanto menos licito, y mayor, y mas graue, y horrible pecado sera, y mas odioso, y aborrecido delãte los ojos de la eternal Magestad, matar, y destruyr, y escandalizar a tantos millares, è cientos de millares de hombres con titulo de saluarlos, ò de dar salud a pocos, y aunque fuessen muchos. Hagamos nosotros lo que pudieremos buenamente, y por orden, no excediendo los limites de la ley de Dios, y Dios hara lo suyo, pues mas le costaron aquellas, y todas las animas que a nosotros, ni a ningunos hombres. Y esto dezimos ya que fuesse verdadero este titulo que los tiranos alegan de conuertirlas, ò saluarlas; pero no es verdad que este fin pretendan, sino tomã el apellido del, por achaque para robar, y despojar, y oprimir, y cautiuar los proximos, y no saluarlos, ni predicar la Fè, ni otro bien ninguno, como por todas las cosas susodichas assaz claro parece, y està prouado. Pero no obstante todo lo dicho, dezimos, y afirmamos a vuestra Magestad, respondiendo al punto, è inconueniente opuesto, que vuestra Magestad sera señor vniuersal muy mejor, y mas firme que agora lo es en todas, y sobre todas aquellas naciones, y ellas recebiran nuestra santa Fè, y seran buenos Christianos, y podran viuir, y estaran, è viuiran en aquellas partes entre los Indios muchos mas Españoles sin comparació que agora los ay, ni nunca los huuo, y cessaran estos, y todos los otros inconuenientes y males a mucha gloria de Dios, y saluacion de aquellas gentes, y gran crecimiento, y augmentacion del Real estado de vuestra Magestad, y a vtilidad incomparable, y bien de toda España, con los remedios que abaxo con la ayuda de Dios daremos, como presto en el remedio decimo septimo, y los siguientes parecera.

Pro-

© Biblioteca Nacional de España

Proteſtacion del dicho Obiſpo don Fray Bartholome de las Caſas.

ESTas veynte razones que aquí hemos aſſignado para que ceſſe aquella tan cruel tirania vaſtatiua de la mayor parte del linage humano; la qual como a deuaſtado, y eſtirpado las Indias huuiera aſſolado todo el reſto del mundo, ſi en las otras partes de quareynta è cinco años que ha que alli començò, y dura huuiera durado; afirmamos en Dios, y en nueſtras conciencias que creemos por la longiſſima experiencia ocular, que deſde que començò, y medio haſta oy tenemos ſer ſuficientiſſimas, no ſolo todas juntas, pero cada vna por ſi, para que ſu Mageſtad ni quiera, ni deua, ni pueda conceder el repartimiẽto de los Indios que los hombres cudicioſos, ambicioſos, è tiranos, con tanta inſtancia piden, y procuran, queriendo por ſer ellos ſeñores deſtruyr la honra, y gloria de Dios en quanto en ellos es: infamar, y hazer odioſa ſu ſanta Fè, y vaziar aquel vniuerſo Orbe de tan infinitas naciones, infernandoles las animas, auiendo muerto ſobre quinze cuentos dellos ſin Fè, è ſin ningun Sacramento. El daño, y jacturas que a la Corona Real de Caſtilla, y Leon por eſta cauſa ha venido, y a toda Eſpaña vendra, deſpoblando, y matando como por ella miſma ſe matarà, y deſpoblarà todo el reſto que dellas queda, los ciegos lo veran, los ſordos lo oyran, los mudos lo clamaran, y los muy prudentes lo juzgaran; y porque nueſtra vida no puede ſer ya larga, inuoco por teſtigos a todas las Hierarchias, y Coros de los Angeles, a todos los Santos de la Corte del Cielo, y a todos los hombres del mundo, en eſpecial los que fueren viuos, no de aqui a muchos años deſte teſtimonio que doy, y deſcargo de mi conciencia que hago, que ſi el repartimiento infernal, è tiranico ſuſodicho, y que ſe pide, dando los In-

© Biblioteca Nacional de España

dios de qualquier manera a los Eſpañoles que tengan entrada, ò ſalida con ellos con quantas leyes, y eſtatutos, y penas que ſe les pongan, ſu Mageſtad les concede, y haze que todas las Indias en breues dias ſeran yermadas, y deſpobladas, como lo eſtà la grande, y feliciſſima Isla Eſpañola, y las otras Islas, è tierras ſobre tres mil leguas de tierra ſin ella diſtantes della, y comarcanas; y que por aquellos pecados por lo que leo en la ſagrada Eſcritura, Dios ha de caſtigar con horribles caſtigos, è quiça totalmente deſtruyra toda Eſpaña. Año de mil è quinientos y quareynta y dos años.

F I N.

Lo que

© Biblioteca Nacional de España

Lo que se sigue es vn pedaço

de vna carta, y relacion que escriuio cierto hombre de los mismos que andauã en estas estaciones, refiriendo las obras que hazia, è consentia hazer el Capitan por la tierra que andaua. Y puesto que porque la dicha carta, y relacion se dio a enquadernar con otras cosas, ò el librero oluido, ò perdio vna hoja, ò hojas della que contenia cosas espantables (todo lo qual se me dio por vno de los mismos que las hazian, è yo lo tuue todo en mi poder) va sin principio, y cabo lo siguiente; pero por ser este pedaço que queda lleno de cosas notables, pareciome no deuerse dexar de imprimir; porque no creo que causarà mucho menor lastima, y horrora. V. Alteza juntamente con desseo de poner el remedio, que algunas de las deformidades referidas.

Carta.

dio licencia que los echassen en cadenas, y prisiones, è assi los echaron, y el dicho Capitan traìa tres, ò quatro cadenas dellos para el, y haziendo esto, y no procurãdo de sembrar, ni poblar (como se auia de hazer) sino robando, y tomando a los Indios la comida que tenian, vinieron en tanta necessidad los naturales, que se hallauan mucha cantidad dellos en los caminos muertos de hambre. Y en yr y venir a la costa los Indios cargados de las cosas de los Españoles, matò cerca de diez mil animas, porque ninguno llegò a la costa que no muriesse por ser la tierra caliente.

¶ Despues desto, siguiẽdo el rastro, y por el mismo camino que vino Iuan de Ampudia echando los Indios que auian sacado del Quito adelante vna jornada, para que descubriessen los pueblos de los Indios, è los robassen para quando el llegasse con su gente, y estos Indios eran del, y de los compañeros, qual docientos, qual trecientos, qual

© Biblioteca Nacional de España

ciento, como cada vno traìa, los quales con todo lo que robauan acudian a ſus amos. Y en eſto hazian grandes crueldades en los niños, è mugeres. Y eſta miſma orden truxo en el Quito, è abrazando toda la tierra, è las caſas de depoſito que tenian los ſeñores de mayz, conſintiendo hazer gran eſtrago en matar ouejas en gran cantidad, ſiendo la principal poblacion, è mantenimiento de los naturales, y Eſpañoles; porque para ſolos los ſeſos de las ouejas, è para el ſebo, conſintia matar docientas, y trecientas ouejas, y echauan la carne a mal. Y los Indios amigos que con el andauan para ſolo comer los coraçones de las ouejas mataua mucha cantidad; porque ellos no comian otra coſa. Y aſſi dos hombres en vna Prouincia llamada Purua, mataron veynte y cinco carneros, è ouejas de carga que valian entre los Eſpañoles a veynte, è a veynte y cinco peſos cada vno, ſolo para comer los ſeſos, y el ſebo. Y aſſi en eſta deſorden matando exceſſiuamente, ſe perdieron mas de cien mil cabeças de ganado, a cuya cauſa la tierra vino en muy grã neceſſidad, è los naturales ſe murieron en muy gran cantidad de hambre. Y auiendo en el Quito tanto mayz, que no ſe puede dezir por eſta mala orden; vino tanta neceſſidad que vino a valer vna hanega de mayz diez peſos, è vna oueja otro tanto.

¶ Deſpues que el dicho Capitan boluio de la coſta, determinò de partirſe deſde Quito, para yr en buſca del Capitan Iuan de Ampudia ſacò mas de docientos hombres de pie, è de cauallo, entre los quales ſacò muchos vezinos de la villa de Quito, è a los vezinos que ivan con el dicho Capitan, les dio licencia para que ſacaſſen ſus Caciques de ſus repartimientos, con todos los Indios que ellos quiſieſſen ſacar, y ellos lo hizieron aſsi, entre los quales ſacò a Alonſo Sanchez Nuyta con ſu Cacique mas de cien Indios con ſus mugeres; è por el conſiguiente Pedro Cobo, è ſu ſobrino mas de ciento è cincuenta con ſus mugeres, è muchos dellos

© Biblioteca Nacional de España

dellos ſacauan ſus hijos, porque todos ſe morian de hãbre. E aſſi miſmo ſacò Morau vezino de Popayan mas de docientas perſonas, è lo miſmo hizieron todos los otros vezinos, è ſoldados cada vno como podia. Y los dichos ſoldados preguntaronle que ſi les daria licencia para echar en priſiones los Indios, è Indias que lleuauan, y el les dixo, y reſpondio que ſi, haſta que ſe murieſſen, y deſpues de muertos aquellos otros; que ſi los Indios eran vaſſallos de ſu Mageſtad, que tambien lo eran los Eſpañoles, è ſe morian en la guerra. Y deſta manera ſalio del Quito el dicho Capitan a vn pueblo que ſe llama Otabalo, que a la ſazon tenia por ſu repartimiento, è pidiole al Cacique que le dieſſe quinientos hombres para la guerra, è aſsi ſe los dio con ciertos Indios principales. Y parte de aqueſta gente repartio entre los ſoldados, è los demas los lleuò conſigo, dellos cargados, è dellos en cadenas, è algunos ſueltos para que le ſirujeſſen, è le traxeſſen de comer, è deſta manera los lleuaron los ſoldados en cadenas, y en ſogas atados. Y quando ſalieron de las Prouincias de Quito ſacaron mas de ſeys mil Indios, è Indias, è de todos ellos no ſe bolujeron veynte hombres a ſu tierra, porque todos ſe murieron con los grandes trabajos, y exceſsiuos que les dieron en las tierras calientes, deſnaturandolos de ſu natural. Y acaecio en eſte tiempo, que vn Alonſo Sanchez que embiò el dicho Capitan por Capitan de cierta gente a vna Prouincia, topò en el camino cierta cantidad de mugeres, è de muchachos cargados de comida, è le aguardaron, y eſperaron ſin le huyr para le dar della, è a todos los mandò meter a cuchillo de eſpada. Y acaecio vn miſterio, que vn ſoldado dando de cuchilladas a vna India, del primer golpe ſe le quebrò la mitad de la eſpada, y del ſegundo no le quedò ſino la empuñadera ſin poder herir la India. Y otro ſoldado con vn puñal de dos filos, queriendo dar de puñaladas a otra India, al primer golpe ſe le quebrò, è deſpuntò con quatro dedos de la punta, è al ſe-

© Biblioteca Nacional de España

gundo no le quedò mas de la empuñadura. Y al tiempo que el dicho Capitan ſalio del Quito ſacando tanta cantidad de naturales, deſcaſandolos, dando las mugeres moças a los Indios que el traìa, y las otras a los que quedauan por viejos, ſalio vna muger con vn niño chiquito en los braços tras el dando vozes, diziendole que no le lleuaſſe a ſu marido, porque tenia tres niños chiquitos, y q̃ ella no los podria criar, y que ſe le moririan de hambre, è viſto que la primera vez le reſpondio mal, tornò a ſegundar con mayores vozes, diziendo que ſus hijos ſe le auian de morir de hambre, è viſto que la mandaua echar por ay, è que no le quiſo dar a ſu marido, dio con el niño en vnas piedras, y lo matò.

¶ Que al tiempo que el dicho Capitan llegò a las Prouincias de Lili a vn pueblo llamado Palo junto al rio grande, donde hallò al Capitan Iuan de Ampudia que auia venido adelante a deſcubrir, y pacificar las tierras; el dicho Ampudia tenia poblada vna villa llamada Ampudia en nombre de ſu Mageſtad, y del Marques Franciſco Piçarro, y en ella tenia pueſtos por Alcaldes ordinarios a Pedro Solano de Quiñones, y ocho Regidores, è toda la mas de la tierra tenia, y eſtaua de paz y repartida, è aſsi como ſupo que el dicho Capitan eſtaua en el rio, fuelo a ver con muchos de los vezinos, è con muchos Indios de paz cargados de comida, y fruta; y de alli adelante todos los Indios mas cercanos le venian a ver, y a le traer de comer al dicho Capitan. Eran los Indios de Xamundi, y Palo, y de Soliman, y de Bolo; y porque no trayan tanto mayz como el queria, mandò yr a muchos Eſpañoles con ſus Indios, è Indias que fueſſen por mayz, è donde quiera que lo hallaſſen que lo truxeſſen, è aſsi fueron a Bolo, è a Palo, è hallaron a los Indios, è Indias en ſus caſas de paz, è los dichos Eſpañoles, è los que con ellos fueron les tomaron, y robaron el mayz, è oro, y mantas, è todo lo que los Indios tenian, è ataron muchos dellos.

© Biblioteca Nacional de España

dellos. E visto esto por los Indios, è que les hazian tan mal tratamiento, fueron al dicho Capitan a quexarse del mal tratamiento que se les auia hecho, y que les boluiessen todo lo que les auian tomado los Españoles. Y el no les quiso hazer boluer cosa ninguna, y les dixo que no irian otra vez. Y luego de alli a quatro, ò cinco dias boluieron los Españoles por mayz, y por robar los Indios naturales; y visto por los Indios la poca verdad que el dicho Capitan les sostenia, y guardaua, se alçò toda la tierra, de donde resultò mucho daño, y deseruicio a Dios nuestro Señor, y a su Magestad a causa de lo susodicho. Y assi està despoblada toda la tierra; porque los han destruydo sus enemigos los Olomas, y los Manipos, que son gente de sierra, y bellicosa, que abaxauan cada dia a los llanos a tomallos, y a robarlos, como los veyan que andauan desamparados sus pueblos, y naturaleza, y entre ellos el que mas podia comia al otro, porque todos perecian de hambre. Y esto hecho el dicho Capitan vino a la dicha villa de Ampudia, donde le recibieron por general, y de alli a siete dias partio para los aposentos de Lili, y de Peti, con mas de docientos hombres de pie, y de cauallo.

¶ Que despues desto el dicho Capitan embio sus Capitanes a vnas partes, y a otras a hazer cruda guerra a los Indios naturales, è assi mataron mucha cantidad de Indios, è Indias, y les quemaron sus casas, y les robaron sus haziendas, esto durò muchos dias. Y como vieron los señores de la tierra que los matauan, y destruyan, embiaron Indios de paz con comida. Y partido el dicho Capitan para vn pueblo que se llama Yce, con todos los Indios que auian prendido los Españoles en Lili sin soltar a ninguno, y llegado al dicho pueblo de Yce, luego embiò Españoles a robar, y a tomar, è matar todos los Indios, è Indias que pudiessen, y

mandò

© Biblioteca Nacional de España

mandò quemar muchas casas, y assi quemaron mas de cien casas. Y de alli fue a otro pueblo que se llama Colilicuy, y el Cacique luego le salio de paz con muchos Indios, y el dicho Capitan le pidio oro a el, è a todos sus Indios. El Cacique le dixo que no tenia sino poco, pero que lo que tenia el se lo daria. Y luego empeçaron a le dar todos todo lo que podian, y el dicho Capitan daua a cada vno de los dichos Indios vna cedula con el nombre del dicho Indio de como le auia dado oro, è que al Indio que no traya aquella cedula que lo echaria a los perros, porque no le daua oro. Y assi con temor desto todos los Indios que tenian oro se lo dieron todo lo que podian, è los que no tenian oro se fueron al monte, è otros pueblos por temor que no los matassen, à cuya causa perecieron mucha cantidad de los naturales. Y luego mãdò el dicho Capitan al Cacique que embiasse dos Indios a otro pueblo que se llama Dagua, que viniessen de paz, y le truxessen mucho oro. Y llegando a otro pueblo embiò aquella noche a tomar Indios muchos Espanoles, è los Indios de Culilicuy. Y assi truxeron otro dia mas de cien personas, è todos los que podian lleuar cargas los tomò para si, è para los soldados, è los echaron en cadenas donde murieron todos, y las criaturas diolas el dicho Capitan al dicho Cacique Culilicuy para que los comiesse. Y oy dia estan los cueros de las criaturas llenos de ceniza en casa del dicho Cacique Culilicuy. Y assi se partio de alli sin lengua ninguna para las Prouincias de Calili, donde se juntò con el Capitan Iuan de Ampudia que le auia el embiado a descubrir por otro camino, haziendo mucho estrago, y mal en los naturales el vno, y el otro por donde quiera que yuan. Y el dicho Iuan de Ampudia llegò en vn pueblo que al Cacique del se llamaua Bitacon, el qual tenia hechos ciertos hoyos para su defensa, è cayeron en ellos dos caualios, el vno de Antonio redondo, y el otro de

© Biblioteca Nacional de España

de Marcos Marquez, y el de Marcos Marquez murio, y el otro no; y por esto mandò el dicho Ampudia que prendiessen todos los Indios, è Indias que pudiessen, è assi prendieron, è juntaron mas de cien personas, è los echaron a todos en aquellos hoyos viuos, è los mataron, è quemarõ mas de cien casas en el dicho pueblo, è assi se juntaron ambos en vn pueblo grande, è sin llamar los Indios de paz, ni tener lengua con que los llamar; alancearon, è mataron mucha cantidad dellos, è les dieron cruda guerra. Y como es dicho luego q̃ se juntaron, y le dixo el dicho Ampudia al Capitan lo que auia hecho en Bitaco, è como auia hechado tãta gente en los hoyos, y el dicho Capitan le dixo, è respondio que era muy bien hecho, è que el ansi lo auia hecho en Riobamba quando entrò, que es en las Prouincias de Quito, que echò en hoyos mas de docientas personas, è alli estuuieron dando guerra a toda la tierra.

¶ Despues desto en la Prouincia de Biru, ò de Anzerma entrò en esta Prouincia, haziendo cruda guerra a fuego, y a sangre hasta los pozos de la sal. Y de alli embio a Francisco Garcia robar adelante, dando muy cruda guerra a los naturales como de antes; y le venian los Indios de dos en dos haziendo señas que queriã paz de parte de toda la tierra, è diziendoles que querian, que si oro, ò mugeres, ò comida que ellos se lo darian, è que no los matassen assi, è assi es verdad segun han dicho ellos despues. Y el dicho Francisco Garcia les dixo, que se fuessen, que estauan borrachos, è que no los entendia, y assi boluio a donde estaua el dicho Capitan, è se partieron para salir de toda la Prouincia, dando muy cruda guerra a los naturales, roband los, è matandolos a todos, y sacò de alli mas de dos mil animas el, y los soldados que consigo traìa, è todos estos murieron en cadenas. Antes que saliessen de la poblacion, mataron mas de quinientos. E assi se boluio a la Prouincia de Calili; y en el camino si algun Indio, ò India se cansaua de manera que no podia

© Biblioteca Nacional de España

podia andar, luego le dauan de estocadas, è le cortauan la cabeça estando en la cadena por no la abrir, è porque los otros que aquello vian no se hiziessen malos. Assi desta manera murieron todos, è por estos caminos se perdio toda la gente que sacò de Quito, è de Pasto, y de Quilla Cangua, è Patia, è Popayan, è Lili, è de Cali, è de Anzerma, y muy grã cantidad de gente se murio. E luego a la buelta que boluio al pueblo grande entraron en el matando todos los que podian. Y en este dia prendieron trecientas personas.

¶ De la Prouincia de Lili embiò al dicho Capitan Iuan de Ampudia con mucha gente a los aposentos, y poblacion de Lili a que prendiessen todos los Indios, è Indias que pudiessen, è se los truxessen para las cargas; porque toda la gente que auia traydo de Anzerma, è de alli para adelante se le auian muerto, que era en gran cantidad, y el dicho Iuan de Ampudia traxo mas de mil personas, y matò muchos. Y assi el dicho Capitan tomò toda la gente que huuo menester, y la demas dio a los soldados, è luego los echaron en cadenas donde todos murieron. Y assi despoblando la dicha villa de los Españoles, y de los naturales en tanta cantidad como parece por los pocos que han quedado. Se partio para Popayan, y en el camino dixo vn Español viuo, porque no podia andar tanto como los sanos, que se llamaua Martin de Aguirre. Y llegado a Popayan poblò aquel pueblo, y començò arranchear, y robar los Indios de aquellas comarcas con la desorden que auian hecho en las otras. Y alli hizo cuño Real, y fundio todo el oro, que se auia auido, è Iuan de Ampudia tenia antes que el viniesse, è sin cuenta, y razon, sin dar parte alguna a ningun soldado lo tomò todo para si, saluo que dio lo que quiso a algunos que se les auian muerto los caualios. Y hecho esto llenando los quintos de su Magestad, dixo que iva al Cuzco a dar cuenta a su Gouernador, y se partio para el Quito, y en el camino prendio mucha cantidad de Indios, è Indias, è todos murieron en el camino,

© Biblioteca Nacional de España

mino, è allà. Y demas desto el dicho Capitan tornò a deshazer el cuño Real que auia hecho. Bien es aqui referir vna palabra que este de si mismo dixo, como aquel q̃ no ignoraua los males, y la crueldad dellos que hazia, dixo assi: De aqui a cincuenta años los que passaren por aqui, è oyeren estas cosas, diran por aqui anduuo el tirano de fulano.

¶ Estas entradas, y salidas que aqueste por aquellos Reynos hizo, y esta manera de visitar aquellas gentes que viuiã seguras en sus tierras, y estas obras que exercitaua en ellas, V. Alteza sepa, y sea cierto, que han hecho por la misma imagen, y semejança los Españoles desde que se descubrieron hasta oy en todas las Indias.

BIBLIOTECA NACIONAL

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España